BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CV **Neuquén, 30 de Diciembre de 2025** **EDICIÓN Nº 4530**

GOBERNADOR:	**Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**
VICEGOBERNADORA:	
Ministro Jefe de Gabinete:	**Lic. JUAN LUIS OUSSET**
Ministro/a de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos:	**DR. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**
Ministra de Educación:	**Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**
Ministro/a de Economía, Producción e Industria	**Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**
Ministro/a de Trabajo y Desarrollo Humano:	**Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**
Ministra de Juventud, Deportes y Cultura:	**Cra. JOSEFINA CODERMATZ**
Ministro de Salud:	**Dr. MARTÍN REGUEIRO**
Ministro de Seguridad:	**Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**
Ministro de Energía:	**Ing. JOSE GUSTAVO MEDELE**
Ministra de Infraestructura:	**Arq. TANYA YANET BERTOLDI**
Ministra de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales:	**Méd. LETICIA INÉS ESTEVES**

Dirección y Administración:
M. Belgrano N° 439
☎ 0299-4495144 - WhatsApp: 299-4545570
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora General:
Abog. Victoria Zilinsky

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería
(T.O. Decreto Nº 456/97)

Se informa que para los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario Nº 3699/97, se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Dirección Provincial de Minería, ubicada en calle Elena de la Vega Nº 472, Zapala (Tel.: 02942-431438), el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente al Proyecto de Cantera de Áridos (minerales de tercera categoría), cuyo titular es Sonia del Rosario Alcaide Bravo, según el Anexo III del Dto. Nº 3699/97, tramitado por Expediente Principal bajo el Nº EX-2024-00861235-NEU-MINERIA#SEMH y por **Expediente de Impacto Ambiental (IIA) N° EX-2025-02729473-NEUMINERIA#SRN**. El Proyecto se encuentra localizado según la Cartografía Oficial como: Lote Oficial 14, Fracción D, Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén, en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar ’94: X= 5.848.996 - Y= 2.499.248, en terrenos de propiedad fiscal. El acceso al lugar se realiza por la Ruta Provincial N° 5, con dirección hacia la Ciudad de Rincón de los Sauces, a 17 Km. de la misma. Características del Proyecto: El proyecto consiste en la explotación a cielo abierto de la Cantera de Áridos “Bajo del Toro Oeste”, ubicada en el Departamento de Pehuenches, Neuquén, en un predio de aproximadamente 25 hectáreas. El objetivo es la extracción de áridos para ser utilizados en infraestructura petrolera y vial. El material a extraer corresponde a un manto útil con un espesor de 7 metros, que se encuentra por debajo de una capa de 10 cm. de suelo fértil. El formato de trabajo se realizará a cielo abierto mediante medios mecánicos, operando en frentes parciales de aproximadamente 100 metros de largo. La extracción se planifica en dos etapas de banqueo: Una primera hasta los 4 metros y una segunda para alcanzar la profundidad total del manto. El Informe de Impacto

Ambiental prevé que los efectos negativos más significativos se producirán sobre el suelo, la calidad del aire y el paisaje. Para mitigar esto, las acciones de recomposición propuestas incluyen el suavizado de los taludes, el uso del material de descarte como relleno de los frentes explotados y la distribución del suelo fértil previamente acopiado para facilitar la revegetación natural del sitio. La confección del presente edicto ha sido realizada por la Sra. Sonia del Rosario Alcaide Bravo como titular minera. Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos por la Autoridad de Aplicación dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, en el horario de atención al público, en el Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital; Tel.: 0299-4495771; email: medioambiente@neuquen.gov.ar. Publíquese una vez en el Boletín Oficial y una vez en tira regional. Zapala, 13 de noviembre de 2025. Fdo. Flavia Soledad López, Directora General, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales.

1p 30-12-25

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería
(T.O. Decreto Nº 456/97)

Se informa que para los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario Nº 3699/97, se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Dirección Provincial de Minería, ubicada en calle Elena de la Vega Nº 472, Zapala (Tel.: 02942-431438), el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente al Proyecto de Explotación de una Cantera de Áridos, cuyo titular es Servipet S.A., según el Anexo III del Dto. Nº 3699/97, tramitado por Expediente Principal bajo el Nº EX-2025-03303993-NEU-MINERIA#SRN y por **Expediente de Impacto Ambiental (IIA) N° EX-2025-03845731-NEU-MINERIA#SRN**. El Proyecto se encuentra localizado según Cartografía Oficial como: Lote 10-11, Fracción A, Sección XXVIII, Departamento Añelo de la Pro-

vincia del Neuquén, en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar ’94: Y= 2473035.87 - X= 5808012.48, en terrenos de propiedad privada. Se accede a la misma por Ruta Provincial Nº 7, transitando aproximadamente 75 Km. en dirección Norte desde la localidad de Añelo. En CGKP ´94: Y= 2473099,22 - X= 5807998,31, se localiza punto de acceso, a mano izquierda. Características del Proyecto: Consiste en la explotación de mineral de 3º categoría a cielo abierto, su extracción se realizará mediante pala cargadora, entre otras, que realizarán los correspondientes trabajos de extracción del material, acopio, clasificación con zaranda y carga del material a los camiones batea, para luego ser transportado con fines específicos de abastecimiento obra pública provincial. Se producirá un impacto negativo compatible con el ambiente, para lo cual se llevarán adelante medidas correctoras junto a la recomposición del suelo a través de suavizado de taludes, descompactación y distribución superficial de acopios de suelo fértil. Los detalles del presente sistema de explotación se detallan en el mencionado IIA junto al Análisis de Impactos Ambientales. La confección del presente edicto es presentado por el titular. Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital; Tel.: 0299-4495771; email: medioambiente@neuquen.gov.ar. Publíquese una vez en el Boletín Oficial y una vez en tira regional. Zapala, 15 de diciembre de 2025. Fdo. Horacio Alfredo Lucesoli, Director General, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales.

1p 30-12-25

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería
(T.O. Decreto Nº 456/97)

Se informa que para los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Re-

glamentario Nº 3699/97, se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Dirección Provincial de Minería, ubicada en calle Elena de la Vega Nº 472, Zapala (Tel.: 02942-431438), el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente al Proyecto de Explotación de una Cantera de Áridos, cuyo titular es Servipet S.A., según el Anexo III del Dto. Nº 3699/97, tramitado por Expediente Principal bajo el Nº EX-2025-03305841-NEU-MINERIA#SRN y por **Expediente de Impacto Ambiental (IIA) N° EX-2025-03844242-NEU-MINERIA#SRN**. El Proyecto se encuentra localizado según Cartografía Oficial como: Lote 10-11, Fracción A, Sección XXVIII, Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén, en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar ’94: Y= 2474275.01 - X= 5807449.18, en terrenos de propiedad privada. Se accede a la misma por Ruta Provincial Nº 7, transitando aproximadamente 74 Km. en dirección norte desde la localidad de Añelo. En CGKP ´94: Y= 2474594,89 - X= 5806966,91, se localiza punto de acceso, a mano derecha. Características del Proyecto: Consiste en la explotación de mineral de 3º categoría a cielo abierto, su extracción se realizará mediante pala cargadora, entre otras, que realizarán los correspondientes trabajos de extracción del material, acopio, clasificación con zaranda y carga del material a los camiones batea, para luego ser transportado con fines específicos de abastecimiento obra pública provincial. Se producirá un impacto negativo compatible con el ambiente, para lo cual se llevarán adelante medidas correctoras junto a la recomposición del suelo a través de suavizado de taludes, descompactación y distribución superficial de acopios de suelo fértil. Los detalles del presente sistema de explotación se detallan en el mencionado IIA junto al Análisis de Impactos Ambientales. La confección del presente edicto es presentado por el titular. Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital; Tel.: 0299-4495771; email: medioambiente@neuquen.gov.ar. Publíquese una vez en el Boletín Oficial y una vez en tira regional. Zapala, 15 de diciembre de 2025. Fdo. Horacio Alfredo Lucesoli, Director General, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales.

1p 30-12-25

CONTRATOS

SUEÑOS DEL SUR S.A.S.

Por instrumento de fecha 16 de septiembre de 2025 e instrumentos modificatorios de fecha 17 de octubre de 2025 y 13 de noviembre de 2025 las siguientes personas: Contreras Robles Ruth Orfanet, nacida el día 3 de mayo del año 1967, Documento Nacional de Identidad N° 92.979.439, CUIT Nº 27-92979439-2, de nacionalidad chilena, estado civil soltera, con domicilio real en La Rioja 80, P.B. de la Ciudad de Neuquén Capital y profesión Docente y Contreras Robles Rosa Angelica, nacida el día 3 de mayo del año 1967, Documento Nacional de Identidad N° 93.036.672, CUIT Nº 27-93036672-8, de nacionalidad chilena, estado civil casada, con domicilio real en Bahía Blanca 251, Piso 9, Departamento H de la Ciudad de Neuquén Capital y profesión docente celebraron el contrato social de Sueños del Sur S.A.S.. Domicilio de la Sociedad: Calle Bahía Blanca 251, Piso 9, Departamento H de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: a) La explotación de establecimientos educativos de tipo guardería y/o jardín maternal, así como también enseñanza a alumnos en nivel inicial, primario y secundario. B) Dictado de cursos y talleres carácter científico, literario, artístico, cultural y deportivo. Plazo de Duración: 99 años. Capital: $644.000,00. Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no. Administradores: Administradora Titular: Crespo Agustina Antonella , nacida el día 18 de octubre del año 1992, Documento Nacional de Identidad N° 36.801.333, CUIT Nº 27-36801333-7, de nacionalidad argentina, estado civil soltera, con domicilio real en Aluminé 1.244 de la Ciudad de Neuquén Capital. Administradora Suplente: Crespo Ivana Belen, nacida el día 19 de octubre del año 1995, Documento Nacional de Identidad N° 38.809.758, CUIT Nº 27-38809758-8, de nacionalidad argentina, estado civil soltera, con domicilio real en Aluminé 1.244 de la Ciudad de Neuquén Capital. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre. El presente edicto fue ordenado en los autos caratulados: “SUEÑOS DEL SUR SAS s/Inscripción de Estatuto”, (Expte. 31673/25), en trámite ante la Dirección General del Registro

Público de Comercio de la Pcia. del Neuquén. Subdirección, 18 de diciembre de 2025. Fdo. Fabani Gianna.

1p 30-12-25

ENTRE PANES S.A.S.

Por instrumento de fecha 16/12/2025 se constituyó la sociedad denominada: ENTRE PANES S.A.S.. Socios: Valentín Gentile, DNI 45.028.883, CUIT/CDI N° 20-45028883-8, de nacionalidad argentina nacido el 17/09/2003, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Río Colorado Sur, Lote 22 N° 601, Plottier, Neuquén, Argentina. Denominación: ENTRE PANES S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. Objeto: Gastronomía: Explotación comercial de negocios del rubro gastronómico, en todos sus ramos, restaurante, bistró, bar, confitería, pizzería, cafetería, panadería. Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas con o sin alcohol, y toda clase de productos elaborados y semielaborados, comida para llevar y servicio de entrega a domicilio (delivery), servicios de catering. Food Truck: Explotación de food truck dedicado a la elaboración y venta de comidas rápidas, desayunos, meriendas, café, bebidas sin y con alcohol, productos de panadería, pastelería y heladería. Organización de Eventos: Explotación de salones, bares, cafés, restaurantes, pubs, discotecas, salas de baile, organización de fiestas y eventos sociales, culturales, deportivos, servicios de catering, musicalización, iluminación, fotografía, servicio de cotillón y disfraces. Producción, organización y explotación de espectáculos teatrales, musicales, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos musicales, recitales y eventos sociales. Servicios de alquiler de vajilla y decoración de eventos. Catering: Prestación de servicios de catering y eventos que requieran la elaboración y comercialización de comidas o alimentos elaborados, pre-elaborados, semielaborados y viandas. Capital: $669.600, dividido por 669.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Valentín Gentile, suscribe la cantidad de 669.600 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o

más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Gentile José Luis, DNI 14.737.426, CUIT/CDI N° 20-14737426-8. Suplente/s: DNI 45.028.883, Gentile Valentín. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 30-12-25

INFRATEC OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.

Por instrumento de fecha 18/12/2025 se constituyó la sociedad denominada: INFRATEC OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.. Socios: Franco Isaac Rickemberg, DNI 37.856.375, CUIT/CDI N° 20-37856375-6, de nacionalidad argentina, nacido el 02/01/1994, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Av. Candolle N° 4.200, B° 2 de Abril, Plottier, Neuquén, Argentina. Denominación: INFRATEC OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Capital: $669.600, dividido por 669.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Franco Isaac Rickemberg, suscribe la cantidad de 669.600 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y

un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Rickemberg Franco Isaac, DNI 37.856.375, CUIT/CDI N° 20-37856375-6. Suplente/s: DNI 40.787.941, Grima Renzo. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de enero de cada año.

1p 30-12-25

LORCA FERNANDEZ ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.S.

Por instrumento de fecha 15 de diciembre de 2025, las siguientes personas: Chiara Aime Fernandez, DNI 39.881.683, CUIT/CDI N° 27-39881683-3, de nacionalidad argentina, nacida el 19/11/1996, profesión Técnica en Seguridad e Higiene Laboral, estado civil soltera, con domicilio real en calle Av. Plottier 1.000, Lote 353, Plottier, Neuquén, Argentina y la Sra. Paula Lucia Lorca, DNI 39.521.318, CUIT/CDI N° 27-39521318-6, de nacionalidad argentina, nacida el 27/02/1996, profesión Martillera Pública y Corredora Inmobiliaria, estado civil casada en primera nupcia con el Sr. Gonzalez Jonatan Javier, con domicilio real en Barrio Las Brisas, Lote 1, Mza. A, Neuquén, Neuquén, Argentina. Celebraron el contrato social de “Lorca Fernández Estudio Inmobiliario S.A.S.”. Domicilio de la Sociedad: En la jurisdicción de Neuquén y Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1) Actividades Inmobiliarias: Compraventa, permuta, locación, leasing, cesión, comercialización y explotación de bienes inmuebles urbanos, rurales, residenciales, comerciales o industriales; tasación, valuación, análisis de mercado, estudios de factibilidad y consultoría inmobiliaria; desarrollo, promoción y comercialización de emprendimientos inmobiliarios en todas sus etapas; 2) Intermediación y Corretaje: Prestación de servicios de intermediación, corretaje y gestión en operaciones de compra, venta, permuta o alquiler de inmuebles; actuación como agente inmobiliario, mandataria, comisionista, representante

o apoderada de personas humanas o jurídicas; redacción, gestión y administración de contratos inmobiliarios, todo ello a través de los profesionales matriculados correspondientes ya sea como empleados de la sociedad o terceros contratados a los efectos; 3) Administración de Propiedades: Administración integral de inmuebles propios o de terceros, incluyendo cobro de alquileres, liquidación de expensas, pago a proveedores, supervisión de mantenimiento, contratación de servicios de limpieza, seguridad, reparaciones y servicios generales; administración de consorcios, edificios y complejos inmobiliarios.; 4) Construcción y Obras: Construcción, refacción, ampliación, remodelación y mantenimiento de obras civiles, residenciales, comerciales e industriales; dirección, ejecución y supervisión de obras propias o de terceros; elaboración de proyectos arquitectónicos, estructurales y urbanísticos; gestión de planos, permisos, habilitaciones y trámites ante organismos públicos o privados; todo ello a través de la contratación de profesionales, técnicos y operarios matriculados correspondientes ya sea como empleados de la sociedad o terceros contratados a los efectos. Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Capital: El capital social es de $800.000 (pesos argentinos ochocientos mil con 00/100), representado por 800 (ochocientas) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $1.000 (pesos mil con 00/100) de valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme Artículo 44 de la Ley Nº 27349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el Artículo 244, párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades N° 19550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las Reuniones de Socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios

que se emitan, contendrán las menciones de los Artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la Ley le confiere a los Órganos Sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del Órgano de Administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del Artículo 51 de la Ley Nº 27349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los Administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Administradores: Designar como Administradora Titular a la socia, Sra. Paula Lucia Lorca, con domicilio real en Barrio Las Brisas, Lote 1, Mza. A, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en el mismo domicilio previamente señalado. Designar como Administradora Suplente a la socia, Sra. Chiara Aime Fernández, con domicilio real en la calle Av. Plottier 1.000, Lote 353, Ciudad de Plottier, provincia del Neuquén de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en el mismo domicilio previamente señalado. La representación legal

de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado y cuando correspondiera, por el Administrador Suplente indicado. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 30-12-25

ALYA S.A.S.

Por instrumento de fecha 22/12/2025 se constituyó la sociedad denominada: ALYA S.A.S.. Socios: Silvia Ines Mercado, DNI 18.356.070, CUIT/CDI N° 27-18356070-6, de nacionalidad argentina, nacida el 29/10/1957, profesión empresaria estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Cabo de Hornos, Casa 818 N° 2.350, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: ALYA S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Corralón - Ferretería: Compra, venta, permuta, consignación, representación, importación y exportación de herramientas, maquinarias, herrajes, materiales, artefactos, insumos y elementos para la construcción, refacción y reparación de inmuebles y muebles, ferretería industrial. Venta de maquinarias y equipos pesados para tareas viales, industriales y de construcción. Compra, venta, recuperación, importación y exportación de productos metalúrgicos, metales, aceros. Comercialización de elementos de hormigón: Comercialización, exportación, importación, diseño, fabricación de bloques de hormigón y todo tipo de materiales que utilice el hormigón, tradicionalmente conocido como moldeados y/o premoldeados y elementos de hormigón prefabricados. Construcción - Sistemas Industrializados de Paneles Prefabricados - Construcción Modular: La fabricación, comercialización, distribución, exportación e importación de kits de paneles SIP (sistemas industrializados de paneles) para la construcción, incluyendo todos los insumos, materiales y accesorios necesarios para su instalación y montaje. Servicios de asesoramiento, capacitación, asistencia técnica, desarrollo de proyectos vinculados a dicho sistema constructivo. Construcción, reforma y/o reparación de viviendas prefabricadas, incluyendo llave en mano; y la fabricación de aberturas, paneles, tabiques, módulos transportables y amoblamientos de madera. Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo

de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Transporte terrestre de carga y transporte de personas. Se excluyen las actividades de transporte que requieren concesión o constituyen un servicio público. Logística: Servicios de logística integral, planificación, organización, coordinación, almacenamiento, gestión de inventarios, distribución, despacho de mercaderías. Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la Provincia, conforme Art. 26 inc. b de la Ley Provincial 2538. Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos; con excepción del fideicomiso financiero. Capital: $1.002.000, dividido por 1.002.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Silvia Ines Mercado, suscribe la cantidad de 1.002.000 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Soto Rodrigo Alejandro, DNI 30.941.864, CUIT/CDI N° 20-30941864-7. Suplente/s: DNI 18.356.070, Mercado Silvia Ines. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 30-12-25

GIARRATANA S.R.L.

Modificación de Contrato Social

Entre las personas: Herrera Marta Graciela, Documento Nacional de Identidad Número 12.963.717, argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con Francisco Scollo, con Cédula de Identidad de Extranjero Número W021905-E de la República Federativa de Brasil, nacida el 25/03/1957, de profesión comerciante, con domicilio en Calle 8 de la Sección Chacras de Centenario y Scollo Cecilia Betina, Documento Nacional de Identidad Número 30.351.895, argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con Federico Edgar Nicolás Cinti, con DNI Número 30.057.673, nacida el 08/07/1983, de profesión comerciante, domiciliada en Calle 8 de la Sección Chacras de Centenario, Provincia del Neuquén; deciden por unanimidad modificar la siguiente cláusula del contrato social de GIARRATANA S.R.L.: "Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio". En este mismo acto, los socios acuerdan por unanimidad: 1) Facultar a la Cra. Marianne Bárbara Metzger, Documento Nacional de Identidad Nº 30.854.410 o a quién esta autorice, para que actuando por la sociedad, obtenga de las autoridades la pertinente inscripción y/o modificación para funcionar en el carácter adoptado, inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y Dirección Provincial de Rentas u otro organismo, a aceptar y/o proponer modificaciones al presente y realizar todas las gestiones, actos, trámites y diligencias que sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Efectuada la aprobación de los puntos precedentes, se procederá a la publicación por un día en el Boletín Oficial de esta Provincia, del presente modificatorio. En prueba de conformidad, a los 18 días del mes de septiembre de 2025, en la Ciudad de Centenario, Departamento de Confluencia, Provincia del Neuquén, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

1p 30-12-25

METALÚRGICA P. KLEISS S.A.S.

Por instrumento de fecha 22/12/2025, se constituyó la sociedad denomina-

da: METALÚRGICA P. KLEISS S.A.S.. Socios: Gustavo Kleiss Paredes, DNI 95.894.960, CUIT/CDI N° 20-95894960-0, de nacionalidad venezolana nacido el 09/03/1974, profesión empresario, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Leopoldo Lugones N° 275, Cipolletti Río Negro Argentina. Denominación: METALÚRGICA P. KLEISS S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén. Objeto: Construcción y mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Metalúrgica: Fabricación, construcción, montaje, comercialización, venta, locación, permuta de estructuras metálicas, tinglados, depósitos, galpones, naves industriales y/o containers. Servicios de soldadura industrial, arenados, pintura y tornería. Asimismo, importar y exportar toda clase de productos o materiales que se utilicen o sean necesarios para dichas actividades. Capital: 669.600, dividido por 669.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por: Gustavo Kleiss Paredes, suscribe la cantidad de 669.600 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Kleiss Paredes Gustavo, DNI 95.894.960, CUIT/CDI N° 20-95894960-0. Suplente/s: DNI 96.141.942, Kleiss Villaroel Gunter Gustavo. Fiscalización: La sociedad

prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 30-12-25

BDF LABS S.A.S.

Por instrumento de fecha 23/12/2025 se constituyó la sociedad denominada: BDF LABS S.A.S.. Socios: Ricardo Matias Rivera, DNI 31.939.684, CUIT/CDI N° 20-31939684-6, de nacionalidad argentina, nacido el 17/11/1985, profesión empresario, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Alfonsina Storni N° 105, Cipolletti, Río Negro Argentina. Denominación: BDF LABS S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Gastronomía: Explotación comercial de negocios del rubro gastronómico en todos sus ramos, restaurante, bistró, bar, confitería, pizzería, cafetería, panadería. Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas con o sin alcohol y toda clase de productos elaborados y semielaborados, comida para llevar y servicio de entrega a domicilio (delivery), servicios de catering. Capital: $669.600, dividido por 669.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Ricardo Matias Rivera, suscribe la cantidad de 669.600 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Rivera Ricardo Matias, DNI 31.939.684, CUIT/CDI N° 20-31939684-6. Suplente/s: DNI 29.159.060, Amigone Julieta. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 30-12-25

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CENTRO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PYME-ADENEU

Contrataciones Directas Realizadas en Periodo Enero - Diciembre de 2025: Bienes y Servicios

Expediente: 8460-001496/2024 - Alc. 001. Programa: Programa de Incentivos a la Producción Agraría (Abastecimiento de Agua). Proveedor: Muñoz Fabio Marcelo (Piracanta Vivero). Importe: $4.288,528.00.

Expediente: 8460-001496/2024 - Alc. 001. Programa: Programa de Incentivos a la Producción Agraría (Abastecimiento de Agua). Proveedor: Hydro Solution SRL. Importe: USD2.515.80.

Expediente: 8460-001592/2025 - Alc. 013. Programa: Frutos Secos. Proveedor: Moya Juan Francisco (Turmundo Agencia de Viajes). Importe: USD20.650.85.

Expediente: 8460-001565/2025 - Alc. 006 - Crp. 001. Programa: Energía y Minería. Proveedor: Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comerio Internacional. Importe: USD12.000,00.

Expediente: 8460-001522/2025 - Alc. 002 - Crp. 007. Programa: Alimentos con Valor Agregado. Proveedor: Fauret Gerson Sebastián (Bioma). Importe: $8.500.000,00.

Expediente: 8460-001605/2025 - Alc. 001 - Crp. 001. Programa: Frutas Finas. Proveedor: Ledesma Juan Carlos (Tulipanes Patagonia). Importe: $17.500.000,00.

Expediente: 8460-001565/2025 - Alc. 006 - Crp. 002. Programa: Energía y Minería. Proveedor: Machado Mariana Ale (Buquebus Turismo). Importe: $8.585.000,00.

Expediente: 8460-001579/2025 - Alc. 007. Programa: Emergencia Ígnea. Proveedor: CORFONE S.A. (Corporación Forestal Neuquina S.A.). Importe: $12.074.500,00.

Expediente: 8460-001522/2025 - Alc. 004 - Crp. 006. Programa: Alimentos con Valor Agregado. Proveedor: Welbis S.R.L.. Importe: $44.336.075,85.

Expediente: 8460-001565/2025 - Alc. 004 - Crp. 017. Programa: Energía y Minería. Proveedor: Teist Catering S.R.L.. Importe: $8.614.000,00.

Expediente: 8460-001554/2025 - Alc. 006. Programa: Conducción y Administración. Proveedor: Federación Patronal Seguros S.A.. Importe: $16.285.827,35.

Expediente: 8460-001530/2025 - Alc. 006. Programa: Vitivinícola. Proveedor: Vinos de Argentina Asociación Civil (Wines of Argentina (WOFA). Importe: USD15.000.00.

Contrataciones Directas Realizadas en Periodo Enero - Diciembre de 2025: Contratos de Servicios, Obra y Alquiler

Expediente: 8460-001565/2025 - Alc. 007 - Crp. 001. Programa: Energía y Minería. Proveedor: Di Prinzio Gabriel Alcides. Importe: $9.294.720,00.

Expediente: 8460-001565/2025 - Alc. 007 - Crp. 002. Programa: Energía y Minería. Proveedor: Di Prinzio Gabriel Alcides. Importe: $11.128.800,00.

Expediente: 8460-001565/2025 - Alc. 001. Programa: Energía y Minería. Proveedor: Instituto Argentino de Petróleo y Gas (IAPG). Importe: USD75.600.00.

Expediente: 8460-001565/2025 - Alc. 007 - Crp. 003. Programa: Energía y Minería. Proveedor: Di Prinzio Gabriel Alcides. Importe: $11.128.800,00.

Expediente: 8460-001565/2025 - Alc. 009 - Crp. 002. Programa: Energía y Minería. Proveedor: Segura Nicolás Alejandro. Importe: $21.600.000,00.

Expediente: 8460-001522/2025 - Alc. 008 - Crp. 002. Programa: Alimentos con Valor Agregado. Proveedor: Lagos Arevalo Ramiro José. Importe: $10.000.000,00.

1p 30-12-25

CONVOCATORIAS

LA ASOCIACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DONBO

Asamblea Ordinaria

La Asociación Social, Cultural y Deportivo Donbo, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 05 de enero del año 2026 a las 19:30 hs., en las instalaciones del Quincho Municipal de la Ciudad de Junín de los Andes.

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea.
2) Tratamiento y consideración de los Estados Contables correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023.
3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
Fdo. Laura Inés Aigo, Secretaria.

1p 30-12-25

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA “LA JARILLA” LIMITADA

Cumpliendo con las disposiciones estatutarias, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda “La Jarilla” Limitada, Matrícula N° 57.609, tiene el agrado de convocar a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 25 de enero de 2026 a las 10:00 horas, en el galpón de la entidad, sito en Lote 1 de la Chacra G, parte Lote Of. 17, Colonia San Francisco, Plottier, Confluencia, Provincia del Neuquén, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de autoridades de la Asamblea.
2) Revisión 2025 y planificación 2026.

3) Aumento de cuota social.
4) Elección de dos asambleístas para refrendar y firmar el Acta.

Nota: Artículo 32 del Estatuto Social: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuera el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.
Fdo. Guillermo Gustavo Bianchi, Presidente.

1p 30-12-25

EDICTOS

La Dra. Natalia Elizabet Machado, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 2, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA2-167940/2025), "Quentrequir Garrido Benjamin s/Cambio de Nombre"**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno -Quentrequir- y adición de nombre -Lioneliniciado por Garrido Pinto Marina Jenifer, DNI 36.955.171, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. A.J.D.. Neuquén, 19 de noviembre de 2025. Fdo. Dra. Natalia Elizabet Machado.

2p 05-12 y 30-12-25

El Dr. Jorge Rubén Sepúlveda, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 1, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA1-167437/2025), "Denofrio Micaela Lucia s/Cambio de Nombre"**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno (Denofrio) y adición de apellido materno (Rueda), iniciado por Rueda Claudia Mercedes, DNI 22.420.633, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. H.O.R.. Neuquén, 11 de noviembre de 2025. Fdo. Dr. Jorge Rubén Sepúlveda.

2p 05-12 y 30-12-25

La Dra. Adriana Luna, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 6, sito en calle

Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA6-168249/2025), "Cittino Cuadrillero Amira s/Cambio de Nombre"**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno (Cittino), iniciado por Cuadrillero Maria Emilia, en representación de su hija Amira Cittino Cuadrillero, 56.634.374, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. H.O.R.. Neuquén, 27 de noviembre de 2025. Fdo. Adriana Marta Luna.

2p 05-12 y 30-12-25

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Presidente de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, notifica al Sr. Oscar German Hernández, DNI 29.418.727, por el término de dos (2) días la sentencia recaída en los autos caratulados: **"Salatino Gustavo Javier c/Hernández Oscar Germán y Otro s/Daños y Perjuicios (Ordinario)", (Expte. Nº CI-34738-C-0000)**, que en su parte pertinente dice: "Cipolletti, 18 de noviembre de 2025 … Resuelve: Primero: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el codemandado, Sr. Jorge Daniel Matamala, en fecha 15 de mayo de 2025 y en consecuencia, confirmar la Sentencia de Primera Instancia de fecha 08 de mayo de 2025, en lo que ha sido materia de recurso. Con Costas a su cargo en su calidad de perdidoso (conf. Art. 62, 241, 242 del C.P.C.C.). Segundo: Regúlanse los honorarios de los letrados del recurrente, Dres. Yamile Yauhar y Dr. Emiliano Saavedra, en el 25%, los de los letrados del actor, Dres. Mariano Hasperué y Dr. Joelomar Assef, en el 27%, los de la letrada apoderada de la citada en garantía, Dra. Ivanna Marlene Sühs, en el 27% y los del letrado patrocinante de la codemandada Sonia E. Izada, Dr. Amador Muñoz, en el 27%, todo ello de los honorario regulados en la instancia de grado (conf. Art. 15 de la LA). Tercero: Rechazar los recursos arancelarios interpuestos por la Perito Ximena Davel y el Perito Guillermo a. Ghisaura y en consecuencia, confirmar los honorarios regulados en la instancia de grado. Sin Costas por esta cuestión. Cuarto: Hacer lugar a los recursos arancelarios interpuestos por la Dra. Ivanna Marlene Sühs y el Dr. Joaquín Nicolás Garro. En consecuencia, revocar el punto 1.b) de la Resolución de fecha 12/05/2025 que reguló honorarios diferidos y fijar los estipendios profesionales en los siguientes montos: Dra. Ivanna Marlene Sühs (Apoderada), la suma de pesos quinientos

cincuenta y siete mil doscientos setenta y ocho con 39/100 ($557.278,39) y Dr. Joaquín Nicolás Garro (Patrocinante), la suma de pesos trescientos nueve mil quinientos sesenta y nueve con 89/100 ($309.569,89). Sin Costas. Quinto: Regístrese, notifíquese y oportunamente vuelvan al Juzgado de origen. Fdo. Dr. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Minería de Cipolletti, Marcelo A. Gutiérrez, Juez, Alejandro Cabral y Vedia, Juez y Dra. E. Emilce Álvarez, Juez". Cipolletti, a los 17 días del mes de diciembre de 2025. Fdo. Guadalupe Rita Dorado, Secretaria de Cámara.

1p 30-12-25

El Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Juicios Ejecutivos Nº 1, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. Alejandro Miguel Sydiaha, sito en calle Etcheluz N° 650 de la Ciudad de Zapala, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o los que se consideran con derechos a los bienes dejados por Eduviges Antonia Uribe, DNI 5.477.853 y por Roberto Contreras, DNI 7.575.039, para que dentro del término de treinta días se presenten y los acrediten en autos caratulados: **"Uribe Eduviges Antonia y Otro s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 86148, Año 2024)**. "Zapala, 13 de diciembre del año 2024 (...). Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona a elección del interesado, lo que deberá acreditarse en la forma de práctica (Art. 146 del C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de los treinta (30) días se presenten con la documentación que lo acredite. (...). Fdo. Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez". Zapala, 6 de febrero de 2025. Fdo. Alejandro Miguel Sydiaha, Secretario.

1p 30-12-25

El Dr. Santiago Alberto Montorfano a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial del Neuquén, con asiento en Lamadrid y Félix San Martín de la Ciudad de Junín de los Andes, Secretaría Única a cargo del Dr. Adriano Rocha Varsanyi, cita y emplaza por el término de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del C.C. y C. y Art. 725 del C.P.C. y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Malena Natacha Cagna, D.N.I. N° 29.951.818,

cuya sucesión se tramita en autos: **"Cagna Malena Natacha y Otro s/Sucesión ab-intestato", (Expte. JJUCI2-85778/2025)**. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial. Junín de los Andes, 23 de octubre de 2025. Fdo. Dr. Adriano Rocha Varsanyi, Secretario.

1p 30-12-25

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería N° 1 de la Ciudad de Cutral-Có, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en Misiones 551, Piso 1 de la Ciudad de Cutral-Có, correspondiente a la II Circunscripción Judicial, en autos: **"Costallat Reinaldo Alfredo y Erazo Juana Francisca s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 112230, Año 2024)**, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Costallat Reinaldo Alfredo, DNI N° 1.525.493 y Erazo Juana Francisca, DNI N° 9.730.769, a presentarse a hacer valer sus derechos. El presente edicto deberá publicarse por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 16 de diciembre de 2025. Fdo. Julieta Cisneros.

1p 30-12-25

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería N° 1 de la Ciudad de Cutral-Có, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en Misiones 551, Piso 1 de la Ciudad de Cutral-Có, correspondiente a la II Circunscripción Judicial, en autos: **"Stampella Pedro Antonio s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 116801, Año 2025)**, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Stampella Pedro Antonio, DNI N° 6.112.961, a presentarse hacer valer sus derechos. El presente edicto deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 22 de diciembre de 2025. Fdo. Julieta Cisneros.

1p 30-12-25

El Dr. Francisco Astoul Bonorino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Villa La Angostura de la

IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Fabricio Alejandro Sayans, con asiento en la calle Bv. Pascotto N° 325 Esq. Saihueque, en los autos caratulados: **(52011/2025), "Dimitrovich Filomena s/Sucesión ab-intestato"**, cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera Filomena Dimitrovich, DNI N° 31.939.151, para que en el plazo de treinta (30) días se presente a hacer valer sus derechos. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro. Villa La Angostura, 20 de octubre de 2025. Fdo. Dr. Norberto Oscar Martin, Secretario Subrogante.

1p 30-12-25

El Dr. Francisco Astoul Bonorino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Villa La Angostura de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Fabricio Alejandro Sayans, con asiento en la calle Bv. Pascotto N° 325 Esq. Saihueque, en los autos caratulados: **(52178/2025), "Montre Martin s/Sucesión ab-intestato"**, cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera el Sr. Martin Montre, DNI 8.377.484, de nacionalidad argentina, nacido el 27 de octubre de 1950, de estado civil soltero, fallecido el 08 de abril de 2025 en la Zona de Chacras de Santo Tomás, Neuquén, Provincia del Neuquén, para que en el plazo de treinta (30) días se presente a hacer valer sus derechos. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro/La Mañana de Neuquén. Villa La Angostura, 20 de octubre de 2025. Fdo. Dr. Norberto Oscar Martin, Secretario Subrogante.

1p 30-12-25

El Dr. Francisco Astoul Bonorino, Juez de Primera Instancia Civil de Villa La Angostura, Secretaría a cargo del suscripto, con asiento en Bv. Pascotto Nº 325 de Villa La Angostura, Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Juan Carlos López, DNI N° 4.128.450, para que se presenten y lo acrediten en autos: **"Lopez Juan Carlos y Otros s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 52524/2025)**. El presente edicto se publicará por un (1) día en el Bo-

letín Oficial de Neuquén y por tres (3) días en el Diario Río Negro/La Mañana de Neuquén. Villa La Angostura, 18 de diciembre de 2025. Fdo. Dr. Fabricio Alejandro Sayans.

1p 30-12-25

El Dr. Francisco Astoul Bonorino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Villa La Angostura de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Fabricio Alejandro Sayans, con asiento en la calle Bv. Pascotto N° 325 Esq. Saihueque, en los autos caratulados: **(17152/2023), "Mutchinick Nestor David s/Sucesión ab-intestato"**, cita y emplaza a los acreedores y herederos de Mutchinick Nestor David, DNI Nº 7.567.196, para que en el plazo de treinta (30) días se presente a hacer valer sus derechos. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro/La Mañana de Neuquén. Villa La Angostura, 04 de diciembre de 2025. Fdo. Dr. Fabricio Alejandro Sayans, Secretario.

1p 30-12-25

El Dr. Luciano Zani, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° 1, Secretaría Única a cargo de la Dra. Carolina Quiñones, sito en calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la Ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, en autos caratulados: "**Marquez Italo Omar s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 85584/2025)**, cita y emplaza para que todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, señor Ítalo Omar Marquez, DNI N° 6.229.066, lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del C.C. y C. y Art. 725 del C.P.C. y C.). Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro/La Mañana de Neuquén. Junín de los Andes, 14 de octubre de 2025. Fdo. Natalia Andrea Núñez Caparroz.

1p 30-12-25

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Guanca Elisabeth Del Pilar s/Sucesión ab-intestato", (563384/2025)**, cita

y emplaza a herederos y acreedores de la causante Elisabeth Del Pilar Guanca, DNI N° 1.446.875, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 30 de octubre del año 2025. Natalia Chiaradio, Funcionaria, OFIJU Civil. Fdo. Daiana Gisele Correa Kronemberger.

1p 30-12-25

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Rodriguez Antonio s/Sucesión ab-intestato", (564678/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Rodriguez Antonio, DNI 8.377.541, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 4 de diciembre del año 2025. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-12-25

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Tonn Elcira s/Sucesión ab-intestato", (564781/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Elcira Tonn, DNI F9.996.914, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 16 de diciembre del año 2025. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-12-25

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Caminos Lilia Noemi s/Sucesión ab-intestato", (564916/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Lilia Noemi Caminos, DNI

16.043.213, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 11 de diciembre del año 2025. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-12-25

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Sambueza Hector Ramon s/Sucesión ab-intestato", (564482/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Hector Ramon Sambuenza, DNI 16.318.747, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 11 de diciembre del año 2025. Diego G. Troitiño, Funcionario, OFIJU Civil.

1p 30-12-25

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Rodriguez Juan de Dios Julian s/Sucesión ab-intestato", (564885/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Enrique Daniel Rodriguez, DNI 20.749.571, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 12 de diciembre del año 2025. Daiana Gisele Correa Kronemberger, Funcionaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-12-25

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Framiñan Javier Eduardo s/Sucesión ab-intestato", (564601/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Framiñan Javier Eduardo, DNI 13.340.912, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres

días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 25 de noviembre del año 2025. Fdo. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén.

1p 30-12-25

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

Testimonio Acuerdo N° 6533. 17 de diciembre de 2025. **10.** Secretaría de Demandas Originarias sobre llamado a Concurso Externo. Visto y Considerando: Que mediante Decreto N° DECRE-2025-310-E-JUSNEU-TSJ, inciso 3°), se reservó un (1) cargo de Abogado/a Relator/a del Tribunal, Categoría MF5, con destino a la Secretaria de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia, en la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, generado por la renuncia de la Dra. Gabriela Julia De Gerardi (cfr. ingreso DGH N° 7718-25). Que en virtud de las necesidades de servicio de ese organismo, la Dra. Luisa Bermúdez, solicita proceder a llamar al concurso pertinente a fin de dar cobertura al cargo. Que por otro lado, del análisis del perfil de puesto vigente, las exigencias necesarias y la responsabilidad del cargo, corresponde modificar los requisitos del mismo, a fin de adaptarlo a las nuevas necesidades del puesto, por lo que habrá de dejarse sin efecto el perfil aprobado mediante Decreto N° 0037/21, inciso 1°) y aprobar el nuevo perfil propuesto. Por ello, de conformidad Fiscal, **se Resuelve: 1°) Dejar sin efecto** el perfil de puesto de “Abogado/a Relator/a del Tribunal”, categoría MF5, con destino a la Secretaría de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia, con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén, aprobado mediante Decreto N° 0037/21, inciso 1°). **2°) Aprobar** el nuevo perfil de puesto de “Abogado/a Relator/a del Tribunal”, Categoría MF5, con destino a la Secretaría de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia, con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén, cuyo documento protocolizado forma parte del presente resolutorio. **3°) Publíquese** en el Boletín Oficial el perfil de puesto aprobado en el inciso precedente. **4°) Llamar** a concurso externo de oposición y antecedentes, para cubrir un (1) cargo de Abogado/a Relator/a del Tribunal, Categoría MF5, con destino a la Secretaría de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia, en la I Circunscrip-

ción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén. **5°) Facultar** a Presidencia y/o a quien designe, para integrar la Mesa Evaluadora, fijar día y hora de la evaluación correspondiente y realizar modificaciones de ser necesario. **6°) Hacer saber** a todos/as los/las postulantes, que la totalidad de las notificaciones a partir de la publicación del llamado a concurso, se realizarán a través de la página web del Poder Judicial -link Concursos Externos-, circunstancia que el/la postulante acepta -así como todo el proceso de selección-. **7°) Hacer saber** que los requisitos publicados en la página web, deberán ser cumplidos a la fecha de cierre de la inscripción y que quienes no acompañen la totalidad de la documentación requerida, no quedarán inscriptos/as y en condiciones de rendir el examen bajo su exclusiva responsabilidad. **8°) Notifíquese**, cúmplase por la Dirección de Gestión Humana. Fdo. los Vocales Dr. Evaldo Dario Moya, Dr. Roberto Germán Busamia, Dr. Alfredo Alejandro Elosú Larumbe la Vocal Dra. Maria Soledad Gennari, el Fiscal General Subrogante Dr. Juan Agustín García y la Defensora General Dra. Vanina Merlo, Presidente Dr. Gustavo Andrés Mazieres -Presidente-. Con la presencia del Secretario de Superintendencia, Dr. Manuel José Fuertes, quien certifica el acto.
Fdo. Hoffmann Marcela Georgina.

1p 30-12-25

AVISOS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE EMPRESAS DE ENERGÍA

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (E.P.E.N.)

El Ente Provincial de Energía del Neuquén, notifica que según la RESOL-2025-157-E-NEU-MINF, se aprobó desde el Ministerio de Energía el Cuadro Tarifario con Anexo IF-2025-03866451-NEU-COMERC#EPEN, correspondiente a los “Consumos de Diciembre de 2025” y el Anexo IF-2025-03866727-NEU-COMERC#EPEN, referido a las Entidades de Bien Público. http://www.epen.gov.ar/index.php/cuadros-tarifarios/.

1p 30-12-25

La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2025-03834410- -NEU-SARN#MTUR,** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: “Informe Ambiental, Nuevo Camino de Ingreso a Mata Mora Norte, Acondicionamiento de Picada Existente y Apertura de Camino. Área de Concesión de Explotación Mata Mora Norte” operada por Petrolera El Trébol S.A.. El Proyecto consiste en la construcción de un nuevo camino de acceso al área Mata Mora Norte, construcción de camino interno del área y un tercer camino (fuera del área) que vinculará el futuro camino de ingreso a MMo con una Planta de Arena para uso estratégico en las operaciones. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Marcelo Gabriel Borella Rodríguez.

1p 30-12-25

NORMAS LEGALES

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN Nº 771

Neuquén, 16 de Diciembre de 2025.

VISTO:
El Artículo 32 de la Ley 671; y

CONSIDERANDO:
Que conforme lo establece la Ley 671, es facultad del Consejo Directivo fijar los Derechos de Inscripción en la Matrícula y el Derecho Anual de Ejercicio Profesional;
Que en función de los constantes incrementos de precios de la economía y en los costos de la Institución, se resolvió efectuar un incremento del Derecho Anual de Ejercicio Profesional;
Que frente a los antecedentes de reducción del derecho acordado a los profesionales recién egresados, para facilitar su iniciación profesional, resulta pru-

dente mantener dicha práctica en el sentido señalado;
Que al ser un Derecho Anual de Ejercicio Profesional los profesionales que soliciten la baja de la matrícula con posterioridad a los tres primeros meses del año calendario deberán abonar la totalidad de la matrícula del correspondiente año. Únicamente para el caso de profesionales que inician el ejercicio profesional en el transcurso del año, se otorga el beneficio de cobro proporcional al Derecho Anual;
Que es función del Consejo velar para que el ejercicio de la profesión se desarrolle dentro de las pautas establecidas para la habilitación profesional;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:

Artículo 1º: Fijar para los profesionales matriculados en $195.000 (pesos ciento noventa y cinco mil) el Derecho Anual de Ejercicio Profesional correspondiente al ejercicio económico de la entidad, que finaliza el 31 de mayo de cada año.
Establecer para los profesionales matriculados el pago obligatorio de $15.000 (Pesos quince mil) en concepto de Aporte al Fondo Solidario, de acuerdo a lo determinado por la F.A.C.P.C.E., como complemento del Derecho de Ejercicio Profesional. El citado valor queda sujeto a futuros cambios de cuota por parte de la F.A.C.P.C.E..

Artículo 2º: Fijar el Derecho de Inscripción de la matrícula en un importe equivalente al 50% del Derecho Anual de Ejercicio Profesional, para las solicitudes que se presenten durante el año 2026.

Artículo 3º: Para aquellos profesionales cuyo diploma tenga una antigüedad menor de dos años aniversarios al momento de matricularse, el Derecho de Inscripción en la matrícula y el Derecho Anual de Ejercicio Profesional se fija en un 50% de lo establecido en los Artículos 1º y 2º, respectivamente. Este beneficio se mantendrá hasta que se superen los años de antigüedad del título. Los profesionales cuya antigüedad en el título sea menor a un año aniversario al momento de matricularse no pagan Derecho de Inscripción.

Artículo 4º: El Derecho fijado en el Artículo 2º, será abonado por única vez al otorgarse la inscripción en la matrícula.

Artículo 5º: Los profesionales que soliciten inscripción en las matrículas abonarán el Derecho Anual de Ejercicio Profesional en proporción a los meses que resten para finalizar el año calendario. Asimismo, se proporcionará el pago al Fondo Solidario.

Artículo 6º: También abonarán la matrícula en forma proporcional, así como el Fondo Solidario, aquellos profesionales que soliciten la baja durante los tres primeros meses del año calendario, caso contrario deberán abonar la totalidad del derecho anual.

Artículo 7º: Los profesionales que soliciten la inscripción en más de una matrícula o ejerzan más de una profesión abonarán una sola vez los derechos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 8º: El Derecho Anual de Ejercicio Profesional establecido en el Art. 1º se podrá abonar de la siguiente manera:

1- Al contado hasta el 27/02/2025 por un valor de $195.000 (pesos ciento noventa y cinco mil) y $15.000 (pesos quince mil) para el Fondo Solidario.

2- En cuotas, la primera de ellas de $15.000 (pesos quince mil), cuyo vencimiento será el día 30 de enero de 2026 y las restantes de $76.000 (pesos setenta y seis mil) cuyos vencimientos serán: El 27 de febrero, el 31 de marzo y el 30 de abril.

Los profesionales comprendidos en lo establecido por las Resoluciones Nros. 496 y 506 de este Consejo Profesional, que presenten la solicitud a que se

hace mención en sus Artículos 2º hasta el 27 de febrero de 2026, podrán acogerse al régimen de pago establecido en el inciso 1, gozando de los beneficios otorgados en dicha norma.

Artículo 9º: Las cuotas abonadas con posterioridad a su vencimiento tendrán un recargo de $250,00 (pesos doscientos cincuenta) mensuales por cuota en concepto de recupero de gastos de gestión de cobranza, de la cuota 2º a la 4º y de $75,00 (pesos setenta y cinco) aquellas que sean abonadas bajo el régimen de matrícula reducida, por cuotas.

Artículo 10º: Derógase la Resolución Nº 745

Artículo 11º: Comuníquese, regístrese y Archívese.
Fdo. Cr. Jorge Pablo Fernández, Secretario; Cra. Rosa Beatriz Isla, Tesorera; Cr. Matias Octavio Bacci, Consejero Titular; Cr. Juan Pablo Di Persia, Consejero Titular; Cr. Juan Patricio Uribe, Presidente.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

Ordenanza Sintetizada Año 2025

2226 - En base al Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y la “Convención sobre los Derechos del Niño”, se crea el Programa: “Corredores Escolares Seguros”, para contribuir a la seguridad física y psíquica de niñas, niños y adolescentes en las inmediaciones de establecimientos educativos y en los recorridos de ingreso y egreso. Promulgada por Decreto Municipal Nº 1349/25.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° 406/DPR/25

Neuquén, 22 de Diciembre de 2025.

VISTO:
El EX-2025-03950221- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas; caratulado “DPR s/Vencimiento de Presentación y pago de IIBB periodo 2026”; los Artículos 14 y 80 del Código Fiscal Provincial vigente, la Resolución General 20/2025 dictada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral; y

CONSIDERANDO:
Que resulta necesario establecer los vencimientos de los plazos generales para la presentación y pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para Contribuyentes Directos, correspondiente al Período Fiscal 2026;
Que asimismo, debe establecerse la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Período Fiscal 2026 para los Contribuyentes Directos del mencionado impuesto;
Que respecto de los contribuyentes inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral, resulta oportuno que esta Jurisdicción adhiera al Calendario de Vencimientos para el Período Fiscal 2026 establecido por Resolución General Nº 20/2025, dictada por la Comisión Arbitral;
Que el Artículo 14 inc. c) del Código Fiscal Provincial vigente establece que “El Director Provincial está facultado para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la Dirección Provincial para reglamentar la situación de

aquéllos frente a la Administración en especial, podrá dictar normas obligatorias con relación a los siguientes puntos: c) Determinación de la forma y plazo de presentación de Declaraciones Juradas y de los formularios de liquidación administrativa de gravámenes";
Que el Artículo 80 del citado Código Fiscal, establece que salvo disposición expresa en contrario del Código o Leyes Fiscales, el pago de los Impuestos, Tasas y Contribuciones, sus accesorios y multas deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos que a tal efecto establezca el Código, la Ley Impositiva o la Dirección Provincial de Rentas;
Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tenido la debida intervención;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese para el Período Fiscal 2026 las fechas de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes Directos, detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente.
Artículo 2º: Fíjese las fechas de vencimiento para la presentación y pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para el Período Fiscal 2026 de los Contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, que se describen en el Anexo II que forma parte de la presente.
Artículo 3º: Establécese el día 31 de marzo de 2026 como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente al Período Fiscal 2025 del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para Contribuyentes Directos y el día 30 de junio de 2026, como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual -Formulario CM05- para los contribuyentes de Convenio Multilateral.
Artículo 4º: Hágase Saber que cuando las fechas determinadas resultaren día inhábil, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.
Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial, regístrese, cumplido, Archívese.
Fdo. Dr. Marcos Daniel Lavaggi, Director Provincial de Rentas.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE TURISMO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Neuquén, 22 de diciembre de 2025

VISTO:
El EX-2025-03207741- -NEU-DESP#SRH del Registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:
Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita el incremento del coeficiente gamma (γ) de la fórmula polinómica del canon por uso y aprovechamiento de aguas públicas con fines industriales aplicable a la actividad hidrocarburífera, la modificación en la determinación del coeficiente gamma (γ) para la actividad acuícola, la modificación del Canon Básico por el Uso de Aguas Públicas con Fines Industriales y se establecen las fechas de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y sus correspondientes pagos, a partir del 1° de enero del año 2026;
Que el Artículo 7° inciso “f” del y el Artículo 50° de la Ley 899 del Código de Aguas y sus modificatorias, establecen la atribución de la Autoridad de Aplicación de dicha Ley, de fijar el canon derivado del uso y aprovechamiento de las aguas;
Que es función del Estado dirigir y coordinar las mediciones hidrológicas periódicas que permitan el conocimiento cualitativo-cuantitativo del recurso, dirigir y coordinar los estudios y relevamientos para la determinación de disponibilidad, cantidad, calidad y distribución de los recursos hídricos superficiales y subterráneos en las distintas cuencas provinciales;
Que asimismo, es tarea del Estado dirigir y coordinar los estudios básicos, de factibilidad, proyecto y diseño de obras hidráulicas para el uso, aprovechamiento, defensa, preservación, control de los recursos hídricos provinciales en todas sus manifestaciones y estados;
Que estas tareas insumen un alto porcentaje del presupuesto del Estado, correspondiendo en consecuencia actualizar el valor del canon derivado del uso

y aprovechamiento de aguas públicas con fines industriales;
Que las modificaciones de los precios relativos antes referidas incidieron de manera directa en las propias funciones de la Autoridad de Aplicación, encargada de organizar y administrar el recurso, que hacen necesaria la adecuación del valor del canon;
Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 2714/02 se delegó y facultó a la ex Dirección General de Recursos Hídricos la aprobación de la metodología de cálculo del canon, así como también, la facultad de definir el precio por unidad de medida y fijar la fecha de vencimiento de las obligaciones de pago por el uso de aguas públicas con fines industriales;
Que por DECTO-2025-1454-E-NEU-GPN, se modifica la denominación de los Ministerios que integran la estructura establecida en la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470, por el cual, la Subsecretaría de Recursos Hídricos queda bajo la órbita del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales;
Que por Decreto N° 1671/01 se adoptó la metodología para el cálculo del canon de uso industrial de las aguas públicas en el ámbito provincial el que consiste en: $C= \gamma .\alpha.\eta.Fd.V[m^3].K[\$/m^3]$, en el que γ es un coeficiente adimensional que tiene en cuenta el tipo de industria, α es un coeficiente adimensional que tiene en cuenta la aptitud para el uso de las aguas captadas, η es un coeficiente adimensional que tiene en cuenta la eficiencia en el aprovechamiento de las aguas captadas considerando la tecnología aplicada, Fd es un coeficiente adimensional que tiene en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico, variable entre 0 y 10, en consideración de los usos prioritarios de las mediciones existentes en cuanto a la cantidad y a previsiones de afectación futura, V es el volumen anual concedido, otorgado o captado, expresado en metros cúbicos y K es el valor del canon básico en $/m³;
Que por Disposición N° 388/19 la metodología para el cálculo del Canon por Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas con Fines industriales adoptada mediante Decreto N° 1671/01, la que se consigna como $C=\gamma .\alpha.\eta.Fd.\Sigma (Vi[m^3]. Ki[\$/m^3])$ i=1, C es el Canon por Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas con Fines Industriales; γ es el coeficiente adimensional que tiene en cuenta el tipo de industria; α es el coeficiente adimensional que tiene en cuenta la aptitud para el uso de las aguas captadas; η es el coeficiente adimensional que tiene en cuenta la eficiencia en el aprovechamiento de las aguas captadas considerando la tecnología aplicada; Fd es el coeficiente adimensional que tiene en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico, variable entre 0 y 10, en

consideración de los usos prioritarios de las mediciones existentes en cuanto a la cantidad y a previsiones de afectación futura; V es el volumen mensual concedido, otorgado o captado, expresado en metros cúbicos; K es el valor mensual del canon básico en $/m³; e i meses del año desde 1 hasta 12;
Que según lo establecido en el Artículo 10° de la Disposición DI-2024-121-E-NEU-SRH#MERN, se fija la clasificación de los tipos industriales y sus coeficientes asociados ( ), a partir del 1° de enero del 2025;
Que según informe IF-2025-03486131-NEU-ADM2613#MERN, elaborado por la Dirección de Recaudaciones dependiente de la Dirección Provincial de Administración Ley 2613, se estimaron los valores finales a los que asciende el metro cubico consumido para la actividad hidrocarburífera, según las variaciones realizadas al coeficiente (IF-2024-03226632-NEU-ADM2613#MERN);
Que de acuerdo al informe IF-2025-03876894-NEU-FISCHID#SRH, elaborado por la Dirección Provincial de Evaluación y Fiscalización Hídrica de la Actividad Hidrocarburífera y ratificado por el Subsecretario de Recursos Hídricos, se propone una adecuación del coeficiente (γ) para la Actividad hidrocarburífera, sugiriendo su incremento a (γ) =13;
Que de acuerdo al Artículo 7° de la DI-2022-675-E-NEU-SRH#MERN, que establece que a los efectos de la aplicación del Canon de Uso Industrial para la Acuicultura en embalse, se utilizará como volumen anual (V), la sumatoria del volumen utilizado mensual que ocupan las jaulas ponderado cada uno de ellos, en los doce (12) meses del año, según formulario del Anexo III. (IF-2022-02552734-NEU-TECFISC#SRH e IF- 2022-02552771-NEU-TECFISC#SRH);
Que de acuerdo al informe IF-2025-03876580-NEU-FISCHID#SRH, elaborado por la Dirección Provincial de Evaluación y Fiscalización Hídrica de la Actividad Hidrocarburífera y ratificado por el Subsecretario de Recursos Hídricos, se fija una adecuación del criterio de cálculo del canon por uso y aprovechamiento de aguas públicas con fines industriales en la actividad acuícola - fijado en el Artículo 7° de la DI-2022-675- E-NEU-SRH#MERN, para lo cual, proponiendo aplicar un factor multiplicador de dos (2) sobre el mismo, debido a que los embalses sufren un recambio anual del volumen de agua;
Que por Disposición N° 0057/2020 se impuso la obligación de presentar las declaraciones juradas bimensuales de canon por uso y aprovechamiento de aguas públicas con fines industriales, para los fines tipificados en los usos U.1, U.2, U.3, U.6 y U.7.9; como también, la clasificación de factores de disponibilidad y sus coeficientes adimensionales (Fd) asociados a los distintos recursos hídricos;

Que por DI-2020-173-E-NEU-SRH#MERN se consideró procedente –en virtud del desarrollo de la actividad- establecer un valor fijo por cada metro cúbico de agua consumido y declarado para la actividad tipificadas bajo el uso industrial U.3.1 “inyección para recuperación secundaria”, que al no haberse modificado las cuestiones que le motivaron, se entiende razonable mantener el mismo criterio con la actualización pertinente;

Que por DI-2020-301-E-NEU-SRH#MERN se actualizaron a partir del 1° de enero de 2021, sin sufrir modificaciones hasta el presente, los Factores de Disponibilidad y sus Coeficientes Adimensionales (Fd) determinados por Disposición N° 0057/2020, fijándolos de la siguiente manera: Cuenca del Río Neuquén Fd 1, 5, Cuenca del Río Colorado Fd 1, 5, Cuenca del Bajo de Añelo Fd 1, 5, Río Limay inferior - aguas debajo de la presa de Arroyito y hasta su confluencia con el Río Neuquén - Fd 0,8, Acuíferos en el Grupo Neuquén, Formación Rayoso o sus equivalentes estratigráficos Fd 1, 7, Acuífero en Formación Las Barditas - acuífero Zapala- Fd 1, 7, acuíferos freáticos Fd 1, 5; restantes recursos hídricos no clasificados Fd 1;

Que por DI-2024-121-E-NEU-SRH#MERN se fijó a partir del 1° de enero de 2025 el valor del Canon Básico por el Uso de Aguas Públicas con Fines Industriales en la suma de pesos ciento veintiséis con cincuenta centavos ($126,50) el metro cúbico (m3) extraído o concesionado, y así mismo estableció el valor para los consumos de aguas públicas tipificadas en el uso industrial U.3.1 en la suma de pesos quinientos noventa y siete con noventa y nueve centavos ($597,99) el valor final del metro cúbico (m3) extraído o concesionado;

Que por DI-2025-183-E-NEU-SRH#MERN se actualizó a partir del 1° de mayo de 2025 el valor del Canon Básico por el Uso de Aguas Públicas con Fines Industriales en la suma de pesos ciento treinta y siete con ochenta y siete centavos ($137,87) el metro cúbico (m3) extraído o concesionado, y asimismo se estableció el valor para los consumos de aguas públicas tipificadas en el uso industrial U.3.1 en la suma de pesos seiscientos cincuenta y uno con setenta y cinco centavos ($651,75) el valor final del metro cúbico (m3) extraído o concesionado;

Que mediante nota NO-2025-03918560-NEU-ADM2613#MERN desde la Dirección de Recaudaciones Ley 2613 - Fondo Hídrico, se indica que a efectos de calcular el recurso estimado para el ejercicio 2026 se ha tenido en cuenta el precio del combustible tipo Gas Oíl Grado 3; cuyo precio a diciembre 2025 es de pesos mil novecientos setenta y cuatro ($1.974), lo cual genera una variación de abril-diciembre en un 23,30%;

Que en consecuencia, y a fin de mantener una unicidad de criterio, se considera procedente adoptar dicha actualización para modificar el coeficiente de Canon Básico, y el precio del metro cubico final extraído o concesionado de aguas públicas con fines industriales tipificado en el uso U.3.1, que se realicen a partir del 1° de enero de 2026;
Que al aplicarse dicho parámetro de incremento al valor actual del coeficiente de Canon Básico, arroja un valor de pesos ciento setenta ($170) el metro cúbico (m3) extraído o concesionado;
Que al usar dicho parámetro de incremento al precio del m3 final extraído o concesionado de aguas públicas con fines industriales tipificado en el uso U.3.1, refleja un valor de pesos ochocientos tres con sesenta y un centavos ($ 803,61) el metro cúbico (m3);
Que en virtud de los argumentos legales y fácticos referidos, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso “f”, en el Artículo 50°, conexos y concordantes del Código de Aguas y sus modificatorias y las facultades que han sido delegadas por Decreto N° 2714/02, se impone la necesidad de modificar la metodología de cálculo del Canon Básico por el Uso de Aguas Públicas con Fines Industriales;
Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme lo establecido en el Artículo 50°, inciso “a” de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;
En virtud de lo expuesto, las presentes se encuadran en los Artículos 3°, 6°, 7° incisos “a”, “b”, “c”, “e”, “f” y n”, 50°, 105°, conexos y concordantes del Código de Aguas Ley 899; Artículos 7°, 174° y relacionados al Anexo I del Decreto Reglamentario N° 790/99; Artículos 4°, 12° inciso “b”, 42°, 52°, 59° y armónicos de la Ley 1284; la Ley 3190 (Estructura Orgánica Funcional del Estado) modificada por Decreto N° 2128/21 y las facultades delegadas en el Artículo 5° del Decreto N° 2714/02;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:

Artículo 1°: Fíjase el valor del coeficiente de canon básico para el uso y aprovechamiento de aguas públicas con fines industriales, a partir del 1° de enero del año 2026, en la suma de pesos ciento setenta ($170) el metro cúbico (m3)

extraído o concesionado.

Artículo 2°: Fíjase el valor de pesos ochocientos tres con sesenta y un centavos ($803,61), para el metro cúbico (m3) final extraído o concesionado de aguas públicas con fines industriales tipificado en el uso U.3.1 para los consumos realizados a partir del 1° de enero de 2026.

Artículo 3°: Apruébase los siguientes formularios de presentación de Declaración Jurada: Anual 2025, Anexo I, 1era, 2da y 3era en (IF-2025-03223152-NEU-ADM2613#MERN) aplicable a los usos U.1.3, Bloque de usos U.4, Bloque de usos U.5, bloque de usos U.6 (según actividad principal), uso U.7.1, U.7.2, U.7.3, U.7.4, U.7.5, U.7.6, U.7.7, U.7.8, U.7.10 y U.11; Bimestrales 2026 (actividades alcanzadas por la Disposición N° 0057/2020 y su complementaria DI-2020-301-E-NEU-SRH#MERN) Anexo II A 1era, 2da y 3era en (IF-2025-03223203-NEU-ADM2613#MERN) aplicable a los usos U.1.1, U.1.2, bloque de usos U.2, bloque de usos U.3, bloque de usos U.6 (según actividad principal), uso U.7.9 y uso U.10; Anual 2025 Actividad hidrocarburífera - Explotación y Exploración no convencional anual 2025, Anexo II B (IF-2025-03223618-NEU-ADM2613#MERN) aplicable a los usos declarados como U.2.2 y U.2.4; Anual 2025 actividad hidrocarburífera Anexo II, C (IF-2025-03223726-NEU-ADM2613#MERN) aplicable a los consumos de Captación propia; Anual 2025 actividad hidrocarburífera Anexo II, D (IF-2025-03223771-NEU-ADM2613#MERN) aplicable a los consumos de Captación de terceros; Anual 2025, Anexo III, 1era y 2da (IF-2025-03223904-NEU-ADM2613#MERN) aplicable a los bloques de usos U.8 y U.9, todos embebidos en la presente norma legal.

Artículo 4°: Impóngase la obligación de presentar las declaraciones juradas bimestrales 2026 correspondientes al canon por uso y aprovechamiento de aguas públicas con fines industriales y su respectivo pago, conforme a los formularios del Anexo II, A, 1era, 2da y 3era (IF-2025-03223203-NEUADM2613#MERN) para los usos U.1.1, U.1.2, bloque de usos U.2, bloque de usos U.3, uso U.7.9, uso U.10 y bloque de usos U.6 - este último solo para quienes declaren también los usos anteriormente mencionados:

Período	Vencimiento Presentación DDJJ	VTO comprobante
2026-01	16/03/2026	16/04/2026
2026-02	15/05/2026	16/06/2026
2026-03	15/07/2026	18/08/2026

2026-04	15/09/2026	15/10/2026
2026-05	18/11/2026	14/01/2027
2026-06	14/01/2027	18/02/2027

Artículo 5°: Impóngase la obligación de presentar la Declaración Jurada anual de los volúmenes consumidos durante el año 2025 a los usuarios, sean o no Titulares de concesiones que no fueron alcanzadas por la Disposición N° 0057/2020, de acuerdo a los formularios de los Anexo I (IF-2025-03223152-NEU-ADM2613#MERN) y Anexo III (IF-2025-03223904-NEU-ADM2613#MERN) hasta el 12 de febrero de 2026, bajo apercibimiento de efectuarse de oficio, según el máximo autorizado y aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 110° del Código de Aguas; y Establézcase la fecha de vencimiento de la obligación de pago el día 16 de abril de 2026 mediante comprobante de pago que será remitido al mail consignado en la Declaración Jurada o deberá solicitarse al mail: recaudacionessrh@gmail.com.

Artículo 6°: Impóngase la obligación de presentar hasta el 12 de febrero del 2026 la Declaración Jurada anual de los volúmenes consumidos durante el año 2025 a los usuarios, sean o no Titulares de concesiones que fueron alcanzadas por la Disposición N° 0057/2020 mediante la presentaciones bimensuales, de acuerdo al Anexo II, C (IF-2025-03223726-NEU-ADM2613#MERN) y Anexo II, D (IF-2025-03223771-NEU-ADM2613#MERN); y a aquellos usuarios que declararon consumos tipificados como usos U2.2 y/o U 2.4 deberán completar además el Anexo II, B (IF-2025-03223618-NEU-ADM2613#MERN), bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 110° del Código de Aguas.

Artículo 7°: Establézcase que la documentación indicada en el Artículo 6° deberá ser referida en la nota de envío como “Presentación Declaración Jurada Anual Anexo II, B -en caso de corresponder-, Anexo II, C y Anexo II, D -según corresponda-”, para ser remitida a la Dirección General de Derechos de Agua y a la Dirección General de Fiscalización Actividad Hidrocarburífera.

Artículo 8°: Incrementase el coeficiente gamma (γ) de la fórmula polinómica del Canon por Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas con Fines Industriales aprobada por Disposición N° 0388/19 a (γ)=13, aplicable sobre los usos U.2, U.3.2, U.3.3, U.3.4, U.7.9, U.10 y al uso U.6 cuando el mismo se encuentre asociado a los usos U.2, U.3.2, U.3.3, U.3.4, U.7.9, U.10.

Artículo 9°: Modifícase el Artículo 7° de la Disposición DI-2022-675-E-NEU-SRH#MERN el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 7°:

Establézcase que a los efectos de la aplicación del Canon de Uso Industrial para la Acuicultura en embalse, se utilizará como volumen anual (V) la sumatoria del volumen utilizado mensual que ocupan las jaulas ponderado cada uno de ellos, en los doce (12) meses del año, según formulario del Anexo III, el que será multiplicado por un factor dos (2) en consideración al recambio anual del volumen de agua del embalse".

Artículo 10°: Apruébase la clasificación de los tipos industriales y coeficientes asociados vigentes que figuran en el Anexo IV (IF-2025-03912883-NEU-ADM2613#MERN) embebido en la presente norma legal; y Derógase el Anexo IV de la Disposición DI-2024-121-E-NEU-SRH#MERN.

Artículo 11°: Apruébase el instructivo Anexo V (IF-2025-03913187-NEU-ADM2613#MERN) embebido en la presente norma legal.

Artículo 12°: Apruébase el Anexo VI Formulario Registro de Responsable (IF-2025-03952426-NEUADM2613#MERN) embebido en la presente norma legal.

Artículo 13°: Impóngase la obligación de presentar hasta el 12 de febrero del 2026 el formulario de registro de responsable Anexo VI, el cual, alcanza a todos los usuarios del Canon por Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas con Fines Industriales, sean o no Titulares de concesiones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 14°: Impóngase que las Declaraciones Juradas establecidas en el Artículo 3° de la presente norma deben presentarse vía e-mail a la siguiente casilla de correo: recaudacionessrh@gmail.com.

Artículo 15°: Establézcase que toda solicitud de rectificatoria de una Declaración Jurada por Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas con Fines Industriales, deberá efectuarse dentro del año de haber operado el vencimiento de la presentación de la DDJJ objeto de ser modificada, debiendo cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que la captación esté dada de alta en el Sistema de transmisión on-line SRH MediApp; 2) Que los puntos de medición estén transmitiendo datos válidos al sistema on-line SRH MediApp para el periodo sobre el cual se solicita modificación; 3) Que los caudales o destinos que se observen estén asociados a un punto de medición o que resulte irrefutable la modificación solicitada a partir de los registros de los distintos puntos de medición asociados a la captación.

Artículo 16°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECLARACIÓN JURADA DE CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS CON FINES INDUSTRIALES

ANUAL 2025

Usuario:	
CUIT:	
Area:	
Domicilio:	
E-mail:	
Telefono de contacto:	

Rubro I: Tipo de Captación

Captación Propia		Captación de Terceros	
* Completar el Rubro II (A)		*Completar el Rubro II (B)	

Rubro II (A): Captación Propia- Identificación de la Captación

Clasificación de las Fuentes de Agua, según su aptitud (Anexo III Decreto 1671/01):

Origen:	
Aptitud:	

Campos a completar para fuentes de aguas subterráneas:		**Campos a completar para fuentes de aguas superficiales:**
Cantidad de Pozos:	Denominación:	Denominación de la Fuente (curso o cuerpo de agua):
Coordenadas WGS 84:		Tipo de toma:
Cota Boca de Pozo IGM:		Cantidad de tomas:
Acuífero Fm. Geológica		Coordenadas WGS 84:
Intervalos de Captación:		
Nw (mmm):	Nd (mmm):	

Sistemas de Medición:

Caudal instantáneo (m^3/d)	Tipo de Bomba:
Caudalímetro:	Potencia instalada:
Estimado	

Rubro II (B): Captación de Terceros- Identificación de la Captación

Proveedor	Lugar de Captación	Cantidad de m^3	Periodo		Responsable del Pago
			Desde	Hasta	

Rubro III: Metros cúbicos autorizados y consumidos (se deberá informar el total de cada mes para cada tipo de fuente). Si se utilizan distintas fuentes de provisión, consignarlos en planillas independientes.

Periodos	Consumo Humano		Riego Productivo/ Para parquización	
	Concedido	Consumido	Concedido	Consumido
Ene-25				
Feb-25				
Mar-25				
Abr-25				
May-25				
Jun-25				
Jul-25				
Ago-25				
Sep-25				
Oct-25				
Nov-25				
Dic-25				
Total				

El que suscribe, Don ....., en su carácter de ..... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta Declaración Jurada, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma:

IF-2025-03223152-NEU-ADM2613#MERN

DECLARACIÓN JURADA DE CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PUBLICAS CON FINES INDUSTRIALES

ANUAL 2025

Usuario:

Area:

U.1: Refrigeración Industrial

Periodos	U.6: Riego Asociado a la Actividad Industrial		U.1: Refrigeración Industrial		TOTAL
	Autorizado	Consumido	Autorizado	Consumido	Consumido
Ene-25					
Feb-25					
Mar-25					
Abr-25					
May-25					
Jun-25					
Jul-25					
Ago-25					
Sep-25					
Oct-25					
Nov-25					
Dic-25					
Total					

U.4: Industrias Alimenticias

Periodos	U.6: Riego Asociado a la Actividad Industrial		U.4: Industrias Alimenticias		TOTAL
	Autorizado	Consumido	Autorizado	Consumido	Consumido
Ene-25					
Feb-25					
Mar-25					
Abr-25					
May-25					
Jun-25					
Jul-25					
Ago-25					
Sep-25					
Oct-25					
Nov-25					
Dic-25					
Total					

U.5: Usos Industriales en la Actividad Minera

Periodos	U.6: Riego Asociado a la Actividad Industrial		U.5: Industrias en la Actividad Minera		TOTAL
	Autorizado	Consumido	Autorizado	Consumido	Consumido
Ene-25					
Feb-25					
Mar-25					
Abr-25					
May-25					
Jun-25					
Jul-25					
Ago-25					
Sep-25					
Oct-25					
Nov-25					
Dic-25					
Total					

El que suscribe, Don ..... en su carácter de ..... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta Declaración Jurada, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma:

IF-2025-05223152-NEU-ADM2613#MERN

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS Provincia del Neuquén

DECLARACIÓN JURADA DE CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS CON FINES INDUSTRIALES

ANUAL 2025

Usuario:

Area:

U.7: Otros Usos

Períodos	U.6: Riego Asociado a la Actividad Industrial		U.7:Otros Usos		TOTAL
	Autorizado	Consumido	Autorizado	Consumido	Consumido
Ene-25					
Feb-25					
Mar-25					
Abr-25					
May-25					
Jun-25					
Jul-25					
Ago-25					
Sep-25					
Oct-25					
Nov-25					
Dic-25					
Total					

U.11: PREPARACIÓN DE HORMIGONES, USO EN OBRAS CIVILES, OBRAS VIALES Y MANTENIEMIETO DE RUTAS

Períodos	U.6: Riego Asociado a la Actividad Industrial		U.11:PREPARACIÓN DE HORMIGONES, USO EN OBRAS CIVILES, OBRAS VIALES Y		TOTAL
	Autorizado	Consumido	Autorizado	Consumido	Consumido
Ene-25					
Feb-25					
Mar-25					
Abr-25					
May-25					
Jun-25					
Jul-25					
Ago-25					
Sep-25					
Oct-25					
Nov-25					
Dic-25					
Total					

El que suscribe, Don ....., en su carácter de ..... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta Declaración Jurada, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo

Lugar y Fecha:

Firma:

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

DECLARACION JURADA BIMESTRAL/ANUAL DE CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PUBLICAS CON FINES INDUSTRIALES

2026

USUARIO:			
CUIT:			
DOMICILIO:			
E-MAIL:			
TELEFONO DE CONTACTO:			
Captación Propia:		Captación de Terceros:	
DDJJ BIMESTRAL INDIVIDUAL POR DISPOSICIÓN			
NOMBRE CAPTACION:		ID CAPTACION:	
COORDENADAS (POSGAR 94):			
DISP. AUTORIZANTE:	EN TRAMITE ☐	SIN AUTORIZACION ☐	
FUENTE:	SUPERFICIAL ☐	SUBTERRANEA ☐	
INSTALACION: FIJA ☐ - TEMPORARIA ☐			
SISTEMA DE MEDICION: Automatizado A ☐ - Automatizado B ☐ - Manual ☐ A: Conectado al sist de SRH, B: sin conexión al sist de SRH			
Medición de Volumen acumulado en caudalímetro (m3):	Fecha de lectura Medición:		
BIMESTRE: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ - ANUAL ☐			

AREAS ABASTECIDAS	VOLUMEN M^3

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS PROVINCIA DEL NEUQUEN

DECLARACION JURADA BIMESTRAL/ANUAL DE CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PUBLICAS CON FINES INDUSTRIALES

2026

AGUA TOTAL CONSUMIDA POR USO (ACUMULATIVA)

usos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL ANUAL
AH													
Riego													
U.1.1													
U.1.2													
U.1.3													
U.2.1													
U.2.2													
U.2.3													
U.2.4													
U.3.1													
U.3.2													
U.3.3													
U.3.4													
U.6.1													
U.6.2													
U.6.3													
U.7.9													
U.10													
TOTAL													

TF-2025-03[illegible]3203-NFL-ADM2613#MERN

DECLARACION JURADA BIMESTRAL DE CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PUBLICAS CON FINES INDUSTRIALES

AGUA CEDIDA Y/O CAPTADA DE TERCEROS

Periodo	Receptor/proveedor	Total m3	Responsable de Pago	Informo incluido en el cuerpo de la dDJJ (SI/NO)	En caso de "SI" - Indicar UNO asignado.
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
TOTAL					

El que suscribe, Don ..., en su carácter de ..., declara que los datos consignados en esta formularia son correctos y completos y que ha confeccionado esta Declaración Jurada, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

HIDRICOS	Declaración Jurada De Canon por Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas con Fines Industriales Información Complementaria	Anexo II B
	Exploración - Explotación **Hidrocarburífera No Convencional - Presentación Anual**	
Año		**Control consumos realizados en el año y destino de los fluidos generados**

Yacimiento:	Domicilio:
Operador:	MAIL:
Area:	

Rubro I: Identificación de la Captación

Usuario:
CUIT:
Domicilio:
Nombre / ID Captación:
Coordenadas (Posgar 94):
Disposición Autorizante:

Rubro II: Identificación de la Perforación No Convencional

Denominación de la Perforación:			
Ubicación (Coordenadas Gauss-Krüger):		X	Y
Formación objetivo:			
Cota Boca de Pozo:			
Profundidad Objetivo (mbbp)	Vertical		
	Total		

Cantidad de Fracturas:	
Volumen Total de agua utilizado (m^3):	

Rubro III: Información de la Fractura Hidráulica

Discriminación por Etapa de Fractura

Fecha	Fractura Nº	Tipo de Desarrollo de fractura (Horizontal / Vertical)	Formación objetivo	Longitud (m)	Espesor (m)	Tiempo insumido en el proceso	Volumen (m^3) de Agua total		Origen de Agua Reutilizada (si es de otra fractura indicar pozo)
							Volumen (m^3) de agua Captada	Volumen (m^3) de Agua Reutilizada	

Características del Fluido de Retorno

Volumen Flowback	Caudal máximo recuperado (m3/d)	Identificar Nº Protocolo de Análisis con Caracterización físico química del fluido pre-tratamiento y post-tratamiento (***)	Tratamiento efectuado	Flowback Tratado Reutilizado o a Reutilizar		Flowback Tratado Disposición Final		Disposición Final realizada (si es a vaciadero
				%	Volumen	%	Volumen	

El que suscribe, _____, en su carácter de _____ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la confección de esta Declaración Jurada, no omite ni falsea dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma:

(***) La empresa deberá haber implementado la cadena de custodia correspondiente a la extracción y remisión al laboratorio de las muestras obtenidas, debiendo estar certificadas por el responsable del área de Medio Ambiente de la empresa. Se deberá verificar que la norma adoptada para cada uno de los parámetros a analizar por el laboratorio, sea cumplida en todo el proceso de monitoreo: extracción, conservación y análisis de la muestra obtenida.

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS PROVINCIA DEL NEUQUEN	**DECLARACION JURADA ANUAL DE CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PUBLICAS CON FINES INDUSTRIALES**
	2025
	CAPTACION PROPIA

USUARIO:		
CUIT:		
DOMICILIO:		
DDJJ ANUAL INDIVIDUAL POR CAPTACIÓN		
NOMBRE CAPTACION:	ID CAPTACION:	
COORDENADAS (POSGAR 94):		
DISP. AUTORIZANTE:	EN TRAMITE ☐	SIN AUTORIZACION ☐
FUENTE:	SUPERFICIAL ☐	SUBTERRANEA ☐
INSTALACION: FIJA ☐ - TEMPORARIA ☐		
SISTEMA DE MEDICION: Automatizado A ☐ - Automatizado B ☐ - Manual ☐ A: Conectado al sist de SRH, B: sin conexión al sist de SRH		
Medición de Volumen acumulado en caudalímetro (m3):	Fecha de lectura Medición:	

AREAS ABASTECIDAS	VOLUMEN M^3

AGUA TOTAL CONSUMIDA POR USO (m^3)													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL ANUAL
AH													
Riego Parquizacion													
U.1.1													
U.1.2													
U.1.3													
U.2.1													
U.2.2													
U.2.3													
U.2.4													
U.3.1													
U.3.2													
U.3.3													
U.3.4													
U.6.1													
U.6.2													
U.6.3													
U.7.9													
U.10													
TOTAL													

AGUA CEDIDA A TERCEROS (U.10)			
	Receptor	Total m3	Responsable de Pago
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
TOTAL			

El que suscribe, Don ..... en su carácter de ..... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta Declaración Jurada, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	Lugar y Fecha:	
	Firma:	

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS PROVINCIA DEL NEUQUEN	DECLARACION JURADA ANUAL DE CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PUBLICAS CON FINES INDUSTRIALES
	2025
	CAPTACION DE TERCEROS
USUARIO:	
CUIT:	
DOMICILIO:	
DDJJ ANUAL INDIVIDUAL POR CAPTACIÓN	
PROVEEDOR:	
NOMBRE / ID CAPTACION:	
DISP. AUTORIZANTE:	

AREAS ABASTECIDAS	VOLUMEN M^3 . . .
	. . .

AGUA TOTAL CONSUMIDA POR USO (m^3)													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL ANUAL
AH													
Riego Parquización													
U.1.1													
U.1.2													
U.1.3													
U.2.1													
U.2.2													
U.2.3													
U.2.4													
U.3.1													
U.3.2													
U.3.3													
U.3.4													
U.6.1													
U.6.2													
U.6.3													
U.7.9													
U.10													
TOTAL													

AGUA CEDIDA A TERCEROS (U.10)			
	Receptor	Total m3	Responsable de Pago
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
TOTAL			

El que suscribe, Don ..... en su carácter de ..... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta Declaración Jurada, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	Lugar y Fecha:	
	Firma:	



DECLARACIÓN JURADA DE CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS CONTINES UNIVERSITARIOS

2025

HIDRICOS

Usuario:

CUIT:

Area:

Domicilio:

E-mail:

Teléfono de contacto:

Rubro I: Tipo de Captación

Captación Propia	Captación de Terceros	Volúmen de agua recepado
* Completar el Rubro II (A)	*Completar el Rubro II (B)	*Completar el Rubro II (C)

Rubro II (A): Captación Propia- Identificación de la Captación

Clasificación de las Fuentes de Agua, según su aptitud (Anexo III Decreto 1471/01):

Origen:

Aptitud:

Campos a completar para fuentes de aguas subterráneas:

Cantidad de Pozos: Denominación:

Coordenadas WGS 84:

Cota Boca de Pozo SNM:

Acuífero Fm. Geológica:

Intervalos de Captación:

Nº (interno): Nº (interno):

Sistemas de Medición:

Caudal instantáneo (m³/d):

Caudalímetro:

Estimado:

Campos a completar para fuentes de aguas superficiales:

Denominación de la Fuente (curso o cuerpo de agua):

Tipo de toma:

Cantidad de tomas:

Coordenadas WGS 84:

Tipo de Bombas:

Potencia instalada:

Rubro II (B): Captación de Terceros- Identificación de la Captación

Proveedor	Lugar de Captación	Cantidad de m³	Período		Responsable del Pago
			Desde	Hasta	

Rubro II (C): USO DE VOLUMEN DE AGUA - IDENTIFICACION DEL VOLUMEN OCUPADO

Clasificación de las Fuentes de Agua, según su aptitud (Anexo III Decreto 1471/01):

Curso Cuerpo de agua: (A): Aptitud:

Denominación del curso o cuerpo de agua: Dimensiones (ancho): Coordenadas WGS 84: identificar vértice

Cantidad de Sacos:

profundidad máxima en área de ocupación de pozos:

Rubro III: Metros cúbicos autorizados y consumidos (se deberá informar el total de cada uno para cada tipo de fuente). Si se utilizan distintas fuentes de provisión, consignarlos en planillas independientes.

Periodos	Consumo Mensual		Pago Preventivo Para perpetuidad	
	Concedido	Consumido	Concedido	Consumido
Ene-25				
Feb-25				
Mar-25				
Abr-25				
May-25				
Jun-25				
Jul-25				
Ago-25				
Sep-25				
Oct-25				
Nov-25				
Dic-25				
Total				

El que suscribe, Don ....., en su carácter de ..... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta Declaración Jurada, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

IF-2025-03273904-NEU-ADM#MEIN#MERN

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECLARACIÓN JURADA DE CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS CON FINES INDUSTRIALES

2025

U.8: Uso Acuicola - Captacion de Agua con Derivacion- con Fines Comerciales

Períodos	U.6: Riego Asociado a la Actividad Industrial		U.8: Uso Acuicola-Captacion con Derivacion		TOTAL
	Autorizado	Consumido	Autorizado	Volúmen extraído m3	Consumido
Ene-25					
Feb-25					
Mar-25					
Abr-25					
May-25					
Jun-25					
Jul-25					
Ago-25					
Sep-25					
Oct-25					
Nov-25					
Dic-25					
Total					

U9: Uso Acuicola - Embalses - con Fines Industriales

Períodos	U.6: Riego Asociado a la Actividad Industrial		U9: Uso Acuicola-Embalses		TOTAL
	Autorizado	Consumido	Autorizado	**Volúmen Ocupado (m3) jaulas instaladas**	**Volumen Ponderado (m3) (Volumen Ocupado/12)**
Ene-25					
Feb-25					
Mar-25					
Abr-25					
May-25					
Jun-25					
Jul-25					
Ago-25					
Sep-25					
Oct-25					
Nov-25					
Dic-25					
Total					

El que suscribe, Don ..... en su carácter de ..... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta Declaración Jurada, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma:

Clasificación de los tipos Industriales		τ
U.1	**Refrigeración Industrial**	
U.1.1	Refrigeración Consuntiva	0,5
U.1.2	Refrigeración de Bajo Consumo	0,3
U.1.3	Refrigeración No Consuntiva con retorno a la fuente de origen y/o equivalente, quedando el agua captada a disponibilidad de otros usuarios sin perder su aptitud	0,06
U.2	**Ejecución y Terminación de Perforación Hidrocarburífera**	
U.2.1	Perforación Exploración Convencional	13
U.2.2	Perforación Exploración No Convencional	13
U.2.3	Perforación Explotación Hidrocarburífera Convencional	13
U.2.4	Perforación Explotación Hidrocarburífera No Convencional	13
U.3	**Explotación Hidrocarburífera**	
U.3.1	Inyección para Recuperación Secundaria	**sujeto a lo determinado por la autoridad de aplicación.**
U.3.2	Plantas de Tratamiento Gas/Petróleo	13
U.3.3	Refrigeración	13
U.3.4	Otros Usos en Instalaciones Hidrocarburíferas	13
U.4	**Industrias Alimenticias**	
U.4.1	Industrias Alimenticias Tipo I: conservas, sidra, jugos, bodegas, mataderos y frigoríficos, lecheos, pisicultorías, chocolaterías.	1
U.4.2	Industrias Alimenticias Tipo II: frigoríficos de fruta, empaque, deshidratadoras de frutas y verduras, molienda de fruta.	1
U.4.3	Industrias Alimenticias Tipo III: criaderos de cerdos, aves y todo otro engorde intensivo de corral, chacinados, galletitas y afines, fideos y alimentos balanceados.	1,5
U.4.4	Industrias Alimenticias Tipo IV: aguas, agua gasificada, soda y equivalentes, bebidas cola y gaseosas en general.	12
U.5	**Usos Industriales en la Actividad Minera**	
U.5.1	Actividad minera Metalífera	6
U.5.2	Actividad minera No Metalífera	4
U.6	**Riego Asociado a la Actividad Industrial**	
U.6.1	Riego de caminos, picadas, locaciones, compactaciones de suelo, etc.	**sujeto al coeficiente τ de la actividad principal**
U.6.2	Riego de superficie in o ex situ: remediación, biopilas, etc.	
U.6.3	Otros riegos asociados a la actividad industrial	
U.7	**Otros Usos**	
U.7.1	Industrias Químicas	1
U.7.2	Industrias Metalúrgicas	1
U.7.3	Curtiembres, taladeros y lavaderos de lana	1
U.7.4	Industrias papeleras y de pulpa moldeada	1
U.7.5	Servicio Automotor, talleres mecánicos y electromecánicos	1
U.7.6	Laboratorios fotográficos	1
U.7.7	Fabricas de cerámicos, mosaicos y ladrillos	1
U.7.8	Lavaderos de botellas	1
U.7.9	Servicios auxiliares a la industria petrolera	13
U.7.10	Otros industriales no clasificados	3
U. 8	**Uso Acuícola – Captación de Agua con Derivación – con Fines Comerciales**	
U.8.1	C. Acuicultura de investigación	0,001
U.8.2	C. Reproducción y alevinaje (hatchery)	0,003
U.8.3	C. Acuicultura de repoblamiento	0,002
U.8.4	C. Acuicultura comercial	0,006
U.8.5	C. Otros Usos Acuícolas	0,005
U. 9	**Uso Acuícola – Embalse- con Fines Industriales**	
U.9.1	E. Acuicultura de investigación	1
U.9.2	E. Acuicultura de repoblamiento	1,2
U.9.3	E. Acuicultura comercial en jaulas	0,5
U.9.4	E. Otros Usos Acuícolas	1,2
U.10	**Comercialización de Agua**	
U.10	Comercialización de Agua a Granel	13
U.11	**Uso en Obras Civiles y Viales**	
U.11	Preparación de hormigones, uso en obras civiles, obras viales y mantenimiento de rutas	3

ANEXO V

Instructivo de declaración jurada de canon por uso y aprovechamiento de aguas públicas con fines industriales

Presentación de la documentación

La presentación de las declaraciones juradas debe darse de la siguiente manera:

- Presentarlas en formato PDF
- Acompañadas de una nota de presentación, también en formato PDF
- Ambas deben contar con firma digital o en su defecto que la firma sea de puño y letra del apoderado con su posterior escaneo.

Esta solicitud es requisito necesario e indispensable para que se de ingreso y se prosiga con el trámite de emisión del comprobante.

No se le dará ingreso a la documentación presentada en formato Excel o PDF con una foto de la firma del apoderado adherida, al pie de los mismos.

Campos a completar de la Declaración Jurada.

Anexo II A: La declaración jurada bimestral, se compone de 3(tres) solapas/pestañas a completar:

1° Encabezado:

En ella se debe ingresar la información correspondiente a los datos propios del Usuario del Canon.

- Usuario: Nombre del titular de la Disposición autorizante.
- CUIT: Del titular de la Disposición autorizante.
- Domicilio: Lugar físico al cual deben realizarse la presentación de las notificaciones.
- E-mail: Correo/s a los cuales, se deben notificar los comprobantes de canon por uso y aprovechamiento de aguas públicas con fines industriales.

1. De la Captación:

Se debe marcar con una "X", el tipo de captación: PROPIA O DE TERCEROS.

Captación Propia:	-	**Captación de Terceros:**	-

2. De la Disposición:

Las declaraciones juradas, deben presentarse por cada disposición de autorización otorgada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Nombre de Captación: Hace referencia al/los ID correspondientes a la captación autorizada. (en dicho cuadrante, se debe detallar cada uno de los ID de los que se realizó el consumo de agua).

ID Captación: En el cuadrante, deben detallarse los nombres de los pozos correspondientes a la autorización otorgada.

Coordenadas (Posgar 94): se debe completar el cuadrante, detallando las diferentes coordenadas correspondientes a los puntos de captación.

Disposición autorizante: se debe detallar el número de disposición por el cual, se autoriza el uso de agua por parte de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

En caso de captar agua sin una disposición, se debe proceder a tildar una de las opciones:

"En trámite": Se completa cuando el usuario a iniciado el trámite de autorización para uso de agua con fines industriales ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, En este caso se debe detallar el número de expediente otorgado por la Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Fuente: Para el caso, debe tildarse si corresponde a una fuente de tipo superficial o subterránea.

Instalación y sistema de medición: se deben tildar las opciones correctas, según el caso.

Medición de Volumen acumulado en cuadalimetro y fecha de lectura de medición: Hace referencia a los datos captados desde el caudalimetro de medición de agua propio del punto de captación.

Bimestre: Se debe tildar el bimestre correspondiente a la presentación que se esté realizando.

Áreas Abastecidas y Volumen m3: En estos renglones, se deben indicar las áreas hidrocarburíferas para las que se destina el agua captada, detallando el volumen total de agua utilizada para cada caso.

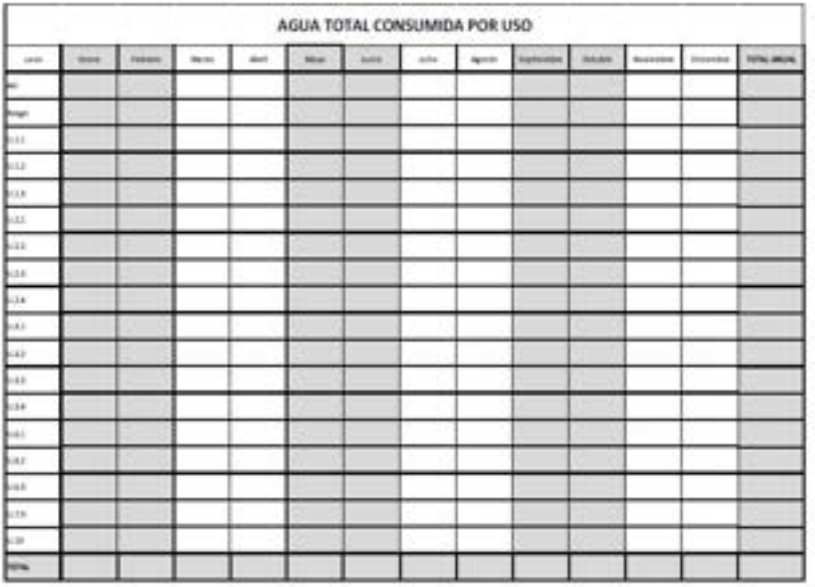
Total volumen m3: Se debe realizar la sumatoria de los volúmenes utilizados para cada área, este dato deberá coincidir con el total de agua utilizada para el periodo presentado, detallado en el **punto 2 "Cuerpo"**.

AREAS ABASTECIDAS	VOLUMEN M³
TOTAL VOLUMEN DE AGUA EN METROS CÚBICOS:	

2° Cuerpo:

El presente bloque hace referencia a la cantidad de metros cúbicos de agua consumidos, para cada uno de los usos, dividido por cada mes. (se completa solo con la cantidad de metros cúbicos en números)

Es importante aclarar, que las declaraciones juradas, si bien, se presentan de forma bimestral, estas son acumulativas, por lo que, bimestre a bimestre, se debe incorporar los consumos declarados en el bimestre anterior, a modo informativo, para contar con los datos anuales, una vez, finalizado el periodo en curso.



AGUA TOTAL CONSUMIDA POR USO

3° Agua Cedida y/o Captada de Terceros:

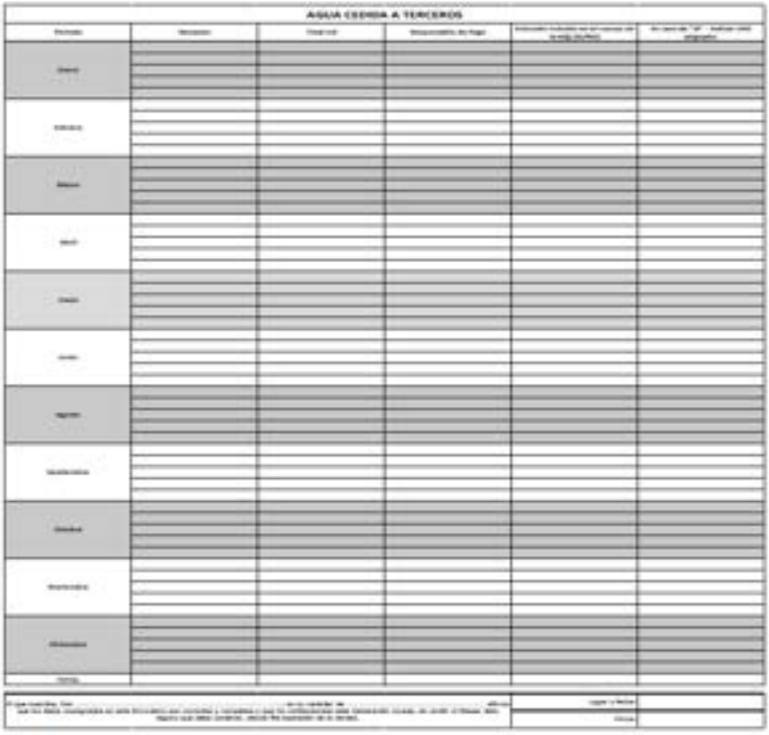
En este cuadro, se debe detallar todo lo referido a la cesión de agua a un tercero y/o el agua captada de un tercero.

En caso de no ceder ni captar agua de un Tercero, esta planilla debe presentarse en blanco, completando los datos del pie de página, los cuales hacen referencia al firmante y la fecha de presentación.

Cabe señalar que, la falta de presentación genera el rechazo de ingreso de la declaración jurada de canon por uso y aprovechamiento de aguas públicas con fines industriales.

Descripción:

- Receptor: Usuario de agua captador del agua.
- Total de metros cúbicos: Total de metros cúbicos de agua captados y detallados por cada mes.
- Responsable del pago: Hace referencia al titular del comprobante a emitirse, de acuerdo al total de metros cúbicos cedidos.
- Volumen incluido en el cuerpo de la declaración jurada (SI/NO):
  En este apartado, se debe indicar si el agua cedida se incluyó en el punto 2 "Cuerpo", dentro del total de agua detallada como consumida para el periodo en cuestión, y a su vez, en caso de indicar "si", se deben detallar los usos, en los que se realizó la incorporación.



4° Pie de página:

En lo que respecta al pie, se debe completar con los datos del firmante de la declaración jurada, indicando lugar, fecha y firma.

Cabe señalar que el firmante, debe acompañar la presentación con el poder correspondiente, que lo autoriza para el presente tramite.

ANEXO III 1era y ANEXO III 2da:

Se aclara que el volumen anual (V) utilizado a los efectos de la liquidación del canon es la sumatoria del Volumen Ponderado (m3), el que se calculará sumando el volumen utilizado en cada mes dividido 12.

U9: Uso Acuicola -Embalses - con Fines Industriales					
Periodos	U.6: Riego Asociado a la Actividad Industrial		U9: Uso Acuicola-Embalses		TOTAL
	Autorizado	Consumido	Autorizado	**Volúmen Ocupado (m3) jaulas instaladas**	Volumen Ponderado (m3) (Volumen Ocupado/12)
Ene-22					
Feb-22					
Mar-22					
Abr-22					
May-22					
Jun-22					
Jul-22					
Ago-22					
Sep-22					
Oct-22					
Nov-22					

Dic-22					
Volumen anual V					

Formulario registro de responsable

Por favor, complete el siguiente formulario cargando los datos solicitados.

Es obligatorio ingresar el nombre-apellido del responsable y su correo electrónico (e-mail), a fin de constituir un domicilio electrónico válido para la presentación de la documentación referida a las Declaraciones Juradas del Canon por Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas con Fines Industriales.

Cualquier documentación, comunicación o información que se envíe desde una dirección de correo distinta a la declarada, **no será reconocida ni tenida en cuenta**.

Asegúrese de que los datos ingresados sean correctos antes de enviar el formulario.

Nombre y Apellido Responsable:	
Mail:	
Tel:	

Nombre y Apellido Responsable:	
Mail:	
Tel:	

Nombre y Apellido Responsable:	
Mail:	
Tel:	

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO JR-10463. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días de mayo del año dos mil veinticinco, se reúne en acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, … para dictar resolución en los autos caratulados: **"Consejo Provincial de Educación - Rendición de Cuentas Ejercicio 2018 - Actuación Sumarial", (Expte Nº 5600-06216/2018 - Alc. 1)**, en trámite por ante este Tribunal; … Visto; … Considerando; … Resuelve: Artículo 1º: Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial del Sr. Mario Victor Pizarro y de la Sra. Priscila Yanet Martínez por la Observación Nº 4.1 contenida en el Anexo I del Informe de Auditoría Nº 6723/19-DGOD y ratificada mediante Informe Nº 7002/21DGOD; correspondiente a la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2018 del Consejo Provincial de Educación. Artículo 2º: Atento el allanamiento formulado por la imputada Priscila Yanet Martínez y el pago cancelatorio del cargo por la suma de pesos catorce mil ochocientos treinta y siete con ochenta y cuatro centavos ($14.837,84), según constancias de fs. 155, 156, 167 y 168, téngase por extinguida la obligación patrimonial, y dispóngase el archivo de las presentes actuaciones. Artículo 3º: Condenar al Sr. Mario Víctor Pizarro (DNI Nº 8.328.350) al pago de la suma de pesos ciento veinte mil setecientos diez con veintitrés centavos ($120.710,23), correspondiendo la suma de pesos treinta mil quince con noventa y ocho centavos ($30.015,98) en concepto de capital y la de pesos noventa mil seiscientos noventa y cuatro con veinticinco centavos ($90.694,25) en concepto de intereses calculados desde el 31/12/2018 al 31/03/2025 -Tasa Pasiva del Banco de la Provincia del Neuquén- conforme planilla de liquidación adjunta. Asimismo, se les hace saber que en el plazo de veinte (20) días deberá abonar el total resultante en la Cuenta Corriente Nº 110/3, CBU: 0970022211000001100035, Alias COLOR.REINA.CAROZO que el Tribunal -CUIT 30-70751767-7- tiene habilitada al efecto en el Banco Provincia del Neuquén -Sucursal Rivadavia- estableciéndose como lugar de pago la sede del Tribunal de Cuentas, sita en calle Leloir Nº 309 de la Ciudad de Neuquén, lugar en el que se deberá presentar el comprobante respectivo para su acreditación dentro del plazo indicado. Vencido el plazo y sin que se haya dado cumplimiento al pago, se librará Testimonio de la Sentencia y se remitirá a la Fiscalía de Estado para la Ejecución por Vía de Apremio conforme Artículo 119 de la Ley Provincial Nº 2141. Artículo 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese. Fdo) Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio

(Vocal), Cr. Marcelo J. Raimondo (Vocal), Cr. Juan M. Lozano Morales (Vocal Subrogante), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria), Dr. Juan P. Dirr (Presidente).

_____

ACUERDO JR-10490. Absuelve de Responsabilidad Administrativa Patrimonial a las Sras. María del Pilar Martínez, María Laura Sabatini, María Emilia Ruiz y María Soledad Martínez, respecto de las Observaciones que fueran objeto del Juicio Administrativo de Responsabilidad ordenado por Acuerdo JR-10309, correspondientes a la Rendición de Cuentas Ejercicio 2018 de la Municipalidad de Zapala y dispone el archivo de las actuaciones caratuladas: **"Municipalidad de Zapala - Rendición de Cuentas Ejercicio 2018 - Actuación Sumarial", (Expte. Nº 5600-06308/2018 - Alc. 1)**.

_____

ACUERDO JR-10544. Da por concluidas las actuaciones detalladas en el Anexo I del Acuerdo emitido en los autos caratulados: **"Prosecretaría s/Trámite relacionado con expedientes para archivo previa remisión a Fiscalía de Estado", (Expte. Nº 5600-02565/2013 - Alc. 2)** y ordena su archivo.

LEYES DE LA PROVINCIA

LEY N° 3545

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se establece que en el marco de la autorización otorgada por el artículo 9° de la Ley 3540, el Poder Ejecutivo Provincial podrá asimismo realizar cualquiera de las operaciones previstas en el inciso 1) del Artículo 36 de la Ley 2141 -Ley de Administración Financiera y Control-, constitutivas de un empréstito.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neu-

quén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.

Fdo.) Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª
H. Legislatura del Neuquén
Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3545

Neuquén, 23 de Diciembre de 2025.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1727/2025.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG

LEY N° 3546

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se modifica el Artículo 1° de la Ley 3046, en el que se aprueba el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, homologado por la Disposición 186/2025.

*«**Artículo 1°:** Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo homo-*

logado por la Disposición 186/2025 de la Subsecretaría de Trabajo que, como Anexo, integra la presente ley».

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.

Fdo.) Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén
Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3546

Neuquén, 23 de Diciembre de 2025.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO 1730/2025

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
KOENIG
CASTELLI

ANEXO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

TÍTULO I 7

CAPÍTULO 1 7

ÁMBITO DE APLICACIÓN. PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES 7

Artículo 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. 7
Artículo 2º: PARTES INTERVINIENTES. 7
Artículo 3º: TERRITORIALIDAD. 8
Artículo 4º: ENCUADRE LEGAL 8
Artículo 5º: FACULTAD DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN. 8
Artículo 6º: PERSONAL COMPRENDIDO. 8
Artículo 7º: VIGENCIA. 9
Artículo 8º: OBJETO. 9
Artículo 9º: PRINCIPIOS GENERALES. 9
Artículo 10º: OBJETIVOS INSTITUCIONALES. 10
Artículo 11º: PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES. 11
Artículo 12º: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA. 12
Artículo 13º: ARTICULACIÓN CONVENCIONAL. 12

CAPÍTULO 2 12

COMISIONES CONVENCIONALES 12

Artículo 14º: COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓNPARITARIA (C.I.A.P.). 12
Artículo 15º: CREACIÓN DE LA COMISIÓN – INTEGRACIÓN. 12
Artículo 16º: COMPETENCIAS. 13

COMISIONES MIXTAS PERMANENTES. 14

Artículo 17º: CONSTITUCIÓN. 14
Artículo 18º: COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES. 14

Artículo 19º: COMISIÓN DE CONDICIONES LABORALES. 15

TÍTULO II 17

CAPÍTULO 1 17

CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES. 17

Artículo 20º: PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES. 17
Artículo 21º: INGRESO. 17
Artículo 22º: PROHIBICIONES PARA EL INGRESO. 18
Artículo 23º: CARRERA ADMINISTRATIVA. 19
Artículo 24º: REGIMEN DE CONCURSOS DE INGRESOS. 19
Artículo 25º: ESTABILIDAD. CARACTERIZACIÓN DE LA ESTABILIDAD. 20
Artículo 26º: ADQUISICIÓN DE LA ESTABILIDAD. PERIODO DE PRUEBA. 21
Artículo 27º: TRABAJADOR PERMANENTE. 22
Artículo 28º: TRABAJADOR EVENTUAL. 22
Artículo 29º: INGRESO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR. 23
Artículo 30º: EGRESO. 24
Artículo 31º: REINGRESO. 24

CAPÍTULO 2 24

DERECHOS. DEBERES. PROHIBICIONES. 24

Artículo 32º: OBLIGACIONES DE "LA ORGANIZACIÓN". 24
Artículo 33º: DERECHOS. 26
Artículo 34º: DEBERES. 27
Artículo 35º: PROHIBICIONES. 28

JORNADA LABORAL. FRANCOS. FERIADOS. 29

Artículo 36º: LUGAR DE TRABAJO. 29
Artículo 37º: JORNADA LABORAL. PRINCIPIO GENERAL. 30

MODALIDADES DE PRESTACIÓN. 30

Artículo 38º: SEMANA CALENDARIA. 30
Artículo 39º: MATRIMONIOS COMPRENDIDOS LEY 2254. 31
Artículo 40º: CONTRALOR DE LA JORNADA. 31
Artículo 41º: HORAS SUPLEMENTARIAS. 31
Artículo 42º: FRANCOS COMPENSATORIOS. 31
Artículo 43º: FERIADOS Y JORNADAS NO LABORABLES. 32

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

Andrea Gatica Paritaria ATE

CAPÍTULO 3 33

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES. 33

Artículo 44º: CONSIDERACIONES GENERALES. 33
Artículo 45º: LICENCIAS ORDINARIAS. DESCANSO ANUAL O VACACIONES. 33
Artículo 46º: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES. 37
Artículo 47º: PERÍODOS DE GOCE DE VACACIONES – PRÓRROGA. 37
Artículo 48º: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS. 38
Artículo 49º: RAZONES DE SALUD: ENFERMEDAD. ACCIDENTE DE TRABAJO. 38
Artículo 50º: LICENCIAS POR NACIMIENTO. 39
Artículo 51º: LICENCIA POR ADOPCIÓN. 41
Artículo 52º: LICENCIA POR EMBARAZO DE ALTO RIESGO. 42
Artículo 53º: LICENCIA POR INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO. 42
Artículo 54º: LICENCIA POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA. 43
Artículo 55º: LICENCIA PARA LOS TRABAJADORES QUE SEAN PROGENITORES O REPRESENTANTES LEGALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER. 43
Artículo 56º: PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE. 43
Artículo 57º: PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE EN GUARDA LEGAL. 44
Artículo 58º: PERMISO PARA EL PERÍODO DE ADAPTACIÓN ESCOLAR DEL/OS HIJO/OS. 44
Artículo 59º: PERMISO POR ACTO ESCOLAR DEL HIJO. 44
Artículo 60º: LICENCIA IDENTIDAD DE GÉNERO. 44
Artículo 61º: LICENCIAS ESPECIALES. 45
Artículo 62º: PERMISOS ESPECIALES. 48

CAPÍTULO 4 50

LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL. 50

Artículo 63º: PARA OCUPAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL 50

CAPÍTULO 5 51

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES. 51

Artículo 64º: LICENCIAS ESPECIALES SIN GOCE DE HABERES. 51

CAPÍTULO 6 52

CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO. 52

Artículo 65º: SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD. 52

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Andrea Gatica Paritaria ATE

Artículo 66º: INDUMENTARIA DE TRABAJO. 52

CAPÍTULO 7 53

INCAPACIDADES 53

Artículo 67º: PERSONAS CON INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. 53

CAPÍTULO 8 54

CAPACITACIÓN. 54

Artículo 68º: CONSIDERACIONES GENERALES. 54

CAPÍTULO 9 55

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. 55

Artículo 69º: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. 55

Artículo 70º: DISPOSICIONES COMUNES DE ESTE CAPÍTULO. 59

CAPITULO 10 60

BONIFICACIONES. CONCEPTUALIZACIÓN. 60

Artículo 71º: BONIFICACIÓN REFRIGERIO. 61

Artículo 72º: BONIFICACIÓN CONVALIDACIÓN REGISTRAL (B.C.R.). 61

Artículo 73º: BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE REGISTRO ÚNICO DE LA LOCALIDAD (R.U.L.). 61

Artículo 74º: BONIFICACIÓN ESPECIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. 62

Artículo 75º: BONIFICACIÓN ENLACE REGISTRAL. 62

TÍTULO III 63

CAPÍTULO 1 63

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL. 63

Artículo 76º: CATEGORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES. 63

CAPÍTULO 2 65

Artículo 77º: GRILLA DEL ESCALAFÓN 65

Artículo 78º: CONCURSOS DE INGRESO. 66

CAPÍTULO 3 66

CARRERA ADMINISTRATIVA 66

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

GALBARINO Romina

QUINTEROS Carola

OJUMEAN, Yamila

Andrea Gatica Paritaria ATE

Artículo 79º: CRECIMIENTO VERTICAL. CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS. ASCENSOS. 66
Artículo 80º: PROMOCIÓN HORIZONTAL. 67

CAPÍTULO 4 68
Artículo 81º: ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA. 68

CAPÍTULO 5 69

BONIFICACIONES 69
Artículo 82º: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS. 69
Artículo 83º: ZONA DESFAVORABLE Y /O GEOGRÁFICA (INHÓSPITA). 69
Artículo 84º: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO – S.A.C. 69
Artículo 85º: ASIGNACIONES FAMILIARES. 70
Artículo 86º: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD. 70
Artículo 87º: BONIFICACIÓN POR TÍTULO. 70
Artículo 88º: BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL (PH). 71
Artículo 89º: BONIFICACIÓN HORAS SUPLEMENTARIAS. 71
Artículo 90º: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES. 72
Artículo 91º: PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS. 73
Artículo 92º: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN. 73
Artículo 93º: COMPENSACIÓN POR CARRERA ADMINISTRATIVA. 74
Artículo 94º: BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO. 74
Artículo 95º: BONIFICACIÓN CONVALIDACIÓN REGISTRAL (B.C.R.). 74
Artículo 96: BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE REGISTRO ÚNICO DE LA LOCALIDAD (R.U.L.). 74
Artículo 97º: BONIFICACIÓN ESPECIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. 74
Artículo 98º: BONIFICACIÓN ENLACE REGISTRAL. 75

CAPÍTULO 6 75
Artículo 99º: CARGOS DE CONDUCCIÓN. 75
Artículo 100º: DEFINICIÓN. 76
Artículo 101º: ENCUADRAMIENTO. 76
Artículo 102º: SUBROGANCIA. 77
Artículo 103º: OFICIAL PÚBLICO ADJUNTO REEMPLAZANTE DEL OFICIAL PUBLICO TITULAR. 77

TÍTULO IV 78

CAPÍTULO 1 78

DISPOSICIONES ESPECIALES. 78
Artículo 104º: PERSONAL DE "LA ORGANIZACIÓN" CON CARGOS EXCLUIDOS DEL C.C.T. 78

Artículo 105º: DERECHOS GREMIALES. 78
Artículo 106º: RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS GREMIALES. PERMISOS GREMIALES. 79
Artículo 107º: TRABAJADORES DESIGNADOS EN COMISIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. PERMISOS. 79
Artículo 108º: ESPACIO FÍSICO. 79
Artículo 109º: DERECHO USO DE CONVENIO. 80

CAPÍTULO 2 ..... **80**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS **80**
Artículo 110º: 80
Artículo 111º: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CONCILIADORA (ART. 16º LEY Nº 1974 T.O.). 81

DISPOSICIONES FORMALES **81**
Artículo 112º: PREVALENCIA DE NORMAS CONVENCIONALES. 81
Artículo 113º: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. 81
Artículo 114º: COMPETENCIAS JUDICIALES. 81
Artículo 115º: ENTRADA EN VIGENCIA: 82
Artículo 116º: CANTIDAD DE EJEMPLARES. 82

Vocales UPCN

Mirian Figueroa
Paritaria ATE

CURIGUAL Natalia

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Carola

GALBARINO Romina

Norma Andrade
Paritaria ATE

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

TÍTULO I

CAPÍTULO 1
ÁMBITO DE APLICACIÓN. PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a los trabajadores bajo relación de empleo público con el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, que presten servicios en forma efectiva en la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas u Organismo que la reemplace o sustituya en el futuro, en adelante "La Organización", con independencia de la estructura ministerial de la cual circunstancialmente dependa y teniendo como objeto regular las relaciones de trabajo entre "La Organización" y sus trabajadores, y únicamente cuando sus nombramientos hayan emanado de autoridad competente.

Artículo 2º: PARTES INTERVINIENTES.

Son partes intervinientes de este Convenio Colectivo de Trabajo los representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial, en adelante el P.E.P. y los trabajadores de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, representados por las Asociaciones Gremiales: la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en adelante "Los Sindicatos".

Marian Figueroa Paritaria ATE

Claudio Aguilar UPCN

GALEANO Romina

OLIVILLAN, Yamila

Hermosille Tatiana

CURIQUEAL Natalia

QUINTEROS Carola

RODRIGUEZ Paola

Andrea Gatica Paritaria ATE

Artículo 3º: TERRITORIALIDAD.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación a todas las actividades que se desarrollan dentro de la Provincia del Neuquén o lugares sujetos a su jurisdicción en virtud de la legislación vigente.

Artículo 4º: ENCUADRE LEGAL.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarcará en las previsiones de la Ley 1974 (T.O.), normas reglamentarias y modificatorias de las mismas.

Artículo 5º: FACULTAD DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN.

La responsabilidad que asume el P.E.P. en el cumplimiento de sus funciones requiere del goce de una integral capacidad de gestión y dirección a efectos de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción de la Administración Pública Provincial. La definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo, sus procedimientos, la planificación técnica, económica y financiera, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad, teniendo el rol pleno de su gestión.

Artículo 6º: PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los trabajadores bajo relación de empleo público que presten servicios efectivos en "La Organización", únicamente cuando sus nombramientos hayan emanado de autoridad competente.

Quedarán excluidos del presente Convenio Colectivo de Trabajo:

a) Las personas que desempeñan funciones emanadas de la elección popular;
b) Las personas que desempeñen funciones de Ministros/as, Secretarios/as de Estado y Subsecretarios/as o equivalentes;
c) Los cargos de Autoridades Políticas, asesores/as de gestión y funcionarios/as de nivel superior a Director/a y equivalentes;
d) El personal regido por contratos especiales/administrativos;
e) El personal regido por la Ley de Contrato de Trabajo 20744 (T.O.), Ley 1976 y sus modificatorias;

Norma Andrade Paritaria ATE
Andrea Gatica Paritaria ATE
GALASSINO Romina
QUINTEROS Carola
CRUCIAL Natalia
GUZMAN, Yamila

f) Personal de planta política;

g) Trabajador eventual.

Artículo 7º: VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses a partir del 1° de Noviembre de 2025.

Vencido el término de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, subsistirán sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva convención y en tanto no se haya acordado lo contrario.

Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento, a pedido de cualquiera de las partes, la Comisión Paritaria Negociadora deberá constituirse para negociar su renovación.

Artículo 8°: OBJETO.

El objeto del presente Convenio Colectivo de Trabajo es regular las relaciones de empleo público entre "La Organización" y los trabajadores de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 9°: PRINCIPIOS GENERALES.

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, declaran que en su elaboración han tenido presente los siguientes principios rectores:

1. Permanencia de "La Organización" dentro del ámbito público provincial con condiciones técnicas, profesionales y de gestión orientadas al cumplimiento de la función que le es propia: todo acto o hecho que de origen, altere o modifique el estado civil y la capacidad de las personas.
2. Priorizar el bienestar de todos los trabajadores resaltando que la tarea de cada uno resulta esencial para el éxito de la gestión.
3. Desarrollar las tareas en un ámbito seguro, digno y de respeto para cada uno de los trabajadores, aspirando asimismo a la calificación profesional que conduzca al fortalecimiento de "La Organización".
4. Valorizar los principios éticos en el desarrollo de la función pública.
5. Transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades y trato en los

procedimientos de selección, promoción, desarrollo y evaluación de los trabajadores.

6. Idoneidad, mérito y capacitación para el ingreso, permanencia y progreso en la carrera laboral.
7. Asignación de funciones acordes con las aptitudes, habilidades y competencias de los trabajadores.
8. Evaluación de desempeño, responsabilidad y desarrollo de los trabajadores.
9. Cubrir las vacantes que se generen dentro de "La Organización" mediante el régimen de Concursos.
10. Democratizar las relaciones de empleo público.

Artículo 10°: OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

En el marco del fortalecimiento institucional mediante el presente Convenio Colectivo de Trabajo se expresan los siguientes objetivos:

1. Generar canales institucionales de comunicación para lograr mayor participación de los ciudadanos en la evolución de los resultados y de la capacidad de gestión en el logro de los objetivos organizacionales.
2. Instalar una cultura de trabajo competente, honesta, austera y eficaz que viabilice "La Organización" y el funcionamiento de una administración pública moderna y de calidad.
3. Establecer relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras de los principios de igualdad de oportunidades y trato, de equidad de género en el empleo y de no discriminación o desigualdad entre los trabajadores.
4. Desarrollar e implementar modernos regímenes de carrera administrativa basados en el ingreso, ascenso, permanencia, capacitación y desarrollo en el empleo público.
5. Asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades, conforme al artículo 16° de la Constitución Nacional y del artículo 22° de la Constitución Provincial y la profesionalización y dignificación laboral de los trabajadores.
6. Promover políticas específicas y/o medidas de acción positiva para la integración efectiva de los trabajadores con discapacidades, de manera que posibilite el

desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para el despliegue de sus potencialidades.

7. Promover la erradicación de la violencia Laboral-Mobbing, entendida ésta como toda acción, omisión, segregación o exclusión, sea de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral y/o sexual, homofóbico o discriminación por género, realizada en forma reiterada por un funcionario o trabajador que manifieste abuso de autoridad que le confiere sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos y dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral.

Artículo 11º: PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES.

Las partes signatarias acuerdan trabajar con el objetivo de eliminar cualquier medida y/o práctica que conlleve un trato discriminatorio o desigual entre los trabajadores fundada en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación y el de igualdad de oportunidades y trato, tanto en el acceso al empleo público como durante la vigencia de la relación laboral.

Asimismo, las partes signatarias garantizarán los derechos contemplados en: la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley 26378; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Ley 23179; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), aprobada por Ley 24632; Decreto N° 0254/98; Ley 27499 (Decreto Nº 2225/19); Leyes Nacionales 26743, 27636 y 22431 y Leyes Provinciales 1634, 2785, 2786, 3201 y 3288; y en toda la legislación vigente y que se sancione en un futuro, relativa a la Igualdad de Oportunidades y No discriminación de todas las personas, como así también en lo respectivo a la formación de toda persona trabajadora de la Administración Pública Provincial vinculada a estas temáticas.

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

GAZZARINO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

QUINTEROS Carola

Hernandez Johana

QUIÑONEZ, Yamila

GONZALEZ Natalia

GONZALEZ Paola

Artículo 12º: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.

Las partes se comprometen a trabajar en todo lo que esté a su alcance para prevenir y erradicar la violencia, cualquiera sea su forma, que se ejerza sobre otra persona en el ámbito laboral; dando intervención, en caso de corresponder, a la Oficina de Intervención en Violencia Laboral o a la que en un futuro la reemplace o sustituya.

Artículo 13º: ARTICULACIÓN CONVENCIONAL.

Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos.

CAPÍTULO 2
COMISIONES CONVENCIONALES

Artículo 14º: COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓN PARITARIA (C.I.A.P.).

La Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (en adelante C.I.A.P.) es el espacio natural y legal para analizar, interpretar y dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse en la relación laboral.

Artículo 15º: CREACIÓN DE LA COMISIÓN – INTEGRACIÓN.

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (C.I.A.P.), integrada por dos partes, "La Organización" y "Los Sindicatos". Estará conformada por seis (6) miembros titulares, tres (3) designados por "La Organización" y tres (3) en total, por "Los Sindicatos", estos últimos designados conforme a lo establecido por la Ley 1974 (T.O.). Las partes nombrarán los miembros suplentes en igual número al de titulares.

Los miembros de esta Comisión serán trabajadores que presten servicios efectivos en la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas con conocimientos técnicos y prácticos de "La Organización" que representan y del espíritu que sustenta

este Convenio Colectivo de Trabajo. Pudiendo cada parte integrante de la Comisión recurrir a asesores en la materia de que se trate.

Esta Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Las decisiones, opiniones y recomendaciones de esta Comisión deberán adoptarse por consenso y serán de carácter no vinculante.

"La Organización" garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión.

Artículo 16º: COMPETENCIAS.

a) Interpretar con alcance general este Convenio Colectivo de Trabajo a pedido de cualquiera de las partes.

b) Conciliar las controversias individuales y/o sectoriales originadas en la aplicación de esta Convención y que se le sometan voluntariamente para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia.

c) Participar con los alcances previstos en este Convenio Colectivo de Trabajo en el encuadramiento inicial de los trabajadores, en el régimen de ascenso y promoción escalafonaria y en la resolución de reclamos e impugnaciones.

d) Dar seguimiento a la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y elaborar las posibles mejoras que puedan derivarse de nuevas tareas y competencias, incorporando modernización y profesionalización de las prestaciones laborales, incluyendo las propuestas de modificaciones de algunas de sus cláusulas que pudieran ser consideradas de impostergable necesidad. La elevación de la propuesta de modificación de algunas de sus cláusulas será ante la Subsecretaria de Trabajo, a efectos de poner en marcha los procedimientos que correspondan según la Ley 1974 (T.O.).

A estos efectos, podrá designar mediadores "ad-hoc" cuando las partes agoten las instancias de esta Comisión, cualesquiera de ellas podrán dar intervención a la Subsecretaria de Trabajo a fin de proceder de acuerdo a lo normado en el artículo 14º y siguientes de la Ley 1974 (T.O.).

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

GALASSINO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

QUINTEROS Carola

COMISIONES MIXTAS PERMANENTES.

Artículo 17º: CONSTITUCIÓN.

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirán dos (2) Comisiones que estarán conformadas cada una por seis (6) miembros titulares y sus correspondientes suplentes, tres (3) designados por "La Organización" y tres (3) por "Los Sindicatos". Los miembros que actúen en representación de la parte gremial se designarán conforme a lo establecido por la Ley Provincial 1974 (T.O.).

Las Comisiones dictarán sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Sus recomendaciones y opiniones tendrán carácter no vinculante debiendo adoptar las mismas por consenso.

Los miembros de estas Comisiones serán trabajadores que presenten servicios efectivos en "La Organización", con conocimientos técnicos y prácticos al cual representan y del espíritu que sustenta este Convenio Colectivo de Trabajo, pudiendo cada parte integrante de las Comisiones, recurrir a asesores externos en la materia que se trate.

Estas Comisiones deberán observar las garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad y resguardo de la identidad de los afectados e impulsar los tratamientos y resolución por autoridad administrativa competente.

Artículo 18º: COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES.

Los temas inherentes a esta Comisión serán: Ingresos, Ascensos, Promoción Horizontal, régimen de Concursos, Evaluaciones de Desempeño y Capacitación.

Competencias:

Además de las que se le asignen expresamente en este Convenio Colectivo de Trabajo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Controlar el cumplimiento de las capacitaciones y de las condiciones y régimen de los concursos, y los procesos establecidos para el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias, supervisando que todos los procedimientos sean administrados en forma eficaz y transparente.

b) Verificar que la matriz de evaluación de desempeño responda a lineamientos objetivos razonables y coherentes con la naturaleza de las funciones que desarrolla.

c) Relevar las necesidades de capacitación en los distintos sectores de "La Organización", a fin de proponer su incorporación en la planificación anual, evaluando la implementación y ejecución de las mismas, promoviendo la difusión e informando a "La Organización" dentro del último trimestre del año calendario, los resultados de dicho relevamiento.

d) Entender en las observaciones e impugnaciones presentadas, en relación a las competencias de esta Comisión.

e) Garantizar que en los puntos c) y d), se realicen las debidas comunicaciones y notificaciones que correspondan.

f) Colaborar en el desarrollo de las capacitaciones de los trabajadores; para ello, "La Organización" pondrá a disposición dentro del segundo trimestre del año calendario, el plan de capacitación anual.

Artículo 19º: COMISIÓN DE CONDICIONES LABORALES.

Los temas inherentes a esta Comisión serán: Seguridad e Higiene, Ambiente Laboral, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidades y Trato.

Competencias:

Además de las que se le asignen expresamente en este Convenio Colectivo de Trabajo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Analizar y prestar conformidad a la planificación anual (programas y acciones) de Seguridad e Higiene, Ambiente Laboral, Salud Ocupacional e igualdad de Oportunidades y Trato.

b) Detectar e informar al área de Recursos humanos sobre las disconformidades, condiciones riesgosas y acciones inseguras de trabajo surgidas de las supervisiones realizadas, proponiendo acciones correctivas para su solución. Asimismo, podrá orientar y brindar información, en caso de que se le requiera, a los trabajadores y sus derechohabientes, en problemas personales que menoscaben la relación laboral.

c) Promover, difundir y garantizar el cumplimiento de los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidad y de trato y las acciones tendientes a la prevención y erradicación de violencia laboral y de género.

d) Orientar, informar y asesorar al trabajador que haya padecido discriminación o violencia laboral procurando su solución.

e) Promover acciones para la efectiva integración de los trabajadores con discapacidades.

f) Intervenir en caso de conflictos generados por el cambio de disposición física de las oficinas, reubicaciones y redistribución de los trabajadores.

g) Controlar la calidad y aptitud de la indumentaria de trabajo en la instancia de aprobación de la compra y al momento de la recepción.

h) Controlar que se efectúe en tiempo y forma la provisión de los elementos de protección personal, como así también su calidad y cantidad a los trabajadores que por su función le corresponda.

i) Controlar el cumplimiento de lo establecido en este Convenio Colectivo de Trabajo, referente a la igualdad de oportunidades y de trato.

Norma Andrade
Paritaria ATE

Andrea Gatica
Paritaria ATE

CURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

Hernandez
Johana

Miriam Figueroa
Paritaria ATE

GALSARINO Romina

QUINTEROS Carola

TÍTULO II

CAPÍTULO 1

CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES.

Artículo 20°: PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES.

a) Respeto pleno a: la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Constitución Provincial y normativa vigente.
b) Equidad y capacidad.
c) Estabilidad en la relación de empleo, siempre que revistiera como trabajador de planta permanente, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
d) Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial de la función pública.
e) Eficacia y eficiencia en el servicio, mediante un continuo perfeccionamiento.
f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.
g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.
h) Respeto de las condiciones dignas de trabajo.
i) No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato. Respeto por las diversidades y colectivos.

Son valores éticos a respetar en el ejercicio del empleo público, entre otros: la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, la discreción y la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad en el servicio a los ciudadanos.

Artículo 21°: INGRESO.

El ingreso a "La Organización", será mediante régimen de concurso y estará sujeto a previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

a) Existencia previa de la vacante.
b) Ser argentino nativo, por opción o nacionalizado y tener no menos de dieciocho

(18) años de edad.

c) Poseer aptitud adecuada e idoneidad suficiente para el puesto, que se acreditará mediante el régimen de concursos, que asegure los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y trato en el acceso a la función pública.

d) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función.

e) Certificado de antecedentes penales nacionales y/o provinciales.

f) A los efectos previsionales, contar con hasta treinta y cinco (35) años de edad las mujeres y con hasta cuarenta (40) años de edad los hombres. Si tiene más de la edad establecida, deberá acreditar fehacientemente años de servicio anteriores, computables a los efectos jubilatorios con reconocimiento de servicio de la Caja a la que haya realizado los aportes, siempre que, restándolos de la edad cronológica del postulante, la diferencia sean los años requeridos para el ingreso o menos.

g) No encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El trabajador que se encuentre inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios, deberá presentar la orden judicial de suspensión transitoria de su inclusión en dicho registro dentro de este período, en los términos que prevé el Artículo 5° de la Ley 2333, quedando supeditada su designación a dicha certificación.

h) No encontrarse inscripto en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género – Ley 3233.

Artículo 22°: PROHIBICIONES PARA EL INGRESO.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, no podrán ingresar:

a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.

b) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en tanto no sea rehabilitado conforme la normativa vigente.

d) Las personas jubiladas, retiradas o que se encuentren comprendidos en período de veda por retiros voluntarios o cesaciones.

e) El que tenga la edad y los años de servicios computables previstos en la Ley

Previsional vigente para acceder al beneficio de la jubilación.

f) Los que hayan incurrido en los actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36º de la Constitución Nacional, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto y/o conmutación de la pena.

g) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.

h) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial.

i) Aquel que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

j) El que hubiera sido condenado por delitos contra la Administración Pública con sentencia firme.

k) El que haya sido condenado por delitos de lesa humanidad.

l) Las personas condenadas por el Tribunal de Cuentas con sentencia firme.

Las designaciones efectuadas con posterioridad a la puesta en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en violación a lo dispuesto, no tendrán efecto jurídico a los fines de su validez y reconocimiento, debiendo estas declararse nulas.

Artículo 23º: CARRERA ADMINISTRATIVA.

El ingreso a la carrera administrativa será por concurso y se hará por el nivel inferior del agrupamiento que corresponda. Se podrá apartar de esta regla, sólo en aquellos casos de requerirse especificidad Técnica o Profesional con título habilitante.

Artículo 24º: REGIMEN DE CONCURSOS DE INGRESOS.

"La Organización" implementará un Régimen de Concursos para el ingreso del personal conforme a lo establecido en la Cláusula anterior y a los siguientes objetivos:

1. Proveer un procedimiento que cumpla con lo establecido legalmente en materia de norma de administración de recursos humanos.
2. Asegurar la cobertura de los cargos vacantes garantizando la mayor objetividad en la elección final, el mejor resultado conforme al interés particular de "La

Organización", adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes, transparencia y publicidad en todo el desarrollo de los concursos.

3. Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera administrativa, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades de "La Organización" y las aspiraciones del trabajador.
4. "La Organización" garantizará las medidas de acción positiva y políticas específicas, para la integración efectiva de las personas con discapacidad, asegurando condiciones de accesibilidad, medios adecuados y capacitación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50º de la Constitución de la Provincia del Neuquén, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, la Ley Nacional 22431 y modificatorias, así como la Ley 1634 y la normativa vigente en la materia.

   Se propiciará la incorporación a la planta de personal, a personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo e ingreso establecidas y aprueben el correspondiente concurso del puesto para el cual se postulan; asegurando un cupo no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de los trabajadores.

   El área de recursos humanos, con la participación de la Comisión de Condiciones Laborales, llevará un registro de datos sobre la cantidad de cargos cubiertos por personas con discapacidad y los puestos en reserva, a fin de poder monitorear el cumplimiento de la normativa vigente en lo relativo al porcentaje de trabajadores en estas condiciones.

   Los sistemas de selección de personal deberán respetar las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y accesibilidad necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Artículo 25°: ESTABILIDAD. CARACTERIZACIÓN DE LA ESTABILIDAD.

El trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que haya superado el periodo de prueba establecido en el punto siguiente, goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y/o Provincial.

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, mensual, regular y habitual de dicho nivel escalafonario.

El trabajador que gozara de estabilidad, la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones que no contemplen dicha garantía.

En caso de modificaciones o desaparición de alguna función, ocurrida por cambios tecnológicos y/o reorganización funcional de "La Organización", la nueva asignación de funciones al trabajador afectado, deberá respetar como mínimo el salario que hubiere percibido hasta la fecha de dicho cambio. Sólo se pierde por las causales establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y normativa vigente.

La estabilidad no es extensiva a los cargos de conducción convencionados, los que se revalidarán conforme al régimen de concurso.

Artículo 26°: ADQUISICIÓN DE LA ESTABILIDAD. PERIODO DE PRUEBA.

La adquisición de la estabilidad se producirá cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) La aprobación del concurso de ingreso.

b) Prestación efectiva y continua de los servicios durante el periodo de prueba, el que será de doce (12) meses improrrogables desde el ingreso.

c) Aprobación, durante el período a prueba, de dos (2) Evaluaciones de Desempeño. Las mismas serán realizadas por quien designe "La Organización" para cada caso. El resultado de las evaluaciones antes mencionadas, será informado a la Comisión Evaluadora para su conocimiento.

Cumplido lo establecido en los incisos a), b) y c) el postulante adquirirá el derecho a la estabilidad. Para el supuesto que se encuentren cumplidos los requisitos previstos en los incisos a) y b), sin haberse llevado a cabo por parte de "La Organización" las evaluaciones conforme al inciso c), el postulante adquirirá igualmente el derecho a la estabilidad.

En ambos supuestos del párrafo precedente, la autoridad competente deberá dictar el acto administrativo expreso de la designación definitiva.

En el caso en que durante el plazo establecido del inciso b), las evaluaciones de desempeño establecidas en el inciso c) resultaran desaprobadas, el trabajador será dado

de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna.

Vencido el plazo establecido en el inciso b) y habiendo acreditado satisfactoriamente lo establecido en el inciso c), la autoridad competente ratificará, mediante acto administrativo expreso la designación efectuada. Si transcurridos treinta (30) días del vencimiento del plazo mencionado no se hubiese emitido el acto ratificatorio, la designación se considerará efectuada, adquiriéndose la estabilidad a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo.

Periodo a prueba personal convencionado:

Para los casos de cobertura de vacantes, para el trabajador que ya se encuentre convencionado bajo otro Convenio Colectivo de Trabajo, el mismo no deberá cumplimentar período a prueba.

Artículo 27°: TRABAJADOR PERMANENTE.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo revisten carácter permanente, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el apartado precedente (adquisición de la estabilidad – período de prueba).

Artículo 28°: TRABAJADOR EVENTUAL.

Defínase como trabajador eventual a quienes presten servicios en "La Organización" para la ejecución de tareas específicas y/o extraordinarias, por tiempo determinado, que no pueda ser realizado por el trabajador permanente convencionado.

El ingreso de este trabajador estará sujeto a:

a) Concurso de antecedentes.
b) Examen pre-ocupacional.
c) Certificado de antecedentes.
d) No encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El trabajador que se encuentre inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios, deberá presentar la orden judicial de suspensión transitoria de su inclusión en dicho registro dentro de este período, en los términos que prevé el Artículo 5° de la Ley 2333, quedando supeditada su designación a dicha certificación.
e) No encontrarse inscripto en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de

Género – Ley 3233.

El trabajador eventual no estará alcanzado por lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en cuanto a lo referido a la estabilidad, a excepción de las licencias médicas personales, que serán otorgadas previa autorización del médico laboral, además de las que puedan ocasionarse por casos de accidente de trabajo. A los efectos de establecer los haberes, será referenciado a la grilla del escalafón establecida en el Título III.

Esta condición de empleo no podrá exceder los doce (12) meses de plazo, ya sea en forma continua o discontinua, cesando automáticamente como trabajador de "La Organización" al cumplirse dicho plazo.

La rescisión o renovación de la designación del trabajador eventual no dará derecho a indemnización alguna.

A efectos de realizar un adecuado seguimiento de los requisitos y condiciones mencionados precedentemente, se dará intervención previamente a la C.I.A.P.

Este trabajador no podrá ingresar a la planta permanente de "La Organización" por nombramiento directo, debiendo en todos los casos y sin excepciones, cumplimentar el régimen de concursos.

Artículo 29°: INGRESO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

En caso de producirse el fallecimiento de un trabajador en actividad, la persona que perteneciendo al grupo familiar conviviente, o estando a cargo del trabajador, sea designada por éste en su Declaración Jurada Anual, podrá de manera excepcional, ingresar a "La Organización" siempre y cuando cumpla con las condiciones personales de ingreso, con los mismos derechos y beneficios que si hubiera ingresado por concurso.

Este beneficio deberá ser notificado por "La Organización", a todas las personas incluidas en la última declaración jurada anual, presentada por el trabajador, dentro de los sesenta (60) días de producido el fallecimiento.

El derecho al ingreso excepcional previsto en este artículo, será ejercido por el beneficiario según el orden de prelación establecido por el trabajador, dentro del plazo de noventa (90) días, desde la notificación. Cumplido dicho término, caducará el derecho a este beneficio.

El ingreso se producirá en el agrupamiento que corresponda según los estudios, capacitación del beneficiario y en el nivel inicial del mismo.

Artículo 30°: EGRESO.

El trabajador dejará de pertenecer a "La Organización" en los siguientes casos:

a) Cancelación de la designación del trabajador sin estabilidad.
b) Renuncia aceptada por autoridad competente.
c) Por el vencimiento del plazo para la aceptación expresa de la renuncia por parte de autoridad competente (treinta (30) días corridos).
d) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
e) Baja por jubilación ordinaria, edad avanzada o por discapacidad.
f) Fallecimiento.
g) Incompatibilidad por acumulación de empleo o funciones públicas.
h) Por acceder a alguno de los beneficios previsionales previstos por el régimen de las leyes 611; 24241; 24577 o las normas que en el futuro las reemplacen. Cumplida la edad necesaria para el acceso al derecho a jubilación ordinaria, "La Organización" podrá intimar al trabajador, a iniciar los trámites tendientes a la obtención de la misma. Vencido el plazo de un (1) año se dará inicio al procedimiento establecido por el Decreto N° 1072/05, jubilación por oficio.

Artículo 31°: REINGRESO.

Para el reingreso a "La Organización", se exigirán idénticos requisitos que para el ingreso.

CAPÍTULO 2

DERECHOS. DEBERES. PROHIBICIONES.

Artículo 32°: OBLIGACIONES DE "LA ORGANIZACIÓN".

Además de las obligaciones emergentes del presente Convenio Colectivo de Trabajo son obligaciones de "La Organización":

a) Hacer cumplir las obligaciones establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
b) Observar las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo, así como las

disposiciones sobre pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo con su clasificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir esta obligación.

d) Cumplir con las obligaciones que resulten de las Leyes, de este Convenio Colectivo de Trabajo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.

e) Entregar al trabajador, al extinguirse la relación laboral o durante ésta cuando mediaren causas razonables, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de éstos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de seguridad social.

f) Reintegrar al trabajador los gastos incurridos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, que hayan sido previamente autorizados por la autoridad competente.

g) Garantizar la dignidad del trabajador, así como la no discrecionalidad en la aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de la Administración Pública.

h) Abstenerse de aplicar sanciones disciplinarias que constituyan una modificación de las condiciones de la relación laboral, mientras que no sean las mismas encuadradas dentro del Régimen Disciplinario vigente.

i) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole, mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

j) Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones.

k) Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato.

l) Informar a las organizaciones sindicales signatarias en forma fehaciente, las bajas que se operen respecto de su padrón de afiliados por fallecimiento, licencia sin goce de haberes, jubilación, renuncia al empleo o toda otra alteración en la

situación de revista del trabajador.

Artículo 33°: DERECHOS.

Todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, tendrá los derechos que a continuación se detallan, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional y/o Provincial y disposiciones vigentes complementarias:

a) Retribución por sus servicios, con más los adicionales, suplementos y bonificaciones existentes como las que correspondan en el futuro.
b) Estabilidad en los términos de este Convenio Colectivo de Trabajo.
c) Igualdad de oportunidades en la carrera administrativa.
d) Capacitación permanente.
e) Libre agremiación y negociación colectiva.
f) Permisos y licencias.
g) Asistencia social para sí y su núcleo familiar.
h) Compensaciones e indemnizaciones.
i) Interposición de reclamos y recursos.
j) Renuncia
k) Jubilación
l) Condiciones y medio ambiente de trabajo digno, libre de violencia.
m) Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación Nº 163 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).
n) Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica, discapacidades o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
ñ) Participación, por medio de las organizaciones sindicales, en el sistema de carrera establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
o) Derecho a no ser indagado sobre opiniones políticas, religiosas o sindicales, ni ser requerida su afiliación a partidos políticos y/o sindicatos gremiales, garantizando así la libertad sindical tanto en su aspecto positivo como negativo.
p) Derecho a recibir elementos de seguridad e higiene (Elementos de Protección Personal) en caso de corresponder.

Miriam Figueroa Paritaria ATE
Norma Andrade Paritaria ATE
Andrea Gatica Paritaria ATE
GALEANO Romina
QUINTEROS Carola

Artículo 34°: DEBERES.

Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes:

a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar "La Organización" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.

b) Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de los trabajadores.

c) Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión de los trabajadores del área a su cargo.

d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

e) Obedecer toda orden formal emanada del superior jerárquico competente y que tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función de los trabajadores.

f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva.

g) Declarar bajo juramento su domicilio y los demás datos necesarios para el legajo único, así como las modificaciones ulteriores que permitan mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad con la normativa vigente.

h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a "La Organización", configurar delito, o resultar en una aplicación ineficiente de los recursos públicos.

i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.

j) Someterse a examen psicofísico en caso de corresponder, en la forma que

determine la reglamentación.

k) Permanecer en el cargo o función en el caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no le fuera aceptada su dimisión.

l) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.

m) Hacer uso de los elementos de seguridad e higiene provistos por "La Organización".

n) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de "La Organización" y los de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.

ñ) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo a este efecto, declarar bajo juramento los empleos, cargos o contratos que lo vinculen a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, su condición de jubilado o retirado y los empleos o contratos en el ámbito privado que correspondan.

o) Participar de los cursos de capacitación que "La Organización" determine como obligatorios.

Artículo 35°: PROHIBICIONES.

Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

b) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.

c) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o que fueran proveedores o contratistas del mismo.

d) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

GALEANO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

CUNIGAL Natalia

QUINTEROS Carola

e) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente relacionadas con "La Organización".

f) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.

g) Aceptar dádivas, obsequios u obtener otros beneficios y/o ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

h) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial y/o Registro Nacional de las Personas (RE.NA.PER.).

i) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social o económica, caracteres físicos, o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

j) Realizar mediante el uso de su cargo, función, influencia o apariencia de influencia cualquier acto, comentario o conducta en forma reiterada con connotación sexual no consentida por quien la recibe u hostigamiento moral, sea para beneficio propio o de un tercero, bajo posibles formas de maltrato físico o psíquico, acoso sexual u homofóbico y/o que perjudique el desempeño del trabajador afectado, su salud, relación, dignidad o futuro laboral, o consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar.

k) Actuar como perito por nombramiento de oficio en causas judiciales o extrajudiciales, en que la Administración Pública Provincial y/o el Registro Nacional de las Personas (RE.NA.PER.) sea parte; a excepción de defensa de intereses personales del trabajador, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado y/o cuando fueran propuestas por el mismo estado.

JORNADA LABORAL. FRANCOS. FERIADOS.

Artículo 36°: LUGAR DE TRABAJO.

Se considera como lugar de trabajo a aquel en el cual cada trabajador de "La Organización" presta servicio efectivo, considerándose:

1. Oficina Seccional Permanente: en todos los centros urbanos y/o en aquellos lugares que el Poder Ejecutivo designe, se habilitará una oficina seccional del Registro Civil y Capacidad de las Personas.
2. Oficina Seccional Móvil: entiéndase a la oficina seccional móvil del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a la atención de la demanda que se produce en operativos, en barrios periféricos, parajes y zonas rurales que no cuenten con el servicio, como así también, la que se origina por parte de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.
3. Oficina Seccional Portátil: entiéndase a la oficina seccional portátil del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a la atención de la demanda que son requeridas en operativos, los centros hospitalarios públicos o privados, hogares de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidades, pacientes con cuidados paliativos, internación domiciliaria, los adultos mayores alojados en sus domicilios particulares o centros residenciales públicos y/o privados y aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

Artículo 37°: JORNADA LABORAL. PRINCIPIO GENERAL.

La Jornada Laboral General se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, treinta y cinco (35) horas semanales, salvo excepciones previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Para los Cargos de Conducción, la jornada de trabajo también se extenderá a un mínimo de siete (7) horas diarias y/o treinta y cinco (35) horas semanales, pero con dedicación especializada y disponibilidad horaria. Sin perjuicio de lo cual, los Cargos de Conducción quedarán sujetos a lo que expresamente se establezca en el Capítulo específico de este Convenio Colectivo de Trabajo.

MODALIDADES DE PRESTACIÓN.

Artículo 38°: SEMANA CALENDARIA.

Se entiende por prestación semana calendaria, al servicio prestado de lunes a viernes.

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Carola

Artículo 39°: MATRIMONIOS COMPRENDIDOS LEY 2254.

Será de aplicación la prestación prevista en la Ley 2254, sus complementarias y/o modificatorias, y comprende la celebración de matrimonios en días y/u horarios inhábiles y aquellos que, a solicitud de los contrayentes, se realicen fuera de la Oficina Seccional Permanente, con competencia en su jurisdicción y conforme a la reglamentación vigente.

Artículo 40°: CONTRALOR DE LA JORNADA.

Todos los trabajadores deberán registrar el horario de ingreso y egreso correspondiente a la jornada laboral.

Artículo 41°: HORAS SUPLEMENTARIAS.

Las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el trabajador fuera del horario de la jornada laboral correspondiente a su modalidad de prestación, incluidos días de descanso y feriados, serán abonados conforme a lo establecido en el Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo, o compensados con francos compensatorios. Únicamente se reconocerán horas suplementarias a los trabajadores convencionados, sin cargos de conducción, que se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Sólo podrá disponerse la realización de horas suplementarias cuando por necesidades de servicio sean requeridas.
2. No procederá el pago en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que se acumularán en el mes para su pago al completarse la/s hora/s entera/s.
3. La posibilidad de disponer de la realización de horas suplementarias, deberá atender a un criterio de estricta contención de gastos, no pudiendo exceder las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador.
4. Sólo se podrán asignar horas suplementarias con acto administrativo fundado, emanado de la máxima autoridad de "La Organización" de la cual dependa el trabajador. A los fines de emitir el mismo, la máxima autoridad deberá contar con la asignación presupuestaria previa por parte de la autoridad competente que establezca la Administración Pública Provincial.

Artículo 42°: FRANCOS COMPENSATORIOS.

Cuando un trabajador preste funciones laborales en un día fuera de su jornada habitual

(sábado, domingo, feriados o jornadas no laborables), se le otorgará un franco compensatorio.

Los francos compensatorios deberán ser efectivamente gozados dentro de los noventa (90) días corridos desde el momento de ser generados, siendo dicho plazo improrrogable.

Para generar un (1) día de franco compensatorio, el periodo trabajado deberá superar las tres (3) horas.

Dentro de dicho plazo, el otorgamiento del franco compensatorio estará sujeto a las necesidades del servicio. En forma excepcional, la máxima autoridad de "La Organización" podrá extender dicho plazo, por el mismo período.

Solo serán abonados en caso de extinción de la relación laboral.

Artículo 43°: FERIADOS Y JORNADAS NO LABORABLES.

Serán de aplicación para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, los feriados nacionales establecidos por la legislación vigente, así como aquellos que, para cada jurisdicción, se dispongan mediante Leyes o Decretos de carácter nacional o provincial.

Asimismo, se consideran específicamente como jornadas no laborables:

a) El día 27 de junio, "Día del Empleado Público Provincial".
b) El día 17 de noviembre, "Día del Trabajador del Registro Civil y Capacidad de las Personas".

Quedan excluidos los feriados o asuetos establecidos por autoridades municipales, salvo expresa adhesión dispuesta mediante acto administrativo por la máxima autoridad de la Provincia.

A los trabajadores que, por razones operativas deban cumplir funciones durante las jornadas no laborables reconocidas, se les otorgará un franco compensatorio en los términos que determine la normativa vigente.

Serán igualmente de aplicación las jornadas no laborables reconocidas por la legislación nacional, provincial o para cada jurisdicción mediante Leyes o Decretos, según corresponda.

Adicionalmente, los trabajadores que se encuentren comprendidos en disposiciones legales o normativas específicas que reconozcan días no laborables en virtud de su pertenencia a comunidades culturales, religiosas o étnicas determinadas, podrán

acogerse a lo allí establecido, debiendo presentar la solicitud correspondiente con cinco (5) días de antelación, conforme al procedimiento administrativo vigente y las Leyes que en cada caso corresponda.

CAPÍTULO 3
LICENCIAS CON GOCE DE HABERES.

Artículo 44°: CONSIDERACIONES GENERALES.

Los trabajadores tienen derecho a las siguientes licencias con goce de haberes, sin perjuicio de las previstas en otras normas vigentes:

a) Ordinarias
   - Descanso anual o vacaciones.

b) Extraordinarias
   - Razones de salud: Enfermedad. Accidente de trabajo.
   - Parentales.
   - Adopción.

c) Especiales
   - Asuntos familiares.
   - Exámenes secundarios, terciarios y universitarios.
   - Asistencia a clases y cursos prácticos.
   - Actividades culturales, científicas y deportivas.
   - Por representación cultural científica o deportiva, con auspicio oficial.
   - Cargo electivo, representación política o sindical.
   - Asuntos particulares.
   - Donación de órganos o sangre.
   - Situaciones de Violencia

Artículo 45°: LICENCIAS ORDINARIAS. DESCANSO ANUAL O VACACIONES.

La licencia por vacaciones se concederá obligatoriamente con goce de haberes, pudiendo ser fraccionada en dos (2) períodos por razones de servicio y a juicio de la máxima autoridad de "La Organización", con arreglo a los turnos que establezca, a cuyo efecto se

considerará, en lo posible, las necesidades del trabajador, quien prestará su conformidad y se acordará a partir de los seis (6) meses de antigüedad y subsiguientemente por períodos completos de doce (12) meses de servicios prestados, dentro del año calendario.

a) Del término de la licencia anual:

El término de la licencia anual será:

1. De diez (10) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años;
2. De quince (15) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años;
3. De veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años;
4. De veinticinco (25) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años;
5. De treinta (30) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de (20) años y no exceda de veinticinco (25) años;
6. A partir de los veinticinco (25) años de antigüedad se incrementará a razón de un (1) hábil por cada año de antigüedad aniversario del trabajador.

En caso de no contar con seis (6) meses de antigüedad al 31 de diciembre de cada año, corresponderá otorgar una licencia proporcional de un día (1) por cada veinte (20) días laborables trabajados.

b) Del cómputo de la antigüedad:

Para establecer la antigüedad del trabajador, a los fines del cálculo de la licencia ordinaria, se computarán los años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o en entidades privadas, cuando en este último caso se haya hecho el cómputo de servicios en las respectivas Cajas Previsionales al 31 de diciembre de cada año.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas y hasta tanto la correspondiente Caja extienda las respectivas certificaciones, los trabajadores deberán presentar una declaración jurada acompañada de una constancia extendida por el/los empleador/es, quedando sujeta a la pertinente verificación documental, que certifique los servicios prestados.

Andrea Gatica Paritaria ATE

GALBARINO Romina

QUINTEROS Carola

c) De las licencias no utilizadas:

Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulables. Cuando el trabajador no hubiera podido gozar de su licencia anual por disposición de autoridad competente, fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que, en el próximo período, se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondan a la licencia no usufructuada en el año anterior. No podrá aplazarse una misma licencia del trabajador dos (2) años consecutivos.

A los efectos del cómputo de la caducidad de las licencias no usufructuadas, no se tendrán en cuenta los plazos en los cuales las mismas hubieran sido interrumpidas por los supuestos previstos en el inciso d) del presente artículo.

d) De la interrupción de las licencias:

La licencia anual de los trabajadores sólo se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Por accidente.
2. Por enfermedad.
3. Por razones imperiosas del servicio.
4. Fallecimiento de Familiar.

En los supuestos 1) y 2), será de aplicación lo establecido en el Artículo 49°, Licencias Extraordinarias, en los puntos a) y b); y en el supuesto 3), si fundamentadas razones de servicio llevan a un trabajador a postergar el goce de la totalidad de su licencia, será de aplicación lo establecido en el punto c) De las licencias no utilizadas, del presente artículo. "La Organización" debe garantizar el goce de ese período de descanso interrumpido. La fecha a partir de la cual se hará efectiva esta licencia será consensuada entre el trabajador y la máxima autoridad de "La Organización". Cuando el trabajador no hubiere podido usufructuar su licencia anual por disposición de "La Organización", fundada en razones de servicios, tendrá derecho a que, en el próximo período, se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondan a la licencia no gozada en el año anterior.

En el supuesto 4) será de aplicación lo establecido en este Título, Artículo 61°, Licencias Especiales, inciso b) Fallecimiento de familiar. "La Organización" debe garantizar el goce de ese período de descanso interrumpido. La fecha a partir de la cual se hará efectiva esta licencia será consensuada entre el personal y la máxima autoridad de "La Organización".

Adrian Figueroa Paritaria ATE
Norma Andrade Paritaria ATE
GALBARINO Romina
Andrea Gatica Paritaria ATE
OJUNIAN, Yanina
QUINTEROS Carola

e) Días de viaje:

A los días de licencia ordinaria que a cada trabajador le corresponde, se le agregará el tiempo normal empleado en los días de viaje (de ida y de vuelta), hasta y desde el lugar de destino. Los días de viaje usufructuados en días hábiles se regirán de acuerdo a la siguiente distancia de referencia:

1. Menos de 200 km, no se computan días de viaje;
2. Entre 200 km y 300 Km, se computará un (1) día de viaje;
3. Entre 301 km y 1000 km; se computarán dos (2) días de viaje;
4. Más de 1001 Km, se computarán tres (3) días de viaje.

Este beneficio complementario de la licencia anual, será en días corridos a continuación de la misma y se utilizará una (1) vez por año calendario y a los efectos de su justificación deberá presentar constancia escrita extendida por autoridad competente o documentación que avale la permanencia en el destino.

f) Plan Anual de Licencias (cronogramas).

"La Organización" elaborará el Plan Anual de Licencias, a cuyo efecto se considerarán las necesidades de los trabajadores. Por medio de este cronograma, quedarán fijados los turnos y fechas de su utilización.

Este Plan deberá estar confeccionado, notificado y conformado individualmente por los interesados, a más tardar el día quince (15) de octubre de cada año para las licencias del periodo comprendido entre el primero (1º) de noviembre y el treinta y uno (31) de marzo, y el quince (15) de junio de cada año, para las licencias del periodo comprendido entre el primero (1º) de julio y el treinta y uno (31) de agosto. El trabajador podrá usufructuar la licencia en forma completa o fraccionada, siempre que la concesión de licencia no resienta el servicio.

g) Permutas de Licencias. Licencias rotativas.

Con la autorización de "La Organización", se podrá permutar licencias siempre que éstas pertenezcan a la misma función y/o área de actividad.

Las licencias serán concedidas en forma rotativa, en lo que respecta a períodos de utilización, a fin de evitar que trabajadores la usufructúen todos los años en el mismo mes, perjudicando con ello a otro/s trabajador/es.

h) Licencias de cónyuges/convivientes.

En el caso de que ambos cónyuges/convivientes sean trabajadores de la administración

pública provincial, los titulares de los distintos organismos, con la debida intervención de las áreas de recursos humanos, deberán coordinar sus solicitudes de modo que la licencia sea concedida a ambos en el mismo periodo.

i) Licencias Simultáneas:

Al trabajador que sea titular de más de un trabajo registrado, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se le concederá el permiso para utilizar la licencia en forma simultánea.

Artículo 46°: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

Las vacaciones, conforme este Convenio Colectivo de Trabajo son remuneradas, cobrándose a través del pago de la retribución por vacaciones que es la diferencia entre la retribución mensual habitual permanente (días trabajados) y la retribución diaria a percibir por el trabajador durante el periodo de vacaciones (días de licencia).

El pago correspondiente al uso de la licencia anual ordinaria será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes anterior en que se inicia la licencia, siempre que la misma se encuentre informada con la debida antelación al cierre de las novedades mensuales. Caso contrario se abonará en la liquidación de haberes inmediata posterior. El pago se realizará de acuerdo a la cantidad de días de licencia anual ordinaria que se usufructúen.

En todos los casos los días de licencia no podrán exceder los días del mes, para tal circunstancia los días de exceso se liquidarán en el mes siguiente.

Los días de viaje usufructuados en días laborables forman parte efectiva de las vacaciones, por ende, se sumarán al cálculo de la retribución por vacaciones al mes siguiente de acreditados los mismos.

Artículo 47°: PERÍODOS DE GOCE DE VACACIONES – PRÓRROGA.

Los períodos de licencias mediarán:

1. Entre el uno (1) de noviembre y el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente;
2. Entre el uno (1) de julio y el treinta y uno (31) de agosto de igual año;

La licencia por vacaciones podrá ser transferida por "La Organización" a otro período fuera del general y/o al año siguiente, únicamente cuando ocurran circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida. El trabajador podrá solicitar licencia por vacaciones en un período fuera del general, el que

podrá ser autorizado por "La Organización".

Artículo 48°: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS.

Todas las licencias extraordinarias son con goce de haberes y no se requiere antigüedad mínima en "La Organización" para tener derecho a las licencias que se detallan a continuación.

Artículo 49°: RAZONES DE SALUD: ENFERMEDAD. ACCIDENTE DE TRABAJO.

a) Tratamiento de la salud, de corta duración.

Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá a los trabajadores hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes. El área de salud ocupacional de "La Organización" podrá auditar las licencias de corto tratamiento solicitando informes adicionales y/u otros estudios. Vencido el plazo se debe necesariamente dar intervención a la Junta Médica, para que determine si corresponde una prórroga de esta licencia por aplicación del régimen establecido para licencia por tratamiento de salud de larga duración.

b) Tratamiento de la salud, de larga duración.

Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del trabajador por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de los haberes, previo dictamen de la Junta Médica.

Esta licencia podrá ser ampliada por el plazo de un (1) año, con percepción íntegra de haberes, en caso que el trabajador sufra graves padecimientos que imposibiliten retornar a sus labores, lo cual deberá ser determinado por la Junta Médica.

Durante el primer semestre de este período de gracia, la Junta Médica determinará, mediante dictamen y/o informe debidamente justificado si el trabajador, al finalizar la licencia, deberá:

1. retornar a sus tareas con jornada laboral normal;
2. retornar a sus tareas con jornada laboral reducida;
3. readecuación de tareas;

Andrea Gatica
Peritaria ATE

CUNIGLIA, Natalia

QUINTEROS Carola

4. jubilación por incapacidad.

El trabajador que haya hecho uso del total de los días contemplados para licencia por tratamiento de larga duración, no podrá usar este beneficio hasta transcurridos cinco (5) años de haber sido dado de alta por la Junta Médica. Este beneficio será de aplicación para los períodos usufructuados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Accidente de Trabajo y/o Enfermedad profesional.

En caso de sufrir un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, el trabajador gozará de una licencia de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional 24557 y su Decreto reglamentario Nº 658/96, sus modificaciones, complementarias y las que en un futuro se determinen en esta materia.

LICENCIAS PARENTALES.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 3358, con las adecuaciones que en cada caso se establezcan.

Artículo 50°: LICENCIAS POR NACIMIENTO.

Las licencias por nacimiento para personas gestantes y no gestantes se rigen por las siguientes normas:

a) Duración.

La licencia para la persona gestante es de ciento cincuenta (150) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia podrá iniciarse al menos treinta (30) días antes de la fecha probable de parto y a solicitud de la persona interesada, según prescripción médica, se puede modificar la fecha de inicio. En todos los casos, la licencia posterior a la fecha del parto debe ser de noventa (90) días corridos, como mínimo.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, es de sesenta (60) días corridos con goce íntegro de haberes a partir del día de nacimiento del hijo o podrá ser usufructuada a partir de la fecha de finalización de la licencia de la persona gestante, no pudiendo ser interrumpida. Puede tener un excedente hasta de setenta y cinco (75) días corridos más sin goce de haberes.

A fin de poder usufructuar la licencia prevista en este inciso, quien la solicite deberá actualizar la Declaración Jurada de Cargas Familiares - Anexo II - de la Disposición Nº

03/16 o la que en el futuro la reemplace, consignando en ella a la persona a la cual se le brindará el acompañamiento previsto en la Ley y acreditando mediante la documentación médica correspondiente el nacimiento. Esta licencia podrá ser usufructuada una sola vez al año.

A todos los fines de este artículo, se entiende por acompañante a los efectos de este beneficio a toda persona que sin ser progenitor, cónyuge o conviviente en conjunto con la persona gestante se ocupa del cuidado integral del recién nacido.

b) Nacimiento pre término.

En el caso de nacimiento pre término, se deben acumular al descanso posterior, los días de licencia no gozados antes del parto, a efectos de completar ciento ochenta (180) días con goce íntegro de haberes.

En el caso de nacimiento prematuro, la licencia de ciento ochenta (180) días corridos debe computarse a partir del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, se extenderá a treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes.

Si la edad gestacional es inferior a treinta y dos (32) semanas, la licencia posterior al nacimiento debe extenderse hasta los doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes luego del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, se extenderá cincuenta (50) días corridos más, con goce íntegro de haberes.

c) Parto múltiple.

En el caso de parto múltiple, la licencia mencionada en los incisos a) y b) se amplía treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes para la persona gestante.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, se extenderá treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes.

d) Nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica.

En el caso de nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica, las cuales afectan la sobrevida y la calidad de vida del recién nacido y requieren,

un mayor cuidado y atención parental y tratamiento médico o quirúrgico según el caso, la licencia para la persona gestante puede ampliarse a doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. En el caso de la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, la licencia se extenderá a ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes.

e) En todos los casos, la persona gestante puede optar por transferir los últimos treinta (30) días corridos de su licencia posparto con goce íntegro de haberes a la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, sumándose a la licencia establecida, si éste es trabajador convencionado. La notificación debe ser informada por ambos trabajadores al área de Recursos humanos correspondiente.

f) En aquellos casos que la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante solicite la licencia extra de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes para ser utilizada en cualquier momento del primer año de vida del hijo, deberá acreditar la necesidad correspondiente para usufructuarla.

Artículo 51°: LICENCIA POR ADOPCIÓN.

Quien adopte a un niño o adolescente tendrá derecho a una licencia de doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia por adopción debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

En todos los supuestos, en el caso de adopciones múltiples, se acumulará una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes por cada niño o adolescente adoptado después del primero.

En el caso de adopción de un niño o adolescente con discapacidad o enfermedad crónica, se debe acumular a los plazos previstos en el presente artículo, una licencia de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes a la licencia por adopción.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, la licencia por adopción podrán distribuirla según su voluntad, pudiendo ser usufructuada por uno o por los dos en forma simultánea o consecutiva.

El co-adoptante que no usufructúe la licencia por adopción, tendrá derecho a una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción. Asimismo, tendrá derecho a una

licencia extra con goce íntegro de haberes de treinta (30) días corridos no fraccionables e intransferibles, que podrá usufructuar en cualquier momento dentro del año de notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. Tal opción debe ser informada por ambos adoptantes mediante notificación fehaciente al área de Recursos humanos de la jurisdicción donde revistan presupuestariamente.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados y fallezca el adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción contempladas en este artículo, el adoptante supérstite tendrá derecho a gozar del resto de la licencia que le hubiera correspondido al fallecido, o bien, tendrá derecho a una licencia hasta de sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor.

En todos los casos de fallecimiento de un adoptante, la licencia por adopción del adoptante supérstite se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que, en cada caso corresponda y se reanuda cuando finalice.

En los casos de adopción, se deben contemplar también los días que el equipo interdisciplinario del Registro Único de Adopción (R.U.A.) estime necesarios para llevar a cabo con éxito el periodo de vinculación. En todos los casos, el Registro o la autoridad competente, cuando se trate de otros distritos del país, entregará constancia del día y horarios en que el trabajador realizó la vinculación para ser presentada en su trabajo como justificación del uso de los días de licencia correspondientes al período de vinculación.

Artículo 52°: LICENCIA POR EMBARAZO DE ALTO RIESGO.

La licencia por embarazo de alto riesgo se otorga con previa certificación de la autoridad médica competente que así lo aconseje. Asimismo, y atendiendo al diagnóstico médico, se le debe realizar el cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia por nacimiento a la persona gestante si su estado de salud lo requiere.

Artículo 53°: LICENCIA POR INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

En caso de interrupción del embarazo, tanto voluntaria como involuntaria, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la fecha de interrupción. Dicha licencia se podrá extender por un período hasta de treinta (30) días con goce íntegro de haberes adicionales a la

licencia original bajo certificación y diagnóstico médico que lo justifiquen.

Artículo 54°: LICENCIA POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA.

Quien realice tratamiento médico de reproducción medicamente asistida, tendrá derecho a gozar de una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica. Su cónyuge o conviviente contará con dos (2) días con un máximo de seis (6) días por año para el cuidado o acompañamiento. La licencia será de tres (3) días con un máximo de diez (10) días por año, en el caso de que tengan hijos menores de edad a cargo.

Artículo 55°: LICENCIA PARA LOS TRABAJADORES QUE SEAN PROGENITORES O REPRESENTANTES LEGALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER.

Los trabajadores que sean progenitores o representantes legales de niños, niñas o adolescentes con diagnóstico de cáncer, tendrán derecho a una licencia especial con goce de haberes, conforme a lo establecido en la Ley Provincial 3430, su Decreto reglamentario DECTO-2025-589-E-NEU-GPN y/o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya. Esta licencia deberá ser solicitada por la parte interesada y deberá ser acreditada por profesional médico actuante.

Artículo 56°: PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE.

La persona que se encuentra en período de amamantar, tiene derecho a una reducción horaria, con posibilidad de transferir la misma a su cónyuge, pareja o conviviente, con arreglo a las siguientes opciones:

a) Disponer de dos (2) descansos, de media hora cada uno, en el transcurso de la jornada de trabajo para amamantar, salvo en el caso de que la certificación médica con reconocimiento oficial establezca un intervalo menor.
b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes.
c) Disponer de una hora durante el transcurso de la jornada de trabajo.

Este permiso se debe otorgar por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de la licencia prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo. Cada

repartición debe definir la aplicación del presente artículo, de acuerdo con la especificidad de la tarea del trabajador, estando obligado a facilitar las condiciones en el ámbito laboral para hacer efectivo este derecho.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, sólo uno de ellos podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos humanos.

Artículo 57°: PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE EN GUARDA LEGAL.

Los trabajadores a quienes se les haya entregado la guarda de un lactante con vistas a su adopción, tendrán derecho al permiso mencionado en el artículo anterior. Éste se debe otorgar hasta los dos (2) años de edad del lactante. En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, sólo uno de ellos podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos humanos.

Artículo 58°: PERMISO PARA EL PERÍODO DE ADAPTACIÓN ESCOLAR DEL/OS HIJO/OS.

Los trabajadores podrán obtener permiso de horario, dentro del primer mes del ciclo lectivo anual del Jardín Maternal, del Nivel Inicial y/o 1° grado del Nivel Primario, para la adaptación escolar del/los/ hijo/os menores de edad, debiendo acreditar fehacientemente el período de adaptación mediante certificado emitido por el establecimiento escolar al que concurra/n.

En caso de que ambos trabajadores que ejerzan la responsabilidad parental, pertenezcan a la Administración Pública Provincial, sólo se le otorgará el permiso a uno de ellos.

Artículo 59°: PERMISO POR ACTO ESCOLAR DEL HIJO.

Los trabajadores cuentan con un permiso horario de doce (12) horas anuales con goce íntegro de haberes por acto escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primario. El órgano competente debe establecer las formas necesarias para probar y justificar las ausencias.

Artículo 60°: LICENCIA IDENTIDAD DE GÉNERO.

a) Se otorgará un permiso especial a todo trabajador para los trámites tendientes

al tratamiento de hormonización.

b) Se otorgará un permiso especial a todo trabajador para el tratamiento de hormonización, conforme prescripción médica.

c) Se otorgará una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica, a todo trabajador que opte por realizar una cirugía corporal conforme Ley 26743.

Artículo 61°: LICENCIAS ESPECIALES.

Desde el día de su ingreso, el trabajador tendrá derecho a usufructuar de licencias en los casos y por el término de días que se detallan a continuación.

Durante el uso de las licencias con goce de haberes, se percibirá un sueldo igual al que correspondería percibir si no se estuviera de licencia, incluyéndose todas las bonificaciones, asignaciones y suplementos que correspondieren.

Aquellas asignaciones, bonificaciones o suplementos que sean variables, para el pago de la licencia especial, se promediaran según lo percibido en el último año.

a) Matrimonio:

El trabajador tendrá derecho a usufructuar de la licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

- Del trabajador: diez (10) días.
- De sus hijos: un (1) día.

b) Fallecimiento de familiar: Corresponderá:

- Hijos: treinta (30) días corridos.
- Cónyuge o conviviente: quince (15) días corridos.
- Parientes consanguíneos o afines de primer grado y hermanos: cinco (5) días corridos.
- Parientes consanguíneos o afines de segundo grado: tres (3) días corridos.

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 kms. por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

c) Atención de familiar enfermo.

Se concederá hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario para la

atención de un miembro enfermo del grupo familiar de primer grado y/o conviviente. A este fin, el trabajador deberá acreditar mediante el certificado médico vinculante la necesidad del acompañamiento.

Excepcionalmente en caso de enfermedad crónica y/o grave de un familiar de primer grado, cónyuge o conviviente, el trabajador gozará de la ampliación de la presente licencia o permisos especiales, según corresponda, debiendo acreditarse la necesidad de acompañamiento del trabajador con el certificado médico pertinente.

La autorización y modalidad de esta excepción será establecida por la máxima autoridad de "La Organización".

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 km por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional, por única vez, días de viaje de acuerdo en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

d) Exámenes Universitarios, Terciarios y Secundarios:

Se concederá licencia con goce de haberes hasta veintiocho (28) días laborables anuales, a los trabajadores que cursen estudios en los establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia certificada del examen rendido o suspensión oficial, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta siete (7) días laborables, cada vez. En caso de que el estudiante deba desplazarse a más de 200 km por esta circunstancia, se lo otorgarán días de viaje de acuerdo a los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

e) Actividades culturales, científicas y deportivas:

El trabajador podrá solicitar licencia con goce de haberes cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, o para mejorar su preparación técnica o profesional, o para cumplir actividades culturales o deportivas.

La misma podrá ser concedida, pero por un término no mayor de un (1) año, cuando existan probadas razones de interés político en el cometido a cumplir por el trabajador o

éste actúe representando a los gobiernos local, provincial y/o nacional. En todos los casos se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del trabajador y se determinarán asimismo sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su misión.

Para el caso de las actividades deportivas, el trabajador que sea deportista o aficionado y deba intervenir en competencias regionales, nacionales o internacionales, podrá solicitar licencia con goce de haberes, como así también podrán hacer uso de esta licencia los dirigentes, representantes, entrenadores, árbitros y jueces, en ocasión de asistir según sus funciones a competencias, cursos, capacitaciones, asambleas y/o reuniones deportivas.

f) Asuntos particulares:

Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente, podrán justificarse excepcionalmente, con goce de haberes las inasistencias del trabajador motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor.

El permiso será y no excederá, de hasta dos (2) días por mes, y de hasta doce (12) días por año calendario.

g) Dadores voluntarios de sangre, órganos y tejidos:

Los dadores voluntarios quedan dispensados de prestar sus servicios percibiendo sus remuneraciones ante la presentación del certificado correspondiente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

h) Inasistencias injustificadas:

Las inasistencias injustificadas al trabajo, que no estén encuadradas en las situaciones contempladas en este Capítulo, darán motivo a que se reduzca de la licencia ordinaria o se descuente el día de los haberes, a opción del trabajador.

En caso de exceder los seis (6) días al año, el trabajador no podrá hacer uso de esta opción.

i) Mudanza:

Se concederán dos (2) días corridos de permisos a los trabajadores que tengan que mudarse de vivienda dentro o fuera de la Provincia. Este permiso deberá ser solicitado por el trabajador por un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y podrá hacer uso del mismo una vez por año calendario.

El permiso deberá ser debidamente justificado mediante alguna de las siguientes certificaciones:

- Cambio de domicilio (D.N.I.)
- Constancia de alta de un servicio
- Contrato de locación y/o adquisición de inmueble
- Certificado policial de nuevo domicilio

j) Exámenes por Concurso por Carrera Administrativa o Cargo de Conducción en "La Organización":

El trabajador incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a usufructuar esta licencia con goce de haberes el día del examen, más un (1) día hábil por estudio, sirviendo como constancia de la asistencia al mismo, la planilla de control del área de Recursos humanos de "La Organización". En caso de no asistencia al mismo, esos días deberán ser justificados.

k) Licencia por situaciones de violencia:

Se otorgará esta licencia con percepción íntegra de haberes a todo trabajador que sea víctima de violencia, de acuerdo a la legislación vigente.

Para ser uso de la misma, el trabajador deberá acreditar la situación mediante certificación médica y/o justificación emitida por los servicios de asistencia y atención a víctimas de violencia y/o una constancia del Poder Judicial.

Los certificados y/o constancias mencionados precedentemente, deben expresar la cantidad de días indicados. La documentación deberá ser presentada en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, ante el área de recursos humanos, donde se visará la documentación presentada y otorgarán los días solicitados.

En caso de resultar necesaria la movilidad del trabajador afectado, se arbitrarán los medios correspondientes a fin de otorgarle un nuevo lugar de trabajo dentro de "La Organización", garantizándose la estabilidad laboral.

Todas las dependencias, organismos y trabajadores que participen en el marco de la tramitación de la licencia para la víctima de violencia, deberán preservar el derecho a la intimidad del trabajador y guardar estricta reserva sobre la documentación e información a la que accedan, las que tendrán carácter reservado y confidencial.

Artículo 62°: PERMISOS ESPECIALES.

Sin perjuicio de las licencias enunciadas precedentemente, desde el día de su ingreso el trabajador tendrá derecho a usufructuar de permisos especiales en los casos que se

detallan a continuación:

a) Acompañamiento familiar:

Para los casos en que el trabajador tenga a cargo un familiar con discapacidad, o que este cursando una enfermedad crónica o grave, que implique tratamientos prolongados y/o rehabilitación especial, el trabajador podrá hacer uso de permisos especiales, debiendo acreditar fehacientemente la necesidad del acompañamiento con certificado médico correspondiente.

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 km por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional, por única vez, días de viaje de acuerdo en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

b) Asistencia a clases y cursos prácticos:

Los trabajadores desde el día de su ingreso, tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad.

Deberá acreditar:

1. Su condición de estudiante en cursos oficiales o incorporados a la educación formal.
2. La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horario de trabajo.

Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

Queda exceptuado de la eventual reposición horaria, aquel trabajador que se encuentre cursando sus estudios secundarios, cuyos avances deberá acreditar presentando anualmente un rendimiento académico.

Los permisos los concederá la autoridad de quien dependa el trabajador, dando conocimiento al área de recursos humanos correspondiente.

c) Permisos por tratamientos de enfermedad crónica o grave:

Sin perjuicio de las licencias enunciadas precedentemente, desde el día de su ingreso, el trabajador que esté cursando una enfermedad crónica o grave debidamente acreditada, tendrá derecho a usufructuar de permisos especiales, con goce de haberes, durante la jornada laboral, a los fines de realizar consultas o procedimientos médicos vinculados a

su tratamiento, debiendo justificarse posteriormente con la constancia médica correspondiente. La confidencialidad sobre el diagnóstico y tratamiento será estrictamente resguardada, garantizando el derecho a la intimidad del trabajador.

CAPÍTULO 4

LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

Consideraciones generales:

El trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, tiene derecho a las siguientes licencias, no requiriéndose antigüedad mínima para hacer uso de las mismas.

Artículo 63°: PARA OCUPAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

Son de aplicación general la legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

a) Para ocupar cargos electivos de representación política:

En caso que un trabajador de "La Organización" haya sido elegido para ocupar cargo electivo o de representación política a nivel nacional, provincial o municipal, Consejo de Administración y/o sindicaturas de Cooperativas de Servicios Públicos, y exista en el caso una incompatibilidad, tendrá derecho al uso de una licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al término del mismo.

b) Para ocupar cargos electivos o de representación gremial y/o sindical:

El trabajador que fuera designado para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por autoridad competente, tendrá derecho a gozar de licencia desde que la entidad gremial comunique a "La Organización" su elección y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto en el término de treinta (30) días siguientes a la culminación del mismo.

Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado es rentado por la asociación gremial, la licencia será sin goce de haberes. Si el cargo de conducción gremial para el

que fue designado, no es rentado por la asociación gremial, la licencia será con goce integro de haberes, debiendo abonarse su salario tal como si estuviera en cumplimiento efectivo de tareas.

c) Cargos de Representación de Comunidades de Pueblos Originarios.

En todos los casos, el período de licencia se computará como efectivamente trabajado, a todos los fines. Dicho período de licencia se computará como efectivamente trabajado respecto a las bonificaciones de antigüedad y promoción horizontal.

CAPÍTULO 5
LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Consideraciones generales:

Para hacer uso de las licencias que se detallan a continuación, el trabajador debe tener cumplimentado el período a prueba previsto en este Convenio Colectivo de Trabajo. Si durante el período de licencia se comprobara la desaparición de las causales invocadas, se dejará sin efecto la licencia, debiendo el trabajador reincorporarse a sus tareas en el término de cinco (5) días corridos de ser notificado.

Dichas licencias podrán ser utilizadas en el transcurso de cada decenio de antigüedad del trabajador, pudiendo ser fraccionables. El término de licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra.

Artículo 64°: LICENCIAS ESPECIALES SIN GOCE DE HABERES.

a) Para realizar actividades culturales, científicas o deportivas.

El trabajador tendrá derecho al uso de licencia sin goce de haberes por el término de hasta dos (2) años, cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igual beneficio se podrá conceder para mejorar la preparación técnica o profesional del trabajador o para cumplir actividades culturales o deportivas.

b) Por razones particulares.

El trabajador podrá hacer uso esta licencia, sin remuneración por el término de un (1)

año fraccionable.

En caso de no haber trascurrido el plazo mínimo entre decenios, se podrá conceder licencia sin remuneración, por razones de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por el término que no exceda los tres (3) meses.

CAPÍTULO 6
CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO.

Artículo 65º: SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD.

"La Organización" propenderá al desarrollo y mantenimiento de condiciones y ambiente de trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental de los trabajadores.

Por su parte, los trabajadores están obligados a cumplir con las normas y procedimientos de seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de Salud, Higiene y Seguridad, observando sus prescripciones y de denunciar todo incumplimiento y/o irregularidad detectada.

Artículo 66º: INDUMENTARIA DE TRABAJO.

"La Organización" entregará a los trabajadores: a) los Elementos de Protección Personal (E.P.P.) en caso de corresponder y; b) las prendas de vestir, incluyendo calzado si correspondiere por la función, adecuadas al uso del trabajador, las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo a las condiciones climáticas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

a) La cantidad, tipo, características y condiciones generales de la ropa de trabajo, de vestir, calzado, abrigo y equipo de protección personal a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinados en base a las necesidades y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al área de recursos humanos,

deberá intervenir en dicho procedimiento la Comisión de Condiciones Laborales.

b) La entrega de la ropa se hará dos (2) veces al año, una (1) por semestre. La misma se realizará en presencia de un representante de cada uno de los gremios signatarios del sector involucrado.

La ropa provista podrá llevar como identificación exterior una sigla bordada o estampada, pin o cualquier otra forma de identificación con nombre o iniciales de "La Organización" y la misma no será devuelta por el trabajador.

El cuidado y lavado de la ropa estará a cargo de cada trabajador.

Los trabajadores tendrán la obligación de usar durante la jornada de trabajo la ropa suministrada.

Cuando la entrega que se realiza no cubriera las necesidades reales del trabajador, éste podrá reclamar ante recursos humanos a fin de que se le brinde la solución necesaria, la cual deberá notificar a la Comisión de Condiciones Laborales.

En caso de que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna ropa, calzado o elemento de protección se deteriorara, "La Organización" evaluará la reposición por deterioro, debiendo entregar el trabajador el elemento dañado.

CAPÍTULO 7
INCAPACIDADES.

Artículo 67°: PERSONAS CON INCAPACIDAD SOBREVINIENTE.

a) Registro de incapacidades sobrevinientes.

"La Organización" llevará un Registro de Incapacidades producidas como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprenderá a todo trabajador afectado, con resguardo de los nombres, con el fin de poseer una base de datos tendiente a permitir la realización de estudios estadísticos a ser consultados cada vez que sea necesario cubrir un puesto de trabajo.

b) Reubicaciones por incapacidad sobreviniente.

La reubicación del trabajador incapacitado, se ajustará a los siguientes principios cuando la Junta Médica así lo determine:

1. Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que padezcan una enfermedad y/o incapacidad sobreviniente durante

la prestación laboral, tienen derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo, acorde a su nueva situación de discapacidad, siempre que ésta no sea de tal gravedad que lo haga pasible de acogerse al beneficio previsional.

2. La reubicación no significará nunca una disminución de la remuneración.
3. Cuando se deba proceder a la reubicación, se procurará en primer lugar asignar al trabajador funciones dentro del mismo establecimiento o lugar de trabajo. Si allí no existiera esa posibilidad, en la misma área y así sucesivamente.

CAPÍTULO 8
CAPACITACIÓN.

Artículo 68º: CONSIDERACIONES GENERALES.

"La Organización" asignará los recursos necesarios para brindar capacitación permanente a los trabajadores, siguiendo las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en coordinación con el órgano con competencia en el diseño e implementación de las políticas de capacitación y formación para los trabajadores de la Administración Pública Provincial.

El Plan de Capacitación estará orientado a:

a) Contar permanentemente con personal altamente calificado.
b) Optimizar la calidad del servicio a la población.
c) Mejorar la eficacia organizativa.
d) Optimizar la formación para el puesto de trabajo y así posibilitar la movilidad y/o ascensos de los trabajadores.
e) Mejorar la seguridad y salud en el trabajo.

Por su parte, los trabajadores deberán:

a) Asistir a toda instancia de capacitación obligatoria.
b) Actuar como multiplicador de conocimientos adquiridos en instancias de capacitación.

La inasistencia injustificada del trabajador a la capacitación habilitada, dará lugar a dejarlo fuera del Cronograma Anual de Capacitaciones y/o suspender temporalmente su derecho a ascenso o cambio de agrupamiento.

CAPÍTULO 9

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 69º: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El trabajador de "La Organización" comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, será pasible, por las faltas o delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

a) Exhortación;
b) Apercibimiento;
c) Descuento de días de sueldo o jornada;
d) Suspensión leve o grave;
e) Traslado disciplinario;
f) Postergación del ascenso;
g) Limitación de servicios;
h) Cesantía;
i) Exoneración;
j) Baja automática en virtud de sentencia judicial firme;

Las sanciones establecidas serán aplicadas por las siguientes autoridades:

a) y b) Exhortación y Apercibimiento:
Por el Jefe o Encargado inmediato, con el visto bueno del Superior Jerárquico en el segundo caso;

c) Descuento de días de sueldo o jornada:
Por el titular de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones o Funcionarios con grado equivalente en Organismos y dependencias descentralizadas;
El presente no reviste carácter sancionatorio, sino una cláusula plenamente operativa, independientemente de la sanción que pudiese corresponderle.

d) y e) Suspensiones leves, graves y traslado:
Leves: Por el titular de Secretarías; Subsecretarías; Direcciones o Funcionarios con grado equivalente en Organismos y dependencias descentralizadas;
Graves o traslado disciplinario: por el titular de Secretarías, Ministerios.

f). Postergación del ascenso: por el titular de Secretarías, Ministerios. La Comisión facultada para llevar adelante la cobertura de vacantes deberá analizar y evaluar la existencia de sanciones graves a los fines de la materialización de la postergación del ascenso.

g), h), i) y j) Limitación de servicios, Cesantía, Exoneración y Baja automática: Por el Poder Ejecutivo.

Son causales para aplicar las sanciones fijadas en el presente artículo y se graduarán así:

a) y b) Exhortación y Apercibimiento:

Hasta dos (2) faltas de puntualidad; distracción o negligencia para el cumplimiento del deber; escasa predisposición a la función asignada; escaso espíritu de colaboración y compañerismo y otras de carácter leve.

c) Descuento de días de sueldo o jornada:

- Tercera a quinta falta de puntualidad injustificadas, medio día por cada vez;
- Sexta a décima falta de puntualidad injustificadas, un día por cada vez;
- Primera a quinta falta de asistencia discontinuas o hasta cuatro continuas e injustificadas, un día por cada día de ausencia;
- Sexta a décima falta de asistencia discontinuas o más de cinco continuas e injustificadas, dos días por cada día de ausencia, debiendo el trabajador trabajar el o los días descontados en carácter de sanción disciplinaria.

d) Suspensión leve o grave:

De carácter leve: por reincidir en faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas, hasta cinco (5) días por cada vez. Otras causales leves a juicio de la superioridad, como ser en los casos de enfermedad ausencia en el domicilio declarado salvo que mediare autorización de la autoridad competente o del médico laboral, debidamente documentada;

De carácter grave: se aplicará por una sola vez y hasta un máximo de treinta (30) días como última penalidad. Quedan comprendidas dentro de esta las que dieran lugar por caso de violencia cualquiera sea su forma.

e) Traslado disciplinario:

Se dispondrá a juicio de la superioridad hasta tres veces en los casos de reincidencia por actos de indisciplina; insubordinación; falta de compañerismo; de respeto;

inadaptabilidad al medio de labor en el que actúa o razones de conveniencias administrativa disciplinaria, disposición que podrá adoptarse, sin perjuicio de las de otro carácter.

Las causales enunciadas precedentemente, excepto las del apartado c), no son taxativas, quedando a juicio de la superioridad la consideración de otras.

f) Postergación de ascenso:

La postergación del ascenso, se dispondrá cuando el trabajador haya sido sancionado por causales graves, aunque hubiera alcanzado el módulo de calificación y tiempo, a cuyo efecto, pasarán los antecedentes la Comisión facultada para llevar adelante la cobertura de vacantes.

g) ,h), i) y j) Limitaciones de servicios, cesantía, exoneración, baja automática:

De la limitación de servicios, g)

Se dispondrá la limitación de servicios, cuando por razones de conveniencia administrativa, el trabajador deba ser separado de su cargo y que la causal originaria, no conforme la gravedad requerida para su cesantía o exoneración, a saber: reincidentes, luego de agotadas las sanciones disciplinarias previstas. Si se presentara la renuncia no será aceptada, debiendo constar en la norma la limitación de servicios, los antecedentes en que se fundamenta.

De la cesantía, h)

Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al trabajador para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:

1. ocultar algunas de las prohibiciones para el ingreso (Artículo 22°) para ingresar a "La Organización", a cuyo efecto, al presentar su solicitud de ingreso, el aspirante deberá haber manifestado su conocimiento expreso, mediante declaración jurada;
2. apartarse del cumplimiento de los deberes comunes y específicos, y prohibiciones del trabajador de "La Organización", fijados en este Convenio Colectivo Trabajo y que no se haya previsto expresamente, otras sanciones;
3. abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco

(5) días laborables y continuos (abandono del cargo);

4. reiterado incumplimiento de las tareas y falta grave de respeto al superior, en la oficina o en acto de servicio;
5. ser declarado fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial;
6. reiterada y notoria inconducta administrativa;
7. calificación deficiente durante tres (3) evaluaciones de desempeño consecutivas;
8. ejercicio de conductas discriminatorias y violentas en cualquiera de sus formas.

De la exoneración, i)

Se dispondrá la exoneración cuando la razón inhiba permanentemente al trabajador, para su reingreso a "La Organización", siendo causales entre otras las siguientes:

1. delitos contra la Administración Pública;
2. falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública;
3. incumplimiento intencional de órdenes legales;
4. notoria indignidad moral;
5. el que fuere punible, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante;
6. el que fuera denunciado por casusa de violencia (en cualquiera de sus formas: laboral, de género, familiar), y tuviera sentencia desfavorable;
7. el que intencional y premeditadamente transgreda la expresa disposición de guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después del cese de sus funciones;

De la baja automática, j)

Se dispondrá la baja automática de todo trabajador que hubiere sido condenado mediante sentencia judicial firme.

De la prescripción y caducidad de las Sanciones Disciplinarias:

Las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 69°, se prescriben o caducan a saber:

Las establecidas en los apartados a), b) y c), al año (1) de su notificación;

Las fijadas en los apartados d); leves: a los dos (2) años y, graves: a los tres (3) años de

su notificación respectivamente;

Las regladas en el apartado e), no se prescriben, en virtud de su limitación; la prevista en el apartado f) se regulará así:

Postergación del ascenso: luego de prescripta la pena que lo originó y haber obtenido luego de su prescripción, el módulo de calificación requerido de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80º, en que se operará su caducidad.

Las determinadas en los apartados g), h), i) y j) según corresponda, del siguiente modo:

Limitación de servicios g): por causales sin agravantes, a los cinco (5) años de su notificación, a requerimiento del causante para su reincorporación y que la autoridad administrativa necesite sus servicios.

Cesantía h): con agravantes y de carácter temporario, caducará a los diez (10) años de su notificación y sólo podrá ser reincorporado el trabajador con anterioridad, cuando mediare fallo favorable de la autoridad judicial competente o que el Poder Ejecutivo, conmute la penalidad aplicada.

Exoneración, i) y baja automática, j): la exoneración y la baja automática tienen carácter imprescriptible, salvo que la autoridad judicial competente revoque la medida del Poder Ejecutivo o éste, conmute la penalidad aplicada.

Artículo 70º: DISPOSICIONES COMUNES DE ESTE CAPÍTULO.

El trabajador presuntamente incurso en falta grave sometido a sumario, podrá ser suspendido como medida preventiva por la autoridad administrativa competente, por un término no mayor de treinta (30) días, cuando se considere que su alejamiento facilitará el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de la causa invocada.

Vencido el término citado precedentemente, sin que se hubiera dictado resolución, se lo pondrá en disponibilidad con derecho a percepción de haberes, por un lapso no mayor de noventa (90) días, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario.

Si la sanción que se aplique, en ambos casos, no fuera privativa de haberes, éstos le serán pagados íntegramente o en su defecto y según se disponga, en la proporción correspondiente.

Las sanciones disciplinarias puntualizadas en los apartados d), e), f), g), h) e i), se dictarán previa instrucción de sumario y en los demás casos sólo mediará la medida

dictada por la autoridad competente, con especificación de las causales originarias y la notificación pertinente.

Los sumariantes que deban llevar sumarios por discriminación y/o violencia en cualquiera de sus formas, deberán estar capacitados en perspectiva de género, violencia laboral, institucional, de género y familiar.

El sumario podrá ser secreto hasta que el sumariante dé por terminada la prueba de cargo. En este estado se dará vista por tres (3) días al inculpado, para que el mismo efectúe sus descargos y proponga las medidas que estime oportunas para su defensa, pudiendo ser asistido por un letrado.

Durante el procedimiento sumarial, el sumariado debe ser notificado de las audiencias testimoniales que se producirán, pudiendo participar de las mismas y efectuar preguntas.

Toda sanción disciplinaria en cuanto no esté reglada, se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta o infracción y teniendo en cuenta los antecedentes del trabajador registrados en su legajo y los perjuicios causados.

La Junta de Disciplina dictaminará necesariamente, en todo sumario administrativo incoado por razones disciplinarias.

El trabajador que haya sido denunciado por violencia en el ámbito laboral en los términos de lo establecido en el "Protocolo para la Prevención, Intervención y Protección en Situaciones de Violencia Laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén" aprobado por Decreto DECTO-2022-2190-E-NEU-GPN, más allá de la sanción que le pueda caber, podrá ser suspendido y/o reubicado por acto administrativo, mientras dure la investigación sumaria, a los fines de evitar contacto con la presunta víctima, en caso de corresponder.

CAPITULO 10

BONIFICACIONES. CONCEPTUALIZACIÓN.

Consideraciones Generales.

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en este Capítulo, serán percibidas por todo trabajador convencionado, salvo aquellas excepciones expresamente establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

En ningún caso podrá superponerse una o más bonificaciones por el mismo concepto. En

caso de duda en cuanto a la aplicación, la C.I.A.P. interpretará la pertinencia o correspondencia de asignarse más de una bonificación a una misma función o tarea. Las bonificaciones establecidas en este Capítulo, serán abonadas conforme a lo establecido en el Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 71º: BONIFICACIÓN REFRIGERIO.

"La Organización" garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo, para lo cual proveerá los medios necesarios a fin de su cumplimiento.

En caso de que no se cumpla con la presente obligación, deberá abonar a cada trabajador la bonificación correspondiente, la cual será determinada en el Título III.

Los trabajadores contarán con un plazo de treinta (30) minutos como máximo para hacer uso del refrigerio, el cual podrá fraccionarse.

Artículo 72º: BONIFICACIÓN CONVALIDACIÓN REGISTRAL (B.C.R.).

En caso de ausencia del Oficial Público Titular, en aquellas oficinas del Registro Civil que no cuenten con Oficial Público Adjunto, "La Organización" designará mediante norma legal, un trabajador que lo reemplace durante dicha ausencia. Sólo se podrá designar a un trabajador encuadrado en los Agrupamientos Administrativo – AD, Técnico – TC y/o Profesional – PF.

En este caso se abonará esta bonificación, por día de reemplazo, tal lo establecido en el Título III.

De manera excepcional, se podrá reemplazar al Oficial Público Titular, aun contando la Oficina Seccional con Oficial Público Adjunto, cuando por razones de fuerza mayor, ambos se ausenten, debiendo acreditarse la ausencia de ambos.

La presente será reglamentada por la Comisión de Relaciones Laborales de acuerdo a sus competencias.

Artículo 73º: BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE REGISTRO ÚNICO DE LA LOCALIDAD (R.U.L.).

En aquellas localidades donde exista sólo una Oficina Seccional del Registro Civil y Capacidad de las Personas, el Oficial Público que se encuentre a cargo de la misma, percibirá una compensación extraordinaria, según lo establecido en el Título III del

presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 74º: BONIFICACIÓN ESPECIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

Todos los trabajadores convencionados que presten servicios en "La Organización" percibirán esta bonificación.

Artículo 75º: BONIFICACIÓN ENLACE REGISTRAL.

Todos los trabajadores convencionados, que presten servicios en "La Organización", vinculados a la inscripción, custodia y fe pública de los actos y hechos vitales de la identidad de las personas, percibirán una compensación de acuerdo a lo establecido en el Título III.

Andrea Gatica
Paritaria ATE

Natalia

Paolo

Miriam Figueroa
Paritaria ATE

Yamila

Hernanilla
Johana

QUINTEROS Carola

GALBARINO Romina

Norma Andrade
Paritaria ATE

BASUALDO
DANIELA

TÍTULO III

CAPÍTULO 1
ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL.

Principios Generales.

Teniendo presente los principios básicos consagrados en el Título I del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial y los trabajadores de "La Organización", se comprometen a desarrollar y ejecutar un régimen escalafonario y de remuneraciones que traduzca la carrera administrativa y se ajuste a principios generales de equidad, previsibilidad, jerarquización, eficiencia en la conducción, integralidad, proporcionalidad, crecimiento, desempeño, rendimiento y progresión vertical como horizontal valorando funciones, capacidad, formación, competencia por título y capacitación.

Estos principios deberán sostener y reflejar las políticas públicas adoptadas referidas al recurso humano y deben crear las bases para la fijación de la estructura del salario ordinario y extraordinario.

Artículo 76º: CATEGORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores de "La Organización", comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, estarán encuadrados dentro de algunos de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Nivel) corresponde una remuneración básica de conformidad con la estructura salarial básica, que se presenta en el Capítulo 4 de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso correspondan al trabajador, conforme a lo establecido en el Capítulo 5 de este título.

Definiciones básicas:

Se establecen las siguientes definiciones básicas referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una "tabla de doble entrada" – Agrupamiento y Nivel, conceptos que se detallan a continuación.

Escalafón: Se define como Escalafón, al conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con la incumbencia, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a los trabajadores, así como la competencia, la capacidad y la aptitud.

a) AGRUPAMIENTO: Presenta la clasificación e integración por la función, formación académica y tipo de actividad del trabajador. Los agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

OP – Operativo.

Comprende a todos los trabajadores con título secundario y que realizan tareas relacionadas con la prestación de servicios específicos. Incluye las tareas de maestranza, cafetería, mantenimiento, vigilancia y conducción de vehículos (choferes). También se encuentran incluidas las actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo), que requieren de conocimientos y destreza en el manejo de maquinarias y/o herramientas, esfuerzo físico, habilidades manuales o ambas.

AD – Administrativo.

Comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario que realizan tareas de recepción, registro y tramitación de expedientes, expedientes electrónicos y/o documentación, clasificación, manejo, archivo de datos y documentos, atención al público, tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos y asimilables. Asimismo, el desarrollo de actividades tales como: la organización, gestión, ejecución, control, análisis y ejecución de programas tendientes al logro de los objetivos acordes a la función, rol y responsabilidad del trabajador.

TC – Técnico.

Comprende a todos los trabajadores con título de validez oficial de Técnico, sea de nivel secundario, terciario o universitario de pre-grado, de validez oficial, inherentes a la función desempeñada, que cumplan todas aquellas actividades para las que se requiere conocimiento, habilidades o pericias relacionadas a los objetivos de "La Organización".

PF – Profesional.

Comprende a todos los trabajadores con título universitario de grado, de validez oficial, inherente a la función a desempeñar, comprendiendo actividades ejecutivas, administrativas, de contralor, de formulación de propuestas y proyectos, asesoría, planificación de políticas públicas específicas y/o planes o programas de relevancia y complejidad, relacionadas a los objetivos de "La Organización".

b) ENCUADRAMIENTO – NIVELES: Los niveles dentro de cada agrupamiento, se definen de acuerdo a la antigüedad del trabajador dentro de "La Organización", formación académica, capacitación del puesto y evaluaciones de desempeño. Se identifican por números (1, 2, 3, 4, 5) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada agrupamiento.

CAPÍTULO 2

Artículo 77°: GRILLA DEL ESCALAFÓN

Es la representación gráfica del Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada, en la que se identifica agrupamiento y nivel, donde deberá incluirse al trabajador convencionado.

De conformidad con los conceptos definidos en el presente Capítulo, se establece en el ámbito de "La Organización" la siguiente grilla:

NIVEL	AGRUPAMIENTO			
	PROFESIONAL – PF	TÉCNICO – TC	ADMINISTRATIVO – AD	OPERATIVO – OP
5	PF5	TC5	AD5	OP5
4	PF4	TC4	AD4	OP4
3	PF3	TC3	AD3	OP3
2	PF2	TC2	AD2	OP2
1	PF1	TC1	AD1	OP1

Artículo 78º: CONCURSOS DE INGRESO.

Para que pueda producirse el ingreso a "La Organización", es condición indispensable la existencia previa de la vacante.

Para todos los casos, la vacante generada deberá ser cubierta de la siguiente manera:

1. Por concurso interno dentro de "La Organización";
2. Por concurso interno en el ámbito de la Administración Pública Provincial;
3. Por concurso abierto externo al ámbito de la Administración Pública Provincial.

En todos los casos intervendrá la Comisión de Relaciones Laborales conforme a las competencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO 3
CARRERA ADMINISTRATIVA

Es la progresión del trabajador a través de los distintos niveles y cambios de agrupamiento y se regirá por los siguientes principios:

a) Igualdad de oportunidades.
b) Transparencia en los procedimientos.
c) Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa y el logro de los objetivos de "La Organización".
d) Evaluación de la capacidades, méritos, responsabilidades y desempeño para el avance de la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
e) La asignación de funciones acorde al nivel de avance del trabajador en la carrera.
f) Aplicación del régimen de concursos, en los supuestos que correspondan.

La carrera administrativa será a través de:

a) Crecimiento vertical.
b) Promoción horizontal.

Artículo 79º: CRECIMIENTO VERTICAL. CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS. ASCENSOS.

Es la progresión de los trabajadores en los distintos niveles y agrupamientos.

1. Cambio de Nivel: es la progresión del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo Agrupamiento.

Cada cinco (5) años de antigüedad en el nivel anterior, se producirá el ascenso de 1 nivel cada cinco (5) años cumplidos de prestación efectiva, a la fecha de corte anual (de 5, 10, 15, 20 y más de 25 años).

Procedimiento: Se realizará una (1) vez por año calendario, durante el segundo semestre de cada año, siendo ascendidos a partir de enero del año siguiente, debiendo liquidarse retroactivamente a la fecha de antigüedad por año aniversario de cada trabajador según corresponda.

2. Cambio de Agrupamiento: es el acceso del trabajador a un Agrupamiento distinto al de origen.

a) Agrupamiento Profesional o Técnico:

Transformación de su puesto al Agrupamiento Técnico o Profesional según corresponda, con el mismo nivel alcanzado hasta ese momento, cuando obtenga título técnico o profesional vinculado al objeto de "La Organización".

b) Agrupamiento Operativo – Administrativo:

Con existencia previa de la vacante, se dará prioridad a la cobertura del puesto con el personal convencionado de otros agrupamientos, con Concurso por evaluación y/o antecedentes.

A fin de establecer el procedimiento de la presente Carrera Administrativa, se conformará oportunamente una Comisión Especial, para su reglamentación.

Articulo 80°: PROMOCIÓN HORIZONTAL.

Se considera promoción horizontal a la progresión del trabajador en los distintos tramos dentro del mismo nivel, conforme a las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La promoción se realizará cada dos (2) años y se tomará sobre la base de las evaluaciones de desempeño y capacitaciones acreditadas.

1. Las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente, conforme a lo establecido en el procedimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
2. Para el caso en que no exista ninguna evaluación de desempeño o sólo una, el

trabajador será promovido automáticamente.

3. Cuando se hayan realizado las dos (2) evaluaciones de desempeño correspondientes al tramo sometido a evaluación, se adoptará el promedio de ambas, que deberá ser igual o mayor a sesenta puntos (60/100).
4. Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo, son acumulativos y de reconocimiento, inclusive en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.
5. En caso en que el trabajador concurse para un puesto dentro de un Organismo regido bajo el presente Conven-io Colectivo de Trabajo, mantendrá los porcentajes alcanzados.
6. En caso de no haber obtenido el promedio establecido precedentemente (60/100), el trabajador permanecerá en el tramo asignado, independientemente de haber realizado las capacitaciones requeridas.

CAPÍTULO 4

Artículo 81°: ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA.

El trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá una remuneración básica conforme su agrupamiento y nivel dentro del escalafón único funcional y móvil, y de acuerdo a la presente estructura salarial básica:

AGRUPAMIENTO	NIVEL							
PF	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
TC		TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
AD			AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
OP				OP5	OP4	OP3	OP2	OP1
COEFICIENTE SALARIAL	3,20	3,04	2,70	2,36	2,02	1,68	1,34	1,00

CAPÍTULO 5
BONIFICACIONES

Consideraciones Generales.

En ningún caso podrá superponerse una o más bonificaciones por el mismo concepto. En caso de duda en cuanto a la aplicación, la C.I.A.P. interpretará la pertinencia o correspondencia de asignarse más de una bonificación a una misma función o tarea.

Artículo 82°: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS.

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

a) Zona desfavorable
b) Zona geográfica (inhóspita)
c) Sueldo anual complementario
d) Aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones de los trabajadores incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, destinados al sistema previsional y al sistema asistencial, se efectuarán al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N).

A tales efectos, será de aplicación lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial para los trabajadores para la Administración Pública Provincial.

Artículo 83°: ZONA DESFAVORABLE Y /O GEOGRÁFICA (INHÓSPITA).

1. Zona Desfavorable: Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.
2. Adicional Zona Geográfica (Inhóspita): Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 84°: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO – S.A.C.

Serán de aplicación las Leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

Artículo 85°: ASIGNACIONES FAMILIARES.

Serán de aplicación las Leyes Provinciales que regulan la materia.

Artículo 86°: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

La bonificación por antigüedad se determinará y abonará conforme el dos coma doce por ciento (2,12%) del básico del Nivel 1 del Agrupamiento Operativo (OP), más el seis por mil (6/1000) del sueldo básico de cada trabajador, al total de esta ecuación se lo multiplica por la cantidad de años de servicios del trabajador.

Antigüedad= [(sueldo básico OP1*0,0212) + (sueldo básico de revista del trabajador*0,006)] * años de servicios del trabajador.

La determinación de la antigüedad total de cada trabajador se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, debidamente certificados.

Artículo 87°: BONIFICACIÓN POR TÍTULO.

La Bonificación por Título se abonará conforme a lo establecido a continuación:

a) Título de Maestría o Doctorado: el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico de su categoría.
b) Título de especialización que demande como mínimo dos (2) años de duración: el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico de su categoría.
c) Título Universitario de Grado que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.
d) Título Universitario de Grado que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de su categoría.
e) Título de Pre-grado, Tecnicatura y/o estudio superior con validez oficial que demande hasta tres (3) años: el veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría.
f) Título Técnico de nivel secundario: el dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico de su categoría.
g) Título Secundario, excluido Título Técnico: el quince por ciento (15%) del sueldo básico de su categoría.

h) Títulos secundarios correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años de duración: el diez por ciento (10%) del sueldo básico de su categoría.

i) Certificados de estudios post primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados bajo supervisión oficial o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas cátedras: el siete coma cinco por ciento (7,5%) del sueldo básico de su categoría.

Para los supuestos donde el título obtenido, esté vinculado a la Administración Pública, se otorgará un cinco por ciento (5%) sobre el porcentaje que en cada caso corresponda.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica definida.
No podrá abonarse más de una bonificación por título reconociéndose, en todos los casos, aquel al que corresponda el adicional mayor.

Artículo 88°: BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL (PH).

Esta bonificación se mide por tramos, periodos de dos (2) años y, cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento y/o ascenso.
Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive, en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.
En caso que el trabajador concurse para un puesto convencionado por otro Convenio Colectivo de Trabajo, acumulará los porcentajes alcanzados hasta ese momento.

Artículo 89°: BONIFICACIÓN HORAS SUPLEMENTARIAS.

Se consideran horas suplementarias a las horas trabajadas por fuera de la jornada normal y habitual del trabajador.

a) Esta retribución se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la remuneración regular total, permanente y mensual del trabajador, sin tener en cuenta adicionales que están referidos a la exención del horario normal de labor por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la labor.

71

b) Se considera salario habitual a la remuneración total y permanente mensual conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas. El valor de la hora normal se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual del trabajador para la jornada laboral de siete (7) horas diarias.

c) La retribución por hora establecida en el inciso anterior se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indican, cuando la tarea extraordinaria se realice:

1) Entre las 21:00 horas y las 06:00 horas de lunes a viernes, domingos, feriados, asuetos, al doscientos por ciento (200%).

2) Cuando se realice en días sábados, no laborables y asuetos parciales, se abonará al ciento cincuenta por ciento (150%).

Sólo podrá disponerse del pago de servicios extraordinarios cuando razones imprescindibles de servicio lo requieran, atendiendo un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo exceder las sesenta (60) horas mensuales.

Serán abonadas por "La Organización", previa autorización correspondiente, a todo trabajador convencionado, excepto a los cargos de conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 90º: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

a) El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes en que se inicia la licencia.

b) En la liquidación mensual se discriminarán los conceptos "días no trabajados en uso de licencia" y "días de vacaciones".

c) Los "días de vacaciones" se calcularán dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los días de licencia que le corresponden dentro del mes.

d) Los "días no trabajados en uso de licencia" se calcularán dividiendo por treinta (30) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los días de licencia que le corresponden dentro del mes.

e) No podrán abonarse más días de licencia que la cantidad de días hábiles del mes

en que se liquida la licencia. En caso de superar la cantidad de días, la diferencia será liquidada con los haberes del mes siguiente.

f) Los días de viaje y los días a cuenta de licencia usufructuados en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.

g) Para el cálculo de la retribución por vacaciones deberá considerarse lo siguiente:

1) La totalidad de los conceptos fijos remunerativos que perciba el trabajador como parte de su salario al momento del otorgamiento de la licencia.

2) Los conceptos variables remunerativos (como por ejemplo horas extras, guardias, etc.), se calcularán de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante los doce (12) meses anteriores al otorgamiento de la licencia.

Artículo 91º: PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

Artículo 92º: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El trabajador que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de diez (10) y menor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de veinte (20) y menor de treinta (30), la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos),

a fin de acogerse a dicha jubilación.

Este beneficio comenzará a regir desde la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 93º: COMPENSACIÓN POR CARRERA ADMINISTRATIVA.

Se otorgará una compensación de carácter remunerativo y bonificable para aquellos trabajadores que alcancen el máximo nivel de su Agrupamiento, y que hayan permanecido en su categoría durante cinco años o más, equivalente a la diferencia entre el básico del último nivel alcanzado por el trabajador dentro de su agrupamiento y el básico del nivel inmediato inferior.

Artículo 94º: BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO.

Se abonará a los trabajadores una compensación mensual del diecisiete por ciento (17%) del básico de la categoría AD1.

Artículo 95º: BONIFICACIÓN CONVALIDACIÓN REGISTRAL (B.C.R.).

Se abonará por día de reemplazo, el tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) diario, calculado sobre la bonificación de Conducción del Oficial Público Titular, establecido en el Artículo 101º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 96: BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE REGISTRO ÚNICO DE LA LOCALIDAD (R.U.L.).

Se abonará el quince por ciento (15%) mensual calculado sobre la bonificación de Conducción del Oficial Público Titular, establecido en el Artículo 101º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 97º: BONIFICACIÓN ESPECIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

Los trabajadores convencionados que presten servicios en "La Organización", percibirán una compensación de acuerdo al siguiente detalle:

1. Agrupamiento Operativo – OP: el setenta por ciento (70%) sobre el nivel 4 del agrupamiento OP.

2. Agrupamiento Administrativo – AD: el setenta por ciento (70%) sobre el nivel 4 del agrupamiento AD.
3. Agrupamiento Técnico – TC: el setenta por ciento (70%) sobre el nivel 4 del agrupamiento TC.
4. Agrupamiento Profesional – PF: el setenta por ciento (70%) sobre el nivel 4 del agrupamiento PF.

No se encontrarán alcanzados por la presente bonificación, los trabajadores comprendidos por Afectación de Servicio y/o Cargo político excluido del Convenio Colectivo de Trabajo o designación política.

Artículo 98º: BONIFICACIÓN ENLACE REGISTRAL.

Los trabajadores convencionados que presten servicios en "La Organización", percibirán una compensación de acuerdo al siguiente detalle:

1. Agrupamiento Operativo – OP: el veintisiete por ciento (27%) sobre el nivel 5 del agrupamiento OP.
2. Agrupamiento Administrativo – AD: el veintisiete por ciento (27%) sobre el nivel 5 del agrupamiento AD.
3. Agrupamiento Técnico – TC: el veintisiete por ciento (27%) sobre el nivel 5 del agrupamiento TC.
4. Agrupamiento Profesional – PF: el veintisiete por ciento (27%) sobre el nivel 5 del agrupamiento PF.

CAPÍTULO 6

Artículo 99º: CARGOS DE CONDUCCIÓN.

Ocupar un cargo de conducción implica, en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico-funcionales que le asigne "La Organización" y brindar a la tarea, una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración mínima de siete (7) horas diarias, la cual podrá prolongarse a fin de cumplir los compromisos asumidos por "La Organización" en las funciones que le competen.

Régimen Aplicable:

Es de aplicación el "Régimen de Concursos" establecido para "La Organización" y las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 100º: DEFINICIÓN.

A los efectos de este Convenio Colectivo de Trabajo, se consideran Cargos de Conducción:

a) Dirección: mínimo de dos (2) Jefaturas de Departamento a cargo.
b) Oficial Público Titular.
c) Oficial Público Adjunto.
d) Jefatura de Departamento: mínimo de cuatro (4) trabajadores a cargo o una (1) Jefatura de División.
e) Jefatura de División: mínimo de tres (3) trabajadores a cargo o una (1) Jefatura de Sección.
f) Jefe de Sección: mínimo de dos (2) trabajadores a cargo.

El trabajador que acceda a un puesto de conducción, de acuerdo a lo establecido en el "Régimen de Concursos", permanecerá en el mismo durante un período de cuatro (4) años y percibirá además de la "Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción (R.F.C.)", el resto de las bonificaciones remunerativas y no remunerativas establecidas en este Título, salvo las expresamente excluidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 101º: ENCUADRAMIENTO.

Los trabajadores que ocupen Cargos de Conducción serán encuadrados según se presenta en el siguiente cuadro, percibiendo en concepto de "Responsabilidad Funcional por Conducción – R.F.C." los porcentajes que en cada caso se detallan.

PUESTOS DE CONDUCCIÓN	
CARGO	**BONIFICACIÓN**
Director	65% del agrupamiento PF5
Oficial Público Titular	65% del agrupamiento PF5
Oficial Público Adjunto	50% del agrupamiento PF5

Jefe de Departamento	50% del agrupamiento PFS
Jefe de División	20% del agrupamiento PFS
Jefe de Sección	10% del agrupamiento PFS

Artículo 102º: SUBROGANCIA.

En caso de ausencia transitoria de un trabajador que ocupe un Cargo de Conducción, la autoridad máxima de "La Organización" designará un remplazante con carácter de subrogante, el que podrá ser propuesto por el Jefe inmediato Superior, conforme el orden de mérito de existir concursos previos.

Si la ausencia del titular del Cargo de Conducción supera los treinta días (30) corridos, quien subrogue este cargo tendrá derecho a percibir la Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción (RFC) desde el primer día de ocupación del cargo.

Se deja expresamente excluido de la presente Bonificación al Cargo de Conducción Oficial Público (Titular y Adjunto), quien percibirá la Bonificación Convalidación Registral.

Artículo 103°: OFICIAL PÚBLICO ADJUNTO REEMPLAZANTE DEL OFICIAL PUBLICO TITULAR.

En caso de vacancia definitiva del cargo de Oficial Público Titular por cualquiera de las siguientes causas: jubilación, renuncia, fallecimiento, cesantía u otra que implique su ausencia permanente, el Oficial Publico Adjunto de la misma oficina asumirá las funciones del Titular desde la ausencia definitiva.

El Oficial Público Adjunto que asume dichas funciones tendrá derecho a percibir la totalidad de las bonificaciones correspondientes al cargo de Oficial Publico Titular, a partir de la fecha de la ausencia definitiva, independientemente de la fecha de la norma legal que lo autorice, hasta el momento de la toma de posesión de cargo del trabajador que resulte ganador por el sistema de concursos.

Andrea Gatica
Paritaria ATE

QUINTEROS Carola

77

TÍTULO IV

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 104º: PERSONAL DE "LA ORGANIZACIÓN" CON CARGOS EXCLUIDOS DEL C.C.T.

Los trabajadores pertenecientes a la planta permanente de "La Organización" que ocupen alguno de los cargos excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo, durante el período de su gestión, no estarán alcanzados por las disposiciones del presente, excepto en lo previsto en el párrafo siguiente:

En ese lapso, igualmente mantendrán el derecho a la estabilidad caracterizada en el Título II y el derecho a las Licencias establecidas en el mismo.

El personal que con retención de su cargo fuera nombrado para desempeñar funciones excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá la remuneración mayor de ambas asignaciones y al término de su función, se reintegrará al cargo de origen, registrándose en su legajo la mención correspondiente.

A los efectos del pago de la Bonificación por Antigüedad y de la Promoción Horizontal, una vez que el trabajador finalice su gestión en los Cargos excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo y retome su cargo base en "La Organización", se le acumularán los años y porcentajes como efectivamente trabajados, correspondientes a los años afectados a esa gestión.

Artículo 105º: DERECHOS GREMIALES.

En el marco de la Ley Nacional Nº 23551 (Régimen de Asociaciones Sindicales), sus modificaciones y normas concordantes, "La Organización" reconoce los siguientes derechos gremiales:

1) Cuota sindical.

"La Organización" descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de "Los Sindicatos" y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en la cuenta de los mismos.

2) Publicidad gremial.

"La Organización" facilitará al Gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación de los trabajadores, vitrinas de uso exclusivo de "Los Sindicatos".

La utilización de las vitrinas se ajustará a los aspectos formales que convengan entre "La Organización" y representantes gremiales. En mérito de conservar el orden, la limpieza y la imagen de "La Organización", se acuerda que no se utilizarán otros espacios para publicidad gremial dentro y en el perímetro exterior de la misma.

Las publicaciones deberán respetar, en todo momento, las normas de convivencia, sin términos ofensivos.

3) Licencia Gremial.

El trabajador que fuera electo o designado para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por la Autoridad de Trabajo, tendrá derecho a gozar de la licencia establecida en el Título II, en los términos y con los alcances allí previstos.

Artículo 106º: RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS GREMIALES. PERMISOS GREMIALES.

"La Organización" otorgará a cada uno de los delegados, un crédito mensual de cuarenta (40) horas no acumulativo en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del establecimiento.

Artículo 107º: TRABAJADORES DESIGNADOS EN COMISIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. PERMISOS.

"La Organización" instrumentará permisos especiales a favor de los trabajadores que fueran designados como miembros de las Comisiones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las tareas encomendadas, conforme se reglamenten oportunamente.

Artículo 108º: ESPACIO FÍSICO.

"La Organización" dispondrá para uso del Sindicato que posea la mayor representatividad en la misma, una oficina funcional adecuada y segura, con espacios y medios adecuados (conectividad telefónica e internet) que el último utilizará para el desarrollo de su gestión

79

relacionada con la representación de los trabajadores de "La Organización". El espacio se ubicará en el edificio de la sede central.

Artículo 109°: DERECHO USO DE CONVENIO.

"La Organización" retendrá en concepto de derecho de uso de convenio, el dos coma dos por ciento (2,2%) de la remuneración total bruta de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La suma total resultante se repartirá entre "Los Sindicatos" signatarios del presente Convenio, en forma proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados a cada uno de ellos. La presente contribución regirá a partir de la primera liquidación de los salarios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Las retenciones de cada mes deberán transferirse hasta el día quince (15) del mes siguiente.

La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nacional Nº 23660.

Quedarán exceptuados de esta retención, en concepto de uso de convenio, aquellos trabajadores afiliados a alguno de los sindicatos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO 2
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 110°:

Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los trabajadores alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto dedicación funcional.

El concepto dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82° párrafo 4° y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado por Decreto Nº 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios

Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

Artículo 111°: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CONCILIADORA (ART. 16° LEY N° 1974 T.O.).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Provincial N° 1974 – Texto Ordenado- y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo, sus respectivos miembros titulares y suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo mediante nota suscripta por "La Organización" o el "Secretario General del Sindicato" según corresponda.

DISPOSICIONES FORMALES

Artículo 112°: PREVALENCIA DE NORMAS CONVENCIONALES.

Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Convenio Colectivo de Trabajo, así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

Artículo 113°: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

"La Organización" constituye domicilio en calle San Martin N° 756 de la localidad de Neuquén, Provincia del Neuquén. La Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) en calle Yrigoyen N° 554 y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) en calle Salta N° 326, ambos de la ciudad de Neuquén Capital.

Artículo 114°: COMPETENCIAS JUDICIALES.

Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, a la jurisdicción de los juzgados laborales y/o contenciosos administrativos de primera instancia de la ciudad de Neuquén,

Mirian Figueroa Paritaria ATE

Norma Andrade Paritaria ATE

GALBARINO Romina

Andrea Gatica Paritaria ATE

OJUNLAN, Yamila

QUINTEROS Carola

renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

Artículo 115º: ENTRADA EN VIGENCIA:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, entrara en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2025.

Artículo 116º: CANTIDAD DE EJEMPLARES.

Se firma un (1) ejemplar original (1) entregado a la Subsecretaría de Trabajo.

Andrea Gatica
Paritaria ATE

FURIGUAL Natalia

RODRIGUEZ Paola

OJUNIAN, Yamila

Mirian Figueroa
Paritaria ATE

QUINTEROS Carola

GALBARINO Romina

Norma Andrade
Paritaria ATE

U.P.C.N.

LEY N° 3547

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se modifica el Artículo 1° de la Ley 2510, en el que se aprueba el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo del Ente Provincial de Energía del Neuquén, homologado por la Disposición184/2025.

«***Artículo 1°****: Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición 184/2025 de la Subsecretaría de Trabajo que, como Anexo, integra la presente ley».*

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.

Fdo.) Graciela Reina Zulma
Vicepresidenta 1ª
H. Legislatura del Neuquén
Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3547

Neuquén, 23 de Diciembre de 2025

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1731/2025

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
KOENIG
CASTELLI
MEDELE

ANEXO UNICO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL EPEN

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Relaciones, Convenciones y Conflictos Laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Ente Provincial de Energía del Neuquén

-INDICE-

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SUBIEROS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

TÍTULO I -Principios Generales del Convenio

Capitulo 1: Partes Intervinientes. Objetivos Comunes. Principios Básicos.
Capitulo 2: Encuadramiento del Convenio.
Capitulo 3: Comisiones Convencionales Especificas.
Capitulo 4: Comisiones Mixtas Permanentes.

TÍTULO II – Condiciones Generales en las Relaciones Laborales

Capitulo 1: Estabilidad
Capitulo 2: Jornada Laboral. Francos. Feriados
Capitulo 3: Licencias
Capitulo 4: Comisiones de Servicios. Traslados
Capitulo 5: Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo
Capitulo 6: Servicios Médicos y Asistenciales
Capitulo 7: Gratificación por Jubilación
Capitulo 8: Servicios Mínimos Obligatorios
Capitulo 9: Régimen Disciplinario

TÍTULO III – Escalafón. Ingreso. Remuneraciones.

Capitulo 1: Escalafón Único, Funcional y Móvil
Capitulo 2: Estructura Salarial Básica
Capitulo 3: Bonificaciones y Adicionales
Capitulo 4: Fondo Eléctrico
Capitulo 5: Cargos de Conducción

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

TÍTULO IV - Disposiciones Especiales y Transitorias

Capitulo 1: Disposiciones Especiales
Capitulo 2: Disposiciones Transitorias
Capitulo 3: Disposiciones De Forma

ANEXOS del Convenio Colectivo de Trabajo

Anexo I Pautas para el Régimen de Comisiones de Servicios y de Provisión de Viviendas
Anexo II - Pautas para el Plan de Capacitación Continua (PCC)
Anexo III -Guardias Mínimas Obligatorias
Anexo IV -Pautas para el Régimen de Concursos para el Personal del EPEN
Anexo V -Pautas para la Selección y Promoción Interna del Personal
Anexo VI -Pautas para la Determinación y Acceso a la Percepción de la Bonificación por Reubicación de Tareas

AGUSTINA BABANONA
Directora Titular
En representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Adriana D. Hernández
Jefa Unidad de Finanzas y Presupuesto
Área de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO

CAPITULO 1: PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS COMUNES. PRINCIPIOS BASICOS

CAPITULO 2: ENCUADRAMIENTO DEL CONVENIO

CAPITULO 3: COMISIONES CONVENCIONALES ESPECIFICAS

CAPITULO 4: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

VANESA SEPULVEDA
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
E.P.E.N.

Dra. Adriana D. Hernandez
E.P.E.N.

MARIO R. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEMILIDOS
ABOGADA
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
E.P.E.N.

TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO

CAPITULO 1: PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS COMUNES. PRINCIPIOS BASICOS

Artículo 1: Partes intervinientes

Son Partes intervinientes en este Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.): el Poder Ejecutivo Provincial, en adelante "El Poder Ejecutivo", y la representación gremial ejercida por la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en adelante "Los Sindicatos".

A los efectos del presente Convenio, defínase como "La Empresa" al Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.)

Artículo 2: Objetivos comunes y Principios básicos

El objetivo básico de las Partes es la continuidad y desarrollo del E.P.E.N. en el cumplimiento de los fines para los que fue creado (Leyes Provinciales Nº1303 y 2386) para lo cual se considera necesario lograr y mantener una sustentabilidad técnica, comercial, social, económica y financiera, asegurando en forma permanente:

- Organización empresaria dentro del ámbito público provincial
- Condiciones de rentabilidad a largo plazo
- Gestión en base a principios del gerenciamiento moderno
- Mejoramiento continuo de la calidad y la productividad
- Prestación permanente del servicio
- Satisfacción del cliente
- Reinversión permanente (para mantener las instalaciones y equipos en óptimas condiciones de funcionamiento)
- Innovaciones tecnológicas (para mantener los costos a niveles competitivos y asegurar el crecimiento y fortalecimiento de la organización).

Para lograr estos objetivos, se privilegia la estabilidad de la fuente de trabajo y el bienestar de todo el personal, resaltando que la tarea de cada trabajador/a es esencial para el éxito de la gestión, siendo propósito compartido de las Partes que la totalidad del personal desarrolle sus tareas en un ámbito seguro, próspero y de respeto por la

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Asesoría, Conciliación y Conflictos Laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

MARIO M. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de la Trabajadora
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefa Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dra. Adriana B. Mendiondo
Jefa Unidad de Finanzas y Presupuesto
Dirección de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

dignidad, aspirando a que su alta calificación profesional contribuya al fortalecimiento del E.P.E.N., por lo que "El Poder Ejecutivo" y "Los Sindicatos" reconocen que habrá beneficios compartidos cuando "La Empresa" sea exitosa en el logro de los objetivos enunciados, y el personal mantenga una fuente de trabajo estable y duradera en un ambiente de trabajo seguro y saludable, con oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos ellos.

Artículo 3: Facultad de Dirección y Organización

La responsabilidad que asume "La Empresa" en la prestación de todos sus servicios, siendo herramienta estratégica para el Estado, requiere del goce de una integral capacidad de gestión e imperiosa necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual la Dirección de "La Empresa" tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios. La definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo, sus procedimientos, la asignación técnica, económica y financiera, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad, teniendo el rol pleno de su gestión, conforme a lo previsto en las Leyes Provinciales Nº1303, Nº2386 y sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO 2: ENCUADRAMIENTO DEL CONVENIO

Artículo 4: Objeto. Alcance funcional y territorial

Este Convenio Colectivo de Trabajo tiene como objeto regular las relaciones de trabajo entre "La Empresa" y el personal en actividad, y es de aplicación a todas las actividades que desarrolle "La Empresa", dentro y fuera de la Provincia del Neuquén.

Artículo 5: Encuadre legal

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las prescripciones de la Ley Provincial Nº1974 (T.O.) y sus modificatorias.

Artículo 6: Articulación Convencional

Dado el carácter específico de aplicación en el ámbito de "La Empresa", para los casos no previstos en la presente convención, será de aplicación el EPCAPP y sus modificatorias.

VANESA E. [illegible]
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflicto laboral
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Dra. CARINA M. SEIN
ABOGADA
Asesora Contratación
Gerencia de Recursos Humanos
E.P.E.N.

Dr. Gustavo D. Stanchina
Contador Público
Dirección de Personal y Presupuesto
Jefe de Administración Personal y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación del Ejecutivo
E.P.E.N.

Abog. MARIA BELEN JOSE
AUDITORA
Auditoría Interna y Control de Gestión
E.P.E.N

JC. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

El EPCAPP regirá en todo lo no establecido en el presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y reglamentaciones vigentes, debiendo interpretarse que en ningún caso las disposiciones de esta Convención limitan, reducen o quitan derechos adquiridos por cada trabajador/a por la aplicación de dicho Estatuto.

Artículo 7: Personal comprendido

Este Convenio tiene alcance y rige para la totalidad de trabajadores y trabajadoras dependientes de la Empresa con las exclusiones y particularidades previstas en los siguientes incisos:

a) Se excluyen del ámbito del presente Convenio Colectivo a quienes detenten los cargos del Directorio, del Órgano de Auditoría y Control de Gestión, Gerente General y Asesores/as, salvo que expresamente se los incluya.

b) No estará alcanzado por los beneficios del Escalafón Único Funcional y Móvil (Título III, Capítulo 1) el personal que se detalla a continuación, sin perjuicio de que a los fines de las restantes disposiciones de este Convenio sean referenciados a un encuadramiento en la grilla de dicho Escalafón Único, Funcional y Móvil:

- El personal transitorio. Defínase como tal al contratado por la Empresa bajo la modalidad de prestación de servicios (o similar) para la ejecución de tareas de carácter temporario, eventual o estacional que no puedan ser realizados por el personal permanente.

El personal ingresante que a partir de la vigencia de este Convenio se incorpore a la Empresa sin cumplimentar con el Régimen de Concursos, tendrá igual tratamiento que el personal transitorio.

Artículo 8: Vigencia

El presente Convenio tiene vigencia a partir del 01 de Enero de 2026 y por el término de 24 meses.

Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las Partes. En caso de no concretarse esta reunión, podrá recurrirse a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia requiriendo su intervención para constituir la Paritaria. Vencido el término de este Convenio sin haberse alcanzado acuerdos sobre su continuidad o renovación, subsistirán íntegramente sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva Convención.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dra. CARLA M. SEISUEDOS
ABOGADA
Jefa Área Coordinación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS

CAPITULO 3: COMISIONES CONVENCIONALES ESPECIFICAS

Artículo 9: Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP). Creación de la Comisión – Integración

La CIAP es el espacio natural y legal para analizar, interpretar y dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse en la relación laboral.

A partir de la homologación del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (C.I.A.P.) integrada por dos Partes, la Empresa y los Sindicatos. Estará conformada por ocho (8) miembros titulares, cuatro (4) designados por la Empresa y cuatro (4), en total, por los Sindicatos, estos últimos designados conforme lo establecido por la ley de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. Se designarán igual cantidad de suplentes que correspondan a cada parte. Esta Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Las recomendaciones y opiniones de esta Comisión no tendrán carácter vinculante, debiendo ser adoptados por consenso y elevadas al Directorio para que emita, en caso de corresponder, la norma legal pertinente.

La Empresa garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión.

Artículo 10: Competencias

Serán competencias de la C.I.A.P.:

a) La interpretación con alcance general de este Convenio Colectivo de Trabajo a pedido de cualquiera de las partes;

b) Conciliar las controversias individuales (o sectoriales) originadas en la aplicación de esta Convención y que se le sometan voluntariamente para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia.

c) Conciliación en diferendos de intereses de naturaleza colectiva, a pedido de cualquiera de las partes.

d) Participar con los alcances previstos en los Artículos 109 -Premio por Cumplimiento de Objetivos- y 130 -Integración de la Comisión Conciliadora-; en el Régimen de ascensos y promociones escalafonarias y en el encuadramiento inicial del personal.

e) Designar, entre sus miembros, en la primera convocatoria, a dos (2) representantes titulares y dos (2) representantes suplentes por cada parte, para la integración de la Comisión Conciliadora Art. 19 de la Ley 1974.

f) Analizar y proponer las modificaciones que estimen necesarias a este Convenio.

Dra. CAMILA M. SEPÚLVEDA
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO PECHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
E.P.E.N.

CRISTINA BARAHONA
Directora Titular
E.P.E.N.

g) La CIAP intervendrá como órgano de revisión en los casos en que la reglamentación lo establezca.

La intervención prevista en los incisos a), b), c) y d) no excluye ni suspende el derecho de las partes a iniciar las actuaciones previstas en los Artículos 15° a 18° o 19°, concordantes y siguientes de la Ley provincial N°1974 y sus modificatorias.

CAPITULO 4: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

Artículo 11: Comités

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirán dos (2) comités conformados cada uno por ocho (8) miembros titulares: cuatro (4) designados por la empresa y 4 (cuatro) por los Sindicatos, estos últimos designados conforme lo establecido por la Ley N°1974. Se designarán los suplentes que correspondan por cada parte. La empresa garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de los Comités.

Artículo 12: Comité de Condiciones Laborales

Los temas inherentes a este Comité serán: Seguridad e Higiene, Medio Ambiente, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidades y Trato.

Competencias:

a) Recomendar, controlar y conformar las acciones a tener en cuenta y su aplicación en la planificación anual y los procedimientos de: Seguridad e Higiene, Medioambiente, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidades y Trato.

b) Informar a cada área o sector correspondiente sobre las "no conformidades", inconsistencias y desviaciones que se produzcan en los temas inherentes al comité.

c) Orientar, informar y asesorar a los trabajadores que presenten algún problema relacionado con los temas inherentes a esta comisión.

d) Promover el cumplimiento del Principio de no discriminación, la igualdad de oportunidad y trato y las acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia.

e) Promover acciones para la efectiva integración de las personas con discapacidades.

f) Controlar que se efectúe en tiempo y forma la provisión de los elementos de protección personal, como así también su calidad y cantidad al personal que por su función le corresponda.

Dra. CARLA N. MESSINA
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DORIGUET
ABOGADO
Jefa Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación del Poder Ejecutivo
E.P.E.N.

g) Participar en el diseño de las especificaciones técnicas de los elementos de protección de personal e indumentaria de trabajo, y, en la aprobación, realizando el Control de Calidad al momento de la recepción de la misma.

h) Participar como veedores en las licitaciones y pre adjudicaciones de lo consignado en el inciso anterior.

Las recomendaciones y opiniones de esta Comisión no tendrán carácter vinculante, debiendo ser adoptados por consenso y elevadas al Directorio para que emita, en caso de corresponder, acto administrativo pertinente.

Artículo 13: Comité de Relaciones Laborales

Los temas inherentes a este comité serán: Ingresos, Ascensos, Promociones horizontales, regímenes de Concursos, Evaluaciones de Desempeño y Capacitación.

Competencias:

a) Controlar que la matriz de evaluación de desempeño responda a lineamientos objetivos razonables y coherentes con la naturaleza de las funciones que desarrolla.

b) Conformar la Planificación anual (programas y acciones) de Capacitación.

c) Evaluar la implementación y ejecución de las capacitaciones.

d) Verificar el cumplimiento de lo establecido para los concursos de ingreso, ascensos y Evaluaciones de Desempeño, supervisando que todos los procesos sean administrados en forma eficaz, transparente y eficiente.

e) Analizar y resolver las observaciones e impugnaciones presentadas en los temas inherentes a este comité.

f) Garantizar que se realicen las debidas comunicaciones y notificaciones que correspondan.

g) Analizar y evaluar (aplicando la respectiva matriz) los atributos de cada participante para lograr una calificación conjunta que permita la selección final.

h) Realizar para el Directorio el informe final de todo lo actuado, fundamentado y avalado por el proceso documentado.

Las recomendaciones y opiniones de esta Comisión no tendrán carácter vinculante, debiendo ser adoptadas por consenso y elevadas al Directorio para que emita, en caso de corresponder, acto administrativo pertinente.

Artículo 14

Los miembros de la CIAP y los comités serán trabajadores y trabajadoras en actividad de la Empresa, debiendo procurarse, con equidad de género, una amplia y

VANESA SOLVEDA
SECRETARIA

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

JOSE CAMILO M. SISSIDES
ABOGADO
Jefe Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO BACHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

adecuada representación de los distintos sectores de la misma, y se podrá convocar a especialistas externos cuando la situación lo requiera. Cada Comisión dictará sus propias normas de Organización, Reglamentación y/o funcionamiento interno.

La Empresa garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de las presentes Comisiones.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. MERLANO
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS

LIC. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

TÍTULO II

CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO 1: ESTABILIDAD

CAPÍTULO 2: JORNADA LABORAL. FRANCOS. FERIADOS

CAPÍTULO 3: LICENCIAS

CAPÍTULO 4: COMISIONES DE SERVICIOS. TRASLADOS

CAPÍTULO 5: CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

CAPÍTULO 6: SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES

CAPÍTULO 7: GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

CAPÍTULO 8: SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO 9: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefa Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Abog. [illegible]
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS

ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

TÍTULO II
CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

CAPITULO 1: ESTABILIDAD

Artículo 15: Estabilidad

Todo el personal comprendido en el presente Convenio goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y Provincial y en lo dispuesto por el Artículo 16, quienes conservarán sus empleos en las condiciones que establece el mismo.

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular y habitual de dicho nivel escalafonario.

La estabilidad no es extensiva al cargo o función. Cuando se trate de Cargos de Conducción, es de aplicación lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº2.386, por el Régimen de Concursos de la Empresa y normas complementarias.

El personal que goza de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones sin dicha garantía.

Artículo 16: Adquisición de la estabilidad

El derecho a la estabilidad se adquiere mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Aprobación del concurso de ingreso de oposición y antecedentes;
- Prestación de servicios en forma ininterrumpida por un período de doce (12) meses.
- Acreditación de idoneidad mediante Evaluaciones de Desempeño satisfactorias semestrales.
- Acreditación de aptitud psicofísica para la prestación del servicio en el cargo o función.
- Acreditar buena conducta, avalada por Certificado de antecedentes penales provincial y nacional.
- Acreditar Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y Registro de Violencia Familiar y de Género.

La adquisición de estabilidad sólo se producirá de forma automática mediante el cumplimiento de todas las condiciones referidas precedentemente.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Asesoría
SECRETARIA

Ing. JORGE RAMOS
Presidente

Dra. CARMEN M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dr. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación del Ejecutivo
E.P.E.N.

Cumplido el plazo de doce (12) meses, la Empresa ratificará o cancelará la designación efectuada mediante acto administrativo en caso que corresponda, y según se encuentren o no cumplidos los requisitos para la adquisición de la estabilidad. Transcurridos treinta (30) días de vencido dicho plazo sin que se dictare el acto ratificatorio o cancelatorio, la designación se considerará efectuada, adquiriéndose el derecho a la estabilidad si se cumplen y acreditan por el aspirante todas las condiciones para ello.

Antes del vencimiento del plazo, la Empresa podrá cancelar la designación por acto administrativo, expresando los motivos en que se funda.

CAPITULO 2: JORNADA LABORAL. FRANCOS. FERIADOS.

Artículo 17: Jornada laboral general

La Jornada Laboral General se desarrolla de lunes a viernes con una duración de siete (7) horas diarias (treinta y cinco -35- horas semanales), salvo las excepciones previstas en Artículos siguientes y para los Cargos de Conducción en los términos previstos por el Artículo 121.

Artículo 18: Jornadas laborales especiales

Se consideran Jornadas Laborales Especiales las organizadas bajo el régimen de semana no calendaria, sujetas a turnos rotativos de seis (6) u ocho (8) horas diarias de duración, establecidos por diagramas.

La Empresa definirá los sectores específicos en los que se realizarán estas Jornadas Laborales Especiales, y diseñará los diagramas de trabajo respectivos con sus correspondientes descansos semanales, que se otorgarán al finalizar cada ciclo de rotación, asegurando la funcionalidad del régimen.

El diseño de los diagramas debe prever que la cantidad de días trabajados anualmente bajo estos regímenes sean equivalentes a los realizados bajo el Régimen General.

Tendrán una jornada laboral especial de seis (6) horas todo el personal que se desempeña durante toda su jornada en centrales térmicas.

VANESA SEVILLA
Dirección General de Promoción, Convenciones y Conflictos Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dra. CAMILA M. SESSAREGO
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO R. CHIAPPERO
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefa Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Artículo 19: Horario de trabajo

El horario de trabajo será determinado por la Empresa de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia, pudiendo por razones climáticas o especiales establecer horarios diferenciados por áreas geográficas y/o sectores laborales y/o temporadas anuales.

Se considera horario nocturno el lapso comprendido entre las 21.00 horas de un día y las 06.00 horas del día siguiente.

Por cada hora trabajada en horario habitual nocturno se pagarán ocho (8) minutos como tiempo suplementario, con los recargos que correspondan de acuerdo al día y horario de ejecución.

Artículo 20: Horas suplementarias

Las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el trabajador fuera del horario de la Jornada Laboral, serán abonadas por la Empresa conforme a lo establecido en Artículo 92.

Solo podrá disponerse la realización de horas suplementarias cuando razones de imprescindibles necesidades de servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo excederse las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador/a.

Deberán estar fundamentadas por el requirente y autorizadas por la Jefatura del Área o autoridad superior, y solo podrán ser realizadas en el Sector en el cual el/la trabajador/a presta servicios habituales, salvo que las necesidades de otro Sector no puedan ser cubiertas con el personal empleado en el mismo.

Salvo situaciones imprevisibles, será responsabilidad de las Jefaturas de cada dependencia solicitar y obtener en forma previa la autorización para realizar horas suplementarias.

En forma excepcional para el personal operativo y únicamente con la autorización de la Gerencia General de la Empresa podrá superarse el límite establecido de sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador/a.

No procede el pago de los servicios extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora; las que se acumularán en el mes para su pago al completarse hora/s entera/s.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Asuntos Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dra. VANESA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARCELO CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Lic. Adriana D. Hernández
Jefa Unidad de Finanzas Operativas
Gerencia de Administración, Servicios y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Abog. PAULA FERRIN JOSÉ
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Artículo 21: Francos

Además de los francos correspondientes a descansos semanales, el personal tiene derecho a los siguientes francos compensatorios:

a) Quienes trabajan bajo el régimen de Jornada Laboral General, cuando realicen tareas en días sábados y domingos, feriados o jornadas no laborales.

b) Quienes trabajan bajo el régimen de Semana No Calendaria – Turnos Rotativos, cuando realicen tareas en sus días de descanso.

c) Quienes trabajan bajo el régimen de Semana No Calendaria – Turnos Rotativos, cuando realicen tareas en sus horarios de descanso diario.

Para generar un (1) día de franco compensatorio, en cualquiera de los casos indicados en los incisos anteriores, el período trabajado deberá superar las tres (3) horas.

Los francos compensatorios deberán ser efectivamente gozados dentro de los treinta (30) días corridos desde el momento de ser generados.

Por razones excepcionales de servicio – pero solamente cumpliendo el requisito de contar con la conformidad del/la trabajador/a - la Empresa podrá postergar el uso efectivo de los francos compensatorios hasta dentro de los sesenta (60) días corridos desde el momento de ser generados.

Artículo 22: Feriados

Queda específicamente incluido como jornada no laborable el 13 de Julio, "Día de los Trabajadores y Trabajadoras de la Electricidad". Al personal que por razones operativas o de servicio de emergencia trabajen este día, se les otorgará un franco compensatorio.

Es facultad del Directorio disponer la movilidad del feriado.

Artículo 23: Generalidades

Entre el cese de una jornada laboral y el comienzo de la siguiente indefectiblemente deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

El personal tiene el deber de cumplir estrictamente el horario establecido por la Empresa, debiendo hallarse en sus puestos de trabajo a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia a través de los medios que la Empresa determine, en los que se hará constar la entrada y la salida.

Toda llegada tarde registrada después de vencidos los primeros sesenta (60) minutos de la hora fijada para la iniciación de las tareas será considerada falta de

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias,
Convenciones y Acuerdos
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

MARIELA M. SEPÚLVEDA
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cristina D. Hernández
Jefa Unidad de Finanzas y Presupuesto
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

CRISTINA BARAHONA
Directora Titular
E.P.E.N.

asistencia y, previo descuento del día de sueldo o jornal, no será computable la falta a efectos de la aplicación de otras penalidades.

Las faltas de asistencia justificadas al trabajo, que no estén encuadradas en algunas de las situaciones contempladas por este Convenio, darán motivo a que se reduzca de la licencia ordinaria o se descuente el o los días de haberes, en su caso, a opción del personal, no pudiendo éstas, exceder de seis (6) días en el año. Si el personal no efectúa la opción dentro de los dos (2) días de reintegrado a sus tareas, se procederá automáticamente al descuento de haberes.

El personal deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida la inasistencia a su trabajo, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje.

El personal sólo podrá salir o retirarse en horario de labor, por causas debidamente justificadas, y con autorización expresa de su jefatura inmediata superior, registrando hora de salida o retiro y regreso, y detallando si está obligado a compensar después de horario las horas no laboradas de acuerdo a las necesidades de servicio.

CAPITULO 3 -LICENCIAS

Artículo 24: Consideraciones Generales

El personal comprendido dentro del ámbito de este Convenio gozará de las licencias ordinarias y extraordinarias que a continuación se mencionan, y a las que se establezcan por otras normas de autoridad competente:

a) Ordinarias

- Descanso Anual o vacaciones

b) Extraordinarias

- Por razones de salud
- Por razones de familia
- Por razones culturales o deportivas

c) Especial por razones personales

d) Por representación política o gremial

Estas licencias no facultan al personal para disponer por sí, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados, pues es privativo de la Empresa determinar la justificación de su uso.

VANESA SILVEYRA
Dirección General de Pantanos, convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Lic. AGUSTINA BARAHO
Directora Titular
En Representación por el Ejecu
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratos Administrativos
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de la Provincia
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
Gerente General
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefa Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

La Gerencia de Recursos Humanos registrará en los legajos individuales todas las licencias acordadas al personal, en las formas que determina la legislación vigente. En el caso de las licencias extraordinarias por razones de salud y por razones de familia, será el sector competente en materia de Salud Ocupacional el que llevará el registro de carácter reservado de las mismas, realizando el cómputo de los días utilizados, y las fechas de inicio y vencimiento.

Todas las licencias reconocidas en este Título se otorgan por año calendario y días laborables, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Artículo 25: Días de Viaje

En aquellos casos expresamente reconocidos, se adicionarán a los días de licencia, el tiempo normal empleado por el personal como días de viaje de ida y vuelta hasta y desde el lugar de destino, que se regirá de acuerdo a las siguientes distancias de referencia:

-200km -400km: 1 día de viaje.

-401km -1000km: 2 días de viaje.

-más de 1001km: 3 días de viaje.

Este beneficio será otorgado en días laborables. A efectos de su justificación, el personal deberá presentar dentro de los dos (2) días computados desde su reincorporación a sus tareas, una constancia escrita extendida por autoridad competente que certifique su permanencia en el destino declarado, o cualquier documento extendido a su nombre que a criterio de la Empresa de cuenta de la permanencia en el destino declarado.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Relaciones Laborales y Condiciones Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 26: Licencia Ordinaria -Descanso Anual o vacaciones-Condiciones Generales.

La licencia por vacaciones se concederá obligatoriamente con goce de haberes, pudiendo ser fraccionada en dos (2) períodos por razones de servicios, con arreglo a los turnos que establezca la Empresa, a cuyo efecto y de ser posible, se considerarán las necesidades del personal, que prestará su conformidad.

En el caso del personal que preste servicios en la modalidad de turnos rotativos, la licencia deberá comenzar en día laborable, debiendo coincidir cada día de licencia anual con los días laborables establecidos en su diagrama habitual de trabajo.

a) De las condiciones de acceso para el usufructo: Esta licencia se acordará al personal a partir de los seis (6) meses de antigüedad en la Empresa, y en lo sucesivo

DRA. DANIELA M. SEISUDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. [illegible]
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL

Directora Titular
En Representación del Poder Ejecutivo
E.P.E.N.

por períodos completos de doce (12) meses de servicios prestados, dentro del año calendario.

Además de la antigüedad referida, el personal deberá haber prestado servicios efectivos, como mínimo, durante la mitad de los días hábiles en el año calendario. En caso de no llegar a totalizar el tiempo mínimo referido, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de labor efectiva.

En el caso de que dentro del año calendario el personal cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se computará el término mayor para el otorgamiento de la licencia respectiva.

En caso de extinción del vínculo, antes de cumplirse los seis (6) meses exigidos para el goce de la misma, la licencia será retribuida a razón de un día cada veinte (20) días laborables.

A los fines del cómputo de la antigüedad, se adicionará aquella acreditada por el personal mediante la Certificación de Servicios y Remuneraciones de los servicios previos prestados a favor de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o de empleadores privados con la correspondiente acreditación extendida por la caja de previsión social respectiva.

b) Del período de licencia: La licencia será usufructuada preferentemente en el período comprendido entre noviembre a marzo o durante los meses julio y agosto; y será autorizada y concedida asegurando la rotación del personal para garantizar la normal prestación del servicio y evitar la sobrecarga de tareas.

Por fundadas razones de servicio, y siempre que resulte imprescindible adoptar dicha medida, la Empresa podrá transferir la licencia respecto de todo o parte del personal a otro período diferente al general y/o al año subsiguiente, acordando estos últimos con el personal afectado.

La Empresa elaborará el Plan Anual de Licencias, contemplando las necesidades del personal, fijando mediante un cronograma los turnos y fechas de su uso.

Este Plan Anual deberá estar confeccionado, notificado, y conformada la solicitud por el personal a más tardar el 25 de octubre de cada año. Cumplido ello, la licencia no podrá ser denegada por la Empresa ni rechazada por el personal, salvo razones fundadas de servicio o de enfermedad.

c) De su retribución -Anticipo: El personal percibirá una retribución anual por vacaciones, la que será abonada conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes anterior en que se inicia la licencia, siempre que la misma se

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Asuntos
convenios y conflictos
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
PRESIDENTE

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefa Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

encuentre aprobada e informada con la debida antelación en las dependencias de RR.HH. al cierre de las novedades mensuales. Caso contrario, se liquidará con el haber inmediato posterior.

El pago se efectuará en forma proporcional a la cantidad de días de licencia usufructuados.

El personal tendrá la opción de solicitar una vez por año un Anticipo por vacaciones, el que no deberá exceder del ochenta por ciento (80%) del monto bruto correspondiente a esa licencia. Dicho requerimiento deberá ser remitido a la Gerencia de Recursos Humanos antes del cierre de la liquidación de haberes del mes anterior al inicio de la misma. Este Anticipo será descontado en partes iguales, hasta en un máximo de tres (3) cuotas mensuales, de las liquidaciones de haberes posteriores a su otorgamiento, realizándose el primer recupero el mes siguiente a la percepción de la retribución por vacaciones.

d) De su interrupción, prórroga y caducidad: De su interrupción, prórroga y caducidad: Los días otorgados en concepto de licencia ordinaria no se superponen con aquellos reconocidos por licencia extraordinaria por razones de salud y de familia, prevaleciendo éstos sobre aquella. En tal supuesto, se acordará entre el personal y la Empresa la interrupción, suspensión y/o prórroga pendiente de uso, contemplando equitativamente las necesidades del servicio y del personal.

La licencia ordinaria también podrá ser interrumpida, suspendida y/o prorrogada por decisión de la Empresa y por imperiosas necesidades del servicio, debidamente justificadas, acordando los períodos de su efectivo uso.

En cualquier supuesto, la licencia correspondiente a cada período anual no podrá aplazarse por más de dos (2) años consecutivos.

El uso de la licencia caducará a los dos (2) años desde que se hubiere devengado el derecho a su disfrute. Las licencias que por cualquier motivo no hayan sido utilizadas en su debida oportunidad no son compensables en dinero, excepto al momento de la extinción del vínculo de empleo.

Artículo 27: Licencia Ordinaria -Descanso Anual o vacaciones -Período de descanso anual remunerado.

El personal gozará de los días laborables que a continuación se detallan en concepto de descanso anual remunerado:

a) Diez (10) días laborables cuando la antigüedad del personal sea mayor a los seis (06) meses y no exceda de los cinco (05) años.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias, conciliación y conflictos laborales
SECRETARIA DE TRABAJO

Dra. CAMILA M. SEPULVEDA
ABOGADA
Jefa Area Contratación Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO R. CHIAP...
Director Titular
En Representación de los Trab...
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DUBQUET
ABOGADO
Jefe Area Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

- Quince (15) días laborables cuando la antigüedad del personal sea mayor de cinco (5) años y no exceda de los diez (10) años.
- Veinte (20) días laborables cuando la antigüedad del personal supere los diez (10) años, incrementando en un día laborable por año de antigüedad.

Cuando la Antigüedad sea superior a los seis (6) meses en la Empresa e inferior a doce (12) meses, el personal podrá hacer uso de la licencia anual ordinaria en forma proporcional a los meses trabajados.

A los días de licencia ordinaria, se adicionarán aquellos correspondientes a los Días de Viaje en las condiciones reconocidas por el Artículo 25, por única vez por cada año calendario.

Artículo 28: Licencia Extraordinaria por razones de salud -Generalidades.

Esta licencia es reconocida con goce de haberes a todo el personal cuando, a criterio médico, la afectación de su salud le impida la prestación de las labores a su cargo o cuando la atención de esas afecciones no pueda realizarse bajo ninguna circunstancia fuera del horario de la jornada laboral legal.

Se entiende por salud el estado de completo bienestar físico, mental y social.

Quedan comprendidas dentro de las causas que habilitan la concesión de esta licencia todas las relacionadas directamente con la prevención, control, diagnóstico o tratamiento de enfermedades y lesiones, así como también aquellas que sin ser consideradas enfermedades o lesiones resulten necesarias para la preservación del completo bienestar físico, mental y social, en la medida en que por las características de la afectación o por las modalidades de los tratamientos o intervenciones que requieran, impidan la prestación de tareas a cargo del personal afectado.

Se incluyen expresamente como causas que habilitan la concesión de esta licencia a las emergentes de las técnicas y procedimientos de reproducción humana asistida de alta y baja complejidad; procedimientos de interrupción voluntaria o espontánea del embarazo; así como toda técnica o procedimiento de salud cuya prevención, control, diagnóstico y/o tratamiento sea declarado de orden público o interés general por ley nacional o provincial.

También justificará el otorgamiento de esta licencia la presunción diagnóstica debidamente fundada de una enfermedad infecto-contagiosa, hasta tanto se cuente con el diagnóstico definitivo, el cual deberá producirse en el menor plazo posible. Si la presunción diagnóstica refiere a una epidemia o pandemia, los días de licencia no se descontarán del tope establecido, siendo computados al solo efecto de la organización

del personal y demás aspectos referidos a la ausencia de la persona afectada y estadísticos.

Se encuentran comprendidos dentro de esta licencia todos los controles médicos preventivos y diagnósticos, en tanto se cumpla la condición para el otorgamiento de la licencia de impedimento de prestación de tareas.

El derecho para su usufructo se concede desde la fecha de incorporación del personal, sin requerimiento de antigüedad mínima en la Empresa.

El tratamiento de las afecciones de la salud provocadas por accidentes y/o enfermedades laborales incluidos en la Ley de Riesgos del Trabajo N°24557, se regirá por esa normativa, por la Ley N°26773, sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen en el futuro.

Artículo 29: Licencia Extraordinaria por razones de salud -acreditación y control.

Acreditación: El personal que, por razones de salud, no pueda desempeñar sus tareas en las condiciones de tiempo, modo y lugar vigentes, tiene el deber de comunicar dicha circunstancia a la Empresa en forma inmediata o a más tardar dentro de las dos (2) primeras horas de la jornada de ausencia, y de acreditar en forma documentada y fehaciente la causa de la afectación de salud dentro de los dos (2) días laborables siguientes.

Las modalidades para la comunicación y acreditación de las causas que habilitan esta licencia serán establecidas por la Empresa y comunicadas al personal a través de los canales de comunicación habituales.

Control: La Empresa se reserva la facultad de control de las causas denunciadas para acceder al uso de la licencia, pudiendo rechazarla en forma fundada en aquellos supuestos en los cuales la presunción diagnóstica o diagnóstico definitivo no resultaren un impedimento para el desempeño de las tareas por parte del personal, lo que deberá ser resuelto y comunicado inmediatamente al personal.

Asimismo, la Empresa tiene a su cargo la fiscalización y control de la situación de afectación de salud declarada para la obtención de esta licencia, lo que incluye la visita médica y revisión médica del personal en el domicilio real denunciado ante la Empresa, pedido de informes a los profesionales de cabecera del personal, y cualquier otra medida pertinente que aparezca como proporcional y razonable. El personal que, por acción u omisión y sin causa debidamente fundada en fuerza mayor, impidiera u obstaculizara el ejercicio del control patronal y/o no acatara las indicaciones referidas a la realización de

tratamientos médicos para el restablecimiento de su salud, perderá el derecho de goce de esta licencia, así como los beneficios que pudiera contemplar legislación específica.

Artículo 30: Licencia extraordinaria por razones de salud de corto y largo tratamiento.

Esta licencia será concedida al personal por el plazo que seguidamente se detalla, según las causas que le dan origen, requieran de corto o largo tratamiento para asegurar la salud o restablecimiento de la salud. Idéntico criterio se adoptará para la licencia preventiva en razón de enfermedad infectocontagiosa.

a) Licencia extraordinaria por razones de salud de corto tratamiento: El personal gozará de una licencia de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos por año calendario, y en total para todas las causales, en forma continua o discontinua, para los casos en los que -a criterio médico- el restablecimiento de la salud no imponga tratamientos prolongados.

Si se agotare el plazo máximo concedido, será facultad de la Empresa la autorización de una prórroga de la misma, por única vez e igual período y condiciones de acceso. A estos fines, se deberá dar intervención previa al área competente en materia de Salud Ocupacional quien, mediante informe fundado, se expedirá sobre la procedencia o no de dicha prórroga.

b) Licencia extraordinaria por razones de salud de largo tratamiento: Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del/la trabajador/a por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de los haberes, previo dictamen de la Junta Médica.

Esta licencia podrá ser ampliada por el plazo de un (1) año, con percepción íntegra de haberes, en caso que el/la trabajador/a sufra graves padecimientos que imposibiliten retornar a sus labores, lo cual deberá ser determinado por la Junta Médica. Durante el primer semestre de este período de gracia, la Junta Médica determinará, mediante dictamen y/o informe debidamente justificado si el/la trabajador/a, al finalizar la licencia, deberá: **1)** retornar a sus tareas con jornada laboral normal; **2)** retornar a sus tareas con jornada laboral reducida; **3)** readecuación de tareas; **4)** jubilación por incapacidad.

VANESA GABRIELA M. [illegible]
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. [illegible]
Jefa Unidad de Gestión y Presupuesto
Área Administración Financiera y Personal
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Asesoramiento Normativo
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

[illegible]
E.P.E.N.

El/la trabajador/a que haya hecho uso del total de los días contemplados para licencia por tratamiento de larga duración, no podrá usar este beneficio hasta transcurridos cinco (5) años de haber sido dado de alta por la Junta Médica. –

Artículo 31: Licencia extraordinaria por razones de salud fundada en situaciones de violencia.

Se otorgará esta licencia al personal en general que sea víctima de violencia familiar y a las trabajadoras en particular que fueren víctimas de violencia de género, de acuerdo a las situaciones y modalidades descriptas por las Leyes provinciales N°2212, 2785 y 2786, sus modificatorias y reglamentarias o las que las reemplacen en el futuro.

Para acceder al uso de la misma, el personal deberá acreditar la situación de violencia y el carácter de víctima mediante constancia emitida por los servicios públicos de asistencia y atención a víctimas de violencia o por los funcionarios judiciales competentes en la materia, dentro de las setenta y dos (72) horas de haber obtenido dicha documentación.

A los fines del plazo a conceder, esta licencia será encuadrada dentro de los máximos establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 30, según corresponda.

Cuando la protección de la integridad psico-física del trabajador o trabajadora requiera la modificación de su asiento de funciones, la Empresa arbitrará los medios necesarios para la asignación de un nuevo lugar de trabajo dentro de la organización.

Artículo 32: Licencia extraordinaria por razones de salud -Alta provisoria y definitiva.

Cada licencia extraordinaria por razones de salud se considerará agotada una vez finalizado el plazo consignado por la respectiva Certificación acompañada por el personal, en tanto ésta no hubiera sido rechazada fundadamente por la Empresa.

Asimismo, quedará cancelada por la reincorporación voluntaria del personal a sus funciones, o si la Empresa constata el restablecimiento de la salud aun cuando no hubiera vencido el plazo otorgado para su usufructo, siempre que se encontrare en condiciones aptas para el desempeño de sus funciones.

Las certificaciones extendidas por profesionales ajenos a la Empresa que contemplen el alta provisoria con jornada reducida, readecuación de tareas o reasignación de lugares de trabajo no tendrán carácter vinculante para la Empresa, siendo ésta la que, a través del área competente en Salud Ocupacional, determinará si el alta es provisoria y, en su caso, las modalidades para la reincorporación a funciones.

Artículo 33. Licencia extraordinaria por razones de familia. Generalidades.

Esta licencia es reconocida a todo el personal, con goce de haberes, para la atención de situaciones de familia expresamente contempladas.

A los fines de esta licencia, se adopta el criterio de pluralidad de familias y se entiende por éstas al conjunto de personas humanas unidas por una relación de parentesco hasta el segundo grado, sea éste originado por consanguinidad, afinidad o adopción, en los términos reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 34. Licencia extraordinaria por razones de familia. Gestación y nacimiento.

La licencia por nacimiento de las personas gestantes y no gestantes es otorgada en las condiciones dispuestas por la Ley N°3358 y se rige por las siguientes normas:

a) Duración. La licencia para la persona gestante es de 150 días corridos con goce íntegro de haberes. Debe iniciarse 30 días antes de la fecha probable de parto. En todos los casos, la licencia posterior a la fecha del parto debe ser de 90 días corridos, como mínimo. A solicitud de la persona interesada y con certificado médico autorizante, se puede modificar la fecha de inicio, la que debe ser, como mínimo, de 30 días anteriores a la fecha probable de parto.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante es de 60 días corridos con goce íntegro de haberes a partir del día de nacimiento del/la hijo/a. Puede tener un excedente hasta de 75 días corridos más sin goce de haberes.

b) Nacimiento pretérmino. En el caso de nacimiento pretérmino, se deben acumular al descanso posterior los días de licencia no gozados antes del parto, a efectos de completar los 150 días con goce íntegro de haberes. En el caso de nacimiento prematuro, la licencia de 150 días corridos debe computarse a partir del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de 37 semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante debe extenderse 30 días corridos con goce íntegro de haberes.

Si la edad gestacional es inferior a 32 semanas, la licencia posterior al nacimiento debe extenderse hasta los 210 días corridos con goce íntegro de haberes luego del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de 37 semanas de gestación y

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTINA DURQUET
ABOGADO
Jefa Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

CRISTINA BARAHON
Directora Titular
En Representación del Poder Ejecutivo
E.P.E.N.

edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante debe extenderse 50 días corridos más, con goce íntegro de haberes.

c) Parto múltiple. En el caso de parto múltiple, la licencia mencionada en los incisos a) y b) se amplía 30 días corridos más con goce íntegro de haberes para la persona gestante. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante debe extenderse 30 días corridos más con goce íntegro de haberes.

d) Nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica. En el caso de nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica, las cuales afectan la sobrevida y la calidad de vida del recién nacido, y requieren, un mayor cuidado y atención parental y tratamiento médico o quirúrgico según el caso, la licencia para la persona gestante puede ampliarse en 210 días corridos con goce íntegro de haberes. En el caso de la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, la licencia debe extenderse en 180 días corridos con goce íntegro de haberes.

e) Subrogación de vientre: En este caso, la licencia será reconocida inmediatamente después del nacimiento, según corresponda conforme los incisos que anteceden.

f) En todos los casos, la persona gestante puede optar por transferir los últimos 30 días corridos de su licencia posparto con goce íntegro de haberes a la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, sumándose a la licencia establecida por esta ley, si este es trabajador de la Empresa. La notificación debe ser informada por ambas personas al área de Recursos Humanos correspondiente.

g) En todos los casos, la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante puede contar con una licencia extra de 30 días corridos con goce íntegro de haberes para ser utilizada en cualquier momento del primer año de vida del/la hijo/a.

Artículo 35. Licencia extraordinaria por razones de familia. Lactancia. La persona gestante que se encuentre en período de amamantar, tiene derecho a una reducción horaria, con posibilidad de transferir la misma a su pareja o conviviente, con arreglo a las siguientes opciones:

a) Disponer de 2 descansos, de media hora cada uno, en el transcurso de la jornada de trabajo para amamantar, salvo en el caso de que la certificación médica con reconocimiento oficial establezca un intervalo menor.

b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Relaciones
conflictos laborales
MINISTERIO DE TRABAJO

MARIO FLORENCIO CHIAPPE
Director Provincial
En Representación Fiscal Trabajadora
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DUPUQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

CRA. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

JUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En representación fiscal del Ejecutivo
E.P.E.N.

c) Disponer de una hora durante el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se debe otorgar por 730 días contados a partir de la fecha de culminación de la licencia por nacimiento. La empresa está obligada a facilitar las condiciones en el ámbito laboral para hacer efectivo este derecho.

Las o los trabajadores a quienes se les haya entregado la guarda de un lactante con vistas a su adopción tendrán derecho a la presente franquicia hasta los 2 años de edad del lactante. En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores de la Empresa, solo uno de ellos podrá usar la franquicia según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos Humanos.

Artículo 36. Licencia extraordinaria por razones de familia. Embarazo. Interrupción.

a) Licencia por embarazo de alto riesgo. Se otorga con previa certificación de la autoridad médica competente que así lo aconseje. Asimismo, y atendiendo al diagnóstico médico, se le debe realizar el cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia por nacimiento a la persona gestante si su estado de salud lo requiere.

b) Licencia por interrupción del embarazo. En caso de interrupción del embarazo, tanto voluntaria como involuntaria, la trabajadora gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de 30 días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la fecha de interrupción. Dicha licencia se podrá extender por un período hasta de 30 días con goce íntegro de haberes adicionales a la licencia original bajo certificación y diagnóstico médico que lo justifiquen.

Artículo 37. Licencia extraordinaria por razones de familia. Adopción y Guarda con fines de adopción.

La licencia por adopción debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción, y se rige por las siguientes pautas: **a)** Quien adopte a un/a niño/a en el caso de que tengan hijos menores de edad a cargo de hasta 6 años de edad tendrá derecho a una licencia de 150 días corridos con goce íntegro de haberes. **b)** Quien adopte a un/a niño/a de entre 6 y 10 años de edad tendrá derecho a una licencia de 180 días corridos con goce íntegro de haberes. **c)** Quien adopte a un/a niño/a o adolescente entre 10 y 18 años de edad tendrá derecho a una licencia de 210 días corridos con

goce íntegro de haberes. **d)** En todos los supuestos, en el caso de adopciones múltiples, debe acumularse a los plazos previstos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, una licencia de 30 días corridos con goce íntegro de haberes por cada niño/a o adolescente adoptado después del primero. **e)** En el caso de adopciones múltiples de niños/as o adolescentes de distintas edades, corresponde aplicar el plazo más beneficioso previsto en los incisos a), b) y c) del presente artículo, computando el de el/la niño/a o adolescente de mayor edad. **f)** Los supuestos, en el caso de adopción de un/a niño/a o adolescente con discapacidad o enfermedad crónica, se debe acumular a los plazos previstos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, con una licencia de 180 días corridos con goce íntegro de haberes a la licencia por adopción. **g)** En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean agentes del Estado provincial, la licencia por adopción que les corresponda pueden distribuirla según su voluntad, pudiendo ser usufructuada por uno o por los dos en forma simultánea o consecutiva. **h)** El coadoptante que no usufructúe la licencia por adopción tendrá derecho a una licencia de 30 días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción. Asimismo, tendrá derecho a una licencia extra con goce íntegro de haberes de 30 días corridos no fraccionables e intransferibles, que podrá usufructuar en cualquier momento dentro del año de notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. Tal opción debe ser informada por ambos adoptantes mediante notificación fehaciente al área de Recursos Humanos de la jurisdicción donde revistan presupuestariamente. **i)** En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean agentes del Estado provincial y fallezca el adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción contempladas en este artículo, el adoptante supérstite tendrá derecho a gozar del resto de la licencia que le hubiera correspondido al fallecido, o bien, tendrá derecho a una licencia hasta de 60 días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor. **j)** En todos los casos de fallecimiento de un adoptante, la licencia por adopción del adoptante supérstite se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que, en cada caso corresponda, y se reanuda cuando finalice. **k)** En los casos de adopción, se deben contemplar también los días que el equipo interdisciplinario del Registro Único de Adopción estime necesarios para llevar a cabo con éxito el periodo de vinculación. En todos los casos, el Registro o la autoridad competente, cuando se trate de otros distritos del país, entregará constancia del día y horarios en que el agente realizó la vinculación para ser presentada en su trabajo como justificación del uso de los días de licencia correspondientes al período de vinculación.

VANESA DE PUCCIO
Dirección General de Personal
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS
SECRETARIO

Dra. CAMILA M.
ABOGADA
Jefa Área Coordinación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Artículo 38. Licencia extraordinaria por razones de familia. Situaciones especiales.

Desde el ingreso, el personal tendrá derecho al uso de licencia con goce de haberes en los casos y por el plazo que a continuación se mencionan. Se adicionarán los días de viaje que correspondan, en los términos dispuestos por el Artículo 25.

a) Matrimonio del personal: Diez (10) días. Debe ser acordada en la fecha solicitada por el personal. El plazo para su uso no podrá exceder los seis (6) meses desde el matrimonio. Esta licencia no se superpone con otras licencias, puede ser otorgada inmediatamente antes o después de la licencia ordinaria y se suspende, interrumpe o prorroga por las mismas causas que ésta.

b) Matrimonio de hija/o: Un (1) día. Esta licencia se otorga a todo el personal por matrimonio de sus hijas o hijos, y podrá ser gozado exclusivamente en la fecha de las nupcias, acreditando la misma con el Certificado de Matrimonio respectivo.

c) Fallecimiento:

c.1) Por fallecimiento de cónyuge o concubina/o se otorgan treinta (30) días corridos.

c.2) Por fallecimiento de hija o hijo, nieta o nieto se otorgan treinta (30) días corridos.

c.3) Por fallecimiento de progenitores, hermanas/os, abuelas/os se otorgan diez (10) días corridos.

c.4) Por fallecimiento de suegra/o, yerno, nuera y cuñada/o se otorgarán dos (2) días corridos.

Se acreditará el uso de esta licencia con el Certificado de Defunción respectivo, o certificación extendida por el servicio funerario correspondiente.

c.5) Por atención de enfermedad de familiar o miembro del grupo conviviente: Para consagrarse a la atención de un familiar enfermo, hasta veinte (20) días corridos, continuos o discontinuos. Para su goce, el personal deberá acreditar la enfermedad con Certificación Médica, y mediante declaración jurada que es indispensable su asistencia y/o que el estado de salud del familiar reviste gravedad extrema. Esta licencia podrá prorrogarse por decisión del Directorio y por causas debidamente fundadas. Dicha prórroga procederá de manera automática, sin necesidad de decisión del Directorio y hasta por veinticinco (25) días más, cuando se tratare de una enfermedad terminal o que pusiere en riesgo de vida a la persona enferma lo que deberá constar en la certificación médica que la acredite.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Prevención, Conciliaciones y Conflictos Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS

Dra. CAMILA M. [illegible]
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIONE CHIAPPE
Directora Titular
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales

LIC. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación del Ejecutivo
E.P.E.N.

d) Por período de adaptación escolar de hijo/a: Las y los trabajadores cuentan con una franquicia horaria con goce íntegro de haberes de hasta 3 horas diarias durante 5 días hábiles por adaptación escolar del/la hijo/a en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado. Si ambos miembros de la pareja parental son agentes dependientes del Estado provincial, la licencia solo podrá ser utilizada por uno de ellos, salvo que haya más de un/a hijo/a en la misma situación. El órgano competente debe establecer las formas necesarias para probar y justificar las ausencias. La franquicia puede ser extendida si existe normativa de la máxima autoridad en Educación que disponga un plazo de adaptación escolar mayor para determinada franja etaria o nivel escolar.

e) Por acto escolar del/la hijo/a: Las y los trabajadores cuentan con una franquicia horaria de 12 horas anuales con goce íntegro de haberes por acto escolar de hijo/a en los niveles de jardín maternal, preescolar y primario. El órgano competente debe establecer las formas necesarias para probar y justificar las ausencias.

Artículo 39. Licencia extraordinaria por estudios y capacitación.

El personal tiene derecho a usar esta licencia a los fines del cursado de estudios en las instituciones oficiales o incorporadas a la enseñanza oficial, sea nacional, provincial o municipal.

Se concederá hasta veintiocho (28) días para rendir examen en los turnos fijados, debiendo presentar el día de su reintegro la constancia extendida por la institución educativa sobre su presentación a examen. Este beneficio será acordado en períodos fraccionados de hasta siete (7) días cada uno. Se reconocerán los días de viaje en los términos dispuestos por el Artículo 25.

El personal gozará, asimismo, de una franquicia o permiso para la asistencia dentro del horario de su jornada laboral a clases, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante, siempre que se trate de educación básica formal y/o cursos relacionados con la función que cumple en la Empresa, promovidos por el Plan de Capacitación anual de ésta. Para acceder a este permiso, el personal deberá acreditar que no es posible adaptar el horario de estudio, y acompañar constancia de su condición de alumno regular.

Este permiso será acordado por la autoridad de quien dependa el personal, con comunicación a la Gerencia de Recursos Humanos, y se otorga sin perjuicio del debes de reposición horaria correspondiente.

Artículo 40. Licencia extraordinaria por actividades culturales, científicas y deportivas.

El personal tiene derecho al goce de licencia, en las condiciones que seguidamente se detallan, para realizar actividades, estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos, deportivos o artísticos, o participar en seminarios, conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, o para mejorar la preparación técnica o profesional del mismo inherentes a la función que cumple, por un plazo de hasta dos (2) años.

Para su concesión, se tendrán en consideración las condiciones, títulos y aptitudes del personal y se determinarán asimismo sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su misión.

La Empresa podrá ampliar esta licencia especial hasta un máximo de dos (2) años, al personal que, por probadas razones de interés organizacional en el cometido a cumplir, actúen representando a la Empresa en el país o en el extranjero.

Esta licencia se otorgará por cada decenio de prestación efectiva de funciones, y una vez transcurrido cada uno, salvo que la Empresa expresamente exceptúe al personal de esta limitación por causas fundadas.

Para acceder al uso de esta licencia se requiere haber adquirido la estabilidad laboral, en los términos dispuestos por el Artículo 15 y concordantes de esta Convenio.

La licencia podrá ser con o sin goce de haberes, según cuente o no con auspicio oficial, y de corta o larga duración, conforme se detalla a continuación:

a) Licencia con goce de haberes: Procederá siempre que la actividad a realizar cuente con auspicio oficial o existan probadas razones de interés público o político en el cometido a cumplir por el personal.

Cuando la actividad a realizar exceda de un (01) año calendario, la misma se otorgará siempre que el personal fuera comisionado por acto administrativo del Poder Ejecutivo Provincial para representar a la Nación, Provincia, Municipio o a la Empresa.

Durante la vigencia de este beneficio, el personal no deberá percibir otro ingreso por esta representación, salvo la compensación por gastos incurridos. La percepción de otro ingreso dejará sin efecto la licencia con goce de haberes, sin perjuicio de la continuidad de la misma sin goce de haberes hasta completar el período acordado.

Esta licencia tendrá vigencia hasta que finalice el período acordado y mientras se mantengan las condiciones que habilitan su uso.

b) Licencia sin goce de haberes: Procederá por un plazo de hasta dos (2) años en todos los casos previstos en el inciso a) que no cuenten con auspicio oficial o no existan probadas razones de interés público o político en el cometido a cumplir.

Artículo 41. Licencia extraordinaria por asuntos particulares con goce de haberes.

Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente, el personal podrá justificar excepcionalmente y con goce de haberes, las inasistencias motivadas por razones personales atendibles o de fuerza mayor, hasta dos (2) días por mes, con un tope de doce (12) días anuales.

Artículo 42. Licencia extraordinaria por asuntos particulares sin goce de haberes.

En casos de fuerza mayor o serios asuntos personales que impidan la prestación de tareas, el personal tendrá derecho al acceso a una licencia de hasta un (1) año, por cada decenio de prestación efectiva de funciones y una vez transcurrido cada uno. Esta Licencia podrá extenderse un año más por única vez en el mismo decenio debiendo esperar un decenio más para solicitar nuevamente este último.

Entre cada decenio, debe transcurrir el plazo mínimo de dos (2) años entre la finalización de una licencia y el comienzo de la otra. El período no utilizado en un decenio caduca y no es acumulable a los períodos siguientes.

Para aquellos supuestos que no acrediten el cumplimiento de alguno o todos estos requisitos, el Directorio de la Empresa conservará las facultades de otorgar o denegar la licencia en función de las necesidades del servicio, circunstancias particulares debidamente fundadas o situaciones de carácter excepcional.

Artículo 43. Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política o gremial.

Son de aplicación general las Disposiciones Comunes a Licencias, y demás legislación complementaria con las adecuaciones y disposiciones establecidas a continuación:

a) Cargos electivos o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal: Cuando fuera designado para desempeñar estos cargos, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho al uso de licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo

dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

En los casos que el personal preste servicios efectivos en la Empresa, y haya sido electo para ocupar cargos en Consejos de Administración y/o Sindicaturas de Cooperativas de Servicios Públicos, podrá gozar de licencia extraordinaria sin goce de haberes, desde la asunción al cargo y mientras dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al termino de las funciones para las que fuere elegido.

Los días de vacaciones correspondientes a saldos de licencias no usufructuados serán abonados con la última retribución que corresponda al momento de la designación conforme a este inciso, caso contrario podrán ser adicionados luego de su reintegro a la Empresa, a opción del personal.

b) Cargos electivos o de representación gremial: Cuando el personal fuera designado para desempeñar un cargo de esta naturaleza representando a agentes del Estado, no retribuido por la entidad gremial o sindical, tendrá derecho a usar la licencia con goce de sueldo, en la medida necesaria y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto administrativo al término del mismo.

Cuando fuera designado para desempeñar un cargo de esta naturaleza, retribuido por la entidad gremial o sindical, sólo tendrá derecho al uso de licencia sin goce de sueldo mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mismo.

El otorgamiento de esta licencia quedará supeditado a las comunicaciones que efectúe el Sindicato con personería gremial correspondiente al organismo competente de la Administración Pública Nacional o Provincial.

Si la licencia es remunerada se abonarán de la siguiente manera: 1) sueldos, en función del promedio mensual de los sueldos percibidos por el/la trabajador/a en el trimestre anterior a asumir el mandato, con sus correspondientes actualizaciones; 2) Salario familiar, el aplicable al momento de cada pago mensual; 3) Fondo Eléctrico, el que le corresponda en cada período mensual conforme a lo determinado en Título III, Capítulo 4 de este Convenio.

Los adicionales por función y los conceptos variables del trimestre promediado se englobarán en el recibo de sueldo en un único concepto denominado "Complemento CCT-II.43".

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

DR. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

ABOGACIA
Jefa Área Comisión Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
E.P.E.N.

VANESA SILVEYRA
E.P.E.N.

LIC. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

El personal en uso de la licencia gremial deberá informar con una antelación de quince (15) días cuando hace uso de su licencia anual ordinaria para su correspondiente liquidación.

Durante esta gestión, al personal se le acumularán y se le abonarán los porcentajes correspondientes a Antigüedad, Promociones Horizontales y Premio por cumplimiento de Objetivos. En este último caso, será automática al momento de realizarse la evaluación prevista en Artículo 87.

Al finalizar la licencia y reincorporarse a su lugar de trabajo, será de aplicación lo establecido en el Artículo 46 de este Convenio.

c) Licencia para desempeñar cargos de representación política en comunidades originarias: Idénticos derechos a aquellos reconocidos en el inciso a) de la presente norma son extensivos a los miembros de las comunidades originarias legalmente reconocidas, para ocupar cargos de representación política.

A los fines del uso de esta licencia, deberá acreditarse previamente el reconocimiento legal de la comunidad en las formas prescriptas por la normativa vigente.

Artículo 44. Licencia para desempeñar cargos electivos en la Empresa en representación del personal -Ley N°2386.

Quien fuera elegido/a por el personal de la Empresa para actuar como miembro del Directorio o de la Auditoría Interna y Control de Gestión en virtud de los establecido en los Artículos 4º y 10º de la Ley Provincial N°2386, goza de licencia por el tiempo que dure su gestión.

Es de aplicación lo normado por el Artículo 46 de este Convenio, con las siguientes disposiciones complementarias:

- Las asignaciones que perciban para los cargos que fueron electos no podrán ser inferiores a las que perciban los funcionarios representantes del Poder Ejecutivo provincial para el mismo nivel jerárquico. Tampoco podrán ser inferiores al máximo nivel salarial previsto para los agentes de conducción en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con todos los complementos y/o bonificaciones aplicables incluyendo entre ellos las vacaciones.

Artículo 45. Licencia para desempeñar cargos políticos en la Empresa -Ley N°2386.

El personal de la Empresa que fueran designado/a por el Poder Ejecutivo para actuar como miembro del Directorio, del órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión

o Gerente General goza de licencia por el tiempo que dure su gestión. Es de aplicación lo normado por el Artículo 46 con las siguientes disposiciones complementarias:

Las asignaciones que perciban por estos cargos no podrán ser inferiores al máximo nivel salarial previsto para los cargos de conducción, con todos los complementos y/o bonificaciones aplicables del presente Convenio Colectivo de Trabajo, incluyendo entre ellos las vacaciones, con un treinta por ciento (30%) adicional de RFC en caso de designación como Presidente del Directorio, un veinte por ciento (20%) adicional de RFC en caso de designación como Director/a y un quince por ciento (15%) adicional de RFC en caso de designación como Gerente General.

El mecanismo salarial previsto en el presente Artículo también será aplicable íntegramente al personal excluido del Convenio Colectivo de Trabajo, que ocupen los cargos de Director/a, Gerente General y/o miembros del órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión.

Artículo 46. Reconocimiento de la carrera administrativa. Casos y Condiciones.

El personal que fuera nombrado como cargo de conducción accederá, en las condiciones que aquí se indican, a la promoción automática al nivel escalafonario inmediato superior una vez concluido el mandato de cuatro (4) años para el cual fue designado. Esta promoción se hará efectiva en el mes inmediato posterior a la finalización del mandato, y estará condicionada a que la evaluación de desempeño inmediata anterior sea superior a 80/100.

El personal que con retención de su cargo fuere designado para desempeñar funciones políticas o gremiales excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, percibirá la remuneración mayor de ambas asignaciones y al término de su función, se reintegrará al cargo de origen, registrándose en su legajo la mención correspondiente para su promoción automática a la categoría inmediata superior, previa evaluación de una mayor idoneidad técnica o adquirida para el desempeño de su labor en la Empresa, la que percibirá en el mes inmediato posterior a su reincorporación. La evaluación de la mayor idoneidad técnica o adquirida está a cargo de la Empresa, la que arbitrará los medios para realizar la calificación "ad-hoc" al término de la gestión y en oportunidad del reingreso. Mediante acto administrativo fundado en la determinación o no de mayor idoneidad, la Empresa otorgará o denegará el pase a la categoría inmediata superior.

Rita Valeria

VANESA SOLVEDA

Ing. JORGE RAMOS

AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SERGIOVICH
ABOGADA

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO

En todos los supuestos, el beneficio se otorgará siempre que el personal complete cada mandato para el cual fue designado o electo; y procederá en forma autónoma por cada mandato cumplido en aquellos casos de continuidad en el cargo o reelección.

CAPITULO 4: COMISIONES DE SERVICIOS. TRASLADOS

Artículo 47: Beneficios laborales.

El personal tendrá derecho, de acuerdo con las disposiciones que rijan en la materia, a los siguientes beneficios:

a) Compensación por Comisión de Servicios;

b) Indemnización por traslado;

c) Retribución extraordinaria por servicios que superen las horas legales de trabajo y/o francos compensatorios debidamente registrados por la Gerencia de Recursos Humanos y autoridad competente;

Artículo 48: Comisiones de Servicios. Régimen compensatorio

A los efectos establecidos en el Artículo 47 inc. a) de este Convenio, se denomina "Comisión de Servicios" a la gestión laboral que debe realizar el personal de la Empresa en un lugar diferente y a una distancia superior a los cincuenta (50) kilómetros al de su asiento habitual de funciones.

La distancia del asiento habitual de funciones podrá ser inferior a los 50 kilómetros en aquellos casos en los que el Directorio expresamente y por situaciones especiales así lo disponga.

La Empresa compensará al trabajador del siguiente modo:

a) Pago de alojamiento, comida y movilidad para el personal afectado.

b) Pago de un "Viático" en concepto de reembolso de otros gastos personales ocasionados por el desempeño en comisión de servicio.

El Régimen de Comisiones de Servicios será el establecido por la Empresa siguiendo las pautas incorporadas en Anexo I que forma parte de este Convenio.

Artículo 49: Traslados del Personal. Condiciones para el derecho a la indemnización

El personal tiene derecho a una Indemnización por traslado, siempre que el desarraigo se produzca por alguna de las siguientes causales:

Ing. JORGE RAMOS
Lic. AGUSTINA BAEZ
Dr. AGUSTIN DUNQUET
ABOGADO
MARIO E. CHIAPPE
Director Titular

a) Por ser designado ganador de un puesto por Concurso y/o Promoción, en ambos casos de carácter interno.

b) Por ser reubicado por iniciativa de la Empresa por estrictas y fundadas razones de servicio.

Artículo 50: Traslado de personal. Determinación de la indemnización

La indemnización por traslado estará conformada por:

a) Dos montos brutos del haber mensual correspondiente al cargo o función de destino, incluidos todos los ítems remunerativos excepto la compensación por Fondo Eléctrico.

b) El valor del pasaje por transporte terrestre, entre origen y destino, para el trabajador/a y su grupo cohabitante.

c) El valor promedio en plaza de una mudanza tipo entre el lugar de origen y el de destino.

d) Cinco (5) días laborables de licencia por traslado para la reubicación de su grupo familiar, a solicitud del/la trabajador/a.

Artículo 51: Provisión de Vivienda

La provisión de vivienda por parte de la Empresa y los gastos mensuales de los servicios correspondientes a la misma, estará sujeta al Régimen de Provisión de Vivienda que será establecido por la Empresa siguiendo las pautas incorporadas en el Anexo I que forma parte de este Convenio.

CAPÍTULO 5: CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 52: Higiene y Seguridad

La Empresa propenderá al desarrollo y mantenimiento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental del personal.

Para ello implementará un Sistema Integrado de Seguridad y Salud Ocupacional (SySO) y deberá proveer los medios e instaurar los procedimientos y formas de acción eficaces, especialmente en lo relativo:

- A la instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo para brindar condiciones ambientales y sanitarias adecuadas

MARIO F. CHIAPPERO
Director Titular

- A la colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones de personas y maquinarias
- A la colocación y mantenimiento de los equipos de protección personal
- A la prevención (y protección) contra riesgos eléctricos y accidentes de trabajo
- A la prevención (y protección) contra riesgos de incendio
- A las operaciones y métodos de trabajo

Por su parte, el personal está obligado a cumplir con las Normas y Procedimientos de Seguridad, y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de Higiene y Seguridad, observando sus prescripciones.

Artículo 53: Agua potable. Instalaciones sanitarias

La Empresa asegurará el suministro de agua potable, apta para el consumo humano, en forma permanente. En los lugares de trabajo donde sea necesario contrarrestar los efectos del calor, se proveerá agua fresca refrigerada y de ser necesario, pastilleros conteniendo tabletas de dextrosa y sal.

Asimismo, proveerá, en los puntos de concentración del personal, instalaciones sanitarias adecuadas y con ventilación, en cantidad suficiente y en lugares apropiados, con piso y superficie de fácil limpieza.

Será responsabilidad de la Empresa el mantenimiento de todas las instalaciones en condiciones satisfactorias de higiene y utilización. La limpieza y desinfección se efectuará diariamente, procurando que la limpieza en gran escala se haga fuera de las horas normales de labor.

Artículo 54: Transporte del Personal

Para el traslado del personal a los lugares de trabajo alejados de las bases operativas, la Empresa proveerá el transporte terrestre (propio, contratado o colectivo) hasta y desde los frentes de trabajo, tomando como lugares de origen y destino las bases operativas.

Las unidades de transporte a utilizarse deberán estar en perfecto estado mecánico y ser conducidos por personal con habilitación y capacitación adecuadas en técnicas de conducción defensiva. Deberán asegurarse los recaudos de seguridad,

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO R. CHIAPPERO
Director Titular
En Representación por los Trabajadores
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEGUEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Dirección de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Dirección Asuntos Prestacionales
E.P.E.N.

higiene y confort del personal transportado, conforme a las exigencias de las reglamentaciones vigentes en el orden nacional, provincial y municipal.

Cuando existan frentes de trabajo a los cuales no pueda accederse con los vehículos de transporte habituales, se permitirá adecuar camiones a tal fin, perfectamente higienizados y equipados con asientos fijos, cubierta, escalera para ascenso y descenso y, de ser necesario, con calefacción.

Artículo 55: Indumentaria de Trabajo

La Empresa entregará al personal los elementos de protección personales y las prendas de vestir (incluyendo calzado) adecuadas al uso del trabajo, las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo con las condiciones climáticas de las distintas zonas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

- La cantidad, tipo, característica y condiciones generales de la ropa de trabajo, de vestir, calzado y equipos de protección a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinados en base a necesidad y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al área de Recursos Humanos, deberá ser conformado por el Comité de Condiciones Laborales.
- La entrega de ropa de trabajo se efectuará entre los meses de Marzo y Septiembre de cada año, salvo las excepciones que establezca necesarias ese Comité. El acto de entrega se efectuará en presencia del delegado gremial del sector involucrado.
- La ropa de trabajo no será devuelta por los trabajadores.
- La ropa provista por la Empresa sólo podrá llevar como identificación exterior una sigla bordada o estampada en el frente con las iniciales con el logo y las siglas del EPEN.
- El cuidado y lavado de la ropa de trabajo estará a cargo del personal que deba utilizarla.
- El personal tendrá la obligación de usar durante su jornada de trabajo la ropa suministrada por la Empresa.
- En casos de que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna ropa, calzado o elemento de protección se deteriorara, la Empresa evaluará la reposición por deterioro, debiendo el personal entregar el elemento dañado.
- Cuando la entrega que se realice no cubriera las necesidades reales del personal, éste podrá reclamar ante el área de Recursos Humanos competente a fin de que se le brinde la cantidad adicional necesaria.

MARIO [illegible]
Director Titular
En representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DUPUQUET
ABOGADO
Jefa Área Asesoría Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

- Si la Empresa no brindara la indumentaria y equipos de protección adecuados conforme a lo establecido, el personal quedará eximido de cumplir la tarea.
- Todo el personal será provisto de la necesaria indumentaria de trabajo, desde el momento mismo del inicio de los trabajos.

Artículo 56: Situaciones especiales

Los casos no previstos en este Capítulo, así como las controversias que pudieran suscitarse serán resueltos en el Comité de Condiciones Laborales.

Artículo 57: Capacitación

La Empresa asignará los recursos necesarios para brindar capacitación permanente al personal, siguiendo las pautas establecidas en el Anexo II que forma parte de este Convenio.

CAPÍTULO 6: SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES

Artículo 58: Servicio Médico - Asistencial

La Empresa desarrollará y pondrá en práctica un Servicio Médico – Asistencial, con el objetivo de disponer de la organización necesaria para brindar una adecuada prevención, control y seguimiento de la salud del personal en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia y de las disposiciones y procedimientos SySO.

Tendrá como referente a un/a médico/a especialista en Medicina laboral, con la asistencia de un equipo de profesionales, de planta o con contratación ad hoc mediante locación de servicios.

Se asegurará el servicio de ambulancia convenientemente equipada para apoyo en operaciones de alto riesgo eléctrico y/o para el traslado de las personas accidentadas a los centros de atención médica. El Servicio podrá ser propio, de la A.R.T., del Sistema de Salud de la Provincia, o en su defecto, contratado de manera externa.

La Empresa dispondrá de botiquines: a) de primeros auxilios, en lugares fijos, visibles y de fácil acceso, dotados de elementos que permitan la atención inmediata en caso de accidentes; b) de emergencia, individual, para las cuadrillas móviles. El instrumental y los medicamentos que deberán contener dichos botiquines serán determinados por el Servicio Médico de la Empresa de acuerdo con la naturaleza del lugar de trabajo y de las tareas a realizar.

Artículo 59: Fondo Social

La Empresa constituirá y administrará un Fondo Social destinado a la atención de emergencias médicas del personal o de su grupo familiar, que no sean cubiertas por la Obra Social.

A través del Fondo Social se brindará al personal el aporte dinerario, en carácter de anticipo de haberes para las atenciones previstas en el párrafo anterior.

No generarán intereses para el personal y las condiciones de esos aportes, plazos de devolución y demás formalidades, serán reglamentados por la Empresa.

El Comité de Condiciones Laborales actuará como veedor de este Fondo Social, a través de dos (2) representantes de su seno, uno por la Empresa y otro por los Sindicatos, este último designado por el Sindicato que posea la mayor representación en la Empresa.

Además de la atención de emergencias médicas, este fondo podrá destinarse a la atención de otras situaciones englobadas por el concepto "Fondo Social": gastos necesarios para afrontar o derivados de emergencias médicas que no sean cubiertas por la Obra Social; gastos necesarios para afrontar siniestros que comprometan la habitabilidad de la vivienda familiar; gastos derivados del fallecimiento de familiar; gastos necesarios para afrontar tratamientos o intervenciones médicas programadas no cubiertos por la Obra Social, etc... La obligación de devolución del Fondo Social se extingue automáticamente con el fallecimiento del titular beneficiario.

Artículo 60: De las Incapacidades y Discapacidades -Registro de Incapacitados y Discapacitados

La Empresa, en su Servicio Médico, llevará un Registro Central de personas con incapacidad laboral sobreviniente, como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprende a todo el personal afectado, con resguardo de sus nombres, con el fin de poseer una base de datos tendiente a permitir la realización de estudios epidemiológicos y estadísticos.

Esta base de datos será consultada cada vez que sea necesario cubrir un puesto de trabajo vacante que pueda serlo con personas con incapacidad laboral.

Asimismo, la Empresa creará el Registro Central de personas con discapacidad, en el cual se llevará un registro permanente de personas en esa condición, y de las discapacidades que afectan al personal de la empresa, a fin de permitir monitorear el cumplimiento del Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad.

MARIO T. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DOMEQUET
ABOGADO
Jefe Área Asesoría Patrocinante
Dirección de Asuntos Legales
E.P.E.N.

implementado por Ley Nacional N°22431, o la que la reemplace en el futuro, en lo relativo al cupo laboral a garantizar.

En este registro se llevará cuenta de los distintos puestos de trabajo pasibles de ser ocupados por personas con discapacidad, sus requerimientos ergonómicos y de capacitación, entre otros.

Artículo 61: Reubicaciones por causa de incapacidad física o mental

La reubicación del personal con incapacidad o discapacidad, se ajustará a los siguientes principios:

- El personal de la Empresa que padezca una incapacidad sobrevenida durante la prestación laboral, tiene derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo acorde a su nueva situación, siempre que ésta no sea de tal gravedad que lo haga pasible de acogerse al beneficio previsional.
- La reubicación no significará nunca disminución de categoría.
- Cuando se deba proceder a la reubicación, se buscará en primer lugar asignar al personal a un puesto dentro de su mismo sector. Si ello no fuera posible, se procurará hacerlo en la misma área, y así sucesivamente.
- Toda reubicación por razones de salud deberá tener la conformidad del Servicio Médico, el que analizará si la nueva ubicación cumple con los requisitos ergonómicos o de otro tipo suficientes para lograr una óptima readecuación de tareas.
- El personal reubicado continuará percibiendo los aumentos salariales que correspondan a su situación en forma previa a la incapacidad. Ello sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondieran. La incapacidad física o mental no será motivo de cesantía ni de rebaja en las remuneraciones.
- Si por haber desaparecido la incapacidad que motivara su inclusión en el Régimen Previsional, la Caja de Jubilaciones dejara sin efecto el beneficio, el personal tendrá derecho a su reincorporación en la misma categoría en la cual trabajaba cuando se retiró, con asignación de tareas de acuerdo a su capacidad restante.

Artículo 62: Bonificación por Reubicación de tareas

El personal que, por razones de la reubicación de tareas por incapacidad física inculpable sobrevenida durante la prestación laboral, se encontrare privado de percibir las Bonificaciones por Seguridad Intensiva, Guardia Pasiva, Mayor Horario, Semana No Calendaria y Turnos Rotativos, y siempre que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio previsional de Jubilación dentro de los próximos tres años a contar desde el

MARIONE CHIAPPE
Directora Titular
En representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DUBQUET
ABOGADO
Jefe Área Asesoría Preadjudicativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

acto de reubicación laboral, podrá acceder a la percepción de una Bonificación por Reubicación de Tareas, en las condiciones establecidas en el Anexo VI.

El valor de la Bonificación por Reubicación de Tareas será equivalente al promedio del último semestre de la totalidad de las Bonificaciones referidas dejadas de percibir por el agente a causa de su reubicación, con sus correspondientes actualizaciones, computado desde el último período en el cual fueron abonadas, y de acuerdo al mecanismo que se establecerá por reglamentación.

En todos los casos, será incompatible el cobro de la presente Bonificación en forma simultánea con la percepción de otras bonificaciones comprendidas en la determinación del valor de la primera, debiendo optar el trabajador por una de ellas.

Artículo 63: Evaluación de Incapacidades/discapacidades. Jubilación por incapacidad.

La evaluación de las incapacidades o discapacidades será realizada por Junta Médica constituida en el ámbito del Sistema de Salud de la Provincia del Neuquén.

En el caso de comprobarse la imposibilidad de que el personal continúe realizando trabajos, se procederá a iniciar los trámites jubilatorios conforme a normas previsionales respectivas.

CAPÍTULO 7: GRATIFICACION POR JUBILACION

Artículo 64: Gratificación especial por jubilación

El personal del EPEN que se encuentre en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; como así también la persona beneficiaria o derechohabiente del personal en actividad que falleciera; percibirá una gratificación especial según la siguiente escala:

a) Si la antigüedad en la Empresa fuera menor de diez (10) años, la gratificación será equivalente a una (1) remuneración mensual.

b) Si la antigüedad en la Empresa fuera igual o mayor de diez (10) años y menor de veinte (20) años, la gratificación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.

c) Si la antigüedad en la Empresa fuera igual o mayor a veinte (20) años y menor de treinta años, la gratificación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.

MARIO [illegible] CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

d) Si la antigüedad en la Empresa fuera de treinta (30) o más años, la gratificación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La presente gratificación será concedida, igualmente, al personal que acceda al beneficio previsional por razones de incapacidad.

A los fines de determinar la base para el cálculo del cómputo de la antigüedad en los casos que el personal que hubiera sido transferido al EPEN, se tomarán en cuenta los años de servicios prestados por el personal en la Dirección General de Energía Eléctrica (de la Provincia del Neuquén) y/o en Agua y Energía Eléctrica (de la Nación).

El monto total de esta bonificación tendrá carácter no remunerativo ni bonificable y se abonará junto con los haberes correspondientes al último mes en actividad, liquidándose en un (1) pago único para el caso del inciso a) y b), y en dos (2) pagos mensuales y consecutivos para los incisos c) y d) o, a opción del personal o de sus derechohabientes, se podrá establecer un cronograma distinto de pago.

La base para el cálculo de esta bonificación será el promedio mensual de la remuneración bruta por todo concepto (excluidos los adicionales no remunerativos) correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la desvinculación del personal, sea por acogerse a la jubilación ordinaria o fallecimiento.

A los fines impositivos, la presente bonificación goza de idéntica naturaleza a la gratificación por cese laboral prevista en la Circular AFIP N°4/2021 y demás legislación complementaria.

El personal podrá, mediante declaración jurada, designar a la persona beneficiaria para el caso de fallecimiento.

A efecto de adquirir el derecho a la obtención del beneficio establecido en este acápite, el personal que esté en condiciones de jubilarse, deberá presentar su renuncia dentro del plazo de treinta (30) días desde la notificación por parte del Instituto de Seguridad Social del Neuquén.

En caso que la Empresa solicite la continuidad en la prestación de servicios a quien esté en condiciones de acogerse al beneficio previsional, la bonificación aquí establecida se liquidará al momento de su desvinculación efectiva.

Tendrán derecho a percibir esta bonificación el personal de planta permanente del organismo que al momento de acceder al beneficio de la jubilación se encuentre cumpliendo funciones en los cargos excluidos de este Convenio, enunciados en el Artículo 7 inciso a). En este caso, para el cálculo de la bonificación se considerará el valor de la última remuneración bruta percibida por aquel/la, correspondiente al agrupamiento y nivel dentro del escalafón único, funcional y móvil previsto en este Convenio.-

MARCOS F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. ANDRES M. TORQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE PINOS
Gerente
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

CAPÍTULO 8: SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

Artículo 65: Consideraciones Generales

El presente Capítulo está referido a la prestación de servicios mínimos obligatorios en casos de Conflictos Colectivos de Trabajo.

Son de aplicación el Artículo 24° de la Ley Nacional Nº25.877; Artículo 22 último párrafo de la Ley Provincial Nº1.974, y las disposiciones complementarias de este Capítulo.

Artículo 66: Servicios Mínimos a garantizar

Los Servicios Mínimos Obligatorios cuya prestación debe garantizarse para evitar la interrupción del "servicio esencial de energía eléctrica", son los siguientes:

- Generación (en centrales)
- Transporte – Transmisión de energía
- Operación de Estaciones Transformadores
- Operación de Centros de Control
- Operación de Sub Estaciones de Distribución
- Distribución en cada localidad (Servicios Eléctricos)
- Sistemas de Comunicación y Control asociados a estos servicios

Artículo 67: Prestación de los Servicios Mínimos

La prestación de los Servicios Mínimos Obligatorios previstos en la Cláusula anterior se realizará con la dotación de personal fijada en el Anexo III - que forma parte de este Convenio- en las condiciones y con las obligaciones establecidas en dicho Anexo.

CAPÍTULO 9: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68: Régimen Disciplinario

Es de aplicación lo establecido en el Capítulo VII del EPCAPP y el procedimiento establecido por el Decreto N°2772/92.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa referida, el/la trabajador/a que haya sido denunciado/a por violencia en el ámbito laboral en los términos de lo establecido en el "Protocolo para la Prevención, Intervención y Protección en Situaciones de Violencia Laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén" aprobado por Decreto 2190/2022, más allá de la sanción que le pueda caber, podrá ser

MARIO P. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

DR. AGUSTIN DOMQUET
ABOGADO
Jefa Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

suspendido/a y/o reubicado/a por acto administrativo, mientras dure la investigación sumaria, a los fines de evitar contacto con la presunta víctima, en caso de corresponder. Los/as sumariantes que deban llevar sumarios por discriminación y/o violencia en cualquiera de sus formas, deberán estar capacitados/as en perspectiva de género, violencia laboral, institucional, de género y familiar.

Dra. CAMILA M. SEPÚLVEDA
ABOGADA
Adj. Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación del Directorio
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN BOSQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación del Ejecutivo
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias,
Convenios y Conflictos laborales
SECRETARÍA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS

TÍTULO III
ESCALAFÓN. REMUNERACIONES

CAPÍTULO 1: ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

CAPÍTULO 2: ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA

CAPÍTULO 3: BONIFICACIONES Y ADICIONALES

CAPÍTULO 4: FONDO ELÉCTRICO

CAPÍTULO 5: CARGOS DE CONDUCCIÓN

Dra. CAMILA M. SESSIDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dr. ADOLFO E. DUHQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación del Trabajadores
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Arq. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

VANESA DEL VALLE
Dirección General de Partenariado, competencias y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

TÍTULO III
ESCALAFÓN. REMUNERACIONES

CAPÍTULO 1: ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

Artículo 69: Categorización del personal

El personal de la Empresa comprendido en este Convenio estará encuadrado dentro de alguno de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo I.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Encuadramiento) corresponde una remuneración básica de conformidad con la Estructura Salarial Básica, que se presenta en el Capítulo 2 de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las Bonificaciones y Adicionales que en cada caso corresponda al personal, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 de este Título.

Artículo 70: Definiciones básicas del Escalafón

Establécense las siguientes definiciones básicas (glosario) referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una "tabla de doble entrada" - Agrupamiento y Encuadramiento -, conceptos que se detallan a continuación.

Agrupamiento

Presenta la clasificación (e integración) por tipo de actividad. Los Agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

AD – Administrativo: Agrupa las actividades administrativas para las cuales no se requiere título técnico o profesional. Incluye tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos, y asimilables.

OP – Operativo: Agrupa las actividades relacionadas con la prestación del servicio eléctrico para las cuales no se requiere título técnico o profesional. Incluye tareas en obras, mantenimiento y operación de los servicios de generación, transmisión y distribución de electricidad, y asimilables.

TC – Técnico: Agrupa las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados, para las cuales se requiere

título secundario de Técnico, Título Terciario, o Título Universitario de carreras de pregrado de menos de cuatro (4) años de duración, todos ellos de validez oficial.

PF – Profesional: Agrupa las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados, para las cuales se requiere Título Universitario de validez oficial de carreras de grado, en general de cuatro (4) o más años de duración, o bien de planes de estudio anteriores que otorguen igual incumbencia profesional.

Encuadramiento

Presenta la clasificación (e integración) por función, según niveles de capacitación y/o conocimiento en la tarea o actividad. Se identifican por números correlativos y guardan una secuencia entre sí dentro de cada Agrupamiento, siendo el número 1 (uno) el de menor nivel.

Los distintos niveles integrantes de un Agrupamiento representan el "Plan de Carrera" dentro del mismo, pero no reflejan equivalencia o concordancia escalafonaria con encuadres de otros agrupamientos.

Las equivalencias salariales se presentan en la Estructura Salarial Básica prevista en el Capítulo 2 de este Título.

Grilla del Escalafón

Es la representación gráfica del presente Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada (Agrupamiento y Encuadramiento) en la que se identifican las distintas categorías con sus respectivas denominaciones.

Artículo 71: Encuadramiento por Agrupamientos y Niveles

Presenta la clasificación y definición de cada uno de los niveles dentro de cada Agrupamiento.

Los requerimientos establecidos para cada nivel representan los requisitos mínimos para cada uno de ellos.

a) Agrupamiento: AD – Administrativo

Nivel1 (AD1) – Período de Prueba: Trabajador/a con estudios primarios completos que brinda tareas de soporte a las actividades administrativas, durante el período de prueba de doce (12) meses.

Nivel 2 (AD2) Auxiliar Administrativo. -

Nivel 3 (AD3) –Administrativo. -
Nivel 4 (AD4 -Administrativo Avanzado. -
Nivel 5 (AD5) -Administrativo Superior. -
Nivel 6 (AD6) -Administrativo Experto. -

b) Agrupamiento: OP - Operativo

Nivel 1 (OP1) -Período de Prueba: Trabajador/a con estudios primarios completos que brinda tareas de soporte a las actividades operativas, durante el periodo de prueba establecido en doce (12) meses.
Nivel 2 (OP2) -Ayudante Operativo. -
Nivel 3 (OP3) -Medio Oficial Operativo. -
Nivel 4 (OP4) -Oficial Operativo. -
Nivel 5 (OP5) -Oficial Operativo Especializado. -
Nivel 6 (OP6) -Oficial Operativo Superior. -

c) Agrupamiento: TC - Técnico

Nivel 1 (TC1) – Período de Prueba: Trabajador/a con título secundario de Auxiliar Técnico de validez oficial, sin experiencia previa, que brinda tareas de soporte a las actividades técnicas durante el periodo de prueba de doce (12) meses.
Nivel 2 (TC2) -Auxiliar Técnico. -
Nivel 3 (TC3) –Técnico. -
Nivel 4 (TC4) – Técnico Avanzado. -
Nivel 5 (TC5) – Técnico Especializado. -
Nivel 6 (TC6) -Técnico Superior. -

d) Agrupamiento: PF - Profesional

Nivel 1 (PF1) -Período de Prueba: Trabajador/a con título Profesional y poca experiencia en las tareas, técnicas y metodología propias de la especialidad durante el periodo de prueba de doce (12) meses. Cumple - dentro de la empresa - la etapa inicial de su formación.
Nivel 2 (PF2) –Profesional. -
Nivel 3 (PF3) – Profesional Especializado. -
Nivel 4 (PF4) -Profesional Superior. -
Nivel 5 (PF5) -Profesional Experto. -

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS ABOGADA Jefa Área Coordinación Administrativa Gerencia de Asuntos Legales E.P.E.N.
MARIO M. CHIAPPE Director Titular Representación de los Trabajadores E.P.E.N.
Dr. AGUSTIN DURQUET ABOGADO Jefe Área Asuntos Regulatorios Gerencia de Asuntos Legales E.P.E.N.
Lic. AGUSTINA BARAHON Directora Titular En Representación del Ejecutivo E.P.E.N.

Artículo 72: Grilla del Escalafón

De conformidad a lo establecido en los artículos anteriores, implantase en toda la Empresa el presente Escalafón Único, Funcional y Móvil.

AGRUPAMIENTOS		ENCUADRAMIENTOS
AD	ADMINISTRATIVO	AD1 – AD2 – AD3 – AD4 – AD5 – AD6
OP	OPERATIVO	OP1 – OP2 – OP3 – OP4 – OP5 – OP6
TC	TECNICO	TC1 – TC2 – TC3 – TC4 – TC5 – TC6
PF	PROFESIONAL	PF1 – PF2 – PF3 – PF4 – PF5

Artículo 73: Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias. Evaluaciones de Desempeño

La Empresa dispondrá en forma permanente de un Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias (R.A.P.E.) destinado a normar los ascensos verticales y las promociones horizontales dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil.

Contendrá expresamente disposiciones referidas a elementos valorativos básicos a considerar para selección, ascensos y promociones internas de personal, procedimiento y pautas para las evaluaciones de desempeño y consideraciones para el reconocimiento de idoneidad y empirismo.

Estas disposiciones establecidas en los Artículos 75 a 77 son de carácter enunciativo no limitativo. -

Artículo 74: Elementos valorativos básicos

A los efectos de Ascensos por cambios de Agrupamiento, son elementos básicos a considerar para la valoración de los antecedentes del postulante:

- Estudios cursados y títulos obtenidos.
- Capacitación alcanzada y cursos realizados.
- Evaluación de Desempeño en el o en los puestos de trabajo dentro de la empresa.
- Reconocimiento de idoneidad y empirismo, si correspondiera.
- Evaluación concreta -mediante examen teórico y/o práctico- de la capacitación del postulante para tareas y responsabilidades correspondientes a las tareas del nuevo encuadramiento.

Artículo 75: Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño

- Las evaluaciones de Desempeño se realizarán cada año con vigencia por un (1) período anual.
- Se deberá medir el desempeño de cada trabajador/a en función de la valoración ponderada de distintos atributos, siendo cien (100) el universo total máximo del puntaje individual.
- Se deberán incorporar las pautas establecidas en Artículo 87.
- Si no existiera o no estuviera vigente la Evaluación de Desempeño del/la trabajador/a, se deberá prever lo dispuesto en Artículo 85 inciso b) y Artículo 87. Para el caso de Ascensos por Cambios de Nivel o Agrupamiento, si "La Empresa" no realizara la Evaluación dentro de los plazos previstos para el Concurso o para la Promoción, se adoptará la última Evaluación disponible, si la hubiera, o bien se considerará la calificación mínima que habilite el cambio de agrupamiento, ascensos, promociones horizontales o acceso a concursos para cargos de conducción, en cualquier caso, la que resulte mayor.

Artículo 76: Pautas para las Evaluaciones de Desempeño

Las Evaluaciones de Desempeño serán elementos valorativos para los ascensos verticales, cambios de agrupamiento, las promociones horizontales y el porcentual de Fondo Eléctrico definido en el Artículo 117 inciso a).

En la definición de estas Evaluaciones, deberán utilizarse indicadores generales objetivos, a cuyo fin y como marco general de aplicación, deberá procurarse:

- Que se disponga de registro fundado de cada elemento utilizado para la evaluación del personal.
- Que las evaluaciones teóricas o prácticas (cuando las hubiere) sean realizadas por profesionales de igual o superior incumbencia que la persona evaluada.
- Que se considere adecuadamente el desempeño que ha venido llevando la persona evaluada, en el o los puestos de trabajo por los que hubiera pasado.
- Que se realice un adecuado reconocimiento de la idoneidad de la persona evaluada.
- Que se evalúe la real disponibilidad por parte del personal para asumir plenamente y sin ambigüedades ni limitaciones las responsabilidades del nuevo nivel.

Que se realice una adecuada consideración de la capacidad de coordinación, relación interpersonal, comunicación, solvencia e idoneidad propias de cada nivel del escalafón profesional.

Artículo 77: Reconocimiento de Idoneidad y Empirismo

Adecuaciones y Disposiciones Complementarias a prever en el Régimen de Ascensos por cambio de agrupamiento:

- Cuando las vacantes correspondan a los Agrupamientos AD -Administrativo y OP - Operativo y se prevea cubrirlas con personal de planta, si se presentan postulantes que no reúnen los requisitos de estudios cursados, "La Empresa" conforme a lo previsto Artículo 85, procederá a evaluar la idoneidad obtenida empíricamente por aquellos.
- A los efectos de lo previsto en el ítem anterior, se valorarán en forma conjunta los conocimientos adquiridos por el/la postulante a través de los años de trabajo en "La Empresa" y la capacitación práctica que lo/la habilite para concursar (o no) en el nivel de encuadre vacante.

Artículo 78: Ingresos. Cambio de Agrupamiento. Ascensos-Promociones.

Los conceptos del presente Artículo están referidos exclusivamente al ámbito del Escalafón Único, Funcional y Móvil.

En lo relativo a procedimientos y aspectos reglamentarios, se aplicará: a) el Régimen de Concursos (elaborado conforme a las pautas contenidas en el Anexo IV del presente Convenio), para el caso de Ingresos; b) el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias previsto en los Artículos 73 a 77 y 84 a 87 para los casos de Cambios de Agrupamiento, Ascensos y Promociones Horizontales.

Si el Ingreso, Cambio de Agrupamiento o Ascenso – a su vez - estuviera relacionado con Cargos de Conducción, se aplicará en forma complementaria e integrada lo establecido por la Ley Provincial N°2.386 y el respectivo Régimen de Concursos.

Artículo 79: Ingresos. Requisitos.

Las personas que ingresen a la Empresa deberán llenar los requisitos siguientes:

a) Ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a y tener dieciocho años de edad, pudiendo apartarse en casos de excepción y cuando la función o actividad específica así lo justifique del requisito de nacionalidad, debiendo mediar resolución expresa del Poder Ejecutivo Provincial;

b) Probar idoneidad suficiente o tener título habilitante para la función específica a cumplir;

c) Poseer aptitud psicofísica para la función a cumplir, la que será acreditada mediante el examen pre ocupacional que deberá realizarse al postulante;

d) Poseer condiciones morales y de conducta avalada por sus antecedentes.

Artículo 80

El ingreso a la carrera administrativa se hará por el puesto inferior del grupo correspondiente a cada agrupamiento. Podrá apartarse de esta regla sólo en casos de requerirse para llenar el cargo, idoneidad específica o técnica con título habilitante, debiendo en estos casos llamarse a concurso al que tendrán acceso y prioridad en igualdad de condiciones, todos los agentes de "La Empresa" que llenen los recaudos del llamado.

Artículo 81

El nombramiento del personal se hará con carácter provisorio por período de doce (12) meses, a efectos de aquilatar las condiciones de idoneidad demostradas en el ejercicio del cargo conferido. Su confirmación se producirá al cumplirse el período de prueba, bajo las condiciones establecidas por el artículo 16 del presente Convenio.

Artículo 82

No podrán ingresar a la Empresa la persona:

a) Que haya sido condenada por delito doloso, hasta el término previsto para la prescripción de la pena;

b) Condenada por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;

c) Que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo;

d) Que esté inhabilitada por autoridad competente para el ejercicio de cargos públicos, durante el término de la inhabilitación;

e) Sancionada con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitada;

f) Que se encuentre en situación de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en el EPCAPP, y demás legislación vigente, o de las que se dictaren en el futuro;

g) Que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial y el que atente contra el respeto a las Instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

Dra. CAMILA M. SEISCIEDOS
ABOGADA
Jefa Área Coordinación Administrativa
Dirección de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefa Área Producción Regulatoria
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

h) Que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Artículo 83: Normas complementarias

Para que se pueda producir un Ingreso es condición básica la existencia previa de la vacante.

- Los postulantes / ingresantes deben cumplir en forma taxativa y obligatoria los requerimientos del correspondiente nivel de Encuadre del Escalafón.
- En forma excepcional, cuando se produzca el fallecimiento de un/a trabajador/a que ocupe puestos en la estructura de la planta permanente del personal del EPEN, sus hijos/as, hermanos/as, cónyuge o quien hubiera vivido en público concubinato durante los últimos tres (3) años, podrá ingresar en forma directa a la Empresa con los mismos beneficios y derechos que si hubiera ingresado por Concurso, siempre que cumpla con las condiciones de ingreso. El cómputo de la mayoría de edad antes mencionada rige a partir de la fecha efectiva de ingreso.

A tal efecto, el personal podrá presentar con carácter de declaración jurada un informe del orden de prelación de los potenciales ingresantes.

El derecho para hacer uso de esta opción será de noventa (90) días desde la fecha de fallecimiento del/la trabajador/a y el ingreso se producirá en tareas acordes con los estudios y capacitación del postulante, considerando la disponibilidad de vacantes en el Plantel Básico vigente. Será un elemento valorativo el lugar de residencia del futuro ingresante.

Artículo 84: Ascenso vertical por cambio de nivel.

Es la progresión del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo agrupamiento. Procederá cada cinco (5) años de antigüedad en el nivel anterior, computados desde el acceso al Nivel II. Se producirá el ascenso al nivel inmediato superior cada cinco (5) años cumplidos a la fecha de corte anual.

Para su implementación, se evaluará durante el primer semestre de cada año calendario la situación de cada trabajador al 31 de diciembre del año anterior, siendo ascendidos a partir del mes de Julio de dicho año en caso de corresponder, salvo que durante dicho período registren sanciones disciplinarias de suspensión grave, postergación del ascenso o retrogradación y/o limitación de servicios que no se

encuentren prescriptas o caducas conforme la normativa vigente. En tal caso, el ascenso del/la trabajador/a será evaluado una vez cumplido el siguiente tramo de cinco (5) años.

El personal encuadrado en el Nivel Inicial I (Período de Prueba) que cuente con Evaluación de Desempeño igual o superior a 60/100 puntos, al cabo del primer año en ese encuadre ascenderá al Nivel II.

A los efectos del presente, la Empresa deberá prever la conversión de encuadramientos y/o la creación de las respectivas vacantes.

En todos los casos, y hasta tanto se instrumente el acto administrativo definitivo correspondiente, el Directorio podrá hacer efectivos los derechos previstos por la norma citada mediante el otorgamiento de las respectivas categorías referenciales.

Artículo 85: Ascenso vertical por cambio de agrupamiento.

Es el ascenso del/la trabajador/a a un nivel de agrupamiento distinto al de origen. Para que el personal tenga derecho a ser ascendido por cambio de agrupamiento deberán concurrir las siguientes circunstancias:

a) La existencia previa de la vacante, que sea necesario cubrirla a juicio de autoridad competente o sean creadas nuevas vacantes de acuerdo con las necesidades del servicio.

b) Que los/as aspirantes reúnan las condiciones y calificaciones que se establecen en este Convenio y las que se requieran por reglamentaciones especiales o de los concursos para su cobertura.

Artículo 86.

Para todos los fines del presente Convenio, las Evaluaciones de Desempeño y su correspondiente calificación, se realizarán periódicamente cada dos años, como mínimo.

- A los efectos de los Ascensos y Cambios de Agrupamiento, será requisito básico que la última Evaluación de Desempeño del personal no sea inferior a los 60/100 puntos, en general, o al nivel que se requiera específicamente para encuadramientos superiores.
- Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha de los Ascensos o Cambios de Agrupamiento no se hubiera realizado Evaluación de Desempeño, la Empresa deberá efectuarla especialmente para el personal involucrado.
- El personal que no obtuviera un mínimo de 40/100 puntos anual de la calificación máxima durante dos (2) años consecutivos será pasible de retrogradación. Si ello ocurriera un año más consecutivo será pasible de cesantía por razones de mejor servicio.

Dra. CAMILA M. SEISUDOS
ABOGADA
Jefa Área Coordinación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO V. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Marcela D. Hernández
Jefa Área Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección Gestión de Personal
SECRETARÍA DE TRABAJO

Lic. AGUSTINA ERBAGNA
Directora Titular
En Representación del Poder Concedente
E.P.E.N.

Artículo 87: Promociones Horizontales.

Se considera Promoción Horizontal a la evolución en la compensación salarial del personal, por su desempeño, conforme a las siguientes disposiciones:

- Se realiza cada dos (2) años en la fecha que establezca el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias.
- Se mide por tramos (períodos de dos años) siendo el valor del mismo del cuatro por ciento (4 %) del Salario Básico que le corresponda al personal de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica definida en el Capítulo 2 de este Título. Se establece como tope máximo la aplicación de 18 tramos.
- Los porcentajes alcanzados por cada trabajador/a son acumulativos.
- Se valoriza el desempeño personal en función de su Evaluación de Desempeño y si la misma resultara igual o superior a sesenta (60/100) puntos, se procede a promocionarlo al Tramo siguiente.
- Para los casos de Evaluaciones inferiores a cuarenta (40) puntos, es de aplicación lo establecido en el Artículo 86.
- Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha de la Promoción no se hubiera realizado Evaluación de Desempeño, a los efectos de la misma se adoptará una calificación de sesenta (60/100) puntos, o bien se considerará la calificación de la última Evaluación disponible - si la hubiera -, la que resulte mayor.
- El nivel de Tramo alcanzado es de reconocimiento, inclusive, en los cambios de Agrupamiento y/o Ascensos.

CAPITULO 2: ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA

Artículo 88: Estructura Salarial Básica

El personal comprendido en este Convenio percibirá una remuneración básica conforme a su Agrupamiento y Encuadramiento dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil, y de acuerdo a la Estructura Salarial Básica que se presenta a continuación, con vigencia a partir del 01 de Octubre de 2021, con un salario básico de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 82/100 ($14.452,82.-) y una diferencia constante entre los salarios básicos de las categorías sucesivas que resulta de aplicar una relación de 3.77.- (tres coma setenta y siete) entre los salarios básicos de las categorías inicial y la más alta del escalafón.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de la referida compensación por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y la totalidad de la bonificación cuando se acumularán tres (3) o más ausencias en el período.

Artículo 96: Guardias Pasivas

Se considera Guardia Pasiva la disponibilidad del personal para la prestación del servicio fuera del horario de su jornada laboral. Las mismas se cumplirán en función de cronogramas elaborados por la Empresa, respetando las normas de seguridad, higiene y salud ocupacional (SYSO).

La presente Bonificación será del seis por ciento (6%) del Salario Básico de la Categoría "D" por día de Guardia Pasiva, con un límite máximo de quince (15) días de guardias mensuales por trabajador/a.

Si durante su Guardia Pasiva, el personal fuera convocado a prestar servicio efectivo, ese tiempo trabajado se liquidará como horas suplementarias.

Por razones excepcionales de servicio – pero solamente en dependencias en las que resulte materialmente imposible otra opción, y cumpliendo el requisito de contar con la conformidad del personal afectado - la Empresa podrá asignar hasta un máximo de treinta y un (31) días de guardia pasiva en un mes, no más de dos veces en un año y sin superar el promedio mensual máximo de quince (15) días de guardia pasiva o dieciséis (16) días para los meses de 31 días.

Artículo 97: Seguridad Intensiva o Actividad Crítica

El personal sometido en forma habitual a trabajos a la intemperie, ruidos, alturas, transporte pesado, manejo de residuos especiales, alta, media o baja tensión y/o que esté expuesto en forma habitual a niveles tolerables de insalubridad, riesgo o criticidad; o desarrolle tareas que contengan factores que la tornen compleja, peligrosa, crítica o decisiva, percibirá una bonificación mensual acorde a la clasificación del riesgo al cual estuviere expuesto, del veinticinco por ciento (25%) para RIESGO BAJO; del cincuenta por ciento (50%) para RIESGO MEDIO y del setenta y cinco por ciento (75%) para RIESGO ALTO, en todos los casos del Salario Básico de la Categoría E.

A esos fines, se clasifica el riesgo en ALTO, MEDIO y BAJO de acuerdo al grado o la probabilidad de ocurrencia de un accidente grave o fatal y/o a la severidad potencial de las consecuencias negativas para la salud de los trabajadores en proporción al grado de exposición a las tareas ejecutadas.

Las tareas comprendidas dentro de cada clasificación serán establecidas previo informe emitido por el Área de Seguridad e Higiene del Organismo o sector que tenga asignadas esas competencias, y analizado y aprobado por el Directorio, examinando el encuadre dentro de los distintos agrupamientos de acuerdo a las circunstancias variables de las actividades del Organismo.

Artículo 98: Antigüedad

El personal tiene derecho a la percepción de la Bonificación por Antigüedad, la que se determinará y se abonará conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Provincial Nº2265 (o la que la reemplace en el futuro), debiendo considerarse el salario básico de la categoría A para la determinación del 2,12% previsto en dicha norma legal.

A los efectos del cómputo de la antigüedad, se considerarán los años de servicios en organizaciones y empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica sean públicas o privadas.

Artículo 99: Título

El personal tiene derecho a la percepción de la Bonificación por Título, la que se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

a) Título Universitario de Especialización, Doctorado, Magíster con una carga horaria mínima de 360 horas: el cuarenta por ciento (40%) del Salario Básico de su categoría.

b) Título de posgrado universitario con una carga horaria mínima de 150 horas: el treinta y cinco por ciento (35%) del Salario Básico de su categoría.

c) Título Universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: el treinta por ciento (30%) del Salario Básico de su categoría.

d) Título Universitario o de estudio superior que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinticuatro por ciento (24 %) del Salario Básico de su categoría.

e) Título Universitario o de estudio superior que demande menos de tres (3) años de estudio de tercer nivel, y Título Técnico de nivel secundario: el dieciocho por ciento (18%) del Salario Básico de su categoría.

f) Título Secundario, excluido Título Técnico: el quince por ciento (15%) del Salario Básico de su categoría.

g) Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudio no inferiores a tres (3) años: diez por ciento (10%) del Salario Básico de su categoría.

h) Certificados de Estudios pos-primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados supervisados oficialmente, o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas: siete con cincuenta centésimos por ciento (7,50%) del Salario Básico de su categoría.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica definida en el Capítulo 2 de este Título.

La percepción de la bonificación de acuerdo a los títulos obtenidos no es acumulativa, abonándose el mayor porcentaje que corresponda en función del o los títulos acreditados por el personal.

Artículo 100: Desempeño o Promoción Horizontal

Se abonará en función de lo establecido en el Artículo 87.

Artículo 101: Bonificación por Quebranto de Caja

El personal que cumpla funciones de cajero, con manejo de dinero en efectivo, percibirá una bonificación mensual equivalente al siete por ciento (7%) del Salario Básico de la Categoría "A".

Artículo 102: Bonificación por especialidad eléctrica.

El personal percibirá las siguientes bonificaciones remunerativas y bonificables:

a) Bonificación del 70% de la Categoría H.

b) Bonificación del 10% sobre la Categoría de revista de cada agente.

Artículo 103: Zona

Será de aplicación lo establecido por el Poder Ejecutivo Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial lo establecido en relación a las bonificaciones por zona desfavorable o inhóspita y el adicional por zona geográfica (inhóspita).

Artículo 104: Gratificación por jubilación.

Se abonará en función de lo establecido por el Artículo 64.

Artículo 105: Complemento CCT

Se abonará en función de lo establecido por los Artículo 43, 44 y 45 cuando así corresponda.

Artículo 106: Adicionales No Remunerativos -Asignaciones Familiares

Los adicionales no remunerativos son los adicionales suplementarios a las remuneraciones que no integran la base para el cálculo de: a) Zona Desfavorable (e inhóspita); b) Sueldo Anual Complementario; y c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales.

Se reconocen como adicionales no remunerativos a la Compensación por Refrigerio y a las Asignaciones Familiares, siendo de aplicación en este último caso las leyes nacionales y provinciales que regulan la materia.

Artículo 107: Adicionales No Remunerativos -Compensación por refrigerio

La Empresa abonará al personal en concepto de compensación por refrigerio, el monto mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario básico de la categoría "H".

Artículo 108: Adicionales -Naturaleza.

La percepción de las bonificaciones previstas por los Artículos 93 a 97, 101, 105, 123 y 124 no importa un derecho adquirido, e implica la disposición del personal para una dedicación diferenciada de acuerdo a las exigencias de cada adicional. No tienen carácter permanente, pudiendo ser canceladas o disminuidas respecto de cada agente cuando no se cumplan las funciones establecidas.

Artículo 109: Premio por cumplimiento de Objetivos

El presente premio tendrá carácter no remunerativo ni bonificable, con alcance a todo el personal convencionado que posea una antigüedad mayor a seis (6) meses de prestación efectiva de tareas en la Empresa calendario correspondiente al 31 de Diciembre de cada año.

Este premio también alcanzará al personal excluido enunciado en el Artículo 7 y a los agentes que se encuentren en situación de licencia con goce de haberes, con las mismas pautas contempladas en el párrafo anterior.

Para su percepción, se contemplarán los siguientes requisitos:

El monto final del premio a distribuir será proporcional al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por la Empresa para cada año calendario, cuyo máximo se

alcanzará para el 100% de cumplimiento y será del dos por ciento (2%) de la masa salarial.

- El premio será distribuido en partes iguales para todo el personal que haya obtenido en la evaluación de desempeño una calificación igual o superior a sesenta (60) puntos.
- El premio será abonado dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente.

Los objetivos o metas serán fijados anualmente por el Directorio en materia de Recursos Humanos, Distribución de Energía, Transporte de Energía, Generación de Energía, Gestión Comercial y Financiera, y Gestión Administrativa, y su medición se efectuará en base a las pautas que determine el Comité Ejecutivo.

A los fines impositivos, el presente premio goza de idéntica naturaleza y es equivalente al Bono por Productividad previsto por la Ley de Impuesto a las Ganancias y demás legislación complementaria.

Artículo 110: Sueldo Anual Complementario

Serán de aplicación las leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

CAPÍTULO 4: FONDO ELÉCTRICO

Artículo 111: Consideraciones Generales

Se ratifica para el personal de la Empresa la percepción del ganancial FONDO ELECTRICO, el que se regirá por lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 112: Determinación Mensual

Se calculará y liquidará mensualmente sobre la base del nueve por ciento (9%) de la recaudación total proveniente de clientes/usuarios de la Empresa. Se establece como fecha de pago del fondo eléctrico el primer día de cada mes, con independencia de que sea el mismo inhábil.

A los efectos de determinar el monto del Fondo Eléctrico de cada mes, se aplicarán los siguientes conceptos:

La base para el cálculo mensual estará conformada por la recaudación total del mes anterior, con los ajustes de meses previos, si correspondiera.

VANESA SEPÚLVEDA
DIRECTORA DE TRABAJO

Ing. JORGE RAMOS

AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO PECHIAPPE
E.P.E.N.

Dr. ADRIAN DUBOQUET
ABOGADO
E.P.E.N.

- Los intereses, recargos, multas, reintegro de gastos y conceptos asimilables percibidos como adicionales de la obligación principal del cliente / usuario, integrarán la recaudación total.
- Se considerará recaudación a la cancelación total o parcial de la deuda de un cliente/usuario a través de alguna de las siguientes formas de pago: efectivo, cheques, valores negociables, compensaciones, bienes, servicios u otros conceptos aceptados por la Empresa.

Artículo 113: Beneficiarios

Será beneficiario/a del ganancial Fondo Eléctrico todo el personal que trabaje efectivamente y en relación de dependencia en la Empresa, con prescindencia de su situación de revista.

Específicamente, siempre que se cumplimenten las condiciones básicas del párrafo anterior, queda incorporado como beneficiario del Fondo el personal detallado en los incisos a) y b) del Artículo 7 de este Convenio (Miembros del Directorio y del Órgano de Auditoría y Control de Gestión, Gerente General, Asesores y Personal Transitorio, incluso los ingresantes sin cumplimentar con el Régimen de Concursos).

Artículo 114: Distribución Mensual

El Fondo Eléctrico mensual determinado conforme a lo establecido en Artículo 112, incluye los montos para aplicar a:

a) Remuneraciones brutas (de este Fondo) y las respectivas contribuciones a cargo del empleador.

b) Previsión para aguinaldos brutos (de este Fondo) y las respectivas contribuciones a cargo del empleador.

c) Toda otra erogación que conforme la legislación vigente corresponda abonar y que reconozcan como causa directa de su pago el fondo eléctrico.

Artículo 115: Distribución primaria

Del monto total del Fondo Eléctrico mensual, en primera instancia, se deducirá la previsión para aguinaldo y las correspondientes contribuciones a cargo de la empleadora, obteniéndose como diferencia el monto neto a distribuir en el mes.

Las previsiones acumuladas configurarán el monto destinado al pago del sueldo anual complementario y contribuciones, las que se liquidarán conforme a las normas legales y provinciales vigentes.

VANESA SILVEYRA
Dirección Ejecutiva de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO

Dr. AGUSTIN DUHQUET
ABOGADO
Jefa Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Corresponderá que sean deducidos del Fondo Eléctrico todas las erogaciones que tenga causa directa con el mismo, tal el caso del rubro Vacaciones No Gozadas, en los supuestos en que legalmente procede su compensación en dinero, y en la parte proporcional al Fondo Eléctrico.

Artículo 116: Distribución secundaria

Del monto neto a distribuir en el mes, en segunda instancia, se deducirán las contribuciones a cargo de la empleadora, y las erogaciones previstas en el Artículo 114 inciso c), obteniéndose como diferencia el monto neto a distribuir en el mes.

Artículo 117: Distribución final

El monto final destinado a remuneraciones brutas, se distribuirá entre todos los beneficiarios en función de los siguientes parámetros:

a) Antigüedad y Desempeño: veinte por ciento (20%)

Se aplicará en función del puntaje conjunto acumulado por estos dos conceptos, Antigüedad y Desempeño. Al solo efecto de su aplicación a estos fines, la antigüedad se calculará a razón del uno (1) punto por cada año de servicios (computados en concordancia con lo establecido en el Artículo 98) y el desempeño a razón de un (1) punto por cada punto porcentual acumulado por este concepto.

b) Calificación laboral: treinta por ciento (30%)

Se aplicará en base a la categoría salarial correspondiente al encuadramiento del personal dentro de la grilla del Escalafón Único, Funcional y Móvil. Al solo efecto de su aplicación a estos fines, a la categoría salarial A se le asignará un (1) punto y a las restantes el puntaje resultante de dividir el salario básico de cada una de ellas por el salario básico de la categoría A.

c) Asistencia: cincuenta por ciento (50%)

Se distribuirá en forma igualitaria entre todos los beneficiarios que no tengan inasistencias injustificadas durante el mes base para el cálculo.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de este ítem por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y el cien por ciento (100%) cuando se acumularán tres (3) o más ausencias en el período.

Los montos retenidos engrosarán el Fondo Eléctrico del mes siguiente.

No corresponde efectuar descuentos de la componente "Asistencia" del Fondo Eléctrico en caso de inasistencias justificadas no remuneradas (adhesión a huelgas

informadas por entidades gremiales con afiliados en el EPEN, inasistencias encuadradas en el Artículo 23 cuarto párrafo, etc.).

El personal detallado en el Artículo 7 inciso a) será considerado en la Distribución Final en base al criterio establecido en el Artículo 127

Artículo 118: Aportes y Contribuciones

En lo concerniente a Aportes y Contribuciones sobre remuneraciones mensuales y Sueldo Anual Complementario del Fondo Eléctrico, será de aplicación lo establecido en Artículo 89.

CAPÍTULO 5: CARGOS DE CONDUCCIÓN

Artículo 119: Régimen Aplicable

Es de aplicación la Ley Provincial Nº2.386, el "Régimen de Concursos" (Elaborado conforme a las pautas contenida en el Anexo IV del presente Convenio) establecido por el Directorio de la Empresa y las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 120: Definición

A los efectos de este Convenio se consideran Cargos de Conducción incluidos en el mismo, las Gerencias (excepto la Gerencia General) y las Jefaturas cuyas funciones se desarrollan con un mínimo de tres (3) personas a cargo.

En forma excepcional, podrán incluirse como Cargos de Conducción las Jefaturas de Servicios Eléctricos, Estaciones Transformadoras, Depósitos Regionales, y otros cargos o funciones cuya complejidad o grado de responsabilidad inherente así lo justifique, independientemente de la cantidad de personas a cargo.

Artículo 121: Responsabilidades y Derechos

Ocupar un Cargo de Conducción implica en forma especifica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico - funcionales que le asigne la Empresa y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración mínima de siete (7) horas diarias, debiendo cumplir las Guardias Mínimas Obligatorias y los compromisos asumidos por la Empresa en casos de Conflictos Colectivos.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Dr. MARTIN DUBOURDIEU
ABOGADO
E.P.E.N.

Artículo 122: Bonificaciones y Adicionales

En el caso de las Bonificaciones Remunerativas establecidas en el Capítulo 3 del presente Título, el personal que ocupe Cargos de Conducción:

- No tendrá derecho ni percibirá Horas Suplementarias, ni las Bonificaciones por Mayor Horario, Turnos Rotativos, Guardia Pasiva, Semana No Calendaria, Quebranto de Caja.
- Tendrá derecho y percibirá una Bonificación Remunerativa por "Responsabilidad Funcional de Conducción", que incluye dedicación especializada y disponibilidad horaria, conforme a escala que se presenta en el Artículo 124.
- Tendrá derecho y percibirá el resto de las Bonificaciones Remunerativas.

El trabajador que ocupe Cargos de Conducción tendrá derecho y percibirá los Adicionales No Remunerativos establecidos en los Artículos 105 a 108.

Artículo 123

Los Cargos de Conducción, cuyo personal preste tareas operativas, y que a continuación se nominan percibirán una bonificación complementaria por la tarea que desarrollan que corresponderá al nueve por ciento (9%) de la categoría G.

- Jefe de Cuadrilla
- Jefe de Sector Servicio Eléctrico
- Jefe de Centro de Control y operaciones
- Jefe de Central Térmica
- Jefe Área Control y Operaciones
- Jefe Zona de Transporte
- Jefe Área de Mantenimiento (dependiente de Unidad de Operación y Mantenimiento Transmisión)
- Jefe de Depósitos
- Jefe de Sector Generación
- Jefe de Sector Equipo Eléctrico
- Jefe de Sector Mantenimiento Trafo (Unidad de Distribución)
- Jefe de Sector Puesta a Tierra
- Jefe Sector Mantenimiento y Telecomunicaciones Móviles
- Jefe Redes Servicio Eléctrico
- Jefe Sector Técnico Servicio Eléctrico

VANESA BELÉN ULVEDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Dra. CAMILA M. SEGUCIDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

MARIO P. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación del Ejecutivo
E.P.E.N.

El Directorio podrá otorgar esta bonificación, de manera permanente o transitoria, por fundadas razones, a aquellos cargos de conducción que -por razones de licencias ordinarias, extraordinarias, renuncias, u otras causas que determinen la ausencia de personal- presten las tareas operativas, técnicas, profesionales y/o administrativas de competencia del personal a su cargo, en forma simultánea con el ejercicio de las funciones propias del cargo de conducción.

Artículo 124: Encuadramiento

El personal que ocupe Cargos de Conducción será encuadrado dentro de los niveles que se presentan en el siguiente Cuadro, percibiendo la Bonificación por "Responsabilidad Funcional de Conducción" que en cada caso se determina.

CARGOS DE CONDUCCIÓN		
ENCUADRAMIENTO	CARGO	BONIFICACIÓN RFC (s/ Salario Básico Cat. "H")
Gerencia	Gerente	284,70%
Unidad	Jefe de Unidad	203,36%
Área	Jefe de Área	145,26%
Sector	Jefe de Sector	103,75%
Cuadrilla	Jefe de Cuadrilla	74,11%

La organización de la estructura jerárquica – funcional es responsabilidad y facultad de la Dirección de la Empresa, pudiendo establecer las denominaciones que considere más adecuadas para las distintas Unidades, Áreas, Sectores y Cargos a incluir en cada encuadramiento.

Artículo 125: Subrogancias. Vacantes

En los casos de ausencia del personal que ocupa un Cargo de Conducción, se procederá del siguiente modo:

- Si la ausencia no supera los cinco (05) días laborables, el superior jerárquico tomará a su cargo las responsabilidades inherentes al cargo de conducción, o designará como responsable a cargo a otro cargo de conducción de igual jerarquía, priorizando a quienes dependan de la misma Área o Unidad. En este supuesto, la subrogancia no generará derecho a la percepción de suma complementaria alguna.

VANESA SEPÚLVEDA
ABOGADA
Jefa Área Coordinación Administrativa
Dirección General de Relaciones Laborales
E.P.E.N.

MARIO O. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS

Cuando por necesidades de servicio el cargo deba ser subrogado por un/a trabajador/a de inferior jerarquía, se reconocerá el pago proporcional de la bonificación por cargo de conducción.

- Si la ausencia se ubicara en un plazo comprendido entre los seis (06) días laborables y los noventa (90) días corridos, ambos inclusive, el Directorio designará a la persona que subrogue ese Cargo durante la ausencia, la que tendrá derecho a percibir la remuneración del Cargo que subroga a partir del primer día de subrogancia.
- Si se produjera la renuncia, jubilación, fallecimiento u otra situación que motive la ausencia del personal que ocupa un Cargo de Conducción por un período superior a los noventa (90) días corridos, el Directorio considerará el Cargo vacante y sin perjuicio de actuar conforme a lo determinado en los párrafos anteriores, procederá simultáneamente a gestionar su cobertura por el Régimen de Concursos. Quien ocupe el Cargo transitoriamente continuará percibiendo la remuneración correspondiente a ese Cargo hasta su efectivo reemplazo.

El Directorio podrá delegar en los Gerentes la facultad de designar reemplazantes transitorios en caso de ausencia del personal que ocupan cargos de conducción en sus dependencias.

MARIO E. GHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Lic. Agustina U. Hernandes
E.P.E.N.

DUPUQUET
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Mat. Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAMONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Procuradora General de Pantanos
conexiones y conflictos laborales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

TÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES DE FORMA

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Coordinación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS

VANESA SE[illegible]

TÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 126: Personal del EPEN en Cargos excluidos del C.C.T.

El personal perteneciente a la planta de la Empresa que ocupe alguno de los cargos excluidos de este Convenio, durante el período de su gestión no estará alcanzados por las disposiciones del presente, excepto en lo previsto a continuación:

Mantendrán el derecho a la estabilidad prevista en el Artículo 15 y el derecho al uso y percepción de las Licencias establecidas en el Título II.

Durante su gestión y a la finalización de la misma, será de aplicación lo establecido en los Artículos 44, 45 y 46 de este Convenio.

A los fines de la liquidación se entiende como máximo nivel salarial establecido en los Artículos 44 y 45 al compuesto por la mayor categoría salarial vigente; más la compensación por título correspondiente al encuadramiento profesional; más la responsabilidad funcional por conducción por cargo de Gerente; más los tramos por antigüedad y desempeño al mes de liquidación alcanzados por el integrante más antiguo del órgano colegiado correspondiente; con sus correspondientes actualizaciones, con más el resto de las bonificaciones y/o complementos conforme lo determina el Artículo 45.

A los efectos de la remuneración de las subrogancias y suplencia de los miembros del Directorio, Gerente General y Auditoría será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 125.

A los efectos del pago de la Bonificación por Antigüedad y de las Promociones Horizontales una vez que el/la trabajador/a finalice su gestión en los Cargos excluidos de este C.C.T., se procederá del siguiente modo:

- Respecto a la Bonificación por Antigüedad, se les acumularán los porcentajes correspondientes a los años afectados a esa gestión.

-Respecto a la Promoción Horizontal, se promocionarán automáticamente los tramos que se hubieran medido durante el período de gestión.

El mecanismo salarial previsto en el presente Artículo también será aplicable íntegramente al personal excluido del Convenio Colectivo de Trabajo, que ocupen los

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Personal
Empresa Provincial de Energía
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dra. CAMILA M. SEPÚLVEDA
ABOGADA
Jefa Área Coordinación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. ADRIANA FARAHONA
Directora Titular
En Representación del Directorio
E.P.E.N.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. Jorge RIOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

cargos de miembro de Directorio, Gerente General y/o miembro del órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión.

Artículo 127: Distribución Fondo Eléctrico para personal fuera de Convenio

El personal detallado en el Artículo 7 inciso a) será considerado en la distribución final del fondo eléctrico en conjunto con los demás beneficiarios en función de los siguientes parámetros:

a) Antigüedad y Desempeño: veinte por ciento (20%)

Al solo efecto de su aplicación a estos fines, la antigüedad se calculará a razón de un (1) punto por cada año de servicio (computados en concordancia con lo establecido en el Artículo 101). En caso de ser empleados del E.P.E.N. se les asignará además por desempeño el mismo puntaje que si hubieran continuado encuadrados en el Convenio y con evaluaciones satisfactorias.

b) Calificación laboral: treinta por ciento (30%)

Se considerarán en la distribución aplicando los siguientes puntajes:

Miembros del Directorio y Gerente General: el puntaje que resulte de dividir el salario básico de la categoría H por el salario básico de la categoría A.

Integrantes del Órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión: el puntaje que resulte de dividir el salario básico de la categoría G por el salario básico de la categoría A.

Asesores: el puntaje que resulte de dividir el salario básico de la categoría E por el salario básico de la categoría A.

c) Asistencia: cincuenta por ciento (50%)

Se considerarán en la distribución en forma igualitaria con igual criterio que el resto de los beneficiarios.

Artículo 128: Derechos Gremiales

En el marco de la Ley Nacional Nº23.551, sus modificatorias y normas concordantes, la Empresa reconoce los siguientes derechos gremiales:

a) Cuota sindical

La Empresa descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de los Sindicatos y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en la cuenta de los mismos.

b) Publicidad gremial

La Empresa facilitará al gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación del personal, vitrinas de uso exclusivo de los Sindicatos.

La utilización de las vitrinas se ajustará a los aspectos formales que convengan entre el área de Recursos Humanos y representantes gremiales. En mérito de conservar el orden, la limpieza y la imagen del Ente, se acuerda que no se utilizarán otros espacios para publicidad gremial dentro y en el perímetro exterior de la Empresa. Los Sindicatos podrán distribuir información en el ámbito laboral respetando en todos los casos lo convenido en los párrafos anteriores, contando además con una cuenta de correo electrónico propia del sistema que utilice la empresa, así como un espacio en la Intranet de la misma.

c) Licencia Gremial

Los trabajadores de la Empresa que ocupen cargos electivos o de representación gremial en el/por el Sindicato, gozarán de licencia gremial conforme a lo estipulado en artículo 77º inc. b) y c) del EPCAPP y Artículo 43 de este Convenio. Los Sindicatos comunicarán a la Empresa la fecha de comienzo y finalización del mandato o designación, así como la voluntad de hacer uso del beneficio antes mencionado. Durante el uso de licencia gremial el trabajador mantendrá el derecho a la estabilidad caracterizada en Artículo 15.

d) Reconocimiento de Delegados Gremiales. Permisos Gremiales.

La Empresa otorgará a cada uno de los miembros titulares de la Comisión Interna de Delegados/as, un crédito mensual en horas, no acumulativos en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del establecimiento. La cantidad de horas de este crédito será la vigente en el ámbito de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén. Los Sindicatos deberán presentar el pedido por escrito veinticuatro (24) horas antes, como mínimo. El permiso gremial es extensivo al Delegado/a suplente en el caso que el titular no pudiera asistir, pero en ningún caso se sumarán ambas en una sola oportunidad. Durante ese lapso serán exceptuados de prestar servicios. El tiempo utilizado en exceso del crédito acordado, no será reconocido por la Empresa.

e) Espacio físico

La Empresa dispondrá para uso del Sindicato que posea mayor representatividad en la misma, una oficina con espacio y medios adecuados (mobiliario, medios informáticos y de telecomunicaciones) que el último utilizará para el desarrollo de su gestión relacionada con la representación de los empleados de la empresa. El espacio mínimo

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Area Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

no podrá ser inferior a 9 m2, y de preferencia se ubicará en los edificios de la Sede Central.

Artículo 129: Derecho de Uso de Convenio

La Empresa retendrá en concepto de Derecho de Uso de Convenio el dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración total del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La suma total resultante se repartirá entre los Sindicatos signatarios del presente convenio, en forma proporcional a la cantidad de trabajadores/as afiliados/as a cada uno de ellos.

La presente contribución regirá a partir de la primera liquidación de los salarios establecidos en el presente Convenio. Los pagos de cada mes deberán abonarse hasta el día quince (15) del mes siguiente. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nacional N°23.660.-

Quedaran exceptuados de esta retención en concepto de Derecho de Uso de Convenio, aquellos trabajadores/as afiliados/as a alguno de los Sindicatos signatarios del presente convenio.

CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 130: Integración Comisión Conciliadora (Artículo 19 -Ley N°1974)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ley Provincial Nº1974 y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las Partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos Miembros Titulares y Suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo y a la otra Parte mediante nota suscripta por el Presidente de la Empresa o el Secretario General del Sindicato, según corresponda.

Artículo 131: La vigencia de la carrera administrativa establecida por el Artículo 46 1ºpárrafo se aplicará en forma retroactiva por un solo mandato completo a la fecha de vigencia del presente Convenio.

A los fines de esta cláusula, se prevé como duración de cada mandato cuatro (4) años computados desde la fecha de designación en el cargo.

Artículo 132: Las previsiones del Artículo 97 entrarán en vigencia a partir de la aprobación por parte del Directorio de la clasificación que al respecto efectúe el Área de Salud y Seguridad Ocupacional, lo que deberá instrumentarse en el plazo más breve posible a partir de la aprobación del presente Convenio. Hasta tanto ello ocurra, se aplicará el régimen aprobado por Ley N°3325.

Artículo 133: A los fines de los ascensos verticales por cambio de nivel previstos por el Artículo 84, el Directorio podrá aplicarlo en forma retroactiva por un sólo tramo de cinco (5) años para aquellos/as trabajadores/as que reúnan los requisitos exigidos por la norma y se encuentren en condiciones de acceder al beneficio previsional dentro de los próximos cinco (5) años.

Artículo 134: Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto dedicación funcional. El concepto dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82º párrafo 4º y artículo 86º, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado por Decreto Nº 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES DE FORMA

Artículo 135: Disposiciones formales

Dejase sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Convenio, así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

Constitución de domicilio: El Poder Ejecutivo constituye domicilio en calle Belgrano Nº350, la Empresa en calle Rioja N°385, la Asociación de Trabajadores del

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. [illegible] RAMOS
E.P.E.N.

Estado (A.T.E.) en calle Irigoyen N°554 y la Unión del Personal Civil de la Nación UPCN en calle Salta 326, de la Ciudad de Neuquén Capital.

Competencia judicial: Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente convenio a la jurisdicción de los Juzgados Laborales de Primera Instancia de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

A los 3 días del mes de Diciembre de 2025 se firma un (1) ejemplar en original, el cual se hace entrega a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, la que emitirá copias digitales para cada una de las partes.

Firmantes y representatividad: Por el Poder Ejecutivo: Agustina BARAHONA, María Belén JOSE, Jorge RAMOS, Fernando DA COSTA SILVA, Agustín DURQUET. - Por A.T.E.: Mario CHIAPPE, Miguel VILLEGAS, Camila SEISDEDOS, Valeria RETA. - Por U.P.C.N. Héctor Jorge SOLIS. Por la Subsecretaría de Trabajo: Vanesa SEPULVEDA. -

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Programáticos
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Cra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Coordinación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación del Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL
E.P.E.N.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Relaciones
Laborales y Conflictos Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

RETA
Valeria

UPCN

ANEXOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ANEXO I

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE COMISIONES DE SERVICIOS Y DE PROVISIÓN DE VIVIENDAS

ANEXO II

PAUTAS PARA EL PLAN DE CAPACITACIÓN CONTINUA (PCC)

ANEXO III

GUARDIAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS

ANEXO IV

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL DEL EPEN

ANEXO V

PAUTAS PARA LA SELECCIÓN Y PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL

ANEXO VI

PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ACCESO A LA PERCEPCIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR REUBICACIÓN DE TAREAS

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación por los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefa Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEGUEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias, convenciones y principios laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

ANEXO I

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE COMISIONES DE SERVICIOS Y DE PROVISIÓN DE VIVIENDAS

1.- COMISIONES DE SERVICIOS (Artículo 48)

Objeto: Otorgamiento y reconocimiento de las Comisiones de Servicio, cobertura de gastos, pago de la compensación por disponibilidad y procedimientos de rendición.

Personal comprendido: Todo el personal en relación de dependencia con la Empresa, incluidos los detallados en incisos a) y b) del Artículo 7 del C.C.T. y aquellos en uso de licencia gremial (éstos últimos sin CDC). El Directorio podrá circunstancialmente aplicar el Régimen a personas ajenas a la Empresa que presten servicios para el Ente, tales como locadores de servicios, colaboradores ad honorem o invitados especiales.

Trabajo en Comisión de Servicios: A los fines previstos por el Artículo 48, el asiento habitual de funciones es la localidad donde se encuentra la dependencia de la Empresa en la cual el personal presta servicios en forma efectiva y permanente.

Viático: Es el monto a percibir por cada trabajador/a en concepto de reembolso de otros gastos personales ocasionados por el desempeño en comisión de servicio. Su valor será equivalente al ocho por ciento (8%) del salario básico de la Categoría "D". No se requerirá presentación de comprobantes por este concepto, sujeta su rendición de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente (Rendición). A los efectos de su pago, a los fines impositivos y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Impuesto a las Ganancias y normativa complementaria, el concepto "Viático" aquí referido tendrá el carácter de NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE hasta el monto autorizado, conforme lo indicado precedentemente, en la RG AFIP 5008/21 y/o la que la reemplace o sustituya en el futuro. El pago del Viatico podrá efectuarse en la cuenta sueldos del personal.

Horario de llegada: Corresponde el pago del 100% de CDC cuando el regreso al asiento de funciones desde una Comisión de Servicios se realice a partir de las 16:00 hs inclusive, con independencia de la hora de salida.

Rendición: Se realizará dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de concluirse la Comisión de Servicios.

Gastos de Movilidad: Corresponden al traslado del personal hacia – desde el sitio del trabajo en Comisión de Servicios. Estarán a cargo de la Empresa.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Gastos de Alojamiento y Alimentación: Corresponden a los realizados en el sitio del trabajo en Comisión de Servicios, y cuando corresponda, en el trayecto hacia – desde el mismo. Estarán a cargo de la Empresa.

Aplicación del Régimen:

Lugar de tramitación y rendición: En la localidad donde el trabajador tenga el asiento habitual de funciones.

Pago de Viatico y anticipos para gastos: Se realizará con veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación al inicio de la Comisión de Servicios. En el caso de existir anticipos para gastos, los mismos serán entregados al Responsable de la Comisión.

Responsable de la Comisión de Servicios: Es el personal de mayor jerarquía involucrado en el trabajo, que resulta responsable de organización y control de los trabajos, así como del manejo y rendición del fondo para gastos, si los hubiere.

Convenios con prestadores: Cuando sea posible la Empresa proveerá el alojamiento y alimentación prevista en este Régimen mediante la contratación de la prestación de estos servicios por parte de terceros que acrediten condiciones aceptables de seguridad, salubridad e higiene.

Transporte: La Empresa lo proveerá durante todo el itinerario, con medios propios, transporte público o contratado.

Reglamentación del Régimen: Será realizada por el Directorio de la Empresa en el marco de las presentes definiciones y pautas. Deberá incluir, además, aspectos relativos a procedimientos y documentación a utilizar, autorizaciones, rendiciones, control, aprobación final y penalizaciones.

Casos excepcionales: Los casos excepcionales o situaciones especiales no contempladas serán resueltos por el Directorio.

2.- PROVISIÓN DE VIVIENDA (Artículo 51)

Objeto: Provisión de vivienda al personal por parte de la Empresa, sin cargo para el trabajador. Situaciones a contemplar y condiciones para el otorgamiento.

Modalidades: La provisión de vivienda por parte de la Empresa podrá realizarse mediante inmueble propio, o a través del pago de un equivalente al alquiler de un inmueble a valores de plaza para aquellos supuestos en los cuales la Empresa no posea inmueble propio.

Entrega y devolución: La vivienda a entregar deberá encontrarse en condiciones de habitabilidad para el trabajador y su grupo familiar, si el mismo fuera trasladado. Al cesar

en el cargo o función motivo de la provisión, deberá reintegrarse en las mismas condiciones en que fue recibida.

Pago de servicios públicos: Será por cuenta del trabajador. En forma excepcional, el Directorio podrá autorizar que la Empresa abone las diferencias en más que se pudieran producir en el pago de las tarifas de los servicios públicos respecto a su localidad de origen.

Provisión obligatoria: La Empresa proveerá de vivienda a los trabajadores incluidos en este Convenio, que sean designados en el Directorio, en el Órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión o en la Gerencia General, siempre que se cumplan las siguientes condiciones excluyentes:

- Que se trate de trabajadores con más de tres (3) años continuos o cinco (5) discontinuos de antigüedad en la Empresa.
- Que deban desarrollar la nueva función en una localidad diferente y distante a más de cincuenta (50) km a la de su residencia y asiento habitual de funciones.

Provisión optativa: La Empresa podrá proveer de vivienda sin cargo en casos excepcionales, a criterio del Directorio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones excluyentes:

- Que el personal sea designado ganador de un puesto por Concursos y/o Promoción, en ambos casos de carácter interno o bien que sea reubicado por iniciativa de la Empresa por estrictas y fundadas razones de servicio.
- Que deban desarrollar la nueva función en una localidad diferente y distante a más de cincuenta (50) km a la de su residencia y asiento habitual de funciones.

Reglamentación del Régimen: Será realizada por el Directorio de la Empresa en el marco de las presentes definiciones y pautas. Deberá prever la situación para Concursos externos.

Casos excepcionales: Los casos excepcionales o situaciones especiales no contempladas serán resueltos por el Directorio.

MARIO R. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación del Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RIOS
E.P.E.N.

ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

ANEXO II

PAUTAS PARA EL PLAN DE CAPACITACIÓN CONTINUA (PCC)

(Artículo 57)

1.- ENCUADRE NORMATIVO. OBJETIVOS. PLAN.

La norma resultará de aplicación para todo el personal del Ente Provincial de Energía de Neuquén (EPEN) incluido en el presente Convenio.

Objetivos generales del Plan de Capacitación Continua: El Plan de Capacitación Continua (PCC), se enmarcará en un Sistema para el Desarrollo y Capacitación de los recursos humanos de la Empresa, proyectado sobre la base de los lineamientos del nuevo modelo empresarial del EPEN, para formar y perfeccionar a todo su personal, a los efectos de construir una empresa de servicio modelo en su tipo de actividad. Se articulará con el Régimen de Concursos para el Personal del EPEN, a los efectos de proveer los módulos exigibles en el marco del mismo y según el perfil concursado. El P.C.C. proveerá capacitación bajo demanda, esto es, en base a las necesidades detectadas y debidamente justificadas para el puesto o función. También proveerá capacitación para la carrera laboral del personal según su elección, todo dentro del marco del mutuo interés (empleado/a – empresa) y disponibilidad de medios y oportunidades. En consonancia con lo anterior el P.C.C. será un Sistema de Detección de Necesidades, Planificación de las Acciones, Gestión y Control, organizado bajo el concepto de Mejora Continua.

Objetivos específicos:

a) Difundir y enseñar la nueva cultura empresarial del EPEN

b) Brindar la capacitación adecuada al puesto de trabajo y/o función

c) Mejorar la seguridad, productividad y calidad de desempeño

d) Satisfacer las necesidades reales existentes de capacitación del personal

e) Acreditar saberes y habilidades del personal

f) Preparar al personal del EPEN para el desarrollo de su carrera laboral y el acceso a los cargos de conducción

2.- ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL P.C.C.

El PCC estará estructurado por Áreas de Capacitación, las que estarán construidas sobre trayectos modulares, que a su vez derivan en acciones de transferencia de los conocimientos evaluables en cada puesto de trabajo. En ese marco quedan definidas:

a) Áreas de Capacitación: Definen el para qué del aprendizaje, convirtiéndose en áreas de competencias. Señalan las capacidades profesionales a desarrollar y los principales resultados esperados del trabajo de quienes pasan por las aulas y los entrenamientos. Deben tratar de adecuarse a la división racional del trabajo y de las distintas incumbencias que constituyen la organización.

b) Módulos de Capacitación: Definen el qué del aprendizaje. Que saberes se necesitan para el desarrollo de las habilidades, aptitudes y actitudes que se requieren en una función, competencia o trabajo determinado. Para cada Área de Capacitación existe un número determinado de Módulos, que concatenados según diferentes trayectos posibles conforman un hilo conductor dentro y fuera de cada Área. Esta metodología estructural es la que le otorga consistencia y conectividad al P.C.C. y es la que permitirá construir las bases curriculares de una futura Carrera Laboral para los recursos humanos de la empresa.

c) Cursos de Capacitación: Definen el cómo del aprendizaje. En qué modalidad se desarrollarán las acciones que sostendrán la transferencia de conocimiento y desarrollo de habilidades relacionadas con "la formación y actualización para el puesto de trabajo". Son la "puesta en práctica" del Plan de Capacitación. A los fines del P.C.C. se incluyen como Cursos o actividades capacitadoras los cursos, seminarios, talleres o entrenamientos dirigidos a cumplir con objetivos específicos de cada Módulo y Área de Capacitación. El conjunto de Cursos a dictarse anualmente, ordenados sistemáticamente por Áreas y Módulos, conforman el Plan anual de Capacitación.

3.- ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES INTERVINIENTES

En materia del Plan de Capacitación Continua todas las acciones y procesos estarán sustentados en procesos descentralizados de responsabilidades. Esto significa que la responsabilidad de desarrollar y capacitar todos los recursos humanos es menester de los distintos niveles de conducción de la empresa. En ese marco se identifican las siguientes responsabilidades centrales:

a) **Definición de la Política de Capacitación:** Directorio.

b) **Planeamiento de la Capacitación:** Comité Ejecutivo (Gerente General, Gerentes y Jefes de Unidades).

c) **Diseño y Planificación de las Actividades de Capacitación:** Gerencia de Recursos Humanos.

d) **Conformación de la Planificación Anual de las actividades (programas y acciones) de capacitación:** Comité de Relaciones Laborales.

e) **Implementación de la Capacitación:** Gerencia de Recursos Humanos.

f) **Verificación, Control y Acciones Correctivas:** Comité de Relaciones Laborales.

g) **Revisión por la Dirección:** Comité Ejecutivo.

h) **Control de Gestión:** Órgano de Auditoría y Control de Gestión.

MAURO B. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
GERENTE GENERAL

Dra. CAMILA M. SEGUEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Previsionales
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHO
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

ANEXO III

GUARDIAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS

(Artículo 67)

Se define como Guardias Mínimas Obligatorias (Ley Nacional Nº25877 y Ley Provincial Nº1974) al plantel de personal encargado de la prestación de los servicios mínimos obligatorios (detallados en Artículo 66) en época de conflictos colectivos.

El cumplimiento de estas Guardias resultará obligatorio para todo el personal afectado a las mismas, asumiendo las Partes las siguientes obligaciones y compromisos:

a) La Empresa

a) 1. Afectará a todo el personal que ocupe Cargos de Conducción en el cubrimiento de las funciones requeridas para la prestación de los servicios esenciales.

a) 2. Podrá reubicar, mientras dure el conflicto, al personal de Cargos de Conducción en tareas de su especialidad para reforzar o apoyar transitoriamente a los sectores esenciales en la prestación del servicio.

b) Los Sindicatos dispondrán para el servicio a todo el personal que se detalla a continuación:

b) 1. En Centrales de Generación: tres (3) maquinistas diarios (uno por cada turno de 6 horas).

b) 2. En los servicios de Transporte - Transmisión de la energía:

- En cada uno de los lugares donde se prestan servicios de turnos rotativos y semana no calendaria (Centros de Control y Estaciones Transformadoras): dos (2) operadores diarios (uno por cada turno de 8 horas).
- En cada una de las Cinco Zonas de Transporte, un (1) Operador de la Guardia pasiva móvil.
- Atención de fallas en el Sistema de Transporte - Transmisión, tanto en Líneas de Alta y Media Tensión (LAT y LMT) como en estaciones transformadoras (EETT), incluyendo el carácter de guardia pasiva diaria:
  - con asiento en Zona Zapala – Cutral Co, un (1) operario y un (1) gruista para Líneas y un (1) Técnico para EETT
  - Zona Centenario, un (1) operario y un (1) gruista para Líneas y un (1) técnico para EETT.

b) 3. En los servicios de Distribución:

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO R. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
Director Provincial

- En cada uno de los lugares donde se prestan servicios de turnos rotativos y semana no calendaria: dos (2) guardias reclamos diarios (uno por cada turno de 8 horas); en cada uno de los lugares donde no se presten servicios de guardia reclamos en turnos rotativos y semana no calendaria: una (1) persona 24 horas, día por medio, en carácter de guardia pasiva.

b) 4. En los servicios de Comunicación, Control e Informáticos:

- Sistemas de Comunicación Fija y Móvil: un (1) técnico de guardia pasiva para cada caso.
- Sistemas de Control y Telecontrol: un (1) técnico de guardia pasiva.
- Sistemas Informáticos: un (1) técnico de guardia pasiva

Los Sindicatos se comprometen a no afectar por ningún motivo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo.

Por su parte, la Empresa se compromete a no convocar bajo ningún concepto a otros agentes que no sean los detallados en el presente Anexo.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contractuales Administrativo
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación del Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS

VANESA SILVEIRA
Dirección General de Paritarias,
convenciones y conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

ANEXO IV

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE CONCURSOS
PARA EL PERSONAL DEL EPEN
(Artículos 78 al 87 y Artículo 119)

1.- ENCUADRE NORMATIVO. OBJETIVOS DEL REGIMEN.

La norma resultará de aplicación para el Ente Provincial de Energía de Neuquén, en los términos emanados del Artículo 7º de la Ley Provincial 2386 y del Capítulo I del Título III y concordantes del Convenio, referidos a la obligatoriedad de los Concursos para cargos de conducción y al ingreso a la Administración Pública Provincial, respectivamente.

Serán los objetivos del Régimen de Concursos:

a) Proveer un procedimiento que cumpla con lo establecido legalmente y supere deficiencias en materia de normas de administración de recursos humanos.

b) Asegurar la cobertura de los cargos vacantes y/o su concurso, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme al interés particular del Ente, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes, transparencia y publicidad en todo el desarrollo de los concursos.

c) Establecer que todo el personal a ingresar para tareas permanentes o temporarias cuente con iguales garantías que las establecidas en el punto anterior.

d) Actuar como mecanismo de legitimación del personal de conducción con la satisfacción y reconocimiento de los postulantes no favorecidos.

e) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades del Ente y las aspiraciones del personal.

f) Promover el espíritu de superación y capacitación del personal.

2.- CARGOS CONCURSABLES.

El Régimen será de aplicación para los Cargos de Conducción a partir del segundo nivel debajo del Directorio inclusive.

Los Cargos a concursar deben estar creados en el Organigrama vigente.

Asimismo, este Régimen comprenderá todas las nuevas incorporaciones de personal, ya sean para tareas permanentes o temporarias.

Estas incorporaciones (a Cargos de Conducción o a otras funciones) deben estar previstas dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Andrea D. Hernández
Jefa Dpto. de Finanzas y Presupuesto
Área de Administración Recursos y Finanzas
E.P.E.N.

Dr. [illegible] DUBQUET
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

En todos los casos debe existir partida presupuestaria disponible.

3.- ACTORES INTERVINIENTES. MISIONES Y FUNCIONES.

- En materia de Concursos de personal, serán decisiones indelegables del Directorio:

a) Aprobar y modificar la reglamentación del Régimen.

b) Aprobar el llamado a Concurso.

c) Designar el Tribunal de Evaluación; reemplazarlo total o parcialmente según corresponda, por incompatibilidades u otras causas que lo justifiquen, quedando ratificado el mismo si así no sucediere; recibir su Informe y decidir la finalización de su mandato.

d) Aprobar la tabla o matriz de ponderación de atributos de cada concurso.

e) Aprobar, o desaprobar lo actuado en los Concursos realizados.

- El sector encargado de los Recursos Humanos será el responsable de administrar y aplicar el régimen de Concursos en forma ágil, eficaz, eficiente y transparente.

- El Tribunal de Evaluación a que hace referencia el Artículo 5º c) estará integrado conforme a lo previsto en el Artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo.

- Los miembros del Tribunal actuarán con formato organizacional ad hoc, no debiendo tener interés ni relación particular con el Concurso, ni grado de parentesco con los postulantes. Si se presentara alguna de estas circunstancias en cualquiera de los estadios del Concurso el afectado deberá declararlo y excusarse de integrar el Tribunal. El Directorio procederá a reemplazarlo por otro miembro de similar extracción.

4.- SITUACIONES ESPECIALES.

- Capacitación previa para nivelación. El sector encargado de los Recursos Humanos podrá en forma excepcional, y cuando no estuvieran comprendidos en el Plan de Capacitación Continua, proponer cursos de capacitación previos al llamado a Concurso, con el objetivo de nivelar conocimientos o habilidades.

- Capacitación complementaria. El Directorio, por su cuenta o a propuesta del Tribunal de Evaluación, podrá en forma excepcional requerirle al/la postulante seleccionado/a que adicionalmente y previo a resultar adjudicatario/a del cargo concursado, satisfaga con capacitación o preparación adicional algún atributo o aspecto en el cual no hubiera superado el mínimo deseable. En tales casos el personal podrá desempeñar el cargo concursado en carácter de preadjudicatario/a. Deberán

establecerse con claridad los atributos a mejorar, los resultados deseados y los plazos para la acreditación. La tarea de evaluación estará a cargo del Tribunal, que será convocado especialmente para efectuar la misma vencido el plazo. En caso de que el/la postulante seleccionado/a lograra acreditar el/los atributos pendientes le serán finalmente adjudicado el puesto concursado, y en caso contrario el Concurso se declarará definitivamente desierto.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

DRA. CAMILA M. SOSUEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHO
Directora Titular
En Representación por el Ejecut
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Relaciones
conducción de conflictos laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

ANEXO V

PAUTAS PARA LA SELECCIÓN Y PROMOCION INTERNA DEL PERSONAL

(Artículo 84)

1.- ENCUADRE NORMATIVO. OBJETO DEL PROCESO.

Este procedimiento resultará de aplicación en el Ente Provincial de Energía de Neuquén, en los términos emanados del Artículo 9, inciso j) de la Ley Provincial 2386 y del Capítulo 1 del Título III del presente Convenio, referidos al derecho del personal a la carrera administrativa.

Serán objetivos del Procedimiento:

a) Cumplir con lo establecido legalmente y superar deficiencias en materia de normas de administración de recursos humanos.

b) Asegurar la cobertura de los puestos vacantes, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme al interés particular del Ente, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes.

c) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades del Ente y las aspiraciones del personal.

d) Promover el espíritu de superación y capacitación del personal.

El procedimiento será de aplicación para los puestos vacantes en el Organigrama vigente, con partida presupuestaria disponible, encuadrados en el Escalafón Único Funcional y Móvil de la Empresa.

Para el cubrimiento de todas las vacantes correspondientes se priorizará este procedimiento. Agotado el mismo, y resultando desierta la selección, quedará habilitada la posibilidad de cobertura mediante ingreso de nuevo personal, aplicando el Régimen de Concursos para el Personal del EPEN.

2.- ACTORES INTERVINIENTES

Los y las postulantes serán seleccionados mediante este proceso de selección y promoción llevado a cabo por una Comisión Seleccionadora, que estará compuesta por la Jefatura Inmediata Superior del puesto, y/o Gerente del Área, Gerente de RRHH o quien lo/la represente y el/la directora/a en representación de los trabajadores y trabajadoras, o quien éste/a designe.

La aprobación final de lo actuado y la decisión acerca de las promociones pertinentes corresponderán al Directorio.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN BARAHONA
Director Titular
En Representación del Ejecutivo
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

3.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.

Capacitación previa para nivelación. La Gerencia de Recursos Humanos podrá en forma excepcional, y cuando no estuvieran comprendidos en el Plan de Capacitación Continua, proponer cursos de capacitación previos al llamado de Búsqueda Interna, con el objetivo de nivelar conocimientos o habilidades.

Deberá estar justificado y especificado en forma concreta la necesidad, el objetivo y la implementación de los mismos.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN I. DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Técnico Regulatoria
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Uc. AGUSTINA ESBAHQUI
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS

VANESA SILVEYRA
Dirección General de Relaciones
Comunitarias y Asuntos Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

UPCN

ANEXO VI

PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN Y PERCEPCIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR REUBICACIÓN DE TAREAS

(Artículo 62)

Condiciones de acceso a la Bonificación: El otorgamiento del presente beneficio para aquellos trabajadores/as que no se encuentren en condiciones de acceder, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62, será facultad del Directorio del organismo el que en uso de sus competencias podrá conceder la Bonificación siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos que enunciativamente se exponen:

- El personal deberá computar una antigüedad mayor a 10 años en la Empresa a la fecha de su reubicación, y por lo menos 5 años de prestación de tareas que dieren causa a las Bonificaciones dejadas de percibir con motivo de su reubicación;
- La reubicación de tareas deberá ser de carácter permanente, ó de carácter transitorio por un período superior a un año;
- El/la agente deberá registrar una calificación mínima de "Satisfactorio" en el último período evaluado.
- La reubicación de tareas deberá reconocer como causa la determinación de una incapacidad física laboral, excluida cualquier afección de orden psicológico;
- La reubicación de tareas deberá ser resuelta con fundamento en lo dispuesto por la Junta Médica de la Empresa o A.R.T. respectiva, quedando expresamente excluidos otros casos no contemplados;
- La incapacidad física laboral del trabajador no deberá reconocer su causa en una conducta atribuible al mismo a título de dolo o culpa.

La Resolución que acuerde el Beneficio deberá estar precedida obligatoriamente por los Dictámenes del Área de Seguridad y Salud Ocupacional y de los Sectores competentes de la Unidad de Recursos Humanos, pudiendo el Directorio solicitar la intervención de otros Sectores o la ampliación de los informes remitidos.

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Fiscalización, Inspección y Asesoría Técnica
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Coordinación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DUBQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación del Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
E.P.E.N.

Estado (A.T.E.) en calle Irigoyen N°554 y la Unión del Personal Civil de la Nación UPCN en calle Salta 326, de la Ciudad de Neuquén Capital.

Competencia judicial: Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente convenio a la jurisdicción de los Juzgados Laborales de Primera Instancia de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

A los 3 días del mes de Diciembre de 2025 se firma un (1) ejemplar en original, el cual se hace entrega a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, la que emitirá copias digitales para cada una de las partes.

Firmantes y representatividad: Por el Poder Ejecutivo: Agustina BARAHONA, María Belén JOSE, Jorge RAMOS, Adriana HERNANDEZ, Agustín DURQUET. - Por A.T.E.: Mario CHIAPPE, Miguel VILLEGAS, Camila SEISDEDOS, Valeria RETA. - Por U.P.C.N. Héctor Jorge SOLIS. Por la Subsecretaría de Trabajo: Vanesa SEPULVEDA. -

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Normativos
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación del Poder Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias,
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

RETA
VALERIA

UPCN

e) Implementación de la Capacitación: Gerencia de Recursos Humanos.

f) Verificación, Control y Acciones Correctivas: Comité de Relaciones Laborales.

g) Revisión por la Dirección: Comité Ejecutivo.

h) Control de Gestión: Órgano de Auditoría y Control de Gestión.



ANEXO III

GUARDIAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS

(Artículo 67)

Se define como Guardias Mínimas Obligatorias (Ley Nacional Nº25877 y Ley Provincial Nº1974) al plantel de personal encargado de la prestación de los servicios mínimos obligatorios (detallados en Artículo 66) en época de conflictos colectivos.

El cumplimiento de estas Guardias resultará obligatorio para todo el personal afectado a las mismas, asumiendo las Partes las siguientes obligaciones y compromisos:

a) La Empresa

a) 1. Afectará a todo el personal que ocupe Cargos de Conducción en el cubrimiento de las funciones requeridas para la prestación de los servicios esenciales.

a) 2. Podrá reubicar, mientras dure el conflicto, al personal de Cargos de Conducción en tareas de su especialidad para reforzar o apoyar transitoriamente a los sectores esenciales en la prestación del servicio.

b) Los Sindicatos dispondrán para el servicio a todo el personal que se detalla a continuación:

b) 1. En Centrales de Generación: tres (3) maquinistas diarios (uno por cada turno de 6 horas).

b) 2. En los servicios de Transporte - Transmisión de la energía:

En cada uno de los lugares donde se prestan servicios de turnos rotativos y semana no calendaria (Centros de Control y Estaciones Transformadoras): dos (2) operadores diarios (uno por cada turno de 8 horas).

En cada una de las Cinco Zonas de Transporte, un (1) Operador de la Guardia pasiva móvil.

- Atención de fallas en el Sistema de Transporte - Transmisión, tanto en Líneas de Alta y Media Tensión (LAT y LMT) como en estaciones transformadoras (EETT), incluyendo el carácter de guardia pasiva diaria:

  - con asiento en Zona Zapala – Cutral Co, un (1) operario y un (1) gruista para Líneas y un (1) Técnico para EETT
  - Zona Centenario, un (1) operario y un (1) gruista para Líneas y un (1) técnico para EETT.

b) 3. En los servicios de Distribución:

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO R. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN ZURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS

- En cada uno de los lugares donde se prestan servicios de turnos rotativos y semana no calendaria: dos (2) guardias reclamos diarios (uno por cada turno de 8 horas); en cada uno de los lugares donde no se presten servicios de guardia reclamos en turnos rotativos y semana no calendaria: una (1) persona 24 horas, día por medio, en carácter de guardia pasiva.

b) 4. En los servicios de Comunicación, Control e Informáticos:

- Sistemas de Comunicación Fija y Móvil: un (1) técnico de guardia pasiva para cada caso.
- Sistemas de Control y Telecontrol: un (1) técnico de guardia pasiva.
- Sistemas Informáticos: un (1) técnico de guardia pasiva

Los Sindicatos se comprometen a no afectar por ningún motivo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo.

Por su parte, la Empresa se compromete a no convocar bajo ningún concepto a otros agentes que no sean los detallados en el presente Anexo.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
E.P.E.N.

ABOGADA
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS

VANESA SILVEYRA
Dirección General de Fiscalización,
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

ANEXO IV

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE CONCURSOS
PARA EL PERSONAL DEL EPEN
(Artículos 78 al 87 y Artículo 119)

1.- ENCUADRE NORMATIVO. OBJETIVOS DEL REGIMEN.

La norma resultará de aplicación para el Ente Provincial de Energía de Neuquén, en los términos emanados del Artículo 7º de la Ley Provincial 2386 y del Capítulo I del Título III y concordantes del Convenio, referidos a la obligatoriedad de los Concursos para cargos de conducción y al ingreso a la Administración Pública Provincial, respectivamente.

Serán los objetivos del Régimen de Concursos:

a) Proveer un procedimiento que cumpla con lo establecido legalmente y supere deficiencias en materia de normas de administración de recursos humanos.

b) Asegurar la cobertura de los cargos vacantes y/o su concurso, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme al interés particular del Ente, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes, transparencia y publicidad en todo el desarrollo de los concursos.

c) Establecer que todo el personal a ingresar para tareas permanentes o temporarias cuente con iguales garantías que las establecidas en el punto anterior.

d) Actuar como mecanismo de legitimación del personal de conducción con la satisfacción y reconocimiento de los postulantes no favorecidos.

e) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades del Ente y las aspiraciones del personal.

f) Promover el espíritu de superación y capacitación del personal.

2.- CARGOS CONCURSABLES.

El Régimen será de aplicación para los Cargos de Conducción a partir del segundo nivel debajo del Directorio inclusive.

Los Cargos a concursar deben estar creados en el Organigrama vigente.

Asimismo, este Régimen comprenderá todas las nuevas incorporaciones de personal, ya sean para tareas permanentes o temporarias.

Estas incorporaciones (a Cargos de Conducción o a otras funciones) deben estar previstas dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

MARIO E. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

En todos los casos debe existir partida presupuestaria disponible.

3.- ACTORES INTERVINIENTES. MISIONES Y FUNCIONES.

- En materia de Concursos de personal, serán decisiones indelegables del Directorio:

a) Aprobar y modificar la reglamentación del Régimen.

b) Aprobar el llamado a Concurso.

c) Designar el Tribunal de Evaluación; reemplazarlo total o parcialmente según corresponda, por incompatibilidades u otras causas que lo justifiquen, quedando ratificado el mismo si así no sucediere; recibir su Informe y decidir la finalización de su mandato.

d) Aprobar la tabla o matriz de ponderación de atributos de cada concurso.

e) Aprobar, o desaprobar lo actuado en los Concursos realizados.

- El sector encargado de los Recursos Humanos será el responsable de administrar y aplicar el régimen de Concursos en forma ágil, eficaz, eficiente y transparente.

- El Tribunal de Evaluación a que hace referencia el Artículo 5º c) estará integrado conforme a lo previsto en el Artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo.

- Los miembros del Tribunal actuarán con formato organizacional ad hoc, no debiendo tener interés ni relación particular con el Concurso, ni grado de parentesco con los postulantes. Si se presentara alguna de estas circunstancias en cualquiera de los estadios del Concurso el afectado deberá declararlo y excusarse de integrar el Tribunal. El Directorio procederá a reemplazarlo por otro miembro de similar extracción.

4.- SITUACIONES ESPECIALES.

- Capacitación previa para nivelación. El sector encargado de los Recursos Humanos podrá en forma excepcional, y cuando no estuvieran comprendidos en el Plan de Capacitación Continua, proponer cursos de capacitación previos al llamado a Concurso, con el objetivo de nivelar conocimientos o habilidades.

- Capacitación complementaria. El Directorio, por su cuenta o a propuesta del Tribunal de Evaluación, podrá en forma excepcional requerirle al/la postulante seleccionado/a que adicionalmente y previo a resultar adjudicatario/a del cargo concursado, satisfaga con capacitación o preparación adicional algún atributo o aspecto en el cual no hubiera superado el mínimo deseable. En tales casos el personal podrá desempeñar el cargo concursado en carácter de preadjudicatario/a. Deberán

MARIO R. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Cra. Gabriela D. Hernández
Jefa Unidad de Finanzas y Presupuesto
Área de Administración, Recursos y Finanzas
E.P.E.Tu.

Dr. AGUSTIN I DURIQUET
ABOGADO
Jefa Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

LIC. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación del Ejecutivo
E.P.E.N.

establecerse con claridad los atributos a mejorar, los resultados deseados y los plazos para la acreditación. La tarea de evaluación estará a cargo del Tribunal, que será convocado especialmente para efectuar la misma vencido el plazo. En caso de que el/la postulante seleccionado/a lograra acreditar el/los atributos pendientes le serán finalmente adjudicado el puesto concursado, y en caso contrario el Concurso se declarará definitivamente desierto.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

DRA. CAMILA M. SEGUEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHO
Directora Titular
En Representación por el Ejecut
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
E.P.E.N.

VANESA SEPÚLVEDA
Dirección General de Relaciones,
convenciones y Conflictos Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

ANEXO V

PAUTAS PARA LA SELECCIÓN Y PROMOCION INTERNA DEL PERSONAL

(Artículo 84)

1.- ENCUADRE NORMATIVO. OBJETO DEL PROCESO.

Este procedimiento resultará de aplicación en el Ente Provincial de Energía de Neuquén, en los términos emanados del Artículo 9, inciso j) de la Ley Provincial 2386 y del Capítulo 1 del Título III del presente Convenio, referidos al derecho del personal a la carrera administrativa.

Serán objetivos del Procedimiento:

a) Cumplir con lo establecido legalmente y superar deficiencias en materia de normas de administración de recursos humanos.

b) Asegurar la cobertura de los puestos vacantes, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme al interés particular del Ente, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes.

c) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades del Ente y las aspiraciones del personal.

d) Promover el espíritu de superación y capacitación del personal.

El procedimiento será de aplicación para los puestos vacantes en el Organigrama vigente, con partida presupuestaria disponible, encuadrados en el Escalafón Único Funcional y Móvil de la Empresa.

Para el cubrimiento de todas las vacantes correspondientes se priorizará este procedimiento. Agotado el mismo, y resultando desierta la selección, quedará habilitada la posibilidad de cobertura mediante ingreso de nuevo personal, aplicando el Régimen de Concursos para el Personal del EPEN.

2.- ACTORES INTERVINIENTES

Los y las postulantes serán seleccionados mediante este proceso de selección y promoción llevado a cabo por una Comisión Seleccionadora, que estará compuesta por la Jefatura Inmediata Superior del puesto, y/o Gerente del Área, Gerente de RRHH o quien lo/la represente y el/la directora/a en representación de los trabajadores y trabajadoras, o quien éste/a designe.

La aprobación final de lo actuado y la decisión acerca de las promociones pertinentes corresponderán al Directorio.

3.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.

Capacitación previa para nivelación. La Gerencia de Recursos Humanos podrá en forma excepcional, y cuando no estuvieran comprendidos en el Plan de Capacitación Continua, proponer cursos de capacitación previos al llamado de Búsqueda Interna, con el objetivo de nivelar conocimientos o habilidades.

Deberá estar justificado y especificado en forma concreta la necesidad, el objetivo y la implementación de los mismos.

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dr. AGUSTIN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA ESMAHOR
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS

VANESA SILVEYRA
Dirección General de Relaciones
Comunicaciones y Asuntos Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

UPCN

ANEXO VI

PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN Y PERCEPCIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR REUBICACIÓN DE TAREAS

(Artículo 62)

Condiciones de acceso a la Bonificación: El otorgamiento del presente beneficio para aquellos trabajadores/as que no se encuentren en condiciones de acceder, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62, será facultad del Directorio del organismo el que en uso de sus competencias podrá conceder la Bonificación siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos que enunciativamente se exponen:

- El personal deberá computar una antigüedad mayor a 10 años en la Empresa a la fecha de su reubicación, y por lo menos 5 años de prestación de tareas que dieren causa a las Bonificaciones dejadas de percibir con motivo de su reubicación;
- La reubicación de tareas deberá ser de carácter permanente, ó de carácter transitorio por un período superior a un año;
- El/la agente deberá registrar una calificación mínima de "Satisfactorio" en el último período evaluado.
- La reubicación de tareas deberá reconocer como causa la determinación de una incapacidad física laboral, excluida cualquier afección de orden psicológico;
- La reubicación de tareas deberá ser resuelta con fundamento en lo dispuesto por la Junta Médica de la Empresa o A.R.T. respectiva, quedando expresamente excluidos otros casos no contemplados;
- La incapacidad física laboral del trabajador no deberá reconocer su causa en una conducta atribuible al mismo a título de dolo o culpa.

La Resolución que acuerde el Beneficio deberá estar precedida obligatoriamente por los Dictámenes del Área de Seguridad y Salud Ocupacional y de los Sectores competentes de la Unidad de Recursos Humanos, pudiendo el Directorio solicitar la intervención de otros Sectores o la ampliación de los informes remitidos.

VANESA SEPÚLVEDA
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
En Representación de los Trabajadores
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Coordinación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación por el Ejecutivo
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DUBQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS
E.P.E.N.

Estado (A.T.E.) en calle Irigoyen N°554 y la Unión del Personal Civil de la Nación UPCN en calle Salta 326, de la Ciudad de Neuquén Capital.

Competencia judicial: Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente convenio a la jurisdicción de los Juzgados Laborales de Primera Instancia de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

A los 3 días del mes de Diciembre de 2025 se firma un (1) ejemplar en original, el cual se hace entrega a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, la que emitirá copias digitales para cada una de las partes.

Firmantes y representatividad: Por el Poder Ejecutivo: Agustina BARAHONA, María Belén JOSE, Jorge RAMOS, Adriana HERNANDEZ, Agustín DURQUET. - Por A.T.E.: Mario CHIAPPE, Miguel VILLEGAS, Camila SEISDEDOS, Valeria RETA. - Por U.P.C.N. Héctor Jorge SOLIS. Por la Subsecretaría de Trabajo: Vanesa SEPULVEDA. -

MARIO F. CHIAPPE
Director Titular
E.P.E.N.

Dr. AGUSTÍN DURQUET
ABOGADO
Jefe Área Asuntos Normativos
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Dra. CAMILA M. SEISDEDOS
ABOGADA
Jefa Área Contratación Administrativa
Gerencia de Asuntos Legales
E.P.E.N.

Lic. AGUSTINA BARAHONA
Directora Titular
En Representación del Poder Ejecutivo
E.P.E.N.

Ing. JORGE RAMOS

VANESA SEPULVEDA
Dirección General de Paritarias,
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

RETA
VALERIA

U.P.C.N

ANEXOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ANEXO I

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE COMISIONES DE SERVICIOS Y DE PROVISIÓN DE VIVIENDAS

ANEXO II

PAUTAS PARA EL PLAN DE CAPACITACIÓN CONTINUA (PCC)

ANEXO III

GUARDIAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS

ANEXO IV

PAUTAS PARA EL RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL DEL EPEN

ANEXO V

PAUTAS PARA LA SELECCIÓN Y PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL

ANEXO VI

PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ACCESO A LA PERCEPCIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR REUBICACIÓN DE TAREAS

LEY N° 3548

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se modifica el Artículo 1° de la Ley Provincial 2542, en el que se aprueba el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo del Tribunal de Cuentas, homologado por la Disposición 187/2025.

***«Artículo 1°:** Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición 187/2025 de la Subsecretaría de Trabajo que, como Anexo, integra la presente Ley».*

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.

Fdo.) Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª
H. Legislatura del Neuquén
Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3548

Neuquén, 23 de Diciembre de 2025

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1732/2025

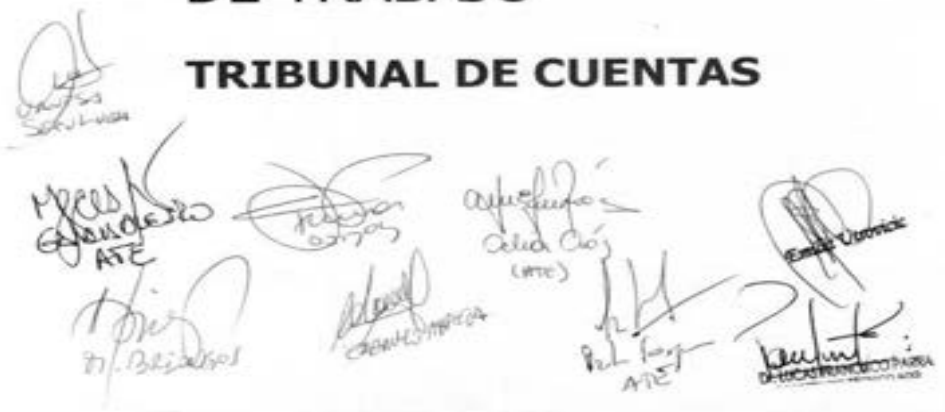
FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
KOENIG
CASTELLI

ANEXO

2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TRIBUNAL DE CUENTAS



INDICE

TÍTULO I 7
CAPÍTULO 1 7
DISPOSICIONES GENERALES 7
Artículo 1º: Partes intervinientes. 7
Artículo 2º: Objeto. 7
Artículo 3º: Objetivos comunes y principios básicos. 7
Artículo 4º: Facultad de dirección y organización. 8
Artículo 5º: Encuadre legal. 8
Artículo 6º: Vigencia. 9
Artículo 7º: Personal comprendido: 9
Artículo 8º: Articulación convencional. 9
CAPÍTULO 2 10
COMISIONES CONVENCIONALES 10
Artículo 9º: Comisión de interpretación paritaria (CIP). Creación. Composición. 10
Artículo 10º: Funcionamiento. 10
Artículo 11º: Competencia. 10
Artículo 12º: Comisión mixta permanente (CMP). Creación. Composición. 11
Artículo 13º: Funcionamiento. 11
Artículo 14º: Competencia. 12
TÍTULO II 14
CAPÍTULO 1 14
INGRESO, SELECCIÓN DE PERSONAL, PERIODO A PRUEBA, ADQUISICIÓN DE LA ESTABILIDAD. 14
Artículo 15º: Ingreso. 14
Artículo 16º: Prohibiciones para el ingreso. 15
Artículo 17º: Selección de personal. 16
Artículo 18º: Periodo de prueba. 16
Artículo 19º: Principios que rigen la estabilidad. 17
CAPÍTULO 2 18
DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES. 18
Artículo 20º: Derechos. 18
Artículo 21º: Deberes 19
Artículo 22º: Prohibiciones. 20
CAPÍTULO 3 22
EGRESO, REINGRESO 22
Artículo 23º: Egreso. 22

Artículo 24º: Reingreso 22
CAPÍTULO 4 23
PERSONAL EVENTUAL 23
Artículo 25º: Personal Eventual 23
CAPÍTULO 5 24
JORNADA LABORAL, HORARIO DE TRABAJO, HORAS EXTRAS, FRANCOS COMPENSATORIOS, FERIADOS 24
Artículo 26º: Jornada Laboral 24
Artículo 27º: Horario de trabajo 24
Artículo 28º: Horas extras 24
Artículo 29º: Francos compensatorios: 25
Artículo 30º: Feriados 25
CAPÍTULO 6 26
LICENCIAS 26
Artículo 31º: Consideraciones generales 26
Artículo 32º: Licencia anual ordinaria 26
Artículo 33º: Cómputo de la antigüedad 27
Artículo 34º: Días de viaje 27
Artículo 35º: De la interrupción de la licencia por vacaciones 28
Artículo 36º: Caducidad de la licencia 28
Artículo 37º: Retribución por vacaciones 28
Artículo 38º: Licencias extraordinarias 29
Artículo 39º: Tratamiento de la salud de corta duración: 29
Artículo 40º: Tratamiento de la salud de larga duración: 29
Artículo 41º: Enfermedad profesional y/o accidente de trabajo. 30
LICENCIAS PARENTALES 30
Artículo 42º: Licencias por nacimiento 30
a) Duración 30
b) Nacimiento pretérmino. 31
c) Parto múltiple 32
d) Nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica 32
e) Transferencia de días de licencia persona gestante 32
f) Licencia extra persona no gestante 32
Artículo 43º: Licencias por adopción. 33
Artículo 44º: Licencia por cuidado/acompañamiento de uno o más niños/as o adolescentes con modalidad de convivencia familiar transitoria. 34

Artículo 45º: Licencia por embarazo de alto riesgo 34
Artículo 46º: Licencia por interrupción del embarazo 35
Artículo 47º: Licencia por técnicas de reproducción médicamente asistida 35
Artículo 48º: Permiso para la atención del/la lactante. 35
Artículo 49º: Permiso para la atención del lactante en guarda legal. 36
Artículo 50º: Permiso para el período de adaptación escolar del/a hijo/a. 36
Artículo 51º: Permiso por acto escolar del/la hijo/a. 36
Artículo 52º: Licencia identidad de género. 37
Artículo 53º: Licencia especiales 37
Artículo 54º: Matrimonio. 37
Artículo 55º: Fallecimiento de familiar 38
Artículo 56º: Atención de familiar enfermo 38
Artículo 57º: Por donación de sangre, órganos y tejidos. 39
Artículo 58º: Asuntos particulares 39
Artículo 59º: Exámenes universitarios, de post grado, doctorado, terciarios y secundarios. 39
Artículo 60º: Permisos especiales 39
Artículo 61º: Actividades culturales, científicas y/o deportivas 40
Artículo 62º: Situaciones de violencia 41
Artículo 63º: Licencias de representación política y gremial 41
Artículo 64º: Inasistencias injustificadas. 42
Artículo 65º: Licencias especiales sin goce de haberes. 43
CAPÍTULO 7 44
SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES 44
Artículo 66º: Servicio Médico 44
Artículo 67º: Elementos de Primeros Auxilios y emergencia 44
CAPÍTULO 8 45
CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO 45
Artículo 68º: Salud, Higiene Y Seguridad 45
Artículo 69º Indumentaria de trabajo. 45
CAPÍTULO 9 46
CAPACITACIÓN 46
Artículo 70º: Capacitación: 46
CAPÍTULO 10 47
REGIMEN DISCIPLINARIO 47
Artículo 71º: Régimen Disciplinario 47
Artículo 72º: Disposiciones comunes de este capítulo 52

CAPÍTULO 11 54
COMISIONES DE SERVICIOS 54
Artículo 73º: Comisiones de servicio 54
TITULO III 55
CAPÍTULO 1 55
AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO 55
Artículo 74°: Escalafón 55
Artículo 75°: Encasillamiento 55
CAPÍTULO 2 56
AGRUPAMIENTOS, CONDICIONES Y FUNCIONES 56
Artículo 76°: Agrupamiento Profesionales del Tribunal. 56
Artículo 77°: Agrupamiento Técnicos del Tribunal. 56
Artículo 78°: Agrupamiento Auxiliares Especializados. 56
Artículo 79°: Agrupamiento Auxiliares Administrativos. 57
Artículo 80°: Agrupamiento Auxiliar de Servicio. 57
CAPÍTULO 3 58
CARRERA ADMINISTRATIVA 58
Artículo 81°: Carrera Administrativa 58
Artículo 82°: Promoción Horizontal. 58
Artículo 83°: Promoción Vertical. 58
CAPÍTULO 4 58
ESCALAFON - REMUNERACIONES 58
Artículo 84°: Escalafón – Remuneraciones 58
Artículo 85°: 59
Artículo 86°: 59
Artículo 87°: 59
CAPÍTULO 5 60
BONIFICACIONES, INGRESO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, DESEMPEÑO 60
Artículo 88°: Adicional por Título 60
Artículo 89°: Bonificación por antigüedad 61
Artículo 90°: Bonificación adicional por "permanencia en el Tribunal". 62
Artículo 91°: Bonificación adicional por "permanencia en la función". 63
CAPÍTULO 6 63
BONIFICACIONES ESPECIALES 63
Consideraciones Generales 63
Artículo 92°: 63

Artículo 93º: Cargos de Conducción. 64
Artículo 94°: Bonificación Remunerativa por "Responsabilidad jerárquica". 66
Artículo 95°: Complemento por Subrogancias. 68
Artículo 97°: Zona desfavorable. 68
Artículo 99°: Aportes. 69
Artículo 100°: Asignaciones familiares. 69
Artículo 101°: Horas extras. 69
Artículo 102°: Refrigerio. 70
Artículo 103°: Bonificación por "disponibilidad en comisión de servicios". 70
Artículo 104°: Retribución Por Vacaciones. 70
Artículo 105°: Pago Vacaciones no gozadas. 71
Artículo 106°: Compensación especial por jubilación. 71
TÍTULO IV 73
CAPÍTULO 1 73
DISPOSICIONES ESPECIALES 73
Artículo 107º: Personal del TDC en cargos excluidos del Convenio Colectivo de Trabajo 73
Artículo 108º: Derechos gremiales 73
1. Cuota sindical: 73
2. Publicidad gremial: 74
3. Licencia Gremial: 74
4. Reconocimiento delegados/as gremiales- Permisos gremiales 74
5. Espacio físico: 75
6. Trabajadores designados en comisiones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo: 75
Artículo 109°: Derecho de uso de convenio. 75
CAPÍTULO 2 76
DISPOCISIONES ESPECIALES 76
Artículo 110°: 76
Artículo 111°: 76
CAPÍTULO 3 76
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 76
Artículo 112°: Régimen de ascensos y promociones escalafonarias 76
Artículo 113° Vigencia: 76
Artículo 114°: Integración de la comisión conciliadora (ley 1974, art. 16°) 77
Artículo 115°: Disposiciones formales 77
Artículo 116° Constitución de domicilio: 77
Artículo 117° Competencia judicial: 77

PARRA C.F.

5

ANEXO I 78
REGIMEN DE CONCURSOS 78
ANEXO II 93
REGLAMENTO DE COMISIONES DE SERVICIO Y VIÁTICOS 93

TÍTULO I

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Partes intervinientes.

Son signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, en adelante TDC y los trabajadores de dicho organismo, representadas/os por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), en adelante el Sindicato.

Artículo 2º: Objeto.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene como objeto regular las relaciones de empleo público existentes entre el TDC y los trabajadores de dicho organismo.

Artículo 3º: Objetivos comunes y principios básicos.

El principio rector que inspira el presente Convenio Colectivo de Trabajo es el de mantener y contribuir al cumplimiento de los fines para los que fue creado el TDC; esto es, ejercer el control externo del Sector Público Provincial y Municipal, con las facultades y atribuciones que emanan de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de la Ley de Administración Financiera y Control y sus modificatorias y complementarias.

En dicho contexto, las partes signatarias del presente Convenio declaran que en su elaboración han tenido presente los siguientes principios rectores:

- Priorizar el bienestar de todo trabajador resaltando que su tarea resulta esencial para el éxito de la gestión.
- Desarrollar las tareas en un ámbito seguro, digno y de respeto para cada uno/a de los trabajadores, aspirando asimismo a la calificación profesional que conduzca al fortalecimiento del TDC.
- Valorizar los principios éticos en el desarrollo de la función pública.

• Transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades y trato en los procedimientos de selección, desarrollo y evaluación de los trabajadores.

• Idoneidad, mérito y capacitación para el ingreso, permanencia y progreso en la carrera laboral.

• Asignar funciones acordes a las aptitudes, habilidades y competencias de los trabajadores.

• Cubrir las vacantes que se generen dentro del TDC mediante el régimen de concursos.

• Asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades, conforme al artículo 16° de la Constitución Nacional y al artículo 22° de la Constitución Provincial.

• Democratizar las relaciones de empleo público.

• Garantizar la equidad de género y de licencias parentales.

• Promover la prevención y erradicación de la violencia.

Artículo 4º: Facultad de dirección y organización.

La responsabilidad que asume el TDC, como Órgano de Control, requiere de una integral capacidad de gestión e imperiosa necesidad de que sus políticas se instrumenten con economía, eficacia y eficiencia. Para lo cual el TDC tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del organismo. Son también de exclusiva competencia y responsabilidad del TDC: la definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo, sus procedimientos y la planificación técnica, económica y financiera, teniendo el rol pleno de su gestión, conforme lo previsto en la Constitución Provincial, Ley de Administración Financiera y Control y sus modificatorias y complementarias.

Artículo 5º: Encuadre legal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las previsiones de la Ley 1974, normas reglamentarias y modificaciones de estas.

Artículo 6º: Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de su homologación por la Subsecretaría de Trabajo.

Dentro de los sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las partes, para negociar su renovación.

Vencido el término de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo sin haberse alcanzado acuerdo sobre su continuidad o renovación, todas las cláusulas del mismo mantendrán su validez hasta que entre en vigencia la nueva convención.

Artículo 7º: Personal comprendido:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para todos los trabajadores pertenecientes a la planta permanente del TDC. Quedan excluidos del presente los miembros del TDC designados de acuerdo al Artículo 260º de la Constitución Provincial, las personas que presten servicio bajo cualquier modalidad de contrato, las prácticas rentadas y las mencionadas en el artículo 110º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 8º: Articulación convencional.

Para los casos no previstos en la presente Convención, serán de aplicación la Ley Provincial 2265 y sus modificatorias y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen al presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Debe interpretarse que en ningún caso las disposiciones de esta Convención limitan, reducen o quitan derechos adquiridos por cada trabajador/a por la aplicación de las normas vigentes.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las normas, siempre se resolverá en el sentido más favorable al trabajador.

CAPÍTULO 2

COMISIONES CONVENCIONALES

Artículo 9º: Comisión de interpretación paritaria (CIP). Creación. Composición.

Con la puesta en vigencia del presente Convenio se constituirá una Comisión de Interpretación Paritaria (CIP) integrada por ambas partes signatarias.

Esta Comisión es el espacio natural y legal para analizar, interpretar y dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse en la relación laboral.

Estará conformada por seis (6) miembros titulares, tres (3) designados/as por el TDC y tres (3) por el Sindicato; y dos (2) suplentes, uno (1) por cada parte. Los representantes del Sindicato serán designados conforme a lo establecido por la Ley 1974, normas reglamentarias y modificaciones de estas.

Los miembros de esta Comisión por la parte sindical deberán ser trabajadores activos del TDC.

Artículo 10º: Funcionamiento.

Las decisiones, recomendaciones y opiniones de la CIP no tendrán carácter vinculante pudiendo ser emitidas en forma conjunta o separada, por cada una de las partes integrantes de esta Comisión, quien dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento de la CIP serán por cuenta del TDC.

Artículo 11º: Competencia.

Es competencia de la CIP:

a) Interpretar con alcance general este Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes.
b) Conciliar las controversias individuales, colectivas o sectoriales originadas en la aplicación de esta Convención que se le sometan voluntariamente.

c) Analizar el estado de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y elaborar las posibles mejoras que puedan derivarse de nuevas tareas y competencias requeridas, para incorporar innovaciones orientadas a la modernización y profesionalización de las prestaciones laborales, incluyendo las propuestas de modificación de alguna de sus cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

d) Todas aquellas otras atribuciones establecidas en el presente Convenio y las que se establezcan mediante acuerdo de las partes signatarias.

Artículo 12°: Comisión mixta permanente (CMP). Creación. Composición.

Con la puesta en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comisión Mixta Permanente (CMP) integrada por ambas partes signatarias.

Estará conformada por seis (6) miembros titulares, tres (3) designados por el TDC y tres (3) por el Sindicato, y dos (2) suplentes, uno (1) por cada parte. Los representantes del Sindicato serán designados/as conforme a lo establecido por la Ley 1974, normas reglamentarias y modificaciones de estas. Los miembros de esta Comisión por la parte sindical deberán ser trabajadores activos del TDC. Asimismo, cada una de las partes podrá nombrar sus asesores en materias específicas, los cuales tendrán voz, pero no voto.

En caso de no arribarse a un acuerdo entre las partes respecto de las acciones a implementar que respondan a los fines y objetivos fijados en este Convenio Colectivo de Trabajo, la Comisión remitirá en consulta a la CIP un informe circunstanciado con previa mención de la cuestión y las diferencias entre partes. De considerar procedente su intervención, la CIP emitirá opinión sobre la cuestión planteada.

Artículo 13°: Funcionamiento.

Sus decisiones, recomendaciones y opiniones no tendrán carácter vinculante pudiendo ser emitidas en forma conjunta o separada, por cada una de las partes integrantes de esta Comisión. Ésta dictará sus propias normas de organización y

funcionamiento interno. Todos los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán por cuenta del TDC.

Artículo 14º: Competencia.

Es competencia de la CMP:

a) Analizar la implementación del sistema en materia de seguridad e higiene, medio ambiente y salud ocupacional, sus planes anuales, programas, procedimientos y acciones correctivas, verificando el cumplimiento de toda la normativa vigente, incluido lo dispuesto en la presente Convención sobre esta materia.

b) Informar al área encargada de seguridad e higiene, medio ambiente y salud ocupacional, y a las autoridades del TDC sobre las no conformidades, condiciones riesgosas y acciones de trabajo que se detecten, proponiendo acciones correctivas para su solución.

c) Analizar la implementación y las acciones correctivas referidas a la planificación y/o ejecución de la capacitación de los trabajadores.

d) Informar al área encargada y a presidencia del TDC sobre las no conformidades al plan de capacitación y/o a sus planes anuales de capacitación que se detecten, proponiendo acciones correctivas para su solución.

e) Analizar el cumplimiento de las condiciones y el régimen de los concursos y los procesos establecidos para el régimen de ingreso, ascenso y promoción escalafonaria, supervisando que todos los procedimientos sean administrados en forma eficaz y transparente. Si alguno de los miembros de la Comisión tuviera interés o relación particular en el concurso o bien grado de parentesco con alguno de los postulantes, deberá declararlo y excusarse de integrar la Comisión en cualquiera de los estadios del concurso. La parte que corresponda, procederá a reemplazarlo por otro miembro. Todo postulante podrá recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión en caso de enemistad manifiesta, parentesco o cualquier otro hecho debidamente fundamentado.

f) Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos en las evaluaciones de desempeño. Si alguno de los miembros de la Comisión tuviera interés o relación particular en las evaluaciones de desempeño o bien grado de parentesco con alguno de los evaluados, deberá declararlo y excusarse de integrar la Comisión en cualquiera de los estadios de la actuación. La parte que corresponda, procederá a reemplazarlo por otro miembro. Todo el personal evaluado podrá recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión en caso de enemistad manifiesta, parentesco o cualquier otro hecho debidamente fundamentado.

g) Emitir opiniones y/o recomendaciones en las observaciones y/o impugnaciones presentadas.

h) Emitir opiniones y/o recomendaciones en la elaboración del organigrama y manual de misiones y funciones del TDC.

i) Promover acciones para la efectiva integración de trabajadores con discapacidad.

j) Promover el cumplimiento del principio de no discriminación, la igualdad de oportunidad y trato, y las acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia.

ATE

M. Belén Bartos

Emilia Litrovnic

PATRZA L.F.

(ATE)

TÍTULO II

CAPÍTULO 1

INGRESO, SELECCIÓN DE PERSONAL, PERIODO A PRUEBA, ADQUISICIÓN DE LA ESTABILIDAD

Artículo 15°: Ingreso.

El ingreso a la planta de personal al TDC, está sujeto a la condición indispensable de la existencia previa de la vacante y de la disponibilidad presupuestaria. Los ingresantes deben cumplir en forma taxativa y obligatoria los requerimientos que establece el presente Convenio Colectivo de Trabajo para cada agrupamiento y acreditar la aptitud mediante el procedimiento establecido en el régimen de concurso.

Deberán además cumplir los siguientes requisitos:

a. Existencia previa de la vacante.
b. Ser argentino nativo, por opción o nacionalizado y ser mayor de edad
c. Poseer aptitud adecuada y probar idoneidad suficiente para el cargo que se acreditará mediante el régimen de concursos, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y trato en el acceso a la función pública.
d. Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función.
e. No poseer antecedentes penales nacional y provincial, acompañando al efecto los certificados respectivos.
f. No ser deudor alimentario circunstancia acreditada mediante el "certificado libre de deuda alimentaria"
g. No estar inscripto en el registro de violencia avalando dicha situación mediante "certificado no inscripción del registro de violencia"
h. A los efectos previsionales, contar con hasta 35 años edad las mujeres y con hasta 40 años de edad los hombres. Si tiene más de la edad establecida, deberá acreditar fehacientemente años de servicio anteriores, computables a los efectos jubilatorios con reconocimiento de servicio de

la caja a la que haya realizado los aportes, siempre que, restándolos de la edad cronológica del trabajador, la diferencia sean los años requeridos para el ingreso o menos.

Artículo 16º: Prohibiciones para el ingreso.

No podrán ingresar ni permanecer en el TDC:

a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.

b) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto no sea rehabilitado conforme la normativa vigente.

d) Las personas jubiladas, retiradas, o que se encuentren comprendidos en periodo de veda por retiros voluntarios o cesaciones.

e) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

f) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título 10 del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

g) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.

h) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial y el que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

i) El que hubiera sido condenado, por delito contra la Administración Pública con sentencia firme.

j) El que haya sido condenado por delitos de lesa humanidad.

k) Las personas condenadas por el TDC con sentencia firme, vinculada al artículo 262º de la Constitución Provincial.

l) Las personas condenadas por el TDC con sentencia firme, vinculada a la administración de fondos públicos.

Artículo 17º: Selección de personal.

La selección del personal será realizada a través del sistema de concursos que aseguren la comprobación fehaciente de la idoneidad, méritos, competencias, experiencia y aptitudes laborales adecuadas para el ejercicio de las funciones. Los procedimientos de selección deberán respetar los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia y específicamente, la igualdad de trato por razones de género o de discapacidad, como así también la debida competencia entre los candidatos.

El TDC establecerá perfiles comunes que contengan los requisitos mínimos y que tengan por objeto comprobar un conjunto básico de conocimientos, habilidades y aptitudes, para cubrir cargos vacantes de naturaleza funcional similar o equivalente.

En el Anexo I del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se establece el Régimen de Concursos para el ingreso del personal.

Artículo 18º: Periodo de prueba.

La estabilidad se adquiere cuando concurra el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La prestación de servicios por un periodo de prueba de doce (12) meses improrrogables de prestación efectiva y continua.
b) La acreditación de la idoneidad requerida para ocupar el cargo a través de las evaluaciones periódicas satisfactorias.
c) No encontrase inscripto en el registro de deudores alimentarios morosos. El trabajador que se encuentre inscripto en el registro de deudores alimentaros morosos deberá presentar la orden judicial de suspensión transitoria de su inclusión en dicho registro dentro de este periodo, en los

términos que prevé el artículo 5º de la Ley 2333, quedando supeditada su designación a dicha certificación.

En el caso en que durante el plazo establecido del inciso a), las evaluaciones de desempeño establecidas en el inciso b) resultaran desfavorables, el trabajador será dado de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna.

Cumplido lo establecido en los incisos a) y b), el trabajador adquirirá el derecho a la estabilidad. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente ratificará, mediante acto administrativo expreso la designación efectuada. Si transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo mencionado no se hubiese emitido el acto ratificatorio, la designación se considerará efectuada, adquiriéndose la estabilidad a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo.

Artículo 19º: Principios que rigen la estabilidad.

El trabajador que haya superado el periodo de prueba establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y Provincial y legislación complementaria.

La estabilidad laboral comprende: la estabilidad en el empleo, en la función alcanzada y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente. La estabilidad no es extensiva al cargo o función, cuando se trate de puesto de conducción y es de aplicación lo establecido por el Régimen de Concurso y normas complementarias.

ATE

ATE

PARRA L.F.

(ATE)

17

CAPÍTULO 2

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES

Artículo 20º: Derechos.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, tendrán los derechos que a continuación se detallan, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional y Provincial, Leyes nacionales y provinciales aplicables, tratados internacionales con jerarquía constitucional y Convenio de la O.I.T. Tales derechos son plenamente operativos y constituyen pautas obligatorias de interpretación de este Convenio Colectivo de Trabajo:

a) Retribución por sus servicios, con más los adicionales y bonificaciones existentes, como las que correspondan en el futuro.
b) Estabilidad en los términos del presente convenio.
c) Igualdad de oportunidades en la carrera.
d) Capacitación permanente.
e) Libre agremiación y negociación colectiva.
f) Permisos y licencias.
g) Asistencia social para sí y su núcleo familiar.
h) Compensaciones e indemnizaciones.
i) Interposición de recursos.
j) Renuncia.
k) Jubilación
l) Condiciones y medio ambiente de trabajo dignos, libres de violencia.
m) Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación Nº 163 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)
n) Derecho a la no discriminación.
o) Derecho inviolable a las libertades personales, a no ser indagado sobre las opiniones políticas, religiosas o sindicales, ni ser requerida su afiliación a partidos políticos o sindicatos gremiales.
p) Derecho a la carrera administrativa y al acceso a los cargos de conducción, mediante la participación en los concursos correspondientes, exceptuando

los cargos de Secretaria del TDC, Prosecretaria del TDC, Dirección General de Asuntos Legales, Dirección General de Servicio Administrativo y Financiero, Dirección de vocalía, Dirección de Sumarios y Dirección de Juicios Administrativos de Responsabilidad.

Artículo 21°: Deberes

Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes:

a) Prestar servicios a título personal en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar el TDC en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficacia, eficiencia y rendimiento laboral.

b) Observar en el servicio y fuera de él, conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de trabajador de la Administración Pública exige.

c) Conducirse con respeto, cortesía en sus relaciones con el público, conducta que deberá observar también respecto a sus superiores, compañeros y subordinados de toda la Administración.

d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencias para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto, la realización de actos de servicios compatibles con la función.

e) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas con motivo de ejercicio de sus funciones.

f) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva debido a su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá, aun después del cese de sus funciones.

g) Promover las acciones judiciales que correspondan, cuando fuera objeto de imputaciones delictuosas.

h) Declarar sus actividades lucrativas de todo orden, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.

i) Excusarse de intervenir en todo aquello que, por su actuación, puedan originarse interpretaciones de parcialidad y/o concurra incompatibilidad moral.

j) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

k) Cumplir el horario de horas extraordinarias, cuando razones de servicio así lo requieran, con francos compensatorios o retribución extra, de conformidad con las disposiciones presupuestarias o especiales que se dicten al efecto.

Artículo 22º: Prohibiciones.

Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

b) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un año después del egreso de la Administración.

c) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Pública, en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o que sean proveedores o contratistas de esta.

d) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por la Administración Pública, en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

e) Mantener vinculaciones que les representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el TDC.

f) Realizar propaganda o coacción política con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cualquiera sea el ámbito donde se realicen las mismas.

g) Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de la moral, urbanidad y buenas costumbres.

h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación.

ATE

H. Briggos

Emilia Utrovich

ATE

Delia Díos (ATE)

PATRA L.F.

CAPÍTULO 4

PERSONAL EVENTUAL

Artículo 25º: Personal Eventual.

Se define como eventual, al personal que preste servicios en el TDC, mediante acto fundado, para realizar tareas eventuales que no pueda desarrollar el personal de planta permanente y/o en periodo de prueba en su jornada laboral.

El personal eventual no estará alcanzado por lo establecido en el presente Convenio, correspondiéndole los aportes y retenciones de ley incluida la obra social.

A los efectos de establecer sus haberes, será referenciado, según el puesto a ocupar, al agrupamiento que le corresponda del Escalafón Único, Funcional y Móvil establecido en el presente Convenio.

Este trabajador no tendrá derecho a estabilidad y se le aplicará lo regulado en este Convenio respecto a deberes, prohibiciones y derechos en su parte pertinente.

Esta condición de empleo no podrá exceder los doce (12) meses de plazo, ya sean continuos o discontinuos. La finalización de la designación del personal eventual no dará derecho a indemnización alguna.

ATE

ATE

(ATE)

PARRA L.F.

CAPÍTULO 5

JORNADA LABORAL, HORARIO DE TRABAJO, HORAS EXTRAS, FRANCOS COMPENSATORIOS, FERIADOS

Artículo 26°: Jornada Laboral.

La jornada laboral general se desarrollará de lunes a viernes con una duración de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales, salvo los cargos de conducción y las excepciones dispuestas por el Presidente del TDC.

Artículo 27°: Horario de trabajo.

El horario de trabajo será el que determine el Presidente del TDC conforme al régimen que éste adopte, pudiendo establecer horarios diferenciados cuando razones de fuerza mayor o de servicio así lo justifiquen.

El Trabajador no podrá retirarse del lugar de trabajo en horas de labor sin el consentimiento de su jefe o encargado, ni ocuparse de asuntos particulares, ni recibir visitas desatendiendo el cumplimiento de sus obligaciones, con pena de hacerse pasible de sanciones que el caso aconseje.

Artículo 28°: Horas extras.

Las horas extras correspondientes a servicios prestados por el trabajador fuera del horario de la jornada laboral, serán abonadas de acuerdo con establecido en el Título III.

Sólo podrá disponerse la realización de horas suplementarias, cuando razones de imprescindibles necesidades de servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo excederse las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador.

Deberán estar fundamentadas por el requirente y autorizadas previamente por el Presidente del TDC mediante Resolución y sólo podrán ser realizadas en el sector en el cual el trabajador presta servicios habituales. Se podrá aprobar por excepción cuando las necesidades de otro sector no puedan ser cubiertas con los trabajadores empleados en el mismo, debiendo contar con la conformidad de los responsables de ambos sectores involucrados.

No procede el pago de horas extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que se acumularán en el mes para su pago al completarse hora/s entera/s.

El personal de conducción no tendrá derecho a percibir horas extras ni bonificaciones por mayor horario. A los efectos de la presente, se consideran cargos de conducción a aquellos indicados en el artículo 93° de Personal de Conducción.

El personal que se encuentre afectado a una comisión de servicios, no tendrá derecho a percibir horas extras ni gozar de francos compensatorios.

Artículo 29º: Francos compensatorios:

Cuando por razones presupuestarias debidamente comprobadas, el TDC no pueda abonar las horas suplementarias previstas en el artículo anterior, éste deberá otorgar en su reemplazo el respectivo franco compensatorio.

Para generar un día de franco compensatorio, el período trabajado deberá superar las tres (3) horas.

El personal que se encuentre afectado a una comisión de servicios, no tendrá derecho a gozar de francos compensatorios.

Artículo 30º: Feriados

Se respetarán los días feriados establecidos por las Leyes y Reglamentaciones vigentes, quedando específicamente incluidos como jornadas no laborables, el día 27 de junio instaurado como "Día del Empleado Público Provincial", y el día 28 de enero instaurado como el aniversario de la creación del Tribunal de Cuentas (Decreto 1176/58).

CAPÍTULO 6

LICENCIAS

Artículo 31°: Consideraciones generales

El/la trabajador/a tiene derecho a las siguientes licencias, sin perjuicio de las previstas en otras normas vigentes:

- Ordinaria.
- Extraordinarias.
- Especiales.

Artículo 32°: Licencia anual ordinaria

Se concederá obligatoriamente, con goce de haberes, a partir de los seis (6) meses de antigüedad y subsiguientemente por períodos completos de doce (12) meses de servicios prestados, dentro del año calendario.

El término de la licencia por vacaciones será:

1. De diez (10) días laborables, cuando la antigüedad del/la trabajador/a sea mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años;
2. De quince (15) días laborables, cuando la antigüedad del/la trabajador/a sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años;
3. De veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad del/la trabajador/a sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años;
4. De veinticinco (25) días laborables, cuando la antigüedad del/la trabajador/a sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años;
5. De treinta (30) días laborables, cuando la antigüedad del/la trabajador/a no exceda los veinticinco (25) años.
6. A partir de los veinticinco (25) años de antigüedad, será de treinta (30) días laborables y se incrementará a razón de 1 día hábil por cada año de antigüedad aniversario del trabajador/a.

Artículo 33º: Cómputo de la antigüedad.

A los fines del cómputo de la antigüedad para la licencia ordinaria, se sumarán los años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o en entidades privadas, a partir del reconocimiento de aportes efectuado por la respectiva Caja de Previsión Social al 31 de diciembre de cada año.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en el ámbito privado y hasta tanto la correspondiente Caja extienda las respectivas certificaciones, los/as trabajadores/as deberán presentar una declaración jurada acompañada de una constancia extendida por el/la o los/las empleador/a/es/as, quedando sujeta a la pertinente verificación documental, que certifique los servicios prestados.

En caso de que dentro del año calendario, el/la trabajador/a cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se computará el término mayor para el otorgamiento de la licencia respectiva.

Artículo 34º: Días de viaje

A los días de licencia ordinaria que a cada trabajador/a le corresponde, se le agregará el tiempo normal empleado en los días de viaje (de ida y de vuelta), hasta y desde el lugar de destino. Los días de viaje usufructuados en días hábiles se regirán con la siguiente distancia de referencia.

- Menos de 200 km no se computan días.
- Entre 200 y 300 km se computará un (1) día.
- Entre 301 km y 1000 km Se computarán dos (2) días de viaje.
- A partir de los 1001 km Se computarán tres (3) días de viaje.

Este beneficio de los días de viaje se podrá utilizar una (1) vez por año calendario. A los efectos de su justificación, el trabajador deberá presentar constancia escrita extendida por la autoridad competente o documentación que avale la permanencia en el destino. Dicha certificación deberá acreditarse dentro de las 48 hs. del día que el trabajador deba reintegrarse, caso contrario será de aplicación el descuento de haberes. Los días de viaje serán días corridos y se computarán al final de la licencia anual ordinaria.

Artículo 35º: De la interrupción de la licencia por vacaciones

La licencia ordinaria sólo se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Por accidente.
2. Por enfermedad.
3. Por razones imperiosas del servicio, debidamente justificadas.

En el caso de los incisos 1) y 2) será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes (licencia por enfermedad o accidente).

Cuando el/la Trabajador/a no hubiera podido usufructuar su licencia anual por disposición del TDC, fundada en razones de servicios, tendrá derecho a que, en el próximo período, se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondan a la licencia no usada en el año anterior. No podrá aplazarse una misma licencia del trabajador dos (2) años consecutivos.

Artículo 36º: Caducidad de la licencia

El uso de la licencia caducará a los dos (2) años desde que se hubiere devengado el derecho a su goce. Las licencias que por cualquier motivo no hayan sido utilizadas en su debida oportunidad, no son compensables en dinero, excepto al momento de la extinción del vínculo.

Artículo 37º: Retribución por vacaciones

Las licencias usufructuadas, conforme este Convenio Colectivo de Trabajo son remuneradas, cobrándose a través del pago de la retribución por vacaciones que es la diferencia entre la retribución mensual habitual permanente (días trabajados) y la retribución diaria a percibir por el/la trabajador/a durante el período de vacaciones (días de licencia).

El pago correspondiente al uso de la licencia anual ordinaria será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes anterior en que se inicia la licencia, siempre que la misma se encuentre informada con la debida antelación al cierre de las novedades mensuales. Caso contrario se abonará en la liquidación de haberes inmediata posterior. El pago se realizará de acuerdo a la cantidad de días de licencia anual ordinaria que se usufructúen.

En todos los casos los días de licencia no podrán exceder los días del mes, para tal circunstancia los días de exceso se liquidarán en el mes siguiente.

Los días de viaje usufructuados en días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones, por ende, se sumarán al cálculo de la retribución por vacaciones al mes siguiente de acreditados los mismos.

Artículo 38º: Licencias extraordinarias

No se requiere antigüedad mínima en el TDC para tener derecho a las licencias que se detallan a continuación:

Artículo 39º: Tratamiento de la salud de corta duración:

Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá a los/las trabajadores/as hasta cuarenta y cinco (45) días laborables de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes.

El área de salud ocupacional del TDC podrá auditar las licencias de corto tratamiento solicitando informes adicionales y/u otros estudios. Vencido el plazo se debe necesariamente dar intervención a la junta médica, para que determine si corresponde una prórroga de esta licencia por aplicación del régimen establecido para licencia por tratamiento de salud de larga duración.

Artículo 40º: Tratamiento de la salud de larga duración:

Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del/la trabajador/a por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua, para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de sus haberes, previo dictamen de una junta médica.

Durante el tiempo de uso de esta licencia, ya sea en el periodo original o en su prórroga de un (1) año, el/la trabajador/a percibirá íntegramente sus haberes.

Durante el primer semestre de este periodo de gracia, la junta médica deberá determinar, mediante dictamen y/o informe debidamente justificado, si el trabajador debe, una vez finalizada su licencia: 1) retornar a sus tareas con

jornada normal; 2) retornar a sus tareas con jornada reducida; 3) readecuación de tareas; 4) jubilación por incapacidad.

Artículo 41°: Enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.
En caso de sufrir un accidente de trabajo o enfermedad profesional, el/la trabajador/a gozará de una licencia de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional N° 24.557, y su Decreto reglamentario N° 658/96, sus modificaciones, complementarias y las que en el futuro se determinen en esta materia.

LICENCIAS PARENTALES.
Será de aplicación lo establecido en la Ley 3358, con las adecuaciones que en cada caso se establecen.

Artículo 42°: Licencias por nacimiento.
Las licencias por nacimiento para personas gestantes y no gestantes se rigen por las siguientes normas:

a) Duración.
La licencia para la persona gestante es de ciento cincuenta (150) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia podrá iniciarse al menos treinta (30) días antes de la fecha probable de parto y a solicitud de la persona interesada, según prescripción médica, se puede modificar la fecha de inicio. En todos los casos, la licencia posterior a la fecha del parto debe ser de noventa (90) días corridos, como mínimo

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante es de sesenta (60) días corridos con goce íntegro de haberes a partir del día de nacimiento del/la hijo/a o podrá ser usufructuada a partir de la fecha de finalización de la licencia de la persona gestante, no pudiendo ser interrumpida. Puede tener un excedente hasta de setenta y cinco (75) días corridos más sin goce de haberes.

A fin de poder usufructuar la licencia prevista en este inciso, quien la solicite deberá actualizar la Declaración Jurada de Cargas Familiares - Anexo II - de la Disposición N° 03/16 o la que en el futuro la reemplace consignado en ella a la

persona a la cual se le brindará el acompañamiento previsto en la Ley y acreditando mediante la documentación médica correspondiente el nacimiento.

Esta licencia podrá ser usufructuada una sola vez al año y solo a continuación del nacimiento.

A todos los fines de este artículo, se entiende por acompañante a los efectos de este beneficio a toda persona que sin ser progenitor/a, cónyuge o conviviente en conjunto con la persona gestante se ocupa del cuidado integral de el/a recién nacido/a.

b) Nacimiento pretérmino.

En el caso de nacimiento pretérmino, se deben acumular al descanso posterior los días de licencia no gozados antes del parto, a efectos de completar los cientos ochenta (180) días con goce íntegro de haberes.

En el caso de nacimiento prematuro, la licencia de ciento ochenta (180) días corridos debe computarse a partir del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá a treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes.

Si la edad gestacional es inferior a treinta y dos (32) semanas, la licencia posterior al nacimiento debe extenderse hasta los doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes luego del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá cincuenta (50) días corridos más, con goce íntegro de haberes.

31

c) Parto múltiple.

En el caso de parto múltiple, la licencia mencionada en los incisos a) y b) se amplía treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes para la persona gestante.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes.

d) Nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica.

En el caso de nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica, las cuales afectan la sobrevida y la calidad de vida del/a recién nacido/a, y requieren, un mayor cuidado y atención parental y tratamiento médico o quirúrgico según el caso, la licencia para la persona gestante puede ampliarse a doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. En el caso de la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, la licencia se extenderá a ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes.

e) Transferencia de días de licencia persona gestante

En todos los casos, la persona gestante puede optar por transferir los últimos treinta (30) días corridos de su licencia posparto con goce íntegro de haberes a la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, sumándose a la licencia establecida, si este es trabajador/a convencionado/a bajo cualquier convenio colectivo de la Administración Pública Provincial. La notificación debe ser informada por ambos/as trabajadores/as al área de Recursos Humanos correspondiente.

f) Licencia extra persona no gestante

En aquellos casos que la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante solicite la licencia extra de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes para ser utilizada en cualquier momento del primer año de vida del/la hijo/a, deberá acreditar la necesidad correspondiente para usufructuarla mediante constancia médica.

adoptante supérstite tendrá derecho a gozar del resto de la licencia que le hubiera correspondido al/a fallecido/a, o bien, tendrá derecho a una licencia hasta de sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor.

En todos los casos de fallecimiento de un/a adoptante, la licencia por adopción del/la adoptante supérstite se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que, en cada caso corresponda, y se reanuda cuando finalice.

En los casos de adopción, se deben contemplar también los días que el equipo interdisciplinario del Registro Único de Adopción (RUA) estime necesarios para llevar a cabo con éxito el periodo de vinculación. En todos los casos, el Registro o la autoridad competente, cuando se trate de otros distritos del país, entregará constancia del día y horarios en que el/la trabajador/a realizó la vinculación para ser presentada en su trabajo como justificación del uso de los días de licencia correspondientes al período de vinculación.

Artículo 44°: Licencia por cuidado/acompañamiento de uno o más niños/as o adolescentes con modalidad de convivencia familiar transitoria.

Quien reciba a un/a niño/a o adolescente, con modalidad de convivencia transitoria en los términos del Artículo 32° Inciso 4) de la Ley 2302, mediante acto administrativo de la autoridad de aplicación de la referida Ley, tendrán derecho a una licencia extraordinaria de quince (15) días corridos a partir del primer día hábil posterior al acogimiento.

Cuando éste fuera múltiple, la licencia se ampliará en cinco (5) días más por cada niño, niña o adolescente a partir del segundo.

Asimismo, mientras dure el albergue, se harán extensivas a este vínculo las licencias previstas para cuidado y atención del grupo familiar.

Artículo 45°: Licencia por embarazo de alto riesgo.

La licencia por embarazo de alto riesgo se otorga con previa certificación de la autoridad médica competente que así lo aconseje. Asimismo, y atendiendo al diagnóstico médico, se le debe realizar el cambio de destino, de tareas o

reducción horaria hasta el comienzo de la licencia por nacimiento a la persona gestante si su estado de salud lo requiere.

Artículo 46º: Licencia por interrupción del embarazo.

En caso de interrupción del embarazo, tanto voluntaria como involuntaria, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la fecha de interrupción.

Dicha licencia se podrá extender por un período hasta de treinta (30) días con goce íntegro de haberes adicionales a la licencia original bajo certificación y diagnóstico médico que lo justifiquen.

Artículo 47º: Licencia por técnicas de reproducción médicamente asistida.

Quien realice tratamiento médico de reproducción medicamente asistida tendrá derecho a gozar de una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica. Su cónyuge o conviviente contará con dos (2) días con un máximo de seis (6) días por año para el cuidado o acompañamiento. La licencia será de tres (3) días con un máximo de diez (10) días por año, en el caso de que tengan hijos/as menores de edad a cargo.

Artículo 48º: Permiso para la atención del/la lactante.

La persona que se encuentra en período de amamantar, tiene derecho a una reducción horaria, con posibilidad de transferir la misma a su cónyuge, pareja o conviviente, con arreglo a las siguientes opciones:

a) Disponer de dos (2) descansos, de media hora cada uno, en el transcurso de la jornada de trabajo para amamantar, salvo en el caso de que la certificación médica con reconocimiento oficial establezca un intervalo menor.

b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes.

c) Disponer de una hora durante el transcurso de la jornada de trabajo.

Este permiso se debe otorgar por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de la licencia prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo. El TDC debe definir la aplicación del presente artículo, de acuerdo con la especificidad de la tarea del/a trabajador/a, estando obligado a facilitar las condiciones en el ámbito laboral para hacer efectivo este derecho.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos/as sean trabajadores/as convencionados/as, solo uno/a de ellos/as podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos Humanos.

Artículo 49º: Permiso para la atención del lactante en guarda legal.

Los trabajadores a quienes se les haya entregado la guarda de un/a lactante con vistas a su adopción tendrán derecho al permiso mencionada en el artículo anterior. Este se debe otorgar hasta los dos (2) años de edad del/a lactante. En el caso de que, en la pareja parental, ambos/as sean trabajadores/as convencionados/as, solo uno/a de ellos/as podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos Humanos.

Artículo 50º: Permiso para el período de adaptación escolar del/a hijo/a.

Los/as trabajadores/as podrán obtener permiso de horario, dentro del primer mes del ciclo lectivo anual del Jardín Maternal, del Nivel Inicial y/o 1º grado del Nivel Primario, para la adaptación escolar de los/as hijos/as menores de edad; debiendo acreditar fehacientemente el período de adaptación mediante certificado emitido por el establecimiento escolar al que concurra/n.

En caso de que ambos/as trabajadores/as que ejerzan la responsabilidad parental, pertenezcan a la Administración Pública Provincial, sólo se le otorgará el permiso a uno/a de ellos/as.

Artículo 51º: Permiso por acto escolar del/la hijo/a.

Los/as trabajadores/as cuentan con un permiso horario de doce (12) horas anuales con goce íntegro de haberes por acto escolar de hijo/a en los niveles de

jardín maternal, preescolar y primario. El órgano competente debe establecer las formas necesarias para probar y justificar las ausencias.

Artículo 52º: Licencia identidad de género.

a) Se otorgará un permiso especial a todo/a trabajador/a para los trámites tendientes al tratamiento de hormonización.
b) Se otorgará un permiso especial a todo/a trabajador/a para el tratamiento de hormonización, conforme prescripción médica.
c) Se otorgará una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica, a todo/a trabajador/a que opte por realizar una cirugía corporal conforme Ley Nacional Nº 26.743.

Artículo 53º: Licencia especiales

Desde el día de su ingreso el trabajador tendrá derecho a usufructuar de licencia en los casos y por el termino de días que se detallan a continuación.

Durante el uso de las licencias con goce de haberes, se percibirá un sueldo igual al que correspondería percibir si no se estuviera de licencia incluyéndose las bonificaciones asignaciones y suplementos que correspondiere.

Aquellas asignaciones, bonificaciones o suplementos que sean variables, para el pago de licencia especial, se promediaran según lo percibido en el último año.

Artículo 54º: Matrimonio.

a) Matrimonio del/la trabajador/a: diez (10) días laborales. Debe ser acordada para la fecha fijada por el peticionante. Esta licencia es independiente de cualquier otra, pudiendo ser otorgada junto con la licencia anual ordinaria.
b) Matrimonio de padres/madres, hermanos/as o hijos/as: un (1) día laborable, siempre que el mismo se celebre en un día laborable.

En caso que el/la trabajador/a deba desplazarse a más de 200 km. Por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo a los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo artículo 34º, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que eso afecte a los días de viaje correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria.

Artículo 55º: Fallecimiento de familiar.

a) Treinta (30) días corridos por deceso de cónyuge o conviviente.
b) Treinta (30) días corridos por deceso de padre/madre, hijo/a, nieto/a.
c) Quince (15) días corridos por deceso de abuelo/a, hermano/a.
d) Cinco (5) días corridos por deceso de parientes afines en primer grado y segundo grado: suegro/a, yerno, nuera, cuñado/a.

En caso que el/la trabajador/a deba desplazarse a más de 200 km. Por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo a los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo artículo 34º, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que eso afecte a los días de viaje correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria.

Artículo 56º: Atención de familiar enfermo

Se concederá hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario para la atención por enfermedad de familiar conviviente. Se considerarán tales a los parientes de cualquier grado que hayan sido previamente denunciados ante el área de Recursos humanos por el trabajador. Éste, además, deberá expresar mediante declaración jurada al momento de solicitar la licencia, que es indispensable su asistencia o que el estado del paciente reviste extrema gravedad.

La licencia será extensible a familiares de primer grado consanguíneos no convivientes.

En todos los casos, el trabajador comprobará con el certificado médico la circunstancia.

En caso que el/la trabajador/a deba desplazarse a más de 200 kms. Por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo a los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo artículo 34º, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que eso afecte a los días de viaje correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria.

Artículo 57°: Por donación de sangre, órganos y tejidos.
Los/as dadores voluntarios/as quedan dispensados/as de prestar servicios percibiendo sus remuneraciones ante la presentación del certificado correspondiente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 58°: Asuntos particulares.
Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente, podrán justificarse excepcionalmente, con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor.

El permiso será y no excederá, de hasta dos (2) días por mes, y hasta doce (12) días, por año calendario.

Artículo 59°: Exámenes universitarios, de post grado, doctorado, terciarios y secundarios.
Se concederá licencia con goce de haberes hasta veintiocho (28) días laborables anuales, a los/las trabajadores/as que cursen estudios en los establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia certificada del examen rendido o suspensión oficial, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta diez (10) días laborables, cada vez.

Artículo 60°: Permisos especiales.
Sin perjuicio de las licencias enunciadas precedentemente, desde el día de su ingreso el/la trabajador/a tendrá derecho a usufructuar de permisos horarios especiales en los casos que se detallan a continuación:

a) Acompañamiento familiar:

Para los casos en que el/la trabajador/a tenga a cargo un familiar con discapacidad o que este cursando una enfermedad crónica o grave, que implique tratamientos prolongados y/o rehabilitación especial, el/la trabajador/a podrá hacer eso de permisos especiales, debiendo acreditar fehacientemente la necesidad del acompañamiento con certificado médico correspondiente.

b) Asistencia a clases y cursos prácticos:

Los/as trabajadores tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clases, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad.

Deberán acreditar:

1) Su condición de estudiante en cursos oficiales o incorporado a la educación formal.

2) La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horas de trabajo.

Los beneficios indicados en los incisos 1) y 2), se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

Los permisos los concederá la autoridad de quien dependa el/la trabajador/a, dando conocimiento al área de Recursos Humanos del TDC.

Artículo 61º: Actividades culturales, científicas y/o deportivas.

El/la trabajador/a podrá solicitar licencia con goce de haberes cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, o para mejorar su preparación técnica o profesional, o para cumplir actividades culturales o deportivas.

La misma podrá ser concedida por la Presidencia del TDC, pero por un término no mayor de un (1) año, cuando existan probadas razones de interés político en el cometido a cumplir por el trabajador o éste/a actúe representando a los gobiernos local, provincial y/o nacional.

En todos los casos se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del/la trabajador/a y se determinarán asimismo sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su misión.

Para el caso de las actividades deportivas el/la trabajador/a que sea deportista o aficionado/a y deba intervenir en competencias regionales, nacionales o internacionales, podrá solicitar licencia con goce de haberes, como así también

podrán hacer uso de esta licencia los/as dirigentes, representantes, entrenadores/as, árbitros/as y jueces/zas, en ocasión de asistir según sus funciones a competencias, cursos, capacitaciones, asambleas y/o reuniones deportivas.

Para hacer uso de las mismas, el trabajador debe tener un mínimo de seis (6) meses de antigüedad en el TDC.

Artículo 62º: Situaciones de violencia.

Se otorgará esta licencia con percepción íntegra de haberes a todo/a trabajador/a que sea víctima de violencia, de acuerdo a la legislación vigente. Para ser uso de la misma, el/la trabajador/a deberá acreditar la situación mediante certificación médica y/o justificación emitida por los servicios de asistencia y atención a víctimas de violencia y/o una constancia del Poder Judicial.

Los certificados y/o constancias mencionados precedentemente deben expresar la cantidad de días indicados. La documentación deberá ser presentada en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, ante el área de Recursos Humanos, donde se visará la documentación presentada y otorgarán los días solicitados.

En caso de resultar necesaria la movilidad del trabajador/a afectado/a se arbitrarán los medios correspondientes a fin de otorgarle un nuevo lugar de trabajo dentro del Organismo/Organización, garantizándose la estabilidad laboral.

Todas las dependencias, organismos y trabajadores/as que participen en el marco de la tramitación de la licencia para la víctima de violencia, deberán preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora y/o trabajador y guardar estricta reserva sobre la documentación e información a la que accedan, las que tendrán carácter reservado y confidencial.

Artículo 63º: Licencias de representación política y gremial

Los trabajadores dependientes del TDC podrán gozar de licencia especial en los siguientes casos:

a) **Cargos electivos o de representación política.** Los trabajadores del TDC que hayan sido electos/as para ocupar cargos electivos o de representación política a nivel Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrán derecho a usar de licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido/a, dejándose aclarado que la remuneración le corresponderá desde que se ha tomado posesión del cargo.

b) **Cargos de representación gremial y/o sindical.** Los trabajadores del TDC que fueran designados/as para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por autoridad competente, tendrá derecho a gozar de licencia desde que la entidad gremial comunique al TDC de su elección y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido/a, dejándose aclarado que la remuneración le corresponderá desde que se ha tomado posesión del cargo. Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado/a es rentado por la asociación gremial, la licencia será sin goce de haberes. Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado/a no es rentado por la asociación gremial, la licencia será con goce íntegro de haberes, debiendo abonarse su salario tal como si estuviera en cumplimiento efectivo de tareas.

En ambos casos, el periodo de licencia se computará como efectivamente trabajado, a todos los fines con las excepciones previstas en el 107° de presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 64°: Inasistencias injustificadas.

Las faltas de asistencia justificadas al trabajo, que no estén encuadradas en algunas de las situaciones contempladas por este Convenio, darán motivo a que se reduzcan de la licencia ordinaria o se descuente el o los días de haberes, en

su caso, a opción del /la trabajador/a, no pudiendo éstas, exceder de seis (6) días en el año.

Artículo 65º: Licencias especiales sin goce de haberes.
La presidencia del TDC podrá otorgar al/la trabajador/a las siguientes licencias especiales:

a) Por razones particulares: En el transcurso de cada decenio el/la trabajador/a podrá usar de licencia, sin remuneración por el término de un (1) año fraccionable en dos (2) períodos. El término de licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra. Se podrá conceder licencia sin remuneración, en casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por términos que no excedan de tres (3) meses en el año calendario.

b) Para realizar actividades culturales científicas o deportivas: el/la trabajador/a podrá hacer uso de licencia sin goce de haberes por el termino de hasta dos (2) años cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajo científico, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igual beneficio se podrá conceder o para mejorar la preparación técnica o profesional del/la trabajador/a o para cumplir actividades culturales o deportivas.

CAPÍTULO 7

SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES

Artículo 66º: Servicio Médico

Serán de aplicación general las disposiciones previstas en el Decreto 2793/04 y sus modificatorios.

El TDC podrá contar con un servicio médico laboral que asegure una adecuada prevención, control y seguimiento de la salud del trabajador en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia. El TDC deberá notificar fehacientemente al personal los procedimientos de reconocimiento médico establecidos.

El/la trabajador/a estará obligado a comunicar dentro de las dos (2) primeras horas de inicio de la jornada laboral su ausencia en los canales oficiales previstos para tal fin.

Posteriormente, dentro de las 48 horas, deberá acreditar a través de un certificado médico, la justificación de la inasistencia. Dicho documento deberá ser presentado en el sistema virtual o aplicativo oficial vigente al momento de la inasistencia. En ningún caso los inconvenientes con el uso de la plataforma perjudicarán la licencia certificada a favor del/la trabajador/a.

El servicio médico laboral podrá realizar visitas domiciliarias de contralor médico: las mismas podrán ser realizadas hasta 3 horas después de concluida la jornada laboral.

Artículo 67º: Elementos de Primeros Auxilios y emergencia

El TDC dispondrá de botiquines:

a) de primeros auxilios, en lugares fijos, visibles y de fácil acceso, dotados de elementos que permitan la atención inmediata en caso de accidentes.

b) de emergencia, individual, para las unidades destinadas al transporte de personal. El instrumental y los medicamentos que deberán contener dichos botiquines serán determinados por el área de Seguridad y Salud Ocupacional dependiente de la Dirección Provincial de Control de Recursos Humanos de la

Provincia de acuerdo con la naturaleza del lugar de trabajo y de las tareas a realizar.

CAPÍTULO 8

CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 68º: Salud, Higiene Y Seguridad

El TDC propenderá al desarrollo y mantenimiento de condiciones y ambiente de trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental de los/as trabajadores/as.

Por su parte, los/as trabajadores/as están obligados/as a cumplir con las normas y procedimientos de seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de Salud, Higiene y Seguridad, observando sus prescripciones, y de denunciar todo incumplimiento y/o irregularidad detectada.

Artículo 69º Indumentaria de trabajo.

El TDC entregará a los/las trabajadores/as:

a) Los elementos de protección personal (EPP) en caso de corresponder y;
b) las prendas de vestir, incluyendo calzado si correspondiere, adecuadas al uso del/a trabajador/a, las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo a las condiciones climáticas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

a) La cantidad, tipo, características y condiciones generales de la ropa de trabajo, de vestir, calzado, abrigo y equipo de protección personal a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinados en base a las necesidades y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al área de Recursos Humanos deberá intervenir en dicho procedimiento la

comisión mixta permanente.

b) La entrega de la ropa se hará dos (2) veces al año, una (1) por semestre.
El cuidado y lavado de la ropa estará a cargo de cada trabajador/a.
Los/las trabajadores/as tendrán la obligación de usar durante la jornada de trabajo la ropa suministrada.
En caso de que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna ropa, calzado o elemento de protección se deteriorara, el TDC evaluará la reposición por deterioro, debiendo entregar el/la trabajador/a el elemento dañado.

CAPÍTULO 9

CAPACITACIÓN

Artículo 70º: Capacitación:

La capacitación tendrá como objetivo propiciar el desarrollo y perfeccionamiento de conocimientos y competencias laborales destinadas a mejorar el desempeño de los/as trabajadores/as en sus puestos de trabajo de acuerdo con las prioridades que establezca el TDC.

El TDC asignará los recursos necesarios para brindar capacitación permanente a los/as trabajadores/as, siguiendo las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en coordinación con el órgano con competencia en el diseño e implementación de las políticas de capacitación y formación para los/as trabajadores/as del TDC.

ATE

ATE

(ATE)

ATE

PISRRA L.P.

CAPÍTULO 10

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 71º: Régimen Disciplinario

El personal del TDC comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio, se hará pasible por las faltas o delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

a) Exhortación;

b) Apercibimiento;

c) Descuento de días de sueldo o jornal;

d) Suspensión leves o graves;

e) Traslado disciplinario;

f) Postergación del ascenso;

g) Limitación de servicios;

h) Cesantía;

i) Exoneración;

j) Baja automática en virtud de sentencia judicial firme;

Las sanciones establecidas serán aplicadas por las siguientes autoridades:

a) y b) Exhortación y Apercibimiento

Por la Presidencia del TDC.

c) Descuento de días de sueldo o jornal

Por la Presidencia del TDC.

El presente no reviste carácter sancionatorio, sino una clausula plenamente operativa, independientemente de la sanción que pudiere corresponder

d) y e) Suspensiones leves, graves y traslado:

Por la Presidencia del TDC

f) Postergación del ascenso:

Por la Presidencia del TDC

El comité facultado para llevar adelante la cobertura de vacantes deberá analizar y evaluar la existencia de sanciones graves a los fines de la materialización de la postergación del ascenso.

g),h), i) y j) Limitación de servicios, Cesantía, Exoneración y Baja automática.

Por el Poder Ejecutivo.

Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así:

a) y b) Exhortación y Apercibimiento:

Hasta dos (2) faltas de puntualidad; distracción o negligencia para el cumplimiento del deber; escaso espíritu de colaboración y compañerismo y otras de carácter leve.

c) Descuento de días de sueldo o jornal: se aplicará de manera taxativa las siguientes:

- Tercera a quinta faltas de puntualidad injustificadas, medio día por cada vez;
- Sexta a décima faltas de puntualidad injustificadas, un día por cada vez;
- Primera a quinta faltas de asistencia discontinuas o hasta cuatro continuas e injustificadas, un día por cada día de ausencia.
- Sexta a décima faltas de asistencia discontinuas o hasta cuatro continuas e injustificadas, dos días por cada día de ausencia, debiendo el agente trabajar el o las/los días descontados en carácter de sanción disciplinaria.

d) Suspensiones leves o graves

De carácter leve: por reincidir en faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas, hasta cinco días por cada vez.

- Otras causales leves a juicio de la Superioridad, como ser en las/los casos de enfermedad ausentismo del domicilio constituido salvo que mediare autorización de la autoridad competente o del médico visitador, debidamente documentada;
- De carácter grave se aplicará por una sola vez y hasta un máximo de treinta (30) días como última penalidad Queda comprendido dentro de esta las que dieran lugar por caso de violencia cualquiera sea su forma.

e) Traslado disciplinario

Se dispondrá hasta tres veces en las/los casos de reincidencia por actos de indisciplina; insubordinación; falta de compañerismo; de respeto; inadaptabilidad al medio de labor que actúa o razones de conveniencias administrativa disciplinaria, a juicio de la Superioridad, disposición que podrá adoptarse y sin perjuicio de las de otro carácter.

f) Postergación de ascenso

La postergación del ascenso, se dispondrá cuando el trabajador haya sido sancionado por causales graves, aunque hubiera alcanzado el módulo de calificación y tiempo, a cuyo efecto, pasaran los antecedentes al comité facultado para llevar adelante la cobertura de vacantes.

g) De la limitación de Servicio

Se dispondrá la limitación de servicios, cuando por razones de conveniencia administrativa, el trabajador deba ser separado de su cargo y que la causal originaria, no conforme la gravedad requerida para su cesantía o exoneración, a saber: Reincidentes, luego de agotadas las sanciones disciplinarias previstas. Si se presentara la renuncia no será aceptada, debiendo constar en la norma la limitación de servicios, las/los antecedentes en que se fundamenta.

h) De la cesantía

Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al trabajador para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegará a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:

a) Ocultación de algunas de las prohibiciones para el ingreso (artículo x), para ingresar a la Administración Pública, a cuyo efecto, al presentar su solicitud de ingreso, el aspirante deberá manifestar su conocimiento expresamente, como declaración jurada;

b) Apartarse del cumplimiento de las/los deberes comunes y específicos, y prohibiciones de y al trabajador del TDC, fijados en este Convenio Colectivo de Trabajo y que no se haya previsto expresamente, otras sanciones;

c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo);

d) Reiterado incumplimiento de las tareas y falta grave de respeto al Superior, en la oficina o en acto de servicio;

e) Ser declarado fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.

f) Reiterada y notoria inconducta administrativa;

g) Calificación deficiente durante tres (3) evaluaciones de desempeño consecutivas.

h) Ejercicio de conductas discriminatorias y violentas en cualquiera de sus formas.

i) De la exoneración

Se dispondrá la exoneración cuando la razón inhiba permanentemente al trabajador, para su reingreso a la Administración Pública, siendo causales entre otras las siguientes:

a) Delito contra la Administración Pública;

b) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública;

c) Incumplimiento intencional de órdenes legales;

d) Notoria indignidad moral;

e) El que fuere punible, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante;

f) El que fuera denunciado por causa de violencia (en cualquiera de sus formas: laboral, de género, familiar), y tuviera sentencia desfavorable.

g) El que intencional y premeditadamente transgreda la expresa disposición de guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en función de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aun después del cese de sus funciones.

j) De la baja automática

Se dispondrá de la baja automática de todo trabajador que hubiere sido condenado mediante sentencia judicial firme.

De la Prescripción y caducidad de las Sanciones Disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 71°, se prescriben o caducan a saber:

- Las establecidas en los apartados a), b) y c), al año de su notificación;
- Las fijadas en el apartado d); leves: a los dos años y, graves: a las/los tres años de su notificación respectivamente;
- Las regladas en el apartado e), no se prescriben, en virtud de su limitación;
- Las previstas en las/los apartados f) se regularán así: luego de prescripta la pena que lo originó y haber obtenido luego de su prescripción.
- Las fijadas en el apartado g): por causales sin agravantes a los cinco años de su notificación, a requerimiento del causante para su reincorporación y que la autoridad administrativa necesite sus servicios.
- Las fijadas en el apartado h): con agravantes y de carácter temporario, caducará a las/los diez años de su notificación y sólo podrá ser reincorporado el/la trabajador/a con anterioridad, cuando mediare fallo

favorable de autoridad judicial competente o que el Poder Ejecutivo conmute la penalidad aplicada.

- Las fijadas en los apartados i) y j): tienen carácter imprescriptible, salvo que la autoridad judicial competente revoque la medida del Poder Ejecutivo o éste conmute la penalidad aplicada.

Artículo 72º: Disposiciones comunes de este capítulo

El trabajador presuntivamente incurso en falta grave sometido a sumario, podrá ser suspendido como medida preventiva por la autoridad administrativa competente, por un término no mayor de treinta (30) días, cuando se considere que su alejamiento facilitará el esclarecimiento de las/los hechos motivo de investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de la causa invocada.

Vencido el término citado precedentemente, sin que se hubiera dictado resolución se le pondrá en disponibilidad con derecho a percepción de haberes, por un lapso no mayor de noventa (90) días, salvo que la prueba acumulada autorizará a disponer lo contrario. Si la sanción que se aplique, en ambos casos, no fuera privativa de haberes, estos le serán pagados íntegramente o en su defecto y según se disponga, en la proporción correspondiente.

El trabajador que haya sido denunciado por violencia, en el ámbito laboral en los términos de los establecido en el "protocolo para la prevención, intervención y protección en situaciones de violencia laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén" aprobado por Decreto Nº 2022-2190-E—NEU-GPN, más allá de la sanción que le pueda caber, podrá ser suspendido/a y/o reubicado/a por acto administrativo mientras dure la investigación sumaria, a los/los fines de evitar contacto con la presunta víctima, en caso de corresponder.

Las sanciones disciplinarias puntualizadas en los apartados d), e), f), g) h) e i) de este capítulo, se dictarán previa instrucción de sumario y en los demás casos sólo mediará la medida dictada por la autoridad competente, con especificación de las causas originarias y la notificación pertinente. Para la instrucción, trámite y procedimiento de los sumarios será de aplicación el Decreto 2772/92 o, la que en el futuro la reemplace.

Las/los sumariantes que deban llevar sumarios por discriminación y/o violencia en cualquiera de sus formas, deberán estar capacitados en perspectiva de género, violencia laboral, institucional, de género y familiar.

El sumario podrá ser secreto hasta que el sumariante dé por terminada la prueba de cargo. En este estado se dará vista por tres (3) días al inculpado, para que el mismo efectúe sus descargos y proponga las medidas que estime oportunas para su defensa, pudiendo ser asistido por un letrado.

Toda sanción disciplinaria en cuanto no esté reglada, se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta o infracción y teniendo en cuenta las/los antecedentes del trabajador registrados en su legajo y las/los perjuicios causados.

La Junta de Disciplina dictaminará necesariamente, en todo sumario administrativo incoado por razones disciplinarias.

Será de competencia exclusiva de la CIP, todo reclamo interpuesto por razones de calificaciones, ascensos, menciones y orden de mérito, a cuyo fin le serán remitidos con la debida antelación, las/los antecedentes legajos y sumarios y todo cuanto requiera o disponga por escrito, dentro de las/los cinco (5) días de haberlo solicitado.

La CIP debe pronunciarse dentro de las/los diez (10) días, prorrogables a quince (15) cuando requiera o disponga mufiirse de otros elementos de juicio o para mejor proveer.

Todos las/los trabajadores del Estado Provincial deberán responder por las/los daños y perjuicios morales y materiales originados por el uso indebido de las/los bienes entregados en razón de su función, cualquiera sea la finalidad o destino específico asignado en razón de su cargo o labor.

ATE

ATE

ATE

ATE

PARRA L F.

53

CAPÍTULO 11

COMISIONES DE SERVICIOS

Artículo 73º: Comisiones de servicio.

Se denomina "comisión de servicio" a la gestión laboral que deba realizar un trabajador del TDC en un lugar diferente al de su asiento de funciones, de acuerdo a la reglamentación que se incorpora al presente Convenio Colectivo de Trabajo como Anexo II.

PARRA L.F.

TITULO III

CAPÍTULO 1

AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO

Artículo 74°: Escalafón.

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo estará encuadrado en alguno de los Agrupamientos definidos en este Capítulo, tomando en cuenta la naturaleza de las funciones que desempeñan.

Para cada Agrupamiento corresponderá una remuneración básica definida en el presente Título.

Los Agrupamientos son los siguientes:

APT: Agrupamiento Profesionales del Tribunal

ATT: Agrupamiento Técnicos del Tribunal

AAE: Agrupamiento Auxiliares Especializados

AAA: Agrupamiento Auxiliares Administrativos

AAS: Agrupamiento Auxiliares de Servicio

Artículo 75°: Encasillamiento

El encasillamiento del personal en los Agrupamientos está relacionado con las funciones que desempeñan y que se definen en el Capítulo 2 del presente Título. En ningún caso el encasillamiento implicará abonar una remuneración inferior a la existente al momento de la aprobación del presente.

CAPÍTULO 2

AGRUPAMIENTOS, CONDICIONES Y FUNCIONES

Artículo 76°: Agrupamiento Profesionales del Tribunal.

Comprende al personal que posea título universitario, expedido por universidad nacional o privada reconocida oficialmente, cuyas funciones implican la aplicación de conocimientos específicos propios de su profesión y preste apoyo y asistencia especializada a los cargos de conducción del área de competencia, que podrán consistir incluso en la realización de estudios y acciones complejas directamente vinculadas a las tareas propias del sector o Dirección a las que se encuentren asignados.

La condición que deberá reunir para acceder a este agrupamiento será la de poseer título universitario compatible con la función a desempeñar y cumplirá las funciones que le asigna la Ley de Administración Financiera y Control y/o el Reglamento Orgánico del TDC y/o reglamento interno especifico.

Artículo 77°: Agrupamiento Técnicos del Tribunal.

Comprende al personal que desempeña funciones de apoyo y asistencia técnica al sector de dependencia al que fuera asignado, lo que implica un conocimiento técnico específico.

Para acceder a este agrupamiento se debe acreditar título terciario de nivel superior compatible con la función a desempeñar y capacitación suficiente para desarrollar la tarea asignada. Cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del TDC y/o reglamento interno especifico.

Artículo 78°: Agrupamiento Auxiliares Especializados.

Comprende al personal que desempeña funciones de apoyo y asistencia al sector al que fueron asignados, que implica un conocimiento especifico.

Emilia Ulanosk

Para ser auxiliar especializado se requiere título secundario e idoneidad para el desempeño de las funciones que les asigna el Reglamento Orgánico del TDC. La idoneidad se acredita mediante documentación fehaciente de experiencia laboral o capacitación afín a la función a desempeñar.

Artículo 79°: Agrupamiento Auxiliares Administrativos.
Comprende al personal con funciones administrativas de mediana complejidad que realiza tareas de asistencia en las áreas de servicio y apoyo del TDC.

Para ser auxiliar administrativo se requiere título secundario e idoneidad para el desempeño de la función. Sus funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico del TDC.

Artículo 80°: Agrupamiento Auxiliar de Servicio.
Agrupa al personal que realiza tareas de servicios generales.

Para ser personal de servicio se requiere idoneidad para el desempeño de la función y ciclo básico secundario aprobado.

Para desempeñarse como chofer se requiere, además, poseer licencia de conducir habilitante y el cumplimiento de las condiciones psicofísicas que la función requiere.

Sus funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico del TDC.

ATE

ATE

Dcbre 2025
(ATE)

Parrafo:
PARRA L.F.

57

CAPÍTULO 3

CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 81°: Carrera Administrativa.
La carrera del personal es la resultante del progreso en su ubicación escalafonaria mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos para la promoción del escalafón, con sujeción a las pautas de evaluación correspondientes.

El personal puede acceder a una promoción horizontal o vertical.

Artículo 82°: Promoción Horizontal.
La promoción horizontal se producirá por la movilidad del trabajador dentro del mismo Agrupamiento por un cambio en el tramo de permanencia, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 83°: Promoción Vertical.
La promoción vertical se producirá por el cambio de Agrupamiento del trabajador o por asumir un cargo de conducción, cumplidas las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO 4

ESCALAFON - REMUNERACIONES

Artículo 84°: Escalafón – Remuneraciones.
Las remuneraciones del personal de planta del TDC se regirán por las disposiciones del presente Capítulo, no reconociéndose otra retribución, bonificación o adicional no contemplado expresamente en el mismo, excepto las que se dispongan específicamente para el TDC.

Artículo 85°:

Fíjese la relación salarial de cargos para los distintos Agrupamientos consignados en el Capítulo 2 del presente, según el siguiente detalle:

Nomenclatura	Agrupamiento	Asignación del Cargo
APT	Profesionales del Tribunal	3.00
ATT	Técnicos del Tribunal	2.50
AAE	Auxiliares Especializados	2.30
AAA	Auxiliares Administrativos	1.70
AAS	Auxiliares de Servicio	1.00

Artículo 86°:

La asignación del cargo para las categorías AAS (Auxiliares de Servicio), fíjase en el diecisiete por ciento (17%) del salario bruto del Presidente del TDC, excluidos los conceptos de antigüedad, permanencia en la categoría, zona y salario familiar aplicándose la relación salarial para el resto de las asignaciones del cargo establecida en el artículo anterior.

Artículo 87°:

El total de los conceptos remunerativos que perciben los agentes se compone en un sesenta por ciento (60 %) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40 %) al concepto dedicación funcional.

El importe correspondiente a la dedicación funcional constituye el reintegro de los mayores gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado, de acuerdo al artículo 82 párrafo 4º y artículo 86 inciso e) de la Ley de Impuestos a las Ganancias - texto ordenado por Decreto 824/2019, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dichos conceptos.

59

CAPÍTULO 5

BONIFICACIONES, INGRESO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, DESEMPEÑO

Artículo 88°: Adicional por Título.

Fíjese para el personal comprendido en el presente Régimen un adicional "por título", que se otorgará mensualmente de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Título universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel, treinta por ciento (30%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

b) Título universitario o de estudio superior que demande más de tres (3) años y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel, veinticinco por ciento (25%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

c) Título universitario o de estudio superior que demande de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel, veinte por ciento (20%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

Se considera título universitario a aquel expedido por universidad nacional o privada reconocida oficialmente e instituto de educación terciaria, para cuya obtención haya sido previamente necesario completar estudios de nivel medio en establecimientos de enseñanza oficial.

d) Título secundario "técnico" dieciocho por ciento (18%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

e) Título secundario (excluido el Técnico) correspondiente a planes de estudio no inferiores a cinco (5) años, y los títulos de nivel secundario completo otorgados por organismos oficiales o privados reconocidos oficialmente que impartan educación para adultos, que habiliten a quien lo posea para acceder a estudios universitarios o de nivel superior, quince por ciento (15%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

f) Título secundario correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años

oficialmente reconocidos, diez por ciento (10%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

g) Cuando los profesionales con título universitario que demande cinco (5) o más años de estudios de tercer nivel posean Título de postgrado de más de un año sobre temas relacionados con especializaciones en Administración Pública o en la profesión que habilita su desempeño en el TDC, expedidos por instituciones oficialmente reconocidas, el adicional por título será del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la asignación del cargo de su Agrupamiento.

h) Cuando los profesionales con título universitario que demande cinco (5) o más años de estudios de tercer nivel posean Título de maestría o doctorado sobre materias relacionadas con la profesión que habilita su desempeño en el TDC, expedidos por instituciones oficialmente reconocidas, el adicional por título será del cuarenta por ciento (40%) sobre la asignación del cargo de su Agrupamiento

No podrá bonificarse más de un (1) título reconociéndose, en todos los casos, aquel al que corresponda un adicional mayor.

Artículo 89°: Bonificación por antigüedad.

La bonificación por antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos coma doce por ciento (2.12%) del básico del trabajador, multiplicado por la cantidad de años de servicio [Fórmula: (básico trabajador *0.2.12) * cantidad de años)]; a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el año aniversario.

La antigüedad total de cada trabajador se computará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales.

No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad.

Artículo 90°: Bonificación adicional por "permanencia en el Tribunal".

Fíjese una bonificación adicional por "permanencia en el Tribunal" para el personal comprendido en el presente Régimen. La fecha de inicio para cada trabajador, será la fijada en la norma legal de designación, la reconocida por Resolución de Presidencia o por Acuerdo del TDC, siempre que sea más beneficiosa para el trabajador.

El adicional establecido en el párrafo anterior consiste en una retribución mensual equivalente a un porcentaje calculado sobre la asignación del cargo del Agrupamiento correspondiente a cada trabajador, el que variará en relación a la antigüedad en el TDC, según el siguiente detalle:

Más de tres (3) años a cinco (5) años: diez por ciento (10%)

Más de cinco (5) años a diez (10) años: quince por ciento (15%)

Más de diez (10) años a quince (15) años: dieciocho por ciento (18%)

Más de quince (15) años a veinte (20) años: veintiuno por ciento (21%)

Más de veinte (20) años a veinticinco (25) años: veinticinco por ciento (25%)

Más de veinticinco (25) años a treinta (30 años): veintisiete por ciento (27%)

Más de treinta (30 años): treinta por ciento (30%)

La presente bonificación implica la movilidad horizontal del trabajador dentro de su respectivo Agrupamiento, la que además de la antigüedad en el TDC estará sujeta al régimen de evaluaciones de desempeño.

El cambio del porcentaje aplicable y en consecuencia su retribución, se realizará a partir del primer día del año inmediato posterior al que el trabajador cumpla con la antigüedad requerida, cualquiera que sea el mes en que ello ocurra. Además, el trabajador deberá contar con evaluaciones de desempeño positivas. Cuando en el período a considerar en cada tramo haya mayor cantidad de evaluaciones negativas no se producirá el cambio de porcentaje. Dicha imposibilidad subsistirá hasta tanto el trabajador cuente con mayoría de resultados favorables.

Si el trabajador cambia de Agrupamiento la presente bonificación mantendrá los porcentajes alcanzados.

Artículo 91°: Bonificación adicional por "permanencia en la función".
Los trabajadores el TDC encuadrados en los agrupamientos detallados a continuación, percibirán el "adicional por permanencia" en la función conforme al siguiente detalle.

Agrupamiento		Fórmula
APT	Profesionales del Tribunal	10% s/ Asignación del cargo
ATT	Técnicos del Tribunal	10% s/ Asignación del cargo
AAE	Auxiliares Especializados	5% s/ Asignación del cargo
AAA	Auxiliares Administrativos	5% s/ Asignación del cargo

Este adicional se percibirá a partir del quinto año aniversario del ejercicio de la función en el agrupamiento y se reinicia la cuenta de años al cambiar de agrupamiento.

La fecha a tomar para el computo será la fijada en la norma legal de designación, la reconocida por Resolución de Presidencia o por Acuerdo del TDC, siempre que sea más beneficiosa para el trabajador.

CAPÍTULO 6

BONIFICACIONES ESPECIALES

Consideraciones Generales

Artículo 92°:
En ningún caso podrá superponerse una o más bonificaciones por el mismo concepto. En caso de duda en cuanto a la aplicación, la CIP interpretará la

pertinencia o correspondencia de asignarse más de una bonificación a una misma función o tarea.

Las bonificaciones establecidas en este Capítulo serán abonadas conforme a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 93°: Cargos de Conducción.

Comprende a los trabajadores que se desempeñen en funciones que implican responsabilidades de conducción, planeamiento, organización y control, así como funciones profesionales especializadas que comportan el estudio de acciones complejas directamente vinculadas a las tareas propias del TDC y el cumplimiento de las misiones y funciones previstas para cada uno en el Reglamento Orgánico del TDC.

A los efectos de este Convenio Colectivo de Trabajo se considera cargos de conducción los siguientes:

1) Secretario del Tribunal de Cuentas.

2) Dirección General de Asuntos Legales.

3) Dirección General del Servicio Administrativo Financiero.

4) Prosecretario del Tribunal de Cuentas.

5) Dirección de sumarios, Juicios Administrativos de Responsabilidad y Vocalía

6) Direcciones

7) Jefe de Departamento

Los cargos de Conducción de los incisos 6) y 7) se concursarán cada cuatro (4) años, por lo cual el trabajador que acceda a un cargo de conducción, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I "Régimen de Concursos", permanecerá en el mismo durante un período de cuatro (4) años, pudiendo renovar su cargo por Concurso y estará sujeto a evaluaciones de desempeño anuales.

El trabajador que ocupe cargos de conducción no tendrá derecho ni percibirá horas suplementarias ni las bonificaciones por mayor horario.

64

Las condiciones de cada cargo son las que en cada caso se detallan:

1) Secretaria del Tribunal de Cuentas: será desempeñado por un profesional con título de abogado con una antigüedad mínima en el "Agrupamiento Profesionales del Tribunal" no menor a cinco (5) años y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del TDC.

2) Dirección General de Asuntos Legales: será desempeñado por un profesional con título de abogado con una antigüedad mínima en el "Agrupamiento Profesionales del Tribunal" no menor a cinco (5) años y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del TDC.

3) Dirección General del Servicio Administrativo Financiero: deberá poseer título de contador público, con una antigüedad mínima en el "Agrupamiento Profesionales del Tribunal" no menor a cinco (5) años y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del TDC.

4) Prosecretaria del Tribunal de Cuentas: deberá poseer título de abogado, con una antigüedad mínima en el "Agrupamiento Profesionales del Tribunal" no menor a cinco (5) años y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del TDC.

5) Dirección de Vocalía, Juicios Administrativos de Responsabilidad y/o Sumarios: será desempeñado por un profesional con título de abogado y/o contador público con una antigüedad mínima en el "Agrupamiento Profesionales del Tribunal" no menor a cinco (5) años y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del TDC.

6) Dirección: deberá poseer título universitario o terciario compatible a la incumbencia requerida en el área donde se desempeñará, con una antigüedad mínima en el "Agrupamiento Profesionales del Tribunal" o en el "Agrupamiento Técnico del Tribunal" no menor a tres (3) años y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del TDC.

7) Jefatura de Departamento: se requiere título secundario e idoneidad para el desempeño del cargo y una antigüedad mínima en el área de tres (3) años

Artículo 94°: Bonificación Remunerativa por "Responsabilidad jerárquica".

El personal que ocupe los cargos de conducción establecidos en el artículo anterior percibirá, además de la asignación que corresponde a su Agrupamiento de origen y los adicionales por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función", un adicional por "**responsabilidad jerárquica**" equivalente a un porcentaje sobre la suma de dichos conceptos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo de Conducción	Porcentual
1) Secretario del Tribunal de Cuentas	treinta por ciento (30%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento Profesionales, adicional por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función".
2) Dirección General de Asuntos Legales	Veinte por ciento (25%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento Profesionales, adicional por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función".
3) Dirección General de Servicio Administrativo Financiero	veinticinco por ciento (25%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento Profesionales, adicional por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función".

4) Prosecretario del Tribunal de Cuentas	veinticinco por ciento (25%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento Profesionales, adicional por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función".
5) Dirección de Vocalía, Juicios Administrativos de Responsabilidad y/o Sumarios	Dieciocho por ciento (18%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento de origen, adicional por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función".
6) Dirección:	Dieciocho por ciento (18%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento de origen, adicional por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función".
7) Jefatura de Departamento	dieciseis por ciento (16%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento de origen, adicional por título, por antigüedad, bonificación por permanencia en el Tribunal y Bonificación por "permanencia en la función".

El adicional establecido en el presente artículo corresponde al efectivo ejercicio de la función asignada y no en forma personal al trabajador que la desempeña, no adquiriendo derecho permanente alguno para la función ni para ser promovido obligatoriamente.

Artículo 95°: Complemento por Subrogancias.

Ante la ausencia circunstancial de un **Vocal**, este será subrogado según el procedimiento establecido en el artículo 97° de la Ley de Administración Financiera y de Control. El trabajador que subrogue estará a cargo de la Vocalía correspondiente con las atribuciones establecidas en el artículo 95° de la misma.

La subrogancia caducará el 31 de diciembre de cada año por la aplicación de la nueva lista de subrogantes.

El trabajador que subrogue a un vocal por un periodo mayor a treinta (30) días tendrá derecho a percibir el "complemento por subrogancia". Este se percibirá a partir del día treinta y uno (31) en forma proporcional al tiempo de ejercicio de dicha función y desde la fecha de su designación.

Este complemento por subrogancia será el resultante de la diferencia entre su remuneración normal y habitual y la remuneración normal y habitual del cargo de vocal del TDC.

Artículo 96°: Otras Subrogancias.

Los trabajadores que cumplan reemplazos transitorios en los cargos de conducción por un periodo que exceda los treinta (30) días corridos, tendrá derecho a percibir un complemento por subrogancia.

Este se percibirá a partir del día treinta y uno (31) días en forma proporcional al tiempo de ejercicio de dicha función y desde la fecha de su designación.

Este complemento por subrogancia será el resultante de la diferencia de la asignación de su cargo y adicionales particulares y la que se correspondería por el cargo que desempeñe en carácter de subrogante.

La subrogancia no podrá superar el plazo máximo de un (1) año.

Los agentes que sustituyan temporalmente funciones o cargos de mayor jerarquía no adquirirán derecho permanente para el cargo que subroguen ni para ser promovidos al mismo.

Artículo 97°: Zona desfavorable.

El personal percibirá un suplemento mensual por "zona desfavorable" equivalente al cuarenta por ciento (40%) aplicado sobre el total de las remuneraciones sujetas a

retenciones previsionales y asistenciales.

Artículo 98°: Sueldo anual complementario.
Fíjese la asignación por "sueldo anual complementario" en el cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual y habitual devengada por todo concepto sujeto a aporte previsional, dentro de los semestres que finalizan en los meses de junio y diciembre de cada año, el que será proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 99°: Aportes.
El personal queda sujeto a los porcentajes de aportes personales jubilatorios y para prestaciones de salud y asistenciales establecidos por el régimen general que se aplique en la Administración Pública Provincial.

Artículo 100°: Asignaciones familiares.
Los trabajadores tendrán derecho a la percepción de las asignaciones familiares que en cada caso les correspondan, en las condiciones y valores establecidos en el régimen general que se aplique en la Administración Pública provincial.

Artículo 101°: Horas extras.
Las horas extras correspondientes a servicios prestados por el trabajador fuera del horario de la jornada laboral, serán abonadas por el TDC de la siguiente manera:

- El valor de la hora normal se calculará dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual mensual del trabajador.
- Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas.

Serán abonadas por el TDC, previa autorización correspondiente, a todo trabajador convencionado, excepto a los cargos de conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

PARRA L.F

69

Artículo 102°: Refrigerio.

Se abonará a los trabajadores del TDC en compensación mensual en concepto de refrigerio un adicional del cinco por ciento (5%) de la asignación básica de la categoría AAS.

Por revestir carácter indemnizatorio, su pago no estará sujeto a los aportes y contribuciones de Ley.

Artículo 103°: Bonificación por "disponibilidad en comisión de servicios".

Cuando encontrándose en Comisión de Servicio la carga horaria del trabajador se extienda de la normal y habitual, se percibirá una bonificación por "disponibilidad en comisión de servicios" de carácter de no remunerativa.

La compensación no podrá superar por agente quince (15) días en un mes.

Para la percepción de dicho concepto, el superior inmediato deberá elevar un informe al Servicio Administrativo Financiero, detallando la actividad, día y el horario de contraprestación laboral de todos los trabajadores incluidos en dicha Comisión de Servicio.

Teniendo lugar esta bonificación no podrá percibirse ningún otro concepto referido a extensión horaria.

La bonificación por disponibilidad en comisión de servicios se determinará de acuerdo al detalle de actividad, día y horario de contraprestación laboral certificados, y se abonará conforme al cuatro por ciento (4%) sobre la asignación del cargo del Trabajador, por cada día de comisión.

Artículo 104°: Retribución Por Vacaciones.

Los trabajadores percibirán una Retribución anual por vacaciones de conformidad a los siguientes términos:

El pago correspondiente al uso de licencia anual ordinaria, será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes en que se inicia la licencia, siempre que la misma sea informada a Recursos Humanos con antelación al cierre de las novedades mensuales. O excepcionalmente en el mes inmediato siguiente, para los casos de no ingresar el pedido dentro de los plazos de cierre

establecidos para la recepción de la información mensual de sueldos. El pago se realizará, en forma proporcional a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el trabajador usufructuará.

El procedimiento es el que a continuación se establece:

Se considerarán la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador. La suma de los mismos se dividirá por veinte (20) y se multiplicará por los días de licencia ordinaria anual a usufructuar.

Los conceptos variables o extraordinarios remunerativos, se calcularán de acuerdo al promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al comienzo de las vacaciones, tomándose el más beneficioso para el trabajador.

Los días de viaje y los días a cuenta de licencia usufructuadas en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.

Al monto determinado para la retribución de vacaciones, se le adicionará las bonificaciones por zona desfavorable en caso de corresponder.

Artículo 105°: Pago Vacaciones no gozadas.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el personal tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

Por revestir carácter indemnizatorio, su pago no estará sujeto a los aportes y contribuciones de Ley.

Artículo 106°: Compensación especial por jubilación.

El trabajador, que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria o por invalidez, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

1. Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera menor de veinte (20) años y mayor de diez (10) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
2. Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública provincial fuera igual o mayor a veinte (20) años, y menor de treinta (30) años, la compensación

establecidos para la recepción de la información mensual de sueldos. El pago se realizará, en forma proporcional a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el trabajador usufructuará.

El procedimiento es el que a continuación se establece:

Se considerarán la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador. La suma de los mismos se dividirá por veinte (20) y se multiplicará por los días de licencia ordinaria anual a usufructuar.

Los conceptos variables o extraordinarios remunerativos, se calcularán de acuerdo al promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al comienzo de las vacaciones, tomándose el más beneficioso para el trabajador.

Los días de viaje y los días a cuenta de licencia usufructuadas en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.

Al monto determinado para la retribución de vacaciones, se le adicionará las bonificaciones por zona desfavorable en caso de corresponder.

Artículo 105°: Pago Vacaciones no gozadas.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el personal tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

Por revestir carácter indemnizatorio, su pago no estará sujeto a los aportes y contribuciones de Ley.

Artículo 106°: Compensación especial por jubilación.

El trabajador, que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria o por invalidez, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

1. Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera menor de veinte (20) años y mayor de diez (10) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
2. Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública provincial fuera igual o mayor a veinte (20) años, y menor de treinta (30) años, la compensación

será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.

3. Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de treinta (30), la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

Por revestir carácter indemnizatorio, su pago no estará sujeto a los aportes y contribuciones de Ley.

TÍTULO IV

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 107º: Personal del TDC en cargos excluidos del Convenio Colectivo de Trabajo

Los trabajadores pertenecientes a la planta del TDC, que ocupen alguno de los cargos excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo fuera del mismo durante el periodo de esta gestión, no estarán alcanzados por las disposiciones del presente, excepto en lo previsto en el párrafo siguiente:

En este lapso igualmente mantendrán el derecho a la estabilidad caracterizada en el Título II.

A los efectos del pago de la bonificación por antigüedad, una vez que el trabajador finalice su gestión en los cargos excluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo y regrese al TDC, se les acumularan los porcentajes correspondientes a los años afectados a esa gestión.

Artículo 108º: Derechos gremiales

En el marco de la Ley Nacional Nº23551 sus modificaciones y normas concordantes, el empleador reconoce los siguientes derechos gremiales:

1. Cuota sindical:

El TDC descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de "Los Sindicatos", y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en las cuentas bancarias de los mismos.

2. Publicidad gremial:

El TDC facilitará a "Los Sindicatos" la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación de los trabajadores carteleras y/o pizarras de uso exclusivo de "Los Sindicatos".

En mérito de conservar el orden, la limpieza y la imagen del TDC, se acuerda que no se utilizaran otros espacios para publicidad gremial dentro y en el perímetro exterior de la misma.

"Los Sindicatos" podrán distribuir información en el ámbito laboral respetando en todos los casos lo convenido en los párrafos anteriores, contando además con una cuenta de correo electrónico propia.

Dichas publicaciones, deberán respetar, en todo momento, las normas de convivencia, sin términos ofensivos.

3. Licencia Gremial:

Los trabajadores del TDC que ocupen cargos electivos o de representación gremial en el "Sindicato", gozarán de las licencias establecidas en el Titulo II de este Convenio Colectivo de Trabajo.

"Los Sindicatos" comunicarán al TDC la fecha de comienzo y finalización del mandato o designación, así como la voluntad de hacer uso del beneficio antes mencionado. Durante el uso de licencia gremial el trabajador mantendrá el derecho a la estabilidad caracterizada en el Titulo II de presente Convenio Colectivo de Trabajo.

4. Reconocimiento delegados/as gremiales- Permisos gremiales

Los Sindicatos comunicarán al área de recursos humanos del organismo la nómina de delegados gremiales elegidos como representantes de los trabajadores, indicando nombre, apellido, DNI y lugar de trabajo.

El TDC otorgará a cada uno de ellos/as un crédito mensual de cuarenta (40) horas, no acumulativo en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del sector u organismo, debiendo los sindicatos notificar por escrito el uso del mismo.

74

5. Espacio físico:

El TDC facilitará un espacio físico que será utilizado previa notificación para asamblea con el personal.

6. Trabajadores designados en comisiones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo:

El TDC instrumentará permisos especiales a favor de los trabajadores que fueran designados para formar parte de las comisiones previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las tareas que le fueran encomendadas conforme se reglamenten oportunamente.

Artículo 109°: Derecho de uso de convenio.

El TDC retendrá en concepto de derecho uso de convenio el 2,2% de la remuneración total bruta de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La suma total recaudada se distribuirá entre los sindicatos signatarios del mismo, en forma proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados a cada uno de ellos.

La presente contribución se hará efectiva a partir de la primera liquidación a percibirse y conforme las pautas del presente convenio colectivo de trabajo.

Los pagos de cada mes deberán abonarse hasta el día 15 del mes siguiente. La mora en el pago, se producirá de forma automática, sin necesidad de intimación alguna utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nacional N° 23360.

Quedan exceptuados de esta retención, uso de convenio los trabajadores que se encuentren afiliados a alguno de los sindicatos signatarios del presente convenio colectivo de trabajo.

PARRA L.F.

75

CAPÍTULO 2

DISPOCISIONES ESPECIALES

Artículo 110°:

El Presidente del TDC queda facultado a designar hasta cuatro (4) personas a su cargo. Las personas designadas no quedan alcanzadas por las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo. A los fines remunerativos corresponderá que se los asimile en remuneración a los montos establecidos en el escalafón único y funcional que contempla a los trabajadores del TDC conforme a la función a la que fueran designados.

Artículo 111°:

Para los trabajadores que a la entrada de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo se encuentren subrogando o ejerciendo un cargo de conducción, excepcionalmente quedaran exceptuados de lo establecido en el Artículo 93° incisos 6) y 7).

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 112°: Régimen de ascensos y promociones escalafonarias

La elaboración del régimen de ascensos y promociones escalafonarias estará a cargo del TDC, la que a tal fin tendrá en cuenta los principios de objetividad, justicia, razonabilidad, simplicidad, trasparencia y las disposiciones complementarias establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y en el Anexo I.

Artículo 113° Vigencia:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2026.

76

Artículo 114°: Integración de la comisión conciliadora (ley 1974, art. 16°)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Provincial N° 1974 y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos miembros titulares y suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo y a la otra Parte mediante nota suscripta por el Secretario General del Sindicato según corresponda.

Artículo 115°: Disposiciones formales

Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Convenio Colectivo de Trabajo, así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

Artículo 116° Constitución de domicilio:

El TDC constituye domicilio en Leloir 309. La Asociación de trabajadores del Estado ATE Neuquén constituye domicilio en calle Yrigoyen 554, de la Ciudad de Neuquén Capital.

Artículo 117° Competencia judicial:

Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente CCT a la jurisdicción de los Juzgados Laborales de Primera Instancia de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

Cantidad de ejemplares: un (1) ejemplar: para la Subsecretaría de Trabajo.

77

ANEXO I

REGIMEN DE CONCURSOS

Artículo 1: El presente tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos de los concursos de ingreso, de ascensos y promociones escalafonarias del presente CCT.

Sistemas de selección

Artículo 2: Los sistemas de selección para el ingreso y promoción a la planta de personal del Tribunal de Cuentas serán los siguientes:

- **Concurso de antecedentes**: será de aplicación para el Agrupamiento Auxiliares de Servicio.

- **Concurso de Antecedentes y Oposición** para todos los agrupamientos escalafónarios definidos en el Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo, con excepción de los siguientes cargos, quienes serán elegidos por el cuerpo del TDC:

  1) Secretario/a del Tribunal de Cuentas.
  2) Director/a General de Asuntos Legales.
  3) Director/a General del Servicio Administrativo Financiero.
  4) Prosecretario/a del Tribunal de Cuentas
  5) Directores de vocalías, juicios de responsabilidad y sumarios

Se entiende por **concurso de antecedentes** a la sumatoria de títulos, cursos y experiencias laborales anteriores fuera del ámbito estatal debidamente certificadas, así como la antigüedad en trabajos anteriores en el ámbito nacional, provincial y municipal.

Se entiende por **concurso de oposición** al examen escrito, oral y coloquio personal que se tomará a los aspirantes a cargos.

Los cargos de Conducción que no se encuentren establecidos en los incisos 1 a 5 del presente artículo se concursaran cada cuatro años y solo podrán ser ocupados por trabajadores del propio Tribunal de Cuentas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para la cobertura del cargo.

Orden de concursos

Artículo 3: Los concursos se desarrollarán en el siguiente orden:

- **Concurso interno cerrado**: producida una vacante y existiendo en el Tribunal de Cuentas personal que reúna las condiciones exigidas para el cargo a cubrir, se efectuará un concurso interno cerrado. Sólo podrán participar trabajadores del propio Tribunal de Cuentas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para la cobertura del cargo.
  Efectuado el concurso y habiéndose el mismo declarado desierto por falta de aspirantes o por insuficiencia de méritos en los candidatos presentados, podrá realizarse un concurso interno abierto en los términos previstos en el presente.
- **Concurso interno abierto:** podrán presentarse al llamado a concurso interno abierto los trabajadores pertenecientes a la planta de personal permanente y temporaria de la Administración Pública Provincial, conforme las condiciones que requiera el cargo a cubrir, las que serán publicadas en el llamado respectivo, exceptuando el requisito de la antigüedad. En este tipo de concurso podrán participar aquellas personas que se encuentren prestando servicios en el Tribunal de Cuentas, ya sea bajo la modalidad de contratado o de practicante rentado.
- **Concurso externo:** se entiende por concurso externo aquel en el cual podrán participar todos los postulantes que se inscriban conforme las condiciones que requiera el cargo a cubrir, las que serán publicadas en el llamado respectivo.

Artículo 4º: Llamado a concurso

El llamado a concurso se efectuará por Acuerdo I del Tribunal de Cuentas la que deberá especificar el contenido establecido en el artículo 6 de este Anexo.

El Tribunal de Cuentas tiene plena competencia para determinar aquellas cuestiones que no se encuentren estipuladas en el presente Anexo.

En materia de Concursos, es competente para intervenir en:

a) Analizar las vacantes informadas por el Área de Recursos Humanos, sobre el llamado a Concurso, previo a la emisión de la norma legal que lo habilita.

b) Designar los integrantes del Jurado conforme la integración prevista en el artículo 9 del presente anexo, reemplazarlo total o parcialmente según corresponda por incompatibilidades u otras causas que lo justifique.

Para la designación del Jurado por la parte sindical, se deberá notificar a los delegados de la parte sindical con mayor representación en este organismo a los fines de la designación de este jurado.

c) Designar un secretario de actas, el cual no formará parte del mismo. El/la secretario/a de actas designado deberá redactar y custodiar las actas de las reuniones, registrar todos los acuerdos y decisiones tomados por el Jurado. Es el responsable de comunicar al Área de Recursos Humanos los resultados finales de los procedimientos, para las notificaciones pertinentes.

d) Entender en las impugnaciones que se interpongan.

COBERTURA DE VACANTES.

Artículo 5º: PROCEDIMIENTO:

Cuando surja una vacante dentro de la Planta Funcional del Organismo se procederá de la siguiente forma:

El área de Recursos Humanos del Organismo realizará un informe de las vacantes existentes, dicho informe deberá contener el/los cargo/s a cubrir, conforme las condiciones y requerimientos que dicho cargo amerite.

Conforme la información y constancias que obren en los legajos disponibles, certificará si existen trabajadores en el organismo que reúnan los requisitos para su cobertura. Dicha certificación será notificada a todo el personal del TDC quienes, en caso de considerar que cumplen con tales requisitos, dentro de los cinco días de su notificación podrán acreditar tal circunstancia.

Continuando con el procedimiento, el área de Recursos Humanos del Organismo informará las vacantes a la Comisión Mixta Permanente (CMP) y al TDC, este

último aprobará las mismas y dispondrá la necesidad del llamado a Concurso mediante la emisión de la norma legal correspondiente del TDC que procederá a efectuar el llamado a concurso en el orden dispuesto por este CCT el que deberá especificar el contenido establecido en el artículo 6 de este Anexo

Una vez aprobada la norma legal que autoriza el llamado a Concurso, se procederá a elaborar las bases y condiciones del mismo, estableciendo requisitos, etapas y/o metodología de examen, cronograma de plazos y demás particularidades de los puestos a concursar, y se procederá a conformar el jurado y se le dará publicidad al mismo entre los trabajadores del Organismo.

La elección de las técnicas de selección (metodología de evaluación) para el puesto a cubrir de acuerdo a las bases y condiciones requeridas para el mismo, deberán considerar las características que el puesto requiera, teniendo en cuenta los antecedentes del caso y la funcionalidad del Organismo para cubrir dicho puesto.

La publicidad de los llamados a Concursos será responsabilidad del Área de Recursos Humanos del Organismo. Deberán utilizarse todos medios masivos de difusión que se estimen convenientes (carteleras, e-mails institucionales, ONelogin o plataforma que la reemplace, medios digitales de masividad, paginas oficiales del estado, entre otros) garantizando una amplia y trasparente difusión.

La asociación sindical podrá actuar como agente de difusión de las convocatorias en todos sus ámbitos de actuación.

CRONOGRAMA

Deberán determinarse fechas de acuerdo al siguiente detalle:

- Publicación de la convocatoria;
- Fecha de inscripción;
- Cierre de inscripción;
- Evaluación de documentación, para determinar admitidos y/o rechazados y/o desestimados;
- Listado de admitidos y/o rechazados y/o desestimados;
- Material de estudio;
- Etapas de evaluaciones;

- Cierre del proceso;
- Publicación de resultados

DISPOSICIÓN Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO

Artículo 6: El llamado a Concurso será dispuesto, dentro de los treinta (30) días hábiles de producida la vacante.

La modalidad de difusión se llevará a cabo con una antelación no menor a 15 días de la fecha de inscripción.

En los llamados a concurso se deberá especificar:

- Clase de concurso para la cual se convoca el proceso de selección
- Cantidad de cargos a cubrir, con indicación del agrupamiento y horario de trabajo
- Condiciones generales y particulares, especificándose los requerimientos exigidos para el cargo, con indicación del lugar donde podrá obtener la información pertinente.
- Fecha de apertura y cierre de la inscripción, presentación de documentación y antecedentes requeridos.
- Fecha en que se realizarán las pruebas de selección.
- Nómina de los integrantes del jurado y plazo dentro del cual deberá expedirse.
- Temario general.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7: La autoridad a cargo de la difusión del llamado a Concurso en los términos aquí dispuestos y de instar las actuaciones administrativas a tales efectos es el Área de Recursos Humanos del TDC quien, además de aquellas tareas que le asigna este CCT y/o TDC al momento de efectuar el llamado a Concurso, tendrá a su cargo:

a) Proponer al Cuerpo del Tribunal los perfiles para los cargos a cubrir o las modificaciones y adecuaciones pertinentes para aquellos ya vigentes.
b) Elaborar el cronograma de cada Concurso para su consideración por el Cuerpo al momento de efectuar el llamado.
c) Efectuar todas las notificaciones vinculadas a las actuaciones concursales, tanto a los postulantes, inscriptos como a los miembros del jurado y a la Comisión Mixta Permanente (CMP).
d) Atender las consultas realizadas por los postulantes dentro del período determinado a tales fines y dar el trámite que corresponda a todas aquellas presentaciones que se efectúen vinculadas a esta temática.
e) Brindar soporte al jurado en los aspectos inherentes al Concurso que no se encuentren a cargo del personal designado como secretaria/o de actas.

Artículo 8: Cada llamado a Concurso deberá ser notificado a la Comisión Mixta Permanente (CMP) prevista en el CCT en los términos de lo dispuesto por el artículo 15 inc. e) del mismo -o la que a futuro asuma dicha función- y a los delegados de la parte sindical con mayor representación en este organismo.

INTEGRACIÓN DEL JURADO

Artículo 9: Este deberá integrarse con dos (2) miembros del TDC, un (1) trabajador/a con responsabilidad jerárquica en el área de la vacante a cubrir, un (1) trabajador de igual jerarquía al puesto concursado y un (1) representante de la parte sindical con mayor representatividad.
En todos los casos se elegirán miembros titulares y suplentes para los casos de excusaciones o recusaciones.
Los integrantes del jurado, excluyendo a los miembros del Cuerpo del Tribunal tendrán un franco compensatorio por su dedicación a esta tarea fuera del horario laboral, el que deberá ser compensado dentro del año.

Artículo 10: Quienes resulten designados para integrar el jurado deberán aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días de notificados. La no aceptación del cargo deberá ser fundada, debiendo informarse inmediatamente al TDC, a través del

Área de Recursos Humanos. La falta de respuesta en dicho plazo implica aceptación de la designación efectuada y, al igual que su aceptación expresa, importa el conocimiento y acatamiento de lo dispuesto en la materia por el CCT.

FUNCIONES DEL JURADO.

Artículo 11: El jurado tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- Designar a su presidente
- Elaborar los temarios y/o ítems (examen) sobre los cuales se examinará a los aspirantes cuando el Concurso sea de oposición, los que deberán guardar relación con los conocimientos inherentes al cargo a cubrir.
- Asistir en pleno al desarrollo de los exámenes, así como también evaluar a los postulantes.
- Evaluar los antecedentes y exámenes de los postulantes conforme a la tabla o matriz.
- Elaborar un orden de mérito conforme al puntaje obtenido por los postulantes.
- Finalizadas las evaluaciones, deberá realizar un informe de todo lo actuado el cual deberá ser elevado a la Comisión Mixta Permanente (CMP) y al TDC, para su conocimiento.
- Declarar desierto el concurso por falta de mérito de los concursantes o inexistencia de los mismos.
- Entender en las impugnaciones que se interpongan.

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DEL JURADO

Artículo 12: Con relación a los miembros del jurado, sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, rigiéndose las mismas por los artículos del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén o la norma que en futuro la reemplace.

A tal efecto, el TDC deberá dar a publicidad el texto de las normas mencionadas en el artículo anterior.

84

La recusación podrá ser promovida por el concursante hasta el momento del cierre de la inscripción y la excusación de los miembros del jurado podrá producirse en oportunidad de notificarse de su designación y hasta el día posterior a la notificación fehaciente del listado de inscriptos.
Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, sólo podrá hacerse valer hasta que el jurado se expida.
De la recusación se dará traslado al/la recusado/a para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días.
Las recusaciones y excusaciones de los miembros de jurado serán sustanciadas y resueltas por los/as restantes miembros dentro del plazo de cinco (5) días. Dado el caso, el TDC procederá a reemplazarlo/a.

Artículo 13: Conformado el jurado, respetando el cronograma y los plazos previstos en el Concurso, fijarán la fecha, hora y lugar para la primera reunión del mismo, oportunidad en que el jurado designará a su Presidenta/e, asumirá quien fuera designada/o secretaria/o de actas, se elaborarán los temarios y/o ítems sobre los cuales se examinará a los aspirantes, en caso que el Concurso sea de oposición, y determinará la modalidad de evaluación atendiendo a la complejidad del mismo, cantidad de aspirantes, espacio físico o recursos disponibles a tales efectos y demás circunstancias que considere pertinentes.

Artículo 14: Los miembros del jurado y el secretario de actas deberán ajustar su conducta a los principios de la buena fe y la ética, guardando confidencialidad respecto a las preguntas de exámenes y demás cuestiones que pudieran vulnerar los principios que rigen el Concurso.
El jurado deberá pronunciarse fundadamente y por escrito a través de actas.

INSCRIPCIÓN AL CONCURSO

Artículo 15: la inscripción se formalizará ante el área que determine las bases y condiciones del Concurso especifico. La misma deberá efectuarse mediante la suscripción de un formulario que se pondrá a disposición al efecto, indicando

taxativamente la vacante a la cual desea concursar y acompañando toda la documentación requerida en los plazos que se establezcan dentro del cronograma del Concurso.

Al cierre del período de inscripción el área correspondiente informará las postulaciones recibidas remitiéndolas al jurado junto con toda la información y documentación relativa al Concurso.

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONCURSOS INTERNOS ABIERTOS O EXTERNOS.

Artículo 16: Cuando se tratare de concursos internos abiertos o externos, los postulantes deberán presentar con carácter excluyente, la siguiente documentación:

1) Documento Nacional de Identidad (DNI).

2) Certificado de Antecedentes Penales Nacional o Provincial.

3) Certificado emitido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de la jurisdicción donde esté situado el domicilio real del postulante.

4) Certificado de no inscripto en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género de Neuquén.

5) En caso de contar con más de 35 años de edad las mujeres y más de 40 años de edad los hombres, deberán acreditar fehacientemente los años de servicios anteriores, computables a los efectos jubilatorios con reconocimiento de servicio de la caja a la que haya realizado los aportes, siempre que, restándolos de la edad cronológica del trabajador, la diferencia sean los años requeridos para el ingreso o menos (conforme artículo 15 del CCT.)

6) Demás documentación obligatoria o excluyente para el concurso respectivo que así sea dispuesta en el llamado a Concurso.

Las certificaciones referidas en los incisos 2, 3 y 4 deberán contar con fecha de emisión posterior a la fecha de convocatoria del Concurso.

DOCUMENTACIÓN NO EXCLUYENTE

Artículo 17: Todo postulante deberá presentar, al momento de su inscripción, toda la documentación no excluyente que acredite los antecedentes que pretenda sean valorados en el Concurso respectivo.

LISTADO DE INSCRIPTOS

Artículo 18: Transcurridos los plazos de inscripción, verificación y saneamiento, el Área de Recursos Humanos del TDC confeccionará el listado de inscriptos ordenados alfabéticamente. Asimismo, elaborará un informe detallando aquellos que no hayan sido admitidos y el motivo de su rechazo. Ambos documentos serán elevados al jurado.

El listado de inscriptos se notificará a la totalidad de los postulantes además de publicarse en la página web del TDC.

PUNTAJE MÍNIMO.

Artículo 19º: A los efectos de aprobar las instancias del Concurso de oposición, se deberá obtener como nota mínima setenta por ciento (70%) sobre el total.

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 20:

a) Concurso de antecedentes: será de aplicación para el agrupamiento auxiliares de servicio: El jurado procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes teniendo en consideración las pautas que seguidamente se indican: título, cursos/capacitaciones, antigüedad, experiencia laboral e idoneidad.

b) Concurso de Antecedentes y Oposición

Antecedentes: tendrán una ponderación en su conjunto del veinticinco por ciento (25%) del total del puntaje.

El jurado procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, otorgando hasta un máximo de veinticinco (25) puntos.

La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:
• Títulos relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta 8 puntos.
• Antigüedad en trabajos anteriores en el ámbito Nacional, Provincial y Municipal, relacionados a los requerimientos específicos del cargo hasta 6 puntos.
• Experiencia laboral certificada fuera del ámbito estatal relacionados a los requerimientos específicos del cargo hasta 6 puntos.
• Desempeño de cátedras o docencia universitaria, terciaria y/o secundaria, hasta 3 puntos.
• Publicaciones, dictado de conferencias de la especialidad, presentación de trabajos y ponencias, certificados de asistencia a congresos y/o cursos relacionados a los requerimientos específicos del cargo hasta 2 puntos.

En caso de los requisitos excluyentes los mismo no serán ponderados.
El puntaje será consensuado por el jurado. En caso de discrepancia se promediará la puntuación otorgada por cada jurado.

-Oposición: tendrá una ponderación en su conjunto del setenta y cinco por ciento (75%) del total del puntaje.
El jurado procederá a evaluar a los postulantes técnicamente a través de los exámenes escrito y oral, en relación a sus conocimientos académicos, habilidades, capacidad y experiencia para aplicarlos a situaciones concretas según los requerimientos específicos del cargo, otorgando hasta un máximo de setenta y cinco (75) puntos.

88

La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:
Examen escrito: El puntaje máximo a otorgar en esta etapa será de treinta (30) puntos, debiendo alcanzar el 70% para continuar a la siguiente etapa.
Examen oral: El puntaje máximo a otorgar en esta etapa será de treinta (30) puntos, debiendo alcanzar el 70%.
Coloquio personal o entrevista: El puntaje máximo a otorgar en esta etapa será de quince (15) puntos.

En la valoración del examen escrito se tendrá en cuenta la consistencia de los conocimientos, la lógica y fáctica de la solución propuesta, la pertinencia y rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado, así como cualquier otra cuestión específica que el jurado anticipe que ponderará en el caso concreto.

Este será confeccionado por el jurado, quien determinará previamente la duración del mismo. La prueba será anónima debiendo identificarse a cada uno de los participantes con una clave sorteada en el acto de inicio. Los aspirantes que hubieran identificado maliciosamente sus exámenes serán excluidos del proceso de selección. La vinculación de identidades y claves en cada uno de los exámenes escritos con los postulantes se hará una vez que el jurado califique el examen.

La evaluación y calificación de los exámenes se realizará en forma consensuada por el jurado. En caso de discrepancia se promediará la puntuación otorgada por cada jurado.

La calificación resultante será notificada por al postulante.

En el examen oral los postulantes serán evaluados de manera integral, respecto de los aspectos propios y más relevantes del ejercicio del cargo para el que se postulan.

El examen oral será con posterioridad al examen escrito.

El jurado establecerá previamente el plazo de duración del examen oral y el horario del mismo en que cada uno será citado. Los postulantes serán llamados por orden alfabético. El examen versará exclusivamente sobre el temario

notificado a los postulantes y comenzará con la exposición de un tema a elección del concursante.
La evaluación y calificación de los exámenes se realizará en forma consensuada por el jurado. En caso de discrepancia se promediará la puntuación se promediará.

El Coloquio personal o entrevista tendrá por objeto valorar la motivación del postulante para el cargo, la experiencia laboral, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, planes de trabajo, valores éticos y cualquier otra información de interés relacionada con el cargo a cubrir que el jurado crea conveniente requerir.
Finalizadas las entrevistas el jurado emitirá el puntaje en forma consensuada. En caso de discrepancia se promediará la puntuación otorgada por cada jurado.
El examen oral y el coloquio personal o entrevista, podrán realizarse en la misma oportunidad, debiendo, en ese caso, el jurado puntuar cada etapa por separado.

Artículo 21: La falta de presentación de un postulante a cualquiera de las instancias planteadas en las fechas y horarios establecidos y/o su desaprobación, implicará su automática exclusión del concurso.

ORDEN DE MÉRITO.

Artículo 22: Concluidas las etapas del sistema de selección dispuesto en el concurso, el jurado dejará constancia de lo actuado en un acta, que deberá incluir el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el cargo concursado, y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello, consignando, respectivamente, los puntajes parciales y finales.
A tales fines, deberá tener presente que se considera falta de mérito cuando el puntaje sea inferior a un setenta por ciento (70%) del total a obtener en el Concurso.
El orden de mérito será notificado y publicado por el Área de Recursos Humanos.

PLAZO DE VIGENCIA.

Artículo 23º: El orden de mérito resultante del Concurso, una vez deducidos los reclamos o agotados los plazos respectivos, tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación del orden de mérito, vencido el cual caduca automáticamente. El orden de mérito obtenido con motivo del Concurso realizado sólo tendrá efecto en el ámbito del mismo y no generará derechos ni responsabilidades de cualquier otra naturaleza para los concursantes.

Durante ese lapso de tiempo en caso de que la misma vacante (categoría y puesto) no fuera cubierta por distintas causas, como: fallecimiento del/la ganador/a o que el/la mismo/a optara por no ocupar el puesto, o lo dejara vacante luego de ocupar el mismo por caso fortuito o fuerza mayor; se tomará para su cobertura el orden de mérito definido, debiendo emitirse la norma legal correspondiente.

DESEMPATE.

Artículo 24º: El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición. En caso de empate, en primer término, se tomará en cuenta la nota del examen escrito. De subsistir la igualdad, se considerará la nota del examen oral. Finalmente, se resolverá mediante sorteo a realizarse entre los aspirantes que se encuentren en situación de empate

EVALUACIÓN PSICOFÍSICA

Artículo 25º: Una vez firme el orden de mérito, aquellos candidatos que obtuvieran el mayor puntaje y, por tanto, estarían en condiciones de ingresar a este organismo, en los supuestos de los concursos internos abiertos y externos, deberán someterse a una evaluación psicofísica, con carácter vinculante.

Esta evaluación, se realizará a los fines de determinar la aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función, conforme lo dispuesto en el artículo 15 inc. d) del CCT. Si el candidato es considerado no apto, será desplazado del orden de mérito, debiendo realizar la prueba el candidato siguiente en el orden de mérito definitivo hasta cubrir el total de vacantes que tramitaron en dicho Concurso.

DESIGNACIÓN- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO

Artículo 26°: Cumplida satisfactoriamente la evaluación psicofísica, el TDC elevará la propuesta del candidato resultante con estricta sujeción al orden de mérito al Poder Ejecutivo para su designación.

Si quien resultare designado no tomará posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación, quedará sin efecto la misma.

En este caso el TDC propondrá al siguiente postulante que surgiera del orden de mérito.

IMPUGNACIONES

Artículo 27: Dentro de los tres (3) días hábiles de su notificación a los concursantes, el orden de mérito resultante podrá ser recurrido ante el jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, debiéndose notificar al interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Contra el pronunciamiento del jurado se podrá recurrir ante el TDC, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación a que se refiere el párrafo anterior. El TDC podrá anular el Concurso si lo considera viciado de nulidad o arbitrariedad, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles de deducido el recurso, siendo su resolución definitiva.

CONCURSOS DESIERTOS

Artículo 28: Se declarará desierto el Concurso en los siguientes casos, lo que dará lugar a un nuevo llamado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes:

1. Cuando no se registrarán inscriptos/as.
2. Cuando no surjan admitidos/as.
3. Cuando los/as postulantes evaluados/as no alcancen el puntaje mínimo requerido en la calificación final.

PARRA L. F.

ANEXO II

REGLAMENTO DE COMISIONES DE SERVICIO Y VIÁTICOS

Artículo 1°: Se considerará afectado a comisión de servicios al personal que sea requerido a trabajar en una localidad a distancia superior a los cincuenta kilómetros (50 km) de su asiento de funciones, y en la cual deba pernoctar, sin perjuicio de casos excepcionales que, en forma previa y fundada, pueda determinar el TDC.
El asiento habitual de funciones será la localidad donde se encuentra la dependencia del TDC en la cual el trabajador presta servicios en forma efectiva y permanente.

Artículo 2º. Condiciones para el goce de viáticos: Para el reconocimiento de viáticos se requiere, en consecuencia, la concurrencia de las siguientes condiciones:

- Que la autoridad competente haya dispuesto la ejecución de una comisión de servicios a más de 50 Km. del asiento habitual de sus funciones y designado al trabajador/a que deba cumplirla.
- Que el cumplimiento de la comisión de servicios ocasione al trabajador/a erogaciones que el viático tiende a compensar.

Artículo 3º. Concepto de viáticos: Se entiende por "viático", la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores comisionados para atender razonablemente los gastos personales originados durante el desempeño de comisiones de servicio conforme el artículo 5º del presente Anexo. Dicho concepto se compone únicamente de gastos de alojamiento, gastos de alimentación y gastos generales (peajes, movilidad en el área de comisión y otros gastos análogos).

Artículo 4º. Régimen compensatorio: Cuando un trabajador se encuentre afectado a una comisión de servicios, el TDC compensará al mismo del siguiente modo:

- **Pago de una compensación por "disponibilidad en comisión de servicios"** que será equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre la asignación del cargo del trabajador, por cada día de comisión. Esta compensación es el monto a percibir por el trabajador por encontrarse afectado a la comisión de servicios y tiene el carácter de no remunerativa. La compensación no podrá superar por trabajador/a quince (15) días en un mes.
- **Pago de los gastos de alojamiento y comida**. A tal efecto el TDC establecerá el régimen de liquidación y pago de dichos gastos. Los gastos de alojamiento y comida serán los realizados en el lugar en que se realice la comisión de servicios y cuando corresponda en el trayecto hacia/desde el mismo, estando siempre a cargo del TDC. En ningún caso se reconocerán gastos por una suma mayor al triple del porcentaje indicado

en el acápite anterior sobre la asignación del cargo del agrupamiento profesionales, por cada día de comisión.

- **Pago de los gastos de pasajes, movilidad y combustible**. Estos gastos corresponden al traslado del personal hacia y desde el sitio del trabajo en comisión de servicios. El TDC asume íntegramente el pago de los mismos, con la debida rendición de cuentas.

Artículo 5º. Aplicación del Régimen: El lugar de tramitación y rendición de los gastos indicados anteriormente será la sede del TDC. El anticipo de gasto será entregado al responsable de la comisión con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de la misma. El responsable de la comisión será el empleado de mayor jerarquía, quien será responsable de la organización y control de los trabajos, así como del manejo y rendición de los fondos.
La rendición de los gastos se realizará dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de concluida la comisión. Se considerará falta grave en caso de falseamiento de información o no correspondencia con comprobantes, debiéndose informar al TDC a los efectos del inicio de las actuaciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial.
La "compensación por disponibilidad" será, igualmente, abonada con anterioridad al inicio de la comisión.

Artículo 6º. Normas a que se ajustará la liquidación: El viático comenzará a devengarse desde el día de salida de la comisión hasta el día de regreso. Se entenderá por día, el período que corre desde las cero (0) y las veinticuatro (24) horas, ajustándose la liquidación básica a las siguientes normas:
Cuando el retorno se produce un día distinto al de la salida, corresponde liquidar de la siguiente manera:

- Día de salida: 100% del viático.
- Día intermedio: 100% del viático.
- Día de retorno: 0% del viático.

Cuando el retorno se produce el mismo día de salida, regirán las siguientes pautas:

- No corresponde liquidación de viáticos cuando la comisión de servicios se desarrolla durante la jornada laboral y hasta dos horas posteriores a la misma.
- Si la comisión insume más de dos horas fuera de la jornada laboral, corresponde liquidar el 20 % del viático correspondiente a un día.

Tendrá igual tratamiento las comisiones de servicio que finalicen el día siguiente dentro de las primeras cuatro horas, considerándose que no se incurrió en gastos de pernote, excepto que se acredite mediante comprobantes que se devengaron gastos por este concepto.
Si la comisión insume más de seis horas luego de finalizada la jornada laboral, se desarrolla a más de 500 km. del asiento habitual de funciones y fuera del territorio de la provincia, corresponde liquidar el 70 % del viático correspondiente a un día.

Artículo 7º. Transporte de personal: El TDC proveerá de transporte durante todo el itinerario, con medios propios, transporte público o contratado.

Emilio Ubeda 94

Las unidades de transporte a utilizarse deberán estar en perfecto estado mecánico y ser conducidos por personal habilitado. Deberán asegurarse los recaudos de seguridad, higiene y confort de los trabajadores transportados.

ATE

ATE

ATE

PARRA Lucas F.

LEY N° 3549

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se modifica el artículo 1° de la Ley Provincial 2942, en el que se aprueba el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable, homologado por la Disposición 188/2025.

*«**Artículo 1°:** Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición 188/2025 de la Subsecretaría de Trabajo que, como Anexo, integra la presente Ley».*

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.

Fdo.) Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª
H. Legislatura del Neuquén
Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3549

Neuquén, 23 de Diciembre de 2025.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1733/2025.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG
TOBARES
BERTOLDI
CASTELLI

Convenio Colectivo de Trabajo IPVU/ADUS

Contenido

TITULO I **7**

Artículo 1º: Partes Intervinientes. 7
Artículo 2º: Ámbito de Aplicación. 7
Artículo 3º: Objetivos Comunes y Principios Básicos. 7
Artículo 4º: Personal Comprendido. 8
Artículo 5°: Encuadre Legal. 8
Artículo 6°: Vigencia. 8
Artículo 7º: Principios Generales. 9
Artículo 8º: Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades. 10
Artículo 9º: Prevención y erradicación de la violencia. 10
Artículo 10º: Articulación convencional. 11

CAPITULO II **11**

Comisiones Convencionales **11**

Artículo 11º: Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP). 11
Artículo 12º: Creación de la comisión. 11
Artículo 13º: Competencias. 12
Artículo 14º: Comités. 12
Artículo 15º: Comité de Condiciones Laborales. 12
Artículo 16º: Comité de Relaciones Laborales. 13
Artículo 17º: Consideraciones Particulares Comisiones Convencionales. 14

TITULO II **15**

CAPITULO I **15**

CONDICIONES GENERALES DE LAS RELACIONES LABORALES **15**

Artículo 18º: Principios que rigen las Relaciones Laborales. 15
Artículo 19º: Ingreso. 16
Artículo 20º: Carrera Administrativa. 16
Artículo 21º: Prohibiciones para el Ingreso. 16
Artículo 23º: Ingreso por Fallecimiento del/la Trabajador/a. 18
Artículo 24º: Reingreso. 19
Artículo 25º: Egreso. 19
Artículo 26º: Periodo a prueba. 19
Artículo 27º: Estabilidad. 20

Artículo 28º: Estabilidad en el Cargo. 21
Artículo 29°: Perdida de la Estabilidad 21
Artículo 30º: Personal Eventual 21
CAPITULO II 22
DERECHOS-DEBERES-PROHIBICIONES 22
Artículo 31º: Derechos. 22
Artículo 32º: Deberes. 23
Artículo 33º: Prohibiciones. 24
Artículo 34º: Obligaciones de la Organización. 25
CAPÍTULO III 27
LUGAR DE TRABAJO - JORNADA LABORAL- FRANCOS – FERIADOS 27
Artículo 35º: Lugar de Trabajo. 27
Artículo 36°: Jornada Laboral. 27
Artículo 37°: Jornada Laboral de horario reducido. 27
Artículo 38°: Control de jornada. 28
Artículo 39º: Horas Suplementarias. 28
Artículo 40°: Francos Compensatorios. 28
Artículo 41°: Feriados y Jornadas no Laborables. 29
Artículo 42°: Prolongación de Jornada en situación de Comisión de Servicio. 29
CAPITULO IV 29
LICENCIAS CON GOCE DE HABERES. 29
Artículo 43°: Vacaciones. 29
Artículo 44°: Cronograma de Licencias. 32
Artículo 45°: Desdoblamiento. 32
Artículo 46°: Caducidad de las Licencias. 32
Artículo 47°: Retribución por Vacaciones. 33
Licencias Extraordinarias 33
Artículo 48º: Licencias por razones de Salud – Enfermedad – Accidente de Trabajo. 34
Artículo 49º: Licencias por Nacimiento. 35
Artículo 50°: Licencias por Adopción. 37
Artículo 51°: Licencia por Embarazo de Alto Riesgo. 38
Artículo 52°: Licencia por Interrupción del Embarazo. 38
Artículo 53°: Licencia por Técnicas de Reproducción Medicamente Asistida. 39

Artículo 54°: Licencia para los trabajadores/as que sean Progenitores o representantes Legales de Niños y Adolescentes con Cáncer 39
Artículo 55°: Permiso para la Atención del Lactante 39
Artículo 56°: Permiso para la Atención del Lactante en Guarda Legal 40
Artículo 57°: Permiso para el Periodo de Adaptación Escolar del/a/os/as hijo/a/os/as. 40
Artículo 58°: Permiso por Acto Escolar del/la Hijo/a 40
Artículo 59°: Licencia por Identidad de Género. 41
Artículo 60°: Licencias Especiales 41
Artículo 61°: Mudanza. 45
Artículo 62°: Permisos especiales. 45

CAPITULO V 46

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES 46

Artículo 63º: Consideraciones generales: 46
Artículo 64º: Licencias Especiales Sin Goce de Haberes. 46

CAPITULO VI 47

LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL. 47

Artículo 65º: Consideraciones generales. 47
Artículo 66º: Para ocupar cargos electivos o de representación política o gremial en el orden nacional, provincial o municipal. 47

CAPITULO VIII 48

CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO 48

Artículo 67º: Salud, Higiene y Seguridad. 48
Artículo 68º: Provisión de Agua Potable. Instalaciones Sanitarios. 50
Artículo 69º: Indumentaria de Trabajo. 50

CAPITULO IX 51

SERVICIOS MEDICOS Y ASISTENCIALES 51

Artículo 70º: Servicio Médico Asistencial. 51
Artículo 71º: Incapacidades. 52

CAPITULO X 53

RÉGIMEN DISCIPLINARIO 53

Artículo 72º: Régimen Disciplinario. 53
Artículo 73º: Disposiciones comunes de este capítulo. 57
CAPITULO XI 59
CAPACITACIÓN 59
Artículo 74º: Consideraciones Generales. 59
CAPITULO XII 59
BONIFICACIONES. CONCEPTUALIZACION 59
Artículo 75º: Bonificación Especial C.C.T. 60
Artículo 76º: Bonificación por Seguridad Intensiva. 60
Artículo 77º: Bonificación Desarrollo en Obra. 60
Artículo 78° Bonificación Inspección de Obra/Auditor Financiero. 60
Artículo 81° Bonificación Tarea de Campo. 61
Artículo 82°: Prolongación de Jornada en Situación de Comisión de Servicio. 61
Artículo 83°: Bonificación por Función de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Digitales Críticos. 62
Artículo 84°: Bonificación Agente de Enlace Comunitario. 62
TÍTULO III 63
CAPÍTULO I 63
ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL. 63
Artículo 85º: Categorización de los trabajadores. 63
CAPÍTULO II 65
Artículo 86º: Grilla del Escalafón 65
Artículo 87º: Concursos de ingreso. 66
CAPÍTULO 3 66
CARRERA ADMINISTRATIVA 66
Artículo 88º: Promoción Vertical. Cambios de Agrupamientos. Ascensos. 67
Artículo 89º: Promoción Horizontal. 68
CAPÍTULO IV. 68
ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA 68
Artículo 90°: Estructura Salarial Básica. 68
Artículo 91°: Grilla Salarial. 69

CAPÍTULO V **69**

BONIFICACIONES **69**

Consideraciones generales 69
Artículo 92° Bonificaciones Remunerativas 69
Artículo 93°: Sueldo Anual Complementario 69
Artículo 94°: Antigüedad 69
Artículo 95°: Promoción horizontal 70
Artículo 96° Bonificación Especial C.C.T. 70
Artículo 97°: Título 70
Artículo 98°: Horas suplementarias 71
Artículo 99°: Compensación por Carrera Administrativa 72
Artículo100°: Bonificación por seguridad intensiva 72
Artículo 101°: Bonificación Desarrollo en Obra 72
Artículo 102°: Bonificación inspección de obra/auditor financiero 73
Artículo 103°: Bonificación por función de desarrollo y mantenimiento de sistemas digitales críticos 73
Artículo 104°: Bonificación de Enlace Comunitario 73
Artículo 105°: Refrigerio 73
Artículo 106°: Refrigerio reforzado 73
Artículo 107°: Tareas de campo 73
Artículo 108°: Prolongación de jornada en situación de comisión de servicio 73
Artículo 109° Pago Uso de Licencia Anual Ordinaria 73
Artículo 110°: Pago de vacaciones no gozadas 74
Artículo 111°: Compensación especial por jubilación 75
Artículo 112°: Remuneración por jornada laboral de horario reducido 75
Artículo 113°: Zona Desfavorable y/o Inhóspita 76
Artículo 114°: Asignaciones Familiares 76
Artículo 115°: Aportes y contribuciones 76

CAPÍTULO XI **76**

CARGOS DE CONDUCCION: **76**

Artículo 116°: Responsabilidades y Derechos 76
Artículo 117°: Régimen Aplicable 77
Artículo 118°: Cargos de Conducción 77
Artículo 119°: Bonificación por Responsabilidad de Cargo de Conducción 78
Artículo 120°: Subrogancia 79

TITULO IV **80**

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS **80**

CAPITULO I **80**

DISPOSICIONES ESPECIALES **80**

Artículo 121°: Personal de la "Organización" en Cargos Excluidos del Convenio Colectivo De Trabajo 80

Artículo 122°: Derechos Gremiales 80

Artículo 123°: Uso de Convenio 82

Artículo 124°: Reconocimiento Cargos de Representación 82

CAPITULO II: **83**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS **83**

Artículo 125°: ..... 85.

Artículo 126°: Disposiciones Transitorias. 83

Artículo 127°: Partes Intervinientes. 84

Artículo 128°: Comité Evaluador. 84

Artículo 129°: Conformación del Comité Evaluador 85

Artículo 130°: Recusaciones y Excusaciones. 85

Artículo 131°: Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño 86

Artículo 132°: Pautas para las Evaluaciones de Desempeño 86

Artículo 133°: Vigencia. 87

Artículo 134°: Integración de la Comisión Conciliadora (Ley 1974, art. 16°). 87

Artículo 135°: Plantas Funcionales. 87

DISPOSICIONES FORMALES **88**

Artículo 136°: Prevalencia de Normas Convencionales. 88

Artículo 137°: Constitución de Domicilio. 88

Artículo 138°: Competencias Judiciales 88

Artículo 139°: Entrada en Vigencia 88

Artículo 140.°: Cantidad de Ejemplares 88

TITULO I

Artículo 1º: Partes Intervinientes.

Son partes intervinientes en este Convenio Colectivo de Trabajo, el Poder Ejecutivo Provincial, en adelante el P.E.P., y el personal del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Neuquén (I.P.V.U.), la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (A.D.U.S.) y los trabajadores representados por las asociaciones sindicales: Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y Unión del personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en adelante "SINDICATOS".

A los efectos del presente Convenio, se define como la "Organización" al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de Neuquén (IPVU) y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS).

Artículo 2º: Ámbito de Aplicación.

Este Convenio Colectivo de Trabajo rige para todos los trabajadores bajo relación de dependencia en la "Organización".

Artículo 3º: Objetivos Comunes y Principios Básicos.

El objetivo básico de las partes es la continuidad del normal desarrollo de las actividades propias de la "Organización" dentro del marco regulatorio fijado por las Leyes 1043, 2460 y sus modificatorias, de acuerdo a los siguientes principios:

a) Garantizar la seguridad jurídica en las relaciones laborales, con la finalidad de fortalecer la calidad institucional del Estado Provincial.
b) Avanzar hacia un cambio de paradigma en la regulación de las relaciones laborales del Estado Provincial, fundado en las negociaciones y mediaciones paritarias permanentes.
c) Promover el mantenimiento de relaciones laborales, basados en el respeto mutuo, sin discriminación, en un ambiente libre de violencia laboral.
d) Asegurar el desarrollo de la carrera laboral, basada en la igualdad de oportunidad y de trato en acceso, capacitación permanente a fin de asegurar la idoneidad y profesionalización de los trabajadores.

e) Priorizar el bienestar de todo el personal resaltando que la tarea de cada trabajador resulta esencial en el éxito de la gestión, siendo un propósito compartido que todos los trabajadores desarrollen sus tareas en un ámbito seguro, próspero y de respeto por la dignidad de cada uno de ellos.

f) Una cultura de trabajo competente, honesta, austera y eficaz que materialice la organización y funcionamiento de la "Organización" acorde a las realidades de desarrollo que presentan las distintas regiones de nuestra provincia.

Artículo 4°: Personal Comprendido.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los trabajadores que cumplan tareas de forma normal y habitual en la "Organización" y que revistan en la planta permanente y temporaria del mismo.

Se encuentran expresamente excluidos:

a) El Gobernador/a y Vicegobernador/a de la Provincia.

b) Las personas que desempeñan funciones emanadas de elección popular.

c) Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as.

d) Funcionarios/as de nivel Superior a partir de Director/a General.

e) Las personas que por la disposición legal o reglamentarias ejerzan funciones asimilables o de jerarquías equivalentes a los cargos mencionados.

f) Personal regido por contratos especiales.

g) Personal de planta política.

Artículo 5°: Encuadre Legal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las prescripciones de la Ley Provincial 1974 (T.O.), normas reglamentarias, modificatorias de las mismas, Constitución Nacional y Constitución Provincial.

Artículo 6°: Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por el término de veinticuatro meses (24) a partir de su homologación, pudiendo de común acuerdo las partes solicitar en un plazo no menor a un año, la reapertura de la paritaria cuando la situación así lo requiera.

Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento, a pedido de cualquiera de las partes, la Comisión Paritaria Negociadora deberá constituirse para negociar su renovación. En caso de no concretarse esta reunión negociadora, cualquiera de las partes podrá recurrir a las Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, requiriendo su intervención para constituir la paritaria.

Si se venciera el término de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo sin haberse alcanzado acuerdo sobre su continuidad o renovación y conforme lo dispuesto por artículo 13º de la Ley Provincial 1974 (T.O.), subsistirán íntegramente sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva convención.

En caso de producirse la disolución o absorción de la "Organización" o parte componente en otro Ministerio o dependencia; los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán opción de mantenerlo hasta el término de su vigencia, o cambiar al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en la nueva dependencia, sin alterar derechos adquiridos sea cual fuere la convención colectiva elegida por el trabajador.

Artículo 7º: Principios Generales.

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo declaran que en su elaboración han tenido presente los siguientes principios rectores:

-Priorizar el bienestar de todo/a trabajador/a resaltando que su tarea resulta esencial para el éxito de la gestión.

-Desarrollar las tareas en un ámbito seguro, digno y de respeto para cada uno de los/as trabajadores/as, aspirando asimismo a la calificación profesional que conduzca al fortalecimiento de la Administración Pública Provincial.

-Valorizar los principios éticos en el desarrollo de la función pública.

-Transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades y trato en los procedimientos de selección, desarrollo y evaluación de los/as trabajadores/as.

-Idoneidad, mérito y capacitación para el ingreso, permanencia y progreso en la carrera laboral.

-Asignar funciones acordes a las aptitudes, habilidades y competencias de los/las trabajadores/as.

-Concursar las vacantes que se generen dentro de la Administración Pública Provincial mediante el régimen de concurso.

-Asegurar la idoneidad, la igualdad de oportunidades, conforme al artículo 16° de la Constitución Nacional y al artículo 22° de la Constitución Provincial.

-Democratizar las relaciones de empleo público.

-Promover la equidad de género y de licencias parentales.

Artículo 8º: Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades.

Las partes signatarias acuerdan trabajar con el objetivo de eliminar cualquier medida y/o práctica que conlleve un trato discriminatorio o desigual entre los/las trabajadores/as fundada en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación y el de igualdad de trato, tanto en el acceso al empleo público como durante la vigencia de la relación laboral.

Asimismo, las partes signatarias garantizarán los derechos contemplados en: la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley 26378; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Ley 23179; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), aprobada por Ley 24632; Decreto Nº 0254/98; Ley 27499 (Decreto Nº 2225/19); Leyes Nacionales 26743, 27636 y 22431, y Leyes Provinciales 1634, 3201, y 3288; y en toda la legislación vigente y que se sancione en un futuro relativa a la Igualdad de Oportunidades y No discriminación de todas las personas, como así también en lo respectivo a la formación de toda persona trabajadora de la Administración Pública Provincial vinculada a estas temáticas.

Artículo 9º: Prevención y erradicación de la violencia.

Las partes se comprometen a trabajar en todo lo que esté a su alcance para prevenir y erradicar la violencia, cualquiera sea su forma, que se ejerza sobre otra persona en el ámbito laboral.

Artículo 10º: Articulación convencional.

Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos.

CAPITULO II

Comisiones Convencionales

Artículo 11º: Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP).

La Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (C.I.A.P.) es el espacio natural y legal para analizar, interpretar la aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo y dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse en la relación laboral.

Artículo 12º: Creación de la comisión.

Integración: A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (C.I.A.P.) integrada por dos (2) partes: el Poder Ejecutivo Provincial (PEP) y los Sindicatos. Estará conformada por cuatro (4) representantes del PEP – uno de los/las cuales será Presidente/a – y por la otra parte cuatro (4) representantes por el total del sector sindical respectivamente, estos últimos designados conforme lo establecido por Ley Provincial 1974 (T.O). Se designarán igual cantidad de suplentes que correspondan por cada parte.

Esta Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Las resoluciones de la C.I.A.P. no son vinculantes, deberán adoptarse por consenso y acuerdo, elevándose al PEP para que emita, en caso de corresponder, la norma legal pertinente.

El PEP garantiza los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión.

Artículo 13º: Competencias.

a) Interpretar con alcance general de este Convenio Colectivo de Trabajo a pedido de cualquiera de las partes.

b) Conciliar las controversias individuales (o sectoriales) originadas en la aplicación de esta Convención y que se le sometan voluntariamente para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia.

c) Analizar y proponer las modificaciones que se estimen necesarias a este Convenio Colectivo de Trabajo.

d) La CIAP entenderá como órgano de revisión en los casos en que la reglamentación establezca su intervención.

Artículo 14º: Comités.

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirán dos (2) comités conformados cada uno por seis (6) miembros titulares: tres (3) designados/as por el PEP y 3 (tres) por el sector sindical, estos últimos designados conforme lo establecido por Ley Provincial 1974 (T.O). Se designarán los/las suplentes que correspondan por cada parte. El PEP garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de los Comités.

Artículo 15º: Comité de Condiciones Laborales.

Los temas inherentes a este Comité serán: Seguridad e Higiene, Ambiente Laboral, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidades y Trato.

Competencias:

a) Supervisar que los organismos provinciales cumplan con la aplicación de las normas vigentes en Seguridad e Higiene, Ambiente Laboral, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidades y Trato.

b) Recomendar y controlar las acciones a tener en cuenta y su aplicación en la planificación anual de: Seguridad e Higiene, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidades y Trato.

c) Informar a cada área o sector sobre las "no conformidades", inconsistencias y desviaciones que se produzcan en los temas inherentes al Comité.

d) Orientar, informar y asesorar a los/las trabajadores/as que presenten algún problema relacionado con los temas inherentes a este Comité.

e) Promover el cumplimiento del principio de no discriminación, la igualdad de oportunidad y trato, y las acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia.

f) Promover acciones para la efectiva integración de las personas con discapacidad.

g) Controlar que se efectúe en tiempo y forma la provisión de los elementos de protección personal, como así también su calidad y cantidad a los/las trabajadores/as que por su función le corresponda.

h) Participar en el diseño de las especificaciones técnicas de los elementos de protección de personal e indumentaria de trabajo.

i) Participar como veedores en las licitaciones y pre adjudicaciones de lo consignado en el inciso anterior.

Artículo 16°: Comité de Relaciones Laborales

Los temas inherentes a este Comité serán: Ingresos, Ascensos, Promoción horizontal, régimen de Concursos, Evaluaciones de Desempeño y Capacitación.

Competencias:

a) Auditar el cumplimiento de las de evaluación de desempeño.

b) Relevar las necesidades de capacitación en los distintos sectores de la "Organización" a fin de proponer su incorporación en la planificación anual.

c) Evaluar la implementación y ejecución de las capacitaciones.

d) Verificar el cumplimiento de lo establecido para los concursos de ingreso y/o ascensos, supervisando que todos los procesos sean administrados en forma eficaz, transparente y eficiente.

e) Analizar y resolver las observaciones e impugnaciones presentadas en los temas inherentes a este Comité.

f) Garantizar que se realicen las debidas comunicaciones y notificaciones que correspondan.

Artículo 17°: Consideraciones Particulares Comisiones Convencionales.
Los/las integrantes de la C.I.A.P. y los Comités serán trabajadores/as que presten servicio efectivo en la "Organización", debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores de la "Organización", pudiendo cada parte recurrir a un asesor en la materia, el cual puede ser interno o externo a la "Organización".

TITULO II

CAPITULO I
CONDICIONES GENERALES DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18º: Principios que rigen las Relaciones Laborales.

a) Respeto pleno a: la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Constitución Provincial y normativa vigente.

b) Equidad y capacidad.

c) Estabilidad en la relación de empleo, siempre que revistiera como personal de planta permanente, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

d) Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial de la función pública.

e) Eficacia y eficiencia en el servicio, mediante un continuo perfeccionamiento.

f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.

g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.

h) Respeto de las condiciones dignas de trabajo.

i) No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato. Respeto por las diversidades y colectivos.

Son valores éticos a respetar en el ejercicio del empleo público, entre otros: la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, la discreción y la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad en el servicio a los/as ciudadanos/as.

Artículo 19º: Ingreso.

El ingreso para acceder a la "Organización", en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, estará sujeto al régimen de concursos previsto en este Convenio, con la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

a) Existencia previa de la vacante.

b) Ser argentino/a nativo/a por opción o nacionalizado/a y ser mayor de edad.

c) Poseer aptitud adecuada y probar idoneidad ó tener título habilitante para la función específica a cumplir suficiente que se acreditará mediante el régimen de concursos, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la función pública.

d) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función.

e) Certificado de antecedentes penales nacional y/o provincial.

f) Contar con hasta treinta y cinco (35) años de edad. Para el caso de postulantes de mayor edad a la establecida, deberá acreditar fehacientemente años de servicios anteriores, computables a los efectos jubilatorios, con reconocimiento de servicios de la caja a la que haya realizado los aportes; siempre que respetando los años de edad cronológica del trabajador/a, la diferencia sean los años requeridos para el ingreso o menos.

g) Tener título secundario completo.

Artículo 20º: Carrera Administrativa.

El ingreso a la carrera administrativa será por concurso y se hará por el nivel inferior del agrupamiento que corresponda. Se podrá apartar de esta regla, sólo en aquellos casos de requerirse especificidad Técnica o Profesional con título habilitante.

Artículo 21º: Prohibiciones para el Ingreso.

Sin perjuicio de lo establecido, no podrán ingresar, ni permanecer siendo trabajador/a dependiente de la "Organización":

a) El/la que haya sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.

b) El/la inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos.

c) El/a sancionado/a con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Administraciones Públicas Provinciales o Municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto no sea rehabilitado/a conforme la normativa vigente.

d) Las personas jubiladas, retiradas o que se encuentran comprendidas en el período de veda por retiros voluntarios o cesaciones.

e) El/la que tenga la edad prevista en la Ley previsional provincial para acceder al beneficio de la jubilación.

f) Los/as que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36º de la Constitución Nacional, aun cuando se hubieren beneficiado/a por el indulto y/o conmutación de la pena.

g) El/la fallido/a o concursado/a civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.

h) El/la que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial; y aquel/la que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

i) El/la que hubiera sido condenado/a por delitos contra la Administración Pública con sentencia firme.

j) El/la que haya sido condenado/a por delitos de lesa humanidad.

k) Las personas condenadas por el Tribunal de Cuentas con sentencia firme.

l) El/la que no pudiere acreditar libre de deuda, del registro de deudores morosos alimentarios (Ley 2333).

m) El/la que figure en el registro de violencia de la provincia del Neuquén (Ley 3233).

n) El que figure en el Registro de Beneficiarios Habitacionales Morosos (Ley 3467).

Las designaciones efectuadas con posterioridad a la puesta en vigencia del presente Convenio colectivo de Trabajo, en violación a lo dispuesto, no tendrán efecto jurídico a los fines de su validez y reconocimiento, debiendo éstas declararse nulas.

Artículo 22º: Régimen De Concursos De Ingresos.

Dentro de los ciento veinte (120) días de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el PEP implementará un régimen de concurso para todo nuevo ingreso, conforme a lo establecido en los artículos precedentes y a los siguientes objetivos:

a) Proveer un procedimiento que cumpla con lo establecido legalmente en materia de norma de administración de recursos humanos.

b) Asegurar la cobertura de los cargos vacantes, garantizando la mayor objetividad en la elección final, adecuada pre selección y el mejor resultado.

Artículo 23º: Ingreso por Fallecimiento del/la Trabajador/a.

En caso de producirse el fallecimiento de un/a trabajador/a en actividad, la persona que perteneciendo al grupo familiar conviviente, o estando a cargo del trabajador/a, sea designada por éste/a en su declaración jurada anual, podrá de manera excepcional ingresar a la "Organización" siempre y cuando cumpla con las condiciones personales de ingreso, con los mismos derechos y beneficios que si hubiesen ingresado por concurso, en el nivel inicial del agrupamiento que corresponda.

Este beneficio deberá ser notificado por la "Organización" a todas las personas incluidas en la última declaración jurada anual presentada por el trabajador dentro de los sesenta (60) días de producido el fallecimiento.

El derecho al ingreso excepcional en este artículo será ejercido por el beneficiario/a según el orden de prelación establecido por el trabajador dentro del plazo de noventa (90) días desde la notificación. Cumplido dicho término caducará el derecho a este beneficio.

De manera excepcional si la vacante generada es del agrupamiento Técnico o Profesional y el beneficiario/a no posee dicha formación, siempre que la cobertura de dicha función resulte indispensable para el sector, la "Organización" podrá solicitar la generación de una vacante, en el nivel I del agrupamiento que le corresponde a su formación, dejando a disposición la cobertura de la vacante de origen.

Artículo 24º: Reingreso.

Para el reingreso a la "Organización" son aplicables las previsiones establecidas para el ingreso.

Artículo 25º: Egreso.

El/la trabajador/a dejará de pertenecer a la Administración Pública Provincial en los siguientes casos:

a) Por renuncia;

b) Por incompatibilidad;

c) Por fallecimiento;

d) Por acceder a alguno de los beneficios previsionales previstos por el régimen de las Leyes 611, 24241, 24577 o las normas que en el futuro las reemplacen. Cumplida la edad necesaria para el acceso al derecho de jubilación ordinaria la "Organización" podrá intimar al/la trabajador/a a iniciar los trámites tendientes a la obtención de la misma. Vencido el plazo de un (1) año, la "Organizaci8ón" dará inicio al procedimiento establecido para la jubilación de oficio.

e) Por cesantía o exoneración.

Artículo 26º: Período a prueba.

Pasarán a ser trabajadores de la planta permanente, con estabilidad en la Administración Pública Provincial, los trabajadores que den cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Prestación efectiva y continua de los servicios durante un período a prueba de doce (12) meses desde el ingreso.

b) Aprobación, durante el período a prueba, de dos (2) Evaluaciones de Desempeño. Las mismas serán realizadas por quien designe la autoridad máxima de la "Organización" para cada caso.

El resultado de las evaluaciones antes mencionadas, será informado al Comité de Relaciones Laborales para su conocimiento.

c) No encontrarse inscripto/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El trabajador/a que se encuentre inscripto/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá presentar la orden judicial de suspensión transitoria de su inclusión

en dicho Registro dentro de este período, en los términos que prevé el artículo 5º de la Ley 2333, quedando supeditada su designación a dicha certificación.

Aun cuando no se hubiese cumplido el plazo establecido en el inciso a), si las evaluaciones establecidas por el inciso b), resultan desfavorables para el/la trabajador/a, el período a prueba cesará, produciéndose la inmediata revocación de la designación, la que no dará derecho a indemnización alguna.

Vencido el plazo establecido en el inciso a) y habiendo acreditado satisfactoriamente lo establecido en el inciso b), la autoridad competente ratificará, mediante acto administrativo expreso la designación efectuada. Si transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo mencionado no se hubiese emitido el acto ratificatorio, la designación se considerará efectuada, adquiriéndose la estabilidad a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo.

En caso de no haberse realizado las evaluaciones indicadas en el inciso b), se considerarán superadas satisfactoriamente las mismas.

Período a Prueba personal convencionado:

Para los casos de cobertura de vacantes para el personal que ya se encuentre convencionado bajo otro Convenio Colectivo de Trabajo, el trabajador no deberá cumplimentar período a prueba.

Artículo 27º: Estabilidad.

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel.

En caso de modificaciones o desaparición de alguna función, ocurrida por cambios tecnológicos y/o reorganización funcional de la "Organización", la nueva asignación de funciones al trabajador/a afectado/a, deberá respetar como mínimo el salario y el agrupamiento al que pertenece hasta la fecha de dicho cambio. Sólo se pierde por las causales establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y normativa vigente.

La estabilidad laboral se adquiere, una vez cumplido el período a prueba en los términos previstos en el artículo anterior.

El/la trabajador/a que gozara de estabilidad, la retendrá cuando fuera designado/a para cumplir funciones que no contemplen dicha garantía.

Artículo 28°: Estabilidad en el Cargo.

La estabilidad no es extensiva a los Cargos de Conducción convencionados, los que se revalidarán conforme el régimen de concursos.

Artículo 29°: Perdida de la Estabilidad

La estabilidad fijada en este artículo se perderá con lo establecido en el Artículo 25° Egreso, del presente Convenio Colectivo de trabajo.

Artículo 30°: Personal Eventual.

Definase como trabajador eventual a los trabajadores que presten servicios en la "Organización" para la ejecución de tareas específicas por tiempo determinado, que no puedan ser realizadas por el personal convencionado.

El ingreso de este trabajador estará sujeto a:

Concurso de antecedentes.

Examen pre ocupacional.

El trabajador eventual no estará alcanzado por lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en cuanto a lo referido a la estabilidad, a excepción de las licencias médicas personales, que serán otorgadas previa autorización del médico laboral, además de las que puedan ocasionarse por casos de accidente de trabajo. A los efectos de establecer los haberes, será referenciado a la grilla del escalafón establecida en el Título III.

Esta condición de empleo no podrá exceder los doce (12) meses de plazo, sea en forma continua o discontinua.

La rescisión o revocación de la designación del trabajador eventual, no dará derecho a indemnización alguna.

A efectos de realizar un adecuado seguimiento de los requisitos y condiciones mencionados precedentemente, se notificará previamente a la C.I.A.P.

Este personal no podrá ingresar a la planta permanente de la "Organización" por nombramiento directo, debiendo en todos los casos y sin excepciones, cumplimentar el régimen de concursos.

CAPITULO II

DERECHOS-DEBERES-PROHIBICIONES

Artículo 31°: Derechos.

Todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, tendrá los derechos que a continuación se detallan, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional y Provincial, y las disposiciones vigentes complementarias:

a) Retribución por sus servicios, la cual incluye los adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan.

b) Estabilidad en los términos de este Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Igualdad de oportunidades en la carrera administrativa.

d) Capacitación permanente.

e) Libre agremiación y negociación colectiva.

f) Permisos y Licencias.

g) Asistencia social para sí y su núcleo familiar.

h) Compensaciones e indemnizaciones.

i)Interposición de reclamos y recursos.

j) Renuncia.

k) Jubilación.

l) Condiciones y ambiente de trabajo digno, libre de violencia.

m) Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación N° 163 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

n) Derecho a la no discriminación por razones de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica, discapacidades o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

n) Participación por medio de las organizaciones sindicales, en el sistema de carrera establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

o) Derecho a no ser indagado/a sobre opiniones políticas, religiosas o sindicales, ni ser requerida su afiliación a partidos políticos o sindicatos gremiales, garantizando así la libertad de participación y asociación.

p) Derecho a recibir Elementos de Protección Personal (E.P.P) en caso de corresponder.

Artículo 32º: Deberes.

Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes:

a) Prestar servicios a título personal en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la "Organización" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.

b) Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal.

c) Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión del personal del área a su cargo.

d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia, el sistema jurídico vigente.

e) Obedecer toda orden emanada del/a superior/a jerárquico/a competente y que tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función.

f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva.

g) Mantener actualizados los registros requeridos e información personal de su legajo, conforme la normativa vigente.

h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a la "Organización", configurar delito, o resultar en una aplicación ineficiente de los recursos públicos.

i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.

j) Someterse a examen psicofísico, en caso de corresponder.

k) Permanecer en el cargo o función en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no le fuera aceptada su dimisión.

l) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretación de parcialidad.

m) Hacer debido uso de los elementos provistos por la "Organización".

n) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la "Organización" y los de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.

ñ) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo a este efecto declarar bajo juramento los empleos, cargos o contratos que lo vinculen a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, su condición de jubilado/a o retirado/a, y los empleos o contratos en el ámbito privado que correspondan.

o) Participar de los cursos de capacitación que la "Organización" determine como obligatorios.

p) Iniciar los trámites previsionales para acceder a la jubilación ordinaria, un año antes de cumplir los requisitos de la normativa vigente.

Artículo 33º: Prohibiciones.

Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

b) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.

c) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, o de cualquier otra forma, prestar servicios remunerados o no, a personas humanas o jurídicas que gestionen o

exploten concesiones o privilegios de la "Organización" en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.

d) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la "Organización" en el orden nacional, provincial o municipal.

e) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.

f) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

g) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial.

h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social o económica, caracteres físicos, o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

i) Actuar como perito/a por nombramiento de oficio en causas judiciales o extrajudiciales, en que la Administración Pública Provincial sea parte a excepción de defensa de intereses personales del trabajador/a, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado y/o cuando fueran propuestos por el mismo Estado.

Artículo 34°: Obligaciones de la Organización.

Además de las obligaciones emergentes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, son obligaciones de la "Organización":

a) Hacer cumplir las obligaciones establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;

b) Observar las normas sobre higiene y seguridad de trabajo, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo de Trabajo;

c) Garantizar al trabajador/a ocupación efectiva, de acuerdo con su clasificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir esta obligación;

d) Cumplir con las obligaciones que resulten de las Leyes, de este Convenio Colectivo de Trabajo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador/a el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan;

e) Entregar al trabajador/a, al extinguirse la relación laboral o durante ésta a solicitud del trabajador/a, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de éstos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con el destino a los organismos de seguridad social;

f) Reintegrar al trabajador/a los gastos incurridos por éste/a para el cumplimiento adecuado del trabajo, que hayan sido previamente autorizados por la autoridad competente;

g) Garantizar la dignidad del trabajador/a así como la no discrecionalidad en aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de "la Organización";

h) Dispensar a todos/as los/as trabajadores/as igual trato en idénticas situaciones;

i) Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de ascenso y trato, brindando capacitación permanente;

j) Informar a las organizaciones sindicales signatarias en forma fehaciente, las bajas que se operen respecto del padrón de afiliados/as por fallecimiento, licencia sin goce de haberes, jubilaciones, renuncia al empleo o toda otra alteración en la situación de revista del trabajador/a;

k) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;

l) Llevar un registro de los/as trabajador/es con sus respectivos legajos, los que serán confeccionados de acuerdo con la normativa vigente. Dicho legajo personal deberá ser transferido conjuntamente con el trabajador cuando esté alcanzado por una situación de movilidad.

CAPÍTULO III

LUGAR DE TRABAJO - JORNADA LABORAL- FRANCOS – FERIADOS

Artículo 35º: Lugar de Trabajo.

Se considerará como lugar de trabajo a aquel en el cual cada trabajador presta habitualmente servicio al momento de la firma de este Convenio Colectivo de Trabajo. Dadas las particularidades de la "Organización" resulta necesario que los distintos sectores guarden una proximidad física; en caso de producirse un traslado o cambio de domicilio laboral a un lugar de trabajo distante a más de cincuenta (50) kms del lugar anterior de trabajo, el trabajador deberá prestar su consentimiento expreso.

Artículo 36°: Jornada Laboral.

La Jornada Laboral General se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, treinta y cinco (35) horas semanales, salvo excepciones previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo y para los Puestos de Conducción, la jornada de trabajo también se extenderá a un mínimo de siete (7) horas diarias y/o treinta y cinco (35) horas semanales, pero con dedicación especializada y disponibilidad horaria. Sin perjuicio de lo cual, los Cargos de Conducción quedarán sujetos a lo que expresamente se establezca en el Capítulo específico de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 37°: Jornada Laboral de horario reducido.

Los trabajadores podrán optar por la modalidad de la jornada de horario reducido mediante una solicitud que presentarán ante el superior inmediato, quién la elevará a la autoridad máxima de la "Organización" a los efectos del dictado de la correspondiente norma legal. Se establece una prestación laboral de cinco (5) horas diarias o veinticinco (25) horas semanales.

Artículo 38°: Control de jornada.

Todos los trabajadores deberán registrar el horario de ingreso y egreso correspondiente a la jornada laboral, de acuerdo a los mecanismos implementados por la "Organización".

Artículo 39º: Horas Suplementarias.

Las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el/la trabajador/a fuera del horario de la jornada laboral correspondiente a su modalidad de prestación, serán abonadas conforme a lo establecido en el Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Solo podrá disponerse la realización de horas suplementarias cuando por necesidades de servicio sean requeridas. No procederá el pago de los servicios extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que se acumularán en el mes para su pago al completarse la/s hora/s entera/s. Asimismo, la posibilidad de disponer de la realización de horas suplementarias, atendiendo a un criterio de estricta contención de gastos, no podrá exceder las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador/a.

Sólo se podrán asignar horas suplementarias con acto administrativo fundado emanado de la máxima autoridad del Organismo del cual dependa el trabajador. A los fines de emitir el mismo, la máxima autoridad deberá contar con la asignación presupuestaria previa por parte de la autoridad competente que establezca la autoridad máxima de la "Organización".

Las horas suplementarias deberán estar fundamentadas por el jefe directo y autorizadas por la autoridad máxima de la "Organización".

Artículo 40°: Francos Compensatorios.

Cuando un/a trabajador/a preste funciones laborales en un día fuera de su jornada habitual (sábado, domingo, feriados o jornadas no laborables), se le otorgará un franco compensatorio. Los francos compensatorios deberán ser efectivamente gozados dentro de los quince (15) días corridos desde el momento de ser generados.

Para generar un (1) día de franco compensatorio, el periodo trabajado deberá superar las tres (3) horas.

Artículo 41°: Feriados y Jornadas no Laborables.

Son de aplicación los feriados nacionales ya establecidos por la legislación, más los que para cada jurisdicción se dispongan por Leyes o Decretos nacionales, o provinciales.

Queda establecida específicamente como jornada no laborable, el día 27 de junio "Día del Empleado Público Provincial".

A los trabajadores que por razones operativas o de servicio de emergencia trabajen este día, se les otorgará un franco compensatorio.

Artículo 42°: Prolongación de Jornada en situación de Comisión de Servicio.

Cuando encontrándose en comisión de servicios, la carga horaria del/a trabajadora/a se extiende más de lo normal y habitual, se percibirá una bonificación por prolongación de jornada. Para la percepción de dicho concepto, el/la superior inmediato deberá elevar un informe al área de recursos humanos, detallando la actividad, día y horario de contraprestación laboral de todos los trabajadores incluidos en dicha comisión de servicio.

CAPITULO IV

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES.

Consideraciones:

Los/as trabajadores/as tienen derecho a las siguientes licencias, sin perjuicio de las previstas en otras vigentes:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- Especiales

Licencias Ordinarias

Artículo 43°: Vacaciones.

Se concederá obligatoriamente con goce de haberes, a partir de los seis (6) meses de antigüedad y subsiguientemente por periodos completos de doce (12) meses de

servicios prestados, dentro del año calendario. En caso de extinción del vínculo antes de cumplirse los seis (6) meses exigidos para goce de la misma, se le computara al trabajador/a un (1) día de licencia por cada veinte (20) años trabajados.

a) Del Término.

El término de la licencia anual será:

1) De diez (10) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de seis (6) meses y hasta los cuatro (4) años;

2) De quince (15) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de cinco (5) años y hasta los nueve (9) años inclusive;

3) De veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de diez (10) años;

4) A partir de los once (11) años de antigüedad se incrementará a razón de un (1) hábil por cada año de antigüedad aniversario del trabajador/a.

b) Cómputo de Antigüedad.

A los fines del cómputo de la antigüedad se sumarán los años de servicio prestados a la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, o en entidades privadas, a partir del reconocimiento de aportes certificados de servicios y remuneraciones, efectuado por la respectiva Caja de Previsión Social al 31 de diciembre de cada año. A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas y hasta tanto la correspondiente caja extienda las respectivas certificaciones, los/as trabajadores/as deberán presentar una declaración jurada acompañada de una constancia extendida por el/los empleador/es quedando sujeta a la pertinente verificación documental que certifique los servicios prestados. En caso de que dentro del año calendario, el trabajador cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se computará el término mayor para el otorgamiento de la licencia respectiva.

c) Licencias no utilizadas.

Los periodos de licencia por vacaciones no son acumulables. Cuando el/la trabajador/a no hubiera podido gozar de su licencia anual por disposición de autoridad competente, fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que, en el próximo periodo, se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondan a la licencia no

CUNGUAL Natalia

Emilia Estevez

usufructuada en el año anterior. No podrá aplazarse una misma licencia del/a trabajador/a dos (2) años consecutivos.

A los efectos del cómputo de la caducidad de las licencias no usufructuadas, no se tendrán en cuenta los plazos en los cuales las mismas hubieran sido interrumpidas por los supuestos previstos en el artículo 43° d).

d) Interrupción de la Licencia por Vacaciones.

De la interrupción de las licencias:

La licencia anual de los/las trabajadores/as sólo se interrumpirá en los siguientes casos:

1) Por enfermedad.
2) Por razones imperiosas del servicio.
3) Por fallecimiento de cónyuge, conviviente o familiares consanguíneos de primero y segundo grado.

En el supuesto 1), será de aplicación lo establecido en el Artículo 48° incisos a) y b), y en el supuesto 2), si fundamentadas razones de servicio llevan a un trabajador a postergar el goce de la totalidad de su licencia será de aplicación lo establecido en el inciso c) del presente artículo: de las licencias no utilizadas.

La "Organización" debe garantizar el goce de ese periodo de descanso interrumpido.

La fecha a partir de la cual se hará efectiva esta licencia será consensuada entre el trabajador y la "Organización", cualquiera haya sido la causal, debiendo el trabajador/a solicitar nuevamente la licencia pendiente de usufructo.

e) Licencias Simultaneas.

El/la trabajador/a que sea titular de más de un trabajo registrado, siempre que las necesidades del servicio lo permitan se le concederá el permiso para utilizar la licencia en forma simultánea.

f) Dias de Viaje.

Se computarán a los fines del otorgamiento de la licencia el tiempo normal empleado en los viajes de ida y vuelta que utiliza el trabajador desde su residencia habitual hasta el lugar de destino conforme al siguiente esquema:

- Menos de 200 km. no se computan días.
- Más de 200 km: un (1) día.
- Más de 500 km (interior y/o exterior del País) dos (2) días.

31

- Más de 1000 km (interior y/o exterior del País) tres (3) días.

Este beneficio de los días de viaje se podrá utilizar una (1) vez por año calendario y a los efectos de su justificación, el trabajador deberá presentar constancia escrita que avale la permanencia en el destino declarado, tales como: constancia extendida por autoridad policial y/o autoridad certificante, ticket de abordaje con número de asiento y/o vuelo, factura hotelera, pasajes emitidos en la localidad, entre otros, que podrán determinarse por el Comité competente, siempre que se encuentre a nombre del trabajador.

Los días de viaje serán días corridos y se computarán al final de la licencia.

Artículo 44°: Cronograma de Licencias.

Al determinarse el personal que deberá tomar licencia, la "Organización" la otorgará preferentemente de modo que coincida en un mismo turno con la que goce su grupo familiar, pudiendo válidamente otorgar la misma fuera de los períodos de concentración de licencia.

La "Organización" deberá notificar a los trabajadores/as, hasta el treinta y uno (31) de octubre de cada año, por cada sector o Dirección, el término de la licencia que le corresponde a cada trabajador.

Artículo 45°: Desdoblamiento.

Podrá desdoblarse en dos (2) o más períodos siempre y cuando se usufructúen al menos cinco (5) días hábiles de licencia continuos en cada uno.

Artículo 46°: Caducidad de las Licencias.

El uso de la licencia caducará a los dos (2) años desde que se hubiera devengado el derecho a su goce.

Las licencias que por cualquier motivo no hayan sido utilizadas en su debida oportunidad, no son compensables en dinero, excepto al momento de la extinción del vínculo.

Artículo 47°: Retribución por Vacaciones.

Los trabajadores percibirán una retribución por vacaciones, atendiendo los siguientes términos:

1. El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondientes al mes anterior en que se usufructúa la licencia, o excepcionalmente, en el mes inmediato siguiente para los casos de no ingresar el periodo dentro de los plazos del cierre establecidos para la recepción de la información mensual de sueldos.

2. La retribución diaria a percibir por el trabajador durante el periodo de vacaciones se calculará dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento, y se multiplicará por los días de las vacaciones usufructuar, más los correspondientes días de viaje. Este último número no podrá superar los 20/21 días, el excedente a esto será liquidado con los haberes del mes siguiente.

3. Si los días de vacaciones se fraccionan, se realizará el pago por cada periodo. En los casos en que el trabajador utilizara días a cargo de la licencia, a efectos del pago de la retribución por vacaciones los días usufructuados se liquidarán con el periodo de vacaciones inmediato posterior.

4. Indemnización por vacaciones no gozadas: cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado durante el mismo, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

5. Los días de viaje usufructuados en días laborales forman parte efectiva de las vacaciones, por ende, se sumarán al cálculo de la retribución por vacaciones al mes siguiente de acreditados los mismos.

Licencias Extraordinarias:

Las licencias establecidas en este capítulo son con goce de haberes, no requiriéndose antigüedad alguna para su goce.

Consideraciones Generales:

Dentro de las primeras 2 horas del día, el/la trabajador/a deberá dar aviso de su ausencia a través de la aplicación "Portal del Empleado Provincial Neuquino", o la que en el futuro la reemplace o de no poder utilizar dicha aplicación, deberá utilizar los medios de comunicación fehacientes establecidos. Para presentar la justificación correspondiente, posee hasta 48 horas hábiles.

Artículo 48º: Licencias por razones de Salud – Enfermedad – Accidente de Trabajo.

a) Tratamiento de la salud, de corta duración:

Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio se concederá a los/las trabajadores/as hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua con percepción integra de haberes. El área de salud ocupacional de la "Organización" podrá auditar las licencias de corto tratamiento solicitando informes adicionales y/u otros estudios.

b) Tratamiento de la salud, de larga duración:

Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del/a trabajador/a por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de los haberes, previo dictamen de la Junta Médica.

Esta licencia podrá ser ampliada por el plazo de un (1) año, con percepción íntegra de haberes, en caso que el/la trabajador/a sufra graves padecimientos que imposibiliten retornar a sus labores, lo cual deberá ser determinado por la Junta Médica.

Durante el primer semestre de este período de gracia, la Junta Médica determinará, mediante dictamen y/o informe debidamente justificado si el/la trabajador/a, al finalizar la licencia, deberá:

a) retornar a sus tareas con jornada laboral normal;
b) retornar a sus tareas con jornada laboral reducida;
c) readecuación de tareas;
d) jubilación por incapacidad.

c) Accidente de trabajo y/o Enfermedad profesional:

En caso de sufrir un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, el/la trabajador/a gozará de una licencia de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional 24557 y su Decreto reglamentario Nº 658/96 y sus modificaciones complementarias y las que en un futuro se determinen en esta materia.

Licencias Parentales.

Sera de aplicación lo establecido en la Ley 3358, con las adecuaciones que en cada caso se establecen.

Artículo 49º: Licencias por Nacimiento.

Las licencias por nacimiento para personas gestantes y no gestantes se rigen por las siguientes normas:

a) Duración.

La licencia para la persona gestante es de ciento cincuenta (150) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia podrá iniciarse al menos treinta (30) días antes de la fecha probable de parto y a solicitud de la persona interesada, según prescripción médica, se puede modificar la fecha de inicio. En todos los casos, la licencia posterior a la fecha del parto debe ser de noventa (90) días corridos, como mínimo.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante es de sesenta (60) días corridos con goce íntegro de haberes a partir del día de nacimiento del hijo o podrá ser usufructuada a partir de la fecha de finalización de la licencia de la persona gestante, no pudiendo ser interrumpida. Puede tener un excedente hasta de setenta y cinco (75) días corridos más, sin goce de haberes.

A fin de poder usufructuar la licencia prevista en este inciso, quien la solicite deberá actualizar la Declaración Jurada de Cargas Familiares - Anexo II - de la Disposición Nº 03/16 o la que en el futuro la reemplace, consignado en ella a la persona a la cual se le brindará el acompañamiento previsto en la Ley y acreditando mediante la documentación médica correspondiente el nacimiento. Esta licencia podrá ser usufructuada una sola vez al año.

A todos los fines de este artículo, se entiende por acompañante a los efectos de este beneficio a toda persona que, sin ser progenitor, cónyuge o conviviente en conjunto con la persona gestante, se ocupa del cuidado integral del recién nacido.

b) Nacimiento pre término.

En el caso de nacimiento pre término, se deben acumular al descanso posterior, los días de licencia no gozados antes del parto, a efectos de completar ciento ochenta (180) días con goce íntegro de haberes.

En el caso de nacimiento prematuro, la licencia de ciento ochenta (180) días corridos debe computarse a partir del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, se extenderá a treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes.

Si la edad gestacional es inferior a treinta y dos (32) semanas, la licencia posterior al nacimiento debe extenderse hasta los doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes luego del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, se extenderá cincuenta (50) días corridos más, con goce íntegro de haberes.

c) Parto múltiple.

En el caso de parto múltiple, la licencia mencionada en los incisos a) y b) se amplía treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes para la persona gestante.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, se extenderá treinta (30) días corridos más, con goce íntegro de haberes.

d) Nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica.

En el caso de nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica, las cuales afectan la sobrevida y la calidad de vida del recién nacido y requieren, un mayor cuidado y atención parental y tratamiento médico o quirúrgico según el caso, la licencia para la persona gestante puede ampliarse a doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. En el caso de la persona no gestante,

cónyuge, conviviente o acompañante, la licencia se extenderá a ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes.

En todos los casos, la persona gestante puede optar por transferir los últimos treinta (30) días corridos de su licencia posparto con goce íntegro de haberes a la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, sumándose a la licencia establecida, si éste es trabajador convencionado. La notificación debe ser informada por ambos trabajadores al área de recursos humanos correspondiente.

En aquellos casos que la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante solicite la licencia extra de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes para ser utilizada en cualquier momento del primer año de vida del hijo/a, deberá acreditar la necesidad correspondiente para usufructuarla.

Artículo 50°: Licencias por Adopción.

Quien adopte a un niño o adolescente tendrá derecho a una licencia de doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia por adopción debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

En todos los supuestos, en el caso de adopciones múltiples, se acumulará una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes por cada niño o adolescente adoptado después del primero.

En el caso de adopción de un niño o adolescente con discapacidad o enfermedad crónica, se debe acumular a los plazos previstos en el presente artículo, una licencia de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes a la licencia por adopción.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, la licencia por adopción podrán distribuirla según su voluntad, pudiendo ser usufructuada por uno o por los dos en forma simultánea o consecutiva.

El/la co-adoptante que no usufructúe la licencia por adopción, tendrá derecho a una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción. Asimismo, tendrá derecho a una licencia extra con goce íntegro de haberes de treinta (30) días corridos no fraccionables e intransferibles, que podrá usufructuar en cualquier momento dentro

del año de notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. Tal opción debe ser informada por ambos adoptantes mediante notificación fehaciente al área de recursos humanos de la jurisdicción donde revistan presupuestariamente.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores/as convencionados y fallezca el adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción contempladas en este artículo, el adoptante supérstite tendrá derecho a gozar del resto de la licencia que le hubiera correspondido al fallecido, o bien, tendrá derecho a una licencia hasta de sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor.

En todos los casos de fallecimiento de un adoptante, la licencia por adopción del adoptante supérstite se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que, en cada caso corresponda y se reanuda cuando finalice.

En los casos de adopción, se deben contemplar también los días que el equipo interdisciplinario del Registro Único de Adopción (R.U.A.) estime necesarios para llevar a cabo con éxito el periodo de vinculación. En todos los casos, el Registro o la autoridad competente, cuando se trate de otros distritos del país, entregará constancia del día y horarios en que el trabajador realizó la vinculación para ser presentada en su trabajo como justificación del uso de los días de licencia correspondientes al período de vinculación.

Artículo 51°: Licencia por Embarazo de Alto Riesgo.

La licencia por embarazo de alto riesgo se otorga con previa certificación de la autoridad médica competente que así lo aconseje. Asimismo, y atendiendo al diagnóstico médico, se le debe realizar el cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia por nacimiento a la persona gestante si su estado de salud lo requiere.

Artículo 52°: Licencia por Interrupción del Embarazo.

En caso de interrupción del embarazo, tanto voluntaria como involuntaria, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la fecha de interrupción. Dicha licencia se podrá extender

por un período hasta de treinta (30) días con goce íntegro de haberes adicionales a la licencia original bajo certificación y diagnóstico médico que lo justifiquen.

Artículo 53°: Licencia por Técnicas de Reproducción Medicamente Asistida. Quien realice tratamiento médico de reproducción medicamente asistida, tendrá derecho a gozar de una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica. Su cónyuge o conviviente contará con dos (2) días con un máximo de seis (6) días por año para el cuidado o acompañamiento. La licencia será de tres (3) días con un máximo de diez (10) días por año, en el caso de que tengan hijos menores de edad a cargo.

Artículo 54°: Licencia para los trabajadores/as que sean Progenitores o representantes Legales de Niños y Adolescentes con Cáncer.
Los trabajadores que sean progenitores o representantes legales de niños, niñas o adolescentes con diagnóstico de cáncer, tendrán derecho a una licencia especial con goce de haberes, conforme a lo establecido en la Ley Provincial 3430, su Decreto reglamentario N° 589/25 y/o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya. Esta licencia deberá ser solicitada por la parte interesada y deberá ser acreditada por profesional médico actuante.

Artículo 55°: Permiso para la Atención del Lactante.
La persona que se encuentra en período de amamantar, tiene derecho a una reducción horaria, con posibilidad de transferir la misma a su cónyuge, pareja o conviviente, con arreglo a las siguientes opciones:

a) Disponer de dos (2) descansos, de media hora cada uno, en el transcurso de la jornada de trabajo para amamantar, salvo en el caso de que la certificación médica con reconocimiento oficial establezca un intervalo menor.

b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes.

c) Disponer de una hora durante el transcurso de la jornada de trabajo.

Este permiso se debe otorgar por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de la licencia prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Cada repartición debe definir la aplicación del presente artículo, de acuerdo con la especificidad de la tarea del trabajador, estando obligado a facilitar las condiciones en el ámbito laboral para hacer efectivo este derecho.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores/as convencionados/as, sólo uno/a de ellos podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de recursos humanos.

Artículo 56°: Permiso para la Atención del Lactante en Guarda Legal.

Los trabajadores a quienes se les haya entregado la guarda de un lactante con vistas a su adopción, tendrán derecho al permiso mencionado en el artículo anterior. Éste se debe otorgar hasta los dos (2) años de edad del lactante. En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionados, sólo uno de ellos podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de recursos humanos.

Artículo 57°: Permiso para el Periodo de Adaptación Escolar del/a/os/as hijo/a/os/as.

Los trabajadores podrán obtener permiso de horario, dentro del primer mes del ciclo lectivo anual del Jardín Maternal, del Nivel Inicial y/o 1º grado del Nivel Primario, para la adaptación escolar del/la/los/as hijo/a/os/as menores de edad, debiendo acreditar fehacientemente el período de adaptación mediante certificado emitido por el establecimiento escolar al que concurra/n.

En caso de que ambos trabajadores/as que ejerzan la responsabilidad parental, pertenezcan a la Administración Pública Provincial, sólo se le otorgará el permiso a uno/a de ellos/as.

Artículo 58°: Permiso por Acto Escolar del/la Hijo/a.

Los trabajadores cuentan con un permiso horario de doce (12) horas anuales con goce íntegro de haberes por acto escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primario. El órgano competente debe establecer las formas necesarias para probar y justificar las ausencias.

Artículo 59°: Licencia por Identidad de Género.

a) Se otorgará un permiso especial a todo trabajador para los trámites tendientes al tratamiento de hormonización.

b) Se otorgará un permiso especial a todo/a trabajador/a para el tratamiento de hormonización, conforme prescripción médica.

c) Se otorgará una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica, a todo trabajador que opte por realizar una cirugía corporal conforme Ley 26743.

Artículo 60°: Licencias Especiales

Desde el día de su ingreso, el/a trabajador/a tendrá derecho a usufructuar de licencias en los casos y por el término de días que se detallan a continuación.

Durante el uso de las licencias con goce de haberes, se percibirá un sueldo igual al que correspondería percibir si no se estuviera de licencia, incluyéndose todas las bonificaciones, asignaciones y suplementos que correspondieren.

Aquellas asignaciones, bonificaciones o suplementos que sean variables, para el pago de la licencia especial, se promediaran según lo percibido en el último año.

a) Matrimonio:

El trabajador tendrá derecho a usufructuar de la licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

- Del trabajador: diez (10) días.
- De sus hijos: un (1) día.

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 kms. por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

b) Fallecimiento de familiar:

Corresponderán:

- Treinta (30) días corridos por deceso de cónyuge o conviviente.
- Treinta (30) días corridos por deceso de Padre/Madre, Hijo/a, Nieto/a;

- Quince (15) días corrido por deceso de Abuelo/a, parientes consanguíneos o afines de primer grado y hermanos.
- Cinco (5) días corridos por deceso de parientes afines en primer y segundo grado: suegro/a, Yerno/Nuera o Cuñado/a.

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 kms. por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

c) Atención de familiar enfermo.

Se concederá hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar de primer grado y/o conviviente, haciéndose extensiva a familiares de primer grado consanguíneos no convivientes. A este fin, el trabajador/a deberá acreditar mediante el certificado médico vinculante la necesidad del acompañamiento.

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de 200 km por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional, por única vez, días de viaje en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

d) Exámenes Universitarios, Terciarios y Secundarios.

Se concederá licencia con goce de haberes hasta veintiocho (28) días laborables anuales, a los trabajadores que cursen estudios en los establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia certificada del examen rendido o suspensión oficial, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta siete (7) días laborables, cada vez.

En caso de que el estudiante deba desplazarse a más de 200 km por esta circunstancia, se lo otorgarán días de viaje de acuerdo a los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo presentar el certificado correspondiente, sin que esto afecte los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

e) Actividades culturales, científicas y deportivas con auspicio oficial:

El/la trabajador/a podrá solicitar licencia con goce de haberes cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, o para mejorar su preparación técnica o profesional, o para cumplir actividades culturales o deportivas.

La misma podrá ser concedida, pero por un término no mayor de un (1) año, cuando existan probadas razones de interés político en el cometido a cumplir por el trabajador o éste actúe representando a los Gobiernos Local, Provincial y/o Nacional. En todos los casos se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del trabajador y se determinarán asimismo sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su misión.

Para el caso de las actividades deportivas, el trabajador que sea deportista o aficionado y deba intervenir en competencias regionales, nacionales o internacionales, podrá solicitar licencia con goce de haberes, como así también podrán hacer uso de esta licencia los dirigentes, representantes, entrenadores, árbitros y jueces, en ocasión de asistir según sus funciones a competencias, cursos, capacitaciones, asambleas y/o reuniones deportivas.

f) Asuntos particulares:

Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente, podrán justificarse excepcionalmente, con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor.

El permiso será y no excederá, de hasta dos (2) días por mes, y de hasta doce (12) días por año calendario para todo/a trabajador/a.

g) Dadores voluntarios de sangre, órganos y tejidos:

Los dadores voluntarios quedan dispensados de prestar sus servicios percibiendo sus remuneraciones ante la presentación del certificado correspondiente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

h) Inasistencias injustificadas:

Las inasistencias injustificadas al trabajo, que no estén encuadradas en las situaciones contempladas en este Capítulo, darán motivo a que se reduzca de la licencia ordinaria o se descuente el día de los haberes, a opción del trabajador.

En caso de exceder los seis (6) días al año, el trabajador no podrá hacer uso de esta opción.

i) Licencia por situaciones de violencia:

Se otorgará esta licencia con percepción íntegra de haberes a todo/a trabajador/a que sea víctima de violencia, de acuerdo a la legislación vigente.

Para ser uso de la misma, el trabajador deberá acreditar la situación mediante certificación médica y/o justificación emitida por los servicios de asistencia y atención a víctimas de violencia y/o una constancia del Poder Judicial.

Los certificados y/o constancias mencionados precedentemente deben expresar la cantidad de días indicados. La documentación deberá ser presentada en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, ante el área de recursos humanos, donde se visará la documentación presentada y otorgarán los días solicitados.

En caso de resultar necesaria la movilidad del trabajador afectado, se arbitrarán los medios correspondientes a fin de otorgarle un nuevo lugar de trabajo dentro de la "Organización", garantizándose la estabilidad laboral.

Todas las dependencias, organismos y trabajadores que participen en el marco de la tramitación de la licencia para la víctima de violencia, deberán preservar el derecho a la intimidad del trabajador y guardar estricta reserva sobre la documentación e información a la que accedan, las que tendrán carácter reservado y confidencial.

j) Permiso en horario laboral.

El jefe del sector con conocimiento del superior jerárquico, podrá conceder permiso a sus trabajadores a salir o retirarse en horario de labor, por causas debidamente justificadas, exceptuando los casos por enfermedad. A cuyo efecto se llenará el formulario "ad-hoc" que proveerá la dirección de Recursos Humanos en el que constará:

1.- causal invocada

2.- hora de salida o retiro y regreso en su caso.

3.- firma del interesado del jefe o encargado autorizante y visto bueno del superior jerárquico.

4.- si está obligado a compensar el trabajo después de horario.

5.- los permisos que sean para la primera hora de la mañana deberán ser presentado el día laborable anterior

Artículo 61°: Mudanza.

Se concederán dos (2) días corridos de permiso al trabajador/a que tenga que mudarse de vivienda dentro o fuera de la Provincia. Este permiso deberá ser solicitado por el/la trabajador/a con un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y podrá hacer uso del mismo una vez por año calendario.

El permiso deberá ser debidamente justificado mediante alguna de las siguientes certificaciones:

-Cambio de Domicilio (DNI);

-Constancia de Alta de un servicio/ Contrato de Locación del inmueble/ Certificado Policial de nuevo domicilio.

Artículo 62°: Permisos especiales.

Sin perjuicio de las licencias enunciadas precedentemente, desde el día de su ingreso el trabajador tendrá derecho a usufructuar de permisos especiales en los casos que se detallan a continuación:

a) Acompañamiento familiar a cargo:

Para los casos en que el trabajador tenga a cargo un familiar con:

-Discapacidad, debidamente acreditada por el organismo competente.

-Cursando una enfermedad crónica o grave, que implique tratamientos prolongados y/o rehabilitación especial.

Para ambos casos, el/la trabajador/a podrá hacer uso de permisos especiales, y salidas de urgencias para atención del familiar a cargo con las características descriptas con simple comunicación o aviso, debiendo acreditar fehacientemente, para cada permiso, la necesidad del acompañamiento con certificado médico correspondiente. El área de recursos humanos podrá solicitar actualización de constancias cuando lo crea necesario. Los días usufructuados en este artículo, no afectarán otro tipo de licencias descriptas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

b) Asistencia a clases y cursos prácticos.

Los trabajadores tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad.

Deberá acreditar:

1. Su condición de estudiante en cursos oficiales o incorporados a la educación formal.
2. La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horario de trabajo. Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

Los permisos los concederá la autoridad de quien dependa el/a trabajador/a, dando conocimiento al área de recursos humanos correspondiente.

CAPITULO V
LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Artículo 63º: Consideraciones generales:

Para hacer uso de las licencias que se detallan a continuación, el/la trabajador/a debe tener cumplimentado el período a prueba previsto en este Convenio Colectivo de Trabajo. Si durante el período de licencia se comprobara la desaparición de las causales invocadas, se dejará sin efecto la licencia, debiendo el/la trabajador/a reincorporarse a sus tareas en el término de cinco (5) días corridos de ser notificado/a.

Dichas licencias podrán ser utilizadas en el transcurso de cada decenio de antigüedad del/la trabajador/a, pudiendo ser fraccionables. El término de licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra.

Artículo 64º: Licencias Especiales Sin Goce de Haberes.

a) Para realizar actividades culturales, científicas o deportivas sin auspicio oficial.

El/la trabajador/a tendrá derecho al uso de licencia sin goce de haberes por el término de hasta dos (2) años, cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igual beneficio se podrá conceder para mejorar la preparación técnica o profesional del/la trabajador/a o para cumplir actividades

culturales o deportivas.

b) Por razones particulares.

El/la trabajador/a podrá hacer uso esta licencia, sin remuneración por el término de un (1) año fraccionable.

En caso de no haber trascurrido el plazo mínimo entre decenios, se podrá conceder licencia sin remuneración, por razones de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por el término que no exceda los tres (3) meses.

CAPITULO VI
LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

Artículo 65º: Consideraciones generales.

El/la trabajador/a comprendido/a en este Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a las siguientes licencias, no requiriéndose antigüedad mínima para hacer uso de las mismas.

Artículo 66º: Para ocupar cargos electivos o de representación política o gremial en el orden nacional, provincial o municipal.

Son de aplicación general la legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

a) Para ocupar cargos electivos de representación política:

En caso que un/una trabajador/a de la Organización haya sido elegido/a para ocupar cargo electivo o de representación política a nivel nacional, provincial o municipal, Consejo de Administración y/o sindicaturas de Cooperativas de Servicios Públicos, y exista en el caso una incompatibilidad, tendrá derecho al uso de una licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al término del mismo.

b) Para ocupar cargos electivos o de representación gremial y/o sindical:

El/la trabajador/a que fuera designado/a para desempeñar un cargo de conducción

en una entidad gremial reconocida por autoridad competente, tendrá derecho a gozar de licencia desde que la entidad gremial comunique a la "Organización" su elección y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto en el término de treinta (30) días siguientes a la culminación del mismo.

Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado/a es rentado por la asociación gremial, la licencia será sin goce de haberes. Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado/a no es rentado por la asociación gremial, la licencia será con goce íntegro de haberes, debiendo abonarse su salario tal como si estuviera en cumplimiento efectivo de tareas.

En ambos casos, el período de licencia se computará como efectivamente trabajado, a todos los fines. Dicho período de licencia se computará como efectivamente trabajado respecto a las bonificaciones de antigüedad y promoción horizontal.

CAPITULO VIII
CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 67°: Salud, Higiene y Seguridad.

Sera de aplicación la Ley Nacional de higiene y seguridad en el Trabajo 19587, sus modificatorias, normas complementarias y lo especificado en el presente Convenio Colectivo de trabajo.

La "Organización" propiciará el desarrollo y mantenimiento de condiciones y medio ambiente de trabajo que aseguren la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental y la conducta social en el ámbito laboral de los Trabajadores.

Para ello, el Comité de Condiciones Laborales, como parte de las incumbencias detalladas en el Título I, deberá verificar los medios y formas de acción eficaces en relación a lo establecido en el presente Convenio en lo relativo a:

a) Relevar las condiciones de trabajo y a partir de la misma, formular recomendaciones sobre la planificación, desarrollo y realización de programas y campañas de prevención de accidentes y capacitación en materia de salud y seguridad ocupacional, controlando y evaluando los resultados obtenidos.

b) Participar en la determinación del uso y elección de los medios, ropa de seguridad y/o trabajo, equipos de protección personales y colectivos en puestos de trabajo, de acuerdo con lo establecido en este Convenio Colectivo de Trabajo y en la restante normativa aplicable.

c) Monitorear la calidad y la actitud de los bienes mencionados en el inciso anterior, verificando el cumplimiento de las normas establecidas por la superintendencia de riesgo de trabajo.

d) Efectuar visitas en todos los ámbitos de trabajo, examinar las instalaciones, equipos, operaciones y métodos de trabajo, requerir a quien corresponda la toma de muestras y efectuar mediciones en lo referente a riesgos ocupacionales, requiriendo al funcionario competente la regularización de las situaciones que se hallan en infracción a las normas de salud, seguridad e higiene.

e) Solicitar la participación de los servicios de medicina de trabajo de la "Organización" en los casos que fuera necesario.

f) Requerir medidas preventivas de urgencia, pudiendo resolver en el ámbito de sus funciones la suspensión de tareas en caso de que las mismas impliquen riesgos graves o inminentes para la salud, la vida de los trabajadores y/o terceros.

g) Podrá mediar en las controversias individuales o colectivas que pudieran suscitarse en materia de salud, higiene, medio ambiente y seguridad del trabajo.

h) Podrá solicitar al área de recursos humanos, sector o área que reemplace un informe donde conste el cumplimiento de los exámenes pre ocupacionales y de los exámenes médicos anuales.

Por su parte, los trabajadores están obligados a cumplir con las normas, procedimientos de seguridad y con las recomendaciones que se formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado de la ropa de seguridad y/o trabajo la que deberá contar con la identificación correspondiente.

Esto también alcanza al uso de las maquinarias, equipos y herramientas.

Observando las prescripciones de aviso y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad. Su incumplimiento dará lugar a sanciones disciplinarias de carácter progresivo.

Artículo 68°: Provisión de Agua Potable. Instalaciones Sanitarias.

La "Organización" asegurará el suministro de agua potable, apta para el consumo humano, en forma permanente. En los lugares de trabajo donde sea necesario contrarrestar los efectos del calor, se proveerá agua fresca refrigerada. Asimismo, proveerá, en los puntos de concentración del personal, instalaciones sanitarias adecuadas y con ventilación, en cantidad suficiente y en lugares apropiados.

Será responsabilidad de la "Organización" el mantenimiento de todas las instalaciones en condiciones satisfactorias de higiene y utilización. La limpieza y desinfección se efectuará diariamente. Procurando que la limpieza a gran escala se haga fuera de las horas normales de labor, la conservación de la higiene del lugar de trabajo será responsabilidad del empleador y de los/las trabajadores/as.

Artículo 69°: Indumentaria de Trabajo.

La "Organización" entregará a los/las trabajadores/as en forma igualitaria y en razón de su agrupamiento los elementos de protección personal, las prendas de trabajo y calzado, adecuados al puesto ocupado. Las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo a las condiciones climáticas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

a) La cantidad, tipo, características y condiciones generales de la ropa de trabajo, de vestir, calzado, abrigo y equipo de protección personal a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinados en base a las necesidades y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al área de recursos humanos o al sector o área que la reemplace.

b) El procedimiento para la elección de los elementos indicados en el punto anterior estará sujeto a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, como también a quienes alcanzará este beneficio. Dicho procedimiento contará con la participación del Comité de Condiciones Laborales, dentro de las competencias que le son propias.

c) La entrega de la ropa se hará dos (2) veces al año, una (1) por semestre. La misma se realizará en presencia Comité de Condiciones Laborales.

d) La ropa de trabajo, una vez aceptada, no será devuelta por el trabajador/a salvo a cambio de talle o defecto en su fabricación.

e) El cuidado y lavado de la ropa estará a cargo de cada trabajador/a.

Los/las trabajadores/as tendrán la obligación de usar durante la jornada de trabajo la ropa suministrada por la "Organización". Si alguna ropa, calzado o elemento de protección se deteriorara, la "Organización" evaluará la reposición por deterioro, debiendo entregar el/la trabajador/a el elemento dañado.

Para los casos en que los trabajadores deban realizar trabajos a la intemperie en condiciones climáticas especiales o desfavorables (lluvia, nieve, etc.). La "Organización" proveerá a los mismos de los equipos de protección adecuados (botas, ropa para agua, impermeables, etc.).

El suministro de camperas se efectuará cada dos (2) años.

Si la "Organización" no brindara indumentaria y equipos de protección adecuados conforme lo establecido, este queda eximido de la tarea.

Cuando la entrega que se realice no cubriera las necesidades reales del personal. Este podrá reclamar ante el área de recursos humanos y ante el comité de condiciones laborales a fin que se le brinde la cantidad adicional necesaria.

Todos los trabajadores serán provistos de la necesaria indumentaria de trabajo, desde el momento mismo del inicio de la tarea encomendada.

CAPITULO IX
SERVICIOS MEDICOS Y ASISTENCIALES

Artículo 70º: Servicio Médico Asistencial.

La "Organización" a través del área de recursos humanos o el sector y/o área que lo reemplace, brindará una adecuada prevención, control y seguimiento de la salud del/a trabajador/a, en cumplimiento de las normas que rigen la materia y de las disposiciones y procedimientos vigentes.

La "Organización" dispondrá de botiquines de primeros auxilios, siguiendo el procedimiento abajo detallado:

a) En lugares fijos, visibles y de fácil acceso, dotados de los elementos que permitan la atención inmediata en el caso de accidentes.

b) De emergencia individuales para los trabajadores que realicen tareas de campo.

El contenido de dichos botiquines será determinado por el área de salud ocupacional de la "Organización", de acuerdo con la naturaleza del lugar de trabajo y de las tareas a realizar.

Artículo 71º: Incapacidades.

a) Registro de incapacidades sobrevinientes.

La "Organización" llevará un registro de incapacidades producidas como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprenderá a todo el trabajador/a afectado/a, con resguardo de los nombres, con el fin de poseer una base de datos tendiente a permitir la realización de estudios estadísticos a ser consultados cada vez que sea necesario cubrir un puesto de trabajo.

b) Reubicaciones por incapacidad sobreviniente.

La reubicación del trabajador/a incapacitado, se ajustará a los siguientes principios cuando la Junta Médica así lo determine:

- Los/las trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que padezcan una enfermedad y/o incapacidad sobreviniente durante la prestación laboral, tienen derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo, acorde a su nueva situación, siempre que ésta no sea de tal gravedad que lo haga pasible de acogerse al beneficio previsional.

- La reubicación no significará nunca una modificación de categoría de base ni disminución de la remuneración.

- Cuando se deba proceder a la reubicación, se procurará en primer lugar asignar al/a trabajador/a funciones dentro del mismo establecimiento o lugar de trabajo. Si allí no existiera esa posibilidad, en la misma área, y así sucesivamente.

CAPITULO X
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 72º: Régimen Disciplinario.

El trabajador de la "Organización" comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, será pasible, por las faltas o delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

a) Exhortación;
b) Apercibimiento;
c) Descuento de días de sueldo o jornada;
d) Suspensión leve o grave;
e) Traslado disciplinario;
f) Postergación del ascenso;
g) Limitación de servicios;
h) Cesantía;
i) Exoneración;
j) Baja automática en virtud de sentencia judicial firme;

Las sanciones establecidas serán aplicadas por las siguientes autoridades:

a) y b) Exhortación y Apercibimiento

Por el/la Jefe/a o Encargado/a inmediato/a, con el visto bueno del/a Superior/a Jerárquico/a en el segundo caso;

c) Descuento de días de sueldo o jornada

Por el/la titular de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones o Funcionarios/as con grado equivalente en la "Organización" y dependencias descentralizadas;

El presente no reviste carácter sancionatorio, sino una cláusula plenamente operativa, independientemente de la sanción que pudiese corresponderle.

d) y e) Suspensiones leves, graves y traslado:

Leves: Por el/la titular de Secretarías; Subsecretarías; Direcciones o Funcionarios/as con grado equivalente en la "Organización" y dependencias descentralizadas;

Graves o traslado disciplinario: por el/la titular de Secretarías, Ministerios.

f) Postergación del ascenso: por el/la titular de Secretarías, Ministerios. El Comité facultado para llevar adelante la cobertura de vacantes deberá analizar y evaluar la existencia de sanciones graves a los fines de la materialización de la postergación del ascenso.

g) , h), i) y j) Limitación de servicios, Cesantía, Exoneración y Baja automática: Por el Poder Ejecutivo.

Son causales para aplicar las sanciones fijadas en el presente artículo y se graduarán así:

a) y b) Exhortación y Apercibimiento:

Hasta dos (2) faltas de puntualidad; distracción o negligencia para el cumplimiento del deber; escasa predisposición a la función asignada; escaso espíritu de colaboración y compañerismo y otras de carácter leve.

c) Descuento de días de sueldo o jornada:

Tercera a quinta falta de puntualidad injustificadas, medio día por cada vez; Sexta a décima falta de puntualidad injustificadas, un día por cada vez;

La primera a quinta falta de asistencia discontinuas o hasta cuatro continuas e injustificadas, un día por cada día de ausencia;

Sexta a décima faltas de asistencia discontinuas o más de cinco continuas e injustificadas, dos días por cada día de ausencia, debiendo el/la trabajador/a trabajar el o los días descontados en carácter de sanción disciplinaria.

d) Suspensión leve o grave

De carácter leve: por reincidir en faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas, hasta cinco (5) días por cada vez. Otras causales leves a juicio de la superioridad, como ser en los casos de enfermedad ausencia en el domicilio declarado salvo que mediare autorización de la autoridad competente o del médico laboral, debidamente documentada;

De carácter grave se aplicará por una sola vez y hasta un máximo de treinta (30) días como última penalidad. Quedan comprendidas dentro de esta las que dieran lugar por caso de violencia cualquiera sea su forma.

e) Traslado disciplinario

Se dispondrá a juicio de la superioridad hasta tres veces en los casos de reincidencia por actos de indisciplina; insubordinación; falta de compañerismo; de respeto; inadaptabilidad al medio de labor en el que actúa o razones de conveniencias administrativa disciplinaria, disposición que podrá adoptarse, sin perjuicio de las de otro carácter.

Las causales enunciadas precedentemente, excepto las del apartado c), no son taxativas, quedando a juicio de la superioridad la consideración de otras.

f) Postergación de ascenso

La postergación del ascenso, f), se dispondrá cuando el trabajador haya sido sancionado por causales graves, aunque hubiera alcanzado el módulo de calificación y tiempo, a cuyo efecto, pasarán los antecedentes al Comité facultado para llevar adelante la cobertura de vacantes.

g) , h), i) y j) Limitaciones de servicios, cesantía, exoneración, baja automática: De la limitación de servicios, g)

Se dispondrá la limitación de servicios, cuando por razones de conveniencia administrativa, el/la trabajador/a deba ser separado de su cargo y que la causal originaria, no conforme la gravedad requerida para su cesantía o exoneración, a saber: reincidentes, luego de agotadas las sanciones disciplinarias previstas. Si se presentara la renuncia, no será aceptada, debiendo constar en la norma, la limitación de servicios y los antecedentes en que se fundamenta.

De la cesantía, h)

Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a reveer la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:

a) ocultar algunas de las prohibiciones para el ingreso (Artículo 19º) para ingresar a la "Organización", a cuyo efecto, al presentar su solicitud de ingreso, el/la aspirante deberá haber manifestado su conocimiento expreso, mediante declaración jurada;

b) apartarse del cumplimiento de los deberes comunes y específicos, y prohibiciones del/la trabajador/a de la "Organización", fijados en este Convenio Colectivo Trabajo y que no se haya previsto expresamente, otras sanciones;

c) abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo);

d) reiterado incumplimiento de las tareas y falta grave de respeto al/la superior/a, en la oficina o en acto de servicio;

e) ser declarado/a fallido/a o concursado/a civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial;

f) reiterada y notoria inconducta administrativa;

g) calificación deficiente durante tres (3) evaluaciones de desempeño consecutivas;

h) ejercicio de conductas discriminatorias y violentas en cualquiera de sus formas.

De la exoneración, i)

Se dispondrá la exoneración cuando la razón inhiba permanentemente al/la trabajador/a, para su reingreso a la "Organización", siendo causales entre otras las siguientes:

a) delitos contra la Administración Pública;

b) falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública;

c) incumplimiento intencional de órdenes legales;

d) notoria indignidad moral;

e) el/la que fuere punible, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante;

f) el/la que fuera denunciado/a por casusa de violencia (en cualquiera de sus formas: laboral, de género, familiar), y tuviera sentencia desfavorable;

g) el/la que intencional y premeditadamente transgreda la expresa disposición de guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después del cese de sus funciones;

De la baja automática, j)

Se dispondrá la baja automática de todo/a trabajador/a que hubiere sido condenado/a mediante sentencia judicial firme.

De la Prescripción y caducidad de las Sanciones Disciplinarias

Las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 72º, se prescriben o caducan a saber: Las establecidas en los apartados a), b) y c), al año de su notificación;
Las fijadas en los apartados d); leves: a los dos años y, graves: a los tres años de su notificación respectivamente;
Las regladas en el apartado e), no se prescriben, en virtud de su limitación; la prevista en el apartado f) se regulará así:
Postergación del ascenso: luego de prescripta la pena que lo originó y haber obtenido luego de su prescripción, el módulo de calificación requerido de acuerdo con lo establecido en el Artículo X, en que se operará su caducidad.
Las determinadas en los apartados g), h), i) y j) según corresponda, del siguiente modo: Limitación de servicios g): por causales sin agravantes, a los cinco años de su notificación, a requerimiento del/a causante para su reincorporación y que la autoridad administrativa necesite sus servicios.
Cesantía h): con agravantes y de carácter temporario, caducará a los diez años de su notificación y sólo podrá ser reincorporado/a el/la trabajador/a con anterioridad, cuando mediare fallo favorable de la autoridad judicial competente o que el Poder Ejecutivo, conmute la penalidad aplicada.
Exoneración, i) y baja automática, j): la exoneración y la baja automática tienen carácter imprescriptible, salvo que la autoridad judicial competente revoque la medida del Poder Ejecutivo o éste, conmute la penalidad aplicada.

Artículo 73º: Disposiciones comunes de este capítulo.

El/la trabajador/a presuntivamente incurso/a en falta grave sometido/a a sumario, podrá ser suspendido/a como medida preventiva por la autoridad administrativa competente, por un término no mayor de treinta (30) días, cuando se considere que su alejamiento facilitará el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de la causa invocada.
Vencido el término citado precedentemente, sin que se hubiera dictado resolución se lo/a pondrá en disponibilidad con derecho a percepción de haberes, por un lapso no mayor de noventa (90) días, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario. Si la sanción que se aplique, en ambos casos, no fuera privativa de haberes,

éstos le serán pagados íntegramente o en su defecto y según se disponga, en la proporción correspondiente.

El/la trabajador/a que haya sido denunciado/a por violencia en el ámbito laboral en los términos de lo establecido en el "Protocolo para la Prevención, Intervención y Protección en Situaciones de Violencia Laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén" aprobado por Decreto DECTO-2022-2190-E-NEU-GPN, más allá de la sanción que le pueda caber, podrá ser suspendido/a y/o reubicado/a por acto administrativo, mientras dure la investigación sumaria, a los fines de evitar contacto con la presunta víctima, en caso de corresponder.

Las sanciones disciplinarias puntualizadas en los apartados d), e), f), g), h) e i) de este Capítulo, se dictarán previa instrucción de sumario y en los demás casos sólo mediará la medida dictada por la autoridad competente, con especificación de las causales originarias y la notificación pertinente.

Los/as sumariantes que deban llevar sumarios por discriminación y/o violencia en cualquiera de sus formas, deberán estar capacitados/as en perspectiva de género, violencia laboral, institucional, de género y familiar.

El sumario podrá ser secreto hasta que el/la sumariante dé por terminada la prueba de cargo. En este estado se dará vista por tres (3) días al/la inculpado/a, para que el/la mismo/a efectúe sus descargos y proponga las medidas que estime oportunas para su defensa, pudiendo ser asistido/a por un/a letrado/a.

Toda sanción disciplinaria en cuanto no esté reglada, se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta o infracción y teniendo en cuenta los antecedentes del/la trabajador/a registrados en su legajo y los perjuicios causados.

La Junta de Disciplina dictaminará necesariamente, en todo sumario administrativo incoado por razones disciplinarias.

Será de competencia de la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP), todo reclamo interpuesto por razones de calificaciones, ascensos, menciones y orden de mérito, a cuyo fin le serán remitidos con la debida antelación, los antecedentes, legajos y sumarios y todo cuanto requiera o disponga por escrito, dentro de los cinco (5) días de haberlo solicitado.

La Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP) debe pronunciarse dentro de las diez (10) días, prorrogables a quince (15) días cuando requiera o

considere necesario disponer/hacerse de otros elementos de juicio o para mejor proveer.

Todos/as los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial deberán responder por los daños y perjuicios originados por el uso indebido de los bienes entregados en razón de su función, cualquiera sea la finalidad o destino específico asignado en razón de su cargo o labor.

CAPITULO XI
CAPACITACIÓN

Artículo 74º: Consideraciones Generales.

La "Organización" asignará los recursos necesarios para brindar capacitación permanente a los/as trabajadores/as, siguiendo las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en coordinación con el órgano con competencia en el diseño e implementación de las políticas de capacitación y formación para los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial.

El Comité de Condiciones Laborales tendrá las facultades previstas en el Título I, del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el mismo será el encargado de la orientación que tendrán dichas capacitaciones.

CAPITULO XII
BONIFICACIONES. CONCEPTUALIZACION

Consideraciones Generales.

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en este Capítulo, serán percibidas por todo trabajador convencionado, salvo aquellas excepciones expresamente establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

En ningún caso podrá superponerse una o más bonificaciones por el mismo concepto. En caso de duda en cuanto a la aplicación, la C.I.A.P. interpretará la pertinencia o correspondencia de asignarse más de una bonificación a una misma función o tarea.

Las bonificaciones establecidas en este Capítulo, serán abonadas conforme a lo establecido en el Título III del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 75º: Bonificación Especial C.C.T.

Todos los trabajadores convencionados percibirán esta bonificación.

Artículo 76º: Bonificación por Seguridad Intensiva.

Comprende al personal sometido en forma habitual a trabajos a la intemperie, ruidos, alturas, transporte pesado, manejo de residuos especiales y/o que esté expuesto en forma habitual a niveles tolerables de insalubridad, riesgo o criticidad, o desarrolle tareas que contengan factores que la tornen compleja, peligrosa, crítica o decisiva.

Conforme los niveles de exposición a los factores de riesgo se clasifican en:

a) De alta exposición.
b) De media exposición.
c) De baja exposición.

Las tareas serán establecidas mediante informe previo emitido por el sector de Seguridad e Higiene de la "Organización" y analizado por el Comité de Condiciones Laborales.

Artículo 77º: Bonificación Desarrollo en Obra.

Comprende a todos los trabajadores que intervienen en tareas vinculadas al desarrollo de obras, cualquiera sea su modalidad o etapa. Se reconocen como funciones esenciales dentro de este ámbito: elaboración de cómputos de materiales, costos y recursos, gestiones de inicio desarrollo y cierre de obras.

El seguimiento, control de avances y toda la tarea que resulta indispensable para garantizar la correcta ejecución, calidad y finalización de las obras asignadas.

Dicha bonificación será compatible con otras bonificaciones contempladas en el presente C.C.T., siempre que las mismas correspondan por función o agrupamiento.

Artículo 78º Bonificación Inspección de Obra/Auditor Financiero.

Percibirán dicha bonificación los trabajadores técnicos o profesionales que fueran designados mediante acto administrativo del área en la que se desempeñan para

desarrollar inspecciones y/o auditorías financieras en un proyecto de obra nueva, aplicación y/o modificación.

Para la percepción de esta bonificación la tarea debe ser de prestación efectiva y además deberá presentar constancia emitida por el colegio técnico o profesional según corresponda, en la cual conste la matrícula técnica o profesional vigente.

Artículo 79º: Bonificación Refrigerio.

La "Organización" garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo, para lo cual proveerá los medios necesarios a fin de su cumplimiento.

En caso de que no se cumpla con la presente obligación, deberá abonar a cada trabajador la bonificación correspondiente, la cual será determinada en el Título III.

Artículo 80º: Bonificación Refrigerio Reforzado.

Se otorgará una compensación en concepto de refrigerio reforzado a los trabajadores que desarrollen tareas de campo.

Artículo 81° Bonificación Tarea de Campo.

Se entiende por tarea de campo a la realizada por el trabajador/a que, teniendo su asiento de funciones en sede administrativa, efectúe salidas extraordinarias a campo a fin de realizar relevamiento o recopilación de datos, supervisión y toda tarea que requiera el desempeño fuera de una sede administrativa. Asimismo, el relevamiento, recopilación de datos, y demás tareas conllevan a realizar el informe final para ser puesto a consideración de la autoridad competente.

Artículo 82°: Prolongación de Jornada en Situación de Comisión de Servicio.

La bonificación por prolongación de jornada en situación de comisión de servicio se determinará de acuerdo al detalle de actividad, día y horario de contraprestación laboral certificados.

Se entiende por comisión de servicio a la gestión laboral que debe realizar un trabajador en un lugar diferente al de su asiento habitual de funciones. Cuando la comisión de servicio se realice a una distancia superior a los cincuenta (50) kms. del

lugar habitual de sus funciones, percibirá los conceptos correspondientes, por día de comisión, conforme la normativa aplicable.

Artículo 83°: Bonificación por Función de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Digitales Críticos.

Los/as trabajadores/as que desempeñen de manera habitual, comprobable y efectiva funciones de:

1. Desarrollo de software: análisis de requerimientos, diseño, programación y codificación de funcionalidades para los sistemas institucionales.

2. Mantenimiento técnico especializado: corrección de errores (mantenimiento correctivo), incorporación de mejoras y nuevas funcionalidades (mantenimiento evolutivo) y tareas preventivas destinadas a garantizar la estabilidad operativa.

3. Gestión técnica de bases de datos: administración, depuración, respaldo y custodia de las bases de datos institucionales cuya integridad resulta esencial para la trazabilidad de procesos y resguardo de derechos.

4. Integración y soporte de APIs: programación, actualización y mantenimiento de interfaces de programación que vinculan sistemas internos o externos de la "Organización".

Se requerirá el desempeño efectivo y habitual de las funciones descritas en el presente artículo, certificación emitida por el/la responsable de la Dirección de Informática, con detalle de las tareas específicas realizadas y los sistemas sobre los que se interviene, refrendado por Resolución de Presidencia.

Artículo 84°: Bonificación Agente de Enlace Comunitario.

Quedan comprendidos los trabajadores designados por la máxima autoridad de la "Organización" para desempeñarse como agentes de enlace comunitario en los operativos de relevamiento. Su función incluye la interacción directa con los sectores poblacionales involucrados, constituyendo una tarea indelegable orientada a la prevención, abordaje y resolución de situaciones conflictivas que pudieran surgir en el territorio.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL.

Principios Generales.

Teniendo presente los principios básicos consagrados en el Título I del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial y los trabajadores de La "Organización", se comprometen a desarrollar y ejecutar un régimen escalafonario y de remuneraciones que traduzca la carrera administrativa y se ajuste a principios generales de equidad, previsibilidad, jerarquización, eficiencia en la conducción, integralidad, proporcionalidad, crecimiento, desempeño, rendimiento y progresión vertical como horizontal valorando funciones, capacidad, formación, competencia por título y capacitación.

Estos principios deberán sostener y reflejar las políticas públicas adoptadas referidas al recurso humano y deben crear las bases para la fijación de la estructura del salario ordinario y extraordinario.

Artículo 85º: Categorización de los trabajadores.

Los trabajadores de La "Organización", comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, estarán encuadrados dentro de algunos de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Nivel) corresponde una remuneración básica de conformidad con la estructura salarial básica, que se presenta en el Capítulo II de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso correspondan al trabajador, conforme a lo establecido en el Capítulo IV de este título.

Definiciones básicas:

Se establecen las siguientes definiciones básicas referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una "tabla de doble entrada" – Agrupamiento y Nivel, conceptos que se detallan a continuación.

Escalafón: Se define como Escalafón, al conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con la incumbencia, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a los trabajadores, así como la competencia, la capacidad y la aptitud.

Agrupamiento: Presenta la clasificación e integración por la función, formación académica y tipo de actividad del trabajador. Los agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

SG- Servicios Generales.

Comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario, que realicen actividades relacionadas con la prestación del servicio de mantenimiento, limpieza, higiene, cafetería, vigilancia, portería, conducción de vehículos (choferes) y/o traslado de documentación oficial.

También están comprendidas en este agrupamiento todas aquellas actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo), que requieren de conocimientos y destreza en el manejo de máquinas y/o herramientas, esfuerzo físico, habilidades manuales o ambas.

AD – Administrativo.

Comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario que realizan tareas de recepción, registro y tramitación de expedientes, expedientes electrónicos y/o documentación, clasificación, manejo de archivos, datos y documentos, atención al público, tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos y asimilables. Asimismo, el desarrollo de actividades tales como: la organización, gestión, ejecución, control, análisis y ejecución de programas tendientes al logro de los objetivos acordes a la función, rol y responsabilidad del trabajador.

TC – Técnico.

Comprende a todos los trabajadores con título de validez oficial de Técnico, sea de nivel secundario, terciario o universitario de pre-grado, de validez oficial, inherentes a la función desempeñada, que cumplan todas aquellas actividades para las que se requiere conocimiento, habilidades o pericias relacionadas a los objetivos de la "Organización".

PF – Profesional

Comprende a todos los trabajadores con título universitario de grado, de validez oficial, inherente a la función a desempeñar, comprendiendo actividades ejecutivas, administrativas, de contralor, de formulación de propuestas y proyectos, asesoría, planificación de políticas públicas específicas y/o planes o programas de relevancia y complejidad, relacionadas a los objetivos de la "Organización".

ENCUADRAMIENTO – NIVELES: Los niveles dentro de cada agrupamiento, se definen de acuerdo a la antigüedad del trabajador dentro de la "Organización", formación académica, capacitación del puesto y evaluaciones de desempeño. Se identifican por números (1, 2, 3, 4, 5) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada agrupamiento.

CAPÍTULO II

Artículo 86º: Grilla del Escalafón

Es la representación gráfica del Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada, en la que se identifica agrupamiento y nivel, donde deberá incluirse al trabajador convencionado.

De conformidad con los conceptos definidos en el presente Capítulo, se establece en el ámbito de la "Organización" la siguiente grilla:

Agrupamiento							
Profesional	PF4	PF3	PF2	PF1			
Técnico	TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
Administrativo		AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
Servicios Generales			SG5	SG4	SG3	SG2	SG1

Artículo 87°: Concursos de ingreso.

Para que pueda producirse el ingreso a la "Organización", es condición indispensable la existencia previa de la vacante.

Para todos los casos, la vacante generada deberá ser cubierta de la siguiente manera:

1. Por concurso interno dentro de la"Organización";
2. Por concurso interno en el ámbito de la Administración Pública Provincial;
3. Por concurso abierto externo al ámbito de la Administración Pública Provincial.

En todos los casos intervendrá la Comisión de Relaciones Laborales conforme a las competencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO 3
CARRERA ADMINISTRATIVA

Es la progresión del trabajador a través de los distintos niveles y cambios de agrupamiento y se regirá por los siguientes principios:

a) Igualdad de oportunidades;

b) Transparencia en los procedimientos;

c) Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa y el logro de los objetivos de la"Organización";

d) Evaluación de la capacidades, méritos, responsabilidades y desempeño para el avance de la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;

e) Aplicación del régimen de concursos, en los supuestos que correspondan.

La carrera administrativa será a través de:

a) Crecimiento vertical

b) Promoción horizontal

Artículo 88°: Promoción Vertical. Cambios de Agrupamientos. Ascensos.

Es la progresión de los trabajadores en los distintos niveles y agrupamientos.

1. Cambio de Nivel: es la progresión del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo Agrupamiento.

Cada 5 años de antigüedad cumplidos de prestación efectiva en el nivel anterior, se producirá el ascenso de un (1) nivel, a la fecha de corte anual (de 5, 10, 15 y más de 20 años).

Procedimiento: Se realiza una vez por año calendario, durante el segundo semestre de cada año, siendo ascendidos a partir de enero del año siguiente, debiendo liquidarse retroactivamente a la fecha de antigüedad por año aniversario de cada trabajador según corresponda.

2. Cambio de Agrupamiento: es el acceso del trabajador a un Agrupamiento distinto al de origen.

a) Agrupamiento Profesional o Técnico:

Transformación de su puesto al Agrupamiento Técnico o Profesional según corresponda, con el mismo nivel alcanzado hasta ese momento, cuando obtenga título técnico o profesional vinculado al objeto de la "Organización".

b) Agrupamiento Operativo – Administrativo:

Con existencia previa de la vacante, se dará prioridad a la cobertura del puesto con el personal convencionado de otros agrupamientos, con Concurso por evaluación y/o antecedentes.

A fin de establecer el procedimiento de la presente Carrera Administrativa, se conformará oportunamente una Comisión Especial, para su reglamentación.

67

Artículo 89º: Promoción Horizontal.

Se considera promoción horizontal a la progresión del trabajador en los distintos tramos dentro del mismo nivel, conforme a las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La promoción se realizará cada dos (2) años y se tomará sobre la base de las evaluaciones de desempeño y capacitaciones acreditadas.

1. Las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente, conforme a lo establecido en el procedimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
2. Para el caso en que no exista ninguna evaluación de desempeño o sólo una, el trabajador será promovido automáticamente.
3. Cuando se hayan realizado las dos (2) evaluaciones de desempeño correspondientes al tramo sometido a evaluación, se adoptará el promedio de ambas, que deberá ser igual o mayor a sesenta puntos (60/100).
4. Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo, son acumulativos y de reconocimiento, inclusive en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.
5. En caso en que el trabajador concurse para un puesto dentro de un Organismo regido bajo el presente Convenio Colectivo de Trabajo, mantendrá los porcentajes alcanzados.
6. En caso de no haber obtenido el promedio establecido precedentemente (60/100), el trabajador permanecerá en el tramo asignado, independientemente de haber realizado las capacitaciones requeridas.

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA

Artículo 90º: Estructura Salarial Básica.

El personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo percibirá una remuneración básica conforme a su agrupamiento y encuadramiento dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil. La escala salarial básica a cada agrupamiento-nivel,

como así también los coeficientes entre niveles para cálculos de los salarios que se detallan a continuación.

Artículo 91°: Grilla Salarial

Agrupamiento							
Profesional	PF4	PF3	PF2	PF1			
Técnico	TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
Administrativo		AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
Servicios Generales			SG5	SG4	SG3	SG2	SG1
Relación Salarial	**3,20**	**2,90**	**2,52**	**2,14**	**1,76**	**1,38**	**1**

CAPÍTULO V
BONIFICACIONES

Consideraciones generales

Las Bonificaciones y Adicionales que se detallan en este Capítulo serán percibidas por todo el personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 92° Bonificaciones Remunerativas

Se incluyen en este Artículo todas las remuneraciones suplementarias al Salario Básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

a) Zona desfavorable (e inhóspita)

b) Sueldo Anual Complementario

c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales.

Artículo 93°: Sueldo Anual Complementario

Serán de aplicación las leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

Artículo 94°: Antigüedad

La bonificación por antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos coma doce por ciento (2,12%) del básico de la categoría SG1, más el seis por mil (6/1000) de la categoría que revista el trabajador por los años de servicios.

Artículo 95°: Promoción horizontal

Se considera Promoción Horizontal a la evolución en la compensación salarial del trabajador, por su desempeño en un mismo Nivel, conforme a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Se mide por Tramos (periodos de dos años) y cada Tramo representa el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura Salarial Básica.

Artículo 96° Bonificación Especial C.C.T.

Se establece para todo el personal convencionado que preste servicios en la "Organización" una bonificación remunerativa y bonificable conforme al siguiente detalle:

Agrupamiento Profesional: 80% del básico de la categoría PF4.

Agrupamiento Técnico: 80% del básico de la categoría TC5.

Agrupamiento Administrativo: 80% del básico de la categoría AD5.

Agrupamiento Servicios Generales: 80% del básico de la categoría SG5.

Artículo 97°: Título.

La Bonificación por Título se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

a) Título de post grado que demande más de dos (2) años de duración: cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico de su categoría.

b) Título de post grado que demande menos de dos (2) años y más de uno (1) de duración: treinta y cinco por ciento (35%), del sueldo básico de su categoría.

c) Título Universitario de Grado: de más de cinco (5) años de duración: treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.

d) Título de universitario (de grado) que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: veinticinco (25%) por ciento del salario básico de su categoría.

e) Título de Pre-grado, Tecnicatura y/o estudio superior con validez oficial: veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría

f) Título Técnico de nivel secundario: dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico de su categoría.

g) Título secundario, excluido Título Técnico: quince por ciento (15%), del sueldo básico de su categoría.

h) Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años de duración: diez por ciento (10%) del sueldo básico de su categoría.

i) Certificados de estudios post primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados bajo supervisión oficial o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas cátedras: siete coma cinco por ciento (7.5%) del sueldo básico de su categoría.

Para los supuestos donde el título obtenido, esté vinculado a la Administración Pública, se otorgará un cinco por ciento (5%) sobre el porcentaje que en cada caso corresponda.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica definida.

No podrá abonarse más de una bonificación por título reconociéndose, en todos los casos, aquel al que corresponda el adicional mayor.

Artículo 98°: Horas suplementarias

Serán abonadas por la organización a todo el personal convencionado, excepto los cargos de conducción, de acuerdo al siguiente criterio.

a) Esta retribución se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la remuneración regular total, permanente y mensual del/la trabajador/a, sin tener en cuenta adicionales que están referidos a la exención del horario normal de labor por veinte (20) días y por la jornada laboral de siete (7) horas diarias.

b) Se considera salario habitual a la remuneración total y permanente mensual conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas. El valor de la hora normal se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual del trabajador/a para la jornada laboral de siete (7) horas diarias.

c) La retribución por hora establecida en el inciso anterior se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indican, cuando la tarea extraordinaria se realice:

1) Entre las 21:00 horas y las 06:00 horas de lunes a viernes, domingos, feriados, asuetos, al doscientos por ciento (200%).

2) Cuando se realice en días sábados, no laborables y asuetos parciales, se abonará al ciento cincuenta por ciento (150%).

d) no se procederá al pago de servicios extraordinarios en caso de fracciones inferiores a una (1) hora, las mismas se acumularán mensualmente para completar ese lapso.

Artículo 99°: Compensación por Carrera Administrativa.

Se otorgará una compensación de carácter remunerativo y bonificable para aquellos trabajadores que alcancen el máximo nivel de su Agrupamiento, y que hayan permanecido en su categoría durante cinco años o más, equivalente a la diferencia entre el básico del último nivel alcanzado por el trabajador dentro de su agrupamiento y el básico del nivel inmediato inferior.

Artículo100°: Bonificación por seguridad intensiva

Los/las trabajadores/as alcanzados por este concepto percibirán una bonificación según el siguiente detalle:

1.- De alta exposición: 22% de la categoría AD3
2.- De media exposición: 17% de la categoría AD3
3.- De baja exposición: 12% de la categoría AD3

Artículo 101°: Bonificación Desarrollo en Obra

Se abonará a todos/as los/las trabajadores/as de la "Organización" comprendidos en el presente CCT conforme lo establecido en el título II.

Agrupamiento Administrativo: 35% de la categoría AD5.
Agrupamiento Técnico: 35% de la categoría TC5.
Agrupamiento Profesional: 35% de la categoría PF4.

Artículo 102°: Bonificación inspección de obra/auditor financiero
Agrupamiento Técnico: 40% de la categoría TCS.
Agrupamiento Profesional: 40% de la categoría PF4.

Artículo 103°: Bonificación por función de desarrollo y mantenimiento de sistemas digitales críticos.
Agrupamiento Administrativo: 25% de la categoría AD3.
Agrupamiento Técnico: 25% de la categoría TC3
Agrupamiento Profesional: 25% de la categoría PF3

Artículo 104°: Bonificación de Enlace Comunitario.
Agrupamiento Administrativo: 25% de la categoría AD3.

Artículo 105°: Refrigerio.
Se abonará una compensación mensual no remunerativa ni bonificable, equivalente al diecisiete por ciento (17%) del salario básico de la categoría AD1.

Artículo 106°: Refrigerio reforzado.
Se abonará una compensación mensual equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico de la categoría AD1.

Artículo 107°: Tareas de campo.
Los/as trabajadores/as que realicen tareas de campo, percibirán una compensación del catorce por ciento (14%) del básico de la categoría AD3.

Artículo 108°: Prolongación de jornada en situación de comisión de servicio.
Se abonará conforme al diez por ciento (10%) del básico de la categoría SG1, por día trabajado en comisión de servicio.

Artículo 109° Pago Uso de Licencia Anual Ordinaria.
Los trabajadores percibirán una Retribución anual por vacaciones, atendiendo los siguientes términos:

El pago correspondiente al uso de licencia anual ordinaria, será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes anterior en que se usufructúa la licencia, siempre que la misma sea informada a recursos humanos con antelación al cierre de las novedades mensuales o excepcionalmente en el mes inmediato siguiente, para los casos de no ingresar el pedido dentro de los plazos de cierre establecidos para la recepción de la información mensual de sueldos. El pago se realizará, en forma proporcional a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el trabajador tomará.

El procedimiento de liquidación es el que a continuación se establece:

Los trabajadores percibirán una retribución anual por vacaciones, atendiendo los siguientes términos:

1- Para el cálculo de retribución por vacaciones, se considerará la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador, más el promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de inicio de la licencia anual de la totalidad de los conceptos variables.

2- En el mes en que liquiden las vacaciones en el recibo de haberes deberá reflejarse inequívocamente la diferencia entre los días de licencia liquidados cuyo denominador es veinte (20) y los días laborables cuyo denominador es treinta (30) representando esta diferencia la retribución prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo.

3- En el mes en que se gozaron efectivamente, el trabajador percibirá su haber habitual por todo el mes, como si hubiese efectivamente trabajado esos días y el total o el remanente del ítem "Retribución anual por vacaciones", si corresponde abonarlo en ese mes o en forma fraccionada conforme a lo establecido en el Título II.

4- La cantidad de días de vacaciones a liquidar incluirá los días de viaje usufructuados.

5- Al monto determinado para la retribución de vacaciones se le adicionara las bonificaciones por zona desfavorable y zona inhóspita.

Artículo 110°: Pago de vacaciones no gozadas.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

74

Artículo 111°: Compensación especial por jubilación.

El trabajador que acceda a la jubilación, percibirá una compensación especial según la siguiente escala:

a- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial, fuera igual o mayor a diez (10) años y menos a veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.

b- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor a veinte (20) años y menos de treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.

c- Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor a treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de la compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a la jubilación.

En los casos de los trabajadores convencionados con cargos políticos (dentro o fuera de la "Organización") se entiende como remuneración mensual a la correspondiente a la categoría del trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica del presente CCT.

Artículo 112°: Remuneración por jornada laboral de horario reducido.

Los trabajadores podrán optar por la modalidad de la jornada de horario reducido mediante una solicitud que presentarán ante el superior inmediato, quien la elevará a la autoridad máxima de la "Organización" a los efectos del dictado de la correspondiente norma legal.

Método de Cálculo:

La prestación laboral de tiempo reducido, será abonada con el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación de la categoría de revista y de los adicionales generales y/o bonificaciones de jornadas completas.

Emilia Otrovcic

A los fines previsionales los aportes de Ley serán calculados sobre el cien por ciento (100%) de la asignación de la categoría de revista y los adicionales generales y particulares que por la naturaleza de sus funciones continúe percibiendo proporcionalmente. No afectándose en ningún caso las actuales prestaciones del servicio de Seguridad Social Provincial, que percibe el trabajador.

Artículo 113°: Zona Desfavorable y/o Inhóspita.

1 - Zona Desfavorable: será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

2 - Adicional Zona Geográfica (inhóspita): será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 114°: Asignaciones Familiares.

Serán de aplicación las leyes Provinciales que regulan la materia.

Artículo 115°: Aportes y contribuciones.

En lo concerniente a aportes y contribuciones sobre remuneraciones mensuales de los trabajadores incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, destinados al Sistema Previsional y al Sistema Asistencial, se efectuará al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.). A tales efectos será de aplicación lo dispuesto por el gobierno provincial para el personal de la Administración Pública Provincial.

CAPÍTULO XI

CARGOS DE CONDUCCION:

Artículo 116°: Responsabilidades y Derechos.

Ocupar un Cargo de Conducción implica, en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico-funcionales que le asigne la "Organización" y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración mínima de siete (7) horas diarias, la cual podrá prolongarse a fin de cumplir los compromisos asumidos por la "Organización" en las funciones que le competen.

Artículo 117°: Régimen Aplicable.

Los/as trabajadores/as accederán a los Cargos de Conducción por el "Régimen de Concursos" y permanecerá en el mismo durante un período de cuatro (4) años, con evaluaciones de desempeño anuales. Durante ese tiempo percibirán la bonificación por conducción y el resto de las bonificaciones contempladas en este título, con excepción de las bonificaciones correspondientes a horas extras y a las referidas a la extensión de la jornada horaria.

Artículo 118°: Cargos de Conducción.

Es de aplicación el "Régimen de Concursos" establecido por la "Organización" y las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo:

Director:

Trabajador, habilitado por concurso, con idoneidad acorde a la función a desempeñar, el cual deberá:

a. Procurar, en el marco de la jerarquía inmediata superior, que la planificación, los métodos y procedimientos administrativos y las normas que lo rigen, produzcan el continuo mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios a su cargo.

b. Proponer cambios organizativos en función de las nuevas tecnologías que se prevé introducir o en función de las disponibles.

c. Dirigir y supervisar a los trabajadores a su cargo.

Jefe de Departamento:

Trabajador, habilitado por concurso, con idoneidad acorde a la función a desempeñar, el cual:

a. Ejecuta las tareas asignadas por los niveles superiores, bajo la dependencia de éstos. Es responsable del Departamento y supervisa y controla las tareas que debe cumplirlos trabajadores a su cargo.

b. Posee relativo margen de autonomía en la toma de decisiones operativas.

Jefe de División:

Trabajador, habilitado por concurso, con idoneidad acorde a la función a desempeñar, el cual:

a. Desempeña tareas de colaboración y apoyo al personal superior. Es responsable de la división y supervisa y controla las tareas que debe cumplir los trabajadores a su cargo.

b. Posee relativo margen de autonomía en la toma de decisiones operativas.

Jefe de Sección:

Trabajador, habilitado por concurso, con idoneidad acorde a la función a desempeñar, el cual:

a. Desempeña tareas de colaboración y apoyo al personal superior. Es responsable de la sección y supervisa y controla las tareas que debe cumplir los trabajadores a su cargo.

b. Posee relativo margen de autonomía en la toma de decisiones operativas.

Artículo 119°: Bonificación por Responsabilidad de Cargo de Conducción.

El trabajador que ocupe un cargo de Conducción, percibirá una bonificación remunerativa por "Responsabilidad de Cargo de Conducción" que incluye dedicación especializada y disponibilidad horaria, según se detalla a continuación:

CARGO	BONIFICACIÓN
Director	60% del básico PF4
Jefe de Dpto.	40% del básico PF4
Jefe División	30% del básico PF4
Jefe de Sección	20% del básico PF4

Todas las bonificaciones adicionales correspondientes a los cargos de conducción, establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán percibidos por el trabajador, siempre que éste cumpla todos los requisitos del perfil del puesto de trabajo, previstos en el presente y haya rendido el concurso de acuerdo al reglamento establecido.

El cese en el desempeño en el cargo de conducción no genera derecho alguno para el trabajador, quien continuará su carrera administrativa en la posición escalafonaria correspondiente.

Articulo 120°: Subrogancia.

Cuando el/la trabajador/a que se desempeñe en un cargo de conducción, se aleje por un periodo mayor a treinta (30) días de su función normal y habitual, el cargo deberá ser cubierto por un/a trabajador/a que reúna las condiciones para ocupar dicho cargo. Transcurrido más de dicho período, el/la subrogante tendrá derecho a percibir esta bonificación y el complemento cargos de conducción, las cuales se abonarán por todo el periodo trabajado en esa función (desde el primer día que inició la subrogancia).

Si se produjera la renuncia, la jubilación o el fallecimiento que motive la ausencia definitiva de el/la titular de un Cargo de Conducción, el/la mismo/a será ocupado, con carácter de titular a efectos de completar el período concursado, por el/la trabajador/a que siga en el orden de mérito originado en el último concurso percibiendo la bonificación Responsabilidad Funcional por Conducción (R.F.C.) desde el primer día de ocupación del cargo.

TITULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 121°: Personal de la "Organización" en Cargos Excluidos del Convenio Colectivo De Trabajo.

Los trabajadores pertenecientes a la planta de la "Organización" que ocupen alguno de los cargos excluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, fuera de la misma, durante el periodo de su gestión no estarán alcanzados por las Disposiciones del presente, excepto en lo previsto en el párrafo siguiente:

En ese lapso, igualmente mantendrán el derecho a la estabilidad caracterizada en el Título II.

A los efectos del pago de la bonificación por antigüedad y promoción horizontal, una vez que el trabajador finalice su gestión en los cargos excluidos de este convenio se les acumularán los porcentajes correspondientes a los años afectados a esa gestión.

Artículo 122°: Derechos Gremiales.

En el marco de la Ley Nacional 23551 (Régimen de asociaciones sindicales), sus modificaciones y normas concordantes, se receptan los siguientes derechos gremiales:

Cuota sindical:

La "Organización" descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de "Los Sindicatos", y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en las cuentas bancarias de los mismos.

Publicidad gremial:

La "Organización" facilitará al Gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación de los/as trabajadores/as carteleras y/o pizarras de uso exclusivo de "Los Sindicatos".

En mérito de conservar el orden, la limpieza y la imagen de la "Organización", se acuerda que no se utilizaran otros espacios para publicidad gremial dentro y en el perímetro exterior de la misma.

"Los Sindicatos" podrán distribuir información en el ámbito laboral respetando en todos los casos lo convenido en los párrafos anteriores, contando además con una cuenta de correo electrónico propia, así como un espacio en la intranet de la "Organización". Dichas publicaciones, deberán respetar, en todo momento, las normas de convivencia, sin términos ofensivos.

Licencia Gremial:

Los/as trabajadores/as de la "Organización" que ocupen cargos electivos o de representación gremial en el "Sindicato", gozarán de las licencias establecidas en el Titulo II de este Convenio.

"Los Sindicatos" comunicarán a la "Organización" la fecha de comienzo y finalización del mandato o designación, así como la voluntad de hacer uso del beneficio antes mencionado. Durante el uso de licencia gremial el trabajador mantendrá el derecho a la estabilidad caracterizada en el Titulo II de presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Reconocimiento delegados/as gremiales - Permisos gremiales:

"Los Sindicatos" comunicarán al área de recursos humanos de la "Organización" la nómina de delegados/as gremiales elegidos/as como representantes de los/as trabajadores/as, indicando nombre, apellido, DNI y lugar de trabajo.

La "Organización" otorgará a cada uno de ellos/as un crédito mensual de cuarenta (40) horas, no acumulativo en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del sector u organismo, debiendo "Los Sindicatos" notificar por escrito el uso del mismo.

Espacio físico:

La "Organización" dispondrá para el uso del sindicato que posea mayor representatividad, un espacio físico adecuado (mobiliario, medios informáticos, telefonía) que será utilizado para el desarrollo de su gestión en representación de los/as trabajadores/as.

Trabajadores/as designados en comisiones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo:

La "Organización" instrumentará permisos especiales a favor de los trabajadores/as que fueran designados/as para formar parte de las comisiones previstas en este convenio colectivo de trabajo, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las tareas que le fueran encomendadas conforme se reglamenten oportunamente.

Artículo 123°: Uso de Convenio.

La "Organización" retendrá en concepto de derecho uso de convenio el 2,2% de la remuneración total bruta de cada uno de los/las trabajadores/as comprendidos/as en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La suma total recaudada se distribuirá entre los sindicatos signatarios del mismo, en forma proporcional a la cantidad de trabajadores/as afiliados/as a cada uno de ellos.

La presente contribución se hará efectiva a partir de la primera liquidación a percibirse y conforme las pautas del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Los pagos de cada mes deberán abonarse hasta el día quince (15) del mes siguiente.

La mora en el pago, se producirá de forma automática, sin necesidad de intimación alguna utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nacional 23360.

Quedan exceptuados/as de esta retención, uso de convenio los/las trabajadores/as que se encuentren afiliados/as a alguno de los sindicatos signatarios del presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 124°: Reconocimiento Cargos de Representación.

Se otorgará un cambio de nivel al inmediato superior de su escalafón a todo trabajador/a convencionado/a que:

fuere designado/a y/o electo/a para desempeñar funciones excluidas del presente convenio colectivo de trabajo por un periodo mínimo de dos (2) años

goce de licencia gremial, con o sin haberes, para cumplir tareas de conducción gremial, ocupando cargos en los consejos directivos Nacionales, Provinciales, Regionales y/o Seccionales, conforme a los estatutos de los sindicatos, al cumplir su mandato estatutario.

Este cambio de nivel se hará efectivo en el mes posterior al vencimiento del plazo fijado aun cuando el trabajador/a sea nuevamente designado/a y/o electo/a para un cargo conforme lo previsto precedentemente.

Este cambio de nivel inmediato superior se otorgará por cada período sucesivo transcurrido en el ejercicio de la función o cargo desempeñado.

Este procedimiento se aplicará siempre que el trabajador culmine un mandato de conducción estatutario, excepto que el/la trabajador/a esté encuadrado en el máximo nivel de su escalafón.

Artículo 125°:

Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/las trabajadores/as alcanzado por el presente convenio colectivo de trabajo se compone en un sesenta (60%) a sueldo y en un cuarenta (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82° párrafo 4° y artículo 86° inciso e, de la ley de impuesto a las ganancias - texto ordenado por Decreto 824/2019- a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

CAPITULO II:
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 126°: Disposiciones Transitorias.

Son aquellas disposiciones que hacen a la efectiva implementación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Quedando comprendidas en ellas las tareas de los comités y comisiones establecidos y todas las acciones conducentes a tal fin.

Artículo 127°: Partes Intervinientes.

En materia de concursos, es competente para intervenir conforme a las facultades otorgadas en este Convenio Colectivo de Trabajo, el Comité de Relaciones Laborales.

Son decisiones indelegables de este Comité.

Analizar las vacantes informadas por el área de recursos humanos, sobre el llamado a Concurso, previo a la emisión de la norma legal que lo habilita.

Designar el comité de evaluación; reemplazarlo total o parcialmente según corresponda por incompatibilidades u otras causas que lo justifiquen.

Planificar y diagramar los concursos.

Aprobar la tabla o matriz de ponderación de atributos a cada concurso.

Confeccionar nómina de inscriptos/as con los/as habilitados/as y desestimados/as.

Realizar informes por cada una de las etapas del concurso, con su ponderación correspondiente, de cada uno/a de los/as postulantes que hayan participado del concurso.

Realizar un informe con los resultados obtenidos y orden de mérito de los/as candidatos/as a concursar en cada nivel de agrupamiento.

Dictaminar en un plazo de cinco (5) días, respecto de impugnaciones que pudieran resultar.

Aprobar o desaprobar lo actuado en los concursos.

Elaborar el acta de cierre del concurso con los resultados del mismo.

Decisión final: finalizado el periodo de evaluación, se elevarán los resultados obtenidos a la máxima autoridad de la "Organización" para la emisión de la norma legal correspondiente.

Artículo 128°: Comité Evaluador.

Los/as miembros del comité evaluador no deberán tener interés ni relación particular con el concurso, ni grado de parentesco con los/as postulantes. Si se presentare alguna de estas circunstancias en cualquiera de los estadios del concurso, el/la afectado/a deberá declararlo y excusarse de integrar el concurso. Dado el caso, el Comité de Relaciones Laborales procederá a reemplazarlo/a.

Las decisiones se adoptan por consenso. Agotada la búsqueda del mismo sin éxito, se resolverá por mayoría de votos.

84

Para evaluar, el Comité efectuará una ponderación propia de los elementos, conforme a la tabla o matriz que se apruebe al efecto.
Finalizada en las evaluaciones, el Comité deberá realizar un informe de todo lo actuado el cual deberá ser evaluado el Comité de Relaciones Laborales.

Artículo 129°: Conformación del Comité Evaluador.

El Comité evaluador estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros titulares por cada parte.
Formará parte del mismo el/la jefe/a inmediato superior, conforme al organigrama vigente a la fecha de la apertura del llamado a concurso; un representante de los máximos niveles de conducción del organismo y una o varias personas con conocimientos, experiencia y antecedentes afines al perfil o función requerida, las cuales podrán formar parte de la "Organización" o ser externas a la misma, propuestos por el/la titular del organismo o representante de la misma.
Formarán parte del comité los y las representantes de las asociaciones gremiales en la proporción establecidas en la Ley 1974.

Artículo 130°: Recusaciones y Excusaciones.

Quienes formen parte del comité evaluador deberán excusarse o podrán ser recusados/as en caso de encontrarse comprendidos/as en las siguientes causales, las cuales son meramente enunciativas:

a) parentesco con consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con algunas de estas partes;
b) tener las y los miembros del Comité evaluador o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés, sociedad o comunidad con alguno/a de los y las concursantes.
c) Ser las y los miembros del Comité evaluador acreedores/as, deudores/as o fiadores/as de alguna de las partes;
d) Ser o haber sido las y los miembros del Comité Evaluador actor o denunciantes o querellantes contra el/la recusante, o denunciados/as o querellados/as por éste/a con anterioridad a la iniciación del concurso;

e) Tener las y los miembros del Comité Evaluador con alguno de los/as concursantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato;

f) Tener contra el/la recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procede la recusación por ataque u ofensas inferidas a las y los miembros del Comité Evaluador después de que haya comenzado con conocer del asunto.

La excusación deberá plantearse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de concursantes. La recusación podrá deducirse por las y los postulantes hasta la fecha de vencimiento del plazo de inscripción en el Concurso. De la recusación se dará traslado al/la recusado/a para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días.

Las recusaciones y excusaciones del Comité Evaluador serán sustanciadas y resueltas por los/as restantes miembros dentro del plazo de cinco (5) días.

Artículo 131°: Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño.

Las evaluaciones de desempeño se realizarán cada seis (6) meses.

Se deberá medir el desempeño de cada trabajador en función de la valoración ponderada de distintos atributos, siendo cien (100) el universo total máximo del puntaje individual.

Se deberán incorporar las pautas establecidas en el Título III.

La primer evaluación de desempeño se realizará durante el primer semestre del año y tendrá vigencia a partir del 1° de julio del mismo año.

Si no existiera o no estuviera vigente la Evaluación de Desempeño del trabajador, será de aplicación lo establecido en el Título III.

Artículo 132°: Pautas para las Evaluaciones de Desempeño.

Las Evaluaciones de Desempeño serán elementos valorativos para los ascensos verticales, cambios de agrupamiento y las promociones horizontales.

En la definición de estas Evaluaciones, deberán utilizarse indicadores generales con el mayor grado de objetividad posible, a cuyo fin y como marco general de aplicación, deberá procurarse:

- Que se disponga de registro fundado de cada elemento utilizado para la evaluación del trabajador.
- Que las evaluaciones teóricas o prácticas (cuando las hubiere) sean realizadas por personal de igual o superior incumbencia que el evaluado.
- Que se considere objetivamente el desempeño del trabajador evaluado, en el o los puestos de trabajo por los que hubiera pasado.
- Que se evalúe la real disponibilidad por parte del trabajador para asumir plenamente y sin ambigüedades ni limitaciones las responsabilidades del nuevo nivel.
- Que se realice una adecuada consideración de la capacidad de coordinación, relación interpersonal, comunicación, solvencia e idoneidad propias de cada nivel del escalafón profesional.

Artículo 133°: Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia a partir de (ver fecha mas adelante)

Artículo 134°: Integración de la Comisión Conciliadora (Ley 1974, art. 16°).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley Provincial 1974 y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos miembros titulares y suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo y a la otra parte mediante nota suscripta por el Secretario General del Sindicato según corresponda.

Artículo 135°: Plantas Funcionales.

Con el objeto de garantizar el mejor servicio en la "Organización" y proveer mejor organización de los trabajadores de cada área, la planta funcional no podrá ser inferior

a la ya existente, ocupada a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

DISPOSICIONES FORMALES

Artículo 136º: Prevalencia de Normas Convencionales.
Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Convenio Colectivo de Trabajo, así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

Artículo 137º: Constitución de Domicilio.
"La Organización" constituye domicilio en Carmen de Patagones y Félix San Martín de la localidad de Neuquén, Provincia del Neuquén. La Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) en calle Yrigoyen N° 554 y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) en calle Salta N° 326, ambos de la ciudad de Neuquén Capital.

Artículo 138º: Competencias Judiciales.
Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, a la jurisdicción de los juzgados laborales y/o contenciosos administrativos de primera instancia de la ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

Artículo 139º: Entrada en Vigencia.
El presente Convenio Colectivo de Trabajo, entrara en vigencia a partir del 1° de octubre de 2025.

Artículo 140.º: Cantidad de Ejemplares.
Se firma un (1) ejemplar original (1) entregado a la Subsecretaría de Trabajo.

LEY N° 3554

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Se fija en trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos ($389.456.141.857) el total del Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio Financiero 2026, los que se distribuyen según las categorías programáticas y por objeto del gasto, con sus memorias descriptivas, que se especifican en el Anexo I y en las planillas B, I, III y IV que integran la presente Ley.

Artículo 2°: Se estima en trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos ($389.456.141.857) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a las que se refiere el Artículo 1° de la presente Ley, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas A y II que integran la presente Ley.

Artículo 3°: Se fija en dos mil quinientos cuarenta y ocho (2548) cargos la planta de personal del Poder Judicial, de acuerdo con la distribución que figura en las planillas C y V que integran la presente Ley.

Artículo 4°: El Poder Judicial, por Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, puede modificar y reestructurar las categorías programáticas, con las limitaciones prescriptas por los Artículos 14 y 15 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

Artículo 5°: Se autoriza al Tribunal Superior de Justicia, o a quien este designe, a incrementar el Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio Financiero 2026, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en la sanción de Leyes, Decretos y/o suscripción de convenios con vigencia en el ámbito provincial, y hasta los montos que, como aporte de recursos, ellos prevean. El Tribunal Superior de Justicia podrá considerar el otorgamiento de anticipos por recomposición salarial cuando existan elementos objetivos que así lo

ameriten.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.

Fdo.) Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª
H. Legislatura del Neuquén
Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3554

Neuquén, 23 de Diciembre de 2025.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1737/2025.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG
TOBARES

Anexo I
Política Presupuestaria Sectorial

El Poder Judicial tiene como misión fundamental garantizar la resolución efectiva de conflictos consolidando la paz social. Este propósito exige asegurar el acceso pleno a la justicia y el ejercicio irrestricto de los derechos de todas las personas. La inamovible independencia judicial constituye el pilar esencial de nuestro sistema, siendo indispensable para la solidez del régimen republicano de gobierno.

La administración de justicia en todo el territorio provincial se articula mediante la labor de los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en conjunto con el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

El Tribunal Superior de Justicia instituyó en 2025 el Equipo de Gobierno como estructura central de gobernanza. Su objetivo es asistir al Tribunal y a su Presidencia en la toma de decisiones estratégicas y garantizar la coordinación de la operatividad para el cumplimiento de las políticas adoptadas. Conforme al Acuerdo N° 6452, Punto 28, este equipo está integrado por la Secretaría de Superintendencia, la Dirección de Modernización y Planificación, la Administración General y la Dirección de Gestión Humana. La norma citada crea la Red de Justicia y Acceso Comunitario para desarrollar propuestas de acceso a la Justicia y métodos alternativos de resolución de conflictos, teniendo bajo su órbita a la Dirección de Justicia de Paz y al Servicio de Mediación Familiar. Por otra parte, acompañan el accionar del Tribunal Superior de Justicia el Área de Comunicación Institucional, la Auditoría General, la Escuela de Capacitación y la Oficina de Acceso a la Justicia.

Para el ejercicio 2026, se proyecta dar continuidad a la transformación institucional bajo la interrelación estratégica de tres ejes definidos por el Tribunal Superior de Justicia: Acceso a la Justicia, Modernización y Comunicación. Esta planificación se centrará en consolidar y capitalizar los logros alcanzados durante el 2025, asegurando un impacto tangible y positivo en la comunidad provincial, con especial énfasis en aquellos grupos más vulnerables que enfrentan mayores obstáculos para el ejercicio de sus derechos.

En relación con el eje *Acceso a la Justicia* el objetivo central es ampliar y diversificar los canales de acceso, eliminando barreras físicas, económicas, geográficas, socioculturales y de género. En 2026 se fortalecerá el acercamiento directo del Poder Judicial a la comunidad, adhiriendo a la iniciativa de regionalización del territorio provincial como un modelo de gestión orientado a ofrecer un servicio de justicia más cercano, integrado y equilibrado para la ciudadanía. Se profundizará la interacción de los Juzgados de Paz con otros organismos tales como la Oficina de Violencia, los Juzgados de Familia, las Defensorías, Equipos Interdisciplinarios - entre otros - y demás actores comunitarios. Para que los servicios de

IF-2025-00034665-JUSNEU-ADGPJ
Firmado digitalmente por: 1
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2025 09:47:18

justicia con presencia itinerante lleguen a cada región de la provincia, resulta imprescindible mejorar la infraestructura edilicia, tecnológica y de servicios, en especial de conectividad. Se planifica la expansión del Programa "Justicia en tu Comunidad" (actualmente vigente en la zona oeste de Neuquén, Andacollo, Añelo y Picún Leufú) a nuevas localidades, incluyendo Centenario, Aluminé y Piedra del Águila. Paralelamente, se ampliarán los servicios del Equipo de Atención Comunitaria y de la Oficina de Información y Asistencia.

El eje de Modernización tiene como objetivo optimizar la gestión judicial mediante la incorporación de innovación, tecnología y prácticas eficientes que garanticen un servicio más ágil, transparente y accesible para la ciudadanía. En 2026 se dará continuidad a la ejecución del Plan de Modernización Integral de Sistemas Informáticos, una decisión estratégica clave para consolidar la interoperabilidad y fortalecer el acceso digital al servicio de justicia. Este proceso de transformación institucional se apalanca en la reingeniería de procesos, la automatización de tareas y la integración plena con los organismos que conforman el Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino. Se proseguirá con la implementación del expediente digital - Sistema de Gestión Pehuén-, desarrollado por la Dirección General de Informática del Poder Judicial, con capacidad de interoperar con otros organismos públicos. Además, se impulsará el desarrollo de nuevos sistemas de gestión de Recursos Humanos, Jurisprudencia, autogestión de trámites ante el Registro de la Propiedad Inmueble y de los Sistemas Administrativo-Financieros de la Administración General, entre otros.

Por último, el Eje de Comunicación busca superar las barreras que obstaculizan el acceso de la ciudadanía a la justicia, tales como la falta de información, el desconocimiento de derechos y la complejidad del lenguaje jurídico. Este objetivo se alcanza mediante la transparencia, la visibilidad y el acceso público a la información judicial, lo cual fortalece la confianza social y la legitimidad institucional. Durante el año 2026, se desarrollarán herramientas de comunicación interna y externa destinadas a robustecer el vínculo entre la gestión judicial y la comunidad. Se promoverá activamente la difusión clara y accesible de servicios, sentencias y audiencias, consolidando así una justicia más abierta, cercana y comprensible.

En materia de infraestructura edilicia, la prioridad estratégica es la continuidad del Plan de Fortalecimiento de los Juzgados de Paz, reconociendo su rol como primer contacto comunitario en localidades distantes de las sedes judiciales. Esta acción promueve la equidad territorial al acercar la prestación del servicio de justicia. Para ello, se proyectan inversiones destinadas a adecuar las instalaciones de los Juzgados de Paz de Picún Leufú, Buta Ranquil, Taquimilán, Las Lajas y Mariano Moreno, con el fin de garantizar espacios funcionales y plenamente accesibles. Paralelamente, se prevé la finalización de la

construcción del Juzgado de Paz de Las Ovejas y la ampliación en Plaza Huincul. El Plan de Obras 2026 también contempla adecuaciones edilicias en las sedes de Neuquén, Cutral Có, Junín de los Andes y Chos Malal, además de la construcción del nuevo Edificio Judicial de Plottier. Estas iniciativas responden a la necesidad de un rediseño edilicio centrado en la contención, atención y protección integral de los usuarios. En este contexto, la digitalización y la implementación del expediente electrónico resultan clave, ya que han permitido optimizar los espacios, mejorando la gestión y el aprovechamiento de los inmuebles judiciales.

La política institucional del Poder Judicial prioriza la revalorización del capital humano y el fortalecimiento del bienestar laboral. Esto es fundamental para afrontar los cambios tecnológicos, estructurales y de procesos que la institución emprende, garantizando una adaptación efectiva y continua a las nuevas dinámicas de trabajo.

El Presupuesto 2026 contempla, asimismo, la asignación de recursos para una nueva y trascendente responsabilidad institucional: la desfederalización de la investigación, juzgamiento y defensa de los delitos de narcomenudeo, conforme a la Ley 3488. Este nuevo mandato legal exige la previsión presupuestaria específica para fortalecer las estructuras especializadas del Ministerio Público Fiscal (Unidad Fiscal de Narcocriminalidad), el Ministerio Público de la Defensa y el Laboratorio de Toxicología.

En materia de género, se identifican los programas orientados a promover la autonomía y reducir las brechas existentes, conforme al enfoque y las herramientas del Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad establecidas por el Decreto Provincial 855/2022.

La política presupuestaria del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén para el ejercicio 2026 reafirma el compromiso con una justicia accesible, moderna y transparente. Se prioriza el fortalecimiento de la Justicia de Paz como pilar del acceso territorial, la modernización tecnológica como motor de innovación y eficiencia, y la comunicación institucional como puente entre la gestión judicial y la ciudadanía. Estas políticas integradas consolidan un Poder Judicial más cercano, ágil, eficiente e inclusivo, comprometido con la paz social y el fortalecimiento democrático de la provincia.

PRESUPUESTO DEL SECTOR POR CATEGORIAS PROGRAMÁTICAS

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA										TOTALES
ACE	1					CONDUCCIÓN SUPERIOR - PODER JUDICIAL				11.248.827.000
ACE	2					SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL				1.025.983.000
ACE	3					ADMINISTRACIÓN GENERAL				4.059.271.000
ACE	4					ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA				6.843.503.000
ACE	5					ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES				2.909.977.000
ACE	6					SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN				11.294.286.000
ACE	7					SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL				8.799.878.857
ACE	8					TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO				142.069.000
ACE	9					SERVICIO DE BIBLIOTECA				1.113.306.000
ACE	10					ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				6.724.260.000
ACE	21					FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA				336.942.000
ACO	11					SERVICIO DE ABORDAJE INTERDICIPLINARIO				14.450.485.000
ACO	12					MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES				8.083.105.000
ACO	14					SERVICIOS PERICIALES				15.873.532.000
ACO	17					CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES				735.578.000
PRG	31					JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL				71.630.503.000
PRG	31	SUB	0	AES	1	SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR		1.722.254.000		
PRG	31	SUB	1			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - II A V CIRCUNSCRIPCIÓN		13.678.387.000		
PRG	31	SUB	2			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN		12.307.395.000		
PRG	31	SUB	3			JUSTICIA DE FAMILIA		9.777.467.000		
PRG	31	SUB	4			JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS		8.413.876.000		
PRG	31	SUB	6			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCIÓN		13.832.120.000		
PRG	31	SUB	7			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCIÓN		11.899.004.000		
PRG	32					JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL				13.993.950.000
PRG	33					REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO				1.539.187.000

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA									
PRG	35					JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA - EXTRAORDINARIA			5.963.976.000
PRG	35	SUB	1			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL	1.951.701.000		
PRG	35	SUB	2			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL	2.685.526.000		
PRG	35	SUB	3			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO - JUSTIC	1.326.749.000		
PRG	36					MINISTERIO PÚBLICO FISCAL			56.100.310.000
PRG	36	SUB	0	AES	1	CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PUBLICO FISCAL	7.521.725.000		
PRG	36	SUB	1			SISTEMA PENAL	35.976.726.000		
PRG	36	SUB	3			SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL	3.439.756.000		
PRG	36	SUB	4			SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS	1.110.933.000		
PRG	36	SUB	5			ACCESO A JUSTICIA - GESTIÓN NO ADVERSARIAL	8.051.170.000		
PRG	37					MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA			68.192.874.000
PRG	37	SUB	0	AES	1	CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA	9.507.177.000		
PRG	37	SUB	1			DEFENSA CIVIL	21.771.260.000		
PRG	37	SUB	2			DEFENSA PENAL	18.548.536.000		
PRG	37	SUB	3			DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	18.365.901.000		
PRG	38					REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE			5.735.631.000
PRG	39					JUSTICIA DE PAZ			17.006.698.000
PRG	40					JUSTICIA ELECTORAL			1.361.829.000
PRG	43					JUSTICIA PENAL			33.108.670.000
PRG	43	SUB	0	AES	1	SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL	21.203.111.000		
PRG	43	SUB	1			COLEGIO DE JUECES	7.259.703.000		
PRG	43	SUB	2			JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	590.123.000		
PRG	43	SUB	3			JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL	655.636.000		
PRG	43	SUB	4			TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN	3.400.097.000		
PRG	44					JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO			2.633.772.000
PRG	45					PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN			1.888.125.000
PRG	46					RED DE JUSTICIA Y ACCESO COMUNITARIO			987.310.000
PRG	70					TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL			12.302.304.000

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA

PRG	104					CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			3.320.000.000
PRG	104	PRY	009			EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR Nº 686 - NEUQUEN CAPITAL	426.000.000		
PRG	104	PRY	009	OBR	001	AMPLIACIÓN SALA DE SECUESTROS CIUDAD JUDICIAL	125.000.000		
PRG	104	PRY	009	OBR	002	AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS PARA LOS MINISTERIOS PÚBLICOS	125.000.000		
PRG	104	PRY	009	OBR	003	AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS OTROS ORGANISMOS JUDICIALES	176.000.000		
PRG	104	PRY	010			EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUEN CAPITAL			
PRG	104	PRY	010	OBR	001	REMODELACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESPACIOS PISO 4º, 5º Y 6º.	150.000.000		
PRG	104	PRY	013			EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER			
PRG	104	PRY	013	OBR	001	CONSTRUCCIÓN PLANTA BAJA	1.000.000.000		
PRG	104	PRY	015			EDIFICIO JUDICIAL - II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CUTRAL CÓ - CHUBUT Y MISIONES			
PRG	104	PRY	015	OBR	001	REMODELACIÓN DE ESCALERA	100.000.000		
PRG	104	PRY	017			EDIFICIO JUDICIAL - ZEBALLOS 178 Y 186 - ZAPALA			
PRG	104	PRY	017	OBR	001	AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN	430.000.000		
PRG	104	PRY	019			EDIFICIO JUDICIAL - JUNÍN DE LOS ANDES			
PRG	104	PRY	019	OBR	001	AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN EDIFICIO LAMADRID Y FELIX SAN MARTIN – JUNIN DE LOS A	250.000.000		
PRG	104	PRY	020			EDIFICIO JUDICIAL - CHOS MALAL			
PRG	104	PRY	020	OBR	001	SALA DE AUDIENCIAS OFICINA JUDICIAL PENAL– CIUDAD DE CHOS MALAL	400.000.000		
PRG	104	PRY	100			JUZGADO DE PAZ - PICÚN LEUFÚ			
PRG	104	PRY	100	OBR	001	AMPLIACIÓN OFICINAS JUZGADO DE PAZ PICÚN LEUFÚ	80.000.000		
PRG	104	PRY	101			JUZGADO DE PAZ - BUTA RANQUIL			
PRG	104	PRY	101	OBR	001	MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE BUTA RANQUIL	60.000.000		
PRG	104	PRY	102			JUZGADO DE PAZ - TAQUIMILÁN			
PRG	104	PRY	102	OBR	001	MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE TAQUIMILÁN	60.000.000		
PRG	104	PRY	103			JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS			
PRG	104	PRY	103	OBR	001	CONSTRUCCIÓN JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS	52.000.000		
PRG	104	PRY	104			JUZGADO DE PAZ – PLAZA HUINCUL			
PRG	104	PRY	104	OBR	001	AMPLIACIÓN JUZGADO DE PAZ PLAZA HUINCUL	77.000.000		
PRG	104	PRY	200			JUZGADO DE PAZ - LAS LAJAS			
PRG	104	PRY	200	OBR	001	MEJORAS JUZGADO DE PAZ LAS LAJAS	175.000.000		
PRG	104	PRY	201			JUZGADO DE PAZ - MARIANO MORENO			
PRG	104	PRY	201	OBR	001	MEJORAS JUZGADO DE PAZ MARIANO MORENO	60.000.000		
PRG	111					FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL			50.000.000
PRG	111	PRY	003			PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFOMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL	50.000.000		
PRG	111	PRY	003	OBR	001	SISTEMAS DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA	50.000.000		
						TOTAL:			389.456.141.857

PRESUPUESTO DEL SECTOR POR OBJETO DEL GASTO

1	GASTO EN PERSONAL		358.886.000.000
2	BIENES DE CONSUMO		1.850.141.857
3	SERVICIOS NO PERSONALES		22.150.000.000
4	BIENES DE USO		6.570.000.000
	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y OTROS BIENES	3.250.000.000	
	CONSTRUCCIONES	3.320.000.000	
	TOTAL:		389.456.141.857

PRESUPUESTO DEL SECTOR POR OBJETO DEL GASTO

1	GASTO EN PERSONAL		358.886.000.000
2	BIENES DE CONSUMO		1.850.141.857
3	SERVICIOS NO PERSONALES		22.150.000.000
4	BIENES DE USO		6.570.000.000
	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y OTROS BIENES	3.250.000.000	
	CONSTRUCCIONES	3.320.000.000	
	TOTAL:		389.456.141.857

Actividad Central

Denominación: **CONDUCCIÓN SUPERIOR – PODER JUDICIAL**
Código: **1 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad central comprende las acciones del órgano de conducción política y administrativa del Poder Judicial, sin perjuicio de sus funciones jurisdiccionales que se encuentran identificadas en otras categorías programáticas.

Como órgano político, tiene facultades co-legislativas, dado que elabora proyectos de normas organizativas y procedimentales para ser tratadas por el Poder Legislativo. Conforma el Jurado de Enjuiciamiento y la Junta Electoral permanente de la provincia, así como también, integra el Consejo de la Magistratura con uno de sus miembros. Ejerce la superintendencia sobre los Tribunales inferiores, controlando su funcionamiento.

El Tribunal Superior de Justicia instituyó en 2025 el Equipo de Gobierno como estructura central de gobernanza. Su objetivo es asistir al Tribunal y a su Presidencia en la toma de decisiones estratégicas y garantizar la coordinación de la operatividad para el cumplimiento de las políticas adoptadas. Conforme al Acuerdo N° 6452, Punto 28, este equipo está integrado por la Secretaría de Superintendencia, la Dirección de Modernización y Planificación, la Administración General y la Dirección de Gestión Humana. Por otra parte, acompañan el accionar del Tribunal Superior de Justicia la Red de Justicia y Acceso Comunitario, el Área de Comunicación Institucional, la Auditoría General, la Escuela de Capacitación y la Oficina de Acceso a la Justicia.

Objetivo:

Fijar las políticas institucionales que permitan afianzar y mejorar el servicio de justicia, dotándolo de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines y la medición de sus resultados.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**10.587.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**36.396.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**624.931.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total	***$***	***11.248.827.000***

Actividad Central

Denominación: **SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**
Código: **2 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad incluye las políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo del capital humano del Poder Judicial de Neuquén. Se gestiona de manera eficiente a través de programas de formación continua, diseñados para facilitar el aprendizaje de competencias tanto técnicas como genéricas, necesarias para el desempeño efectivo en las funciones de cada persona.
Está dirigida por un Comité Ejecutivo, compuesto por dos Vocales del Tribunal Superior de Justicia, y cuenta con el apoyo de un Grupo Coordinador de Políticas de Capacitación. Este grupo puede convocar a equipos de referentes o de soporte para la ejecución, tratamiento y evaluación de proyectos o temas específicos.

Para el ejercicio 2026 se pretende profundizar en cinco (5) líneas de acción definidas:

1. Capacitación a magistradas/os, fiscales/as y defensores/as: capacitaciones diferenciadas para estos grupos, en los casos que resulte necesario.
2. Capacitación a funcionarias/os: implementar un esquema de formación en las competencias que requiera el perfil del puesto del organismo que se trate.
3. Capacitación al personal administrativo: implementar un esquema permanente en temas vinculados a las tareas a realizar acordes al organismo en que se desempeñe.
4. Capacitación a profesionales auxiliares: colaborar con los diversos gabinetes de profesionales en la ejecución de actividades de formación específica para su área de conocimiento.
5. Capacitación a postulantes para el concurso público para ingreso al Poder Judicial: desarrollar el proceso de formación en las etapas que correspondan a esta dependencia.

Las capacitaciones se desarrollarán en forma presencial, o virtual a través de la utilización de medios tecnológicos, tales como sistema de videoconferencias y transmisión vía streaming.

Objetivo:

Diseñar las acciones de capacitación que brinden herramientas para el desempeño de la función del personal, funcionarios y magistrados del Poder Judicial, dentro del marco de la política que determina en esta materia, el Tribunal Superior de Justicia.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**966.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**5.520.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**53.963.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***1.025.983.000***

Actividad Central

Denominación: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**
Código: **3 0 0**
U. Responsable: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones destinadas a administrar de manera eficiente y transparente los recursos económicos que posibilitan la ejecución de las políticas institucionales definidas por el Tribunal Superior de Justicia.

Las acciones son desarrolladas bajo la conducción de la máxima autoridad de la Administración General, de quien dependen la Dirección General de Administración, los Departamentos de Gestión Administrativa, Gestión y Coordinación de Proyectos, Auditoría Interna, Asesoría Legal y la Oficina de Tasas Judiciales. Asimismo, si bien se encuentra bajo su órbita la Subdirección de Infraestructura Judicial, esta área se presenta en una categoría programática diferenciada dentro del presupuesto.

Para el ejercicio 2026 se proyecta continuar con la reingeniería de los procesos administrativos en el marco de la modernización institucional que impulsa el Poder Judicial. Este proceso incluye la revisión y actualización de la normativa vigente, el análisis de roles y funciones del personal, y el desarrollo e integración de sistemas informáticos de apoyo a la gestión, con el propósito de avanzar en la simplificación de circuitos y la mejora en la trazabilidad de la información.

La revisión alcanza tanto procesos internos como externos de la Administración General, abarcando sistemas vinculados con la Recaudación de Tasas de Justicia, Retenciones Impositivas, Compras y Contrataciones, Logística de Bienes, Flota Vehicular, Comisiones de Servicios, Gestión de Pericias y Administración de Fondos Permanentes, entre otros.

La incorporación de herramientas tecnológicas optimiza la gestión institucional, aporta mayor transparencia, mejora la experiencia de usuarios internos y externos, y facilita información oportuna y confiable para la toma de decisiones estratégicas.

Objetivo:

Brindar un servicio de apoyo eficaz al Tribunal Superior de Justicia en la administración de los recursos públicos asignados, acompañando la función jurisdiccional en su misión de brindar un servicio de justicia cercano y accesible, mediante un cuerpo profesionalizado, moderno y comprometido con la eficiencia y la mejora continua.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**3.716.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**157.271.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**185.500.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***4.059.271.000***

Actividad Central

Denominación: **ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA**
Código: **4 0 0**
U. Responsable: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las funciones de servicio administrativo-financiero previstas en la Ley Nº 2141 de Administración Financiera y Control, cuya ejecución se encuentra a cargo de la Dirección General de Administración. Su misión es coordinar, implementar y garantizar la operatividad de los sistemas que conforman la Administración Financiera, interviniendo en la programación, gestión y aplicación eficiente de los recursos institucionales, en cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por las autoridades superiores del Poder Judicial y en estricta conformidad con la normativa vigente.

La Dirección General de Administración, conducida por un/a Director/a y asistida por un/a Subdirector/a, articula su accionar mediante un enfoque integral de gestión, a través de los Departamentos de Contaduría y Presupuesto, Liquidación de Haberes, Tesorería, Compras y Contrataciones, y Gestión Logística de Bienes.

En el ejercicio 2026 se prevé profundizar el proceso de modernización, rediseño y digitalización de los circuitos administrativos y financieros, en línea con las políticas estratégicas impulsadas por el Tribunal Superior de Justicia y la Administración General. Para ello, se implementarán sistemas informáticos específicos por proceso, con posterior integración en una plataforma de gestión unificada, orientada a optimizar la trazabilidad, eficiencia operativa, transparencia y disponibilidad de información para la toma de decisiones institucionales.

Objetivo:

Brindar un servicio de apoyo a la organización mediante una adecuada interrelación de los sistemas de administración financiera conforme el modelo administrativo de la Ley 2141; con una apropiada estructura organizacional de división de funciones y con procesos administrativos digitalizados.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**6.082.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**42.415.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**415.628.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**303.460.000**
Total:	***$***	***6.843.503.000***

Actividad Central

Denominación: **ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES**
Código: **5 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende el servicio de conservación de expedientes - en forma permanente o temporal - y su expurgo, conforme lo previsto en los códigos de procedimientos. Está a cargo del Archivo General y Registro de Juicios Universales, desde donde se brinda información a las áreas jurisdiccionales y administrativas, y a particulares interesados (ej.: copias de sentencias, digitalización de causas, entre otros).

Para el ejercicio 2026 se prevé continuar con la ejecución del plan integral de digitalización del Archivo General y del Registro de Juicios Universales, digitalizando los expedientes archivados en soporte papel que son requeridos en consulta por los organismos que utilizan el expediente electrónico (Pehuén). Estos documentos son digitalizados previamente para su remisión, lo que garantiza un acceso ágil y eficiente a la información.

Asimismo, se brindará colaboración en el proceso de despapelización y digitalización de los organismos judiciales en los que se implemente el sistema citado.

Objetivo:

Brindar el servicio de archivo, control, ingreso y registración en los sistemas de causas archivadas y propiciar el expurgo de expedientes conforme los códigos de procedimiento. Brindar la información pertinente que le sea requerida.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**2.646.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**10.030.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**250.027.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**3.920.000**
Total:	***$***	***2.909.977.000***

Actividad Central

Denominación: **SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**
Código: **6 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones tendientes a implementar y supervisar el plan de modernización global de la gestión judicial; intervenir en los proyectos de informatización de las dependencias judiciales, rediseñar y automatizar procesos para mejorar la eficiencia de la gestión. Así también, dar continuidad a las prácticas de "gobierno electrónico" en el marco de la Ley Nº 3290 "Ecosistema digital de integrabilidad neuquino" y Ley Nº 2819 de "Desburocratización de trámites ante todos los organismos dependientes de los tres Poderes del Estado Provincial".

Para el año 2026, se plantean las siguientes metas estratégicas:

Funcionamiento
- Asegurar la prestación del servicio asistiendo a los operadores jurídicos internos y externos.
- Mantener y mejorar el funcionamiento de los sistemas que se encuentran en producción, contemplando los cambios inherentes a cada tipo de organismo en los distintos fueros.

Aplicaciones de Software
- Continuar con la mejora continua del sistema PEHUEN en los restantes fueros no penales y extender su implementación a toda la provincia.
- Continuar trabajando para lograr la integrabilidad de datos de los organismos del Estado, utilizando los mismos como fuente auténtica, con el objetivo de reducir costos de control repetitivo y automatización de respuestas.
- Desarrollar un nuevo sistema de Administración de Personal y Sueldos (APYS) que contemple un legajo personal que integre la información para uso de la Dirección de Gestión Humana y el Departamento de Liquidación de Haberes; que permita la integración con organismos públicos (ISSN) y la autogestión por parte del empleado.
- Continuar con la expansión del uso de la firma digital y notificación electrónica en trámites administrativos y jurisdiccionales (Ley Nº 2801 y Ley Nº 3002).
- Ampliar la plataforma de software para uso del expediente digital (Ley Nº 2801 – y Ley Nº 3002)
- Incrementar las prácticas de "gobierno electrónico" (e-gov).
- Avanzar en la interoperabilidad interna de los sistemas, así como la integrabilidad con sistemas externos al Poder Judicial, trabajando con el concepto de fuente auténtica (Ley Nº 3290).
- Proveer los servicios de archivos compartidos (fileshares) a organismos externos en forma segura.
- Implementar un orquestador para desarrollo de nuevas aplicaciones que permita instancias de control, supervisión y rápida actualización de versiones en las aplicaciones.
- Continuar con la implementación de nuevas funcionalidades en el Sistema Integral Registro Público de Comercio.
- Continuar con la mejora continua de la consulta web de expedientes en el fuero no penal.
- Reemplazar el sistema de legajos del fuero penal.
- Avanzar en la creación de aplicaciones móviles como forma de mejorar las interfaces de los sistemas en uso.

Equipamiento e infraestructura
- Actualizar los equipos de PC con más de ocho (8) años de uso y de recursos reducidos.
- Proveer de equipamiento informático para nuevos puestos de trabajo.
- Actualizar la plataforma de hardware en servidores.
- Actualizar el almacenamiento de bases de datos a tecnología All Flash (estado sólido).
- Avanzar en la implementación de resguardos remotos cifrados.
- Implementar redundancia en Máquinas Virtuales (VMs) de servidores críticos.
- Incrementar la seguridad física y lógica de los servidores.

• Incrementar la capacidad de almacenamiento masivo para información multimedia y sus mecanismos de resguardo.
• Continuar con la actualización del equipamiento de comunicaciones de datos bajo el estándar 10 Gbe.
• Optimizar la comunicaciones mediante soluciones de redes redundantes y SDWan (Redes definidas por Software)
• Acelerar las comunicaciones mediante la actualización de los ramales de distribución vertical (backbones).
• Implementar nuevas soluciones de seguridad y protección de datos (2FA, Waf, entre otros).

Objetivo:

Brindar el soporte y seguridad informática para la optimización del servicio judicial, contribuyendo a la mejora continua de los procesos y sistemas de comunicación e información.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**7.195.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**85.960.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**1.950.409.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**2.062.917.000**
Total:	***$***	***11.294.286.000***

Actividad Central

Denominación: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL**
Código: **7 0 0**
U. Responsable: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad está a cargo de la Subdirección de Infraestructura Judicial - que tiene como función planificar y definir prioridades, estrategias y estándares para la infraestructura judicial - comprende, en el ámbito de la gestión de infraestructura, el mantenimiento preventivo y correctivo de los setenta (70) inmuebles donde operan los organismos judiciales, abarcando refacciones y remodelaciones edilicias. Incluye el análisis del uso eficiente de espacios y oficinas, interviniendo en la logística para la ubicación física de las dependencias.

En el marco de esta gestión, se impulsa el fortalecimiento de la estructura organizativa con la creación de dos coordinaciones: por un lado la de Obras y Proyectos y por otro, la de Operación, Mantenimiento y Obras de Menor Escala. Esta nueva organización permite centralizar y especializar las actividades en responsables directos, asegurando una mayor eficiencia. De esta forma, la Coordinación de Obras y Proyectos atenderá las ejecuciones de mayor envergadura (con el apoyo de equipos técnicos especializados), mientras que la Coordinación de Operación y Mantenimiento centralizará la gestión técnica a nivel provincial. Esta iniciativa se enmarca en los ejes estratégicos de acceso a la justicia y modernización.

Para el Ejercicio 2026, se prevé la continuidad del Plan General de Obras, el Plan de Fortalecimiento de la Justicia de Paz y las adecuaciones necesarias en los edificios del interior provincial.

Objetivo:

Mantener, mediante un plan preventivo y correctivo, el normal funcionamiento de la infraestructura física judicial.
Promover la optimización del uso eficiente de los inmuebles judiciales participando en la adecuación de los espacios que permitan un servicio de justicia más cercano y accesible.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**3.815.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**248.334.857**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**4.736.044.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***8.799.878.857***

Actividad Central

Denominación: **TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**
Código: **8 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría programática comprende los planes y acciones orientados a institucionalizar la transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial. La Oficina de la Mujer, elabora y gestiona los planes en el marco de la política institucional definida por el Tribunal Superior de Justicia e integra la Red Nacional de Oficinas de la Mujer, bajo la sistematización de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
Durante el ejercicio 2026, se continuará con el diseño y organización de actividades para todo el personal del Poder Judicial en materia de género y violencia contra las mujeres, conforme los contenidos de la Ley Micaela y de acuerdo al plan que se coordine con la autoridad de aplicación local. Se implementarán acciones de sensibilización y capacitación bajo diversos formatos en modalidad presencial o virtual.
Se elaborarán estadísticas, proyectos e informes relativos a la materia, y se generarán reportes e informes para los organismos internacionales especializados en derechos humanos de las mujeres que los soliciten (Comité CEDAW, MESECVI, Comisión de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Iberoamericana de Justicia, entre otros).
Como oficina especializada, se continuará colaborando con los organismos judiciales, atendiendo a sus necesidades para incorporar la perspectiva de género, con miras a cumplir progresivamente con los compromisos internacionales para modificar los patrones socioculturales de conducta a fin de eliminar los estereotipos y prejuicios de género y la discriminación. En ese sentido, se coordinarán o desarrollarán proyectos, asociados al objetivo político institucional de generar condiciones para el logro de la igualdad de género en las estructuras del Poder Judicial.
Se dará continuidad a la coordinación con los restantes poderes del Estado en el marco de la aplicación progresiva de la normativa relacionada con la perspectiva de género y el cumplimiento de la Ley Micaela y con la participación en comisiones especializadas sobre la temática. Se continuará con las capacitaciones a organismos externos al Poder Judicial que así lo soliciten.

Objetivo:

Llevar a cabo planes, programas, actividades y acciones vinculados a la incorporación de la perspectiva de género, tanto en la planificación institucional, la prestación del servicio de justicia, como en las relaciones laborales.
Proveer estadísticas al Tribunal Superior de Justicia vinculadas al mapa de género del Poder Judicial.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**138.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**2.170.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**1.399.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***142.069.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta categoría programática representa las acciones impulsadas por el Tribunal Superior de Justicia para transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en el Poder Judicial.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Específico

BRECHAS	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Actividad Central

Denominación: **SERVICIO DE BIBLIOTECA**
Código: **900**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Mediante esta actividad se persigue satisfacer las necesidades de información jurídica (doctrina y legislación) a magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial. Asimismo, brindar el servicio de acceso y consulta al material bibliográfico a usuarios externos (abogados, estudiantes y ciudadanos en general).

Objetivo:

Recopilar y administrar toda la información jurídica y administrativa emitida por los distintos tribunales y organismos del Poder Judicial y gestionar los recursos bibliográficos, de manera de satisfacer las necesidades de información de todos los usuarios de la Provincia del Neuquén, tanto internos como externos, contribuyendo así, a un mejor servicio de Justicia.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**855.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**223.710.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**33.096.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**1.500.000**
	Total:	***$***	***1.113.306.000***

Actividad Central

Denominación: **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
Código: **10 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones tendientes a administrar los recursos humanos del Poder Judicial, llevadas a cabo por la Dirección de Gestión Humana. En ese sentido, participa en la planificación e implementación de la política de recursos humanos definidas por el Tribunal Superior de Justicia.

La Dirección de Gestión Humana es el órgano de aplicación del Protocolo de Prevención y Actuación en Violencia Laboral y/o de Género, e incluye en su estructura el Área de Bienestar Laboral.

Objetivo:

Gestionar planes y programas para la selección del personal del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, aplicar el Protocolo de Prevención y Actuación en Violencia Laboral y/o de Género en la modalidad laboral, y desarrollar acciones orientadas al bienestar laboral.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**6.226.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**18.220.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**479.540.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***6.724.260.000***

Actividad Común

Denominación: **SERVICIO DE ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO**
Código: **11 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones de apoyo brindadas por el Equipo Interdisciplinario conformado por profesionales de Psicología, trabajo social y psiquiatría en toda la provincia. Coordina su tarea con las Oficinas Judiciales, las Oficinas de Violencia, las Secretarías de Violencia, los Juzgados de Familia, las Defensorías de los Derechos del Niño/a y adolescente en el marco de medidas excepcionales y en menor medida con el fuero Civil y Laboral.

Su actividad está enfocada en la producción de Informes Interdisciplinarios sobre casos concretos que tramitan en los procesos de: Niñez y Adolescencia; Capacidad jurídica, Procesos voluntarios, abreviados, Amparos y Patrimoniales, Responsabilidad Parental y Parentesco y Trámites Alimentarios.

Las diversas materias asumen formas de problemáticas subjetivas psicosociales que son complejas, de alta sensibilidad y dolor, muchas veces atravesadas por condiciones de extrema precariedad, vulnerabilidad y/o marginalidad. Por esta razón, la labor desarrollada por el Equipo Interdisciplinario se enmarca en el Régimen de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar (Ley 2785), la violencia contra las mujeres (2786) y la protección integral de las infancias. Todo ello en línea con las Reglas de Brasilia (2008), con el objetivo de garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

Durante el ejercicio 2026, se prevé fortalecer los equipos del interior y dotarlos de la infraestructura necesaria para atender las demandas de la comunidad.

Objetivos:

Brindar una adecuada y oportuna intervención psicosocial desde el Equipo Interdisciplinario a partir de la producción de Informes Técnicos e Interdisciplinarios de calidad que sirvan de principal apoyo a la tarea jurisdiccional.

Realizar el seguimiento y control de eficacia de las medidas de protección (Ley 2785 y Ley 2786).

Realizar evaluaciones diagnósticas enfocadas en la protección integral de derechos de personas cuyos expedientes se tramitan en el Fuero de Familia del Poder Judicial.

Garantizar accesibilidad al servicio de justicia a través de procesos de intervención interdisciplinaria con usuarias/os insertos en procesos de vulnerabilidad psicosocial.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**14.214.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**19.100.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**216.885.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***14.450.485.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

La labor desarrollada por el Equipo Interdisciplinario se enmarca en el Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar (Ley 2.785), la Violencia Contra las Mujeres (2.786) y la Protección Integral de Las Infancias.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 78,30%

BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Actividad Común

Denominación: **MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES**
Código: **12 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las funciones de apoyo al servicio de justicia, en cumplimiento de las órdenes que expiden los Tribunales.
La función se realiza a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, la cual se divide en dos Secciones: la de Mandamientos, integrada por oficiales de justicia, quienes dan fe y son el brazo ejecutor de las órdenes del Juez (medidas de desalojos, restitución de menores, exclusión de personas en el marco de Ley 2785 ("Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar"); secuestro de bienes y documentación, mandamientos de intimación, pago y embargo, constataciones,); y la Sección Notificaciones, integrada por oficiales públicos (notificadores) quienes dan fe, a cargo del diligenciamiento de cédulas, notificando órdenes o resoluciones emanadas de diferentes organismos judiciales.

Objetivo:

Brindar asistencia al servicio de justicia, mediante el cumplimiento de los diligenciamientos de cédulas y mandamientos ordenados por los Tribunales provinciales y/o de extraña jurisdicción.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**7.192.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**32.190.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**858.415.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***8.083.105.000***

Actividad Común

Denominación: **SERVICIOS PERICIALES**
Código: **14 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones de apoyo brindadas por la unidad de servicios periciales, conformada por un cuerpo de profesionales que, en sus diferentes campos científicos y técnicos, constituyen un soporte a la administración de justicia, asesorando en el marco del proceso judicial o a requerimiento de magistrados y funcionarios según su expertise.
Su función se cumple a través del Cuerpo Médico Forense, el Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense, Gabinete Técnico Contable y el Gabinete de Pericias Informáticas.
Durante el ejercicio 2026, se fortalecerá el Cuerpo Médico Forense mediante la incorporación de un profesional en criminalística. Asimismo, se pondrá en funcionamiento el Laboratorio Toxicológico, cuyo objetivo primordial es contar con una herramienta técnico-científica indispensable para el combate del narcomenudeo, en consonancia con la adhesión provincial a la Ley Nacional Nº 23737 (Régimen Penal de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes) mediante la Ley Nº 3488. Por tal motivo, se incorporará un profesional responsable del laboratorio citado.
Por su parte, el Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense, para el ejercicio 2026 prevé la implementación de una Cámara Gesell "itinerante" para el interior provincial.
Asimismo, la función de apoyo que brinda el Gabinete de Pericias Informáticas resulta relevante para la investigación y persecución penal, en particular frente a nuevas modalidades delictivas que utilizan herramientas tecnológicas cada vez más sofisticadas. Estas dinámicas demandan una constante actualización de capacidades técnicas y recursos especializados.
En este contexto, adquiere especial relevancia el fortalecimiento del Gabinete en virtud de la sanción de la Ley Provincial Nº 3488, que habilita la investigación y persecución del narcomenudeo en el ámbito provincial. Este tipo de delitos presenta un creciente componente digital, ya sea a través del uso de redes sociales, plataformas de mensajería, dispositivos móviles u otros medios tecnológicos que complejizan las tareas de investigación.

Objetivo:

Asesorar y brindar apoyo con su intervención y aporte técnico, en materia de su incumbencia, al proceso judicial; emitiendo informes científicos y técnicos a los organismos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos periciales en materia forense.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**13.656.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**203.750.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**1.497.369.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**516.413.000**
Total:	***$***	***15.873.532.000***

Actividad Común

Denominación: **CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES**
Código: **17 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende el control de la gestión interna de los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, exceptuando al Tribunal Superior de Justicia y los Ministerios Públicos. Es llevada a cabo por la Auditoría General del Poder Judicial, cuya función principal es realizar una verificación objetiva del desempeño de los organismos.
Para ello, se consideran los recursos disponibles, las competencias, la ubicación geográfica, los mecanismos procedimentales y no procedimentales empleados, así como la estructura organizacional. Este proceso genera un análisis que incluye una valoración de las deficiencias detectadas o posibles.
Además, la Auditoría tiene a su cargo la instrucción de sumarios administrativos e informaciones sumarias que le sean expresamente ordenadas por el Tribunal Superior de Justicia. Su objetivo es determinar la responsabilidad disciplinaria del personal judicial ante posibles incumplimientos de las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

Objetivo:

Propender a la eficacia, eficiencia y economía de los procesos de los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales mediante auditorías contributivas; y realizar la instrucción de sumarios administrativos e informaciones sumarias del personal judicial.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**712.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**2.660.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**20.418.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***735.578.000***

Programa

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA FUERO CIVIL**
Código: **31 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste programa comprende el servicio de justicia ante los litigios y causas de acción voluntaria, que debe resolver el Magistrado, y puede ser revisado por las instancias superiores a través de los recursos consagrados por el ordenamiento procesal.
Para brindar el servicio de justicia en el Fuero Civil de la I Circunscripción, la actividad jurisdiccional es ejercida con el apoyo administrativo de Oficinas Judiciales y despachos especializados. En la II, III, IV, y V Circunscripción, funciona bajo el esquema tradicional de juzgados. En materia presupuestaria, estos dos procesos productivos (con idéntico producto terminal), conllevan a la necesidad de definir acciones diferenciadas y condicionadas por actividades específicas.

Objetivo: Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**41.378**

Desagregación de la Categoría Programática

AES	0	1	SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR	$ 1.722.254.000
SUB	1	0	JUSTICIA PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - II A V CIRCUNSCRIPCION	$ 13.678.387.000
SUB	2	0	JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - I CIRCUNSCRIPCION	$ 12.307.395.000
SUB	3	0	JUSTICIA DE FAMILIA	$ 9.777.467.000
SUB	4	0	JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS	$ 8.413.876.000
SUB	6	0	JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCION	$ 13.832.120.000
SUB	7	0	JUSTICIA DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCION	$ 11.899.004.000
			Total:	*$ 71.630.503.000*

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	$ 68.551.000.000
2 BIENES DE CONSUMO	$ 109.570.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	$ 2.966.433.000
4 BIENES DE USO	$ 3.500.000
Total:	*$ 71.630.503.000*

Programa

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA FUERO CIVIL**
Código: **31 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste programa comprende el servicio de justicia ante los litigios y causas de acción voluntaria, que debe resolver el Magistrado, y puede ser revisado por las instancias superiores a través de los recursos consagrados por el ordenamiento procesal.
Para brindar el servicio de justicia en el Fuero Civil de la I Circunscripción, la actividad jurisdiccional es ejercida con el apoyo administrativo de Oficinas Judiciales y despachos especializados. En la II, III, IV, y V Circunscripción, funciona bajo el esquema tradicional de juzgados. En materia presupuestaria, estos dos procesos productivos (con idéntico producto terminal), conllevan a la necesidad de definir acciones diferenciadas y condicionadas por actividades específicas.

Objetivo: Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes **Sentencia dictada** **41.378**

Desagregación de la Categoría Programática

AES	**0**	**1**	**SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR**	**$ 1.722.254.000**
SUB	**1**	**0**	**JUSTICIA PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - II A V CIRCUNSCRIPCION**	**$ 13.678.387.000**
SUB	**2**	**0**	**JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - I CIRCUNSCRIPCION**	**$ 12.307.395.000**
SUB	**3**	**0**	**JUSTICIA DE FAMILIA**	**$ 9.777.467.000**
SUB	**4**	**0**	**JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS**	**$ 8.413.876.000**
SUB	**6**	**0**	**JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCION**	**$ 13.832.120.000**
SUB	**7**	**0**	**JUSTICIA DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCION**	**$ 11.899.004.000**
			Total:	***$ 71.630.503.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$ 68.551.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$ 109.570.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$ 2.966.433.000**
4 BIENES DE USO	**$ 3.500.000**
Total:	***$ 71.630.503.000***

Actividad Especifica

Denominación: **SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR**
Código: **31 0 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende el Servicio de Mediación Familiar, creado por Ley N° 2930 -y su modificatoria Ley Nº 3055-, cuya finalidad es "extender el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos" en el fuero de familia de todas las Circunscripciones Judiciales. De esta forma, la característica principal radica en que son los mismos involucrados en los conflictos los encargados de solucionarlos. El proceso de mediación mejora el rendimiento y recursos asignados a los tribunales, mediante la aplicación de soluciones autocompositivas. Pone a disposición de las familias que atraviesan un conflicto, un espacio de diálogo conducido por un experto mediador familiar, arribando a acuerdos que son homologados por el magistrado interviniente.
A partir de la sanción de la Ley Nº 3134, estos mecanismos son aplicados en los casos de conflictos suscitados en el Marco del Convenio de La Haya del año 1980, de sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes.
El servicio contempla la intervención en casos complejos, de amplia judicialización, destacando como objetivo principal el bienestar de los hijos e hijas involucrados en la conflictiva, en base al principio rector del interés superior del niño consagrado en la Convención de los Derechos del Niño/a. En ese sentido, se aplican estrategias de intervención, incorporando la Escucha de los NNyA, la Facilitación, el Punto de Encuentro Familiar, así como otras figuras, pudiendo coordinar en ocasiones el accionar de otros actores como profesionales del área de la psicología o la escuela, todo ello en miras a fortalecer el diálogo y trabajar en restaurar los vínculos familiares.
Es ese aspecto, se implementó el Programa de Coordinación de Parentalidad, cuyo objetivo es brindar un mayor servicio de justicia a través de un acompañamiento específico a las familias que presentan alta conflictividad y/o alta litigiosidad con el consecuente involucramiento de los hijos/as en común, ocasionando daños y afectando su adecuado desarrollo integral. Se busca el bienestar de los hijos/as en común en casos de conflictos intensos (altos o moderados) entre sus progenitores, en situaciones de pos ruptura de pareja, procurando dejarlos por fuera de la disputa.
Por último, se continuará trabajando en la red de los servicios de mediación "a distancia" de los poderes judiciales de las provincias argentinas.

Objetivo:

Facilitar el abordaje integral de los conflictos, procurando una mejor y más rápida solución a los mismos proponiendo estrategias de intervención conforme las necesidades de cada caso.
Acompañar a las familias en la detección temprana de casos de ruptura de vínculos e interferencias parentales, en los procesos de revinculación o vinculación.
Promover la cultura de la paz y el diálogo como mecanismos centrales para fortalecer la responsabilidad social y la resolución constructiva de conflictos.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**1.560.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**3.740.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**158.014.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***1.722.254.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA FUERO CIVIL -II A V CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 1 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste subprograma comprende la actividad jurisdiccional de los juzgados civiles, comercial y laboral con asiento en el interior de la Provincia, distribuidos de la siguiente manera:

II Circunscripción - Cutral Có: 1 Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería y 1 Juzgado Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería.

III Circunscripción - Zapala: 1 Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Juicios Ejecutivos.

IV Circunscripción - Junín de los Andes: 2 Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y 1 Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Villa la Angostura.

V Circunscripción - Chos Malal: 1 Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería.

El fuero es competente en las causas iniciadas por violencia contra las mujeres previstas en la Ley Nº 2786. En este marco, se realizan audiencias, se dictan medidas cautelares y se supervisa el cumplimiento de las mismas, articulando con la Oficina de Violencia, el Equipo Interdisciplinario y con otros organismos.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**6.840**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**13.147.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**19.690.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**511.197.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***13.678.387.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta categoría comprende el servicio de justicia en el fuero civil del interior de la Provincia, en el mismo tramitan causas previstas en la Ley Nº 2786, en coordinación con la Oficina de Violencia y el Equipo Interdisciplinario.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 11,80 %

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA FUERO CIVIL -II A V CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 1 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste subprograma comprende la actividad jurisdiccional de los juzgados civiles, comercial y laboral con asiento en el interior de la Provincia, distribuidos de la siguiente manera:

II Circunscripción - Cutral Có: 1 Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería y 1 Juzgado Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería.

III Circunscripción - Zapala: 1 Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Juicios Ejecutivos.

IV Circunscripción - Junín de los Andes: 2 Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y 1 Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Villa la Angostura.

V Circunscripción - Chos Malal: 1 Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería.

El fuero es competente en las causas iniciadas por violencia contra las mujeres previstas en la Ley Nº 2786. En este marco, se realizan audiencias, se dictan medidas cautelares y se supervisa el cumplimiento de las mismas, articulando con la Oficina de Violencia, el Equipo Interdisciplinario y con otros organismos.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**6.840**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**13.147.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**19.690.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**511.197.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***13.678.387.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta categoría comprende el servicio de justicia en el fuero civil del interior de la Provincia, en el mismo tramitan causas previstas en la Ley Nº 2786, en coordinación con la Oficina de Violencia y el Equipo Interdisciplinario.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 11,80 %

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - I CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 2 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el fuero laboral. El mismo se brinda a través de los seis (6) juzgados laborales de la I Circunscripción Judicial. Tienen a su cargo todas las cuestiones vinculadas con el Derecho del Trabajo.

El fuero, en la citada Circunscripción, cuenta con el apoyo de la Oficina Judicial, que asiste a los Jueces laborales y nuclea todas las áreas que componen el organigrama aprobado por Acuerdo Nº 5328, punto 8.

Dentro de las principales funciones de la misma, se encuentra la atención y orientación al público, y la recepción y procesamiento de acciones judiciales; la tarea de análisis se concentra en los despachos especializados o de gestión rápida. En los circuitos de producción interviene la Unidad de Supervisión, nexo jurídico entre Despachos Especializados y Jueces, coordina y vela por la uniformidad de criterios procesales y procesos de trabajo derivados de ello.

El servicio de la aludida Oficina Judicial está caracterizado por los principios de oralidad e inmediatez, llevando a cabo audiencias probatorias coordinadas por la Oficina de Gestión de audiencias. Así también, se aplican soluciones alternativas a los conflictos judicializados, brindando respuestas rápidas y efectivas a los litigios interpuestos, a través de la Oficina de Casos Conciliables.

El fuero es competente en las causas iniciadas por violencia contra las mujeres previstas en la Ley Nº 2786. En este marco, se realizan audiencias, se dictan medidas cautelares y se supervisa el cumplimiento de las mismas, articulando con la Oficina de Violencia, el Equipo Interdisciplinario y con otros organismos. Por la urgencia y relevancia que caracteriza a estas causas existe un Despacho especializado que tiene a su cargo esta materia y lleva adelante acciones de trabajo coordinado con los Jueces y demás áreas de la Oficina Judicial para el tratamiento y medidas dispuestas en tal sentido.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**2.717**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**11.823.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**17.960.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**465.935.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***12.307.395.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta categoría comprende el servicio de justicia en el fuero laboral en la Primera Circunscripción Judicial. En el mismo tramitan causas previstas en la Ley Nº 2786, en coordinación con la Oficina de Violencia.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 5,57%

BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - II A V CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 3 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el fuero de familia de los juzgados con asiento en las Circunscripciones del interior de la Provincia, de los cuales existe uno en cada una de ellas.

De darse las condiciones, se brindan soluciones alternativas más efectivas, ágiles y duraderas, mediante el Servicio de Mediación Familiar.

Asimismo, en los casos de Violencia previstos en la Ley N° 2785, el servicio de justicia se brinda con la intervención de las Secretarías de Violencia creadas en los Juzgados de Familia del interior por el Acuerdo N° 6142 Pto. 15, en coordinación con la Oficina de Violencia y los Equipos Interdisciplinarios.

Finalmente, cabe destacar que los procesos que tramitan en el Fuero de Familia poseen como parte, generalmente, a personas en situaciones de vulnerabilidad por condiciones sociales, de género, infancia y discapacidad, siendo particularmente la cuestión de género la que atraviesa a todos los procesos tramitados, evidenciándose los estereotipos de género que predominan en la sociedad.

En búsqueda de una mayor accesibilidad de los servicios judiciales, se prevé avanzar con la atención desconcentrada territorialmente a través de los dispositivos de la Red de Justicia y Acceso Comunitario.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**9.363.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**16.820.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**397.147.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***9.777.467.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL
causas que tramitan en virtud de la Ley N° 2785, en coordinación con la Oficina de Violencia y el Equipo Interdisciplinario.
A la fecha, se encuentran en diseño los indicadores y la recopilación de la información estadística que permita ponderar el gasto en el futuro.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS**
Código: **31 4 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en aquellas causas que se tramitan en los juzgados de procesos ejecutivos. Para ello, se crearon tres Juzgados de Procesos Ejecutivos (Ley Nº 2475 y Nº 2508) en la I Circunscripción Judicial. En las Circunscripciones del interior de la provincia, intervienen en las causas aludidas, los Juzgados con competencia en el fuero civil.

Con la incorporación del Expediente Digital al Fuero, junto con la implementación de herramientas informáticas como la consulta web, los ingresos web y el nuevo sistema de gestión de expedientes PEHUEN, se realizó un reordenamiento del Fuero en la I Circunscripción Judicial, que permitió simplificar los circuitos de trabajo, optimizar el uso de los recursos y modernizar los canales de información en general.

Objetivo:

Administrar justicia en la materia de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**25.437**	

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**8.277.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**13.130.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**123.246.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***8.413.876.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 6 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el Fuero Civil. El mismo se brinda a través de los seis (06) juzgados con competencia en materia civil, comercial y minería de la I Circunscripción Judicial, con el apoyo administrativo y jurisdiccional de trámite que brinda la Oficina Judicial Civil.

El fuero, en esta Circunscripción, cuenta con el apoyo administrativo y jurisdiccional de trámite que brinda la Oficina Judicial con sus despachos especializados.

Dentro de las principales funciones de la Oficina Judicial, se encuentra la atención y orientación al público, y la recepción y procesamiento de acciones judiciales; la tarea de análisis se concentra en los despachos especializados o de gestión rápida. En los circuitos de producción interviene la Unidad de Supervisión encargada de la revisión y control del despacho de los actos procesales.

El servicio está caracterizado por los principios de oralidad e inmediatez, llevando a cabo audiencias probatorias coordinadas por la Oficina de Gestión de audiencias. Así también, se aplican soluciones alternativas a los conflictos judicializados, brindando respuestas rápidas y efectivas a los litigios interpuestos, a través de la Oficina de Casos Conciliables.

El fuero es competente en las causas iniciadas por violencia contra las mujeres previstas en la Ley N° 2786. En este marco, se realizan audiencias, se dictan medidas cautelares y se supervisa el cumplimiento de las mismas, articulando con la Oficina de Violencia de este Poder Judicial y con otros organismos. Por la urgencia que caracteriza a estas causas se les asigna un circuito específico y prioritario en la atención, minimizando el tiempo de respuesta.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**1.279**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$ 12.982.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$ 21.270.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$ 828.350.000**
4 BIENES DE USO		**$ 500.000**
	Total:	***$ 13.832.120.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta categoría comprende el servicio de justicia en el fuero civil de la Primera Circunscripción Judicial. En el mismo tramitan causas previstas en la Ley Nº 2786, en coordinación con la Oficina de Violencia y el Equipo Interdisciplinario.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 1,63%

BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCIÓN**
Código: **31 7 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el Fuero de Familia de la I Circunscripción Judicial, prestado por el Colegio de Jueces con el soporte de la Oficina Judicial de Familia (con funciones administrativas y jurisdiccionales de trámite).

Esta organización en la prestación del servicio de justicia tiene como objetivo facilitar instancias de conciliación que permitan una solución autocompositiva del conflicto y la abreviación de los procesos. Así, se ha estructurado la Oficina Judicial de Familia, que se compone de las siguientes áreas: Dirección, Unidad de Coordinación, Plataforma de Atención, cinco Despachos Especializados por materias (Niñez y Adolescencia, Capacidad jurídica, patrimonial y abreviados, Responsabilidad Parental y Alimentarios), Unidad de Audiencias y Oficina de Gestión de Audiencias. Por su parte, el Colegio de Jueces se integra con seis magistrados, quienes a su vez trabajan coordinadamente con la Oficina de Violencia, organización de soporte para el procesamiento y tramitación de denuncias efectuadas en los términos de la Ley N° 2785.

En todos los casos, de ser necesario, cuentan con el apoyo y servicio de los Equipos Interdisciplinarios de la Provincia. De darse las condiciones, se da intervención al Servicio de Mediación Familiar, con el objeto de brindar soluciones alternativas más efectivas, ágiles y duraderas.

Cabe destacar, que los procesos que tramitan en el Fuero de Familia poseen como parte, generalmente, a personas en situaciones de vulnerabilidad por condiciones sociales, de género, infancia y discapacidad, siendo particularmente la cuestión de género la que atraviesa todos los procesos tramitados, evidenciándose los estereotipos de género que predominan en la sociedad.

Se implementó en el Fuero el sistema de gestión de expedientes -Pehuén-, mediante el cual se concretó la tramitación digital de las causas. El cambio tecnológico, tiene por objetivo la optimización del aprovechamiento del recurso humano, la agilización del procesamiento de los casos y el mejoramiento del servicio de atención al público, en línea a los ejes principales definidos por el Tribunal Superior de Justicia: comunicación, accesibilidad y modernización.

En búsqueda de una mayor accesibilidad de los servicios judiciales, se prevé avanzar con la atención desconcentrada territorialmente a través de los dispositivos de la Red de Justicia y Acceso Comunitario.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**3.497**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$ 11.399.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$ 16.960.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$ 482.544.000**
4 BIENES DE USO		**$ 500.000**
	Total:	***$ 11.899.004.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta categoría comprende el servicio de justicia en el fuero de familia. En el mismo tramitan causas previstas en la Ley Nº 2785, en coordinación con la Oficina de Violencia y el Equipo Interdisciplinario.
A la fecha, se encuentran en diseño los indicadores y la recopilación de la información estadística que permita ponderar el gasto en el futuro.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No Ponderado.

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Programa

Denominación: **JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL**
Código: **32 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende el servicio de justicia en segunda instancia del fuero civil. Para ello, se cuenta con una Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia para todos los Juzgados con competencia en la I Circunscripción Judicial; y una única Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, que tiene competencia territorial en la II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales (dividida en dos salas). Las Cámaras de Apelaciones del Fuero Civil (tanto de la 1ra Circunscripción como del Interior), intervienen en grado de apelación en las causas o procesos vinculados con las Leyes N° 2785 y N° 2786.

Objetivos:

Administrar justicia dentro de su ámbito de competencia, e implementar medidas tendientes a agilizar y tornar más eficiente su propia gestión y la de los juzgados y dependencias bajo su superintendencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**1.590**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**13.717.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**27.690.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**248.760.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***13.993.950.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta categoria comprende el servicio de justicia de segunda instancia de la totalidad del fuero civil en todo el territorio de la provincia. En el mismo tramitan causas previstas en la leyes N° 2785 y Nº 2786, en coordinación con la oficina de violencia y el equipo interdisciplinario.
A la fecha, se encuentran en diseño los indicadores y la recopilación de la información estadística que permita ponderar el gasto en el futuro.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Programa

Denominación: **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**
Código: **33 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende la actividad registral, llevada a cabo por la Dirección General del Registro Público de Comercio, que interviene en: la inscripción de contratos sociales, actos sociales, sociedades extranjeras, contratos asociativos (Uniones transitorias, Agrupaciones en colaboración, Consorcios de Cooperación) y transferencias de fondos de comercio; la rúbrica y clausura de libros sociales y contables; la expedición de certificaciones e informes de los datos y documentación inscripta; y la toma de razón de concursos, quiebras, medidas cautelares, u otras que afecten a personas jurídicas así como a sus socios y/o administradores.

Esta institución da publicidad: conocimiento oficial, público y notorio de la actividad comercial, de las condiciones jurídicas del comerciante y de los actos jurídicos que pudieran afectarlas.

Durante el ejercicio 2026, en el marco del plan de modernización del Poder Judicial se continuará con el proceso de digitalización de documentación de archivo del Registro.

Objetivo:

Registrar y dar a publicidad material y sustancial a determinados actos, previo control de legalidad, a los fines de su oponibilidad frente a terceros.

Metas de la Categoría Programática

Trámite Societario	**Trámite Realizado**	**1.162**
Inscripción Otorgada	**Inscripción Realizada**	**1.462**
Rúbrica Libros Comerciales	**Rúbrica Realizada**	**1.573**
Elaboración de Informes	**Informe Emitido**	**1.768**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**1.286.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**3.800.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**248.887.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***1.539.187.000***

Programa

Denominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA - EXTRAORDINARIA**
Código: **35 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende la administración de justicia en aquellas causas con jurisdicción originaria y exclusiva del Tribunal Superior, previstas en el artículo 241 de la Constitución Provincial, y en las de instancia extraordinaria en los fueros civil, penal y procesal administrativo.

La instancia extraordinaria, se encuentra justificada, por la necesidad de poner un punto final a la cadena recursiva ante los fallos de los Tribunales de primera instancia, unificando criterios jurisprudenciales y contando con un cuerpo colegiado, que lleva a cabo un control intensificado y específico de la adecuación de las sentencias con las normas, principios y valores de las constitución provincial y nacional.

El acceso a la instancia extraordinaria es restringido, no pudiendo ser considerada como una apelación común.

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**463**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**4**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**5.825.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**10.580.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**126.896.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**1.500.000**
Total:	***$***	***5.963.976.000***

Desagregación de la Categoría Programática

SUB	**1**	**0**	**JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL**	**$**	**1.951.701.000**
SUB	**2**	**0**	**JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL**	**$**	**2.685.526.000**
SUB	**3**	**0**	**JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO - JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA**	**$**	**1.326.749.000**
			Total:	***$***	***5.963.976.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL**
Código: **35 1 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal Superior de Justicia, en instancia extraordinaria del fuero penal. Comprende las acciones de la Secretaría Penal en la tramitación de los siguientes asuntos:

a) Control extraordinario (artículos 32 inciso 1° y 248 del C.P.P.N.)

b) Queja por denegación de impugnación ordinaria (artículos. 32 inciso 1°, 250 y 252 del C.P.P.N.);

c) La revisión de condenas (artículos 32 inciso 2°, 254, 256 y ctes. del C.P.P.N.);

d) Las recusaciones de los miembros del Tribunal de Impugnación (artículo 32 inciso 3° del C.P.P.N.)

e) Las cuestiones vinculadas al artículo 240 inciso g de la Constitución Provincial (ejercicio de la jurisdicción exclusiva en el régimen interno de las cárceles);

f) Los informes previstos en el artículo 214 inciso 14° de dicha Carta Magna (informes sobre indultos y conmutaciones de pena);

g) El Recurso Extraordinario Federal (pronunciamiento sobre la admisibilidad del mismo, conforme artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), y

h) En los conflictos de competencia suscitados entre los Colegios de Jueces y el Tribunal de Impugnación (artículos 240 inciso "a" y 241 inc. "b" de la Constitución Provincial, y artículo 34 de la Ley Orgánica de la Justicia N° 1436).

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**130**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**4**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**1.895.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**3.470.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**52.731.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total	***$***	***1.951.701.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL**
Código: **35 2 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal Superior de Justicia, en instancia extraordinaria del fuero civil. Abarca las acciones de la Secretaría Civil, como órgano de asistencia a la Sala Civil en la tramitación y estudio de las causas que llegan para una última revisión en sede jurisdiccional local, en las que se han presentado Recursos de Casación por Inaplicabilidad de Ley, de Nulidad, Extraordinario y de Inconstitucionalidad, contra las sentencias dictadas por las Cámaras de Apelaciones de toda la Provincia competentes en materia Civil, Comercial, Laboral y de Minería, conforme las previsiones de la Ley N° 1406.

Fuera de las previsiones contenidas en la ley citada, también interviene en aquellos casos en que se susciten cuestiones de competencia entre magistrados de los fueros civil, comercial, laboral y de minería de las diferentes jurisdicciones de la Provincia, que no tengan un órgano jerárquico superior común.

Asimismo, resuelve respecto de la admisibilidad de los Recursos Extraordinarios Federales interpuestos contra las resoluciones o sentencias dictadas por la Sala Civil, y remite las causas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en caso de corresponder.

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**284**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**2.634.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**4.140.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**46.886.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***2.685.526.000***

Para el año 2026, se proyecta la implementación del Plan Provincial de Regionalización del Ministerio Público Fiscal, estrategia que permitirá brindar una atención más temprana, directa y territorialmente desconcentrada. En este marco, se prevé la creación de una Unidad Fiscal en la localidad de Añelo, así como la apertura de una Oficina de Atención en la ciudad de Piedra del Águila. Estas acciones están orientadas a garantizar un acceso más equitativo, cercano y oportuno a los servicios de justicia.

Objetivo:

Fortalecer políticas de persecución penal, teniendo en cuenta el interés general; dirigir la investigación, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, procurando la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social y la armonía.

Defender la legalidad en función del interés general, velando por los Derechos Humanos y garantías constitucionales.

Metas de la Categoría Programática

Investigación y persecución de delitos	Legajo investigado	64.500
Asistencia a audiencias	Audiencia realizada	9.900
Entrevista con víctimas de delitos y testigos	Entrevista realizada	3.360
Asistencia a víctimas y testigos	Persona asistida	700
Gestión de mediaciones y conciliaciones penales	Conciliación Homologada	2.500
Gestión y resolución de causas denunciadas	Legajo tramitado	7.500

Desagregación de la Categoría Programática

AES	0	1	CONDUCCION SUPERIOR - MINISTERIO PUBLICO FISCAL	$ 7.521.725.000
SUB	1	0	SISTEMA PENAL	$ 35.576.726.000
SUB	3	0	SERVICIO DE MEDIACION Y CONCILIACIÓN PENAL	$ 3.439.756.000
SUB	4	0	SERVICIO DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS	$ 1.110.933.000
SUB	5	0	ACCESO A JUSTICIA - GESTION NO ADVERSARIAL	$ 8.051.170.000
			Total:	$ *56.100.310.000*

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	$ 54.244.000.000
2 BIENES DE CONSUMO	$ 114.020.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	$ 1.618.000.000
4 BIENES DE USO	$ 134.290.000
Total:	$ *56.100.310.000*

Actividad Especifica

Denominación: **CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**
Código: **36 0 1**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria descriptiva:

Esta actividad comprende las políticas y acciones definidas por la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal, en relación a la conducción jurídica y administrativa del organismo, que goza de autonomía funcional en virtud de lo establecido en la Ley N° 2893.

Cuenta con las atribuciones de fijar la política general del Ministerio Público Fiscal, y en lo que al fuero penal respecta, la de persecución penal, a cuyo fin promueve el accionar de la justicia, en defensa de la legalidad, los intereses generales de la sociedad, velando por el orden público.

Interviene conforme lo determinan la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1436 y sus modificatorias, normas constitucionales, Leyes especiales y códigos de procedimiento.

Integra la Junta Electoral provincial de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3053 y aquellas que la precedieron; actúa en el marco de la Ley N° 1565 y sus modificatorias.

Para cumplir con su cometido, se requiere contar con sistemas organizacionales eficientes, efectivos, flexibles al cambio. Así, cuenta en el nivel central con la Secretaría Privada y Relaciones Institucionales, la Secretaría de Superintendencia y Recursos Extraordinarios, la Secretaría de Competencia Originaria, la Subsecretaría de Asuntos Penales, la Oficina de Coordinación y Gestión, la Oficina de Calidad Institucional, la Oficina de Control de Gestión y Desarrollo, la Oficina de Comunicación e Imagen y el Área de Articulación para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad (AJUSPER).

Asimismo, cuenta con la Gerencia Administrativa con el objeto de fortalecer las áreas administrativas del Ministerio, en pos de la especialización y la mejora continua.

Por otro lado, la Oficina de Políticas Públicas y Sistema Acusatorio tiene como objetivo evaluar el desempeño del sistema acusatorio. Para ello, se busca identificar buenas prácticas y generar políticas institucionales que fomenten la transparencia en la gestión de la persecución penal en toda la provincia. Además, se ofrece capacitación en litigación y en temas específicos, como la perspectiva de género a nivel transversal, la selección de jurados y las exclusiones probatorias, entre otros.

Objetivo:

Dirigir, administrar y controlar en forma efectiva y eficiente la administración de los recursos materiales y humanos, promoviendo el trabajo interdisciplinario según criterios de calidad en pos de una mejora continua.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**6.798.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**31.450.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**569.985.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**122.290.000**
Total:	***$***	***7.521.725.000***

Subprograma

Denominación: **SISTEMA PENAL**
Código: **36 1 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

El presente subprograma tiene como fin diseñar e implementar acciones para garantizar el ejercicio eficaz de la acción penal pública mediante la investigación e impulso de las causas penales, buscando procurar la resolución del conflicto primario generado por hechos ilícitos. Esta labor se desarrolla siguiendo las directrices del Manual de Política de Persecución Penal, priorizando la preservación de la paz social y abordando la solución con perspectiva de género, además de permitir la aplicación de criterios de oportunidad según lo establecido por las leyes. Asimismo, el programa se orienta a la defensa de la legalidad en resguardo del interés general, asegurando la plena observancia de los Derechos Humanos y de las garantías constitucionales reconocidas en el ordenamiento jurídico.

Cabe destacar que en el ámbito de la I Circunscripción Judicial, funciona la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, Diversidades y Delitos Sexuales. Con esta Unidad se pretende una respuesta institucional más eficiente, integral y especializada frente a fenómenos delictivos de elevada complejidad y sensibilidad social.

Para el ejercicio 2026 se prevé implementar el Plan Provincial de Regionalización del Ministerio Público Fiscal, estrategia que permitirá brindar una atención más temprana, directa y territorialmente desconcentrada. En este marco, se prevé la creación de una Unidad Fiscal en la localidad de Añelo, la apertura de una Oficina de Atención en la ciudad de Piedra del Águila y fortalecer las unidades fiscales de la ciudad de Neuquén, Rincón de los Sauces y Cutral Có. Dichas acciones están orientadas a garantizar un acceso más equitativo, cercano y oportuno a los servicios de justicia.

En virtud de la sanción de la Ley Provincial N.° 3488, que adhiere al artículo 34 de la Ley Nacional N° 23737, la persecución y el juzgamiento de los delitos vinculados a la narcocriminalidad pasaron a ser de jurisdicción provincial. En este marco, durante el ejercicio 2025 se implementó la Unidad Fiscal de Narcocriminalidad en la I Circunscripción Judicial y se designaron Asistentes Letrados en las restantes circunscripciones.

Para el ejercicio 2026 se prevé fortalecer la Unidad Fiscal, designar un Coordinador de Narcocriminalidad a nivel provincial y desarrollar un plan de capacitación específico para estas unidades. Asimismo, se proyecta incrementar la inversión en equipamiento e infraestructura tecnológica, con el fin de consolidar las capacidades operativas y de investigación del Ministerio Público Fiscal.

Objetivo:

Investigar los hechos delictivos y ejercer la acción penal pública durante el proceso y controlar la ejecución de la pena o medidas impuestas judicialmente.

Asistir a las audiencias de formulación de cargo, de control de acusación, de juicio y de ejecución.

Metas de la Categoría Programática

Investigación y persecución de delitos	**Legajo investigado**	**64.500**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**9.900**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$ 35.090.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$ 61.160.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$ 825.066.000**
4 BIENES DE USO		**$ 500.000**
	*Total\	*$ 35.976.726.000*

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Ministerio Público Fiscal cuenta con una Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra las Mujeres, Diversidades y Delitos Sexuales ante el aumento sostenido de la cantidad y complejidad de casos de delitos con violencia de género, en todas sus formas, y de delitos sexuales, principalmente hacia las infancias.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 25 %

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL**
Código: **36 3 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de mediación penal, el cual constituye un mecanismo que permite solucionar conflictos que se suscitan ante determinados hechos delictivos.

En este marco, el artículo 106° de la Ley N° 2784, ha introducido la mediación penal como principio rector. Así, resulta una herramienta eficaz para aliviar la carga conflictiva que ha llevado a los involucrados a ese estado de cosas, descomprimiendo la tensión que genera entre las partes el hecho típico. Se instaura una cultura no adversarial, de cooperación, armonizadora y promotora de la paz social a través de la comunicación directa entre las partes, facilitada por un tercero neutral, el mediador. Éste es quien guía a las partes en el camino de la conciliación de sus respectivos intereses, equilibrando sus diferencias, para alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable, que resuelva el conflicto primario que motivó la intervención del sistema penal. Nuestra provincia ha sido pionera y tiene una vasta experiencia en la utilización de este instituto a través del Programa de Mediación Penal Juvenil que funcionó en el ámbito de la Ley Nº 2302. De acuerdo a la circunscripción judicial que se trate, entre el 60% y el 70% de las causas serían susceptibles de resolverse a través de la mediación; a la vez, en las intervenciones realizadas se determina la capacidad y autonomía de las partes. La perspectiva de género es aplicada en todo el proceso como marco de análisis, ya que permite identificar posibles indicadores de violencia y desigualdad en la relación de poder. Este análisis permite, en forma temprana, la coordinación con otras instituciones al momento de requerir una derivación o intervención para fortalecer o garantizar derechos.

Objetivo:

Gestionar la solución del conflicto primario que generó la realización de una denuncia penal, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social, a través de las herramientas de mediación y conciliación penal.

Metas de la Categoría Programática

Gestión de mediaciones y conciliaciones penales	**Conciliación homologada**	**2.500**
Entrevista con víctimas de delitos y testigos	**Entrevista realizada**	**3.360**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**3.277.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**6.510.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**155.746.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***3.439.756.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

En todo proceso de mediación y conciliación penal se determina la capacidad y autonomía de las partes. La perspectiva de género es aplicada en todo el proceso como marco de análisis, ya que permite identificar posibles indicadores de violencia y desigualdad en la relación de poder. A la fecha, se encuentran en diseño los indicadores y la recopilación de la información estadística que permita ponderar el gasto en el futuro.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado

BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS**
Código: **36 4 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende las acciones tendientes al asesoramiento y asistencia para la defensa de los derechos de las víctimas y testigos de delitos, conforme se establece en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Ministerio.

El Ministerio Público Fiscal procura brindarle atención integral a la víctima a través de la intervención de los profesionales de la Salud que correspondan, y la coordinación con otras agencias del Estado, a los fines de resolver las diferentes necesidades que se detecten a partir de la ocurrencia del delito. Además, procura asegurar la protección de las víctimas y de sus familiares.

Este servicio cuenta con profesionales especializados, que brindan contención y asistencia primaria y deriven o pongan al alcance de las víctimas, los recursos materiales y sociales que sean necesarios. Se brinda atención, desde una perspectiva victimológica, a personas que han sido víctimas o testigos de hechos delictivos y que deban transitar un proceso penal. Esta atención se concreta brindando: información, orientación, atención psicosocial, acompañamiento, gestión de recursos sociales y asistenciales y colaborando en el fortalecimiento de los recursos internos creando las condiciones que permitan construir y reforzar la confianza y seguridad. Son usuarios del servicio fundamentalmente personas víctimas de delitos cometidos por el uso de la Violencia, como pueden ser: homicidios o tentativas de homicidios, femicidios, delitos contra la integridad sexual, violencia doméstica y violencia de género.

Objetivo:

Informar, asesorar, asistir y procurar la protección de las víctimas y testigos durante el Proceso Penal.

Ofrecer y brindar capacitación en victimología, difundiendo los alcances del servicio en instituciones públicas o privadas.

Metas de la Categoría Programática

Asistencia a víctimas y testigos	**Persona asistida**	**700**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$ 1.098.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$ 3.110.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$ 9.323.000**
4 BIENES DE USO		**$ 500.000**
	Total:	***$ 1.110.933.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Son usuarios del servicio fundamentalmente personas víctimas de delitos cometidos por el uso de la Violencia, como pueden ser: homicidios o tentativas de homicidios, femicidios, delitos contra la integridad sexual, violencia doméstica y violencia de género.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 95%

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **ACCESO A JUSTICIA - GESTIÓN NO ADVERSARIAL**
Código: **36 5 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende las acciones que desarrolla el Ministerio Público Fiscal en miras a facilitar a los ciudadanos el acceso a la justicia como un derecho fundamental, que permite hacer efectiva la garantía de igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación. El acceso a la justicia posibilita a todas las personas, incluyendo aquellas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones.

De esta forma, se descentraliza la atención para facilitar el acceso de la comunidad al Ministerio, con el objeto de orientar, derivar y recibir denuncias. Se llevan adelante tareas de concientización, difusión y fortalecimiento de nexos del Ministerio Público con la sociedad y con otras instituciones.

Se mantiene actualizado el registro de sumarios y expedientes policiales con autores desconocidos, como así también, se remiten legajos al Archivo General y Registro de Juicios Universales.

Se reciben, tramitan y resuelven los exhortos de otras jurisdicciones de conformidad al protocolo de exhortos aprobado por el Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte, se continuará ampliando la atención al ciudadano, incorporando tecnología y recursos que optimizarán la gestión.

Objetivos:

Fortalecer y ampliar las políticas de acceso a la justicia actualmente desplegadas, recibiendo denuncias, aplicando soluciones alternativas y derivando responsablemente, cuando corresponda, los casos que llegan a conocimiento del Ministerio Público Fiscal.

Metas de la Categoría Programática

Gestión y resolución de causas denunciadas	**Legajo tramitado**	**7.500**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**7.981.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**11.790.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**57.880.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***8.051.170.000***

Programa

Denominación: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**
Código: **37 0 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende las políticas y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, procurando y garantizando la tutela judicial efectiva, en sus distintas representaciones legales. Conforme lo establecido en la Ley N° 2892, estas acciones son atribuciones del Ministerio Público de la Defensa, órgano que integra el Poder Judicial con autonomía funcional y en el ejercicio de sus funciones, no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad.

La Defensa Pública es la puerta de acceso de todo habitante del territorio provincial, que vea quebrantados sus derechos y procure una tutela judicial efectiva. Se trata de la materialización de lo establecido en el sistema internacional de Derechos Humanos, incorporado como derecho interno en nuestro país a partir de la reforma del artículo 75°, incisos 22 y 23, de la Constitución Nacional y del artículo 58° de la Constitución Provincial.

En cumplimiento de estas mandas constitucionales, se ha estructurado una Defensa Pública con competencia en materia civil -tanto patrimonial como no patrimonial- penal y de derechos del niño/a y adolescente, por medio de Defensorías Especializadas.

Conforme a ello, se ha diseñado la Defensoría General con su titular, autoridad máxima del Ministerio Público de la Defensa, asistido/a por un/a Defensor/a General Adjunto/a. Cuenta con dos Secretarías jurídico-institucionales –Penal, y Civil y de Nuevos Derechos- con sus respectivas Subsecretarías.

Cuenta, además, con Oficinas de Apoyo, integradas por la Oficina de Administración y Coordinación, la Oficina de Control de Gestión, la Oficina de Asistencia al Usuario, la Oficina de Comunicación Institucional y la Oficina de Ejecución de Honorarios.

El Equipo Interdisciplinario interviene en trabajo social, psicología y psiquiatría, asistiendo a los/as Defensores/as Públicos/as Penales o Civiles, y al Cuerpo de Asesores en Mediación, que actúa en materia Familiar o Penal a través de un equipo liderado por un Coordinador/a. En el 2026 se prevé la cobertura del cargo de Coordinador/a del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa.

Se encuentra en funcionamiento el Órgano de Revisión de Salud Mental, previsto en la Ley Nacional N° 26657 y en la Ley Provincial N° 3182.

En las cinco circunscripciones de la provincia funcionan Unidades Operativas Penales (organizadas en Equipos Operativos), Defensorías de los Derechos del Niño/a y Adolescente, y Defensorías Públicas Civiles -patrimoniales y no patrimoniales- con el soporte de las Oficinas de Apoyo.

Objetivo:

Facilitar el acceso al sistema de justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, procurando y garantizando la tutela judicial efectiva, en sus distintas representaciones legales, igualando desigualdades con perspectiva de género, diversidad, personas con discapacidad, adultos mayores y derecho indígena.

Metas de la Categoría Programática

Intervenciones jurídicas y de asesoramiento		Causas intervenidas	21.772
Asistencia a audiencias		Audiencia realizada	6.641
Atención de requerimientos		Requerimiento atendido	67.501

Desagregación de la Categoría Programática

AES	0	1	CONDUCCION SUPERIOR - MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA	$ 9.507.177.000
SUB	1	0	FUERO CIVIL	$ 21.771.260.000
SUB	2	0	FUERO PENAL	$ 18.548.536.000
SUB	3	0	DEFENSORÍA DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE	$ 18.365.901.000
			Total:	*$ 68.192.874.000*

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1	GASTO EN PERSONAL	$ 66.165.000.000
2	BIENES DE CONSUMO	$ 159.680.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$ 1.816.694.000
4	BIENES DE USO	$ 51.500.000
	Total:	*$ 68.192.874.000*

Actividad Especifica

Denominación: **CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**
Código: **37 0 1**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones del/de la Defensor/a General como máxima autoridad en relación a la gestión y definición de políticas del Ministerio Público de la Defensa, con asistencia de un Defensor/a General Adjunto/a, y de las Secretarías, así como de las Oficinas de apoyo, conforme a la Ley Orgánica N° 2892. En 2026 se prevé modernizar su estructura especialmente en materia de tecnología de la información.

De la Secretaría Penal, depende el Servicio de Gestión Penal Provincial y la Oficina de Suspensión de Juicio a prueba. El primero, brinda soporte administrativo, de investigación y producción de prueba a la Defensa Pública Penal en toda la provincia; y la segunda, tiene como propósito prestar el servicio de seguimiento y acompañamiento al/la usuario/a que se encuentra alcanzado/a sea por la concesión de una suspensión de juicio a prueba o de una pena condicional con imposición de reglas de conducta.

De la Secretaría Civil y de Nuevos Derechos depende el Servicio de Orientación Jurídica, la Mesa Única de Entradas de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y la Oficina de Ejecución de Honorarios. El primero constituye la "puerta de acceso" a la Defensa Civil y del niño/a y funciona como derivador de usuarios/as a las Defensorías Públicas Civiles y de la Niñez y Adolescencia, con cobertura en las cinco circunscripciones de la provincia. La Oficina de Ejecución de Honorarios tiene como propósito la percepción compulsiva de los honorarios regulados a los/as Defensores/as Públicos/as en su rol de patrocinante. Respecto al Servicio de Orientación Jurídica, en el 2026 se prevé reforzar la estructura del servicio en la ciudad de Rincón de los Sauces.

De ambas Secretarías dependen el Equipo Interdisciplinario y el Cuerpo de Asesores en Mediación. Respecto del primero, para el 2026 se prevé la incorporación de el/la Coordinador/a del Equipo Interdisciplinario.

Por su parte, se cuenta con la Oficina de Administración y Coordinación, la Oficina de Control de Gestión, la Oficina de Atención al Usuario y la Oficina de Comunicación Institucional, que brindan apoyo a la Defensoría General.

La Oficina de Administración y Coordinación tiene la misión de llevar a cabo una adecuada y efectiva gestión de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, a fin de colaborar en el normal funcionamiento de los organismos del Ministerio Público de la Defensa. Asimismo, actúa como nexo entre las Secretarías, el personal del Ministerio y las dependencias administrativas de apoyo al Tribunal Superior de Justicia.

Por su parte, la Oficina de Control de Gestión tiene el propósito de brindar asesoramiento y asistir al Ministerio en el diseño e implementación de políticas, participando activamente en la definición de metas con el fin de lograr un servicio de defensa efectivo, de calidad y orientado al usuario. Asimismo, cuenta con un área de asistencia técnica -doctrinaria y jurisprudencial- brindando soporte a todos los/as Defensores/as de la Provincia en todas sus materias de incumbencia.

La Oficina de Atención al Usuario tiene como propósito de articular el acompañamiento no jurídico a los/as usuarios/as del Ministerio Público de la Defensa, conforme lo requieran los/las defensores/as y funcionarios/as.

La Oficina de Comunicación Institucional tiene como propósito de impulsar el diseño y desarrollo de estrategias de comunicación acordes con los objetivos del Ministerio Público de la Defensa.

El Órgano de Revisión de Salud Mental tiene como objetivo velar por el cumplimiento de los preceptos establecidos por la Ley Nacional Nº 26657 y Ley Provincial Nº 3182 de Salud Mental, garantizando la efectiva aplicación de los derechos allí consagrados.

Objetivo:

Definir las políticas institucionales del Ministerio Público de la Defensa.

Representar en el orden local, federal y convencional a los/las asistidos/as por el Ministerio Público de la Defensa en todas sus materias de competencia – penal, civil, derechos del niño/a y adolescente.

Llevar a cabo y optimizar las gestiones institucionales, jurídicas y administrativas en pos del cumplimiento de la misión del Ministerio.

Identificar oportunidades de acción para cerrar las brechas de desigualdad en materia de perspectiva de género, diversidad, personas con discapacidad, adultos mayores y derecho indígena.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**9.168.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**19.250.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**269.927.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**50.000.000**
Total:	***$***	***9.507.177.000***

Subprograma

Denominación: **DEFENSA PÚBLICA CIVIL**
Código: **37 1 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende las acciones tendientes a garantizar el derecho de defensa en aquellas causas del fuero civil y de familia. Incluye políticas y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, procurando y garantizando la tutela judicial efectiva.

Estas funciones se han incrementado debido a la operatividad del derecho convencional y al cambio de paradigma evidenciado con la sanción de las leyes de Salud Mental, contra la violencia de género y la violencia doméstica, entre otras.

La Defensa Pública Civil se encuentra estructurada en Defensorías, compuestas por Defensores/as Públicos/as, Funcionarios/as y personal administrativo. La I Circunscripción Judicial cuenta con once Defensorías con sede en Neuquén capital y dos en la ciudad de Rincón de los Sauces; en las II, III, V hay dos defensorías situadas en las ciudades cabeceras de cada una. Por su parte, la IV Circunscripción Judicial posee dos defensorías en Junín de los Andes y Villa La Angostura, y una en San Martín de los Andes.

El servicio de defensa impacta en el empoderamiento de las víctimas de violencia de género a través de la protección legal, ampliando la capacidad para la toma de decisiones, la independencia económica, el acceso a los servicios de apoyo y la concientización de los propios derechos. Esto, con el fin de romper con el círculo de violencia.

Objetivo:

Garantizar, a través de la asistencia técnico-jurídica, el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad con el objetivo de materializar la tutela judicial efectiva.
Ejercer el rol de Ministerio Público de Ausentes y, en procesos amparados por la Ley de Salud Mental, los roles de Asesor Técnico y Ministerio Público.

Metas de la Categoría Programática

Intervenciones Jurídicas y de asesoramiento	**Causas Intervenidas**	**10.344**	**0**
Atención de requerimientos	**Requerimiento atendido**	**67.501**	**0**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**21.006.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**83.940.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**680.820.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***21.771.260.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

El servicio de defensa impacta en el empoderamiento de las víctimas de violencia de género a través de la protección legal, ampliando la capacidad para la toma de decisiones, la independencia económica, el acceso a los servicios de apoyo y la concientización de los propios derechos. Esto en pos de romper con el círculo de violencia.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 8%

BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **DEFENSA PÚBLICA PENAL**
Código: **37 2 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de defensa técnica de toda persona imputada en una causa penal, que haya efectuado su manifestación de ser asistida por un/a Defensor/a Público/a, ya se trate de una persona mayor de edad o de un niño/a o adolescente.

La puerta de acceso a la Defensa Pública Penal es el Servicio de Gestión Penal. Este servicio efectúa la asignación de las intervenciones y se encarga de atender los requerimientos de soporte operativo a los/las Defensores/as Públicos/as en la elaboración de una Teoría del Caso así como de recolectar la prueba necesaria para sostenerla en juicio.

La Defensa Pública Penal se encuentra estructurada en Unidades Operativas, compuestas por Defensores/as Públicos/as de Circunscripción, Defensores/as Públicos/as, Funcionarios/as y personal administrativo. La I Circunscripción Judicial cuenta con cuatro (4) Equipos Operativos con sede en Neuquén capital y uno (1) en la ciudad de Rincón de los Sauces; mientras que la II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales cuentan con una (1) Unidad Operativa en cada una de ellas. Durante el 2026, se prevé fortalecer estas unidades.

Por otra parte, la Defensoría Penal del Niño, Niña y Adolescente (creada por Ley N° 2302), asume la defensa técnica de adolescentes en conflicto con la ley penal, cuyos hechos ocurran dentro de la I Circunscripción Judicial.

Además, se cuenta con una Unidad Operativa de Ejecución, que posee dos (2) Equipos Operativos, uno en la I Circunscripción Judicial y otro en el interior, con asiento en la III Circunscripción Judicial. Para esta Unidad, funciona un servicio telefónico 0800 que recibe las consultas y demandas de las personas que se encuentran privadas de libertad. En 2026 se plantea reforzar este servicio con la designación del/ de la Defensor/a de Circunscripción de Ejecución Penal, que coordinará ambos equipos.

La Oficina de Suspensión de Juicio a Prueba y Condenas de Ejecución Condicional, con asiento en la I Circunscripción Judicial, actúa como soporte de los Equipos Operativos con sede en la ciudad de Neuquén.

Con el objetivo de contribuir a la creación y fortalecimiento de estrategias de defensa penal con perspectiva de género, en consonancia con los estándares internacionales, se prevé completar las capacitaciones en la temática en cumplimiento de su misión, abarcando no sólo la materia penal sino las restantes materias de incumbencia del Ministerio Público de la Defensa.

Objetivo:

El objetivo de la Defensa Pública Penal es garantizar el acceso a la justicia de quienes demanden la intervención de un Defensor/a Público/a, velando por la defensa material irrestricta y la protección de sus derechos a lo largo de todo el proceso penal y en todas sus instancias, en cumplimiento de mandas constitucionales y en ejercicio del derecho de defensa en juicio.

Metas de la Categoría Programática

Intervenciones Jurídicas y de asesoramiento	**Causas Intervenidas**	**3.333**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**6.641**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**18.128.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**26.670.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**393.366.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	*$*	*18.548.536.000*

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Dentro de los objetivos del programa, se busca la reinserción en la sociedad de mujeres que hayan cumplido su condena con encierro, toda vez que la educación de mujeres en esa situación, las dotará de mayores recursos y habilidades para su reingreso al mercado laboral, contribuyendo a su independencia económica.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 10%

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**
Código: **37 3 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende las acciones desarrolladas por las Defensorías de los Derechos del Niño Niña y Adolescente -conforme a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y regulado por la Ley Nº 2302 de Protección Integral de Niñez y Adolescencia-, cuya función primordial es restablecer los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes.

Para cumplimiento de esta función, cada organismo cuenta además del/la Defensor/a de los Derechos del Niño/a y Adolescente y un/a Defensor/a Adjunto/a, con un/a funcionario/a letrado/a, un equipo interdisciplinario especializado en trabajo social y psicología, y personal administrativo.

Además, el/la Defensor/a cumple con el rol de querellante en delitos contra la integridad sexual cuyas víctimas sean niños, niñas o adolescentes, conforme la Ley Nº 2605.

En la I Circunscripción Judicial, la Mesa de Entradas Única de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente cumple el rol de "puerta de acceso" al servicio. En el interior provincial, esta función es asumida por las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. Para el ejercicio 2026, se prevé fortalecer la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de la ciudad de Rincón de los Sauces, perteneciente a la I Circunscripción Judicial.

La Defensa de los Derechos del Niño/a y Adolescente, por expreso mandato de la norma de creación, asigna prioridad a la no judicialización de la problemática de la niñez y adolescencia lo cual requiere la intervención multidisciplinaria profesional, resultando imprescindible el abordaje a través de los equipos interdisciplinarios, en interrelación con el Poder Ejecutivo Provincial, especialmente con los Ministerios y/o Secretarías de Estado de incumbencia directa en esta materia. Por tal motivo, en 2026 se prevé la incorporación de el/la Coordinador/a del Equipo Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa.

Por último, en 2026 se prevé avanzar en la infraestructura edilicia necesaria así como en la articulación de los servicios de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, a fin de brindar un servicio de contención y asesoramiento a los usuarios del servicio.

Objetivo:

Facilitar el acceso a la justicia y asegurar los derechos reconocidos al niño/a y adolescente en el marco de la protección integral de la Ley Nº 2302 y de los derechos complementarios reconocidos en la Constitución Nacional, Convención Internacional de los Derechos del Niño/a, leyes nacionales, la Constitución de la Provincia del Neuquén y demás leyes provinciales.

Metas de la Categoría Programática

Intervenciones Jurídicas y de asesoramiento	**Causas Intervenidas**	**8.095**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**17.863.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**29.820.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**472.581.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***18.365.901.000***

Programa

Denominación: **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**
Código: **38 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende la actividad registral y de contralor del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, el cual fue creado con la provincialización del territorio y puesto bajo la exclusiva competencia del Poder Judicial por mandato del artículo 237° de la Constitución Provincial.

Funciona centralizadamente en la ciudad de Neuquén, pero su competencia se extiende sobre el universo de actos jurídicos que causen efecto real sobre los inmuebles de la provincia; ya que registran documentos que: constituyan, tramiten, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles; dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares; y otros determinados en otras normas provinciales y/o nacionales.

En el marco del plan de modernización del Poder Judicial, este organismo impulsó la digitalización de gran cantidad de trámites y procesos, mediante la universalización del Usuario Registral, lo que permite la autogestión de los trámites, facilitando así el acceso al servicio de justicia de forma eficiente y rápida a través de la interoperabilidad e integrabilidad de los sistemas de los Organismos del Poder Judicial y externos.

Para el 2026 se prevé profundizar en las siguientes mejoras:

1- Plataforma web: se continuará optimizando la página web del organismo y las funcionalidades para los usuarios registrales. Por ejemplo, se implementarán minutas por pre-trámite web y sistemas de oficios de medidas cautelares, logrando mayor celeridad en los procesos.

2- Escritura Digital: en colaboración con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Neuquén se avanzará en el desarrollo informático que permite al testimonio notarial y la minuta registral ser íntegramente digital. Esto permitirá darle mayor seguridad y celeridad a la inscripción de documentos notariales con vocación registral.

3- Folio Real Digital: se avanzará en el desarrollo de aplicaciones que permitan la emisión del folio real totalmente digitalizado, lo que permitirá reducir los plazos de registración, el uso de papel de alto gramaje y demás insumos de impresión.

4- Reglamentación y registración de proyectos inmobiliarios con inmuebles futuros (DNU 1017/24 y Resolución Conjunta 2/25): Se encuentra en análisis la implementación del régimen que regula la registración de inmuebles futuros, boletos de compraventa, contratos relacionados y garantías sobre dichos bienes. Esto derivará en innovaciones, que involucran la adaptación de procesos, recursos humanos, mobiliarios e informáticos, que permitirán atender las demandas que genere el desarrollo inmobiliario de la provincia.

Todos estos avances permiten brindar un servicio con eficiencia y celeridad.

Objetivo:

Brindar el servicio de registro de documentos sobre inmuebles de toda la provincia del Neuquén, para su publicidad y oponibilidad a terceros, constituyéndose así en un servicio de legalidad del tráfico inmobiliario.

Metas de la Categoría Programática

Elaboración de informes	Informe emitido	290
Emisión de Certificados	Certificado emitido	29.986
Inscripción otorgada	Inscripción realizada	13.419

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	$	5.222.000.000
2 BIENES DE CONSUMO	$	10.400.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	$	502.731.000
4 BIENES DE USO	$	500.000
Total:	*$*	*5.735.631.000*

Programa

Denominación: **JUSTICIA DE PAZ**
Código: **39 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende el servicio de justicia de paz integrado por 36 juzgados en todo el ámbito del territorio provincial, cuyos titulares y suplentes son nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, a partir de ternas propuestas por las respectivas municipalidades. Se trata de organismos que cumplen un rol de presencia e interacción con actores sociales relevantes de cada comunidad, integrando redes interinstitucionales comunitarias. Mediante la Ley N° 2899 se creó el Juzgado de Paz en la localidad de Caviahue, el cual se puso en funcionamiento durante el mes de agosto de 2025.

La Justicia de Paz tiene expreso reconocimiento en nuestra Constitución Provincial y su competencia está determinada por la Ley Orgánica N° 887 y otras leyes especiales. En ese sentido, cumple funciones de fedatarios, conciliadores, de autoridad de juzgamiento en materia contravencional e intervienen en el marco de la Ley N° 2785 de Violencia Familiar y Ley N° 2786 de Violencia de Género recibe denuncias y disponen medidas cautelares urgentes para el resguardo de las víctimas. Asimismo, realiza el diligenciamiento de actos procesales e intervienen en los procesos electorales de conformidad con el Código Provincial Electoral y a requerimiento de la Autoridad Electoral.

Dentro del marco de modernización judicial se desarrolló el sistema que permite la gestión del régimen de "Protección de Vivienda" a través de los Juzgados de Paz de la Provincia. El objetivo de esta iniciativa es descentralizar el trámite de afectación y desafectación a vivienda (anterior "bien de familia"). De esta forma, los titulares registrales pueden realizar dicho trámite, de forma gratuita y con asesoramiento, tanto en el Registro de la Propiedad Inmueble como en el Juzgado de Paz de su jurisdicción. Esta medida de organización y gestión judicial busca remover obstáculos para el acceso a la justicia.

Con la sanción de las Leyes N° 2785 -Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar- y N° 2786 –Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres- la justicia de paz tiene competencia, ante la configuración de una situación de violencia, para recibir denuncias, adoptar medidas cautelares urgentes para el resguardo de la víctima de violencia y realizar el seguimiento y control de medidas de protección ya ordenadas.

La integración del sistema SIJUP a los sistemas del Registro de la Propiedad Inmueble y la Oficina de Violencia, permitió a los Jueces de Paz acceder de manera directa e integral a la información de estos organismos para una intervención más eficiente en las gestiones que se llevan a cabo. Para el año 2026 se continuará incorporando prestaciones en dicho sistema, a fin de organizar y sistematizar la información para evaluar procesos, labores diarias y optimizar la gestión.

La proximidad de los Juzgados en todo el territorio provincial, característica inherente a la justicia de paz, es fundamental para el despliegue de las acciones de la Red de Justicia y Acceso Comunitario en el interior provincial. Para el año 2026, se profundizarán las acciones de esta Red articulando con los distintos Juzgados de Paz, otros organismos de este Poder (Oficina de Violencia, Juzgados de Familia, Defensorías, Equipos Interdisciplinarios) y demás actores comunitarios, de manera que los servicios de justicia itinerantes lleguen a cada región de la provincia. Para ello, resulta imprescindible incorporar equipos de asistencia jurídica, así como mejorar la infraestructura edilicia, tecnológica y de servicios, en especial de conectividad.

De esta forma, se prevé realizar ampliaciones, mejoras y refacciones en los inmuebles destinados a los Juzgados de Paz, para una adecuada atención, en especial de personas en condiciones de vulnerabilidad.

Objetivo:

Concretar un servicio de justicia de mayor proximidad en el cumplimiento de las funciones que le atribuyen las distintas leyes, con especial énfasis en facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad.

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Construir y consolidar una cultura de paz que implica el aprendizaje de nuevos términos de resolución pacífica de conflictos, desincentivando factores asociados a la violencia y el delito.

Metas de la Categoría Programática

Emisión de información sumaria	**Informe emitido**	**1.254**
Declaraciones juradas, certificación de firmas y autorizaciones de viaje	**Trámite realizado**	**183.609**
Causa tramitada CFP (Código de Faltas de la Provincia)	**Expediente tramitado**	**2.426**
Causa tramitada Ley de tránsito	**Expediente tramitado**	**355**
Diligenciamiento medidas extraña jurisdicción	**Diligenciamiento tramitado**	**256**
Atencion a victimas de violencia	**Persona atendida**	**1.491**
Control de eficacia de medida ordenadas	**Informe emitido**	**880**
Resolución de controversia	**Conciliacion realizada**	**995**
Medidas cautelares	**Medida tramitada**	**1.383**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**16.040.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**34.290.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**872.408.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**60.000.000**
Total:	***$***	***17.006.698.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Con la sanción de las Leyes N° 2.785 -Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar- y N° 2786 -Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres- La Justicia de Paz cuenta con competencia, ante la configuración de una situación de violencia, para adoptar medidas cautelares urgentes para el resguardo de la víctima de violencia. Asimismo, realiza el seguimiento de dichas medidas.
No es posible ponderar el gasto, dado que las intervenciones en materia de violencia, no son sumables y prorrateables con el resto de los servicios que brinda la Justicia de Paz. A la fecha, se encuentran en diseño los indicadores que permitan ponderar el gasto en el futuro.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Programa

Denominación: **JUSTICIA ELECTORAL**
Código: **40 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste programa comprende la actividad jurisdiccional, administrativa, de registro y contralor del Juzgado Electoral sobre la fundación, constitución, organización y funcionamiento de los partidos políticos en el ámbito municipal y provincial; la inscripción y control de partidos políticos de distrito y nacionales, y la constitución de alianzas. También comprende el control e institucional de todas las agrupaciones políticas, el registro de sus afiliados y su actualización.

En relación a los actos eleccionarios, comprende la función de registro y oficialización de las listas de candidatos a cargos electivos provinciales y municipales; el mantenimiento del mapa electoral de la provincia y el registro de electores extranjeros. Por su parte, comprende la selección y capacitación de autoridades de mesas receptoras de votos. La preparación de los comicios se realiza a lo largo de todo el año, independientemente de la fecha de la convocatoria, con recursos extraordinarios recibidos de los respectivos Poderes y/o Órganos convocantes.

También cumple con el apoyo fedatario y funcional a los órganos jurisdiccionales electorales, y entiende en la tramitación de causas de competencia electoral.

Dentro de este programa, también se incluyen las funciones de la Secretaría Electoral como autoridad de aplicación y responsable de los sorteos de Jurados Populares, de conformidad a la Ley 2784 y su Reglamentación, conforme lo dispuesto por Acuerdo N° 5088, Punto 43.

Objetivo:

Prestar el servicio a la comunidad de ejecución y control de legalidad de los procesos electorales, mediante el propio proceso electoral y la interacción, constitución y control de agrupaciones políticas.

Informar a la sociedad en general, en temáticas de esta competencia (constancias de voto, certificaciones, justificaciones, etc.).

Efectuar el sorteo de Jurados Populares conforme lo establecido en el Código Procesal Penal al respecto, mediante audiencia pública, con presencia de veedores, previo armado y depuración del padrón específico.

Resolver las causas que lleguen a su competencia.

Capacitar a las Autoridades de mesa, Delegados y Técnicos de manera virtual y presencial.

Metas de la Categoría Programática

Actualización y mantenimiento del padrón general provincial	**Actualización realizada**	**9**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**1.267.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**12.560.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**81.769.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***1.361.829.000***

Programa

Denominación: **JUSTICIA PENAL**
Código: **43 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende el servicio de justicia en el fuero penal. El sistema vigente, conforme Ley N° 2784, dispone el sistema acusatorio de persecución y enjuiciamiento del presunto culpable. Separando la función de acusativa de la juzgatoria, asegurando así un verdadero Juez imparcial.

La imparcialidad del sistema, garantiza seguridad jurídica y una administración de justicia equitativa.

El código Procesal por un lado, transforma la administración de la justicia penal en un sistema ágil, transparente y con respuestas adecuadas a las demandas de la ciudadanía; y por el otro, protocoliza el procedimiento conforme los mandatos constitucionales, en respeto de los derechos y garantías de los involucrados.

La actividad jurisdiccional se organiza a través de tribunales colegiados, unipersonales y de jurados.

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia Dictada**	**646**	
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**11.701**	

Desagregación de la Categoría Programática

AES	**0**	**1**	**SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL**	**$ 21.203.111.000**
SUB	**1**	**0**	**COLEGIO DE JUECES**	**$ 7.259.703.000**
SUB	**2**	**0**	**JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**	**$ 590.123.000**
SUB	**3**	**0**	**JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL**	**$ 655.636.000**
SUB	**4**	**0**	**TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN**	**$ 3.400.097.000**
			Total:	***$ 33.108.670.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$ 31.567.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$ 235.175.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$ 1.303.995.000**
4 BIENES DE USO	**$ 2.500.000**
Total:	***$ 33.108.670.000***

Actividad Especifica

Denominación: **SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL**
Código: **43 0 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría programática comprende los servicios que brinda la Oficina Judicial Penal, como estructura organizacional de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional. Su estructura se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control. Actúa con criterios de agilidad, eficacia, eficiencia, racionalidad del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre administraciones, a fin de brindar un acceso a la justicia más eficaz.

Por mandato de la Ley N° 2784, estas dependencias fueron constituidas en cada cabecera de Circunscripción y actualmente dependen de la Dirección de Asistencia a Impugnación y Coordinación General.

Tienen a su cargo la función de asistir a la Dirección General de Asistencia al Tribunal de Impugnación y Coordinación General de Juicios, al Tribunal de Impugnación, al Colegio de Jueces, al Juzgado de Ejecución Penal y a los Juzgados Penales del Niño y del Adolescente, siendo responsabilidad del Director, Subdirectores y los funcionarios que de él dependan organizar las audiencias, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones y emplazamientos, ejercer la custodia de los objetos secuestrados, organizar los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes, colaborar en los trabajos materiales que el juez o tribunal le indique y llevar a cabo una política de comunicación y difusión de información relevante del fuero penal.

Durante el 2026 se proyecta avanzar con la implementación del sistema Pehuén en el Fuero Penal, para ello se prevé fortalecer las áreas de soporte tecnológico.

Objetivo:

Prestar apoyo técnico administrativo a los procesos de la gestión integral del fuero penal.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**20.293.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**220.575.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**689.036.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***21.203.111.000***

Subprograma

Denominación: **COLEGIO DE JUECES**
Código: **43 1 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia brindados por los Colegios de Jueces, en el fuero penal. Su funcionamiento se rige por los principios de flexibilidad de su estructura organizativa y rotación de todos sus integrantes. Están conformados por todos los jueces penales de las circunscripciones, y actúan en todo tipo de audiencias: preliminares, de la etapa intermedia, y de juicios, comunes o por jurados.

Está conformado por dos (2) Colegios de Jueces: uno, con competencia en la I Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Neuquén, e integrado por los jueces penales de la misma, exceptuando los magistrados establecidos en la Ley N° 2302. Y otro, con competencia en las Circunscripciones II, III, IV y V, que actúa como un organismo único, cumpliendo los jueces sus funciones en subsedes ubicadas en las cabeceras de las distintas Circunscripciones Judiciales.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia Dictada**	**521**
Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**9.593**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**6.849.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**6.230.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**403.973.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***7.259.703.000***

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE**
Código: **43 2 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el fuero Penal del Niño y Adolecente. Para ello, se cuenta con dos (02) Juzgados Penales del Niño/a y Adolescente en la I Circunscripción Judicial, cuyo régimen penal es aplicable a todo niño/a o adolescente punible según la legislación nacional, imputado/a de delito en la jurisdicción territorial de la provincia de Neuquén.

En la Ley Nº 2302, es de consideración primordial el interés superior del niño/a y del adolescente, entendiéndose a éste como la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El estado lo garantizará en el ámbito de la familia y la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Prevenir y detectar situaciones de amenazas o violación de los principios, derechos y garantías del niño/a y del adolescente. Remover el obstáculo de cualquier orden que limite de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptar las medidas de acción positivas que los garanticen.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**36**	

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL		**$**	**584.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO		**$**	**2.320.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES		**$**	**3.303.000**
4 BIENES DE USO		**$**	**500.000**
	Total:	***$***	***590.123.000***

Subprograma

Denominación: **JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL**
Código: **43 3 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia de los Juzgados de Ejecución Penal. Para ello, se cuenta con un Juzgado integrado por un juez de ejecución penal en la I Circunscripción y un juez de ejecución penal para el resto de las circunscripciones, con asiento de sus funciones en la ciudad de Zapala.

Los jueces de ejecución son competentes para conocer e intervenir en los planteos relacionados con el cumplimiento de las sentencias de condena; en las peticiones vinculadas con el respeto de todas las garantías constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos en el trato otorgado a las personas condenadas y personas sometidas a medidas de seguridad; en las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión de juicio a prueba, en su revocación, o en la decisión que disponga la extinción de la acción penal y los planteos relacionados con la extinción de la pena.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Efectuar el seguimiento y cumplimiento de las garantías constitucionales a los condenados.

Metas de la Categoría Programática

Asistencia a audiencias	**Audiencia realizada**	**1.285**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**551.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**2.170.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**101.966.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***655.636.000***

Subprograma

Denominación: **TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN**
Código: **43 4 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal de Impugnación. Conforme el Código Procesal Penal, el Tribunal Superior de Justicia se reserva la función de Tribunal de control constitucional exclusivamente, creando un Tribunal de Impugnación que es competente para intervenir en las impugnaciones ordinarias de acuerdo con las normas del Código Procesal Penal, y en los conflictos de competencia entre jueces de los distintos colegios.

El servicio de justicia recae en un único Tribunal de Impugnación con competencia en todo el territorio de la provincia, con sede en la ciudad de Neuquén. No obstante, para un mejor servicio de justicia deberá constituirse en cualquiera de las Circunscripciones Judiciales cuando las circunstancias así lo requieran. Los magistrados del interior de la provincia que lo integren permanecerán en su localidad, debiendo trasladarse cuando sea necesario, conforme la asignación de audiencias que realice la Oficina Judicial.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Asistencia a Audiencias	**Audiencia realizada**	**823**
Resolución de expedientes	**Sentencia Dictada**	**89**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**3.290.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**3.880.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**105.717.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***3.400.097.000***

Programa

Denominación: **JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO**
Código: **44 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Éste programa abarca el servicio de justicia brindado por el Fuero Procesal Administrativo, creado mediante Ley Provincial N° 2979. El fuero está conformado por dos Jueces de Primera Instancia con competencia en la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Neuquén, y un Juez de Primera Instancia con competencia en la II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales, con asiento de funciones en Zapala.

Mediante la sanción de la Ley referida se dió cumplimiento a la "Disposición Complementaria Transitoria y Final V" de la Constitución de la Provincia del Neuquén a partir de la reforma del año 2006, que dispuso la creación de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo.

Se procura especialización en la materia, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos y descentralización territorial del servicio de justicia; así como dar cabal cumplimiento a los principios emanados de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados en la Constitución Nacional (Art. 75 Inc. 22), fundamentalmente garantizar la doble instancia judicial al administrado, asegurando su derecho de defensa en juicio.

Cuenta con la asistencia de las Oficinas Judiciales como soporte a la actividad jurisdiccional del fuero, orientando su accionar para prestar un servicio de calidad para los ciudadanos e implementar procesos mediante los cuales se logre la eficiencia y efectividad de la gestión. Dentro de la Provincia, se han creado dos Oficinas Judiciales, una para la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en Neuquén, y otra para la II, III, IV y V Circunscripciones judiciales, con asiento de funciones en Zapala.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	**Sentencia dictada**	**160**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**2.559.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**4.630.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**69.642.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***2.633.772.000***

Programa
Denominación: **PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN**
Código: **45 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende las acciones y políticas tendientes a promover, asistir y facilitar la adopción en todo el territorio provincial. La Ley N° 2561 establece el proceso aplicable en todo el territorio provincial, mediante el cual se da en adopción a niños, niñas y adolescentes, creando el Registro Único de Adopción (RUA), con dependencia del Tribunal Superior de Justicia, como autoridad de aplicación de la Ley citada.

La adopción requiere contar con información de los pretensos adoptantes, su control, asistencia profesional y evaluación, como forma efectiva de garantizar los derechos consagrados en la normativa citada. Por ello, se elabora y mantiene actualizado el padrón de pretensos adoptantes.

El Registro cumple un rol clave en el proceso de adopción, en relación directa con el juez competente, pues emite informes sobre la factibilidad de adopción de cada niño, niña y adolescente; a la vez que propone la terna de los pretensos adoptantes de cada caso.

En el proceso de adopción se deben garantizar los derechos de los niños, las niñas y los/as adolescentes no emancipados, de conformidad con los principios, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Código Civil y la legislación provincial sobre niñez y adolescencia (Ley N° 2302).

En el marco de lo establecido en la Ley N° 2561 y Decretos Reglamentarios N° 1438/08 y N° 36/09 de creación del Registro Único de Adopción, se le asignan al Organismo funciones a cargo de una Dirección, Equipo Interdisciplinario e integrantes del Cuerpo de Consejeros. Como funciones específicas se pueden indicar: apertura de inscripciones, realización de informes técnicos a familias inscriptas, búsqueda de familias para niños/as decretados/as en adoptabilidad, inicio y seguimiento en procesos de vinculación, abordajes de mujeres conflictuadas con el embarazo, protocolo de búsqueda de orígenes, coordinación con distintos organismos públicos y privados -provinciales y nacionales- que requiera el caso; tareas de información, asistencia y acompañamiento de inscriptos ante el Organismo. A través del equipo interdisciplinario correspondiente, se brinda la asistencia profesional a los pretensos adoptantes a lo largo de todo el proceso de adopción y la evaluación de las situaciones de hecho sobre niñas, niños y adolescentes del que fuere informado.

El Registro Único de Adopción (RUA), está compuesto por profesionales de la Psicología, Asistencia Social y Pediatría.

Su funcionamiento se sustenta en un plan de trabajo con objetivos políticos institucionales y con cuatro puntos esenciales que comprenden diversos ejes de acción: impulsar el funcionamiento del organismo a través de la planificación y realización de actividades ordinarias que están previstas en la ley, sistematizar la coordinación con organismos estatales y privados a nivel provincial, articulación y cooperación a nivel nacional con la Dirección Nacional del Registro Único de Adopción, y posicionar al RUA como actor político y social de relevancia.

Objetivo:

Asistir a los pretensos adoptantes durante el proceso de adopción.
Dar transparencia y agilidad a las guardas preadoptivas y las adopciones que en su consecuencia se dicten.
Elaborar y mantener actualizado el padrón de pretensos adoptantes.

Metas de la Categoría Programática

Inscripción otorgada	Inscripción realizada	49

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	$	1.797.000.000
2 BIENES DE CONSUMO	$	4.350.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	$	86.275.000
4 BIENES DE USO	$	500.000
Total:	*$*	*1.888.125.000*

Programa

Denominación: **RED DE JUSTICIA Y ACCESO COMUNITARIO**
Código: **46 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

La Red de Justicia y Acceso Comunitario (REDJyAC) desarrolla e implementa servicios para superar las barreras en el acceso a la justicia, como el desconocimiento de derechos, la distancia física y el lenguaje jurídico complejo, entre otras. Para ello, opera mediante dispositivos de atención cercanos, claros y accesibles que articulan su accionar con organismos judiciales y entidades comunitarias. De este modo, la Red ofrece respuestas integrales que buscan evitar la judicialización innecesaria de conflictos, promoviendo una justicia de cercanía, eficiente y empática.
El objetivo del programa, implementado a través de la REDJyAC, es acercar el servicio de justicia a la comunidad y facilitar su acceso a grupos geográficamente alejados, especialmente a los más vulnerables, brindando asistencia y acompañamiento en trámites judiciales y administrativos.

Su accionar se encuentra enmarcado en los ejes estratégicos definidos por el Tribunal Superior de Justicia:

1. Garantizar el acceso a la justicia, especialmente de los grupos vulnerables.
2. Fortalecer la comunicación institucional y la participación ciudadana.
3. Consolidar la modernización e incorporación de tecnología en los procesos, promoviendo un servicio más ágil y eficiente.

De esta forma, el programa se organiza en torno a distintas líneas de acción:

- **Justicia en tu Comunidad:** desplaza la atención de funcionarios judiciales a los barrios y localidades del interior para brindar atención directa, asesoramiento y audiencias programadas. Actualmente en ejecución en B° 7 de Mayo (Neuquén), Andacollo, Añelo, Picún Leufú y próximamente en Centenario y otras localidades.
- **Equipo de Atención Comunitaria:** espacio de orientación personalizada que guía a las personas usuarias del sistema hacia las áreas competentes, en coordinación con distintos fueros y oficinas judiciales. Actualmente funciona en Ciudad Judicial (Neuquén) y proyecta su expansión al interior provincial.
- **Información y asistencia:** oficinas destinadas a brindar información jurídica gratuita y acompañamiento en trámites, ubicadas en Juzgados de Paz N° 2 y 3, el Centro Comunitario "El Nido" (B° 7 de Mayo) y en la localidad de Añelo.
- **Atención en barrios:** participación en jornadas comunitarias que permite llevar los servicios judiciales directamente a la ciudadanía.
- **Encuesta digital permanente:** mecanismo de retroalimentación ciudadana a través de un sistema QR, que recopila información sobre la calidad del servicio judicial y permite identificar oportunidades de mejora en el servicio.

Durante el ejercicio 2025 se pusieron en marcha los primeros programas y dispositivos en Neuquén capital y en el interior provincial. Para el ejercicio 2026, en conjunto con la Justicia de Paz, se proyecta la ampliación territorial de los servicios, como así también la incorporación de un Asistente Jurídico.

Objetivo:

Facilitar el acceso a la justicia, con especial atención a grupos vulnerables, mediante servicios descentralizados y cercanos a la comunidad.

Metas de la Categoría Programática

Orientación y asesoramiento a personas en trámites judiciales y administrativos	**Persona atendida**	**1.344**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**918.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**3.310.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**6.000.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**60.000.000**
Total:	***$***	***987.310.000***

Programa

Denominación: **TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL**
Código: **70 0 0**
U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Éste programa comprende el servicio de atención a las víctimas de violencia, cualquiera sea el tipo o modalidad de ejercicio, a fin de que toda persona en situación de vulnerabilidad pueda obtener adecuada y oportuna atención en el ámbito judicial y, en su caso, la tutela judicial efectiva de sus derechos. De esa forma, se atiende y asesora acerca de los cursos de acción posibles según la situación manifestada, y se elabora un primer informe psicosocial de la situación de riesgo (a cargo de los equipos interdisciplinarios) según los hechos denunciados, con diagnóstico y pronóstico del caso y del impacto de la intervención judicial en los sujetos involucrados en la relación jurídica asistida.

La Oficina de Violencia se crea mediante la Ley N° 2785, con dependencia directa del Tribunal Superior de Justicia y competencia provincial. Cuenta con Unidades de Atención en cada una de las Circunscripciones Judiciales.

Tiene por funciones legales las de admisión de situaciones con encuadre en la Ley N° 2785 (Violencia Familiar) y N° 2786 (Violencia de Género), el seguimiento y control de causas judicializadas en dichos marcos legales, cumpliendo las etapas procesales de admisión, despacho, seguimiento y monitoreo de los procesos cautelares previstos en esas leyes. Presta un servicio externo, mediante la atención al público, la recepción y tramitación de denuncias, y uno interno a jueces civiles, de familia y del trabajo en las causas en las que se aplica una medida cautelar prevista en las leyes citadas.

Su intervención se inicia con la recepción de la denuncia en presentación espontánea en sede de las oficinas de violencia, o de manera telefónica, y/o formuladas ante comisarías, y/o cualquier otro tipo de informe situacional de organismos con incumbencia en la materia. La metodología de trabajo son las entrevistas personales a las víctimas de violencia, terceros denunciantes y/o organismos especializados que por derivación remiten los casos, con el objeto de despejar y discernir la competencia y luego diseñar y proyectar el dispositivo de intervención judicial. Emitida las medidas cautelares, ejecuta la resolución judicial dictada, insta todo el proceso judicial según su etapa y estado procesal, y realiza el monitoreo y seguimiento de las medidas dispuestas por el juez.

Asimismo la Oficina de Violencia, coordina de manera continua y permanente con el Equipo Interdisciplinario, las redes locales que trabajan con las temáticas de violencia familiar y violencia de género, como también con los Juzgados de Familia del Interior de la provincia a través de las Secretarías de Violencia, las cuales han sido creadas en el marco del Acuerdo 6142 Punto 15 del Tribunal Superior de Justicia.

La Oficina de violencia presta servicio continuo, sea en horario hábil (a través de las Unidades de Atención), como también en tiempo inhábil por medio del Equipo Provincial de Guardia. Este último atiende telefónicamente los requerimientos de los organismos de intervención directa en la materia y policía de la provincia sobre la demanda de personas víctimas, y proyecta las medidas a ordenar por las/los magistradas/os del fuero de Familia.

Asimismo durante el año 2025, el Servicio Provincial de Guardia, amplió la cobertura del servicio, ya que se comenzó a trabajar situaciones del interior provincial, en coordinación con los Juzgados de Paz.

Por otro lado se continuó avanzando en la implementación del Sistema informático de la Oficina de Violencia en toda la provincia, incorporando a los jueces de Paz, de modo que toda la información de

la población vulnerable de la provincia se encuentre disponible en una única plataforma y accesible a todos los operadores.

Durante 2026 se continuará avanzando en proyectos para consolidar la Oficina de Violencia con alcance provincial. Esto incluirá las sedes de Neuquén Capital (Este y Oeste), Rincón de los Sauces, Cutral Co, Zapala, Chos Malal, Villa La Angostura, San Martín y Junín de los Andes, así como el Equipo Provincial de Guardias. El objetivo es unificar las modalidades de trabajo -virtual y presencial- en todas las Unidades de Atención.

De igual manera, se seguirá avanzando en la implementación de programas y su interconexión con los sistemas de los demás organismos del Poder Judicial (Sistema Pehuén). Además, se continuará fortaleciendo las acciones interinstitucionales con Organismos que trabajan en la temática.

Objetivo:

Conformar mecanismos de acceso a la justicia en la materia de su competencia y brindar un servicio óptimo de justicia, durante las 24 horas los 365 días del año, a las personas que, en situación de vulnerabilidad y/o afectadas por hechos de violencia, requieran de una tutela efectiva y oportuna con el fin de prevenir y hacer cesar la situación de violencia.

Metas de la Categoría Programática

Atención a víctimas de violencia	**Persona atendida**	**11.452**
Denuncia judicializada	**Denuncia tramitada**	**5.438**
Control de eficacia de medidas ordenadas	**Informe emitido**	**291**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	**$**	**11.414.000.000**
2 BIENES DE CONSUMO	**$**	**22.900.000**
3 SERVICIOS NO PERSONALES	**$**	**864.904.000**
4 BIENES DE USO	**$**	**500.000**
Total:	***$***	***12.302.304.000***

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"

INFORMACIÓN ADICIONAL

Este programa comprende el tratamiento de las situaciones de violencia de género previstas en la Ley N° 2.786, y las de violencia familiar de la Ley N° 2.785, cuyas víctimas son mujeres en la gran mayoría de los casos. El ponderador se ha elaborado considerando el porcentaje de denuncias recibidas de parte de mujeres, y las causas de violencia contra las mujeres judicializadas de los fueros de familia, laboral y civil.

ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 80%

BRECHA	**AUTONOMÍA**
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Programa

Denominación: **CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
Código: **104 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Un servicio de justicia efectivo y accesible requiere contar con la infraestructura adecuada que garantice la prestación de servicios judiciales, especialmente a los sectores más vulnerables de la sociedad y en las localidades del interior provincial.

Los Juzgados de Paz constituyen el primer nivel de contacto con la comunidad, siendo espacios esenciales para recibir demandas, brindar asistencia jurídica, gestionar turnos y realizar audiencias programadas, además de atender situaciones de violencia o vulnerabilidad. En este sentido, los inmuebles destinados a la Justicia de Paz cumplen un rol estratégico en acercar la justicia a la población, derribando barreras económicas, geográficas y sociales.

Con el objetivo de consolidar la justicia cercana y la equidad regional, se proyectan inversiones para intervenir y adecuar la infraestructura edilicia de los Juzgados de Paz de Picún Leufú, Buta Ranquil, Taquimilán, Las Lajas y Mariano Moreno, asegurando que los espacios sean funcionales, seguros y accesibles para los ciudadanos y el personal judicial.

Durante el ejercicio 2026, también se prevé la finalización de la construcción del inmueble destinado al Juzgado de Paz de Las Ovejas y la culminación de las remodelaciones en el Juzgado de Paz de Plaza Huincul, consolidando la prestación de servicios en condiciones modernas y adecuadas.

Asimismo, el plan contempla la inversión estratégica en la construcción y readecuación de inmuebles destinados a los organismos judiciales de las ciudades de Neuquén, Plottier, Cutral Có, Junín de los Andes y Chos Malal, promoviendo un uso racional y eficiente de los recursos, al tiempo que se fortalece la equidad territorial en el acceso a la justicia y se garantiza que los servicios judiciales estén disponibles cerca de quienes más los necesitan.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Metro cuadrado en remodelación**	**1.225**	
	Porcentaje de avance físico	**51,67%**	

Desagregación de la Categoría Programática

PRY	**9**	**EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR Nº 686 - NEUQUEN CAPITAL**	**$ 426.000.000**
PRY	**10**	**EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUEN CAPITAL**	**$ 150.000.000**
PRY	**13**	**EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER**	**$ 1.000.000.000**
PRY	**15**	**EDIFICIO JUDICIAL - II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CUTRAL CÓ - CHUBUT Y MISIONES**	**$ 100.000.000**
PRY	**17**	**EDIFICIO JUDICIAL - ZEBALLOS 178 Y 186 - ZAPALA**	**$ 430.000.000**
PRY	**18**	**EDIFICIO JUDICIAL - JUNÍN DE LOS ANDES**	**$ 250.000.000**
PRY	**20**	**EDIFICIO JUDICIAL - CHOS MALAL**	**$ 400.000.000**
PRY	**100**	**JUZGADO DE PAZ - PICÚN LEUFÚ**	**$ 80.000.000**
PRY	**101**	**JUZGADO DE PAZ - BUTA RANQUIL**	**$ 60.000.000**
PRY	**102**	**JUZGADO DE PAZ - TAQUIMILÁN**	**$ 60.000.000**
PRY	**103**	**JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS**	**$ 52.000.000**
PRY	**104**	**JUZGADO DE PAZ – PLAZA HUINCUL**	**$ 77.000.000**
PRY	**200**	**JUZGADO DE PAZ - LAS LAJAS**	**$ 175.000.000**
PRY	**201**	**JUZGADO DE PAZ - MARIANO MORENO**	**$ 60.000.000**
		Total:	***$ 3.330.000.000***

Proyecto

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR N° 686 - NEUQUÉN CAPITAL**
Código: **104 9 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio judicial ubicado en calle Leloir Nº 686, en la Ciudad Judicial de Neuquén. Estas intervenciones buscan optimizar el uso de las instalaciones, mejorar la capacidad operativa y garantizar un acceso más cercano y eficiente a los servicios judiciales para la comunidad.

En el ejercicio 2026 se prevé llevar a cabo las siguientes obras:

- Ampliación de la sala de secuestros, destinada a almacenar elementos vinculados a causas que tramitan en el Ministerio Público Fiscal, asegurando condiciones adecuadas de conservación y organización.
- Readecuación de los espacios asignados a las oficinas del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, permitiendo un funcionamiento más eficiente y coordinado de los organismos judiciales.
- Construcción de un sendero podotáctil y mejoras de accesibilidad, garantizando la inclusión y movilidad de personas con discapacidad, en línea con las políticas de justicia cercana y accesible.
- Ampliación de espacios destinados al área de movilidad y a otros organismos, fortaleciendo la infraestructura para responder a la creciente demanda de servicios judiciales.

Estas obras contribuyen a que la Ciudad Judicial de Neuquén se transforme en un espacio funcional, moderno y accesible, promoviendo un acceso equitativo a la justicia y consolidando la cercanía institucional con los ciudadanos que utilizan los servicios judiciales.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**581**	

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**AMPLIACIÓN SALA DE SECUESTROS CIUDAD JUDICIAL**	**$**	**125.000.000**
OBR 2	**AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS PARA LOS MINISTERIOS PÚBLICOS**	**$**	**125.000.000**
OBR 3	**AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS OTROS ORGANISMOS JUDICIALES**	**$**	**176.000.000**
	Total:	***$***	***426.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**426.000.000**
	Total:	***$***	***426.000.000***

Obra

Denominación: **AMPLIACIÓN SALA DE SECUESTROS CIUDAD JUDICIAL**
Código: **104 9 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

La sala de secuestros del Ministerio Público Fiscal recibe a diario distintos elementos (químicos, corto punzante, ropa, papel, entre otros), y ha alcanzado su capacidad de almacenamiento. Por ello, resulta necesario su rediseño y ampliación.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**45**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES		**$**	**125.000.000**
	Total:	***$***	***125.000.000***

Obra

Denominación: **AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS PARA LOS MINISTERIOS PÚBLICOS**
Código: **104 9 2**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende el rediseño y ampliación de oficinas y lugares de trabajo de los Ministerios Públicos, en el Edificio Judicial de la ciudad de Neuquén. Se pretende solucionar la disminución de espacios provocada por la instalación de la sala de servidores y áreas técnicas para equipos de climatización del edificio.

De esta forma, se pretende contar con oficinas para los nuevos equipos fiscales y habilitar un Salón de Usos Múltiples de la Defensoría General, Oficina control de gestión, mesas de entrada de la Defensoría Penal, del Servicio de Orientación Jurídica y de la Defensoría Derecho Niños, Niñas y Adolescentes.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**35**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**125.000.000**
	Total	***$***	***125.000.000***

Obra

Denominación: **AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN DE ESPACIOS PARA OTROS ORGANISMOS JUDICIALES**
Código: **104 9 3**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la instalación de un espacio de 21 m² con destino al área de movilidad del Poder Judicial, que consiste en la instalación de un módulo construido en seco, equipado con baño, kitchenette, un puesto de trabajo con conexión a internet y dos mesones fijos como apoyo.

Por otro lado, se incluye la construcción de un sendero podotáctil como troncal intuitivo dentro de la Ciudad Judicial, con el objetivo de generar un patio interno y circulaciones adaptativas. Esta intervención representa un compromiso con la accesibilidad y la inclusión, ya que busca intensificar y guiar los recorridos internos mediante señalética incorporada en el solado, favoreciendo la accesibilidad y orientación de las personas con discapacidad visual.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la Infraestructura Edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**501**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**176.000.000**
	Total:	*$*	*176.000.000*

Proyecto

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUÉN CAPITAL**
Código: **104 10 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio judicial ubicado en calle Rivadavia Nº 205, en la I Circunscripción Judicial. Estas intervenciones buscan optimizar el uso de los espacios existentes y generar nuevas dependencias, permitiendo albergar de manera adecuada a los organismos del Poder Judicial.

El objetivo de estas obras es fortalecer la prestación de servicios judiciales de manera cercana y accesible, asegurando que la comunidad cuente con infraestructura funcional y moderna, que facilite la atención eficiente de los ciudadanos y la coordinación entre los distintos organismos judiciales.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**53**	

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**REMODELACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESPACIOS PISO 4°, 5° Y 6°.**		**$**	**150.000.000**
		Total:	***$***	***150.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**		**$**	**150.000.000**
		Total:	***$***	***150.000.000***

Obra

Denominación: **REMODELACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESPACIOS PISO 4°, 5° Y 6°**
Código: **104 10 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Durante el ejercicio 2026, se prevé realizar remodelaciones y refacciones de distinta envergadura a los pisos 4°, 5° y 6° para permitir la reorganización de los espacios y aumentar su capacidad de uso de todo el edificio.

Se proyecta una reorganización interna integral de los espacios con el fin de optimizar el uso de los pisos, mejorar la continuidad funcional de las áreas y favorecer la eficiencia de los procesos de trabajo. De esta manera, se busca mejorar los espacios con destino a la Cámara Provincial de Apelaciones, el RUA, la Justicia Electoral y el traslado del Órgano de Revisión de Salud Mental.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la Infraestructura Edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**53**	

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES		**$**	**150.000.000**
	Total:	*$*	*150.000.000*

Proyecto

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER**
Código: **104 13 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la construcción de un Edificio Judicial en la ciudad de Plottier, destinado a albergar el Juzgado de Paz y otros organismos del Poder Judicial. El proyecto contempla planta baja y dos niveles de oficinas, con una superficie cubierta total de 1.009 m², estructurada de manera que permita la futura incorporación de un nivel adicional, alcanzando hasta 1.189 m², de acuerdo con las necesidades de crecimiento institucional.

La ejecución de esta obra tiene como objetivo fortalecer el acceso cercano y eficiente a la justicia, ofreciendo a la comunidad espacios modernos y funcionales que faciliten la prestación de servicios judiciales de manera ágil y equitativa. Asimismo, la infraestructura permitirá optimizar la coordinación entre organismos y la atención a los ciudadanos, incorporando criterios de flexibilidad, confort y accesibilidad universal.

Con la construcción de este edificio, se busca garantizar que los servicios del Poder Judicial estén próximos a los ciudadanos, promoviendo la equidad regional y asegurando que la prestación de justicia se realice en condiciones de eficiencia y modernidad, en consonancia con los lineamientos de planificación y fortalecimiento institucional del Poder Judicial.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance físico**	**70%**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**CONSTRUCCIÓN PLANTA BAJA**		**$ 1.000.000.000**
		Total:	***$ 1.000.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**		**$ 1.000.000.000**
		Total:	***$ 1.000.000.000***

Obra

Denominación: **CONSTRUCCIÓN PLANTA BAJA**
Código: **104 13 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la construcción de un inmueble para albergar al Juzgado de Paz de la localidad de Plottier y otras dependencias judiciales. El proyecto incluye planta baja y dos niveles de oficinas totalizando una superficie cubierta de 1009 m². No obstante, su estructura se calculará para soportar un nivel adicional de oficinas con la posibilidad de llegar a los 1.189 m².

Durante el ejercicio 2025, se finalizó el Proyecto Ejecutivo del edificio completo y se inició el proceso de contratación para la construcción de la planta baja. Para el ejercicio 2026, se prevé iniciar y avanzar con la construcción de dicha planta baja, con una superficie de 283 m², la que se estima finalizar en el ejercicio 2027.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución **Porcentaje de avance físico** **70%**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**		**$ 1.000.000.000**
		Total:	***$ 1.000.000.000***

Proyecto

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CUTRAL CÓ - CHUBUT Y MISIONES**
Código: **104 15 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a la remodelación del Edificio Judicial de la ciudad de Cutral Có, ubicado en la intersección de calles Chubut y Misiones. Las intervenciones están orientadas a optimizar la funcionalidad del inmueble, mejorando los espacios de acceso, circulación, evacuación y atención al público, con el objetivo de consolidar un entorno seguro y eficiente para los usuarios y el personal judicial.

La remodelación busca fortalecer el acceso cercano y equitativo a la justicia, asegurando que la infraestructura permita a los ciudadanos recibir servicios judiciales ágiles, organizados y accesibles, especialmente para las comunidades del interior provincial. Además, las obras incorporan criterios de modernización y adaptabilidad, garantizando que los espacios se ajusten a las necesidades actuales y futuras del Poder Judicial.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la Infraestructura Edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**35**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**REMODELACIÓN DE ESCALERA**	**$**	**100.000.000**
	Total:	***$***	***100.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**100.000.000**
	Total:	***$***	***100.000.000***

Obra

Denominación: **REMODELACIÓN DE ESCALERA**
Código: **104 15 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría programática comprende los trabajos de remodelación sobre el Edificio Judicial de la Ciudad de Cutral Có, ubicado en calle Chubut y Misiones. Se trata de la remodelación de la escalera del antiguo edificio con el objetivo de facilitar la aplicación del protocolo de seguridad de la Oficina de Violencia, ya que permite gestionar el acceso de las partes y evitar su encuentro dentro de las instalaciones. Asimismo permitirá generar mayor fluidez en la circulación.

De esta forma, se realizará la renovación integral del revestimiento de la escalera (alzadas y pedadas) y su correspondiente entorno inmediato (zócalos, barandas y pintura de paredes). Incluye el retiro, preparación de la base, colocación de porcelanato, provisión e instalación de perfiles de seguridad, instalación de barandas y zócalos, y tareas finales de pintura.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la Infraestructura Edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**35**	

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES		**$**	**100.000.000**
	Total:	***$***	***100.000.000***

Proyecto

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - ZEBALLOS N° 178 Y 186 - ZAPALA**
Código: **104 17 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la ampliación y remodelación de los edificios judiciales ubicados en calle Zeballos Nº 178 y 186, en la ciudad de Zapala. La obra se desarrolla sobre un inmueble surgido del englobamiento de dos propiedades del Poder Judicial, incorporando ampliaciones a las construcciones existentes para optimizar su funcionalidad y capacidad operativa.

El proyecto tiene como objetivo fortalecer el acceso cercano y equitativo a la justicia, ofreciendo espacios modernos, organizados y accesibles para la atención de los ciudadanos y el desempeño eficiente de los organismos judiciales. Las intervenciones incluyen mejoras en circulación, accesibilidad, evacuación y áreas de trabajo, asegurando un entorno seguro y adaptable a las necesidades actuales y futuras del Poder Judicial.

Con estas obras se busca promover la equidad regional, consolidar la cercanía institucional con la comunidad y garantizar que los servicios judiciales se presten en condiciones modernas, funcionales y eficaces, optimizando el uso de los recursos públicos disponibles.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la Infraestructura Edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**168**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN**		**$ 430.000.000**
		Total:	*$ 430.000.000*

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**		**$ 430.000.000**
		Total:	*$ 430.000.000*

Obra

Denominación: **AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN**
Código: **104 17 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la ampliación y remodelación de los edificios judiciales ubicados en calle Zeballos N° 178 y N° 186, de la ciudad de Zapala.

Se trata de una obra sobre un inmueble surgido del englobamiento de dos propiedades de este Poder Judicial, en las que se realizará una ampliación que unificará los espacios para lograr una integración entre ambas construcciones. Se realizará mediante el sistema constructivo en seco con una superficie de 168 m^2. Dicha obra incluye trabajos de readecuación de instalaciones.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la Infraestructura Edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**168**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**430.000.000**
	Total:	***$***	***430.000.000***

Proyecto

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - JUNÍN DE LOS ANDES**
Código: **104 19 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

El presente proyecto contempla la ampliación y modernización del edificio judicial ubicado en la intersección de calles Lamadrid y Félix San Martín, en la ciudad de Junín de los Andes. Las obras tienen como objetivo incrementar los espacios de trabajo y atención al público, garantizando un acceso cercano y eficiente a los servicios judiciales en esta localidad del interior provincial.

En el edificio existente se proyectan intervenciones orientadas a optimizar la funcionalidad y circulación interna, incluyendo la reorganización de los recorridos diferenciados para Magistrados, Funcionarios y público, así como la redistribución de los espacios interiores para cada organismo, asegurando entornos de trabajo más eficientes, accesibles y seguros.

Con estas mejoras se busca fortalecer la cercanía institucional y la equidad regional, proporcionando infraestructura moderna que permita a los ciudadanos recibir servicios judiciales ágiles, organizados y adaptados a las necesidades contemporáneas, al mismo tiempo que se optimiza el uso de los recursos públicos.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**100**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN EDIFICIO LAMADRID Y FELIX SAN MARTIN – JUNIN DE LOS ANDES**		**$**	**250.000.000**
		Total:	***$***	***250.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**		**$**	**250.000.000**
		Total:	***$***	***250.000.000***

Obra

Denominación: **AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN EDIFICIO LAMADRID Y FELIX SAN MARTIN – JUNIN DE LOS ANDES**
Código: **104 19 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

El presente proyecto contempla obras de ampliación la ampliación y mejoras al edificio judicial ubicado en calle Lamadrid y Félix San Martin de la Ciudad de Junín de los Andes. Estas obras tienen como objetivo ampliar los espacios de trabajo y atención en este inmueble de ubicación estratégica.

Los trabajos consisten en la ampliación de la Planta Baja y Planta Alta, de tal manera que permite mejorar su funcionalidad sin comprometer la estructura existente.

Asimismo, en el edificio existente se proyectan intervenciones de adecuación y mejora funcional, con el objetivo de optimizar las circulaciones internas. Se reorganizan los recorridos diferenciados de Magistrados y Funcionarios, del Público y de las Mesas de Entradas, junto con la redistribución de espacios interiores para cada organismo.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**100**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**250.000.000**
	Total:	***$***	***250.000.000***

Proyecto

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL – CHOS MALAL**
Código: **104 20 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio judicial ubicado en la ciudad de Chos Malal. Las obras se orientan a mejorar la infraestructura edilicia, ampliar los servicios judiciales y facilitar el acceso cercano y eficiente a la justicia para la comunidad local y regional.

Para el ejercicio 2026 se prevé la ampliación de la sala de audiencias del edificio, destinada al uso del Fuero Penal, asegurando condiciones adecuadas de espacio, funcionalidad y accesibilidad. Cabe destacar que estos trabajos se realizan sin perjuicio de la futura ampliación de envergadura proyectada para el inmueble, garantizando que la infraestructura pueda responder a las necesidades presentes y futuras del Poder Judicial.

Con estas intervenciones se busca fortalecer la cercanía institucional, la equidad regional y la eficiencia operativa, promoviendo un uso racional de los recursos públicos y consolidando espacios judiciales modernos, seguros y adaptados a los requerimientos de los distintos organismos y de la ciudadanía.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**140**	

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**SALA DE AUDIENCIAS OFICINA JUDICIAL PENAL– CIUDAD DE CHOS MALAL**	**$**	**400.000.000**
	Total:	***$***	***400.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**400.000.000**
	Total:	***$***	***400.000.000***

Obra

Denominación: **SALA DE AUDIENCIAS OFICINA JUDICIAL PENAL– CIUDAD DE CHOS MALAL**
Código: **104 20 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio Judicial ubicado en la ciudad de Chos Malal. Las obras, se orientan a mejorar la infraestructura edilicia para ampliar los servicios y facilitar el acceso a la justicia.

Para el ejercicio 2026, se prevé la construcción de una nueva sala de audiencia para la OFIJU Penal, atento el incremento significativo de audiencias, la necesidad de realizarlas en forma simultánea y las limitaciones de espacio físico.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**140**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**400.000.000**
	Total:	***$***	***400.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ – PICÚN LEUFÚ**
Código: **104 100 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Estos inmuebles y oficinas son espacios estratégicos para descentralizar la prestación de servicios judiciales esenciales, permitiendo que diferentes organismos judiciales celebren audiencias programadas, brinden asistencia jurídica, recepcionen denuncias de violencia y gestionen turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se encuentra plasmada y reforzada por la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que tiene como objetivo acercar los servicios judiciales a la comunidad, superando barreras económicas, geográficas y sociales, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos indicados y garantizando que las instalaciones sean funcionales, seguras y accesibles, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la atención a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Picún Leufú.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**27**	

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1 AMPLIACIÓN OFICINAS JUZGADO DE PAZ PICÚN LEUFÚ		**$**	**80.000.000**
	Total:	***$***	***80.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES		**$**	**80.000.000**
	Total:	***$***	***80.000.000***

Obra

Denominación: **AMPLIACIÓN OFICINAS JUZGADO DE PAZ PICÚN LEUFÚ**
Código: **104 100 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a la ampliación del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Picún Leufú. Esta obra consiste en la construcción de dos oficinas en la parte trasera del edificio, que permitirá redistribuir los espacios del inmueble.

Con esta ampliación se podrá reubicar la oficina administrativa, crear una sala de espera adecuada, organizar el archivo y, fundamentalmente, habilitar una sala contigua al despacho del Juez de Paz, que se equipará y utilizará exclusivamente para audiencias y entrevistas de los organismos de la II Circunscripción.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**27**	

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**80.000.000**
	Total:	***$***	***80.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ – BUTA RANQUIL**
Código: **104 101 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Estos inmuebles y oficinas son espacios estratégicos para descentralizar la prestación de servicios judiciales esenciales, permitiendo que diferentes organismos judiciales celebren audiencias programadas, brinden asistencia jurídica, recepcionen denuncias de violencia y gestionen turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se encuentra plasmada y reforzada por la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que tiene como objetivo acercar los servicios judiciales a la comunidad, superando barreras económicas, geográficas y sociales, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos indicados y garantizando que las instalaciones sean funcionales, seguras y accesibles, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la atención a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Buta Ranquil.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**20**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1 MEJORAS BUTA RANQUIL		**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES		**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Obra

Denominación: **MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE BUTA RANQUIL**
Código: **104 101 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Buta Ranquil. El proyecto comprende diversas tareas de refacción, adecuación y reubicación funcional en los edificios existentes, con el fin de mejorar su accesibilidad, funcionalidad y condiciones de servicio.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**20**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ – TAQUIMILÁN**
Código: **104 102 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Estos inmuebles y oficinas son espacios estratégicos para descentralizar la prestación de servicios judiciales esenciales, permitiendo que diferentes organismos judiciales celebren audiencias programadas, brinden asistencia jurídica, recepcionen denuncias de violencia y gestionen turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se encuentra plasmada y reforzada por la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que tiene como objetivo acercar los servicios judiciales a la comunidad, superando barreras económicas, geográficas y sociales, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos indicados y garantizando que las instalaciones sean funcionales, seguras y accesibles, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la atención a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Taquimilán.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**20**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**MEJORAS JUZGADO TAQUIMILÁN**	**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Obra

Denominación: **MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE TAQUIMILÁN**
Código: **104 102 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Taquimilán. El proyecto comprende diversas tareas de refacción, adecuación y reubicación funcional en los edificios existentes, con el fin de mejorar su accesibilidad, funcionalidad y condiciones de servicio.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**20**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS**
Código: **104 103 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Por esta característica, los inmuebles y oficinas destinados a la Justicia de Paz se utilizan para prestar, de manera descentralizada, servicios judiciales esenciales, tales como audiencias programadas, asistencia jurídica, recepción de denuncias de violencia y gestión de turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se enmarca en la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que busca trasladar los servicios judiciales a la comunidad, derribando barreras económicas y geográficas, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos previstos y asegurando que las instalaciones sean funcionales, accesibles y seguras, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Las Ovejas.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance físico**	**25%**	
Desagregación de la Categoría Programática			
OBR 1 CONSTRUCCIÓN JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS		**$**	**52.000.000**
	Total:	***$***	***52.000.000***
Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto			
4 CONSTRUCCIONES		**$**	**52.000.000**
	Total:	***$***	***52.000.000***

Obra

Denominación: **CONSTRUCCIÓN JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS**
Código: **104 103 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta obra comprende la construcción de un nuevo edificio Judicial destinado al Juzgado de Paz de la localidad de Las Ovejas mediante el sistema constructivo que ofrece la empresa CORFONE S.A.

Dicho sistema es con paneles de madera, cuya superficie total de 84 m^2. El edificio se compone de una sala de espera y una mesa de entradas, dos oficinas, cocina, y sanitarios para el personal, para personas con discapacidad y para el público en general. Se prevé su finalización en el ejercicio 2026.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución **Porcentaje de avance físico** **25%**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**52.000.000**
	Total:	***$***	***52.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS**
Código: **104 103 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Por esta característica, los inmuebles y oficinas destinados a la Justicia de Paz se utilizan para prestar, de manera descentralizada, servicios judiciales esenciales, tales como audiencias programadas, asistencia jurídica, recepción de denuncias de violencia y gestión de turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se enmarca en la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que busca trasladar los servicios judiciales a la comunidad, derribando barreras económicas y geográficas, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos previstos y asegurando que las instalaciones sean funcionales, accesibles y seguras, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Las Ovejas.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	**Porcentaje de avance físico**	**25%**	
Desagregación de la Categoría Programática			
OBR 1 CONSTRUCCIÓN JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS		**$**	**$2.000.000**
	Total:	***$***	***$2.000.000***
Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto			
4 CONSTRUCCIONES		**$**	**$2.000.000**
	Total:	***$***	***$2.000.000***

Obra

Denominación: **CONSTRUCCIÓN JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS**
Código: **104 103 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta obra comprende la construcción de un nuevo edificio Judicial destinado al Juzgado de Paz de la localidad de Las Ovejas mediante el sistema constructivo que ofrece la empresa CORFONE S.A.

Dicho sistema es con paneles de madera, cuya superficie total de 84 m^2. El edificio se compone de una sala de espera y una mesa de entradas, dos oficinas, cocina, y sanitarios para el personal, para personas con discapacidad y para el público en general. Se prevé su finalización en el ejercicio 2026.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución **Porcentaje de avance físico** **25%**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**52.000.000**
	Total:	***$***	***52.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ – PLAZA HUINCUL**
Código: **104 104 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Por esta característica, los inmuebles y oficinas destinados a la Justicia de Paz se utilizan para prestar, de manera descentralizada, servicios judiciales esenciales, tales como audiencias programadas, asistencia jurídica, recepción de denuncias de violencia y gestión de turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se enmarca en la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que busca trasladar los servicios judiciales a la comunidad, derribando barreras económicas y geográficas, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos previstos y asegurando que las instalaciones sean funcionales, accesibles y seguras, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Plaza Huincul.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución **Porcentaje de avance físico** **60%**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1 AMPLIACIÓN JUZGADO DE PAZ PLAZA HUINCUL		**$**	**77.000.000**
	Total:	***$***	***77.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES		**$**	**77.000.000**
	Total:	***$***	***77.000.000***

Obra

Denominación: **AMPLIACIÓN JUZGADO DE PAZ PLAZA HUINCUL**
Código: **104 104 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la ampliación del inmueble existente donde funciona el Juzgado de Paz de la localidad.

El proyecto se diseñó con el objetivo de resolver la problemática de las bajas temperaturas y el viento, la necesidad de la ampliación de la mesa de entradas y de la sala de espera, y la construcción de una nueva oficina con sanitario. El plan de trabajo está dispuesto en dos etapas, que abarcan una superficie total de ampliación de 75 m^2.

Para el 2026, se prevé finalizar la ejecución de la 1ª Etapa, consistente en la construcción de un hall de ingreso, sala de espera, una oficina y sanitarios, con una superficie intervenida de 49 m^2.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución **Porcentaje de avance físico** **60%**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**77.000.000**
	Total:	***$***	***77.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ – LAS LAJAS**
Código: **104 200 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Por esta característica, los inmuebles y oficinas destinados a la Justicia de Paz se utilizan para prestar, de manera descentralizada, servicios judiciales esenciales, tales como audiencias programadas, asistencia jurídica, recepción de denuncias de violencia y gestión de turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se enmarca en la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que busca trasladar los servicios judiciales a la comunidad, derribando barreras económicas y geográficas, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos previstos y asegurando que las instalaciones sean funcionales, accesibles y seguras, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Las Lajas.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**61**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1	**MEJORAS JUZGADO DE PAZ LAS LAJAS**	**$**	**175.000.000**
	Total:	***$***	***175.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**175.000.000**
	Total:	***$***	***175.000.000***

Obra

Denominación: **MEJORAS JUZGADO DE PAZ LAS LAJAS**
Código: **104 200 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a la remodelación y ampliación del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Las Lajas. La ampliación consiste en un espacio con destino a la sala de espera, hall frio, rampa en acceso y sanitario para personas con discapacidad.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**61**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**175.000.000**
	Total:	***$***	***175.000.000***

Proyecto

Denominación: **JUZGADO DE PAZ – MARIANO MORENO**
Código: **104 201 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Es política del Tribunal Superior de Justicia fortalecer los Juzgados de Paz, dado que constituyen el primer y más cercano contacto con la comunidad, especialmente en las localidades del interior provincial. Por esta característica, los inmuebles y oficinas destinados a la Justicia de Paz se utilizan para prestar, de manera descentralizada, servicios judiciales esenciales, tales como audiencias programadas, asistencia jurídica, recepción de denuncias de violencia y gestión de turnos, entre otros trámites.

Esta función de proximidad se enmarca en la política de la Red de Justicia y Acceso Comunitario, que busca trasladar los servicios judiciales a la comunidad, derribando barreras económicas y geográficas, y promoviendo la equidad territorial en el acceso a la justicia.

Por ello, resulta prioritario intervenir en la infraestructura edilicia, adecuando los espacios a los usos previstos y asegurando que las instalaciones sean funcionales, accesibles y seguras, fortaleciendo la cercanía institucional y la eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad.

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Mariano Moreno.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**20**

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1 MEJORAS JUZGADO DE PAZ MARIANO MORENO		**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES		**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Obra

Denominación: **MEJORAS JUZGADO DE PAZ MARIANO MORENO**
Código: **104 201 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a las remodelaciones, refacciones y ampliaciones del edificio donde funciona el Juzgado de Paz de Mariano Moreno. El proyecto comprende diversas tareas de refacción, adecuación y reubicación funcional en los edificios existentes, con el fin de mejorar su accesibilidad, funcionalidad y condiciones de servicio.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	**Metro cuadrado en remodelación**	**20**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**CONSTRUCCIONES**	**$**	**60.000.000**
	Total:	***$***	***60.000.000***

Programa

Denominación: **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL**
Código: **111 0 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Las leyes N° 2819 y N° 3290 han introducido un cambio de paradigma en la interacción de la Administración Pública Provincial con la ciudadanía. Así, los ciudadanos de la Provincia gozan del derecho a ser atendidos en forma personal o virtual, de manera ágil, rápida y eficiente, obligando a los Organismo Públicos a integrar y compartir la información pública de sus bases de datos. En esa dirección, se crea el Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino como red de componentes que garantizan la seguridad, confidencialidad, trazabilidad y no repudio en el intercambio de datos, procesos y servicios digitales realizados entre los sistemas informáticos que usan las personas humanas o las distintas entidades jurídicas, para brindar evidencia legal de dichos intercambios en todas las situaciones; siendo miembros de este Ecosistema, los tres Poderes del Estado Provincial.

En este contexto, el Poder Judicial se encuentra inmerso en un proceso de profundas transformaciones que responden a los ejes de gobierno definidos por el Tribunal Superior de Justicia, que tienen como objetivo primordial facilitar el acceso a la justicia especialmente de la población más vulnerable. Esto requiere procesos ágiles, conectividad, modernización y la posibilidad de contar con sistemas de gestión eficientes apoyados en el uso de la inteligencia artificial.

Objetivo:

Favorecer el acceso a la justicia mediante los dispositivos de cercanía, dotados de herramientas tecnológicas que posibiliten brindar un servicio de calidad aún en lugares remotos.

Posibilitar la interoperabilidad e integralidad de los sistemas de gestión judicial con el Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino.

Metas de la Categoría Programática

Modernización de los sistemas de información y tecnología aplicada	**Sistema Informático**	**2**	

Desagregación de la Categoría Programática

PRY 3	**PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFOMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL**	**$**	**50.000.000**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	**BIENES DE USO**	**$**	**50.000.000**
	Total:	***$***	***50.000.000***

Proyecto

Denominación: **PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL**
Código: **111 3 0**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Durante el año 2025, se trabajó en la interoperabilidad de los sistemas conforme lo disponen las leyes N° 2.819 y 3.290, que establecen la obligación de los organismos públicos de interactuar tecnológicamente, de modo que los ciudadanos puedan beneficiarse de esta dinámica.

Se continuará durante el año 2026 en los desarrollos necesarios para consolidar la interoperabilidad y la modalidad digital en el acceso y la prestación del servicio de justicia, automatizar tareas, eliminar el uso de papel mediante el expediente electrónico y promover la interoperabilidad e integración con los miembros del Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino.

Este proyecto ha implicado una reingeniería integral que abarca infraestructura, soporte técnico y la adquisición de soluciones tecnológicas. Se ha estructurado en dos ejes principales: primero, la revisión y definición de los procesos centrales de los organismos, y segundo, el diseño de estrategias para optimizar el uso de tecnologías existentes e incorporar nuevas de vanguardia.

Se ha avanzado en la implementación del sistema PEHUEN basado en una arquitectura de microservicios, completamente en entorno web y con interoperabilidad con organismos públicos. Se trabaja para que el sistema se integre a otros desarrollos, como por ejemplo el Sistema de Agendamiento del Equipo Interdisciplinario, Sistema de Peritos, entre otros.

En el 2026, se concluirá la implementación del Sistema de Trámites Penales en las jurisdicciones del interior, lo que permitirá avanzar en el Sistema de Agendamientos del Colegio de Jueces del interior de manera que permita uniformar la tarea del fuero en toda la provincia, mejorando y simplificando los procesos de trabajo.

Se continuará con el desarrollo del sistema de legajos penales, la consulta web de expedientes, la mesa de entradas virtual y se comenzará a investigar y desarrollar aplicaciones móviles.

Asimismo, se avanzará con las mejoras en Sistema de Gestión de Trámites Penales, Sistema de Peritos, Síndicos y Enajenadores, Sistema de Violencia para la Justicia de Paz, Sistema de Informes Configurables (con un impacto importante en la gestión del Beneficio de Litigar sin Gastos), Sistema de Administración de Personal y Sueldos (APYS), Sistema de Consulta Web de Expedientes y Sistema de Repositorio de Poderes. Todos estos desarrollos se llevan a cabo con personal propio y utilizando software de código abierto (open source).

Para el ejercicio 2026, se proyecta mejorar el funcionamiento de los sistemas actualmente en producción, así como extender y adaptar el uso de los sistemas de gestión de expedientes a otros organismos del Poder Judicial.

Adicionalmente, desde la Dirección General de Informática se desarrollará una nueva solución de grabación de audiencias, con alcance sobre los fueros de Civiles, Familia y Penal. Este desarrollo resultará más efectivo, con mayores prestaciones, permitiendo el acceso directamente desde el sistema de gestión de Expedientes por parte de los profesionales.

Por otro lado, se vienen desarrollando soluciones centradas en el ciudadano, orientadas a facilitar y simplificar el acceso a la justicia. En el próximo ejercicio se incorporará un equipo conformado por un

administrador de sistemas y programadores, junto con la infraestructura tecnológica necesaria, para dar continuidad a estos avances.

Objetivo:

Facilitar el acceso a la justicia mediante la modernización de los procesos de gestión judicial de este Poder y los sistemas informáticos troncales utilizados, haciéndolos interoperables entre sí.

Profundizar la interoperabilidad e integralidad de los sistemas de gestión judicial con el Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino.

Metas de la Categoría Programática

Modernización de los sistemas de información y tecnología aplicada	**Sistema Informático**	**2**	

Desagregación de la Categoría Programática

OBR 1 SISTEMAS DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA	**$**	**50.000.000**

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 BIENES DE USO	**$**	**50.000.000**
Total:	*$*	*50.000.000*

Obra

Denominación: **SISTEMAS DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA**
Código: **111 3 1**
U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este proyecto abarca la implementación de Sistemas de Gestión Documental Electrónica, orientados a la digitalización de trámites y procesos en el Poder Judicial.

En el ámbito jurisdiccional, se implementó gradualmente el Sistema de Gestión de Expedientes Pehuén. Este sistema funciona completamente en entorno web y permite que la totalidad del proceso sea en formato digital. Su diseño facilita la integración con otros sistemas internos, como SISCOM, y la interoperabilidad con aplicaciones de organismos externos, como la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, los municipios y el Banco Provincia de Neuquén. Además, actúa como fuente de datos auténtica para los servicios de inicio de demandas y facilita la interacción con el "BUS FEDERAL" para las notificaciones en otras jurisdicciones.

En el ámbito administrativo, se implementó el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), que permite la gestión, registro, control y seguimiento de documentos y expedientes administrativos en formato digital, reemplazando los archivos físicos tradicionales. Esto ha permitido un acceso más eficiente y seguro a la información, basado en la normativa vigente de administración electrónica. El sistema está diseñado para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y disponibilidad de los documentos electrónicos, optimizando su gestión y mejorando la transparencia, accesibilidad de la información e interoperabilidad con otros organismos públicos.

Este sistema ha sido facilitado de manera gratuita mediante un acuerdo con la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Estos sistemas requieren de infraestructura tecnología para su expansión y correcto funcionamiento.

Objetivo:

Facilitar el acceso a la justicia mediante la modernización de los procesos de gestión judicial de este Poder y los sistemas informáticos troncales utilizados.

Posibilitar la interoperabilidad e integralidad de los sistemas de gestión judicial con el Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino.

Metas de la Categoría Programática

Modernización de los sistemas de información y tecnología aplicada	**Sistema Informático**	**2**	

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 BIENES DE USO		**$**	**50.000.000**
	Total:	***$***	***50.000.000***

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL : RECURSOS
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA A

COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO

RUBROS		TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	**$**	**389.456.141.857**
RECURSOS TRIBUTARIOS	**$**	**170.916.141.857**
LEY 1971 - PODER JUDICIAL - AUTARQUÍA FINANCIERA (Coparticipación Federal de Impuestos)	$	170.916.141.857
RECURSOS NO TRIBUTARIOS	**$**	**12.000.000.000**
TASA DE JUSTICIA - REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	$	499.000.000
TASA DE JUSTICIA - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	$	5.560.100.000
TASAS DE JUSTICIA - JUZGADOS	$	3.913.000.000
TASA DE JUSTICIA - PERICIAS ANATOMOPATOLÓGICAS	$	5.000.000
MULTAS - PODER JUDICIAL	$	264.200.000
INGRESOS VARIOS - PODER JUDICIAL	$	331.000.000
HONORARIOS DEFENSORES OFICIALES ART. 3° LEY 2113	$	41.200.000
LEY 1971 Art. 3° Inc. "D"	$	1.386.500.000
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	**$**	**206.540.000.000**
RECURSOS DE CAPITAL	**$**	**-**
TOTAL DE RECURSOS	**$**	**389.456.141.857**

Firmado digitalmente por
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2025 09:47:19

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA B

PRESUPUESTO DE LA JURISDICCIÓN POR CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS

		DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA		*TOTALES*
				TOTALES
ACE	1	CONDUCCIÓN SUPERIOR - PODER JUDICIAL	$	11.346.827.000
ACE	2	SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	$	3.035.983.000
ACE	3	ADMINISTRACIÓN GENERAL	$	4.099.271.000
ACE	4	ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA	$	8.843.363.000
ACE	5	ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES	$	2.866.977.000
ACE	6	SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	$	11.264.386.000
ACE	7	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	$	8.799.879.857
ACE	8	TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	$	163.000.000
ACE	9	SERVICIO DE BIBLIOTECA	$	1.113.306.000
ACE	10	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	$	8.724.360.000
ACE	11	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA	$	336.942.000
ACO	11	SERVICIO DE ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO	$	14.456.483.000
ACO	12	MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES	$	8.083.103.000
ACO	14	SERVICIOS PERICIALES	$	10.873.533.000
ACO	17	CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES	$	735.578.000
PRO	31	JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL	$	75.638.965.000
PRO	32	JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL	$	13.043.950.000
PRO	33	REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	$	1.539.187.000
PRO	35	JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA - EXTRAORDINARIA	$	3.663.976.000
PRO	36	MINISTERIO PUBLICO FISCAL	$	56.186.316.000
PRO	37	MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA	$	68.193.874.000
PRO	38	REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	$	3.735.631.000
PRO	39	JUSTICIA DE PAZ	$	17.686.498.000
PRO	40	JUSTICIA ELECTORAL	$	1.363.839.000
PRO	43	JUSTICIA PENAL	$	33.188.478.000
PRO	44	JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO	$	3.633.773.000
PRO	45	PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN	$	1.888.123.000
PRO	46	RED DE JUSTICIA Y ACCESO COMUNITARIO	$	987.334.000
PRO	70	TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL	$	12.352.304.000
PRO	110	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	$	3.330.000.000
PRO	111	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL	$	50.000.000
			TOTAL: $	389.456.141.857

PRESUPUESTO DE LA JURISDICCIÓN POR OBJETO DEL GASTO

1	GASTO EN PERSONAL	$	359.885.000.000
2	BIENES DE CONSUMO	$	1.935.141.857
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$	22.156.000.000
4	BIENES DE USO	$	5.570.000.000
		TOTAL: $	389.456.141.857

Firmado digitalmente por: IF-2026-00034618-RNEU-ADGPJ
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2025 09:47:19

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA C

Categorías por Escalafón	TOTAL	
	Perm.	Temp.
MF-1	7	0
MF-2	46	0
MF-3	103	0
MF-4	128	0
MF-5	84	0
MF-6	233	1
MF-7	329	19
MF-8	5	16
AJ-1	4	0
AJ-2	14	0
AJ-3	56	2
AJ-4	66	1
AJ-5	50	4
JP-T	37	0
JP-S	32	0
JAJ	89	0
JBJ	73	2
JCJ	97	0
JDJ	119	0
JEJ	118	0
JAA	110	0
JBA	122	0
JCA	87	0
JDA	118	0
JEA	58	0
JFA	69	0
JGA	121	2
JAS	31	1
JBS	11	0
JCS	12	0
JDS	16	0
JES	2	0
JFS	7	0
JGS	18	0
JHS	3	0
JAT	10	0
JBT	4	0
JDT	2	1
JET	3	0
JFT	0	0
JGT	1	0
JHT	0	4
SUB-TOTAL	**2495**	**53**
TOTAL	**2548**	

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2026
PLANILLA I

CUENTA CORRIENTE - CUENTA DE CAPITAL - FINANCIAMIENTO

I INGRESOS CORRIENTES	**$**	**389.456.141.857**
Ingresos Tributarios - Coparticipación Federal de Impuestos	$	170.916.141.857
Ingresos No Tributarios - Recursos Propios	$	12.000.000.000
Contribuciones Figurativas para Gastos Corrientes	$	206.540.000.000
II GASTOS CORRIENTES	**$**	**382.886.141.857**
Personal	$	358.886.000.000
Bienes de Consumo	$	1.850.141.857
Servicios No Personales	$	22.150.000.000
III RESULTADO CUENTA CORRIENTE:	**$**	**6.570.000.000**
IV RECURSOS DE CAPITAL	**$**	-
Contribuciones Figurativas para Gastos de Capital	$	-
V GASTOS DE CAPITAL	**$**	**6.570.000.000**
Bienes de Uso: Maquinarias, equipos y otros bienes	$	3.250.000.000
Bienes de Uso: Trabajos Públicos	$	3.320.000.000
Total Recursos (I + IV)	**$**	**389.456.141.857**
Total Gastos (II + V)	**$**	**389.456.141.857**

IF-2025-00034670-IUSNEU-ADGPJ
Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2025 09:47:20
Página 1 de 1

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA II

PROVINCIA DEL NEUQUEN
Proyecto de Presupuesto 2026

CUENTA AHORRO - INVERSIÓN -FINANCIAMIENTO

Concepto	TOTAL	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
		Afect p/Leyes Provinciales	Rentas Generales	Propios Organismos Descentralizados
		3120	1111	2112
Ingresos Corrientes	**$ 389.456.141.857**	**$ 170.916.141.857**	**$ 206.540.000.000**	**$ 12.000.000.000**
Distribución Secundaria Ley 23.548 (Coparticipación Federal de Impuestos)	$ 170.916.141.857	$ 170.916.141.857	$ -	$ -
Contribuciones Figurativas para Gastos Corrientes	$ 206.540.000.000	$ -	$ 206.540.000.000	$ -
Ingresos No Tributarios	**$ 12.000.000.000**	**$ -**	**$ -**	**$ 12.000.000.000**
Tasa de Justicia - Registro Público de Comercio	$ 499.000.000	$ -	$ -	$ 499.000.000
Tasa de Justicia - Registro de la Propiedad Inmueble	$ 5.560.100.000	$ -	$ -	$ 5.560.100.000
Tasas de Justicia - Juzgados	$ 3.913.000.000	$ -	$ -	$ 3.913.000.000
Tasas de Justicia - Pericias Anatomopatológicas	$ 5.000.000	$ -	$ -	$ 5.000.000
Multas - Poder Judicial	$ 264.200.000	$ -	$ -	$ 264.200.000
Ingresos Varios - Poder Judicial	$ 331.000.000	$ -	$ -	$ 331.000.000
Honorarios Defensores Oficiales Art. 3° Ley 2.113	$ 41.200.000	$ -	$ -	$ 41.200.000
Ley 1971 Art. 3 Inc. "D"	$ 1.386.500.000	$ -	$ -	$ 1.386.500.000
Erogaciones Corrientes	**$ 382.886.141.857**	**$ 170.916.141.857**	**$ 206.540.000.000**	**$ 5.430.000.000**
Personal	$ 358.886.000.000	$ 152.346.000.000	$ 206.540.000.000	$ -
Bienes de Consumo	$ 1.850.141.857	$ 1.850.141.857		$ -
Servicios no Personales	$ 22.150.000.000	$ 16.720.000.000		$ 5.430.000.000
Resultado Cuenta Corriente:	**$ 6.570.000.000**	**$ -**	**$ -**	**$ 6.570.000.000**
Recursos de Capital	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
Contribuciones Figurativas para Gastos de Capital	$ -	$ -		$ -
Erogaciones de Capital	**$ 6.570.000.000**	**$ -**	**$ -**	**$ 6.570.000.000**
Bienes de Uso	$ 3.250.000.000	$ -		$ 3.250.000.000
Trabajos Públicos	$ 3.320.000.000	$ -		$ 3.320.000.000
		$ -		
Fuentes Financieras	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
TOTAL INGRESOS:	**$ 389.456.141.857**	**$ 170.916.141.857**	**$ 206.540.000.000**	**$ 12.000.000.000**
TOTAL EGRESOS:	**$ 389.456.141.857**	**$ 170.916.141.857**	**$ 206.540.000.000**	**$ 12.000.000.000**

IF-2025-00034671-JUSNEU-ADGPJ

Firmado digitalmente por: GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2025 09:47:20

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

PLANILLA 03

NÓMINA DE LAS CATEGORÍAS DE PROGRAMA

Jur: 06 Ss. Ss: **PODER JUDICIAL**

						DENOMINACIÓN	UNIDAD RESPONSABLE
ACE	001					CONDUCCIÓN SUPERIOR - PODER JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACE	002					SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACE	003					ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRACIÓN GENERAL
ACE	004					ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA	ADMINISTRACIÓN GENERAL
ACE	005					ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
ACE	006					SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACE	007					SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	ADMINISTRACIÓN GENERAL
ACE	008					TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACE	009					SERVICIO DE BIBLIOTECA	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
ACE	010					ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACE	021					FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACO	011					SERVICIO DE ABOGACÍA INTERDISCIPLINARIO	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
ACO	013					MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
ACO	014					SERVICIOS PERICIALES	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
ACO	017					CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	031					JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	031	SUB	000	ARS	001	SERVICIO DE MEDIACIÓN PARAJUBA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	031	SUB	001			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - II A V CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	031	SUB	003			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - I CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	031	SUB	003			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - II A V CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	031	SUB	004			JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	031	SUB	006			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	031	SUB	007			JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	032					JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	033					REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
PRG	035					JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA - EXTRAORDINARIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	035	SUB	001			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	035	SUB	002			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	035	SUB	003			JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO - JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	036					MINISTERIO PÚBLICO FISCAL	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PRG	036			ARS	001	CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PRG	036	SUB	001			GESTIÓN PENAL	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PRG	036	SUB	003			SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PRG	036	SUB	004			SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PRG	036	SUB	005			ACCESO A JUSTICIA - GESTIÓN NO ADVERSARIAL	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PRG	037					MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
PRG	037			ARS	001	CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
PRG	037	SUB	001			DEFENSA PÚBLICA CIVIL	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
PRG	037	SUB	002			DEFENSA PÚBLICA PENAL	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
PRG	037	SUB	003			DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
PRG	038					REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
PRG	039					JUSTICIA DE PAZ	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	040					JUSTICIA ELECTORAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	041					JUSTICIA PENAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	043			ARS	001	SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	043	SUB	001			COLEGIO DE JUECES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	043	SUB	002			JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	043	SUB	003			JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	043	SUB	004			TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	044					JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	045					PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
PRG	046					RED DE JUSTICIA Y ACCESO COMUNITARIO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	070					TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL	SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA

Firmado digitalmente por: [illegible]
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2025 09:47:21

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 08
S.A.: 06

PLANILLA 03

NOMINA DE LAS CATEGORIAS DE PROGRAMA

Jur: 08 SU. 06 **PODER JUDICIAL**

						DENOMINACIÓN	UNIDAD RESPONSABLE
PRG	104					CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	9			EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR Nº 686 - NEUQUEN CAPITAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	9	OBR	1	AMPLIACIÓN SALA DE SEGURIDAD-CIUDAD JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	9	OBR	2	AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS PARA LOS MINISTERIOS PUBLICOS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	9	OBR	3	AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS OTROS ORGANISMOS JUDICIALES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	10			EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA Nº 205 - NEUQUEN CAPITAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	10	OBR	1	REMODELACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESPACIOS. PISO 4º, 3º Y 5º.	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	12			EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	13	OBR	1	CONSTRUCCION PLANTA BAJA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	15			EDIFICIO JUDICIAL - II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CUTRAL CÓ - CHaBuT Y MISIONES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	15	OBR	1	REMODELACIÓN DE ESCALERA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	17			EDIFICIO JUDICIAL - ZEBALLOS 178 Y 186 - ZAPALA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	17	OBR	1	AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	18			EDIFICIO JUDICIAL - SUMPA DE LOS ANDES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	18	OBR	1	AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN EDIFICIO LAPRIDRIO Y FELIX SAN MARTIN – JUNIN DE LOS ANDES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	20			EDIFICIO JUDICIAL - CHOS MALAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	20	OBR	1	SALA DE AUDIENCIAS OFICINA JUDICIAL PENAL- CIUDAD DE CHOS MALAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	100			JUZGADO DE PAZ - PICÚN LEUFÚ	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	100	OBR	1	AMPLIACIÓN OFICINAS JUZGADO DE PAZ PICÚN LEUFÚ	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	101			JUZGADO DE PAZ - BUTA RANQUIL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	101	OBR	1	MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE BUTA RANQUIL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	102			JUZGADO DE PAZ - TAQUIMILÁN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	102	OBR	1	MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE TAQUIMILÁN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	103			JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	103	OBR	1	CONSTRUCCIÓN JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	104			JUZGADO DE PAZ – PLAZA HUINCUL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	104	OBR	1	AMPLIACIÓN JUZGADO DE PAZ PLAZA HUINCUL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	200			JUZGADO DE PAZ - LAS LAJAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	200	OBR	1	MEJORAS JUZGADO DE PAZ LAS LAJAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	201			JUZGADO DE PAZ - RAIGAMO MORENO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	104	PRY	201	OBR	1	MEJORAS JUZGADO DE PAZ RAIGAMO MORENO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	111					FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	111	PRY	3			PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRG	111	PRY	3		1	SISTEMAS DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
EJERCICIO 2026
JURISDICCIÓN: 06
S.A.: 06

U.R.: 1 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PROGRAMA 104 - CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PLANILLA IV

CAT. PRG NIVEL 2	CAT. PRG NIVEL 3	FU.FI.	Ubic. Geográfica	DENOMINACIÓN OBRAS	TOTAL OBRAS	
PRY 9	OBR 1	2112	0056	LELOIR Nº 686 NEUQUÉN - AMPLIACIÓN SALA DE SECUESTROS CIUDAD JUDICIAL	$	125.000.000
PRY 9	OBR 2	2112	0056	LELOIR Nº 686 NEUQUÉN - AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS PARA LOS MINISTERIOS PUBLICOS	$	125.000.000
PRY 9	OBR 3	2112	0056	LELOIR Nº 686 NEUQUÉN - AMPLIACIONES Y REORGANIZACIÓN ESPACIOS OTROS ORGANISMOS JUDICIALES	$	176.000.000
PRY 10	OBR 1	0056	0056	RIVADAVIA Nº 205 NEUQUÉN - REMODELACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESPACIOS PISO 4º, 5º Y 6º.	$	150.000.000
PRY 13	OBR 1	2112	0070	EDIFICIO JUDICIAL PLOTTIER- CONSTRUCCIÓN PLANTA BAJA	$	1.000.000.000
PRY 15	OBR 1	2112	0049	CHUBUT Y MISIONES CUTRAL CÓ - REMODELACIÓN DE ESCALERA	$	100.000.000
PRY 17	OBR 1	2112	0245	ZEBALLOS 178 Y 186 ZAPALA - AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN	$	430.000.000
PRY 19	OBR 1	2112	0112	AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN EDIFICIO LAMADRID Y FELIX SAN MARTIN – JUNIN DE LOS ANDES	$	250.000.000
PRY 20	OBR 1	2112	0098	SALA DE AUDIENCIAS OFICINA JUDICIAL PENAL– CIUDAD DE CHOS MALAL	$	400.000.000
PRY 100	OBR 1	2112	0217	AMPLIACIÓN OFICINAS JUZGADO DE PAZ PICÚN LEUFÚ	$	80.000.000
PRY 101	OBR 1	2112	0203	MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE BUTA RANQUIL	$	60.000.000
PRY 102	OBR 1	2112	0189	MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE TAQUIMILÁN	$	60.000.000
PRY 103	OBR 1	2112	0154	CONSTRUCCIÓN JUZGADO DE PAZ LAS OVEJAS	$	52.000.000
PRY 104	OBR 1	2112	0063	AMPLIACIÓN JUZGADO DE PAZ PLAZA HUINCUL	$	77.000.000
PRY 200	OBR 1	2112	0231	MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE LAS LAJAS	$	175.000.000
PRY 201	OBR 1	2112	0238	MEJORAS JUZGADO DE PAZ DE MARIANO MORENO	$	60.000.000
TOTAL					$	3.320.000.000

Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 31.10.2025 09:47:21

PLANILLA V

CATEGORIA	CATEGORÍA DE PROGRAMA																							
	ACE 001		ACE 002		ACE 003		ACE 004		ACE 005		ACE 006		ACE 007		ACE 008		ACE 009		ACE 010		ACE 021		ACO 011	
	CONDUCCIÓN SUPERIOR		SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		ADMINISTRACIÓN GENERAL		ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA		ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES		SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN		SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONS. DE LA INFR. JUDICIAL		TRANSV. E IMPLEM. DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO		SERVICIO DE BIBLIOTECA Y JURISPRUDENCIA		ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA		SERVICIO DE ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO	
	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.
MF1	5																							
MF2	3				1						1								1					
MF3	1				2		1														1			
MF4	1		1				1				1								1					
MF5	8				4		4		2		2		2				1							
MF6	2				1		1				3			1					4					
MF7	7	1	2		2		5				7	4	3		1		1		6	3	1		1	
MF8	1											4							2					
AJ1																							1	
AJ2																							2	
AJ3																			2				16	1
AJ4																				1			35	
AJ5	1																						25	2
JPT																								
JPS																								
JAJ	5						6				2						1		5					
JRJ	2						3				3	2	2				1		2					
JCJ							4		1		1								3					
JDJ	8		1				4		1		3		1						1					
JEJ	3				1		2		2		5		1						3		1			
JAA			1		1		2				5		1						1					
JBA					1		4				1		1				1		2					
JCA					2		2		3		1								2					
JDA					2		2		2		1						1		2					
JEA	4		1				1		3		1		2											
JFA					1				1		2						1							
JGA	6				3		1		2										2		1			
JAS	2	1					2																	
JRS									3								1							
JCS							1												3					
JDS																								
JES																								
JFS	1												1											
JGS	5						1				1													
JHS																								
JAT													6											
JRT	1												3											
JDT													1											
JET													2											
JFT																								
JGT													1											
JHT														4										
TOTAL POR PLANTA	66	2	6	0	21	0	47	0	20	0	40	10	27	5	1	0	8	0	42	4	4	0	80	3
TOTAL PROGRAMA	68		6		21		47		20		50		32		1		8		46		4		83	

PLANILLA V

CATEGORIA	CATEGORIA DE PROGRAMA																							
	ACO 012		ACO 014		ACO 017		PGR 031 SUB. 0 AES 1		PRG 031 - SUB. 1		PRG 031 SUB. 2		PRG 031 - SUB. 3		PRG 031 - SUB. 4		PRG 031 - SUB. 6		PRG 031 - SUB. 7		PRG 032		PRG 033	
	MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES		SERVICIOS PERICIALES		CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES		SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR		JUSTICIA DE 1RA INST. FUERO CIVIL - II A V CIRC.		JUSTICIA DE 1RA INST. FUERO LABORAL - I CJ		JUSTICIA DE 1RA INST. FUERO DE FAMILIA - II A V CIRC.		JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS		JUSTICIA DE 1RA INST. FUERO CIVIL - I CJ		JUSTICIA DE 1RA INST. FUERO DE FAMILIA - I CJ		JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL		REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.
MF1																								
MF2																					11			
MF3			1		2		1		6		7		6		3		6		7				1	
MF4											2						3							
MF5			1								2				1		2		3		11		1	
MF6	1		1		1				11		13		12		4		12		16		21			
MF7	1		2				9		17		17		17	1	12		18		14		3		1	
MF8																								
AJ1			3																					
AJ2			8																					
AJ3			25																					
AJ4			8																					
AJ5			10	1																				
JPT																								
JPS																								
JAJ	4		1						8		3				5		4		2		2			
JBJ	10		1		1				3		2		2		1		3		2		2			
JCJ	16		3						5		2		2		4		2		1		5		1	
JDJ	6		1						3		4		4		5		3		1		2		1	
JEJ	11		6						4		4		4		3		1		3		2		1	
JAA			2						2		3		2		7		8		5		1			
JBA	1		2						7		4		5		8		6		4		2		1	
JCA	1		2				1		4		4		3		1		3		1		2			
JDA	1		1						9		6		3		2		8		6		1		1	
JEA			2						1		5		2		3		1		1					
JFA									4		9		4				5		6				2	
JGA	4		1						7		9		2		4		4		5		4			
JAS			2				1		1		1										4			
JBS																					1			
JCS	1																				3			
JDS											1		1				3				4			
JES																								
JFS													1		1									
JGS											1						1		1		1			
JHS													1											
JAT			4																					
JBT																								
JDT			1	1																				
JET			1																					
JFT																								
JGT																								
JHT																								
TOTAL POR PLANTA	57	0	89	2	4	0	12	0	92	0	99	0	71	1	64	0	93	0	78	0	82	0	10	0
TOTAL PROGRAMA	57		91		4		12		92		99		72		64		93		78		82		10	

PLANILLA V

CATEGORIA	CATEGORIA DE PROGRAMA																											
	PRG 035 - SUB. 1		PRG 035 - SUB. 2		PRG 035 - SUB. 3		PRG 036 - SUB. 0 AES 1		PRG 036 - SUB. 1		PRG 036 - SUB. 3		PRG 036 - SUB. 4		PRG 036 - SUB. 5		PRG 037 SUB 0 AES 1		PRG 037 SUB 1		PRG 037 SUB. 002		PRG 037 SUB.003		PRG 038	
	JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL		JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL		JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO		CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PUBLICO FISCAL		MPF SISTEMA PENAL		SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL		SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS		ACCESO A JUSTICIA - GESTIÓN NO ADVERSARIAL		CONDUCCIÓN SUPERIOR - MPD		DEFENSA PUBLICA CIVIL		DEFENSA PÚBLICA PENAL		DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.
MF1							1										1									
MF2	1		1		1				8										1		9					
MF3							2				1						3				1		8		1	
MF4	1		1		1		3		31		1				2		4		27		30		8		1	
MF5	3		7		5		9		2		1		1		1		2		1		1				1	
MF6							2		55						7		8		7		21		3			
MF7							3		37		13				5		12		30	1	9		12	6	3	
MF8																						1		1		
AJ1																										
AJ2													2				1						1			
AJ3																	3						8			
AJ4													3				3		1				13			
AJ5																							12	1		
JPT																										
JPS																										
JAJ			2				2		9						2		3		2		1		3		4	
JBJ							4		6						3		1		4		2		4		2	
JCJ									11						6		1		3		5		7		2	
JDJ	1		1				5		15		1				2		2		11		5		6		4	
JEJ	1				1		1		12		1				2				9		3		7		4	
JAA	1						3		11						3		1		17		10		6		2	
JBA			1				4		9		1				4		1		10		5		4		4	
JCA							2		16						9		1		3		2		5		4	
JDA							2		9		1				5		3		7		5		5		7	
JEA							1		4										2		1		2		4	
JFA			1				1		3										4				3		5	
JGA					1		3		11		3		1		3		1		6		2		2		1	
JAS							2		2								4		1				1			
JBS																	3									
JCS							1								1						1				1	
JDS							1		4										1							
JES																							2			
JFS																							1			
JGS							1		1																	
JHS									1																	
JAT																										
JBT																										
JDT																										
JET																										
JFT																										
JGT																										
JHT																										
TOTAL POR PLANTA	8	0	14	0	9	0	53	0	257	0	23	0	7	0	55	0	58	0	147	1	113	1	123	8	50	0
TOTAL PROGRAMA	8		14		9		53		257		23		7		55		58		148		114		131		50	

PLANILLA V

CATEGORIA	CATEGORIA DE PROGRAMA																						PERM.	TEMP.
	PRG 039		PRG 040		PRG 043 SUB 0 AES 1		PRG 043 SUB. 001		PRG 043 SUB. 002		PRG 043 SUB. 003		PRG 043 SUB. 004		PRG 044 000		PRG 045 000		PRG 046 000		PRG 070 000			
	JUSTICIA DE PAZ		JUSTICIA ELECTORAL		SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL		COLEGIO DE JUECES		JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE		JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL		TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN		JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO		PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN		RED DE JUSTICIA Y ACCESO COMUNITARIO		TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA			
	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.		
MF1																							7	0
MF2													8										46	0
MF3	1				6		27		2		2				3						1		103	0
MF4					6												1				1		128	0
MF5	1														1						4		84	0
MF6			1		13										4				1		8		233	1
MF7	2		2		17										2		1				34	3	329	19
MF8																					2	10	5	16
AJ1																							4	0
AJ2																							14	0
AJ3																	2	1					56	2
AJ4																	3						66	1
AJ5																	2						50	4
JPT	36																		1				37	0
JPS	32																						32	0
JAI	4				7																2		89	0
JIU	2				5																		73	2
JCJ	1				10																1		97	0
JOJ	6				9																2		119	0
JEJ	8		1		10														1				118	0
JAA	6		1		7																1		110	0
JBA	11				13										2		1		1		1		122	0
JCA	2				7										1				2		1		87	0
JDA	6		1		14												1				4		118	0
JEA	2				4										2						9		58	0
JFA	4				6																7		69	0
JGA	4	2	1		17												1		1		8		121	2
JAS			1		3										1				1		2		31	1
JBS	1				1										1								11	0
JCS																							12	0
JDS																					1		16	0
JES																							2	0
JFS					1																1		7	0
JGS					3																2		18	0
JHS					1																		3	0
JAT																							10	0
JBT																							4	0
JDT																							2	1
JET																							3	0
JFT																							0	0
JGT																							1	0
JHT																							0	4
TOTAL POR PLANTA	129	2	8	0	160	0	27	0	2	0	2	0	8	0	17	0	12	1	8	0	92	13	2495	53
TOTAL PROGRAMA	131		8		160		27		2		2		8		17		13		8		105		2548	

LEY N° 3550

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se sustituye el texto de la Ley 883 por el siguiente:

*«**Artículo 1°:** Se instituye el 6 de julio de cada año como Día del Personal Legislativo, en conmemoración de la fecha en la que se celebró el Primer Congreso Nacional de Empleados Legislativos en la ciudad de Salta.*
***Artículo 2°:** Se establece asueto administrativo para el personal de la Legislatura del Neuquén el primer viernes hábil de julio de cada año, a fin de permitir la conmemoración establecida en el Artículo 1º.*
***Artículo 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo».*

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.

Fdo.) Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª
H. Legislatura del Neuquén
Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3550

Neuquén, 23 de Diciembre de 2025.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1734/2025.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET

LEY N° 3552

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Se fija en seis billones cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis millones ochocientos mil novecientos dos pesos ($6.054.146.800.902) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Ejecutivo (Administración Central y Organismos Descentralizados); en setenta mil cincuenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos ($70.050.844.924) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Legislativo; en trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos ($389.456.141.857) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial; en ocho mil treinta millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y dos pesos ($8.030.659.332) el total de erogaciones del Presupuesto del Consejo de la Magistratura y en novecientos diecinueve mil setenta y un millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y siete pesos ($919.071.944.037) las afectaciones legales al sector público municipal, de lo que resulta el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio Financiero 2026, en siete billones cuatrocientos cuarenta mil setecientos cincuenta y seis millones trescientos noventa y un mil cincuenta y dos pesos ($7.440.756.391.052), con destino a las finalidades que se indican a continuación y, analíticamente, en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo I de esta Ley.

PODER EJECUTIVO

Finalidades	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1 - Administración Gubernamental	311.498.756.200	271.773.315.832	39.725.440.368
2 - Servicios de Seguridad	590.761.538.711	544.513.486.073	46.248.052.638
3 - Servicios Sociales	3.971.413.713.698	3.490.277.828.693	481.135.885.005
4 - Servicios Económicos	1.055.277.462.022	463.312.798.389	591.964.663.633
5 - Deuda Pública	125.195.330.271	125.195.330.271	0
TOTAL DE EROGACIONES	6.054.146.800.902	4.895.072.759.258	1.159.074.041.644

PODER LEGISLATIVO

Finalidades	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1 - Administración Gubernamental	69.017.466.476	68.413.266.476	604.200.000
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	1.033.378.448	995.538.448	37.840.000
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	70.050.844.924	69.408.804.924	642.040.000

PODER JUDICIAL

Finalidades	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1 - Administración Gubernamental	389.456.141.857	382.886.141.857	6.570.000.000
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	389.456.141.857	382.886.141.857	6.570.000.000

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Finalidades	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1 - Administración Gubernamental	8.030.659.332	8.030.009.332	650.000
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	8.030.659.332	8.030.009.332	650.000

AFECTACIONES LEGALES AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

Finalidades	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1 - Administración Gubernamental	919.071.944.037	919.071.944.037	0
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	919.071.944.037	919.071.944.037	0

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Finalidades	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1 - Administración Gubernamental	1.697.074.967.902	1.650.174.677.534	46.900.290.368
2 - Servicios de Seguridad	590.761.538.711	544.513.486.073	46.248.052.638
3 - Servicios Sociales	3.972.447.092.146	3.491.273.367.141	481.173.725.005
4 - Servicios Económicos	1.055.277.462.022	463.312.798.389	591.964.663.633
5 - Deuda Pública	125.195.330.271	125.195.330.271	0
TOTAL DE EROGACIONES	7.440.756.391.052	6.274.469.659.408	1.166.286.731.644

Artículo 2°: Se estima en siete billones quinientos setenta y tres mil ochenta y tres millones novecientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos

($7.573.083.939.705) el cálculo de recursos corrientes y de capital destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1.° de esta ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla 8 del Anexo I de esta ley.

Concepto	Poder Ejecutivo	Afectación Poder Legislativo	Afectación Poder Judicial	Consejo Magistratura	Afectación Municipios
Ingresos corrientes	6.327.318.541.303	71.641.657.164	182.916.141.857	0	919.176.157.486
Recursos de capital	72.031.441.895	0	0	0	
Total de recursos:	6.399.349.983.198	71.641.657.164	182.916.141.857	0	919.176.157.486
TOTAL DE RECURSOS DEL EJERCICIO:					7.573.083.939.705

Artículo 3°: Se fija en dos billones ochocientos veintiocho mil doscientos veintiséis millones ochocientos seis mil cuatrocientos veintiún pesos ($2.828.226.806.421), el importe correspondiente a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial para el Ejercicio Financiero 2026; en consecuencia, queda establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para financiaciones corrientes y de capital de la Administración Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas 9 y 10 del Anexo I de esta Ley.

Artículo 4°: Se fija en trescientos siete mil setecientos cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos cuatro pesos ($307.755.898.304) el importe correspondiente para atender amortización de la deuda; en seiscientos ochenta mil cuatrocientos un millones veintiséis mil trescientos cuarenta y tres pesos ($680.401.026.343) la suma para atender otras aplicaciones financieras, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas 11 y 14 del Anexo I de esta ley, totalizando novecientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y seis millones novecientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos ($988.156.924.647).

Artículo 5°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y

4° de esta Ley, se estima el balance financiero preventivo y el financiamiento neto, cuyos detalles figuran en las planillas 11, 12, 13 y 14 del Anexo I de esta Ley, conforme al siguiente resumen:

Concepto	Total	Del Tesoro Provincial	Recursos Afectados
Erogaciones (Art. 1°)	7.440.756.391.052	5.311.804.814.903	2.128.951.576.149
Recursos (Art. 2°)	7.573.083.939.705	5.655.930.773.943	1.917.153.165.762
Resultado financiero	132.327.548.653	344.125.959.040	-211.798.410.387
Financiamiento neto	-132.327.548.653	-344.125.959.040	211.798.410.387
Fuentes financieras	855.829.375.994	640.000.000.000	215.829.375.994
Disminución inversión financiera	0	0	0
Endeudamiento público	855.829.375.994	640.000.000.000	215.829.375.994
Remanentes ejercicios anteriores	0	0	0
Aplicaciones financieras (Art. 4°)	988.156.924.647	984.125.959.040	4.030.965.607
Amortización de la deuda	307.755.898.304	307.755.394.188	504.116
Otras aplicaciones	680.401.026.343	676.370.564.852	4.030.461.491
Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras	34.472.725.400	34.472.725.400	0

Se fija en treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos pesos ($34.472.725.400) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la Administración Provincial; en consecuencia, queda establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la Administración Provincial en la misma suma.

CAPÍTULO II

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 6°: Se fija el número de cargos de las plantas permanente y temporaria en sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve (69.259) y las horas cátedra, en doscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y nueve (233.669), de acuerdo con el siguiente detalle:

a) **CARGOS**

	Total	Planta Permanente	Planta Temporaria
Poder Ejecutivo	66.046	64.258	1.788
Poder Legislativo	618	393	225
Consejo de la Magistratura	47	27	20
Poder Judicial	2.548	2.548	0
Planta de Personal	69.259	67.226	2.033

b) HORAS CÁTEDRA

Partida ppal. personal	219.451	46.808	172.643
Partida ppal. transf. ctes.	14.218	904	13.314
TOTAL HORAS CÁTEDRA	233.669	47.712	185.957

El detalle de los cargos de la planta de personal se adjunta como Anexo II de esta Ley, en concordancia con las pautas establecidas en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno. La partida principal, transferencias corrientes, contempla los cargos y horas cátedra autorizados a incluir en la base de cálculo del subsidio a la enseñanza privada (Ley 695). El número de cargos y horas cátedra de planta temporaria no incluye los remplazos temporarios (Ley 2890). Tampoco se contempla el personal docente suplente, los que deben ser designados o, en su caso, incluidos en la base de cálculo para el subsidio a la enseñanza privada (Ley 695), según corresponda encada caso, de conformidad con las normas vigentes. Los cargos fijados para el Poder Legislativo pueden ser transferidos por el presidente de la Legislatura Provincial, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados anteriormente, para lo cual puede modificar la calidad de estos. El Poder Ejecutivo puede modificar la calidad de los cargos de las plantas correspondientes a organismos centralizados y descentralizados; asimismo, puede efectuar transferencias de cargos, por sí o por quien él determine, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en este Artículo.

Se faculta al Poder Ejecutivo para modificar la distribución de las horas cátedra entre los establecimientos educativos de la Provincia, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en este Artículo. Se exceptúa de las limitaciones impuestas en los párrafos precedentes, a fin de no alterar los totales fijados en este artículo, a las ampliaciones y reestructuraciones de cargos y horas cátedra necesarias para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes y reclamos administrativos que se resuelvan favorablemente; a atender la prestación de servicios esenciales y a dar cumplimiento a los términos de los convenios colectivos de trabajo vigentes a la fecha de esta ley, como así también a aquellos que se aprueben durante el presente ejercicio. Los cargos vacantes deben ser administrados y controlados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace, y cubiertos, prioritariamente, cuando se destinen al nombramiento o remplazos de personal docente de establecimientos educativos, del personal policial, del que reviste en tareas específicas sanitarias en hospitales y puestos de salud y del personal que presta servicios esenciales.

Artículo 7°: Se establece la intervención previa del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace en las actuaciones que propicien la emisión de normas legales para aprobar designaciones, llamados a concurso para cubrir vacantes, reencasillamientos, transferencias, reconocimientos de servicios y retroactividades, readecuaciones salariales, aprobación de acuerdos por comisiones paritarias y/o aquellas comisiones creadas específicamente en el marco de los convenios colectivos de trabajo vigentes, y otros que incidan en el aumento de la masa salarial del personal dependiente del Poder Ejecutivo. A efectos de evaluar las repercusiones presupuestarias de la acción en curso, para la intervención del Ministerio de Economía, Producción e Industria, o el que lo remplace, el organismo de origen debe dictaminar respecto a la tipificación específica en la normativa vigente en la materia, costo implícito de la medida en cuestión y existencia de saldo presupuestario en la partida correspondiente. Todo acto administrativo que signifique incremento del gasto, que no cuente con el saldo presupuestario respectivo y haya omitido el procedimiento descripto en el presente artículo será considerado conforme lo prescripto por el Artículo 71 de la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO III

NORMAS SOBRE RECURSOS Y GASTOS

Artículo 8°: Se autoriza, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y Ley modificatoria), de Administración Financiera y Control, la contratación de obras cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2026 de acuerdo con el detalle de la planilla 15A del Anexo I de esta Ley.

Artículo 9°: Se autoriza, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y Ley modificatoria), de Administración Financiera y Control, la adquisición de bienes y servicios cuyo plazo exceda el Ejercicio Financiero 2026 de acuerdo con el detalle de la planilla 15B del Anexo I de esta Ley.

Artículo 10°: Se faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace, instruya a las jurisdicciones y organismos comprendidos en esta Ley sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, determinando los períodos y partidas presupuestarias alcanzadas, con el objeto de ordenar la ejecución del presupuesto que posibilite la concreción de los resultados esperados con los recursos disponibles.

Artículo 11°: Los organismos comprendidos en esta ley solo pueden excederse en los límites de créditos y compromisos fijados en la programación presupuestaria determinada por el Ministerio de Economía, Producción e Industria o por el organismo que lo remplace, cuando puedan compensar tales excesos con ahorros que, en el mismo período, se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos. Una vez verificados los ahorros, el Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace podrá dictar la respectiva norma de excepción.

Artículo 12°: La distribución programática de los montos detallados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de esta Ley debe ser establecida por el Poder Ejecutivo a efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir el plan de trabajos públicos para los distintos organismos, en un todo de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y

Ley modificatoria), de Administración Financiera y Control.

Artículo 13°: Los Poderes Legislativo y Judicial, en sus respectivas jurisdicciones, pueden efectuar las modificaciones y reestructuraciones sobre las categorías programáticas, de acuerdo con la forma que reglamentariamente corresponda, pudiendo crear, suprimir y/o fusionar categorías, para lo cual deben contar con la intervención previa del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace.

Artículo 14°: Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace, para disponer hasta de un 90 % de los ingresos que conforman los regímenes especiales de coparticipación de impuestos nacionales, de conformidad con el Artículo 2° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación de Impuestos, ratificado por la Ley 2416.

Artículo 15°: Se autoriza al Poder Ejecutivo, o a quien este designe, a incrementar o fijar una disminución del Presupuesto General, en la medida en que se verifique una mayor o menor ejecución de recursos, o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.

Artículo 16°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a considerar ejecutados los importes que excedan los originariamente previstos en las partidas de contribuciones y transferencias, cuando se registren mayores ingresos que los calculados para aquellos rubros en los que corresponda legalmente asignar participación, hasta cubrir dichos aportes o compensaciones.

Artículo 17°: La máxima autoridad del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace, por resolución conjunta con la máxima autoridad del ministerio del área correspondiente, podrán autorizar, un incremento del Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a Leyes, Decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial, y hasta los montos que, como aporte de recursos ellos prevean. Los resultados positivos, una vez compensados los resultados negativos, podrán ser incorporados como recursos del ejercicio en que se

disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan.

Artículo 18°: El Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace puede disponer modificaciones y reestructuraciones al Presupuesto General y a los presupuestos operativos, incluidas aquellas autorizadas por el Artículo 15 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y Ley modificatoria), de Administración Financiera y Control. En su caso, su titular debe resolver en forma conjunta con el o los ministerios de las áreas en las que se modifiquen partidas. Las modificaciones efectuadas en el presupuesto por aplicación de las atribuciones conferidas de esta Ley, deben ser comunicadas a la Legislatura provincial.

Artículo 19°: Se faculta al Ministerio de Economía, Producción e Industria o al organismo que lo remplace para aprobar el manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público provincial a fin de efectuar la clasificación de los recursos y erogaciones de la Administración provincial.

Artículo 20°: Los remanentes de recursos afectados de origen nacional que se verifiquen al 31 de diciembre de 2025, pueden transferirse al Ejercicio Financiero 2026 como remanente de ejercicios anteriores, manteniendo la afectación de origen. El Poder Ejecutivo puede transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2025, en cada una de las cuentas especiales o de recursos afectados. El Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace, debe informar los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia. En caso de no disponer el traslado según lo previsto, se podrán transferir al Ejercicio Financiero 2026 como remanente de ejercicios anteriores, manteniendo la afectación de origen.

Artículo 21°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a adherir a la normativa correspondiente en caso de que el Gobierno nacional incorpore, amplíe, limite, deje sin efecto y/o suspenda artículos referidos al régimen creado por la Ley nacional 25 917, normas complementarias y modificatorias, a la que la provincia adhirió mediante las Leyes 2514 y 3113.

Artículo 22°: El aporte previsto en el inciso a) del artículo 3° de la Ley 2634 para el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico debe integrarse por la suma anual de diez millones de pesos ($10.000.000).

Artículo 23°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear, a través del Ministerio de Energía y Recursos Naturales o el organismo que lo remplace, un programa con destino al sostenimiento y promoción del empleo local en la actividad hidrocarburífera convencional, orientado a la preservación de puestos de trabajo y a la contratación de empresas locales vinculadas al sector. En dicho marco podrá emitir certificados de crédito fiscal por un monto hasta de quince mil millones de pesos ($15.000.000.000) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales. El Poder Ejecutivo debe establecer los alcances del programa, los cuales deben incluir, entre otros puntos, las condiciones para ser beneficiario, los porcentajes máximos a otorgar y la forma y plazo de utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir.

Artículo 24°: Se establece que el Poder Ejecutivo podrá emitir certificados de crédito fiscal por un monto hasta de tres mil millones de pesos ($3.000.000.000) para ser aplicados a la cancelación de impuestos Provinciales, en el marco del Programa de Reactivación Productiva y Turística Provincial, con destino a impulsar y acompañar a la inversión privada, favorecer el sostenimiento de empresas y el empleo en la Provincia. Se deben considerar las inversiones realizadas por los sectores agropecuarios, agroindustriales, industriales, de servicios, comerciales, de construcción, profesiones liberales y turismo en todo el territorio Provincial. El Poder Ejecutivo debe establecer los alcances del Programa, los cuales deben incluir las condiciones para ser beneficiario, el porcentaje máximo a otorgar de los mencionados instrumentos respecto a la inversión que ejecuten las empresas que resulten beneficiarias, el cual no puede ser mayor al 20% de la inversión en bienes durables, neta del impuesto al valor agregado y la forma y plazo de la utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir.

Artículo 25°: Se establece que el Poder Ejecutivo podrá emitir certificados de crédito fiscal por un monto hasta de tres mil millones de pesos ($3.000.000.000) para ser aplicados a la cancelación de impuestos Provinciales, en el marco

del Programa de Regionalización Provincial, con el objeto de impulsar el desarrollo de las regiones de la provincia, mediante incentivos que comprenden sistemas de promoción y de estructuras de apoyo a las inversiones que se configuren en las zonas promovidas. El Poder Ejecutivo debe establecer los alcances del Programa, los cuales deben incluir, entre otros puntos, las condiciones para ser beneficiario, el tipo de inversión alcanzada por el mismo, la forma y plazo de utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir y el porcentaje máximo a otorgar de los mencionados instrumentos respecto de la inversión que ejecuten las empresas que resulten beneficiarias, el cual no puede superar el 30% de la inversión en bienes durables, neta del impuesto al valor agregado.

Artículo 26°: Se faculta al Ministerio de Infraestructura, o al organismo que lo remplace, para fijar los precios y tarifas por los servicios que suministra el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), sobre la base de los cuadros respectivos que a ese efecto le someterá el directorio del Ente.

CAPÍTULO IV

USO DEL CRÉDITO

Artículo 27°: Se fija en ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintinueve millones trescientos setenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos ($855.829.375.994), o su equivalente en otras monedas, el monto autorizado del uso del crédito, de acuerdo con el detalle de la planilla 16 del Anexo I de esta Ley. A tal efecto, el Poder Ejecutivo puede realizar las operaciones de crédito público detalladas en el Artículo 36 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control. El Poder Ejecutivo podrá efectuar modificaciones en la planilla mencionada, para adecuarla a las posibilidades de financiamiento que se obtengan durante el Ejercicio.

Artículo 28°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y/o cancelar la deuda del Tesoro, mediante su consolidación, conversión, renegociación, canje, precancelación o rescate, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales, obteniendo, si es necesario,

el correspondiente consentimiento de los acreedores, en cuyo caso se admitirán reestructuraciones en las partidas presupuestarias de capital correspondientes. Asimismo, puede convenir con el Gobierno nacional y compensar, reestructurar y/o cancelar las deudas que la provincia mantiene con el sector público no financiero.

Artículo 29°: En el marco de la autorización del uso del crédito otorgada por el Artículo 27 de esta Ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace, puede endeudarse con proveedores con el objeto de financiar erogaciones de capital.
Artículo 30°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos financieros para cancelar las obligaciones de pago que tenga el Tesoro provincial, los cuales podrán superar el ejercicio financiero de su emisión, en cuyo caso la operación se efectuará en el marco de la autorización del uso del crédito otorgada en el Artículo 27 de esta Ley.

Artículo 31°: A efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente Capítulo, se faculta al Poder Ejecutivo para suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados. A tales efectos puede afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, según el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional 25570, o el régimen que lo remplace y/o las regalías hidroeléctricas, de petróleo y gas, y el canon extraordinario de producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 32°: Se autoriza a la máxima autoridad del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace, para efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria, a fin de dar

cumplimiento con los artículos precedentes para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento autorizado en esta Ley; asimismo, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes. Las operaciones de crédito público acordadas sobre la base de lo dispuesto en este Capítulo se encuentran exentas del pago de todo tributo provincial creado o a crearse.

Artículo 33°: Se determina que la prórroga prevista en el Artículo 12 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y Ley modificatoria), de Administración Financiera y Control, respecto del uso del crédito y las operaciones autorizadas por este Capítulo se debe efectuar de acuerdo con los términos y condiciones previstos en él.

Artículo 34°: Se prorroga la autorización del uso del crédito otorgada conforme planilla 16 del Anexo I del Artículo 30 de la Ley 3481, Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio Financiero 2025, a los efectos de que el Poder Ejecutivo lleve adelante una o más operaciones de financiamiento con el Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.), incluidos contratos de leasing, para la adquisición de bienes por hasta la suma de cuarenta mil millones de pesos ($40.000.000.000).

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO

Artículo 35°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer deuda del Tesoro a través de la emisión de letras del Tesoro en las condiciones establecidas en el Artículo 61 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y Ley modificatoria), de Administración Financiera y Control, y a través de préstamos, incluidos aquellos que se celebren con entidades financieras, u otras obligaciones de corto plazo, en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas, para cubrir deficiencias estacionales de caja, que deben cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en el que se contraigan.

Artículo 36°: A efectos de instrumentar las operaciones previstas en el artículo precedente, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en

pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25570, o el régimen que lo remplace, y/o las regalías hidroeléctricas, de petróleo y gas, y el canon extraordinario de producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad; asimismo, puede suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias para la instrumentación, colocación, registración y pago, y aquellas que establezcan las formas y condiciones a que deben sujetarse las operatorias, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la Ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados. La emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo acto vinculado a las letras y a las operaciones autorizadas en este Capítulo están exentas del pago de cualquier impuesto y/o tasa provincial creado o a crearse.

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 37°: Se detallan, en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo I de esta Ley, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de esta Ley, que corresponden a la Administración Central.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FONDOS FIDUCIARIOS Y OTROS ENTES

Artículo 38°: Se detallan, en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A y 7A del Anexo I de esta Ley los importes determinados en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de esta Ley que corresponden a organismos descentralizados.

Artículo 39°: Se detallan en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B y 7B del Anexo I de esta Ley, los importes determinados en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de esta ley que corresponden a fondos fiduciarios.

Artículo 40°: Se fija en dos billones quinientos noventa y nueve mil setecientos un millones novecientos veinte mil setecientos sesenta y seis pesos ($2.599.701.920.766) el Presupuesto Operativo del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) para el Ejercicio Financiero 2026, de acuerdo con el detalle de las planillas 1C y 2C del Anexo I de esta Ley. El Poder Ejecutivo debe aprobar la distribución de los créditos a presupuestar de ese organismo y puede disponer, con posterioridad, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante dicho ejercicio.

Artículo 41°: Se fija en setenta y ocho mil novecientos millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos ($78.900.782.457) el Presupuesto Operativo del Instituto Provincial de Juegos de Azar (IJAN) para el Ejercicio Financiero 2026, de acuerdo con el detalle de las planillas 1D y 2D del Anexo I de esta Ley. El Poder Ejecutivo debe aprobar la distribución de los créditos a presupuestar de ese organismo y puede disponer, con posterioridad, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante dicho ejercicio.

TÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 42°: Se autoriza, durante el Ejercicio Financiero 2026, al Poder Ejecutivo a destinar los fondos que resulten de la aplicación del Artículo 2° de la Ley 3269 —Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén (Feden)—, a la financiación y/o ejecución de obras públicas de interés provincial, sin perjuicio de los destinos establecidos en el Artículo 1° de la Ley 3380.

Artículo 43°: Se establece que los recursos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren acumulados en el Subfondo Anticíclico creado por la Ley 3269, pueden ser utilizados hasta su totalidad a requerimiento del Poder Ejecutivo y de acuerdo con la metodología que el

mismo disponga, para afrontar los vencimientos de capital e intereses de la deuda pública provincial que operen durante el 2026 y/o ser aplicados como garantía de nueva deuda pública que pueda ser contraída por la provincia.

Artículo 44°: Se establece que, hasta el 31 de diciembre de 2026, el producido de la comercialización de la energía eléctrica en especie realizada en virtud de las disposiciones del Decreto DECTO-2022-1572-ENEU- GPN, será cedido en favor del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), en carácter de aporte figurativo, a fin de ser aplicado como una bonificación equivalente al 90% del monto facturado periódico en energía eléctrica a los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo, excluidas las sociedades del Estado, deducidos impuestos y otros gastos. El EPEN debe realizar las gestiones en forma conjunta con el Poder Ejecutivo para convenir, con las distribuidoras de energía eléctrica del ámbito provincial clientes del EPEN, compensaciones que posibiliten la aplicación de una bonificación de similar naturaleza en los montos facturados por las mismas a los organismos públicos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo, excluidas las sociedades del Estado, que se encuentren dentro de sus respectivas jurisdicciones. Finalmente, si una vez aplicadas las bonificaciones precitadas aún existieran remanentes, deberán ser aplicados por el EPEN a mejoras tarifarias y/o subsidios y/o a la ejecución de obras de infraestructura necesarias para mejorar y mantener el suministro de energía eléctrica, conforme a los lineamientos estratégicos que a tal efecto vaya estableciendo el Poder Ejecutivo a lo largo del año.

Artículo 45°: Se establece que durante el Ejercicio Financiero 2026, los recursos previstos en el inciso b) del Artículo 7 bis de la Ley 899, incorporado por la Ley 2613, serán distribuidos de la siguiente manera: a) el 60% al Fondo Hídrico Provincial y b) el 40% a Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 46°: Se dispone por el Ejercicio Financiero 2026, la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley 3391, que crea el Fondo de Estabilización de Presupuestos del Neuquén (FEPN).

Artículo 47°: Se suspende durante el Ejercicio Financiero 2026, la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley 2247, relacionado con los dividendos y utilidades que produzcan las tenencias accionarias de titula-

ridad de la provincia en las centrales hidroeléctricas.

Artículo 48°: Se fija el valor del módulo electoral creado por el artículo 171 de la Ley 3053 en mil novecientos veinte pesos con cincuenta centavos ($1.920,50).

Artículo 49°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender el pago de los importes que correspondan por los Expedientes: O-168/24, O-170/24, O-171/24, O-177/24, O-181/24 c/Cde 1, O-182/24, O-183/24, O-1/25, O-2/25, O-10/25, O-12/25, O-14/25, O-15/25, O-17/25, O-19/25, O-20/25, O-24/25, O-25/25, O-26/25, O-45/25, O-46/25, O-47/25, O-48/25, O-49/25, O-61/25, O-75/25 c/Cde 1, O-84/25, O-85/25, O-91/25, O-96/25, O-101/25, O-103/25 c/Cde 1, O-105/25, O-106/25, O-111/25, O-112/25, O-117/25, O-119/25, O-120/25, O-124/25, O-125/25, O-130/25, O-137/25, O-138/25 y O-140/25 en la medida en que no estén alcanzados por la Ley 1947.

Artículo 50°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.

Fdo.) Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª
H. Legislatura del Neuquén
Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3552

Neuquén, 23 de Diciembre de 2025.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG

Anexo I

TÍTULO I:

Planilla 1	Art. 1°
Planilla 2	Art. 1°
Planilla 3	Art. 1°
Planilla 4	Art. 1°
Planilla 5	Art. 1°
Planilla 6	Art. 1°
Planilla 7	Art. 1°
Planilla 8	Art. 2°
Planilla 9	Art. 3°
Planilla 10	Art. 3°
Planilla 11	Art. 4° y 5°
Planilla 12	Art. 5°
Planilla 13	Art. 5°
Planilla 14	Art. 4° y 5°
Planilla 15 A	Art. 8°
Planilla 15 B	Art. 9°
Planilla 16	Art. 27

TÍTULO II

Panilla 1	Art. 37
Planilla 2	Art. 37
Planilla 3	Art. 37
Planilla 4	Art. 37
Planilla 5	Art. 37
Planilla 6	Art. 37
Planilla 7	Art. 37

TÍTULO III

Panilla 1A	Art. 38
Planilla 2A	Art. 38
Planilla 3A	Art. 38
Planilla 4A	Art. 38
Planilla 5A	Art. 38
Planilla 6A	Art. 38
Planilla 7A	Art. 38
Planilla 1B	Art. 39
Planilla 2B	Art. 39
Planilla 3B	Art. 39
Planilla 4B	Art. 39
Planilla 5B	Art. 39
Planilla 6B	Art. 39
Planilla 7B	Art. 39
Planilla 1C	Art. 40
Planilla 2C	Art. 40
Planilla 1D	Art. 41
Planilla 2D	Art. 41

TITULO I

Planilla 1

Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR FINALIDAD - FUNCIÓN Y CARÁCTER ECONÓMICO

CARACTER ECONÓMICO	GASTOS CORRIENTES								GASTOS DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	GASTOS DE CONSUMO			RENTAS DE LA PROPIEDAD	PREST. SEG. SOCIAL	IMPUESTOS DIRECTOS	TRANSF. CORRIENTES	TOTAL	INVERSIÓN REAL DIRECTA	TRANSF. DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA	TOTAL	
FINALIDAD - FUNCIÓN	PERSONAL	OTROS	TOTAL										
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	**635.150.513.507**	**68.496.435.211**	**703.646.948.718**	**0**	**0**	**0**	**946.533.728.816**	**1.650.174.677.534**	**15.534.319.674**	**1.255.126.119**	**30.110.844.575**	**46.900.290.368**	**1.697.074.967.902**
LEGISLATIVA	61.043.636.960	7.334.429.496	68.378.066.476	0	0	0	0	68.378.066.476	969.000.000	0	0	969.000.000	69.347.066.476
JUDICIAL	366.524.631.535	24.391.519.654	390.916.151.189	0	0	0	0	390.916.151.189	6.570.650.000	0	0	6.570.650.000	397.486.801.189
ADMINISTRACION GENERAL	134.302.457.505	23.860.040.616	158.162.498.123	0	0	0	10.170.050	158.172.668.173	6.653.423.864	35.889.050	0	6.689.312.914	164.861.981.087
RELACIONES INTERIORES (MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO)	295.206.050	29.000.000	324.206.050	0	0	0	946.523.558.766	946.847.764.816	0	1.219.237.069	30.110.844.575	31.330.081.644	978.177.846.460
ADMINISTRACION FISCAL	56.816.880.449	10.796.740.713	67.615.621.162	0	0	0	0	67.615.621.162	1.658.356.602	0	0	1.658.356.602	69.273.977.764
CONTROL DE LA GESTION PUBLICA	12.465.820.662	1.610.342.192	14.096.162.874	0	0	0	0	14.096.162.874	67.889.208	0	0	67.889.208	14.164.052.082
INFORMACION Y ESTADISTICAS BASICAS	3.681.860.308	466.362.538	4.148.242.844	0	0	0	0	4.148.242.844	15.000.000	0	0	15.000.000	4.163.242.844
SERVICIOS DE SEGURIDAD	**506.945.068.402**	**32.967.625.998**	**539.912.694.399**	**0**	**0**	**0**	**4.600.799.765**	**544.513.496.073**	**46.248.052.638**	**0**	**0**	**46.248.052.638**	**590.761.538.711**
SEGURIDAD INTERIOR	226.258.873.046	17.658.293.147	243.917.166.193	0	0	0	4.584.799.765	248.501.965.958	7.983.052.638	0	0	7.983.052.638	256.485.018.596
SISTEMA PENAL	37.406.616.198	6.736.191.609	44.142.807.807	0	0	0	15.000.000	44.157.807.807	36.050.000.000	0	0	36.050.000.000	80.208.807.807
ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD	243.279.571.158	8.573.141.150	251.852.712.308	0	0	0	0	251.852.712.308	2.215.000.000	0	0	2.215.000.000	254.067.712.308
SERVICIOS SOCIALES	**2.694.571.418.888**	**433.699.373.529**	**3.128.380.792.400**	**0**	**0**	**0**	**192.892.574.741**	**3.491.273.367.141**	**467.740.620.688**	**19.465.962.521**	**2.967.141.796**	**491.173.725.005**	**3.972.447.092.146**
SALUD	857.529.573.265	206.518.542.547	1.064.048.115.832	0	0	0	2.281.326.434	1.066.329.442.266	39.435.063.249	1.860.000.000	0	41.295.063.249	1.107.624.505.515
PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL	175.239.836.264	35.203.075.355	210.442.911.619	0	0	0	14.229.794.346	224.672.705.965	3.600.236.778	264.840.000	21.952.411	3.887.029.189	228.559.735.154
SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	14.701.981.044	14.701.981.044	0	0	0	0	14.701.981.044
EDUCACION Y CULTURA	1.812.450.358.117	173.752.139.616	1.986.202.485.733	0	0	0	123.904.931.601	2.110.107.427.334	186.421.895.038	7.560.761.817	0	193.982.676.855	2.274.090.104.189
CIENCIA Y TECNICA	2.065.654.796	380.955.500	2.446.610.296	0	0	0	0	2.446.610.296	55.250.000	10.000.000	0	65.250.000	2.511.860.296
TRABAJO	14.970.388.085	2.066.039.679	17.036.427.963	0	0	0	7.274.541.316	24.310.969.279	280.130.400	0	0	280.130.400	24.591.099.679
VIVIENDA Y URBANISMO	12.504.867.600	6.245.750.000	18.750.617.600	0	0	0	500.000.000	19.250.617.600	125.711.784.856	770.340.704	2.945.189.385	129.427.294.945	148.677.912.545
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	19.810.742.733	9.842.670.624	29.453.613.357	0	0	0	0	29.453.613.357	142.236.280.367	0	0	142.236.280.367	171.689.893.724
SERVICIOS ECONOMICOS	**170.340.344.943**	**260.880.493.031**	**437.220.837.974**	**0**	**0**	**0**	**26.091.960.415**	**463.312.798.389**	**527.332.890.928**	**37.836.696.581**	**26.795.676.124**	**591.964.663.633**	**1.055.277.462.022**
ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA	80.321.469.625	234.507.427.871	314.828.897.496	0	0	0	1.838.983.340	316.667.880.836	113.902.149.909	0	8.029.811.356	122.021.961.465	438.689.842.301
COMUNICACIONES	11.548.651.048	3.937.663.523	15.486.314.571	0	0	0	812.231.548	16.298.546.119	4.379.692.408	1.210.000	0	4.380.902.408	20.679.448.525
TRANSPORTE	16.526.838.377	8.976.530.320	25.503.368.697	0	0	0	13.364.701.292	38.868.069.989	361.445.890.547	0	0	361.445.890.547	400.313.960.536
ECOLOGIA	13.381.008.189	3.076.155.585	16.457.163.774	0	0	0	4.961.000	16.462.124.774	279.251.067	0	38.369.046	317.620.113	16.779.744.887
AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	28.744.275.526	6.264.960.452	35.009.235.978	0	0	0	5.597.130.747	40.606.366.725	40.073.447.199	6.561.101.154	15.537.541.302	62.172.089.655	102.778.456.380
INDUSTRIA	863.325.312	484.048.573	1.347.373.885	0	0	0	0	1.347.373.885	14.000.000	0	1.721.602	15.721.602	1.363.095.487
COMERCIO, TURISMO Y OTROS SERVICIOS	16.050.464.667	1.633.678.445	17.684.143.102	0	0	0	3.052.887.126	20.737.130.228	5.047.414.610	606.267.060	3.187.632.418	8.841.314.288	29.578.444.516
SEGUROS Y FINANZAS	0	30.726.262	30.726.262	0	0	0	154.107.919	184.834.181	0	26.755.529.874	0	26.755.529.874	26.940.364.055
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS ECONOMICOS	8.904.312.209	1.969.300.000	10.873.612.209	0	0	0	1.296.957.443	12.140.469.652	2.101.045.190	3.912.588.493	0	6.013.633.683	18.154.103.335
DEUDA PUBLICA	**0**	**0**	**0**	**125.195.330.271**	**0**	**0**	**0**	**125.195.330.271**	**0**	**0**	**0**	**0**	**125.195.330.271**
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA (INTERESES Y GASTOS)	0	0	0	125.195.330.271	0	0	0	125.195.330.271	0	0	0	0	125.195.330.271
TOTAL	**4.213.097.337.732**	**796.147.927.668**	**5.009.155.265.400**	**125.195.330.271**	**0**	**0**	**1.140.119.063.737**	**6.274.469.659.408**	**1.056.855.863.928**	**49.557.785.221**	**59.873.062.495**	**1.166.286.731.644**	**7.440.756.391.052**

TITULO I
Planilla 2
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR FINALIDAD - FUNCIÓN Y POR CARÁCTER INSTITUCIONAL

CARÁCTER INSTITUCIONAL / FINALIDAD - FUNCIÓN	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	**1.222.444.714.452**	**474.259.364.400**	**370.889.050**	**1.697.074.967.902**
LEGISLATIVA	0	68.947.066.476	0	68.947.066.476
JUDICIAL	0	397.486.801.189	0	397.486.801.189
ADMINISTRACION GENERAL	156.777.995.302	7.748.096.735	335.889.050	164.861.981.087
RELACIONES INTERIORES (MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO)	978.075.446.460	77.400.000	25.000.000	978.177.846.460
ADMINISTRACION FISCAL	69.263.977.764	0	10.000.000	69.273.977.764
CONTROL DE LA GESTION PUBLICA	14.164.052.082	0	0	14.164.052.082
INFORMACION Y ESTADISTICAS BASICAS	4.163.242.844	0	0	4.163.242.844
SERVICIOS DE SEGURIDAD	**588.761.538.711**	**0**	**2.000.000.000**	**590.761.538.711**
SEGURIDAD INTERIOR	256.485.018.596	0	0	256.485.018.596
SISTEMA PENAL	80.208.807.807	0	0	80.208.807.807
ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD	252.067.712.308	0	2.000.000.000	254.067.712.308
SERVICIOS SOCIALES	**1.555.712.162.283**	**2.413.793.172.859**	**2.941.757.004**	**3.972.447.092.146**
SALUD	1.073.336.940.459	34.287.565.056	0	1.107.624.505.515
PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL	227.142.511.706	1.417.223.448	0	228.559.735.154
SEGURIDAD SOCIAL	14.629.326.044	72.655.000	0	14.701.981.044
EDUCACION Y CULTURA	212.551.269.270	2.058.871.418.619	2.667.416.300	2.274.090.104.189
CIENCIA Y TECNICA	123.000.000	2.388.860.296	0	2.511.860.296
TRABAJO	24.591.099.679	0	0	24.591.099.679
VIVIENDA Y URBANISMO	1.773.015.125	146.630.556.716	274.340.704	148.677.912.545
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	1.565.000.000	170.124.893.724	0	171.689.893.724
SERVICIOS ECONOMICOS	**225.359.068.261**	**824.005.561.254**	**5.912.832.507**	**1.055.277.462.022**
ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA	18.733.521.608	419.956.320.693	0	438.689.842.301
COMUNICACIONES	20.679.448.525	0	0	20.679.448.525
TRANSPORTE	20.688.116.107	376.718.011.922	2.907.832.507	400.313.960.536
ECOLOGIA	16.779.744.887	0	0	16.779.744.887
AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	101.303.043.261	1.475.413.119	0	102.778.456.380
INDUSTRIA	1.026.475.613	336.619.874	0	1.363.095.487
COMERCIO, TURISMO Y OTROS SERVICIOS	20.951.498.343	8.626.946.173	0	29.578.444.516
SEGUROS Y FINANZAS	15.001.572.627	11.938.793.428	0	26.940.366.055
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS ECONOMICOS	10.195.647.290	4.953.456.045	3.005.000.000	18.154.103.335
DEUDA PUBLICA	**94.205.335.878**	**30.989.994.393**	**0**	**125.195.330.271**
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA (INTERESES Y GASTOS)	94.205.335.878	30.989.994.393	0	125.195.330.271
TOTAL	**3.686.482.819.585**	**3.743.048.092.906**	**11.225.478.561**	**7.440.756.391.052**

TITULO I

Planilla 3

Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR FINALIDAD - FUNCIÓN Y POR JURISDICCIÓN

JURISDICCIÓN / FINALIDAD - FUNCIÓN	GOBERNACION Y SECRETARIAS	MINISTERIO DE GOBIERNO	MINISTERIO DE SEGURIDAD	MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	PODER JUDICIAL PROVINCIAL	TRIBUNAL DE CUENTAS	MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	MINISTERIO DE EDUCACION	MINISTERIO DE SALUD	PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	**15.818.519.008**	**50.723.700.857**	**4.180.092.045**	**1.059.143.509.633**	**397.486.801.189**	**14.164.052.092**	**4.621.242.190**	**0**	**0**	**69.017.466.476**
LEGISLATIVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	69.947.066.476
JUDICIAL	0	0	0	0	397.486.801.189	0	0	0	0	0
ADMINISTRACIÓN GENERAL	15.818.519.008	50.723.700.857	4.180.092.045	8.505.048.615	0	0	4.621.242.190	0	0	0
RELACIONES EXTERIORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RELACIONES INTERIORES (MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO)	0	0	0	977.701.240.410	0	0	0	0	0	70.400.000
ADMINISTRACION FISCAL	0	0	0	68.773.977.764	0	0	0	0	0	0
CONTROL DE LA GESTION PUBLICA	0	0	0	0	0	14.164.052.092	0	0	0	0
INFORMACION Y ESTADISTICAS BASICAS	0	0	0	4.163.242.844	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS DE SEGURIDAD	**0**	**0**	**582.640.938.711**	**2.000.000.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
SEGURIDAD INTERIOR	0	0	251.315.018.596	0	0	0	0	0	0	0
SISTEMA PENAL	0	0	79.258.207.807	0	0	0	0	0	0	0
ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD	0	0	252.067.712.308	2.000.000.000	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS SOCIALES	**4.922.500**	**121.896.931.097**	**37.551.968.206**	**21.404.052.748**	**0**	**0**	**33.417.133.450**	**2.110.228.491.483**	**1.003.492.680.014**	**1.033.376.448**
SALUD	0	0	21.039.728.617	0	0	0	26.351.133.450	0	1.003.492.680.014	0
PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL	4.922.500	121.846.305.656	16.516.239.589	463.636.846	0	0	5.378.000.000	0	0	917.223.448
SEGURIDAD SOCIAL	0	52.625.441	0	14.576.700.603	0	0	0	0	0	72.665.000
EDUCACION Y CULTURA	0	0	0	6.089.374.595	0	0	0	2.110.228.491.483	0	43.500.000
CIENCIA Y TECNICA	0	0	0	0	0	0	123.000.000	0	0	0
TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VIVIENDA Y URBANISMO	0	0	0	274.340.704	0	0	0	0	0	0
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	0	0	0	0	0	0	1.565.000.000	0	0	0
OTROS SERVICIOS URBANOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS ECONOMICOS	**0**	**1.096.220.003**	**14.903.165.456**	**85.395.933.445**	**0**	**0**	**80.747.636.972**	**0**	**0**	**0**
ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA	0	0	0	0	0	0	15.557.566.948	0	0	0
COMUNICACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE	0	0	0	17.567.969.456	0	0	5.679.104.156	0	0	0
ECOLOGIA	0	0	14.903.165.456	0	0	0	1.676.579.431	0	0	0
AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	0	1.096.220.003	0	28.443.889.540	0	0	57.435.386.437	0	0	0
INDUSTRIA	0	0	0	1.362.066.487	0	0	0	0	0	0
COMERCIO, TURISMO Y OTROS SERVICIOS	0	0	0	7.361.179.418	0	0	0	0	0	0
SEGUROS Y FINANZAS	0	0	0	15.001.972.627	0	0	0	0	0	0
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS ECONOMICOS	0	0	0	15.659.240.915	0	0	0	0	0	0
DEUDA PUBLICA	**0**	**0**	**0**	**94.205.335.878**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA (INTERESES Y GASTOS)	0	0	0	94.205.335.878	0	0	0	0	0	0
TOTAL	**15.823.441.508**	**173.716.852.857**	**639.276.164.418**	**1.262.148.831.704**	**397.486.801.189**	**14.164.052.092**	**118.786.012.612**	**2.110.228.491.483**	**1.003.492.680.014**	**70.950.844.924**

TITULO I
Planilla 3
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR FINALIDAD - FUNCIÓN Y POR JURISDICCIÓN

JURISDICCIÓN / FINALIDAD - FUNCIÓN	MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	MINISTERIO DE TURISMO	MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INNOVACIÓN Y MODERNIZACION	TOTAL
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	**30.932.401.837**	**0**	**14.567.182.097**	**22.974.592.853**	**0**	**13.445.407.535**	**1.697.074.967.902**
LEGISLATIVA	0	0	0	0	0	0	68.947.066.479
JUDICIAL	0	0	0	0	0	0	397.486.801.189
ADMINISTRACION GENERAL	30.932.401.837	0	14.167.976.047	22.467.592.853	0	13.445.407.535	164.861.981.087
RELACIONES EXTERIORES	0	0	0	0	0	0	0
RELACIONES INTERIORES (MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO)	0	0	399.206.050	7.000.000	0	0	978.177.846.460
ADMINISTRACION FISCAL	0	0	0	500.000.000	0	0	69.273.977.764
CONTROL DE LA GESTION PUBLICA	0	0	0	0	0	0	14.164.052.082
INFORMACION Y ESTADISTICAS BASICAS	0	0	0	0	0	0	4.163.242.844
SERVICIOS DE SEGURIDAD	**0**	**0**	**0**	**6.128.600.000**	**0**	**0**	**590.761.538.711**
SEGURIDAD INTERIOR	0	0	0	5.170.000.000	0	0	256.485.018.596
SISTEMA PENAL	0	0	0	950.600.000	0	0	80.208.807.807
ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0	254.067.712.308
SERVICIOS SOCIALES	**28.046.432**	**32.739.626.617**	**65.131.994.363**	**472.722.216.543**	**75.404.789.949**	**2.388.860.296**	**3.972.447.002.148**
SALUD	0	32.739.626.617	448.148.479	23.957.188.439	0	0	1.107.624.505.515
PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL	28.046.432	0	30.194.670.313	2.397.000.000	50.813.690.270	0	228.559.735.154
SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	14.701.981.044
EDUCACION Y CULTURA	0	0	27.716.160.447	130.012.577.664	0	0	2.274.090.104.189
CIENCIA Y TECNICA	0	0	0	0	0	2.388.860.296	2.511.860.296
TRABAJO	0	0	0	0	24.591.099.679	0	24.591.099.679
VIVIENDA Y URBANISMO	0	0	1.773.015.125	146.630.556.716	0	0	148.677.912.545
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	0	0	0	170.124.893.724	0	0	171.689.893.724
OTROS SERVICIOS URBANOS	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS ECONOMICOS	**13.231.421.596**	**17.289.698.379**	**15.479.684.228**	**805.334.351.379**	**0**	**21.799.358.565**	**1.055.277.462.822**
ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA	0	0	0	419.956.320.693	0	3.175.954.660	438.689.842.301
COMUNICACIONES	4.550.915.040	0	0	0	0	18.128.533.485	20.679.448.525
TRANSPORTE	8.680.506.556	0	0	368.187.394.366	0	0	400.313.960.536
ECOLOGIA	0	0	0	0	0	0	16.779.744.887
AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	0	0	15.465.450.000	337.510.400	0	0	102.778.456.380
INDUSTRIA	0	0	0	1.000.000	0	0	1.363.085.467
COMERCIO, TURISMO Y OTROS SERVICIOS	0	17.289.698.379	14.234.228	4.913.332.492	0	0	29.578.444.518
SEGUROS Y FINANZAS	0	0	0	11.936.793.428	0	0	26.940.366.055
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS ECONOMICOS	0	0	0	0	0	2.494.862.420	18.154.103.335
DEUDA PUBLICA	**0**	**0**	**0**	**30.989.994.393**	**0**	**0**	**125.195.330.271**
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA (INTERESES Y GASTOS)	0	0	0	30.989.994.393	0	0	125.195.330.271
TOTAL	**44.191.869.865**	**50.029.324.995**	**95.178.860.688**	**1.338.141.755.168**	**75.404.789.949**	**37.633.618.396**	**7.440.756.391.852**

TITULO I

Planilla 4

Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN Y POR CARÁCTER INSTITUCIONAL

CARÁCTER INSTITUCIONAL / JURISDICCIÓN	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
GOBERNACION Y SECRETARIAS	15.823.441.508	0	0	15.823.441.508
MINISTERIO DE GOBIERNO	173.718.852.057	0	0	173.718.852.057
MINISTERIO DE SEGURIDAD	639.276.164.418	0	0	639.276.164.418
MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA	1.237.307.760.824	13.615.592.319	11.225.478.561	1.262.148.831.704
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	0	397.486.801.189	0	397.486.801.189
TRIBUNAL DE CUENTAS	14.164.052.082	0	0	14.164.052.082
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	118.786.012.612	0	0	118.786.012.612
MINISTERIO DE EDUCACION	113.158.748.522	1.997.069.742.961	0	2.110.228.491.483
MINISTERIO DE SALUD	1.003.492.680.014	0	0	1.003.492.680.014
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	0	70.050.844.924	0	70.050.844.924
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	35.511.363.309	8.680.506.556	0	44.191.869.865
MINISTERIO DE TURISMO	17.289.698.378	32.739.626.617	0	50.029.324.995
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	90.178.860.688	0	0	90.178.860.688
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	117.125.637.124	1.221.016.118.044	0	1.338.141.755.168
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	75.404.789.949	0	0	75.404.789.949
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN. INNOVACION Y MODERNIZACION	35.244.758.100	2.388.860.296	0	37.633.618.396
TOTAL	**3.686.482.819.585**	**3.743.048.092.906**	**11.225.478.561**	**7.440.756.391.052**

TITULO I

Planilla 5

Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN Y CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN	GASTOS CORRIENTES								GASTOS DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	GASTOS DE CONSUMO			RENTAS DE LA PROPIEDAD	PREST. SEG. SOCIAL	IMPUESTOS DIRECTOS	TRANSF. CORRIENTES	TOTAL	INVERSIÓN REAL DIRECTA	TRANSF. DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA	TOTAL	
	PERSONAL	OTROS	TOTAL										
GOBERNACION Y SECRETARIAS	12.437.263.431	3.175.367.481	15.612.630.912	0	0	0	4.922.500	15.617.553.412	205.888.096	0	0	205.888.096	15.823.441.508
MINISTERIO DE GOBIERNO	155.470.387.966	6.236.263.429	161.706.651.395	0	0	0	11.729.866.897	173.436.518.292	268.991.700	13.342.065	0	282.333.765	173.718.852.057
MINISTERIO DE SEGURIDAD	550.479.244.803	44.944.361.099	595.423.605.902	0	0	0	4.611.960.765	600.035.566.667	39.200.226.755	2.000.000	38.369.046	39.240.597.751	639.276.164.418
MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA	106.555.740.392	21.385.298.788	127.941.039.180	84.205.335.679	0	0	901.760.190.367	1.203.906.565.425	6.486.165.258	21.521.443.544	30.234.857.479	58.242.266.279	1.262.148.831.704
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	366.524.631.535	24.391.519.654	390.916.151.189	0	0	0	0	390.916.151.189	6.570.650.000	0	0	6.570.650.000	397.486.801.189
TRIBUNAL DE CUENTAS	12.485.820.682	1.610.342.192	14.096.162.874	0	0	0	0	14.096.162.874	67.889.208	0	0	67.889.208	14.164.052.082
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	32.741.940.643	19.337.291.419	52.079.232.062	0	0	0	4.785.520.757	56.864.752.819	48.586.098.414	8.158.000.000	5.177.161.379	61.921.259.793	118.786.012.612
MINISTERIO DE EDUCACION	1.796.059.920.222	168.028.239.616	1.964.088.159.838	0	0	0	117.721.808.057	2.081.809.967.895	27.844.656.319	573.873.269	0	28.418.529.588	2.110.228.491.483
MINISTERIO DE SALUD	798.971.603.991	191.480.141.694	990.451.745.685	0	0	0	261.326.434	990.713.072.119	12.779.607.895	0	0	12.779.607.895	1.003.492.680.014
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	61.736.624.740	7.370.429.496	69.107.254.236	0	0	0	301.550.688	69.408.804.924	569.000.000	73.040.000	0	642.040.000	70.050.844.924
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	31.121.178.614	12.135.201.810	43.256.380.724	0	0	0	0	43.256.380.724	935.489.141	0	0	935.489.141	44.191.869.865
MINISTERIO DE TURISMO	37.772.212.646	4.949.124.777	42.321.337.423	0	0	0	2.930.421.389	45.251.758.812	1.033.666.505	606.267.060	3.137.632.618	4.777.566.183	50.029.324.995
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	45.386.452.656	15.105.758.003	60.492.210.659	0	0	0	5.700.691.043	66.192.901.702	3.546.767.435	4.951.789.140	15.487.402.411	23.985.958.986	90.178.860.688
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	135.024.536.339	266.072.608.981	390.097.145.320	30.989.994.393	0	0	510.170.050	421.597.309.763	901.184.190.854	12.415.065.166	2.945.199.395	916.544.445.415	1.338.141.755.168
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	50.467.795.734	17.035.722.356	67.503.518.090	0	0	0	7.401.991.316	74.905.509.406	499.280.543	0	0	499.280.543	75.404.789.949
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INNOVACION Y MODERNIZACION	16.771.783.036	7.290.256.873	24.062.039.911	0	0	0	2.398.643.474	26.460.683.385	7.077.319.857	1.242.964.977	2.852.650.177	11.172.935.011	37.633.618.396
TOTAL	4.713.987.337.737	796.147.927.649	5.509.135.265.490	125.195.330.771	0	0	1.149.119.863.737	6.774.499.659.468	1.056.555.883.938	49.557.785.221	59.873.062.495	1.166.286.731.644	7.440.786.391.052

TITULO I

Planilla 6

Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FINANCIAMIENTO / JURISDICCIÓN	FUENTES INTERNAS							FUENTES EXTERNAS			TOTAL GENERAL
	RECURSOS DEL TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY NACIONAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	CRÉDITO INTERNO	SUBTOTAL	TRASNFERENCIAS EXTERNAS	CRÉDITO EXTERNO	SUBTOTAL	
GOBERNACION Y SECRETARIAS	15.823.441.508	0	0	0	0	0	15.823.441.508	0	0	0	15.823.441.508
MINISTERIO DE GOBIERNO	173.255.577.057	0	160.625.000	302.650.000	0	0	173.718.852.057	0	0	0	173.718.852.057
MINISTERIO DE SEGURIDAD	634.177.646.549	0	5.098.317.869	0	0	0	639.276.164.418	0	0	0	639.276.164.418
MINISTERIO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA	313.058.903.607	850.857.982	940.753.281.825	0	7.485.788.290	0	1.262.148.831.704	0	0	0	1.262.148.831.704
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	214.570.659.332	12.000.000.000	170.916.141.857	0	0	0	397.486.801.189	0	0	0	397.486.801.189
TRIBUNAL DE CUENTAS	14.157.552.082	0	0	0	6.500.000	0	14.164.052.082	0	0	0	14.164.052.082
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	34.284.229.469	0	84.060.653.143	0	441.130.000	0	118.786.012.612	0	0	0	118.786.012.612
MINISTERIO DE EDUCACION	2.062.175.200.441	0	4.420.000.000	22.000.950.000	21.632.341.042	0	2.110.228.491.483	0	0	0	2.110.228.491.483
MINISTERIO DE SALUD	972.909.889.404	0	27.438.000.000	0	3.144.790.610	0	1.003.492.680.014	0	0	0	1.003.492.680.014
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	729.187.760	426.598.057	68.895.059.107	0	0	0	70.050.844.924	0	0	0	70.050.844.924
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	42.943.072.823	0	1.248.797.042	0	0	0	44.191.869.865	0	0	0	44.191.869.865
MINISTERIO DE TURISMO	46.927.205.771	3.102.119.224	0	0	0	0	50.029.324.995	0	0	0	50.029.324.995
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	90.178.860.688	0	0	0	0	0	90.178.860.688	0	0	0	90.178.860.688
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	585.552.984.972	422.016.604.148	0	85.127.070.000	29.696.304.692	50.599.546.855	1.172.992.510.667	287.814.267	164.861.430.234	165.149.244.501	1.338.141.755.168
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	73.794.983.949	0	1.552.128.000	2.550.000	55.128.000	0	75.404.789.949	0	0	0	75.404.789.949
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INNOVACION Y MODERNIZACION	37.265.219.491	0	0	0	0	0	37.265.219.491	0	368.398.905	368.398.905	37.633.618.396
TOTAL	5.311.804.814.903	438.396.179.411	1.304.543.003.843	107.433.220.000	62.461.982.634	50.599.546.855	7.275.238.747.646	287.814.267	165.229.829.139	165.517.643.406	7.440.756.391.052

TITULO I

Planilla 7

Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR CARÁCTER ECONÓMICO Y POR CARÁCTER INSTITUCIONAL

CARÁCTER INSTITUCIONAL / CARÁCTER ECONÓMICO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	**3.353.482.005.609**	**2.917.369.542.915**	**3.618.110.884**	**6.274.469.659.408**
GASTOS DE CONSUMO	**2.206.374.883.702**	**2.799.162.270.814**	**3.618.110.884**	**5.009.155.265.400**
PERSONAL	1.830.141.369.635	2.382.865.968.097	0	4.213.007.337.732
BIENES Y SERVICIOS	376.233.514.067	416.296.302.717	3.618.110.884	796.147.927.668
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**94.205.335.878**	**30.989.994.393**	**0**	**125.195.330.271**
INTERESES	86.447.773.615	29.087.552.964	0	115.535.326.579
COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	7.757.562.263	1.902.441.429	0	9.660.003.692
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**1.052.901.786.029**	**87.217.277.708**	**0**	**1.140.119.063.737**
AL SECTOR PRIVADO	70.882.227.854	87.182.077.708	0	158.064.305.562
AL SECTOR PÚBLICO	982.019.558.175	35.200.000	0	982.054.758.175
GASTOS DE CAPITAL	**333.000.813.976**	**825.678.549.991**	**7.607.367.677**	**1.166.286.731.644**
INVERSIÓN REAL DIRECTA	**241.653.422.877**	**810.161.442.536**	**5.041.018.515**	**1.056.855.883.928**
BIENES PREEXISTENTES	5.000.000	8.460.450	0	13.460.450
CONSTRUCCIONES	208.029.525.828	581.140.735.150	953.243.515	790.123.504.493
BIENES DE CAPITAL	30.579.699.913	20.412.031.661	4.087.775.000	55.079.506.574
PRODUCCIÓN PROPIA	3.039.197.136	208.600.215.275	0	211.639.412.411
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**34.493.330.893**	**12.498.105.166**	**2.566.349.162**	**49.557.785.221**
AL SECTOR PRIVADO	7.684.622.656	37.840.000	2.296.008.458	10.018.471.114
AL SECTOR PÚBLICO	26.808.708.237	12.460.265.166	270.340.704	39.539.314.107
INVERSIÓN FINANCIERA	**56.854.060.206**	**3.019.002.289**	**0**	**59.873.062.495**
APORTES DE CAPITAL	20.752.932.836	0	0	20.752.932.836
CONSESIÓN DE PRÉSTAMOS	36.101.127.370	3.019.002.289	0	39.120.129.659
TOTAL	**3.686.482.819.585**	**3.743.048.092.906**	**11.225.478.561**	**7.440.756.391.052**

TITULO I
Planilla 8
Anexa al Art. 2

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CÁLCULO DE RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO Y POR CARÁCTER INSTITUCIONAL

CARÁCTER INSTITUCIONAL / CARÁCTER ECONÓMICO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	**6.801.144.588.820**	**695.773.923.597**	**4.133.985.393**	**7.501.052.497.810**
INGRESOS TRIBUTARIOS	**3.352.216.279.398**	**268.599.778.573**	**0**	**3.620.816.057.971**
IMPUESTOS DIRECTOS PROVINCIALES	2.230.941.012.795	0	0	2.230.941.012.795
INGRESOS INDIRECTOS PROVINCIALES	167.700.645.176	0	0	167.700.645.176
IMPUESTOS NACIONALES	953.574.621.427	268.599.778.573	0	1.222.174.400.000
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**3.325.166.756.146**	**16.786.089.499**	**0**	**3.341.952.845.645**
TASAS	60.196.889.688	14.800.967.837	0	74.997.857.525
DERECHOS	224.959.547.786	0	0	224.959.547.786
REGALÍAS	2.995.412.893.075	0	0	2.995.412.893.075
OTROS NO TRIBUTARIOS	44.597.425.597	1.985.121.662	0	46.582.547.259
VENTAS DE BIENES Y SERVICOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	**120.000.000**	**0**	**0**	**120.000.000**
INGRESOS DE OPERACIÓN	**0**	**408.103.741.258**	**0**	**408.103.741.258**
VENTAS BRUTAS	0	408.103.741.258	0	408.103.741.258
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**58.277.582.000**	**1.896.500.000**	**4.133.985.393**	**64.308.067.393**
INTERESES	30.154.092.000	1.746.500.000	3.765.857.358	35.666.449.358
DIVIDENDOS	21.100.000.000	0	0	21.100.000.000
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	7.023.490.000	150.000.000	368.128.035	7.541.618.035
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**65.363.971.276**	**387.814.267**	**0**	**65.751.785.543**
DEL SECTOR PRIVADO	12.866.130.000	0	0	12.866.130.000
DEL SECTOR PÚBLICO	52.497.841.276	100.000.000	0	52.597.841.276
DEL SECTOR EXTERNO	0	287.814.267	0	287.814.267
RECURSOS DE CAPITAL	**29.881.536.585**	**42.149.905.310**	**0**	**72.031.441.895**
RECUROS PROPIOS	**60.000.000**	**7.672.787.714**	**0**	**7.732.787.714**
VENTA DE ACTIVOS	60.000.000	7.672.787.714	0	7.732.787.714
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**537.946.575**	**29.596.304.692**	**0**	**30.134.251.267**
DEL SECTOR PÚBLICO	537.946.575	29.596.304.692	0	30.134.251.267
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	**29.283.590.010**	**4.880.812.904**	**0**	**34.164.402.914**
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	29.283.590.010	4.880.812.904	0	34.164.402.914
TOTAL	**6.831.026.125.405**	**737.923.828.907**	**4.133.985.393**	**7.573.083.939.705**

TITULO I

Planilla 9

Anexa al Art. 3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GASTOS FIGURATIVOS

DESTINO / CARÁCTER INSTITUCIONAL, JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN/ENTIDAD	GASTOS FIGURATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA TRANSACCIONES CORRIENTES	GASTOS FIGURATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA TRANSACCIONES DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	**2.420.127.793.808**	**383.448.012.613**	**2.803.575.806.421**
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	**2.420.127.793.808**	**383.448.012.613**	**2.803.575.806.421**
SERVICIO DEL TESORO	2.420.127.793.808	383.448.012.613	2.803.575.806.421
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**420.000.000**	**24.231.000.000**	**24.651.000.000**
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**0**	**24.231.000.000**	**24.231.000.000**
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	0	24.231.000.000	24.231.000.000
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	**420.000.000**	**0**	**420.000.000**
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	420.000.000	0	420.000.000
TOTAL	**2.420.547.793.808**	**407.679.012.613**	**2.828.226.806.421**

TITULO I
Planilla 10
Anexa al Art. 3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

CARÁCTER INSTITUCIONAL, JURISDICCIÓN, ENTIDAD / TIPO	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA TRANSACCIONES CORRIENTES	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA TRANSACCIONES DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	**420.000.000**	**0**	**420.000.000**
ADMINISTRACION CENTRAL	**420.000.000**	**0**	**420.000.000**
ADMINISTRACION CENTRAL	420.000.000	0	420.000.000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**2.416.853.682.924**	**400.107.533.986**	**2.816.961.216.910**
MINISTERIO DE EDUCACION	**1.804.796.649.563**	**2.389.314.825**	**1.807.185.964.388**
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	1.804.796.649.563	2.389.314.825	1.807.185.964.388
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	**13.053.815.350**	**15.964.065**	**13.069.779.415**
CENTRO PYME-ADENEU	6.120.170.544	12.995.190	6.133.165.734
CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6.933.644.806	2.968.875	6.936.613.681
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**102.608.471.217**	**397.207.876.631**	**499.816.347.848**
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	3.286.998.652	29.031.000.000	32.317.998.652
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	37.958.750.678	167.027.566.101	204.986.316.779
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	11.526.397.255	107.486.232.772	119.012.630.027
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	19.960.742.733	71.169.841.371	91.130.584.104
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	9.239.648.948	3.497.912.674	12.737.561.622
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	20.635.932.951	18.995.323.713	39.631.256.664
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	**385.486.151.189**	**650.000**	**385.486.801.189**
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	8.030.009.332	650.000	8.030.659.332
PODER JUDICIAL	377.456.141.857	0	377.456.141.857
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	**7.150.258.539**	**281.450.975**	**7.431.709.514**
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	7.150.258.539	281.450.975	7.431.709.514
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INNOVACION Y MODERNIZACIÓN	**2.323.610.296**	**65.250.000**	**2.388.860.296**
AGENCIA NEUQUINA DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO (ANIDE)	2.323.610.296	65.250.000	2.388.860.296
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	**71.944.246.867**	**0**	**71.944.246.867**
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	71.944.246.867	0	71.944.246.867
MINISTERIO DE TURISMO	**29.490.479.903**	**147.027.490**	**29.637.507.393**
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	29.490.479.903	147.027.490	29.637.507.393
FONDOS FIDUCIARIOS	**3.274.110.884**	**7.571.478.627**	**10.845.589.511**
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	**3.274.110.884**	**7.571.478.627**	**10.845.589.511**
FIDEICOMISO AERONAUTICO PROVINCIAL	2.334.110.884	27.775.000	2.361.885.884
FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - FFRSE	0	5.483.703.627	5.483.703.627

TITULO I

Planilla 10

Anexa al Art. 3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

CARÁCTER INSTITUCIONAL, JURISDICCIÓN, ENTIDAD / TIPO	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA TRANSACCIONES CORRIENTES	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA TRANSACCIONES DE CAPITAL	TOTAL
FIDEICOMISO DE PRODUCCION, SERVICIOS, INDUSTRIA Y TURISMO - F.P.S.I. Y T.	940.000.000	2.060.000.000	3.000.000.000
TOTAL	2.420.547.793.808	407.679.012.613	2.828.226.806.421

TITULO I

Planilla 11

Anexa al Art. 4 y 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

APLICACIONES FINANCIERAS

CARÁCTER INSTITUCIONAL / CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
INVERSIÓN FINANCIERA	670.000.000.000	1.900.000.000	3.754.096.343	675.654.096.343
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	277.283.172.904	35.219.655.400	0	312.502.828.304
GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	34.472.725.400	0	0	34.472.725.400
TOTAL	**981.755.898.304**	**37.119.655.400**	**3.754.096.343**	**1.022.629.650.047**

TITULO I

Planilla 12

Anexa al Art. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

FUENTES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA Y REMANENTES	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL	0	640.368.398.905	0	640.368.398.905
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0	215.460.977.089	34.472.725.400	249.933.702.489
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	0	215.460.977.089	34.472.725.400	249.933.702.489
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	0	215.460.977.089	34.472.725.400	249.933.702.489
TOTAL	0	855.829.375.994	34.472.725.400	890.302.101.394

TITULO I

Planilla 13

Anexa al Art. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

FUENTES FINANCIERAS

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTO Y CARÁCTER INSTITUCIONAL

CARÁCTER INSTITUCIONAL / CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	**640.368.398.905**	**215.460.977.089**	**0**	**855.829.375.994**
COLOCACION DE DEUDA EN MONEDA NACIONAL A LARGO PLAZO	620.000.000.000	0	0	620.000.000.000
OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	20.368.398.905	215.460.977.089	0	235.829.375.994
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	**0**	**34.472.725.400**	**0**	**34.472.725.400**
TOTAL	**640.368.398.905**	**249.933.702.489**	**0**	**890.302.101.394**

TITULO I
Planilla 14
Anexa al Art. 4 y 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CUENTA DE AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO

CARÁCTER INSTITUCIONAL / CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
I.INGRESOS CORRIENTES	**6.801.144.588.820**	**695.773.923.597**	**4.133.985.393**	**7.501.052.497.810**
TRIBUTARIOS	**3.352.216.279.398**	**268.599.778.573**	**0**	**3.620.816.057.971**
IMPUESTOS PROVINCIALES	2.398.641.657.971	0	0	2.398.641.657.971
INGRESOS BRUTOS	2.183.300.533.270	0	0	2.183.300.533.270
INMOBILIARIO	47.640.479.525	0	0	47.640.479.525
SELLOS	167.700.645.176	0	0	167.700.645.176
IMPUESTOS NACIONALES	953.574.621.427	268.599.778.573	0	1.222.174.400.000
COPARTICIPACIÓN FEDERAL	949.534.121.427	0	0	949.534.121.427
REGÍMENES ESPECIALES	4.040.500.000	268.599.778.573	0	272.640.278.573
NO TRIBUTARIOS	**3.325.166.756.146**	**16.786.089.499**	**0**	**3.341.952.845.645**
REGALÍAS	2.995.412.893.075	0	0	2.995.412.893.075
PETROLÍFERAS	2.283.309.000.000	0	0	2.283.309.000.000
GASÍFERAS	680.707.000.000	0	0	680.707.000.000
HIDROELÉCTRICAS	31.396.893.075	0	0	31.396.893.075
TASAS,DERECHOS Y OTROS	329.753.863.071	16.786.089.499	0	346.539.952.570
VTA.BIENES Y SERV.DE LA ADM. PÚBLICA	**120.000.000**	**0**	**0**	**120.000.000**
INGRESOS DE OPERACIÓN	**0**	**408.193.741.258**	**0**	**408.193.741.258**
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**58.277.582.090**	**1.896.500.000**	**4.133.985.393**	**64.308.067.383**
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**65.363.971.276**	**387.814.267**	**0**	**65.751.785.543**
II. GASTOS CORRIENTES	**3.353.482.005.689**	**2.917.369.542.915**	**3.618.110.884**	**6.274.469.659.488**
GASTOS DE CONSUMO	**2.206.374.693.782**	**2.799.162.270.814**	**3.618.110.884**	**5.009.155.265.480**
PERSONAL	1.830.141.369.635	2.382.865.968.097	0	4.213.007.337.732
BIENES DE CONSUMO	150.692.160.135	161.774.591.577	0	312.688.751.712
SERVICIOS NO PERSONALES	225.341.353.932	254.521.711.140	3.618.110.884	483.481.175.956
INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	**94.205.335.679**	**30.989.994.393**	**0**	**125.195.330.271**
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**1.052.901.786.029**	**87.217.277.708**	**0**	**1.140.119.063.737**
AL SECTOR PRIVADO	70.882.227.854	87.182.077.708	0	158.064.305.562
AL SECTOR PÚBLICO	982.019.558.175	35.200.000	0	982.054.758.175
A MUNICIPIOS	955.654.100.700	35.200.000	0	955.689.300.700
OTROS	26.365.457.475	0	0	26.365.457.475
III.RESULTADO ECONÓMICO	**3.447.662.583.211**	**-2.221.595.619.318**	**515.874.509**	**1.226.582.838.402**
IV.INGRESOS DE CAPITAL	**29.881.536.585**	**42.149.965.310**	**0**	**72.031.441.895**
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	**60.000.000**	**7.672.787.714**	**0**	**7.732.787.714**
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**537.946.575**	**29.596.304.692**	**0**	**30.134.251.267**
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	**29.283.590.010**	**4.880.812.904**	**0**	**34.164.402.914**
V.GASTOS DE CAPITAL	**333.000.813.976**	**825.678.549.991**	**7.607.367.677**	**1.166.286.731.644**
INVERSIÓN REAL DIRECTA	**241.653.422.877**	**816.161.442.536**	**5.041.018.515**	**1.062.855.883.928**
BIENES PREEXISTENTES	5.000.000	8.460.450	0	13.460.450
CONSTRUCCIONES	208.029.525.828	581.140.735.150	953.243.515	790.123.504.493
BIENES DE CAPITAL	30.579.899.913	20.412.031.661	4.087.775.000	55.079.506.574
PRODUCCIÓN PROPIA	3.039.197.136	208.600.215.275	0	211.639.412.411
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**34.493.330.883**	**12.498.105.166**	**2.566.349.162**	**49.557.785.221**
AL SECTOR PRIVADO	7.684.622.656	37.840.000	2.296.006.458	10.018.471.114
AL SECTOR PÚBLICO	26.808.708.237	12.460.265.166	270.340.704	39.539.314.107
MUNICIPIOS	9.376.037.069	542.200.000	0	9.918.237.069
OTROS (INCLUYE IADEP)	17.432.671.168	11.918.065.166	270.340.704	29.621.077.038
INVERSIÓN FINANCIERA	**56.854.060.296**	**3.019.002.289**	**0**	**59.873.062.495**
APORTES DE CAPITAL	20.752.932.836	0	0	20.752.932.836
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	36.101.127.370	3.019.002.289	0	39.120.129.659
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)	**6.831.026.125.405**	**737.923.628.907**	**4.133.985.393**	**7.573.083.939.705**

TITULO I
Planilla 14
Anexa al Art. 4 y 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CUENTA DE AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO

CARÁCTER INSTITUCIONAL / CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
VII.GASTOS TOTALES (II+V)	3.686.482.819.585	3.743.948.092.906	11.225.478.561	7.440.756.391.052
VIII.GATOS PRIMARIOS (VII- INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA)	3.592.277.483.787	3.712.858.098.513	11.225.478.561	7.315.561.060.781
IX.RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV (VI-VII)	3.144.543.305.820	-3.005.124.263.999	-7.091.493.168	132.327.548.653
X.CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	420.000.000	2.816.961.216.910	10.845.589.511	2.828.226.806.421
XI.GASTOS FIGURATIVOS	2.803.575.806.421	24.651.000.000	0	2.828.226.806.421
XII.RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)	3.238.748.641.698	-2.974.134.269.606	-7.091.493.168	257.522.878.924
XIII.RESULTADO FINANCIERO (IX + X- XI)	341.387.499.399	-212.814.047.089	3.754.096.343	132.327.548.653
XIV.FINANCIAMIENTO NETO (XV-XVI)	-341.387.499.399	212.814.047.089	-3.754.096.343	-132.327.548.653
XV.FUENTES FINANCIERAS	640.368.398.905	249.933.702.489	0	890.302.101.394
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREM. DE OTROS PASIVOS	640.368.398.905	215.460.977.089	0	855.829.375.994
OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	368.398.905	164.861.430.234	0	165.229.829.139
OBTENCIÓN DE OTROS PRÉSTAMOS	20.000.000.000	50.599.546.855	0	70.599.546.855
COLOCACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS	620.000.000.000	0	0	620.000.000.000
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	0	34.472.725.400	0	34.472.725.400
XVI.APLICACIONES FINANCIERAS	981.755.898.304	37.119.655.400	3.754.096.343	1.022.629.650.047
INVERSIÓN FINANCIERA	670.000.000.000	1.900.000.000	3.754.096.343	675.654.096.343
AUMENTO DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	670.000.000.000	1.900.000.000	3.754.096.343	675.654.096.343
AMORTIZ. DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	277.283.172.904	35.219.655.400	0	312.502.828.304
AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA	273.283.172.904	34.472.725.400	0	307.755.898.304
DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS (ATENCIÓN A SENT. JUD.)	4.000.000.000	746.930.000	0	4.746.930.000
GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	34.472.725.400	0	0	34.472.725.400

TITULO I

Planilla 15A

Anexa al Art. 8

CONTRATACIÓN DE OBRAS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	SERV. ADMIN.	U. ORGANIZ.	PROGRAMA	PROYECTO	OBRA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)			
							2026	2027	2028	TOTAL
3	00	1	201	1	3	UNIDAD DE DETENCION N° 11	15.000.000.000	40.272.199.352	11.274.713.667	66.547.912.019
3	00	1	201	1	5	UNIDAD DE DETENCION Nº 22 - CUTRAL CO	14.000.000.000	11.372.199.000	1.000.000.000	26.372.199.000
3	00	1	201	1	6	UNIDAD DE DETENCION Nº 32 - ZAPALA	6.000.000.000	21.000.000.000	3.000.000.000	30.000.000.000
21	F	4	116	2	4	REGISTRO CIVIL - ZAPALA	350.000.000	350.000.000	0	700.000.000
21	F	4	116	4	11	EDIFICIO RENTAS - CUTRAL CO	800.000.000	800.000.000	0	1.600.000.000
21	F	4	116	19	12	OFICINAS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN - REMODELACIÓN	800.000.000	400.000.000	200.000.000	1.200.000.000
21	F	4	116	19	19	DELEGACION ECONOMIA SOCIAL - CPC Y POSTA POLICIAL - NUEVO EDIFICIO	400.000.000	800.000.000	0	1.200.000.000
21	F	4	116	999	8	MANTENIMIENTO EDIFICIOS DEL SECTOR PUBLICO	300.000.000	300.000.000	0	600.000.000
21	F	4	201	1	34	COMISARÍA Nº 34 - MARIANO MORENO	500.000.000	1.500.000.000	0	2.000.000.000
21	F	4	201	1	102	COMISARIA 4ª - ALTA BARDA	500.000.000	1.700.000.000	0	2.200.000.000
21	F	4	201	1	107	COMISARIA SAP 8ª 21 SEC. CUENCA XV - NEUQUEN	500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	2.000.000.000
21	F	4	201	1	113	DESTACAMENTO POLICIAL ISLA 132 - NUEVO EDIFICIO	500.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.500.000.000
21	F	4	201	100	3	EDIFICIO ANTINARCÓTICO ALTA BARDA - NEUQUÉN	500.000.000	1.500.000.000	0	2.000.000.000
21	F	4	201	100	5	COMPLEJO LA MESETA - NEUQUEN	1.000.000.000	4.000.000.000	3.000.000.000	8.000.000.000
21	F	4	201	100	9	CENTRO DE MONITOREO CHOS MALAL	500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	2.000.000.000
21	F	4	201	100	13	SALA DE MONITOREO - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	500.000.000	1.000.000.000	0	1.500.000.000
21	F	4	201	100	15	POSTA POLICIAL BARRIO BALCON DE LA CIUDAD - NEUQUEN	500.000.000	1.000.000.000	0	1.500.000.000
21	F	4	301	1	9	HOSPITAL SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.000.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	6.000.000.000
21	F	4	301	1	12	HOSPITAL RINCON DE LOS SAUCES	1.150.000.000	1.150.000.000	0	2.300.000.000
21	F	4	301	1	16	HOSPITAL LAS OVEJAS	500.000.000	2.000.000.000	2.500.000.000	5.000.000.000
21	F	4	301	1	23	HOSPITAL ALUMINÉ	900.000.000	900.000.000	0	1.800.000.000
21	F	4	301	1	39	HOSPITAL CASTRO RENDON - NEONATOLOGIA	1.250.000.000	1.250.000.000	0	2.500.000.000
21	F	4	301	1	60	HOSPITAL ROSPENTEK/ONICO - NEUQUÉN	1.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	7.000.000.000
21	F	4	301	1	66	HOSPITAL EL HUECU	400.000.000	800.000.000	400.000.000	1.600.000.000
21	F	4	301	1	82	HOSPITAL CASTRO RENDON - NEUQUEN	1.500.000.000	1.800.000.000	0	3.300.000.000
21	F	4	301	1	87	HOSPITAL TRICAO MALAL	900.000.000	900.000.000	0	1.800.000.000
21	F	4	301	2	83	CENTRO DE SALUD VILLA PEHUENIA	500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	2.000.000.000
21	F	4	301	2	96	CENTRO DE SALUD HECTOR PARRA - LONCOPUE	500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	2.000.000.000
21	F	4	301	2	97	CENTRO DE SALUD 101 Y 62 VIVIENDAS - JUNÍN DE LOS ANDES	500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	2.000.000.000
21	F	4	301	2	98	CENTRO DE SALUD BARRIO EL CHACAY - PLOTTIER	700.000.000	1.800.000.000	0	2.500.000.000
21	F	4	301	2	103	CENTRO DE SALUD PARQUE INDUSTRIAL – NEUQUÉN	500.000.000	500.000.000	0	1.000.000.000
21	F	4	301	2	107	CENTRO DE SALUD LA MESETA – ANELO	500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	2.000.000.000
21	F	4	301	2	112	CENTRO DE SALUD VALENTINA NORTE RURAL – NEUQUÉN	500.000.000	500.000.000	0	1.000.000.000
21	F	4	301	2	114	CENTRO DE SALUD NUEVA ESPERANZA - NEUQUÉN	500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	2.000.000.000
21	F	4	301	2	120	CENTRO DE SALUD LAS VERTIENTES – CHOS MALAL	1.000.000.000	1.000.000.000	0	2.000.000.000
21	F	4	301	2	122	CENTRO DE SALUD CHACRA 30 – SAN MARTIN DE LOS ANDES	500.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	4.500.000.000
21	F	4	301	2	123	CENTRO DE SALUD CIUDAD DEPORTIVA – RINCÓN DE LOS SAUCES	500.000.000	500.000.000	0	1.000.000.000
21	F	4	301	2	124	CENTRO DE SALUD VALENTINA SUR - NEUQUEN	500.000.000	500.000.000	0	1.000.000.000
21	F	4	301	2	129	CENTRO DE SALUD GUARACIDE	700.000.000	1.300.000.000	0	2.000.000.000
21	F	4	301	2	130	CENTRO DE SALUD - CAVIAHUE	600.000.000	1.400.000.000	0	2.000.000.000
21	F	4	301	2	131	CENTRO DE SALUD - HUINGANCO - MURO DE CONTENCION	225.000.000	225.000.000	0	450.000.000
21	F	4	301	4	3	CENTRO DE DIA - SENILLOSA	400.000.000	1.400.000.000	0	1.800.000.000
21	F	4	301	5	1	DISPOSITIVO DE INCLUSIÓN HABITACIONAL-ZAPALA	800.000.000	110.000.000	0	910.000.000
21	F	4	301	5	2	DISPOSITIVO DE INCLUSIÓN HABITACIONAL - CUTRAL CO	400.000.000	800.000.000	0	1.200.000.000
21	F	4	301	5	3	DISPOSITIVO DE INCLUSIÓN HABITACIONAL - CHOS MALAL	400.000.000	800.000.000	0	1.200.000.000
21	F	4	301	5	7	DISPOSITIVO DE INCLUSIÓN HABITACIONAL - NEUQUÉN	400.000.000	800.000.000	0	1.200.000.000
21	F	4	301	6	5	LABORATORIO CENTRAL - NEUQUEN	600.000.000	700.000.000	0	1.300.000.000
21	F	4	301	6	7	HOSPITAL JUNÍN DE LOS ANDES	400.000.000	1.000.000.000	400.000.000	1.800.000.000
21	F	4	302	4	3	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PICHI - PUÑEN - LONCOPUE	125.000.000	125.000.000	0	250.000.000
21	F	4	302	4	8	CENTRO DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR EN NEUQUEN CAPITAL	125.000.000	125.000.000	0	250.000.000
21	F	4	402	4	12	EDIFICIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - PICUN LEUFU	150.000.000	150.000.000	0	300.000.000
21	F	4	477	2	22	SAF - ANDACOLLO	1.600.000.000	2.800.000.000	2.000.000.000	6.400.000.000
21	F	4	477	2	23	SAF - LOS GUARACOS	1.400.000.000	1.500.000.000	1.500.000.000	4.400.000.000
21	F	4	477	2	24	SAF - VILLA DEL NAHUEVE	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	6.000.000.000
21	F	4	477	2	25	SAF - HUINGAN CO	1.800.000.000	1.800.000.000	1.800.000.000	4.800.000.000
21	F	4	477	2	26	SAF - LAS COLORADAS	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	3.000.000.000

TITULO I

Planilla 15A

Anexa al Art. 8

CONTRATACIÓN DE OBRAS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	SERV. ADMIN.	SI. ORGANIZ.	PROGRAMA	PROYECTO	OBRA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)			
							2026	2027	2028	TOTAL
21	1	0	477	2	27	SAF - VILLA EL CHOCON	400.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.400.000.000
21	1	0	477	2	29	SAF - CERRO COCHICO	1.500.000.000	1.500.000.000	1.500.000.000	4.500.000.000
21	1	0	477	2	31	SAF - BARRANCAS	300.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.300.000.000
21	1	0	477	2	32	SAF - MOQUEHUE	1.200.000.000	1.400.000.000	1.400.000.000	4.000.000.000
21	1	0	477	2	34	SAF - RAMON CASTRO	900.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.300.000.000
21	1	0	477	2	35	SAF - PUENTE VILLA PICUN LEUFU	300.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.300.000.000
21	1	0	477	2	36	SAF - PILCUL	300.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.300.000.000
21	1	0	477	2	37	SAF - SENILLOSA	400.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.400.000.000
21	1	0	477	2	38	SAF - PLOTTIER	400.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.400.000.000
21	1	0	477	2	39	SAF - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	400.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.400.000.000
21	1	0	477	2	40	SAF - VILLA LA ANGOSTURA	400.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.400.000.000
21	1	0	477	2	41	SAF - SAUZAL BONITO	300.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.300.000.000
21	1	0	477	999	0	PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	750.000.000	750.000.000	0	1.500.000.000
21	1	0	534	2	77	ESCUELA PRIMARIA N° 77 - EL ALAMITO	1.250.000.000	1.250.000.000	0	2.500.000.000
21	1	0	534	2	104	ESCUELA PRIMARIA N° 104 - VILLA LA ANGOSTURA	380.000.000	1.000.000.000	0	1.380.000.000
21	1	0	534	2	105	ESCUELA PRIMARIA N° 105 - VISTA ALEGRE	800.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	2.800.000.000
21	1	0	534	2	114	ESCUELA PRIMARIA N° 114 - ZAPALA	800.000.000	1.000.000.000	600.000.000	2.200.000.000
21	1	0	534	2	257	ESCUELA PRIMARIA N° 257 - ARROYITO	800.000.000	1.400.000.000	0	2.200.000.000
21	1	0	534	2	271	ESCUELA PRIMARIA N° 271 / CPEM N° 108 - OCTAVIO PICO	400.000.000	800.000.000	1.100.000.000	2.300.000.000
21	1	0	534	2	283	ESCUELA PRIMARIA N° 283 - LAS LAJAS	225.000.000	225.000.000	0	450.000.000
21	1	0	534	2	301	ESCUELA PRIMARIA N° 301 - CHINA MUERTA	1.800.000.000	1.800.000.000	0	3.600.000.000
21	1	0	534	2	302	ESCUELA PRIMARIA N° 302 - COLIPILLI	970.000.000	970.000.000	0	1.940.000.000
21	1	0	534	2	336	ESCUELA PRIMARIA N° 336 - ZAPALA	900.000.000	900.000.000	0	1.800.000.000
21	1	0	534	2	361	ESCUELA PRIMARIA N° 361- VILLA LA ANGOSTURA	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	6.000.000.000
21	1	0	534	2	623	ESCUELA PRIMARIA SAF SENILLOSA	975.000.000	875.000.000	0	1.750.000.000
21	1	0	534	3	3	E.I.A.J. N° 3 - SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.500.000.000	1.500.000.000	1.100.000.000	4.100.000.000
21	1	0	534	3	21	ESCUELA ESPECIAL 21 -SENILLOSA	900.000.000	800.000.000	400.000.000	1.300.000.000
21	1	0	534	3	22	ESCUELA ESPECIAL N° 22 - NEUQUÉN	1.790.000.000	1.790.000.000	0	3.580.000.000
21	1	0	534	3	604	E.I.J.I.A. N° 4 - PLOTTIER	400.000.000	1.300.000.000	900.000.000	2.600.000.000
21	1	0	534	4	28	CPEM N° 28 - NEUQUÉN	900.000.000	1.000.000.000	0	1.900.000.000
21	1	0	534	4	36	CPEM N° 36 - ZAPALA	900.000.000	450.000.000	0	1.350.000.000
21	1	0	534	4	37	CPEM N° 37 - MARIANO MORENO	650.000.000	650.000.000	0	1.300.000.000
21	1	0	534	4	65	CPEM N° 65 - JUNÍN DE LOS ANDES	400.000.000	1.400.000.000	2.400.000.000	4.800.000.000
21	1	0	534	4	96	CPEM N° 96 - CHACRA 30- NUEVO EDIFICIO SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.200.000.000	2.200.000.000	900.000.000	4.300.000.000
21	1	0	534	4	103	CPEM N° 3 - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	400.000.000	700.000.000	0	1.100.000.000
21	1	0	534	4	152	CPEM S/N NUEVO EDIFICIO BARRIO 21 - NEUQUÉN	1.000.000.000	4.300.000.000	0	5.300.000.000
21	1	0	534	4	301	EPET N° 1 - CUTRAL CO	1.250.000.000	1.250.000.000	0	2.500.000.000
21	1	0	534	4	305	EPET N° 5 - NEUQUÉN	400.000.000	1.300.000.000	0	1.700.000.000
21	1	0	534	4	309	E.P.E.T. N° 9 - PLOTTIER	2.650.000.000	2.650.000.000	0	5.300.000.000
21	1	0	534	4	310	E.P.E.T. N° 10-PLAZA HUINCUL	375.000.000	375.000.000	0	750.000.000
21	1	0	534	4	313	EPET N° 13 - CHOS MALAL	400.000.000	1.200.000.000	0	1.600.000.000
21	1	0	534	4	316	EPET N° 16 - RINCON DE LOS SAUCES	600.000.000	1.200.000.000	0	1.800.000.000
21	1	0	534	4	318	E.P.E.T. N° 17 - NEUQUÉN	1.500.000.000	1.500.000.000	0	3.000.000.000
21	1	0	534	4	319	EPET N° 19 - PLOTTIER	100.000.000	1.200.000.000	0	1.300.000.000
21	1	0	534	4	321	EPET N° 21 - SAN MARTIN DE LOS ANDES	650.000.000	650.000.000	0	1.300.000.000
21	1	0	534	5	5	CIART N° 5 - SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.000.000.000	1.200.000.000	0	2.200.000.000
21	1	0	534	5	20	ESCUELA DE MUSICA - CHOS MALAL	800.000.000	1.000.000.000	0	1.800.000.000
21	1	0	534	5	21	ESCUELA DE MUSICA - ZAPALA	800.000.000	1.000.000.000	0	1.800.000.000
21	1	0	534	7	19	C.F.P. N° 19- SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.600.000.000	1.600.000.000	1.600.000.000	4.800.000.000
21	1	0	534	8	3	IFD N° 6 - NEUQUEN	2.050.000.000	2.050.000.000	0	4.100.000.000
21	1	0	534	9	20	INSTITUTO DE FORMACION BAHIA BLANCA Y FELIX SAN MARTIN - NUEVO EDIFICIO	850.000.000	1.850.000.000	0	2.700.000.000
21	1	0	534	100	0	PLAN DE REFACCIÓN Y AMPLIACION DE AULAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	750.000.000	750.000.000	0	1.500.000.000
21	1	0	766	1	53	COMPLEJO BALNEOTERAPIA DE LA VILLA TERMAL - COPAHUE	900.000.000	1.400.000.000	0	2.300.000.000
21	1	0	766	1	113	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO CON GARGANTA PARA PARADOR DE TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA - ZAPALA	200.000.000	800.000.000	0	800.000.000
21	1	0	766	1	114	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO CON GARGANTA PARA PARADOR DE TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA - HUINGANCO	200.000.000	800.000.000	0	800.000.000

TITULO I

Planilla 15A

Anexa al Art. 8

CONTRATACIÓN DE OBRAS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	SERV. ADMIN.	U. ORGANIZ.	PROGRAMA	PROYECTO	OBRA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)			
							2026	2027	2028	TOTAL
21	4	4	760	1	75	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO CON DARSENA PARA PARADOR DE TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA - EL CHOLAR	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	4	4	760	1	76	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO CON DARSENA PARA PARADOR DE TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA - BARRANCAS	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	4	4	760	1	77	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO CON DARSENA PARA PARADOR DE TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA - EL HUECU	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	4	4	760	1	78	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO ALUMINÉ	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	4	4	760	1	79	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO EN LOS MICHES	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	4	4	760	1	80	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO EN SUARUACOS	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	4	4	760	1	81	PASEO COMERCIAL Y RECREATIVO EN VILLA DEL NAHUEVE	200.000.000	600.000.000	0	800.000.000
21	4	4	760	1	102	PASEO COSTERO - LAS COLORADAS	200.000.000	500.000.000	0	700.000.000
21	03	3	760	10	3	REPAVIMENTACION RUTA PROVINCIAL Nº 13 - TRAMO: ZAPALA - PRIMEROS PINOS	2.000.000.000	8.000.000.000	0	10.000.000.000
21	03	3	760	24	2	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 24 - TRAMO: EMPALME RUTA PROVINCIAL Nº 46 - LAS COLORADAS	2.000.000.000	30.000.000.000	0	32.000.000.000
21	03	3	760	61	1	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 61 - TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL 40- SOBRE RIO CHIMEHUIN	4.500.000.000	2.500.000.000	0	8.000.000.000
21	09	4	433	16	8	REFUERZO DEL SISTEMA CLOACAL - CAYANUE	600.000.000	500.000.000	0	1.100.000.000
21	09	4	433	20	10	RED CLOACAL BARRIO EL CANALITO	610.000.000	300.000.000	0	910.000.000
21	09	4	433	20	19	REACONDICIONAMIENTO PLANTA DEPURADORA CHOS MALAL	1.400.000.000	800.000.000	0	2.200.000.000
21	09	4	433	86	122	REFUNCIONALIZACIÓN DE POZOS DE BOMBEO DRURY Y CHIMENEA	775.000.000	500.000.000	0	1.275.000.000
21	09	4	433	86	127	REACONDICIONAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES TRONADOR	5.000.000.000	5.000.000.000	0	8.000.000.000
21	09	4	433	90	6	NUEVA PLANTA DE LIQUIDOS CLOACALES DE CUTRAL CO-PLAZA HUINCUL	1.406.810.306	1.500.000.000	0	2.906.810.306
21	09	4	433	74	3	SISTEMA CLOACAL BARRIO PAMPA - ETAPA I - TRICAO MALAL	1.372.381.643	300.000.000	0	1.672.381.643
21	09	4	433	80	5	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES - ZAPALA	4.000.000.000	10.000.000.000	0	14.500.000.000
21	09	4	433	80a	6	ESTUDIO Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO	1.500.000.000	500.000.000	0	2.000.000.000
21	10	2	801	21	150	CENTROS DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (CAPS)	1.150.955.969	11.191.899.720	5.233.190.459	17.525.996.148
21	10	2	414	2	3	LOTEO CHACRA 30- AITUE- SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.038.449.814	5.368.413.940	2.614.387.860	8.920.251.747
21	10	2	414	2	5	NUEVO LOTEO LA MESETA- CHOS MALAL	3.497.264.999	3.199.835.000	0	6.699.199.999
21	10	2	414	2	6	132 LOTES- LONCOPUÉ	554.483.019	2.190.808.120	1.021.226.359	3.766.719.998
21	10	2	414	2	7	BARRIO RISCOS BAYOS- 81 LOTES- LAS OVEJAS	702.632.964	599.328.462	0	1.301.961.446
21	10	2	414	2	8	91 LOTES- PIEDRA DEL AGUILA	297.598.317	1.436.553.475	0	1.736.059.992
21	10	2	414	2	9	LOTEO OMEGA- 202 LOTES- ANDACOLLO	420.214.787	1.652.127.362	771.657.850	2.845.999.999
21	10	2	414	2	11	BARRIO LA ESQUEN (110 LOTES)- VILLA EL CHOCON	462.236.260	1.617.340.110	691.023.427	2.770.599.922
21	10	2	433	1	7	PAVIMENTACION Y RESOLUCION DE OBRAS HIDRAULICAS- CALLE RIO COLORADO PUTALEUFU ENTRE RUTA N°22 Y PUENTE INTERPROVINCIA BALSA LAS PERLAS	7.400.000.000	3.743.516.433	0	11.143.516.433
21	10	2	433	19	10	AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE CHOS MALAL	5.925.131.744	618.308.385	0	6.543.440.129
21	10	2	433	40	160	AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE POTABILIZACIÓN DE PLANTA MARI MENUCO	27.736.644.999	36.571.339.595	0	64.277.983.944
21	10	2	436	77	1	PLAN DIRECTOR DE CLOACAS- JUNIN DE LOS ANDES	117.397.500	96.052.500	0	213.450.000
21	10	2	436	78	1	PLAN DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES- BARRANCAS	117.397.500	96.052.500	0	213.450.000
21	10	2	436	79	1	PLAN DIRECTOR DEL SISTEMA CLOACAL Y DE AGUA POTABLE ALUMINÉ	2.000.675.459	2.842.100.000	2.341.225.000	8.084.000.459
21	10	2	436	81	1	PLAN INTEGRADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES- VILLA LAGO MELIQUINA	1.039.668.868	383.202.132	0	1.422.202.132
21	10	3	534	17	109	NUEVO EDIFICIO JARDIN DE INFANTES SAN AÑELO-NEUQUEN	1.050.568.568	1.055.432.443	0	2.105.432.443
21	10	3	534	8	7	OBRA CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES- CHOS MALAL - PROVINCIA DEL NEUQUÉN	2.000.000.000	6.500.000.000	5.000.000.000	13.500.000.000
21	10	3	535	4	318	EPET 16 -SENILLOSA – PROVINCIA DEL NEUQUÉN	2.000.000.000	6.500.000.000	5.000.000.000	13.500.000.000
21	10	3	535	4	321	EPET S/N-SAN MARTIN DE LOS ANDES – PROVINCIA DEL NEUQUÉN	2.000.000.000	6.500.000.000	5.000.000.000	13.500.000.000
21	10	3	535	4	322	EPET S/N-CUTRAL CO – PROVINCIA DEL NEUQUÉN	2.000.000.000	6.500.000.000	5.000.000.000	13.500.000.000
21	10	3	535	4	324	E.P.E.T. Nº 24- RINCON DE LOS SAUCES	5.700.000.000	6.341.782.809	0	12.041.782.809
21	10	3	535	4	327	NUEVO EDIFICIO E.P.E.T. Nº 27- NEUQUÉN	6.469.822.271	3.781.729.954	0	10.251.551.925
21	10	3	535	4	328	NUEVO EDIFICIO E.P.E.T. Nº 28- VILLA LA ANGOSTURA	7.796.631.579	4.543.368.421	0	12.339.999.999
21	10	2	760	1	51	PARQUE RIBEREÑO INTEGRADO- ALUMINÉ	1.857.724.829	17.241.350.386	1.624.924.804	19.974.000.019
21	10	2	760	1	52	PASEO COSTERO Y CAMPING RIO CATAN LIL - LAS COLORADAS	107.402.256	169.652.792	0	277.055.048
21	10	2	760	1	54	NUEVA TERMINAL DE OMNIBUS- SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.150.562.970	12.217.319.837	8.166.262.794	20.537.237.971
21	10	2	760	1	4	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N°11- TRAVESIA URBANA MOQUEHUE	8.419.421.253	24.069.578.967	0	30.487.000.220
21	10	2	760	21	1	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 21	4.834.264.954	52.308.848.940	122.017.295.506	179.959.998.921
21	10	2	760	23	4	RUTA PROVINCIAL Nº 23 - TRAMO:LITRAN - PINO HACHADO	5.000.000.000	5.000.000.000	28.991.723.619	37.991.723.619
21	10	2	760	23	5	RUTA PROVINCIAL Nº 23 - TRAMO:PUESTO JARA - LITRAN	2.480.000.000	2.480.000.000	13.293.431.554	18.253.431.554
21	10	2	760	63	34	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N°63- TRAMO: LAS OVEJAS- VARVARCO	4.005.199.549	6.662.905.411	3.491.797.770	14.159.902.727
21	10	2	760	46	2	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 46- EMPALME CON RUTA PROVINCIAL Nº 24- CUESTA DEL RAHUE- ARROYO COLOCO	2.737.912.270	10.857.897.081	28.896.476.809	42.292.186.661

TITULO I

Planilla 15A

Anexa al Art. 8

CONTRATACIÓN DE OBRAS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	SERV. ADMIN.	SI. ORGANIZ.	PROGRAMA	PROYECTO	OBRA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)			
							2026	2027	2028	TOTAL
21	10	2	782	54	1	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 54 – TRAMO EMPALME RP 40 – MANZANO AMARGO	3.000.207.027	12.367.523.091	20.393.089.920	35.867.200.038
21	10	2	782	57	1	PAVIMENTACIÓN RP 57 Y RP 6 – GUAÑACOS – PASO INTERNACIONAL PICHACHÉN – TRAMO IV- RP 57 GUAÑACOS HASTA EMPALME CON RP 6	4.435.940.281	9.510.894.233	22.660.957.717	36.607.792.231
21	10	2	782	57	2	PAVIMENTACIÓN RP 57 Y RP 6 – TRAMO GUAÑACOS – PASO INTERNACIONAL PICHACHÉN TRAMO V- RP 6 EMPALME RP 57 HASTA PASO FRONTERIZO PICHACHÉN	4.435.940.281	9.510.894.233	22.660.957.717	36.607.792.231
21	10	2	782	57	3	PAVIMENTACIÓN RP 57 Y RP 6 – TRAMO GUAÑACOS – PASO INTERNACIONAL PICHACHÉN TRAMO VI- RP 6 PASO FRONTERIZO PICHACHÉN HASTA LÍMITE CON CHILE	4.435.940.635	9.510.894.233	22.660.957.717	36.607.792.585
21	10	2	782	61	1	PAVIMENTACIÓN RP 61- TRAMO FIN DEL PAVIMENTO-PUENTE RÍO CHIMEHUIN	3.637.105.263	10.911.315.789	3.727.826.947	17.276.250.000
21	10	2	782	63	1	PAVIMENTACIÓN RUTA N°63- TRAMO DESDE EMPALME CON RUTA NACIONAL 40 HASTA VILLA LAGO MELIQUINA	20.000.284.351	25.345.316.554	21.967.699.108	67.313.300.013
21	10	2	782	65	6	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 65 – TRAMO KM 237 DEL PORTEZUELO – KM 40 CONFLUENCIA-VILLA LA ANGOSTURA	6.035.190.601	17.444.472.521	26.219.661.301	49.699.324.423
21	10	2	782	67	3	DUPLICACIÓN DE CALZADA EN RP N° 67- TRAMO: EMP. AUTOVÍA NORTE EMP. RUTA PROVINCIAL N° 51	11.500.000.000	11.500.000.000	11.778.771.540	34.778.771.540
21	10	2	786	2	13	PROYECTO INTEGRAL ADOQUINADO URBANO, SISTEMA DE MOVILIDAD E ILUMINACIÓN, PASEO COMERCIAL, VEREDAS, BICISENDAS Y MIRADORES- VILLA PEHUENIA-MOQUEHUE	1.619.862.500	3.361.837.500	0	4.980.600.000
21	10	2	786	2	14	REORDENAMIENTO VIAL PAVIMENTACIÓN 74 CUADRAS- JUNÍN DE LOS ANDES	1.290.468.750	6.000.281.250	0	7.290.750.000
21	10	2	786	2	15	OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA CALLE RÍO COLORADO (LÍMITE ENTRE NEUQUÉN Y PLOTTIER) Y CALLE TRENQUE LAUQUEN	3.131.537.500	8.184.462.500	0	11.296.500.000
21	10	2	786	2	16	PAVIMENTACIÓN CALLEJONES DE TORRES Y GROSSE Y 3 ROTONDAS EN LA VEGA CENTRAL-ORDENAMIENTO VIAL DEL ACCESO NORTE A SAN MARTÍN DE LOS ANDES	1.288.033.750	6.485.598.385	609.348.814	8.382.980.949
21	10	2	786	2	17	PAVIMENTACIÓN E ILUMINACIÓN ÁREA URBANA- VILLA LA ANGOSTURA	1.283.146.807	3.505.916.250	0	4.789.063.057
21	10	2	786	2	18	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE MOVILIDAD EN CASCO CÉNTRICO- ZAPALA	1.297.268.598	7.056.177.852	665.233.551	9.020.649.982
21	10	2	786	2	19	PAVIMENTO URBANO CASCO CÉNTRICO- PIEDRA DEL AGUILA	1.539.275.000	2.241.225.000	0	3.780.500.000
21	10	2	786	2	20	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA E INTERURBANA- PROVINCIA NEUQUEN	12.536.871.524	7.788.128.476	0	20.325.000.000
21	10	2	786	2	21	PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN ACCESO CERRO CAVANILLE	2.845.500.000	2.845.500.000	0	5.691.000.000
21	10	2	810	2	21	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 36 Y RP 57- TRAMO I: RP 36 – ROTONDA ANDACOLLO HASTA ROTONDA LOS MICHES – CONEXIÓN CON RP 57	3.027.103.156	6.290.750.829	10.005.878.866	19.323.732.851
21	10	2	810	2	22	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 36 Y RP 57 – TRAMO II: ACCESO LOS MICHES HASTA EMPALME RP 6- RP 57 -RP 36	3.027.103.156	6.290.750.829	10.005.878.866	19.323.732.851
21	10	2	810	2	23	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 36 Y RP 57 – TRAMO III: ROTONDA RP 57 HASTA GUAÑACOS	3.027.103.156	6.290.750.829	10.005.878.866	19.323.732.851
21	10	2	810	2	24	CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RP 36 – RP 57 – RP 6 CORREDOR ANDACOLLO- TRAMO I RP 36 – ROT. ANDACOLLO A ROT. LOS MICHES	776.305.436	1.613.264.682	2.066.023.774	4.455.593.892
21	10	2	810	2	25	CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RP 36 – RP 57 – RP 6 CORREDOR ANDACOLLO- TRAMO III ROT. RP 57 HASTA GUAÑACOS	776.305.436	1.613.264.682	2.066.023.774	4.455.593.892
21	10	2	810	2	26	CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RP 36 – RP 57 – RP 6 CORREDOR ANDACOLLO- TRAMO IV RP 57 – GUAÑACOS EMPALME CON RP 6	776.305.436	1.613.264.682	2.066.023.774	4.455.593.892
21	10	2	810	2	27	CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RP 36 – RP 57 – RP 6 CORREDOR ANDACOLLO- TRAMO V- RP 6 – EMPALME RP 57 HASTA PASO PICHACHÉN	776.305.436	1.613.264.682	2.066.023.774	4.455.593.892
21	10	2	810	2	28	CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RP 36 – RP 57 – RP 6 CORREDOR ANDACOLLO- TRAMO VI- RP 6 – PASO PICHACHÉN AL LÍMITE CON CHILE	776.305.436	1.613.264.682	2.066.023.774	4.455.593.892
21	72	2	426	1	47	50 VIVIENDAS EN ZAPALA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	1.000.000.000	3.224.999.999	0	4.224.999.999
21	72	2	426	1	49	25 VIVIENDAS SAN MARTIN DE LOS ANDES CHACRA 25	700.000.000	1.688.000.000	0	2.388.000.000
21	72	2	426	1	50	30 VIVIENDAS SAN MARTIN DE LOS ANDES CHACRA 32 RUCAHUECHE	800.000.000	1.730.000.000	0	2.530.000.000
21	72	2	426	2	2	52 VIVIENDAS EN ZAPALA -CASA ACTIVA	1.291.747.727	4.493.252.273	0	5.785.000.000
21	72	2	426	1	1	COMPLEJO HABITACIONAL DE TIPO VIVIENDA COLECTIVA ORGANIZADO EN PROPIEDAD HORIZONTAL	1.300.000.000	2.400.000.000	3.500.000.000	7.200.000.000
21	72	2	426	1	2	256 DEPARTAMENTOS EN CENTENARIO DE 1,2 Y 3 DORMITORIOS	1.750.000.000	3.050.000.000	4.300.000.000	9.100.000.000
21	72	2	426	1	3	90 DEPARTAMENTOS EN VILLA LA ANGOSTURA	800.000.000	1.050.000.000	1.000.000.000	2.150.000.000
21	72	2	426	1	4	80 DEPARTAMENTOS EN SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	770.000.000	1.340.000.000	1.914.000.000	4.022.000.000
21	72	2	426	1	5	56 DEPARTAMENTOS EN SENILLOSA	550.000.000	1.000.000.000	1.400.000.000	3.000.000.000
21	72	2	426	1	6	116 VIVIENDAS EN PLAZA HUINCUL	750.000.000	1.200.000.000	1.600.000.000	3.600.000.000
21	72	2	430	999	0	CONSTRUCCIÓN Y REFACCIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN TODA LA PROVINCIA - (FNV)	4.800.000.000	7.500.000.000	9.000.000.000	21.300.000.000
23	PL	1	902	0	9	PROYECTO MULTIPROPOSITO NAHUEVE-CONVENIO FONDO DE ABU DHABI PARA EL DESARROLLO (ADFD)	2.484.251.272	44.150.617	0	2.528.401.889
						TOTAL	363.080.649.456	723.362.536.577	523.861.553.480	1.609.304.139.514

TITULO I
Planilla 15 B
Anexa al Art. 9

AFECTACION PRESUPUESTARIA A EJERCICIOS FUTUROS

						ESTIMACION DEL IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)		
JURI	SA	INC	PPAL	FUFI	OBJETO DEL GASTO	2027	2028	2029
2	G	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	68.500.000		
3	D	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	30.000.000		
3	SD	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	9.013.254.200	100.275.000	
4	E	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	52.844.800		
7	K	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	720.000.000	360.000.000	
8	WF	3	3	3600	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA	2.009.077.905		
9	HE	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	180.000.000	45.000.000	
13	JG	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	6.944.000		
15	5	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	132.219.800		
20	DH	3	2	1111	ALQUILERES Y DERECHOS	159.264.000	64.000.000	
22	TD	3	2	3361	ALQUILERES Y DERECHOS	226.533.459	51.600.000	
23	PL	3	1	1111	SERVICIOS BASICOS	174.420.906	56.961.300	
					TOTAL	12.773.059.070	677.836.300	-

TITULO I

Planilla 16

Anexa al Art. 27

USO DEL CRÉDITO	855.829.375.994
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	**640.368.398.905,00**
OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES	20.000.000.000
PRESTAMO IRENA - ADI-NQN S.E.P.	368.398.905
EMISIÓN DE TÍTULOS. BONOS. LETRAS DEL TESORO. PRÉSTAMOS Y DEMÁS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO - ART. 36º LEY 2141	620.000.000.000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**215.460.977.089,00**
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	**215.460.977.089,00**
PRESTAMO CAF U$S 85 MM - LEY 3209	8.093.601.168
FFFIR - CAF - RUTA 23 - TRAMOS VARIOS (PILO LIL - PINO HACHADO) - LEY 3192	50.599.546.855
BID DIRECTO - PROG CREDITO REACT PRODUCCION DE LA PCIA DEL NEUQUEN	11.938.793.428
PMO CAF-PRG DE EQUILIBRIO Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA PCIA. DEL NEUQUEN	47.190.021.441
BIRF - PROG INF. RESILIENTE PARA DES. ECON. REG. Y CREAC. EMPLEO FASE 1	30.908.645.025
BID 1420 OC-AR - PROG. DESARROLLO URBANO Y MEJORA HABITAT DEL NEUQUÉN	38.680.961.127
CAF - PROG. DE EQUILIBRIO Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA PCIA DEL NEUQUÉN - II ETAPA	28.049.408.045

TITULO II

Planilla 1

Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y POR FINALIDAD

FINALIDAD JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	SERVICIOS DE SEGURIDAD	SERVICIOS SOCIALES	SERVICIOS ECONOMICOS	DEUDA PUBLICA	TOTAL
GOBERNACION Y SECRETARIAS	**15.818.519.008**	**0**	**4.922.500**	**0**	**0**	**15.823.441.508**
SUBSECRETARIA GENERAL	15.818.519.008	0	4.922.500	0	0	15.823.441.508
MINISTERIO DE GOBIERNO	**50.723.700.957**	**0**	**121.898.931.097**	**1.096.220.003**	**0**	**173.718.852.057**
MINISTERIO DE GOBIERNO	50.723.700.957	0	121.898.931.097	1.096.220.003	0	173.718.852.057
MINISTERIO DE SEGURIDAD	**4.180.092.045**	**562.640.938.711**	**37.551.968.206**	**14.903.165.456**	**0**	**639.276.164.418**
POLICIA DE LA PROVINCIA	0	517.243.667.740	0	0	0	517.243.667.740
MINISTERIO DE SEGURIDAD	4.180.092.045	65.397.270.971	37.551.968.206	14.903.165.456	0	122.032.496.678
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	**1.058.772.620.583**	**0**	**18.462.295.744**	**65.867.508.619**	**94.205.335.878**	**1.237.307.760.824**
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	135.178.276.546	0	12.144.295.744	14.710.122.951	0	162.032.695.241
SERVICIO DEL TESORO	923.594.344.037	0	6.318.000.000	14.820.080.000	94.205.335.878	1.038.937.759.915
SECRETARIA DE PRODUCCION E INDUSTRIA	0	0	0	36.337.305.668	0	36.337.305.668
TRIBUNAL DE CUENTAS	**14.164.052.082**	**0**	**0**	**0**	**0**	**14.164.052.082**
TRIBUNAL DE CUENTAS	14.164.052.082	0	0	0	0	14.164.052.082
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	**4.621.242.190**	**0**	**33.417.133.450**	**80.747.636.972**	**0**	**118.786.012.612**
FONDO HIDRICO PROVINCIAL	0	0	2.580.020.947	63.323.490.593	0	65.903.511.540
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	4.621.242.190	0	30.837.112.503	17.424.146.379	0	52.882.501.072
MINISTERIO DE EDUCACION	**0**	**0**	**113.158.748.522**	**0**	**0**	**113.158.748.522**
MINISTERIO DE EDUCACION	0	0	113.158.748.522	0	0	113.158.748.522
MINISTERIO DE SALUD	**0**	**0**	**1.003.492.680.014**	**0**	**0**	**1.003.492.680.014**
MINISTERIO DE SALUD	0	0	1.003.492.680.014	0	0	1.003.492.680.014
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	**30.932.401.837**	**0**	**28.046.432**	**4.550.915.040**	**0**	**35.511.363.309**
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE	30.932.401.837	0	28.046.432	4.550.915.040	0	35.511.363.309
MINISTERIO DE TURISMO	**0**	**0**	**0**	**17.289.698.378**	**0**	**17.289.698.378**
MINISTERIO DE TURISMO	0	0	0	17.289.698.378	0	17.289.698.378
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	**14.567.182.097**	**0**	**60.131.994.363**	**15.479.684.228**	**0**	**90.178.860.688**
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	12.847.030.065	0	57.121.058.591	15.465.450.000	0	85.433.538.656
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL DCTO 274/13	1.720.152.032	0	3.010.935.772	14.234.228	0	4.745.322.032
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**15.219.496.118**	**6.120.600.000**	**92.160.652.006**	**3.624.889.000**	**0**	**117.125.637.124**
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	11.782.072.734	6.120.600.000	92.160.652.006	3.475.000.000	0	113.538.324.740
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	3.437.423.384	0	0	149.889.000	0	3.587.312.384

TITULO II

Planilla 1

Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y POR FINALIDAD

FINALIDAD / JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	SERVICIOS DE SEGURIDAD	SERVICIOS SOCIALES	SERVICIOS ECONOMICOS	DEUDA PUBLICA	TOTAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	**0**	**0**	**75.404.789.949**	**0**	**0**	**75.404.789.949**
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	0	0	75.404.789.949	0	0	75.404.789.949
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN. INNOVACION Y MODERNIZACION	**13.445.407.535**	**0**	**0**	**21.799.350.565**	**0**	**35.244.758.100**
MINISTERIO DE PLANIFICACION. INNOVACION Y MODERNIZACION	13.445.407.535	0	0	21.799.350.565	0	35.244.758.100
TOTAL	1.222.444.714.452	588.761.538.711	1.555.712.162.283	225.359.068.261	94.205.335.878	3.686.482.819.585

TITULO II

Planilla 2

Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	GASTOS CORRIENTES								GASTOS DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	GASTOS DE CONSUMO			RENTAS DE LA PROPIEDAD	PREST. SEG. SOCIAL	IMPUESTOS DIRECTOS	TRANSF. CORRIENTES	TOTAL	INVERSIÓN REAL DIRECTA	TRANSF. DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA	TOTAL	
	PERSONAL	OTROS	TOTAL										
[illegible]													
[illegible]													
[illegible]		

TITULO II

Planilla 3

Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FINANCIAMIENTO / JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	FUENTES INTERNAS							FUENTES EXTERNAS			TOTAL GENERAL
	RECURSOS DEL TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY NACIONAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	CRÉDITO INTERNO	SUBTOTAL	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CRÉDITO EXTERNO	SUBTOTAL	
GOBERNACIÓN Y SECRETARIAS	**15.823.441.508**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**15.823.441.508**	**0**	**0**	**0**	**15.823.441.508**
SUBSECRETARIA GENERAL	15.823.441.508	0	0	0	0	0	15.823.441.508	0	0	0	15.823.441.508
MINISTERIO DE GOBIERNO	**173.255.577.057**	**0**	**160.625.000**	**302.650.000**	**0**	**0**	**173.718.852.057**	**0**	**0**	**0**	**173.718.852.057**
MINISTERIO DE GOBIERNO	173.255.577.057	0	160.625.000	302.650.000	0	0	173.718.852.057	0	0	0	173.718.852.057
MINISTERIO DE SEGURIDAD	**634.177.846.549**	**0**	**5.098.317.869**	**0**	**0**	**0**	**639.276.164.418**	**0**	**0**	**0**	**639.276.164.418**
POLICIA DE LA PROVINCIA	513.979.067.740	0	3.264.000.000	0	0	0	517.243.067.740	0	0	0	517.243.067.740
MINISTERIO DE SEGURIDAD	120.198.778.809	0	1.833.717.869	0	0	0	122.032.496.678	0	0	0	122.032.496.678
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	**289.133.534.681**	**0**	**940.722.197.944**	**0**	**7.452.028.199**	**0**	**1.237.307.760.824**	**0**	**0**	**0**	**1.237.307.760.824**
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	154.580.667.042	0	0	0	7.452.028.199	0	162.032.695.241	0	0	0	162.032.695.241
SERVICIO DEL TESORO	98.755.613.701	0	940.182.146.214	0	0	0	1.038.937.759.915	0	0	0	1.038.937.759.915
SECRETARIA DE PRODUCCION E INDUSTRIA	35.797.253.938	0	540.051.730	0	0	0	36.337.305.668	0	0	0	36.337.305.668
TRIBUNAL DE CUENTAS	**14.157.552.082**	**0**	**0**	**0**	**6.500.000**	**0**	**14.164.052.082**	**0**	**0**	**0**	**14.164.052.082**
TRIBUNAL DE CUENTAS	14.157.552.082	0	0	0	6.500.000	0	14.164.052.082	0	0	0	14.164.052.082
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	**34.284.229.469**	**0**	**84.060.653.143**	**0**	**441.130.000**	**0**	**118.786.012.612**	**0**	**0**	**0**	**118.786.012.612**
FONDO HIDRICO PROVINCIAL	0	0	65.903.511.540	0	0	0	65.903.511.540	0	0	0	65.903.511.540
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	34.284.229.469	0	18.157.141.603	0	441.130.000	0	52.882.501.072	0	0	0	52.882.501.072
MINISTERIO DE EDUCACION	**65.106.407.480**	**0**	**4.420.000.000**	**22.000.000.000**	**21.632.341.042**	**0**	**113.158.748.522**	**0**	**0**	**0**	**113.158.748.522**
MINISTERIO DE EDUCACION	65.106.407.480	0	4.420.000.000	22.000.000.000	21.632.341.042	0	113.158.748.522	0	0	0	113.158.748.522
MINISTERIO DE SALUD	**972.909.889.404**	**0**	**27.438.000.000**	**0**	**3.144.790.610**	**0**	**1.003.492.680.014**	**0**	**0**	**0**	**1.003.492.680.014**
MINISTERIO DE SALUD	972.909.889.404	0	27.438.000.000	0	3.144.790.610	0	1.003.492.680.014	0	0	0	1.003.492.680.014
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	**35.511.363.309**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**35.511.363.309**	**0**	**0**	**0**	**35.511.363.309**
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE	35.511.363.309	0	0	0	0	0	35.511.363.309	0	0	0	35.511.363.309
MINISTERIO DE TURISMO	**17.289.698.379**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**17.289.698.379**	**0**	**0**	**0**	**17.289.698.379**
MINISTERIO DE TURISMO	17.289.698.379	0	0	0	0	0	17.289.698.379	0	0	0	17.289.698.379
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	**90.178.860.688**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**90.178.860.688**	**0**	**0**	**0**	**90.178.860.688**
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	85.433.538.656	0	0	0	0	0	85.433.538.656	0	0	0	85.433.538.656
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL DCTO 274/13	4.745.322.032	0	0	0	0	0	4.745.322.032	0	0	0	4.745.322.032
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**117.125.637.124**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**117.125.637.124**	**0**	**0**	**0**	**117.125.637.124**
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	113.538.324.740	0	0	0	0	0	113.538.324.740	0	0	0	113.538.324.740
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	3.587.312.384	0	0	0	0	0	3.587.312.384	0	0	0	3.587.312.384

TITULO II

Planilla 3

Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FINANCIAMIENTO / JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	FUENTES INTERNAS							FUENTES EXTERNAS			TOTAL GENERAL
	RECURSOS DEL TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY NACIONAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	CRÉDITO INTERNO	SUBTOTAL	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CRÉDITO EXTERNO	SUBTOTAL	
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	**73.794.983.949**	**0**	**1.552.128.000**	**2.550.000**	**55.128.000**	**0**	**75.404.789.949**	**0**	**0**	**0**	**75.404.789.949**
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	73.794.983.949	0	1.552.128.000	2.550.000	55.128.000	0	75.404.789.949	0	0	0	75.404.789.949
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INNOVACION Y MODERNIZACION	**34.876.359.195**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**34.876.359.195**	**0**	**368.398.905**	**368.398.905**	**35.244.758.100**
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INNOVACION Y MODERNIZACION	34.876.359.195	0	0	0	0	0	34.876.359.195	0	368.398.905	368.398.905	35.244.758.100
TOTAL	2.567.625.390.873	0	1.063.491.921.956	22.305.200.000	32.731.917.651	0	3.686.114.420.680	0	368.398.905	368.398.905	3.686.482.819.585

TITULO II

Planilla 4

Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO / CARÁCTER ECONÓMICO	TESORO PROVINCIAL	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	**5.434.323.481.921**	**1.366.821.106.899**	**6.801.144.588.820**
INGRESOS TRIBUTARIOS	**2.639.483.487.517**	**712.732.791.881**	**3.352.216.279.398**
IMPUESTOS DIRECTOS PROVINCIALES	1.891.481.888.444	339.459.124.351	2.230.941.012.795
IMPUESTOS INDIRECTOS PROVINCIALES	142.672.116.679	25.028.528.497	167.700.645.176
IMPUESTOS NACIONALES	605.329.482.394	348.245.139.033	953.574.621.427
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**2.736.430.412.404**	**588.736.343.742**	**3.325.166.756.146**
TASAS	8.530.932.813	51.665.956.875	60.196.889.688
DERECHOS	146.650.054.516	78.309.493.270	224.959.547.786
REGALÍAS	2.538.213.425.075	457.199.468.000	2.995.412.893.075
OTROS NO TRIBUTARIOS	43.036.000.000	1.561.425.597	44.597.425.597
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	**120.000.000**	**0**	**120.000.000**
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**58.277.582.000**	**0**	**58.277.582.000**
INTERESES	30.154.092.000	0	30.154.092.000
DIVIDENDOS	21.100.000.000	0	21.100.000.000
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	7.023.490.000	0	7.023.490.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**12.000.000**	**65.351.971.276**	**65.363.971.276**
DEL SECTOR PRIVADO	0	12.866.130.000	12.866.130.000
DEL SECTOR PÚBLICO	12.000.000	52.485.841.276	52.497.841.276
RECURSOS DE CAPITAL	**29.342.948.597**	**538.587.988**	**29.881.536.585**
RECURSOS PROPIOS	**60.000.000**	**0**	**60.000.000**
VENTA DE ACTIVOS	60.000.000	0	60.000.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**0**	**537.946.575**	**537.946.575**
DEL SECTOR PÚBLICO	0	537.946.575	537.946.575
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	**29.282.948.597**	**641.413**	**29.283.590.010**
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	29.282.948.597	641.413	29.283.590.010
TOTAL	**5.463.666.430.518**	**1.367.359.694.887**	**6.831.026.125.405**

TITULO II

Planilla 5

Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO	IMPORTE
INGRESOS CORRIENTES	**6.801.144.588.820**
INGRESOS TRIBUTARIOS	**3.352.216.279.398**
IMPUESTOS DIRECTOS PROVINCIALES	2.230.941.012.795
IMPUESTOS INDIRECTOS PROVINCIALES	167.700.645.176
IMPUESTOS NACIONALES	953.574.621.427
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**3.325.166.756.146**
TASAS	60.196.889.686
DERECHOS	224.959.547.786
REGALÍAS	2.995.412.893.075
OTROS NO TRIBUTARIOS	44.597.425.597
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	**120.000.000**
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**58.277.582.000**
INTERESES	30.154.092.000
DIVIDENDOS	21.100.000.000
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	7.023.490.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**65.363.971.276**
DEL SECTOR PRIVADO	12.866.130.000
DEL SECTOR PÚBLICO	52.497.841.276
RECURSOS DE CAPITAL	**29.881.536.585**
RECURSOS PROPIOS	**60.000.000**
VENTA DE ACTIVOS	60.000.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**537.946.575**
DEL SECTOR PÚBLICO	537.946.575
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	**29.283.590.010**
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	29.283.590.010
TOTAL	**6.831.026.125.405**

TITULO II

Planilla 6

Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FUENTES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES	TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL	0	640.368.398.905	0	640.368.398.905
TOTAL	**0**	**640.368.398.905**	**0**	**640.368.398.905**

TITULO II

Planilla 7

Anexa al Art. 37

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

APLICACIONES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	INVERSIÓN FINANCIERA	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	670.000.000.000	277.283.172.904	34.472.725.400	981.755.898.304
SERVICIO DEL TESORO	670.000.000.000	277.283.172.904	34.472.725.400	981.755.898.304
TOTAL	670.000.000.000	277.283.172.904	34.472.725.400	981.755.898.304

TITULO III

Planilla 1A

Anexa al Art. 38

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y POR FINALIDAD

FINALIDAD / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	SERVICIOS DE SEGURIDAD	SERVICIOS SOCIALES	SERVICIOS ECONOMICOS	DEUDA PUBLICA	TOTAL
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	**0**	**0**	**0**	**13.615.592.319**	**0**	**13.615.592.319**
CENTRO PYME-ADENEU	0	0	0	6.426.978.638	0	6.426.978.638
CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	0	0	0	7.188.613.681	0	7.188.613.681
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	**397.486.801.189**	**0**	**0**	**0**	**0**	**397.486.801.189**
PODER JUDICIAL	389.456.141.857	0	0	0	0	389.456.141.857
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	8.030.659.332	0	0	0	0	8.030.659.332
MINISTERIO DE EDUCACION	**0**	**0**	**1.997.069.742.961**	**0**	**0**	**1.997.069.742.961**
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	0	0	1.997.069.742.961	0	0	1.997.069.742.961
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	**69.017.466.476**	**0**	**1.033.378.448**	**0**	**0**	**70.050.844.924**
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	69.017.466.476	0	1.033.378.448	0	0	70.050.844.924
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	**0**	**0**	**0**	**8.680.506.556**	**0**	**8.680.506.556**
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	0	0	0	8.680.506.556	0	8.680.506.556
MINISTERIO DE TURISMO	**0**	**0**	**32.739.626.617**	**0**	**0**	**32.739.626.617**
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	0	0	32.739.626.617	0	0	32.739.626.617
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**7.755.096.735**	**0**	**380.561.564.537**	**801.709.462.379**	**30.989.994.393**	**1.221.016.118.044**
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	0	0	0	138.724.630.027	0	138.724.630.027
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	0	0	43.964.519.336	0	0	43.964.519.336
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	0	0	0	419.623.773.098	0	419.623.773.098
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	0	0	131.221.784.104	0	0	131.221.784.104
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	7.755.096.735	0	168.242.262.445	243.361.059.254	30.989.994.393	450.348.412.827
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	0	0	37.132.998.652	0	0	37.132.998.652
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INNOVACION Y MODERNIZACION	**0**	**0**	**2.388.860.296**	**0**	**0**	**2.388.860.296**
AGENCIA NEUQUINA DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO (ANIDE)	0	0	2.388.860.296	0	0	2.388.860.296
TOTAL	**474.259.364.400**	**0**	**2.413.793.172.859**	**824.005.561.254**	**30.989.994.393**	**3.743.048.092.906**

TITULO III

Planilla 2A

Anexa al Art. 38

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	GASTOS CORRIENTES								GASTOS DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	GASTOS DE CONSUMO			RENTAS DE LA PROPIEDAD	PREST. SEG. SOCIAL	IMPUESTOS DIRECTOS	TRANSF. CORRIENTES	TOTAL	INVERSIÓN REAL DIRECTA	TRANSF. DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA	TOTAL	
	PERSONAL	OTROS	TOTAL										
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	11.390.772.127	1.160.520.640	12.471.700.467	0	0	0	1.604.674.267	15.440.975.200	46.294.067	0	73.913.004	120.316.068	15.613.582.274
ENTE PYME-ADERU	4.522.900.870	791.435.552	5.313.336.777	0	0	0	1.623.974.267	6.937.775.044	12.300.152	0	73.913.004	86.669.156	7.424.370.200
CAPA - CENTRAL DE ACOPIO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	4.776.911.672	378.893.532	5.155.804.805	0	0	0	0	7.155.804.805	33.258.915	0	0	33.258.915	7.189.913.881
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	36.334.011.530	24.291.170.454	60.616.181.984	0	0	0	0	60.616.181.984	4.370.000.000	0	0	4.370.000.000	67.486.681.190
PODER JUDICIAL	29.600.000.000	24.033.141.897	53.633.141.897	0	0	0	0	53.633.141.897	4.370.000.000	0	0	4.370.000.000	58.003.141.897
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	6.734.011.530	258.027.757	6.992.039.287	0	0	0	0	6.992.039.287	000.000	0	0	000.000	7.547.039.293
MINISTERIO DE EDUCACION	1.797.428.796.203	121.990.777.200	1.919.419.573.403	0	0	0	65.389.853.631	1.984.809.426.134	2.305.314.625	0	0	2.305.314.625	1.987.114.740.759
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	1.797.428.796.203	121.990.777.200	1.919.419.573.403	0	0	0	65.389.853.631	1.984.809.426.134	2.305.314.625	0	0	2.305.314.625	1.987.114.740.759
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	61.758.834.744	7.375.429.496	69.107.264.240	0	0	0	501.000.000	69.608.264.240	868.000.000	73.940.000	0	942.940.000	70.550.944.000
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	61.758.834.744	7.375.429.496	69.107.264.240	0	0	0	501.000.000	69.608.264.240	868.000.000	73.940.000	0	942.940.000	70.550.944.000
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	3.783.000.401	4.109.929.599	7.892.700.000	0	0	0	0	7.892.700.000	807.716.657	0	0	807.716.657	8.700.500.000
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	3.783.000.401	4.109.929.599	7.892.700.000	0	0	0	0	7.892.700.000	807.716.657	0	0	807.716.657	8.700.500.000
MINISTERIO DE TURISMO	28.456.630.401	3.339.916.000	31.796.396.127	0	0	0	0	31.796.396.127	947.927.490	0	0	947.927.490	32.744.628.617
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTER)	28.456.630.401	3.339.916.000	31.796.396.127	0	0	0	0	31.796.396.127	947.927.490	0	0	947.927.490	32.744.628.617
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	121.527.607.572	333.751.532.025	373.279.139.597	55.000.004.351	0	0	000.000.000	428.702.023.948	790.000.279.000	12.410.000.100	2.000.100.200	814.344.324.300	1.227.016.715.848
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	11.475.307.232	2.264.000.000	13.739.307.232	0	0	0	0	13.739.307.232	134.964.532.777	0	0	134.964.532.777	148.704.000.077
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	5.217.600.000	5.340.000.000	10.556.600.000	0	0	0	0	10.556.600.000	27.850.001.000	0	1.000.100.200	28.850.101.200	39.406.701.200
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	13.400.611.111	210.600.000.000	224.000.100.000	0	0	0	0	224.000.100.000	113.215.667.100	0	0	113.215.667.100	414.621.771.000
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	10.915.730.733	8.542.875.000	20.472.613.297	0	0	0	0	20.472.613.297	121.758.175.777	0	0	121.758.175.777	131.221.701.194
UNIDAD PROVINCIAL DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - UPEFE	3.435.777.077	1.800.100.410	7.235.885.481	32.000.004.351	0	0	0	39.235.889.832	435.100.007.767	11.810.000.100	0	413.910.002.867	493.045.913.051
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	3.000.000.000	000.000.000	4.734.000.000	0	0	000.000.000	0	4.834.000.000	10.000.000.000	000.000.000	1.000.000.000	12.470.000.000	17.132.000.000
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN	2.000.004.700	877.000.000	2.423.016.200	0	0	0	0	2.423.016.200	15.250.000	10.000.000	0	25.250.000	2.448.266.200
AGENCIA NEUQUINA DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO (ANIDE)	2.000.004.700	877.000.000	2.423.016.200	0	0	0	0	2.423.016.200	15.250.000	10.000.000	0	25.250.000	2.448.266.200
TOTAL	2.302.800.000.197	419.208.332.711	2.760.162.279.614	55.000.004.351	0	0	87.217.277.798	2.917.200.562.913	810.101.442.536	12.493.193.104	1.074.853.269	823.670.544.910	3.743.849.082.864

TITULO III

Planilla 3A

Anexa al Art. 38

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FINANCIAMIENTO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	FUENTES INTERNAS							FUENTES EXTERNAS			TOTAL GENERAL
	RECURSOS DEL TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY PROVINCIAL	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY NACIONAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	CRÉDITO INTERNO	SUBTOTAL	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CRÉDITO EXTERNO	SUBTOTAL	
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	**13.069.779.415**	**514.968.932**	**7.083.881**	**0**	**23.760.091**	**0**	**13.615.592.319**	**0**	**0**	**0**	**13.615.592.319**
CENTRO PYME-ADENEU	6.133.166.734	282.968.932	7.083.881	0	23.760.091	0	6.426.979.638	0	0	0	6.426.979.638
CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6.936.613.681	252.000.000	0	0	0	0	7.188.613.681	0	0	0	7.188.613.681
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	**214.570.659.332**	**12.000.000.000**	**170.916.141.857**	**0**	**0**	**0**	**397.486.801.189**	**0**	**0**	**0**	**397.486.801.189**
PODER JUDICIAL	206.540.000.000	12.000.000.000	170.916.141.857	0	0	0	389.456.141.857	0	0	0	389.456.141.857
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	8.030.659.332	0	0	0	0	0	8.030.659.332	0	0	0	8.030.659.332
MINISTERIO DE EDUCACION	**1.997.068.792.961**	**0**	**0**	**950.000**	**0**	**0**	**1.997.069.742.961**	**0**	**0**	**0**	**1.997.069.742.961**
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	1.997.068.792.961	0	0	950.000	0	0	1.997.069.742.961	0	0	0	1.997.069.742.961
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	**729.187.760**	**426.586.057**	**68.895.059.107**	**0**	**0**	**0**	**70.050.844.924**	**0**	**0**	**0**	**70.050.844.924**
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	729.187.760	426.586.057	68.895.059.107	0	0	0	70.050.844.924	0	0	0	70.050.844.924
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	**7.431.709.514**	**0**	**1.248.797.042**	**0**	**0**	**0**	**8.680.506.556**	**0**	**0**	**0**	**8.680.506.556**
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	7.431.709.514	0	1.248.797.042	0	0	0	8.680.506.556	0	0	0	8.680.506.556
MINISTERIO DE TURISMO	**29.637.507.393**	**3.102.119.224**	**0**	**0**	**0**	**0**	**32.739.626.617**	**0**	**0**	**0**	**32.739.626.617**
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	29.637.507.393	3.102.119.224	0	0	0	0	32.739.626.617	0	0	0	32.739.626.617
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**468.427.347.840**	**422.016.684.148**	**0**	**85.127.070.000**	**29.696.304.692**	**50.599.546.855**	**1.055.866.873.543**	**287.814.267**	**164.861.430.234**	**165.149.244.501**	**1.221.016.118.044**
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	112.739.630.027	4.330.000.000	0	21.555.000.000	100.000.000	0	138.724.630.027	0	0	0	138.724.630.027
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	11.852.561.822	7.722.887.714	0	24.389.070.000	0	0	43.964.519.536	0	0	0	43.964.519.536
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUÉN (EPEN)	39.631.256.664	365.040.516.434	0	14.952.000.000	0	0	419.623.773.098	0	0	0	419.623.773.098
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	91.130.584.104	40.091.200.000	0	0	0	0	131.221.784.104	0	0	0	131.221.784.104
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	204.986.316.779	17.000.000	0	0	29.596.304.692	50.599.546.855	285.199.168.326	287.814.267	164.861.430.234	165.149.244.501	450.348.412.827
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	8.086.958.652	4.815.000.000	0	24.231.000.000	0	0	37.132.958.652	0	0	0	37.132.958.652
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INNOVACION Y MODERNIZACION	**2.388.860.296**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2.388.860.296**	**0**	**0**	**0**	**2.388.860.296**
AGENCIA NEUQUINA DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO (ANDE)	2.388.860.296	0	0	0	0	0	2.388.860.296	0	0	0	2.388.860.296
TOTAL	**2.733.323.844.519**	**438.060.290.361**	**241.067.091.887**	**85.128.020.000**	**29.720.064.783**	**50.599.546.855**	**3.577.898.848.405**	**287.814.267**	**164.861.430.234**	**165.149.244.501**	**3.743.048.092.906**

TITULO III

Planilla 4A

Anexa al Art. 38

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO	IMPORTE
INGRESOS CORRIENTES	**695.773.923.597**
INGRESOS TRIBUTARIOS	**268.599.778.573**
IMPUESTOS NACIONALES	268.599.778.573
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**16.786.089.499**
TASAS	14.800.967.837
OTROS NO TRIBUTARIOS	1.985.121.662
INGRESOS DE OPERACIÓN	**408.103.741.258**
VENTAS BRUTAS	408.103.741.258
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**1.896.500.000**
INTERESES	1.746.500.000
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	150.000.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**387.814.267**
DEL SECTOR PÚBLICO	100.000.000
DEL SECTOR EXTERNO	287.814.267
RECURSOS DE CAPITAL	**42.149.905.310**
RECURSOS PROPIOS	**7.672.787.714**
VENTA DE ACTIVOS	7.672.787.714
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**29.596.304.692**
DEL SECTOR PÚBLICO	29.596.304.692
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	**4.880.812.904**
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	4.880.812.904
TOTAL	**737.923.828.907**

TITULO III

Planilla 5A

Anexa al Art. 38

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CARÁCTER ECONÓMICO DE LOS RECURSOS POR JURISDICCIÓN Y ENTIDAD

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	INGRESOS TRIBUTARIOS	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	VENTAS DE BIENES Y SERV. DE ADMIN. PÚBLICAS	INGRESOS DE OPERACIÓN	RENTAS DE LA PROPIEDAD	TRANSF. CORRIENTES	SUBTOTAL	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	TRANSF. DE CAPITAL	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	SUBTOTAL	TOTAL
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	0	0	322.000.000	0	0	150.000.000	0	472.000.000	0	0	73.812.904	73.812.904	545.812.904
CENTRO PYME-ADENEU	0	0	70.000.000	0	0	150.000.000	0	220.000.000	0	0	73.812.904	73.812.904	293.812.904
CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	0	0	252.000.000	0	0	0	0	252.000.000	0	0	0	0	252.000.000
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	0	0	10.613.500.000	0	0	1.386.500.000	0	12.000.000.000	0	0	0	0	12.000.000.000
PODER JUDICIAL	0	0	10.613.500.000	0	0	1.386.500.000	0	12.000.000.000	0	0	0	0	12.000.000.000
MINISTERIO DE EDUCACION	189.883.778.573	0	0	0	0	0	0	189.883.778.573	0	0	0	0	189.883.778.573
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	189.883.778.573	0	0	0	0	0	0	189.883.778.573	0	0	0	0	189.883.778.573
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	0	0	66.598.057	0	0	360.000.000	0	426.598.057	0	0	0	0	426.598.057
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	0	0	66.598.057	0	0	360.000.000	0	426.598.057	0	0	0	0	426.598.057
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	0	0	1.248.797.042	0	0	0	0	1.248.797.042	0	0	0	0	1.248.797.042
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	0	0	1.248.797.042	0	0	0	0	1.248.797.042	0	0	0	0	1.248.797.042
MINISTERIO DE TURISMO	0	0	38.894.400	0	3.063.224.824	0	0	3.102.119.224	0	0	0	0	3.102.119.224
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	0	0	38.894.400	0	3.063.224.824	0	0	3.102.119.224	0	0	0	0	3.102.119.224
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	78.716.000.000	0	4.496.300.000	0	405.040.516.434	0	307.814.267	488.640.630.701	7.672.797.714	29.596.304.692	4.897.000.000	42.076.092.406	530.716.723.107
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	15.302.000.000	0	4.330.000.000	0	0	0	100.000.000	19.732.000.000	0	0	0	0	19.732.000.000
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	48.462.000.000	0	50.100.000	0	0	0	0	48.512.100.000	7.672.797.714	0	0	7.672.797.714	56.184.897.714
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	14.952.000.000	0	0	0	365.040.516.434	0	0	379.992.516.434	0	0	0	0	379.992.516.434
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	0	0	91.200.000	0	40.000.000.000	0	0	40.091.200.000	0	0	0	0	40.091.200.000
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	0	0	10.000.000	0	0	0	207.814.267	297.814.267	0	29.596.304.692	7.000.000	29.603.304.692	29.901.118.959
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	0	0	15.000.000	0	0	0	0	15.000.000	0	0	4.800.000.000	4.800.000.000	4.815.000.000
TOTAL:	**268.599.778.573**	**0**	**16.786.089.499**	**0**	**408.103.741.258**	**1.896.500.000**	**307.814.267**	**695.773.923.597**	**7.672.797.714**	**29.596.304.692**	**4.880.812.904**	**42.149.805.310**	**737.923.628.907**

TITULO III

Planilla 6A

Anexa al Art. 38

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FUENTES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA E INCREMENTO DEL PATRIMONIO	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**0**	**215.460.977.089**	**34.472.725.400**	**249.933.702.489**
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	0	215.460.977.089	34.472.725.400	249.933.702.489
TOTAL	**0**	**215.460.977.089**	**34.472.725.400**	**249.933.702.489**

TITULO III

Planilla 7A

Anexa al Art. 38

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

APLICACIONES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	INVERSIÓN FINANCIERA	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	**1.900.000.000**	**0**	**0**	**1.900.000.000**
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	1.900.000.000	0	0	1.900.000.000
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	**0**	**35.219.655.400**	**0**	**35.219.655.400**
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	0	20.000.000	0	20.000.000
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	0	726.930.000	0	726.930.000
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	0	34.472.725.400	0	34.472.725.400
TOTAL	**1.900.000.000**	**35.219.655.400**	**0**	**37.119.655.400**

TITULO III

Planilla 1B

Anexa al Art. 39

FONDOS FIDUCIARIOS

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y POR FINALIDAD

FINALIDAD / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	SERVICIOS DE SEGURIDAD	SERVICIOS SOCIALES	SERVICIOS ECONÓMICOS	DEUDA PUBLICA	TOTAL
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	**370.889.050**	**2.000.000.000**	**2.941.757.004**	**5.912.832.507**	**0**	**11.225.478.561**
FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - FFRSE	335.889.050	2.000.000.000	2.937.757.004	545.946.623	0	5.819.592.677
FONDO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO - FO.PRO.DES.	25.000.000	0	0	0	0	25.000.000
FIDEICOMISO DE PRODUCCIÓN. SERVICIOS. INDUSTRIA Y TURISMO - F.P.S.I. Y T.	0	0	0	3.005.000.000	0	3.005.000.000
FIDEICOMISO AERONAUTICO PROVINCIAL	0	0	0	2.361.885.884	0	2.361.885.884
FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA SOCIAL - LEY 2828	0	0	4.000.000	0	0	4.000.000
FONDO DE ESTABILIZACION Y DESARROLLO DEL NEUQUEN - LEY 3269	10.000.000	0	0	0	0	10.000.000
TOTAL	**370.889.050**	**2.000.000.000**	**2.941.757.004**	**5.912.832.507**	**0**	**11.225.478.561**

TITULO III

Planilla 6B

Anexa al Art. 39

FONDOS FIDUCIARIOS

FUENTES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA E INCREMENTO DEL PATRIMONIO	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
TOTAL				

TITULO III

Planilla 7B

Anexa al Art. 39

FONDOS FIDUCIARIOS

APLICACIONES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO / JURISDICCIÓN, ENTIDAD	INVERSIÓN FINANCIERA	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	**3.754.096.343**	**0**	**0**	**3.754.096.343**
FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - FFRSE	1.230.000.000	0	0	1.230.000.000
FONDO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO - FO.PRO.DES.	104.213.449	0	0	104.213.449
FIDEICOMISO DE PRODUCCION, SERVICIOS, INDUSTRIA Y TURISMO - F.P.S.I. Y T.	35.645.960	0	0	35.645.960
FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA SOCIAL - LEY 2828	13.672.082	0	0	13.672.082
FONDO DE ESTABILIZACION Y DESARROLLO DEL NEUQUEN - LEY 3269	2.370.564.852	0	0	2.370.564.852
TOTAL	**3.754.096.343**	**0**	**0**	**3.754.096.343**

TITULO III
Planilla 1C
Anexa al Art. 40

JUR.10 - MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN - PRESUPUESTO DE RECURSOS

RECURSOS	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	2.584.240.485.246
INGRESOS TRIBUTARIOS	5.384.000.000
IMPUESTOS NACIONALES	5.384.000.000
REGIMENES ESPECIALES AFECTADOS A PROGRAMAS	5.384.000.000
CONTRIBUCIONES	2.555.004.263.402
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1.646.512.277.840
APORTES PERSONALES	845.570.670.958
CONTRIBUCIONES PATRONALES	800.941.606.882
OTRAS CONTRIBUCIONES	908.491.985.562
INSTITUTO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL	891.989.660.044
APORTES PERSONALES	388.970.764.664
CONTRIBUCIONES PATRONALES	503.018.895.380
OTRAS ENTIDADES	16.502.325.518
APORTES ENTIDADES ADHERENTES	16.502.325.518
INGRESOS DE OPERACIÓN	9.275.521.241
VENTAS BRUTAS DE SERVICIOS	9.275.521.241
COSEGUROS	936.156.780
SERVICIOS ASISTENCIALES PROPIOS	1.462.286.673
TURISMO SOCIAL	3.384.239.237
OTROS INGRESOS	3.492.838.551
INGRESOS DE CAPITAL	15.461.435.520
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	15.461.435.520
CONCESION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	15.461.435.520
RECUPERACION PREST. A CP AL SECTOR PRIVADO	15.461.435.520
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.576.700.603
DEL SECTOR PUBLICO	14.576.700.603
DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	14.576.700.603
TOTAL	**2.599.701.920.766**

TITULO III
Planilla 2C
Anexa al Art. 40

JUR.10 - MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN - PRESUPUESTO DE EROGACIONES

EROGACIONES	TOTAL
EROGACIONES CORRIENTES	2.322.880.417.611
GASTO EN PERSONAL	68.114.033.511
BIENES DE CONSUMO	715.669.785
SERVICIOS NO PERSONALES	8.556.577.011
TRANSFERENCIAS	2.245.494.137.304
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO PARA FINANC.EROGACIONES CORRIENTES	2.245.494.137.304
JUBILACIONES Y PENSIONES	1.651.921.727.005
ADMINISTRACION CENTRAL	321.874.846.320
BANCO PROVINCIA	46.823.445.370
DOCENTES	596.088.981.538
MUNICIPALIDADES	96.899.897.766
PODER JUDICIAL	136.862.391.184
PODER LEGISLATIVO	18.125.666.993
POLICIA	233.620.789.988
SALUD PUBLICA	144.265.598.063
VIALIDAD PCIAL.	36.930.395.239
CARGOS ELECTIVOS	20.429.714.544
AYUDA SOCIALES A PERSONAS	593.572.410.299
PRESTACIONES ASISTENCIALES	580.214.771.488
SERVICIOS ASISTENCIALES PROPIOS	1.717.770.675
TURISMO SOCIAL	11.639.868.136
EROGACIONES DE CAPITAL	35.275.978.009
BIENES DE USO	742.990.703
MUEBLES Y UTILES	742.990.703
REFACCIONES Y AMPLIACIONES	7.924.955.613
ACTIVOS FINANCIEROS	26.608.031.693
PRESTAMOS A CORTO PLAZO	26.608.031.693
PRESTAMOS A CORTO PLAZO AL SECTOR PRIVADO	26.608.031.693
APLICACIONES FINANCIERAS	241.545.525.146
INVERSION FINANCIERA	241.545.525.146
TOTAL:	**2.599.701.920.766**

TÍTULO III
Planilla 1D
Anexa al Art. 41
JUR. 04 - MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR
PRESUPUESTO OPERATIVO - CALCULO DE RECURSOS

RECURSOS	IMPORTE
RECURSOS	**78.900.782.457**
INGRESOS CORRIENTES	**78.900.782.457**
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**78.900.782.457**
VENTA DE LOTERIA Y OTROS	11.984.767.098
VENTA DE QUINIELA	37.770.794.423
CANON EXPLOTACIÓN CASINO	28.248.017.471
OTROS INGRESOS	897.203.465
TOTAL	**78.900.782.457**

TITULO III
Planilla 2D
Anexa al Art. 41
JUR. 04 - MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR
PRESUPUESTO OPERATIVO - PRESUPUESTO DE GASTOS

EROGACIONES	IMPORTE
EROGACIONES CORRIENTES	**75.403.193.508**
OPERACIÓN	**11.043.777.607**
PERSONAL	4.667.122.445
BIENES DE CONSUMO	298.565.772
SERVICIOS NO PERSONALES	6.078.089.390
OTROS GASTOS	**46.045.663.876**
COMISIONES POR VENTA AGENCIAS	11.187.436.981
PAGO DE PREMIOS	34.858.226.895
TRANSFERENCIAS	**18.313.752.025**
AL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL	4.000.000.000
PARTICIPACION CANON MUNICIPIOS	794.292.547
PROG. DE ASIST. SOCIAL Y EDUC. (LEY 2751-ART.2º/12º)	13.519.459.478
EROGACIONES DE CAPITAL	**3.497.588.949**
BIENES DE USO	**2.497.588.949**
CONSTRUCCIONES	1.500.000.000
RODADOS	400.000.000
MUEBLES Y ÚTILES	597.588.949
TRANSFERENCIAS	**1.000.000.000**
PROG. DE ASIST. SOCIAL Y EDUC. (LEY 2751-ART.2º/12º)	1.000.000.000
TOTAL	**78.900.782.457**

Anexo II

Planta de Personal

PRESUPUESTO POR CATEGORÍA DE PROGRAMAS

RESUMEN PLANTA PERSONAL PERMANENTE

CONCEPTO	TOTAL	Autor y Func. Superiores	Personal P. Judicial	Personal Docente	Personal Seguridad	Personal Salud	Personal Poder Legis.	Escalafón General	Personal Cons.
Administración Central									
GOBERNACION Y SECRETARIAS	304	0	0	0	0	0	0	0	304
MINISTERIO DE GOBIERNO	3.964	0	0	0	0	0	0	0	3.964
MINISTERIO DE SEGURIDAD	9.623	0	0	0	8.788	173	0	0	662
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	1.283	2	0	0	0	0	0	0	1.281
TRIBUNAL DE CUENTAS	114	5	0	0	0	0	0	0	109
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	409	0	0	0	0	0	0	0	409
MINISTERIO DE EDUCACION	51	0	0	0	0	0	0	0	51
MINISTERIO DE SALUD	11.003	0	0	0	0	10.989	0	14	0
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	311	1	0	0	0	0	0	1	309
MINISTERIO DE TURISMO	130	0	0	0	0	0	0	0	130
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	748	0	0	0	0	0	0	0	748
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	187	0	0	0	0	0	0	0	187
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	1.242	0	0	0	0	0	0	0	1.242
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INNOVACION Y MODERNIZACION	152	0	0	0	0	0	0	0	152
Administración Central	**29.531**	**8**	**0**	**0**	**8.788**	**11.162**	**0**	**15**	**9.548**
Organismos Descentralizados									
CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	138	0	0	0	0	0	0	0	138
PODER JUDICIAL	2.548	971	1.577	0	0	0	0	0	0
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	27	13	14	0	0	0	0	0	0
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	31.324	0	0	23.997	0	0	0	0	7.327
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	393	35	0	0	0	0	358	0	0
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	38	0	0	0	0	0	0	0	38
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	609	0	0	0	0	0	0	0	609
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	580	0	0	0	0	0	0	0	580
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	286	0	0	0	0	0	0	0	286
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	931	0	0	0	0	0	0	0	931
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	681	0	0	0	0	0	0	0	681
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	81	0	0	0	0	0	0	0	81
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	69	0	0	0	0	0	0	0	69
Organismos Descentralizados	**37.705**	**1.019**	**1.591**	**23.997**	**0**	**0**	**358**	**0**	**10.740**
General	**67.236**	**1.027**	**1.591**	**23.997**	**8.788**	**11.162**	**358**	**15**	**20.288**
Educación por Tipo de Gestión									
Gestión Pública	31.324	0	0	23.997	0	0	0	0	7.327
Gestión Privada	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	31.324	**0**	**0**	**23.997**	**0**	**0**	**0**	**0**	**7.327**

PRESUPUESTO POR CATEGORÍA DE PROGRAMAS

RESUMEN PLANTA PERSONAL TEMPORARIO

CONCEPTO	TOTAL	Autor y Func Superiores	Personal P. Judicial	Personal Docente	Personal Seguridad	Personal Salud	Personal Poder Legis	Escalafón General	Personal Civil
Administración Central									
GOBERNACION Y SECRETARIAS	2	0	0	0	0	0	0	2	0
MINISTERIO DE GOBIERNO	66	0	0	0	0	0	0	0	66
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	26	0	0	0	0	0	0	8	18
MINISTERIO DE EDUCACION	11	0	0	0	0	0	0	11	0
MINISTERIO DE SALUD	730	0	0	0	0	730	0	0	0
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	52	0	0	0	0	0	0	0	52
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	2	0	0	0	0	0	0	2	0
Administración Central	**889**	**0**	**0**	**0**	**0**	**730**	**0**	**23**	**136**
Organismos Descentralizados									
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	20	10	10	0	0	0	0	0	0
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	225	0	0	0	0	0	225	0	0
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	179	0	0	0	0	0	0	0	179
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	33	0	0	0	0	0	0	0	33
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	11	0	0	0	0	0	0	0	11
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	11	0	0	0	0	0	0	0	11
Organismos Descentralizados	**479**	**10**	**10**	**0**	**0**	**0**	**225**	**0**	**234**
General	**1.368**	**10**	**10**	**0**	**0**	**730**	**225**	**23**	**370**

Educación por Tipo de Gestión

TOTAL DE PLANTA POR SERVICIO ADMINISTRATIVO

Servicio Administrativo	Permanente	Temporario	Total
SUBSECRETARIA GENERAL	304	2	306
MINISTERIO DE GOBIERNO	3.964	66	4.030
POLICIA DE LA PROVINCIA	8.788	0	8.788
MINISTERIO DE SEGURIDAD	835	0	835
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA	721	26	747
CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	138	0	138
SECRETARIA DE PRODUCCION E INDUSTRIA	562	0	562
PODER JUDICIAL	2.548	0	2.548
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	27	20	47
TRIBUNAL DE CUENTAS	114	0	114
FONDO HIDRICO PROVINCIAL	62	0	62
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	347	0	347
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	31.324	0	31.324
MINISTERIO DE EDUCACION	51	11	62
MINISTERIO DE SALUD	11.003	730	11.733
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	393	225	618
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	38	0	38
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE	311	52	363
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	609	179	788
MINISTERIO DE TURISMO	130	0	130
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES	725	2	727
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL DCTO 274/13	23	0	23
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	183	0	183
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	580	33	613
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	286	0	286
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	931	11	942
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	681	11	692
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	81	0	81
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	69	0	69
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	4	0	4
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL	1.242	0	1.242
MINISTERIO DE PLANIFICACION, INNOVACION Y MODERNIZACION	152	0	152
Subtotal:	**67.226**	**1.368**	**68.594**
CARGOS A CLASIFICAR 2026	0	665	665
Total:	**67.226**	**2.033**	**69.259**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
SUBSECRETARIA GENERAL

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
G27	0	1
G28	0	1
PF5	4	0
PF4	15	0
PF3	17	0
PF2	9	0
PF1	2	0
TC5	1	0
TC4	10	0
TC3	13	0
TC2	8	0
TC1	4	0
AE5	4	0
AE4	4	0
AE3	6	0
AE2	5	0
AE1	5	0
AD5	21	0
AD4	17	0
AD3	41	0
AD2	26	0
AD1	2	0
SG5	10	0
SG4	34	0
SG3	25	0
SG2	16	0
SG1	5	0
Total por planta	304	2
Total General		**306**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE GOBIERNO

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	1	0
TC5	1	0
PF4	1	0
TC4	1	0
AT1	3	0
AD5	4	0
AD4	2	0
AD3	4	0
AD2	1	0
AD1	5	0
PF3	2	0
PF2	3	0
PF1	2	0
TC3	1	0
TC2	1	0
TC1	1	0
AD4	39	0
AD3	51	0
AD2	87	0
AD1	75	0
OP3	2	0
OP2	3	0
OP1	9	0
PF5	13	0
PF4	18	0
PF3	17	0
PF2	65	0
PF1	200	19
TC5	5	0
TC4	7	0
TC3	13	0
TC2	34	0
TC1	46	0
EJ5	53	0
EJ4	33	0
EJ3	74	0
EJ2	322	0
EJ1	893	44
AD5	21	0
AD4	33	0
AD3	54	0
AD2	201	0
AD1	170	0
OP5	30	0
OP4	40	0
OP3	46	0
OP2	265	0
OP1	381	3
PF5	5	0
PF4	8	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE GOBIERNO

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF3	59	0
PF2	38	0
PF1	29	0
TC5	1	0
TC4	8	0
TC3	28	0
TC2	27	0
AE5	1	0
AE4	2	0
AE3	8	0
AE2	9	0
AE1	26	0
AD5	15	0
AD4	33	0
AD3	96	0
AD2	80	0
AD1	27	0
SG5	6	0
SG4	8	0
SG3	40	0
SG2	49	0
SG1	28	0
Total por planta	3.964	66
Total General		**4.030**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
POLICIA DE LA PROVINCIA

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
AS0	1	0
DS0	1	0
BS1	6	0
CS1	37	0
DS1	79	0
ES1	290	0
FS1	296	0
GS1	217	0
HS1	169	0
IS1	194	0
JS1	241	0
KS1	2.408	0
AS2	62	0
BS2	270	0
CS2	461	0
DS2	577	0
ES2	1.083	0
FS2	1.223	0
GS2	1.169	0
HS2	4	0
Total por planta	8.788	0
Total General		**8.788**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
TC5	3	0
TC4	5	0
TC3	1	0
TC2	1	0
AT5	22	0
AT4	71	0
AT3	37	0
AT2	98	0
AT1	39	0
AD5	3	0
AD4	4	0
AD3	2	0
AD2	2	0
AD1	1	0
OP4	1	0
OP2	1	0
OP1	1	0
PF6	2	0
PF5	6	0
PF4	11	0
PF3	10	0
PF2	17	0
PF1	24	0
TC6	2	0
TC5	1	0
TC4	1	0
TC3	2	0
TC2	5	0
TC1	5	0
AS6	3	0
AS4	1	0
AS3	10	0
AS2	20	0
AS1	42	0
AD6	1	0
AD4	1	0
AD3	1	0
AD2	5	0
AD1	2	0
OP1	1	0
PF5	3	0
PF4	10	0
PF3	24	0
PF2	51	0
PF1	26	0
TC5	1	0
TC4	6	0
TC3	6	0
TC2	15	0
TC1	1	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
AE4	2	0
AE3	3	0
AE2	8	0
AE1	3	0
AD5	5	0
AD4	13	0
AD3	40	0
AD2	41	0
AD1	6	0
SG4	5	0
SG3	86	0
SG2	13	0
SG1	2	0
Total por planta	835	0
Total General		**835**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
MF3	2	0
AS2	0	3
E59	0	1
EN1	0	4
TC4	1	0
TC2	2	0
TC1	1	0
AD3	4	0
AD2	2	0
AD1	4	0
PF4	9	0
PF3	22	0
PF2	6	0
PF1	15	0
TC4	19	0
TC3	55	0
TC2	35	0
AD4	5	0
AD2	6	0
AD1	7	0
SG4	2	0
SG2	1	0
SG1	8	0
PF5	6	0
AD5	3	0
TC5	23	0
PF5	3	0
PF4	4	0
PF3	11	0
PF2	16	0
PF1	5	0
TC5	1	0
TC4	3	0
TC3	4	0
TC2	8	0
AE5	6	0
AE4	16	0
AE3	15	0
AE2	15	0
AE1	6	0
AD5	3	0
AD4	3	0
AD3	5	0
AD2	4	0
AD1	1	0
SG3	1	0
PFA	28	0
PFB	62	0
PFC	25	0
PFD	17	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION E INDUSTRIA

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
TAA	40	0
TAB	85	0
TAC	42	0
TAD	15	0
AAA	16	8
AAB	10	0
AAC	13	10
Total por planta	721	26
Total General		**747**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
SECRETARIA DE PRODUCCION E INDUSTRIA

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	6	0
TC5	3	0
PF4	18	0
TC4	14	0
PF3	16	0
TC3	5	0
PF2	24	0
TC2	13	0
PF1	7	0
TC1	7	0
AT5	2	0
AT4	2	0
AD5	34	0
AD4	41	0
AD3	33	0
AD2	18	0
AD1	17	0
OP5	73	0
OP4	102	0
OP3	41	0
OP2	21	0
OP1	59	0
PF2	4	0
TC2	1	0
AD2	1	0
Total por planta	562	0
Total General		**562**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
TRIBUNAL DE CUENTAS

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PC1	1	0
PC2	1	0
PC3	1	0
PT1	44	0
PT2	13	0
PT3	4	0
PT4	3	0
JD2	1	0
JD3	1	0
JD5	1	0
AE1	9	0
AE2	4	0
AE3	5	0
AE4	3	0
AE6	1	0
AE7	3	0
AE9	1	0
AAT	13	0
MF3	5	0
Total por planta	114	0
Total General		**114**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
FONDO HIDRICO PROVINCIAL

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	1	0
PF4	1	0
PF3	1	0
PF2	1	0
AD4	1	0
AD2	2	0
AD1	1	0
OP1	1	0
PF4	1	0
PF3	8	0
PF2	11	0
PF1	4	0
TC3	4	0
TC2	5	0
TC1	2	0
AE4	1	0
AE2	2	0
AD3	2	0
AD2	8	0
SG4	1	0
SG3	1	0
SG2	3	0
Total por planta	62	0
Total General		**62**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	3	0
TC5	1	0
PF4	8	0
TC4	11	0
PF3	2	0
TC3	6	0
PF1	4	0
TC1	12	0
AT5	6	0
AT4	10	0
AT3	2	0
AD5	5	0
AD4	2	0
AD3	2	0
OP5	1	0
OP4	1	0
PF5	4	0
PF4	11	0
PF3	35	0
PF2	30	0
PF1	10	0
TC5	7	0
TC4	6	0
TC3	28	0
TC2	24	0
TC1	4	0
AE4	2	0
AE3	3	0
AE2	4	0
AE1	1	0
AD5	2	0
AD4	16	0
AD3	36	0
AD2	26	0
AD1	2	0
SG5	2	0
SG4	3	0
SG3	6	0
SG2	8	0
SG1	1	0
Total por planta	347	0
Total General		**347**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE EDUCACION

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
FUA	0	5
FUB	0	5
FUC	0	1
PF4	4	0
PF3	6	0
PF2	2	0
PF1	1	0
TC5	1	0
TC4	1	0
TC3	1	0
TC2	5	0
AD4	3	0
AD3	8	0
AD2	9	0
AD1	2	0
SG4	3	0
SG3	3	0
SG2	1	0
SG1	1	0
Total por planta	51	11
Total General		**62**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE SALUD

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
FUA	14	0
PF6	170	0
PF5	291	0
PF4	680	0
PF3	689	0
PF2	1.277	0
PF1	1.086	221
TC6	69	0
TC5	102	0
TC4	239	0
TC3	276	0
TC2	795	0
TC1	880	298
AS6	115	0
AS5	47	0
AS4	110	0
AS3	383	0
AS2	744	0
AS1	559	107
AD6	76	0
AD5	36	0
AD4	117	0
AD3	340	0
AD2	527	0
AD1	474	77
OP6	10	0
OP5	2	0
OP4	21	0
OP3	113	0
OP2	276	0
OP1	485	27
Total por planta	11.003	730
Total General		**11.733**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
FUA	1	0
MF3	1	0
SU5	23	0
SU4	44	0
SU3	4	0
DJ5	4	0
DJ4	2	0
AD5	3	0
OP5	2	0
PF5	1	0
PF4	9	0
PF3	16	0
PF2	9	0
PF1	2	0
TC5	5	0
TC4	3	0
TC3	9	0
TC2	12	0
TC1	1	0
AE5	2	0
AE4	1	0
AE3	14	0
AE2	4	0
AE1	2	0
AD5	3	0
AD4	9	0
AD3	15	0
AD2	16	0
AD1	2	0
SG5	1	0
SG3	1	0
SG2	1	0
PFA	8	0
PFB	19	0
PFC	21	0
PFD	7	0
TAA	5	0
TAB	5	0
TAC	11	0
TAD	2	0
AAA	8	0
AAB	3	1
AAC	0	51
Total por planta	311	52
Total General		**363**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE TURISMO

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	8	0
TC5	11	0
PF4	8	0
TC4	15	0
PF3	13	0
TC3	18	0
PF2	8	0
TC2	5	0
AT4	1	0
AT2	1	0
AD5	5	0
AD4	9	0
AD3	15	0
AD2	3	0
AD1	2	0
OP4	1	0
OP3	1	0
OP2	5	0
OP1	1	0
Total por planta	130	0
Total General		**130**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO. GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
G31	0	2
PF2	1	0
TC4	1	0
TC2	1	0
TC1	2	0
EJ5	3	0
EJ3	1	0
EJ2	8	0
EJ1	10	0
AD5	1	0
AD2	3	0
AD1	4	0
OP5	1	0
PF5	4	0
PF4	29	0
PF3	57	0
PF2	64	0
PF1	22	0
TC5	7	0
TC4	13	0
TC3	30	0
TC2	41	0
TC1	10	0
AE5	5	0
AE4	6	0
AE3	22	0
AE2	33	0
AE1	2	0
AD5	10	0
AD4	22	0
AD3	45	0
AD2	108	0
AD1	29	0
SG5	6	0
SG4	8	0
SG3	30	0
SG2	70	0
SG1	16	0
Total por planta	725	2
Total General		**727**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL DCTO 274/13

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF2	3	0
TC3	1	0
TC2	1	0
AE5	1	0
AE3	1	0
AD4	1	0
AD3	1	0
AD2	2	0
SG3	1	0
SG2	11	0
Total por planta	23	0
Total General		**23**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	7	0
PF3	9	0
PF2	17	0
PF1	18	0
TC4	12	0
TC3	6	0
TC2	7	0
TC1	24	0
AD4	15	0
AD3	5	0
AD2	14	0
AD1	21	0
OP4	14	0
OP3	4	0
OP2	5	0
OP1	5	0
Total por planta	183	0
Total General		**183**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	1	0
PF2	2	0
AE3	1	0
Total por planta	4	0
Total General		**4**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	5	0
PF4	8	0
PF3	5	0
PF2	5	0
PF1	2	0
TC5	22	0
TC4	16	0
TC3	28	0
TC2	9	0
TC1	6	0
AD5	18	0
AD4	29	0
AD3	54	0
AD2	67	0
AD1	20	0
SG4	1	0
SG3	3	0
SG2	1	0
SG1	11	0
PF4	3	0
PF3	9	0
PF2	19	0
PF1	15	0
TC5	2	0
TC4	8	0
TC3	4	0
TC2	8	0
TC1	6	0
EJ5	15	0
EJ4	23	0
EJ3	41	0
EJ2	146	0
EJ1	75	0
AD5	20	0
AD4	22	0
AD3	71	0
AD2	154	0
AD1	122	0
OP5	9	0
OP4	11	0
OP3	21	0
OP2	69	0
OP1	59	0
Total por planta	1.242	0
Total General		**1.242**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE PLANIFICACION. INNOVACION Y MODERNIZACION

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	1	0
PF4	3	0
TC4	1	0
PF3	4	0
TC3	4	0
PF2	12	0
TC2	5	0
PF1	5	0
TC1	2	0
AD5	3	0
AD4	4	0
AD3	3	0
AD2	3	0
AD1	2	0
OP5	1	0
OP4	2	0
OP2	1	0
OP1	2	0
PF5	5	0
PF4	20	0
PF1	7	0
TC5	11	0
TC4	13	0
TC3	6	0
TC2	7	0
AT5	2	0
AT4	1	0
AT3	10	0
AT2	1	0
AD5	3	0
AD4	7	0
AD3	1	0
Total por planta	152	0
Total General		**152**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CIPPA - CONTROL DE INGRESO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	1	0
PF3	1	0
PF2	1	0
PF1	4	0
TC5	2	0
TC3	1	0
AE5	3	0
AE4	26	0
AE3	33	0
AE2	5	0
AE1	44	0
AD4	9	0
AD3	4	0
AD2	1	0
AD1	3	0
Total por planta	138	0
Total General		**138**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
PODER JUDICIAL

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
JBJ	75	0
AJ1	4	0
AJ2	14	0
AJ3	58	0
AJ4	67	0
AJ5	54	0
JAA	110	0
JAJ	89	0
JAS	32	0
JAT	10	0
JBA	122	0
JBS	11	0
JBT	4	0
JCA	87	0
JCJ	97	0
JCS	12	0
JDA	118	0
JDJ	119	0
JDS	16	0
JDT	3	0
JEA	58	0
JEJ	118	0
JES	2	0
JET	3	0
JFA	69	0
JFS	7	0
JGA	123	0
JGS	18	0
JGT	1	0
JHS	3	0
JPS	32	0
JPT	37	0
MF1	7	0
MF2	46	0
MF3	103	0
MF4	128	0
MF5	84	0
MF6	234	0
MF7	348	0
MF8	21	0
JHT	4	0
Total por planta	2.548	0
Total General		**2.548**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
JBJ	5	2
JAJ	2	0
JCJ	0	8
JDA	4	0
JEA	2	0
JEJ	1	0
MF2	6	0
MF3	1	0
MF4	2	0
MF6	3	0
MF7	1	10
Total por planta	27	20
Total General		**47**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
AA2	1	0
AB2	30	0
AC2	3	0
AD2	18	0
AE2	67	0
AF2	24	0
AG2	45	0
AH2	3	0
AI2	159	0
AJ2	47	0
AK2	36	0
AL2	52	0
AM2	31	0
AN2	15	0
AO2	6	0
AQ2	25	0
AR2	35	0
AS2	16	0
AT2	26	0
AU2	150	0
AV2	44	0
AW2	42	0
AX2	11	0
AY2	30	0
AZ2	25	0
BA2	182	0
BB2	32	0
BC2	209	0
BO2	14	0
BE2	3	0
BF2	6	0
BG2	3	0
CA2	87	0
CC2	1.212	0
CD2	4	0
CE2	61	0
CF2	29	0
DA2	254	0
EA2	36	0
EB2	50	0
EC2	9	0
EE2	129	0
EF2	1.522	0
EG2	34	0
EH2	406	0
EI2	11	0
EJ2	3	0
EK2	36	0
EL2	19	0
EM2	3	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
EO2	97	0
EQ2	403	0
FA2	4	0
FD2	6	0
GA2	108	0
GB2	13	0
GD2	6	0
HB2	28	0
HC2	4	0
HD2	3	0
IA2	2	0
IB2	43	0
IC2	1	0
IF2	3	0
IG2	10	0
IH2	31	0
IK2	63	0
IL2	103	0
JC2	5	0
SA2	14	0
SB2	7	0
SC2	25	0
SD2	9	0
SE2	14	0
SF2	9	0
SG2	14	0
SH2	8	0
SI2	47	0
UD2	149	0
UE2	6	0
UF2	32	0
UK2	57	0
UL2	3	0
UM2	11	0
UN2	296	0
UO2	60	0
UP2	36	0
UQ2	17	0
UR2	18	0
AA3	2	0
AC3	29	0
AD3	4	0
AG3	3	0
AI3	183	0
AM3	3	0
AN3	42	0
AO3	42	0
AR3	23	0
AS3	25	0
AU3	10	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
BA3	6.077	0
BB3	156	0
BE3	73	0
BF3	81	0
BJ3	163	0
CB3	70	0
DA3	130	0
DF3	1.004	0
DG3	9	0
DJ3	3	0
DK3	7	0
DL3	18	0
DM3	10	0
EA3	1	0
EB3	7	0
EC3	27	0
EE3	7	0
EH3	32	0
EI3	2	0
FA3	5	0
FC3	232	0
FD3	24	0
FE3	72	0
FF3	1.120	0
FG3	88	0
FH3	2	0
FI3	28	0
FJ3	189	0
FL3	157	0
FM3	31	0
FN3	10	0
HB3	15	0
HC3	5	0
HD3	229	0
HF3	84	0
HG3	77	0
HH3	16	0
IA3	2.495	0
IC3	2	0
JA3	190	0
JC3	4	0
JD3	1	0
JE3	1	0
JF3	4	0
KA3	5	0
KB3	180	0
OC3	178	0
OD3	53	0
PA3	1	0
PB3	2	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
QB3	1	0
AC4	6	0
AD4	14	0
AE4	1	0
AF4	23	0
AH4	13	0
AI4	8	0
AJ4	35	0
AK4	5	0
AM4	6	0
BB4	4	0
CA4	222	0
CB4	25	0
DA4	6	0
DB4	14	0
EA4	50	0
EB4	666	0
EC4	15	0
FA4	63	0
FB4	6	0
FC4	177	0
JB4	91	0
TA5	14	0
AC7	13	0
AD7	9	0
AF7	1	0
AG7	1	0
AH7	8	0
AJ7	44	0
AK7	19	0
AL7	1	0
AM7	3	0
AN7	5	0
BD7	37	0
BE7	5	0
BF7	16	0
CA7	710	0
CB7	350	0
CD7	6	0
CF7	1	0
EB7	18	0
EC7	2	0
ED7	1	0
EF7	39	0
JC7	5	0
JD7	1	0
JE7	1	0
PA7	1	0
PB7	2	0
PD7	46	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
PE7	5	0
PF7	16	0
PT7	17	0
AA8	5	0
AB8	13	0
AD8	3	0
AE8	3	0
AF8	8	0
AG8	6	0
AH8	2	0
BA8	14	0
BB8	12	0
BC8	31	0
BD8	74	0
BE8	12	0
BF8	13	0
EA8	2	0
EC8	2	0
ED8	5	0
EF8	4	0
EI8	7	0
EK8	14	0
EM8	14	0
MM8	2	0
MP8	2	0
PM8	9	0
PP8	8	0
DE9	1	0
DG9	1	0
DH9	9	0
DI9	3	0
EP3	21	0
ED3	21	0
SE3	21	0
TS3	4	0
PF4	4	0
PF3	6	0
PF2	2	0
PF1	4	0
TC3	2	0
TC2	1	0
TC1	2	0
AD6	129	0
AD5	127	0
AD4	137	0
AD3	110	0
AD2	81	0
AD1	92	0
UX6	358	0
UX5	796	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
UX4	1.215	0
UX3	1.149	0
UX2	960	0
UX1	1.914	0
OP6	29	0
OP5	43	0
OP4	44	0
OP3	44	0
OP2	39	0
OP1	39	0
Total por planta	31.324	0
Total General		**31.324**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
DIP	35	0
DL	2	0
FL2	0	3
FL3	0	3
FL4	0	3
HLA	34	39
HLB	15	27
HLC	6	1
HLD	5	0
HLE	2	1
HLF	10	8
HLH	34	9
HLJ	16	0
HLK	1	0
HLL	32	1
HL4	110	48
HL5	19	43
HL6	38	7
HL7	31	32
PL	2	0
SL	1	0
Total por planta	393	225
Total General		**618**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	1	0
PF3	1	0
TC5	1	0
TC2	2	0
TC1	1	0
AE4	3	0
AE3	2	0
AE2	3	0
AE1	1	0
AD4	4	0
AD3	3	0
AD2	1	0
SG4	1	0
SG3	1	0
PIL	11	0
CPI	2	0
Total por planta	38	0
Total General		**38**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	3	0
PF4	8	0
PF3	13	1
PF2	9	7
TC5	1	0
TC4	6	0
TC3	13	0
TC2	5	4
EH5	55	0
EH4	45	0
EH3	87	0
EH2	42	32
EH1	23	109
AD5	22	0
AD4	20	0
AD3	60	0
AD2	28	12
OP5	41	0
OP4	37	0
OP3	68	0
OP2	23	14
Total por planta	609	179
Total General		**788**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
P12	2	0
P11	8	0
P10	9	0
P09	5	0
P08	19	3
T10	22	0
T09	13	0
T08	7	0
T07	9	0
T06	1	0
T05	4	0
T04	31	13
A10	19	0
A09	12	0
A08	11	0
A07	22	0
A06	9	0
A05	16	0
A04	8	0
A01	35	2
O09	32	0
O08	13	0
O07	58	0
O06	56	0
O05	53	0
O04	18	0
O01	88	15
Total por planta	580	33
Total General		**613**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	1	0
PF3	6	0
PF2	21	0
PF1	22	0
TC4	1	0
TC3	2	0
TC2	8	0
TC1	10	0
AD4	22	0
AD3	27	0
AD2	88	0
AD1	58	0
SG4	6	0
SG3	3	0
SG2	7	0
SG1	4	0
Total por planta	286	0
Total General		**286**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	2	0
PF4	5	0
PF3	22	0
PF2	53	1
PF1	11	1
TC6	1	0
TC5	14	0
TC4	53	0
TC3	55	0
TC2	54	1
TC1	14	0
AD5	11	0
AD4	50	0
AD3	39	0
AD2	99	2
AD1	42	0
OP6	2	0
OP5	35	0
OP4	79	1
OP3	89	0
OP2	144	5
OP1	57	0
Total por planta	931	11
Total General		**942**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	20	0
PF4	11	0
PF3	11	1
PF2	3	2
PF1	19	1
TC6	22	0
TC5	12	0
TC4	31	0
TC3	30	0
TC2	8	0
TC1	22	0
AD6	22	0
AD5	25	0
AD4	43	0
AD3	12	0
AD2	3	0
AD1	16	5
OP6	51	0
OP5	59	0
OP4	83	0
OP3	110	0
OP2	18	2
OP1	50	0
Total por planta	681	11
Total General		**692**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO

UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	5	0
PF3	4	0
PF2	5	0
PF1	16	0
TC4	5	0
TC3	5	0
TC2	1	0
TC1	5	0
AE3	2	0
AE2	1	0
AD5	2	0
AD4	4	0
AD3	4	0
AD2	8	0
AD1	12	0
SG2	1	0
SG1	1	0
Total por planta	81	0
Total General		**81**

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF3	1	0
PF2	9	0
PF1	1	0
TC3	1	0
TC2	2	0
AD4	1	0
AD3	2	0
AD2	27	0
AD1	24	0
SG2	1	0
Total por planta	69	0
Total General		**69**

LEY N° 3553

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se fija en la suma de setenta y dos mil trescientos setenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos ($72.370.844.924) el total del Presupuesto General del Poder Legislativo para el Ejercicio Financiero 2026, los que se distribuyen conforme a los programas y en función al objeto del gasto que se indican a continuación y que se detallan en la política jurisdiccional, memorias descriptivas, Anexo I y II, que integran la presente Ley:

PROGRAMAS

001	Conducción Superior (Presidencia y Secretaría)	$9.325.255.097
031	Formación y Sanción De Normas Provinciales	$22.334.246.779
032	Apoyo A Personas Humanas y Jurídicas	$374.590.688
033	Modernizacion e Innovacion Tecnológica	$228.978.754
039	Comité Prov. Para Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Del Neuquén	$729.187.760
091	Erogaciones Figurativas	$420.000.000
098	Fondo de Contingencia Para Ejecuciones Presupuestarias	$1.900.000.000
005	Gestión de Calidad Institucional	$573.223.721
006	Asistencia Integral al Personal Legislativo	$799.488.265
007	Jardín Maternal y de Infantes	$601.273.160
011	Conservación, Manten. y Funcionamiento del Edificio Leloir 810	$2.147.285.000
012	Conservación, Manten. y Funcionamiento del Edificio Olascoaga 560	$3.541.789.596
034	Difusion y Promocion de la Actividad Legislativa Institucional	$919.755.596

040	Clec - Casa de las Leyes Espacio Cultural	$319.502.594
002	Gestión Administrativa, Financiera y de Control	$17.445.809.561
003	Actividad Legislativa	$7.174.788.238
035	Biblioteca de la Legislatura del Neuquén	$2.025.402.779
038	Encuadernaciones, Impresiones y Publicaciones Parlamentarias	$1.240.524.191
004	Capacitacion de Recursos Humanos	$269.743.145
	TOTAL DE EROGACIONES	$72.370.844.924

OBJETO DEL GASTO

1	Personal y Contratos	$61.736.824.740
2	Bienes de Consumo	$1.800.518.000
3	Servicios No Personales	$5.569.911.496
4	Bienes de Uso	$569.000.000
5	Transferencias	$374.590.688
6	Activos Financieros	$1.900.000.000
9	Gastos Figurativos	$ 420.000.000
	TOTAL DE EROGACIONES	$72.370.844.924

Artículo 2°: Se estima en setenta y dos mil trescientos setenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos ($72.370.844.924) el cálculo de los recursos destinados a atender las erogaciones a que refiere el Artículo 1°, conforme al detalle adjunto según Anexo III, que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3°: La Presidencia de la Honorable Cámara incorporará al Fondo de Contingencia para Ejecuciones Presupuestarias - NAP 098 del Presupuesto General vigente, el incremento presupuestario originado como consecuencia de las economías realizadas a la fecha de cierre final de los estados contables de ejercicios anteriores.

Artículo 4°: Se fija en seiscientos dieciocho (618) cargos la planta de personal del Poder Legislativo, conforme a los Anexos IV, V, VI y VII que forman parte de la presente ley. Los cargos podrán ser transferidos por el presidente

de la Honorable Cámara, con la sola limitación de no alterar el total general fijado en el presente Artículo.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.

Fdo.) Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén
Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3553

Neuquén, 23 de Diciembre de 2025.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1736/2025.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG

ANEXO I

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS	EROGACCIONES FIGURATIVAS
1 - Administración Gubernamental	69.017.466.476	68.413.266.476	604.200.000	0	0
3 - Servicios Sociales	1.033.378.448	995.538.448	37.840.000	0	0
99- Sin Finalidad	2.320.000.000	0	0	1.900.000.000	420.000.000
TOTAL DE EROGACIONES	**72.370.844.924**	**69.408.804.924**	**642.040.000**	**1.900.000.000**	**420.000.000**

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FuFi		Importe
U.O: 01 - PRESIDENCIA LEGISLATIVA																
ACE	001		000		000	CONDUCCIÓN SUPERIOR (PRESIDENCIA Y SECRETARIA)										
ACE	001		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	6.279.608.331
ACE	001		000		000	Personal Transitorio - Planta Temporaria	01	01	00	01	21			3110	$	1.618.444.608
ACE	001		000		000	Personal Transitorio - Contrato Administrativo por Tiempo Determinado	01	01	00	01	26			3110	$	511.651.946
ACE	001		000		000	Personal Transitorio - Contratos de Locación de Servicio	01	01	00	01	27			3110	$	143.474.400
ACE	001		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	31.900.000
ACE	001		000		000	Textiles y vestuario	01	01	00	02	02			3110	$	550.000
ACE	001		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	4.730.000
ACE	001		000		000	Productos de cuero y caucho	01	01	00	02	04			3110	$	2.750.000
ACE	001		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	418.000.000
ACE	001		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	12.650.000
ACE	001		000		000	Servicios básicos	01	01	00	03	01			3110	$	2.200.000
ACE	001		000		000	Alquileres y derechos	01	01	00	03	02			3110	$	2.750.000
ACE	001		000		000	Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			3110	$	11.000.000
ACE	001		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	49.500.000
ACE	001		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	25.300.000
ACE	001		000		000	Otros servicios	01	01	00	03	09			3110	$	102.041.500
ACE	001		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	108.704.312
															$	9.325.255.097

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FuFi		Importe
PRG	031		000		000	FORMACIÓN Y SANCIÓN DE NORMAS PROVINCIALES										
PRG	031		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	6.304.073.681
PRG	031		000		000	Personal Transitorio - Planta Temporaria	01	01	00	01	21			3110	$	12.934.390.698
PRG	031		000		000	Personal Transitorio - Contratos de Locación de Servicio	01	01	00	01	27			3110	$	1.821.254.400
PRG	031		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	46.640.000
PRG	031		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	500.000
PRG	031		000		000	Productos de cuero y caucho	01	01	00	02	04			3110	$	5.500.000
PRG	031		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	26.334.000
PRG	031		000		000	Productos de minerales no metálicos	01	01	00	02	06			3110	$	500.000
PRG	031		000		000	Productos metálicos	01	01	00	02	07			3110	$	500.000
PRG	031		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	15.867.500
PRG	031		000		000	Servicios básicos	01	01	00	03	01			3110	$	1.980.000
PRG	031		000		000	Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			3110	$	19.514.000
PRG	031		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	4.592.500
PRG	031		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	83.600.000
PRG	031		000		000	Otros servicios	01	01	00	03	09			3110	$	1.059.000.000
PRG	031		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	10.000.000
															$	22.334.246.779
PRG	032		000		000	APOYO A PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS										
PRG	032		000		000	Asistencia a municipios y otros entes comunales	01	05	00	05	07	03	165	3110	$	35.200.000
PRG	032		000		000	Asistencia a municipios y otros entes comunales	01	05	00	05	08	02	165	3110	$	35.200.000
PRG	032		000		000	Atención a personas físicas	03	02	00	05	01	04	388	3110	$	110.045.688
PRG	032		000		000	Atención a asociaciones civiles intermedias	03	02	00	05	01	07	302	3110	$	31.900.000
PRG	032		000		000	Asistencia a comunidades mapuches	03	02	00	05	01	07	410	3110	$	1.650.000
PRG	032		000		000	Aportes a la Asociación de Empleados Legislativos	03	02	00	05	01	07	429	3110	$	6.600.000
PRG	032		000		000	Atención a personas físicas	03	02	00	05	02	01	388	3110	$	16.390.000
PRG	032		000		000	Subsidios a instituciones	03	02	00	05	02	04	393	3110	$	18.700.000
PRG	032		000		000	Asistencia a comunidades mapuches	03	02	00	05	02	04	410	3110	$	2.750.000
PRG	032		000		000	Pensiones - Legislatura Provincial	03	03	00	05	01	02	428	3110	$	72.655.000
PRG	032		000		000	Becas - Estudios Superiores	03	04	06	05	01	03	523	3110	$	43.500.000
															$	374.590.688

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	Fufi		Importe
PRG	033		000		000	MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA										
PRG	033		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	4.180.000
PRG	033		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			2112		31.153.066
PRG	033		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	3.080.000
PRG	033		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	190.565.688
															$	228.978.754
PRG	039		000		000	COMITÉ PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES										
PRG	039		000		000	Personal Transitorio - Planta Temporaria	03	02	00	01	21			1111	$	693.187.760
PRG	039		000		000	Alquileres y derechos	03	02	00	03	02			1111	$	36.000.000
															$	729.187.760
NAP	091		000		000	EROGACIONES FIGURATIVAS										
NAP	091		000		000	Contribución a la Administración Central	99	99	99	09	01	01	99	3110	$	420.000.000
															$	420.000.000
NAP	098		000		000	FONDO DE CONTINGENCIAS PARA EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS										
NAP	098		000		000	Contribución a la Administración Central	99	99	01	06	05	06	00	3110	$	1.900.000.000
															$	1.900.000.000
U.O: 02 - SECRETARIA																
ACE	005		000		000	GESTION DE CALIDAD INSTITUCIONAL										
ACE	005		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	506.125.565
ACE	005		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	500.000
ACE	005		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	66.598.156
															$	573.223.721

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FuFi		Importe
ACE	006	000	000			ASISTENCIA INTEGRAL AL PERSONAL LEGISLATIVO										
ACE	006	000	000			Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	4.228.409
ACE	006	000	000			Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	220.000.000
ACE	006	000	000			Textiles y vestuario	01	01	00	02	02			3110	$	341.000.000
ACE	006	000	000			Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	95.036.156
ACE	006	000	000			Productos metálicos	01	01	00	02	07			3110	$	16.500.000
ACE	006	000	000			Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	13.200.000
ACE	006	000	000			Otros servicios	01	01	00	03	09			3110	$	109.523.700
															$	799.488.265
ACE	007	000	000			JARDIN MATERNAL Y DE INFANTES										
ACE	007	000	000			Personal Permanente	01	01	00	01	21			3110	$	524.273.160
ACE	007	000	000			Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			2112	$	10.000.000
ACE	007	000	000			Textiles y vestuario	01	01	00	02	02			2112	$	2.500.000
ACE	007	000	000			Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			2112	$	1.000.000
ACE	007	000	000			Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			2112	$	1.000.000
ACE	007	000	000			Productos metálicos	01	01	00	02	07			2112	$	1.000.000
ACE	007	000	000			Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			2112	$	2.700.000
ACE	007	000	000			Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			2112	$	35.000.000
ACE	007	000	000			Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			2112	$	6.700.000
ACE	007	000	000			Servicios comerciales y financieros	01	01	00	03	05			2112	$	15.100.000
ACE	007	000	000			Otros servicios	01	01	00	03	09			2112	$	1.000.000
ACE	007	000	000			Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			2112	$	1.000.000
															$	601.273.160

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	Fufi		Importe
ACO	011	000	000			CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO LELOIR 810										
ACO	011	000	000			Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	2.200.000
ACO	011	000	000			Textiles y vestuario	01	01	00	02	02			3110	$	605.000
ACO	011	000	000			Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	1.100.000
ACO	011	000	000			Productos de cuero y caucho	01	01	00	02	04			3110	$	500.000
ACO	011	000	000			Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	6.732.000
ACO	011	000	000			Productos de minerales no metálicos	01	01	00	02	06			3110	$	550.000
ACO	011	000	000			Productos metálicos	01	01	00	02	07			3110	$	34.158.000
ACO	011	000	000			Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	133.250.000
ACO	011	000	000			Servicios básicos	01	01	00	03	01			3110	$	733.315.000
ACO	011	000	000			Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			3110	$	1.023.825.000
ACO	011	000	000			Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	55.550.000
ACO	011	000	000			Servicios comerciales y financieros	01	01	00	03	05			3110	$	500.000
ACO	011	000	000			Impuestos, derechos, tasas y juicios	01	01	00	03	08			3110	$	55.000.000
ACO	011	000	000			Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	100.000.000
															$	2.147.285.000
ACO	012	000	000			CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO COMPLEJO CASA DE LAS LEYES										
ACO	012	000	000			Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	2.723.844.603
ACO	012	000	000			Personal Transitorio - Planta Temporaria	01	01	00	01	21			3110	$	529.436.993
ACO	012	000	000			Personal Transitorio - Contratos de Locación de Servicio	01	01	00	01	27			3110	$	39.708.000
ACO	012	000	000			Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	500.000
ACO	012	000	000			Textiles y vestuario	01	01	00	02	02			3110	$	500.000
ACO	012	000	000			Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	5.000.000
ACO	012	000	000			Productos de cuero y caucho	01	01	00	02	04			3110	$	500.000
ACO	012	000	000			Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	500.000
ACO	012	000	000			Productos de minerales no metálicos	01	01	00	02	06			3110	$	500.000
ACO	012	000	000			Productos metálicos	01	01	00	02	07			3110	$	1.000.000
ACO	012	000	000			Minerales	01	01	00	02	08			3110	$	500.000
ACO	012	000	000			Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	2.500.000
ACO	012	000	000			Servicios básicos	01	01	00	03	01			3110	$	60.000.000
ACO	012	000	000			Alquileres y derechos	01	01	00	03	02			3110	$	1.000.000
ACO	012	000	000			Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			3110	$	140.000.000
ACO	012	000	000			Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	22.000.000
ACO	012	000	000			Servicios comerciales y financieros	01	01	00	03	05			3110	$	1.000.000
ACO	012	000	000			Impuestos, derechos, tasas y juicios	01	01	00	03	08			3110	$	4.300.000
ACO	012	000	000			Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	9.000.000
															$	3.541.789.596

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FuFi		Importe
PRG	034		000		000	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA E IMAGEN INSTITUCIONAL										
PRG	034		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	11.110.000
PRG	034		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	11.000.000
PRG	034		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	60.350.000
PRG	034		000		000	Publicidad y propaganda	01	01	00	03	06			3110	$	836.795.596
PRG	034		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	500.000
															$	919.755.596
PRG	040		000		000	CLEC - CASA DE LAS LEYES ESPACIO CULTURAL										
PRG	040		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	28.000.000
PRG	040		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	3.300.000
PRG	040		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	3.850.000
PRG	040		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	21.169.394
PRG	040		000		000	Alquileres y derechos	01	01	00	03	02			3110	$	30.800.000
PRG	040		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	143.042.800
PRG	040		000		000	Servicios comerciales y financieros	01	01	00	03	05			3110	$	17.340.400
PRG	040		000		000	Publicidad y propaganda	01	01	00	03	06			3110	$	500.000
PRG	040		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	11.000.000
PRG	040		000		000	Impuestos, derechos, tasas y juicios	01	01	00	03	08			3110	$	5.500.000
PRG	040		000		000	Otros servicios	01	01	00	03	09			3110	$	55.000.000
															$	319.502.594

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Pyal	Ppar	Spar	FuFi		Importe
U.O: 03 - PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA																
ACE	002	000	000			GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL										
ACE	002	000	000			Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	15.876.538.797
ACE	002	000	000			Personal Transitorio - Planta Temporaria	01	01	00	01	21			3110	$	468.822.932
ACE	002	000	000			Personal Transitorio - Contrato Administrativo por Tiempo Determinado	01	01	00	01	26			3110	$	51.355.304
ACE	002	000	000			Personal Transitorio - Contratos de Locación de Servicio	01	01	00	01	27			3110	$	286.510.800
ACE	002	000	000			Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	3.040.950
ACE	002	000	000			Textiles y vestuario	01	01	00	02	02			3110	$	500.000
ACE	002	000	000			Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	8.800.000
ACE	002	000	000			Productos de cuero y caucho	01	01	00	02	04			3110	$	1.430.000
ACE	002	000	000			Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	12.430.000
ACE	002	000	000			Productos metálicos	01	01	00	02	07			3110	$	11.000.000
ACE	002	000	000			Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	102.850.000
ACE	002	000	000			Servicios básicos	01	01	00	03	01			3110	$	11.770.000
ACE	002	000	000			Alquileres y derechos	01	01	00	03	02			3110	$	1.265.000
ACE	002	000	000			Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			3110	$	212.000.787
ACE	002	000	000			Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	38.500.000
ACE	002	000	000			Servicios comerciales y financieros	01	01	00	03	05			2112	$	202.005.000
ACE	002	000	000			Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	550.000
ACE	002	000	000			Impuestos, derechos, tasas y juicios	01	01	00	03	08			2112	$	116.439.991
ACE	002	000	000			Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	40.000.000
															$	17.445.809.561

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

ATN.1	CPN.1	ATN.2	CPN.2	ATN.3	CPN.3	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	Fufi		Importe
U.O: 04 - PROSECRETARIA LEGISLATIVA																
ACE	001		000		000	ACTIVIDAD LEGISLATIVA										
ACE	001		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	7.032.895.520
ACE	001		000		000	Personal Transitorio - Planta Temporaria	01	01	00	01	21			3110	$	134.192.718
ACE	001		000		000	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	01	01	00	02	01			3110	$	500.000
ACE	001		000		000	Productos de cuero y caucho	01	01	00	02	04			3110	$	550.000
ACE	001		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	500.000
ACE	001		000		000	Productos de minerales no metálicos	01	01	00	02	06			3110	$	500.000
ACE	001		000		000	Productos metálicos	01	01	00	02	07			3110	$	500.000
ACE	001		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	1.650.000
ACE	001		000		000	Servicios básicos	01	01	00	03	01			3110	$	500.000
ACE	001		000		000	Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			3110	$	500.000
ACE	001		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	500.000
ACE	001		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	2.000.000
															$	7.174.788.238
PRG	035		000		000	BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DEL NEUQUÉN										
PRG	035		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	1.997.207.779
PRG	035		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	2.420.000
PRG	035		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	500.000
PRG	035		000		000	Servicios comerciales y financieros	01	01	00	03	05			3110	$	12.045.000
PRG	035		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	500.000
PRG	035		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	2.730.000
PRG	035		000		000	Libros, revistas y otros elementos varios	01	01	00	04	05			3110	$	5.000.000
PRG	035		000		000	Otros bienes de uso	01	01	00	04	09			3110	$	5.000.000
															$	2.025.402.779

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

JUR. 11 - SA. 01

NÓMINA DE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS SEGÚN UNIDAD DE ORGANIZACIÓN

a1%	cp%	a1%	cp%	a1%	cp%	Denominación por Categoría Programática - Objeto del Gasto	Fina	Func	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	Fufi		Importe
PRG	038		000		000	ENCUADERNACIONES, IMPRESIONES Y PUBLICACIONES PARLAMENTARIAS										
PRG	038		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	1.001.711.991
PRG	038		000		000	Personal Transitorio - Contratos de Locación de Servicio	01	01	00	01	27			3110	$	15.883.200
PRG	038		000		000	Productos de papel, cartón e impresos	01	01	00	02	03			3110	$	59.730.000
PRG	038		000		000	Productos químicos, combustible y lubricantes	01	01	00	02	05			3110	$	33.000.000
PRG	038		000		000	Productos metálicos	01	01	00	02	07			3110	$	715.000
PRG	038		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	29.040.000
PRG	038		000		000	Mantenimiento, reparación y limpieza	01	01	00	03	03			3110	$	500.000
PRG	038		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	4.444.000
PRG	038		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	500.000
PRG	038		000		000	Maquinarias y equipos	01	01	00	04	03			3110	$	95.000.000
															$	1.240.524.191
U.O: 05 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN																
ACE	004		000		000	CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS										
ACE	004		000		000	Personal Permanente	01	01	00	01	10			3110	$	238.003.145
ACE	004		000		000	Otros bienes de consumo	01	01	00	02	09			3110	$	500.000
ACE	004		000		000	Servicios técnicos y profesionales	01	01	00	03	04			3110	$	27.500.000
ACE	004		000		000	Pasajes y viáticos	01	01	00	03	07			3110	$	3.740.000
															$	269.743.145
TOTAL DE GASTOS															$	72.370.844.924

ANEXO III

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

RECURSOS CLASIFICADOS SEGÚN SU FUNCION

DENOMINACION	Ru	Ti	Sti	Cla	Con	Scon	FuFi		Importe
INGRESOS NO TRIBUTARIOS								$	**66.598.057**
INGRESOS ASEGURADORA RIESGOS DE TRABAJO-PODER LEGISLATIVO	01	03	01	02	07	000	2112	$	1.070.795
MULTAS	01	03	06	01	07	000	2112	$	98.866
INGRESOS VARIOS	01	03	09	09	06	000	2112	$	14.003.131
INRESO JARDÍN MATERNAL -RESOL.199/13	01	03	09	09	16	000	2112	$	51.425.265
RENTAS DE LA PROPIEDAD								$	**360.000.000**
INTERESES POR DEPOSITOS P.L.	01	06	01	01	02	000	2112	$	360.000.000
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS								$	**71.944.246.867**
CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO DEL TESORO	04	01	01	99	00	000	1111	$	729.187.760
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DEL SERVICIO DEL TESORO	04	01	01	99	00	000	3110	$	71.215.059.107
TOTAL DE RECURSOS								$	**72.370.844.924**

ANEXO IV

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

LEGISLADORES Y AUTORIDADES DE CAMARA

CODIGO DE CARGO		TOTAL
Legisladores		35
	SUB-TOTAL	35
	AUTORIDADES	
SL		1
PL		2
DL		2
	SUB-TOTAL	5
	TOTAL	40

ANEXO V

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

HL4	110
HL5	19
HL6	38
HL7	31
HLA	34
HLB	15
HLC	6
HLD	5
HLE	2
HLF	10
HLH	34
HLJ	16
HLK	1
HLL	32
SUB-TOTAL	353
TOTAL	353

ANEXO VI

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO

CODIGO DE CARGO	TOTAL
FUNCIONARIOS SUPERIORES	
FL4	3
FL3	3
FL2	3
FL1	0
SUB-TOTAL	9
PERSONAL HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL	
HL4	46
HL5	43
HL6	7
HL7	31
HLA	38
HLB	27
HLC	1
HLD	0
HLE	1
HLF	8
HLH	3
HLJ	0
HLK	0
HLL	1
SUB-TOTAL	206
TOTAL	215

ANEXO VII

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2026
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

PLANTA DE PERSONAL - CONTRATOS A PLAZO FIJO

CODIGO DE CARGO		TOTAL
HL4		2
HL7		1
HLA		1
HLB		0
HLC		0
HLD		0
HLE		0
HLF		0
HLH		6
HLJ		0
HLK		0
HLL		0
	SUB-TOTAL	10
TOTAL		10

LEY N° 3555

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

SISTEMA PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Provincial de Manejo del Fuego, entendido como el conjunto de acciones, normas y procedimientos para la prevención, presupresión y supresión y sanción de las conductas que generen incendios en áreas forestales y rurales en todo el ámbito de la provincia del Neuquén.

Artículo 2°: A los fines de la presente Ley, se establecen las definiciones contenidas en el Anexo Único, que forma parte integrante de esta Ley.

Artículo 3°: Es autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, u organismo que la remplace, pudiendo delegar funciones específicas en organismos especializados conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 4°: Son funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación:

a) Actuar como la máxima autoridad en todo lo atinente a prevención, presupresión, supresión ysanción de las conductas que generen incendios en áreas forestales y rurales.
b) Establecer los lineamientos generales y las medidas particulares para la prevención, presupresión ysupresión de incendios forestales y rurales.
c) Elaborar y aprobar el Plan de Protección contra Incendios Forestales y Rurales.
d) Coordinar y planificar acciones con el Sistema Federal de Manejo del Fuego.
e) Actuar en las relaciones con entidades nacionales, binacionales o de

otra jurisdicción en materia demanejo de fuego, presupresión y supresión de incendios forestales y rurales.

f) Establecer las zonas y épocas de peligro de incendios. g) Programar y ejecutar actuaciones deprevención, presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales.

h) Establecer las medidas de prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales yrurales que sea necesario adoptar tanto por la administración como por los particulares, y velar por su cumplimiento.

i) Promover la formación de consorcios de prevención y lucha de incendios forestales y rurales enestablecimientos particulares.

j) Regular las labores susceptibles de provocar incendios forestales y rurales, autorizar la utilizaciónde fuego y la realización de actividades generadoras de riesgo de incendios forestales y rurales.

k) Coordinar las actuaciones de las entidades públicas y privadas en las tareas de prevención,presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales y promover los mecanismos para la participación social en dichas tareas.

l) Desarrollar campañas y actividades de educación, formal y no formal, en colaboración con losmunicipios, entidades públicas y privadas, para crear conciencia en la población de todo lo relativo a incendios forestales y rurales.

m)Promover actividades de investigación y el desarrollo de experiencias relativas a manejo del fuego en áreas forestales, rurales y de interfase.

n) Mantener actualizados los registros y estadísticas que se implementen para documentar aspectosvinculados a los incendios forestales y rurales.

ñ) Imponer las sanciones previstas en la presente Ley.

o) Administrar la cuenta de prevención y manejo del fuego, establecida en el Artículo 10°: de esta Ley.

p) Realizar las recomendaciones pertinentes a fin de fijar el monto de la contribución voluntaria deservicio de prevención y lucha contra incendios forestales.

q) Brindar colaboración a los sujetos obligados; realizar convenios a efectos de aportar asesoramientotécnico o cualquier forma de cooperación que resulte necesaria, fijando plazos de cumplimiento y contraprestaciones que correspondan.

r) Desarrollar un programa de fortalecimiento operativo, promoviendo un

nivel de organización eincorporación de equipamiento y de tecnologías que garanticen la actuación segura y eficiente de los recursos terrestres y aéreos de apoyo al combate del fuego.

s) Canalizar la asistencia recíproca con el vecino país de la República de Chile y otras provincias,concretando convenios de ayuda mutua, cooperación e intercambio, en lo referente a investigación y desarrollo tecnológico, capacitación profesional y técnica, y asistencia operativa.
t) Promover la investigación de las causas de los incendios forestales y rurales con el fin dedeterminar responsabilidades y adoptar medidas preventivas.
u) Realizar toda otra acción que permita el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 5°: Todos los organismos pertenecientes a la Administración pública provincial centralizados, descentralizados y los entes autárquicos deben poner a disposición de la autoridad de aplicación los medios y equipos conforme a lo estipulado en el Plan de Protección contra Incendios Forestales y Rurales, sin que ello ocasione una desprotección en los bosques propios de la Corporación Forestal Neuquina Corfone S. A. o de terceros administrados, debiendo acordar con la autoridad de aplicación la asignación de recursos.

Artículo 6°: Corresponde a los municipios, dentro de los ámbitos de su ejido urbano y rural, las siguientes funciones:

a) Elaborar los planes locales de protección contra incendios forestales, rurales y de interfase con lacolaboración técnica de la autoridad de aplicación de la presente Ley.
b) Integrar los planes locales en el Plan de protección provincial contra incendios forestales y rurales.
c) Adoptar las medidas de prevención de incendios que les correspondan en las áreas circundantes alcasco urbano.
d) Promover entre los vecinos la adopción de medidas de prevención para protección de susviviendas y demás bienes.
e) Asignar en caso de emergencia los recursos propios a las labores de extinción integrándose conellos a la organización operativa establecida por la autoridad de aplicación.
f) Promover normativas de ámbito local que atiendan la seguridad en ma-

teria de construcciones enáreas de interfase.
g) Implementar brigadas locales mínimas para la primera respuesta ante incendios forestales yrurales.
h) Capacitar anualmente al personal municipal en prevención y combate de incendios.

Artículo 7°: Los municipios en cuyos ejidos se produzca el incendio, deben prestar su máxima colaboración con la autoridad de aplicación, poniendo a disposición del jefe de incendios los medios disponibles.

Artículo 8°: Se crea el programa de Educación y Concientización sobre el Manejo del Fuego, con carácter permanente, para promover buenas prácticas y reducir el riesgo de incendios forestales y rurales. La reglamentación de la presente Ley debe definir su alcance y metodología.

CAPÍTULO II
CREACIÓN DEL FONDO PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS

Artículo 9°: Se crea el Fondo Provincial de Manejo del Fuego y Recuperación Ambiental en Zonas Afectadas por Incendios, que será administrado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10°: de la presente Ley, y estará integrado por los siguientes recursos:

a) Las sumas asignadas anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.
b) La contribución voluntaria de servicio de prevención y lucha contra incendios.
c) El importe proveniente de las multas establecidas en esta Ley.
d) Los montos que perciba la autoridad de aplicación por los servicios que se presten a terceros ytodo otro ingreso que derive de la gestión de la autoridad de aplicación.
e) Los fondos especiales de la Nación.
f) Los recursos que fijen Leyes especiales.
g) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o depersonas físicas o jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales y/o internacionales.

h) Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores.
i) Los recursos que el Poder Ejecutivo asigne en situaciones de emergencia ígnea declarada.

Artículo 10°: Los recursos del Fondo Provincial de Manejo del Fuego y Recuperación Ambiental en Zonas Afectadas por Incendios serán depositados en dos cuentas bancarias especiales radicadas en el Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.), conforme con el siguiente detalle:

a) Cuenta de Prevención y Manejo del Fuego, que será administrada por la Secretaría de Emergenciasy Gestión de Riesgos, u organismo que en el futuro la remplace, y los recursos depositados en la misma serán destinados de forma exclusiva a financiar la prevención, capacitación, equipamiento, presupresión, supresión, combate y mitigación de incendios forestales y rurales.
b) Cuenta de Recuperación Ambiental en Zonas Afectadas por los Incendios, que será administradapor la Secretaría de Ambiente u organismo que en el futuro la remplace, y los recursos depositados en la misma serán destinados de forma exclusiva a financiar capacitación, asistencia técnica en restauración y cuidado de los recursos naturales; reforestación, recuperación ambiental y restauración de ecosistemas naturales dañados por los incendios.

Artículo 11: El Poder Ejecutivo debe determinar con criterio de oportunidad, mérito y conveniencia ,los porcentajes de distribución del Fondo Provincial de Manejo del Fuego y Recuperación Ambiental en Zonas Afectadas por Incendios, los que serán depositados en cada una de las cuentas bancarias previstas en el Artículo 10°: de esta Ley.

CAPÍTULO III
ACTUACIÓN DE LOS PARTICULARES

Artículo 12: Las personas humanas o jurídicas deben extremar el cuidado y la precaución en la realización de actividades en el manejo de los combustibles y manejo del fuego en el área forestal y rural, respetando las prohibiciones, limitaciones o normas establecidas al efecto en esta Ley.

Artículo 13: Las personas humanas o jurídicas deben comunicar inmediatamente a la autoridad policial o administrativa más próxima, la ocurrencia de incendios forestales y rurales que tuviere conocimiento como, asimismo, prestará la colaboración requerida por las autoridades competentes para las actividades de supresión de incendios en las que sean requeridos y para la adopción de medidas de prevención o protección, que incluirá la evacuación de áreas de incendio y la intervención en forma auxiliar en situaciones de emergencia por incendio forestal.

Artículo 14: Corresponde a los propietarios, ocupantes de predios por cualquier título, comunidades de pueblos originarios o aprovechamientos forestales y a los consorcios de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales, colaborar en forma activa en la ejecución de las actividades de prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales, y en particular:

a) Adoptar las medidas que les correspondan con arreglo a esta Ley para la prevención de losincendios forestales y rurales.
b) Colaborar en las tareas de presupresión y supresión de incendios de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en los planes de protección por incendios forestales/rurales.
c) Aportar la información requerida para el mejor cumplimiento de sus tareas.
d) Acceder a beneficios fiscales provinciales por cumplimiento de las medidas preventivas, conformelo determine la reglamentación.

Artículo 15: En caso de declaración formal de emergencia ígnea conforme los procedimientos establecidos por esta Ley y su reglamentación, la autoridad de aplicación podrá disponer, de manera excepcional, temporal y estrictamente necesaria, las siguientes medidas destinadas a la protección de la vida, el ambiente y los bienes:

a) Acceso y uso limitado de inmuebles públicos o privados que resulten indispensables para las tareasde prevención, combate y control del fuego, restringido exclusivamente al área necesaria para la intervención.
b) Ingreso y tránsito de brigadistas, vehículos, equipamiento y maquinaria,

únicamente por el tiempoestrictamente requerido para las operaciones.
c) Instalación transitoria de equipos, estructuras o puntos operativos que resulten imprescindibles parala gestión de la emergencia.

Las medidas adoptadas deberán ser fundadas, notificadas al propietario u ocupante cuando ello sea posible sin comprometer la intervención, y deberán cesar inmediatamente una vez finalizada la emergencia. La aplicación de estas medidas no implicará, en ningún caso, la suspensión o afectación permanente del derecho de propiedad. Todo gasto, deterioro, daño, reposición o perjuicio que derive del acceso, uso o instalación transitoria será asumido íntegramente por el Estado provincial, conforme el procedimiento de evaluación y liquidación que establezca la reglamentación.

Artículo 16: La autoridad de aplicación puede requerir a las entidades de todo tipo, fundaciones, asociaciones de bomberos voluntarios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones vecinales, agrupaciones de defensa civil, o particulares su participación en:

a) Campañas de difusión y en la implementación de medidas de prevención previstas por la presente ley.
b) Tareas de extinción de incendios en roles auxiliares y de asistencia logística, de acuerdo con loscontenidos de los planes de protección contra incendios, bajo los requerimientos del jefe de incendios en los operativos específicos. Cuando la participación requerida implique la realización de gastos indispensables para el cumplimiento de las tareas encomendadas, la autoridad de aplicación dispondrá el reintegro de los gastos efectivamente incurridos, siempre que se encuentren debidamente acreditados y se ajusten a los criterios, límites y procedimientos que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO IV
CONSORCIOS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES Y/O RURALES

Artículo 17: Los Consorcios de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales y Rurales recibirán apoyo del Estado provincial, en la medida de sus posibilidades, para el cumplimiento de sus objetivos. Este apoyo puede con-

sistir en capacitaciones, planes de prevención, incorporación de tecnología y demás acciones contempladas en los programas que establezca la autoridad de aplicación. Los consorcios conformados pueden acceder a aportes no reintegrables y tienen prioridad en la entrega de equipamiento, conforme lo determine la reglamentación de esta Ley.

Artículo 18: Los consorcios de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales están exentos del pago de impuestos provinciales.

Artículo 19: La autoridad de aplicación debe fomentar el desarrollo de consorcios de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales, tendiendo a cubrir en primer término la totalidad de la superficie del territorio con mayor riesgo de inicio de incendios.

Artículo 20: Cuando un predio forestal o rural posea el 50 % de su perímetro o cifra mayor lindante con consorcistas, su propietario será invitado a ingresar al mismo de acuerdo con lo que disponga la reglamentación.

CAPÍTULO V
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGO DE INCENDIO

Artículo 21: Los propietarios y/u ocupantes de predios, cualquiera sea el título de su tenencia, incluidas las comunidades de pueblos originarios y los titulares de aprovechamientos forestales o rurales, deben realizar las medidas de silvicultura preventiva, que consisten en:
a) Abrir, cuando no existan, y mantener picadas y cortafuegos perimetrales, de acuerdo con la ubicación, dimensión y las condiciones que establezca la autoridad de aplicación. b) Adecuar las picadas y cortafuegos a los estándares determinados.

c) Efectuar la limpieza de los alambrados perimetrales existentes.
d) Las que establezca la autoridad de aplicación de acuerdo a las características del suelo y losavances tecnológicos.

Artículo 22: Los titulares de viviendas, urbanizaciones, instalaciones recreativas o explotaciones de cualquier índole ubicadas en áreas forestales o rurales deben adoptar las medidas preventivas recomendadas por la autoridad de

aplicación con el objeto de reducir el riesgo de incendios forestales y rurales.

Artículo 23: Los emprendimientos inmobiliarios, turísticos o productivos de gran escala en áreas rurales o forestales deben presentar un plan de manejo de combustibles y riesgo de incendios, como condición para su habilitación. Ello, en la medida que dicho requisito no se encuentre previsto en la legislación municipal que regule las habilitaciones correspondientes.

Artículo 24: Los vertederos de residuos, vías de comunicación, líneas eléctricas, o de otros servicios que se emplacen en áreas con bosques nativos o implantados y sus proximidades, deben cumplir los requisitos técnicos establecidos por la autoridad de aplicación, necesarios para la prevención de incendios.

Artículo 25: La autoridad de aplicación debe promover la adopción de medidas similares, a las establecidas en esta Ley, invitando a los municipios a sancionar la normativa que reglamente las previsiones del presente Capítulo, orientando el planeamiento urbanístico, especialmente para las áreas de interfase.

Artículo 26: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo dará lugar a la implementación de medidas preventivas por parte de la autoridad de aplicación con cargo al causante, previo apercibimiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 27: Se crea el Registro Provincial de Consorcios, Asociaciones y/o Fundaciones de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales, cuyo objeto sea la realización de actividades vinculadas a la de prevención, presupresión y supresión de incendios forestales y rurales. La reglamentación de esta Ley deberá definir su alcance y metodología.

CAPÍTULO VI REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 28: La autoridad de aplicación debe determinar las áreas de acceso público con uso permitido del fuego para fines recreativos (fogones), las que deberán ser debidamente identificadas.

Artículo 29: Está prohibido encender fuego con fines recreativos (fogones) fuera de las áreas de acceso público con uso permitido.

Artículo 30: Está prohibido en los bosques nativos y en plantaciones forestales o rurales, y en sitios no habilitados expresamente, el desarrollo de actividades de campamentismo, pernoctación o de recreación.

Artículo 31: El empleo del fuego en tareas de limpieza, eliminación de residuos forestales, rurales o labores agrícolas, solo puede realizarse cumpliendo los requisitos que disponga la autoridad de aplicación durante los periodos y las condiciones habilitadas, en coordinación con los organismos que intervengan de acuerdo con la zona geográfica, tipología del lugar, conforme a los lineamientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO VII
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS FORESTALES Y RURALES

Artículo 32: El combate contra los incendios forestales y/o rurales se debe planificar a través de los siguientes instrumentos:

a) Plan Provincial de Protección contra Incendios Forestales y/o Rurales.
b) Planes municipales de prevención y preparación contra incendios forestales y/o rurales.
c) Planes prediales de prevención y preparación contra incendios forestales y/o rurales.
d) Planes de los consorcios para la prevención y preparación contra incendios forestales y/o rurales.
e) Todos los instrumentos de planificación que requiera o determine la autoridad de aplicación.

Artículo 33: El Plan Provincial de Protección contra Incendios Forestales y/o Rurales tiene por objeto establecer las medidas para la prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales y la resolución de las situaciones de emergencia que de ellos se deriven.

Artículo 34: El Plan Provincial de Protección contra Incendios Forestales y/o Rurales debe incluir los siguientes contenidos mínimos:

a) Zonificación territorial según las características naturales y poblacionales en función del riesgo ylas consecuencias de los incendios forestales y/o rurales.
b) Análisis del problema de los incendios forestales y/o rurales, sus riesgos y peligros, y clasificaciónde los valores amenazados.
c) Localización de la infraestructura física, los recursos materiales y humanos, y las actuaciones previstas para la detección y control de incendios forestales y/o rurales.
d) Descripción de las prescripciones sobre la prevención, presupresión y supresión, con la estructura organizativa para la intervención en distintas situaciones.
e) Articulación con los planes locales, mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e interjurisdiccional.
f) Presupuesto de inversiones anual y plurianual.
g) Capacitaciones destinadas a todos los entes y personas involucrados en el Plan provincial.

Artículo 35: Los planes municipales de prevención y preparación contra incendios forestales y/o rurales tienen por objeto establecer la organización y los procedimientos de intervención en emergencias por incendios forestales y/o rurales o derivadas de ellos, en el ámbito de los municipios. Deben ser elaborados en conjunto con la autoridad de aplicación, siguiendo el encuadre en el Plan Provincial de Protección contra Incendios Forestales y/o Rurales del que formarán parte.

Artículo 36: Los planes prediales de prevención y preparación contra incendios forestales y/o rurales tienen por objeto establecer los recursos, medidas preventivas y actuaciones previstas para atender incendios que afecten a predios ubicados en áreas forestales y/o rurales. Deben contener las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos de prevención y protección establecidos y se articularán con los planes de la cuenca forestal de la que forman parte. Deben ser elaborados por los propietarios y/u ocupantes de predios, cualquiera sea el título de su tenencia, incluidas las comunidades de pueblos originarios y los titulares de aprovechamiento forestares o rurales que integrarán el Plan de Ordenamiento Predial, bajo las directrices que establezca la autoridad de aplicación, quien los debe aprobar, registrar y monitorear.

Artículo 37: Todo propietario o titular de derechos de uso de predios en el área forestal debe incluir las previsiones de prevención de incendios contempladas en el Artículo 36, en el plazo de 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, en el Plan de Ordenamiento Forestal, así como en los demás planes, programas o proyectos, se encuentren o no aprobados por la autoridad de competencia respectiva.

CAPÍTULO VIII
SUPRESIÓN

Artículo 38: El jefe del Servicio de Manejo del Fuego, o la persona que este designe, actuará como jefe de Incendios en cuanto se determine la existencia de un foco de fuego y establecerá para cada siniestro el modelo de organización operativo que corresponda para su combate.

Artículo 39: Los municipios en cuyos ejidos se declaren incendios forestales y/o rurales deben informar inmediatamente de los mismos a la autoridad de aplicación, sin perjuicio de adoptar con carácter inmediato las medidas que resulten necesarias; asimismo, deben colaborar en las tareas de supresión con los medios que dispongan, de acuerdo con lo que establezca el jefe de Incendio.

Artículo 40: Los propietarios y/u ocupantes de predios, cualquiera sea el título de su tenencia, incluidas las comunidades de pueblos originarios y los titulares de aprovechamientos forestales o rurales deben colaborar con los medios materiales que dispongan en la supresión de los incendios forestales y rurales, en el marco de los correspondientes planes prediales de protección. Dicha colaboración se debe realizar en coordinación con las directivas impartidas por el jefe de Incendio designado por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IX
SERVICIO PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO

Artículo 41: Se crea el Servicio Provincial de Manejo del Fuego, dependiente de la autoridad de aplicación de esta Ley, cuya función es fijar los lineamientos básicos de organización para prevención, presupresión y supresión de incen-

dios forestales y rurales; la organización, capacitación y adiestramiento del personal integrante del mismo y de los establecimientos privados vinculados.

CAPÍTULO X
CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES Y RURALES

Artículo 42: Creación. Se crea la Contribución Voluntaria de Servicios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales, destinada al financiamiento de acciones de prevención, presupresión, mitigación, capacitación, recuperación ambiental en zonas afectadas por los incendios, equipamiento e infraestructura operativa del Sistema Provincial de Manejo del Fuego.
Los fondos recaudados se destinarán exclusiva y directamente al sostenimiento y fortalecimiento de los servicios de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales así como la recuperación ambiental en zonas afectadas por los incendios.
La contribución tendrá carácter voluntario, de afectación específica, y no revestirá naturaleza tributaria. La autoridad de aplicación podrá establecer, mediante reglamentación, mecanismos de adhesión o de renuncia a la misma.
El monto será determinado por la autoridad de aplicación conforme criterios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad.

Artículo 43: Sujetos alcanzados. Podrán adherir a la contribución:

a) Las personas humanas o jurídicas que revistan la calidad de usuarios finales del servicio público de energía eléctrica en la provincia del Neuquén.
b) Los propietarios y/u ocupantes de predios, cualquiera sea el título de su tenencia, incluidas las comunidades de pueblos originarios y los titulares de aprovechamientos forestales o rurales, ubicados en el territorio provincial, sean o no usuarios del servicio de energía eléctrica.

Artículo 44: Modalidades de percepción. La percepción de la contribución se instrumentará conforme las siguientes modalidades:

a) A través de la facturación del servicio público de energía eléctrica, actuando las empresas prestadoras como agentes de percepción.

b) A través del impuesto inmobiliario, cuando se trate de los sujetos comprendidos en el inciso b) delArtículo anterior que no sean usuarios del servicio de energía eléctrica, o cuando la percepción no pudiera efectuarse por el mecanismo previsto en el inciso a), actuando la Dirección Provincial de Rentas como agente de percepción.

Artículo 45: Voluntariedad y derecho de renuncia. La contribución será de carácter plenamente voluntario. La autoridad de aplicación deberá garantizar un mecanismo simple, gratuito, accesible y preferentemente digital para manifestar su voluntad de adherir y/o renunciar, según se establezca en la reglamentación.

CAPÍTULO XI
INFRACCIONES

Artículo 46: Constituyen infracciones en materia de incendios forestales y rurales por:

a) El incumplimiento en la realización de actividades o usos prohibidos de conformidad con losArtículos 22 y 23.
b) El incumplimiento de las actuaciones y trabajos preventivos de incendios previstos en los Artículos22, 23 y 24.
c) El incumplimiento de los deberes de colaboración previstos en la presente Ley.
d) El incumplimiento de las normas y medidas de prevención y lucha contra incendios forestales yrurales establecidas reglamentariamente, en los planes de ordenamiento forestal, en los planes prediales de protección contra incendios forestales y rurales o en demás planes previstos por la legislación provincial.
e) La provocación de un incendio forestal o rural por conductas negligentes.
f) No dar aviso en forma inmediata a la autoridad de la existencia de un foco de incendio.
g) Encender fuego, realizar quemas, desarrollar actividades prohibidas sin la correspondienteautorización previa.
h) Impedir o dificultar el accionar del personal combatiente de incendios en situaciones urgentes yexcepcionales de incendios forestales, rurales o

de interfase.

Artículo 47: Las infracciones en materia de incendios forestales y rurales se califican como leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo previsto en este Capítulo.

Artículo 48: Constituyen infracciones muy graves las conductas tipificadas en el Artículo 45 de la presente Ley, cuando originen incendios forestales y rurales que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Producir daños en recursos forestales muy valiosos o en zonas intangibles cuya recuperación resulte imposible o no pueda garantizarse.
b) Afectar a una superficie superior a 50 hectáreas de bosques nativos, plantaciones forestales, bosques permanentes o tierras de aptitud forestal.

Artículo 49: Constituyen infracciones graves la realización de las conductas tipificadas en el Artículo 46 de la presente Ley, cuando originen incendios forestales y rurales que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Afectar a una superficie hasta 50 hectáreas y producir daños en bosques nativos o implantados.
b) Afectar al vuelo de la formación leñosa, sin poner en peligro la regeneración natural.

Artículo 50: Constituyen infracciones leves las conductas tipificadas en el Artículo 46 de la presente Ley, cuando no deban calificarse como graves o muy graves.

CAPÍTULO XII
SUJETOS RESPONSABLES Y REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 51: Se consideran sujetos responsables de las infracciones en materia de incendios forestales y rurales quienes realicen los actos previstos en el Artículo 46 de esta Ley, respondiendo las personas humanas o jurídicas de quienes dependan, cuando el autor actúe en ejercicio u ocasión de sus funciones.

CAPÍTULO XIII
SANCIONES

Artículo 52: Las infracciones previstas en la presente Ley deben ser sancionadas administrativamente por la autoridad de aplicación, con una o más de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.
b) Imposición de multa.
c) Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones de los permisos concedidos, o de la inscripción registral o de las actividades de que se trate.
d) Decomiso de las materias primas forestales obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria,equipos y herramientas y/o de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción.

Artículo 53: Las infracciones se sancionan con multas que se graduarán en atención a la superficie afectada, el valor atribuido a cada tipo de cobertura vegetal, los antecedentes y las circunstancias agravantes o atenuantes comprobadas en la conducta del infractor, según la siguiente escala:

a) Infracciones leves: de 10 a 1000 jus.
b) Infracciones graves: de 1001 a 10 000 jus.
c) Infracciones muy graves: de 10 001 a 20 000 jus.

Artículo 54: Se consideran circunstancias agravantes de las conductas que originan infracciones a la ejecución intencionada, el aumento deliberado del daño, la reincidencia, la instigación mediante precio o recompensa.

Artículo 55: Se considera circunstancia atenuante la puesta en práctica inmediata y eficaz de medidas tendientes a disminuir el daño o perjuicio ocasionado.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 56: Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 57: Se deroga la Ley 3252. La Ley 3305 mantendrá su vigencia transitoria hasta la puesta en funcionamiento de la presente Ley, momento a partir del cual quedará derogada de pleno derecho.

Artículo 58: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.

Fdo.) Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén
Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3555

Neuquén, 23 de Diciembre de 2025.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1738/2025.

FDO.) FIGUEROA
KOENIG
NICOLINI
ESTEVES

ANEXO ÚNICO

DEFINICIONES:

Bosque implantado: ecosistema forestal de origen antrópico constituido por especies exóticas o nativas más todos los componentes bióticos y abióticos que lo integran.

Bosque nativo: ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.

Condiciones de quema: combinación de factores ambientales que afectan el comportamiento y manejo del fuego en una asociación vegetal.

Consorcios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales: Se consideran Consorcios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales, a la asociación voluntaria, formal o informal, de personas físicas o jurídicas, propietarios u ocupantes de tierras rurales forestales o que se encuentran en zonas de interfase, cuyo objetivo común sea la prevención, presupresión y supresión de incendios forestales y rurales.

Cortafuego: faja ancha, construida como medida preventiva en áreas boscosas para evitar la propagación de incendios.

Épocas de peligro: son determinadas en base a los antecedentes históricos sobre riesgo de incendios.

Extinción: etapa en las tareas de supresión, en la cual se han finalizado las tareas de liquidación en toda la superficie; simultánea a la guardia de cenizas.

Foco: fuego inicial que afecta un área de escasas dimensiones, en las proximidades del punto de ignición. También utilizado para describir un sector de un incendio que arde con mayor intensidad que el resto. - Incendio de interfase: incendio que se desarrolla en áreas de transición entre zonas urbanas y rurales, donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación.

Incendio forestal: los que afectan a bosques nativos o implantados, o tierras con aptitud forestal. - Incendio rural: los que se desarrollan en áreas rurales, afectando ecosistemas caracterizados por vegetación del tipo matorral, arbustal o pastizal.

Manejo de combustible: son las intervenciones en la vegetación, tales como cortafuegos, limpias, despejes y otras intervenciones, aplicadas en forma preventiva con el fin de impedir la ocurrencia o propagación de incendios rurales. - Manejo del fuego: actividades que involucran la predicción de la ocurrencia, el comportamiento, los usos y los efectos del fuego, como así también la toma de decisiones adecuadas a cada caso, de acuerdo con los objetivos planteados.

Peligro de incendio: término utilizado para evaluar el riesgo de incendio, la facilidad de ignición, las características del comportamiento del fuego en caso de que un foco prospere, las dificultades que presentaría para el control y los daños que causaría, en función de factores tanto fijos como variables del entorno del fuego.

Presupresión: comprende todas las actividades desarrolladas previas a la ocurrencia de

incendios y con el objetivo de asegurar una más efectiva y eficiente supresión de estos. Incluye todas las actividades de planificación, desde el reclutamiento y entrenamiento del personal, la garantía de mantenimiento del equipamiento de combatientes, hasta el tratamiento de combustibles, creación y mantenimiento de cortafuegos, caminos, fuentes de agua y líneas de control. Es, resumidamente, el conjunto de actividades destinadas a organizar, preparar y operar tanto recursos humanos como materiales, para detectar y combatir incendios. Este procedimiento se realiza previo a la supresión o combate. - Prevención: actividades dirigidas a reducir el peligro de incendios que incluyen la educación pública, la legislación y el manejo de los combustibles, entre otras.

Quema controlada: toda labor de eliminación de la vegetación mediante la utilización del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su posterior aprovechamiento en actividades agrícolas, ganaderas, forestales u otras.

Restauración: proceso de recuperación biológico-productiva de un área forestal o rural.

Riesgo de incendio: probabilidad de que exista una fuente de ignición.

Silvicultura preventiva: término que hace referencia al conjunto de operaciones realizadas en el bosque o monte, también llamadas labores culturales (por ejemplo: limpiezas de matorral, clareos, raleos, podas), que tienen como fin la disminución de la cantidad de combustibles para reducir el peligro de incendio.

Supresión: comprende todas aquellas actividades relacionadas con las operaciones de lucha contra el fuego, a partir de la detección y hasta que el fuego está completamente extinguido y ha concluido la guardia de cenizas.

Zonas de peligro: aéreas con predominio de terrenos forestales delimitadas en función al riesgo y valores a proteger.

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 1710

Neuquén, 23 de Diciembre de 2025.

VISTO:
El Expediente Electrónico EX-2025-03737578- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el Código Fiscal Provincial vigente, la Ley 2217; la Ley Impositiva 3541 y la Disposición N° 348/2025 de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial; y

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 167° del Código Fiscal Provincial vigente prevé que el impuesto inmobiliario deberá ser pagado anualmente en las condiciones y plazos que establezca la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;
Que corresponde establecer la forma de liquidación y emisión del citado impuesto correspondiente al Período Fiscal 2026;
Que el Artículo 163° del referido Código Fiscal establece que la base imponible para el cálculo del impuesto estará constituida por la valuación de los inmuebles, determinada conforme a las disposiciones de la Ley 2217 y a los coeficientes de ajuste que establezca el Poder Ejecutivo;
Que el referido artículo sostiene, asimismo, que el Poder Ejecutivo podrá fijar un Valor Fiscal de Referencia Impositiva (VFRI), tomando como base la valuación catastral mencionada en el considerando precedente, para determinar la base imponible del impuesto inmobiliario, asegurando la razonabilidad y proporcionalidad del incremento impositivo;
Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 105° de la Ley 2217 y conforme surge del Expediente Electrónico EX-2025-00443646- -NEU-CATIT#SIP, la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial realizó durante el corriente año un estudio de valores de mercado sobre la tierra libre de mejoras en distintas localidades de la Provincia;
Que como resultado de dicho estudio, el citado organismo puso a oposición

a través de la Disposición N° 348/2025 de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial los nuevos valores fiscales para el período fiscal 2026 de los inmuebles urbanos, rurales de uso intensivo y extensivo de toda la Provincia; Que conforme lo expresado anteriormente, tal circunstancia se reflejará en el cálculo del Impuesto Inmobiliario, pudiendo existir incrementos notorios en parcelas puntuales o conjunto de parcelas, debido al tiempo transcurrido desde el último estudio del mercado inmobiliario a nivel provincial;

Que con el objeto de morigerar el impacto del referido incremento en el impuesto inmobiliario, es menester hacer uso de la facultad prevista en el Artículo 163° del Código Fiscal Provincial vigente, fijando un Valor Fiscal de Referencia Impositiva (VFRI), tomando como base los valores fiscales mencionados precedentemente para determinar la base imponible del impuesto inmobiliario, siempre en un marco de razonabilidad, aplicando limitaciones o topes a los mismos, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 178° del citado Código Fiscal;

Que por otro lado, el Artículo 89° de dicho plexo normativo faculta al Poder Ejecutivo a acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de impuestos no vencidos;

Que, en dicho marco, resulta conveniente establecer un descuento del diez por ciento (10%) para los/as contribuyentes que efectúen el pago anticipado anual, y una bonificación especial del diez por ciento (10%) para los/as contribuyentes o responsables cumplidores/as del Impuesto Inmobiliario, de acuerdo a las condiciones y fechas de vencimiento que fije la Dirección Provincial de Rentas;

Que corresponde otorgar a la Dirección Provincial de Rentas las facultades para el dictado de las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación de esta norma;

Que la Ley Impositiva 3541 establece en su Artículo 11° el límite de la valuación fiscal para aplicar la exención dispuesta en el Artículo 165 inciso h) del Código Fiscal Provincial vigente, y en su Artículo 12° el impuesto mínimo a que hace referencia el Artículo 163° segundo párrafo de la mencionada norma;

Que la Dirección Provincial de Rentas deberá establecer el cronograma de emisión del Impuesto

Inmobiliario según las disposiciones del Código Fiscal vigente y las pautas que se establecen en este Decreto;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1°: Dispóngase que la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de
Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, emita el Impuesto Inmobiliario correspondiente al Período Fiscal 2026 en doce (12) cuotas, tomando como base para el cálculo el Valor Fiscal de Referencia Impositiva (VFRI), salvo las excepciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2°: Establézcase que para los inmuebles que surjan de expedientes de mensura registradas por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial en el periodo 2025, se tomará como base para el cálculo del Impuesto Inmobiliario la valuación fiscal de los inmuebles, determinada conforme a las disposiciones de la Ley 2217 y fijadas por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial para el Periodo Fiscal 2026.

Artículo 3°: Establézcase que el Valor Fiscal de Referencia Impositiva (VFRI) establecido en el Artículo 163° del Código Fiscal Provincial vigente no podrá superar en más de un sesenta por ciento (60%) la valuación inmobiliaria prevista en la Ley 2217 determinada por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial vigente para el año 2025, salvo que el incremento se origine en mejoras declaradas o edificaciones registradas durante el periodo 2025. El mismo se conformará de acuerdo a los términos y cálculos que se establecen en el Anexo IF-2025-03743036-NEU-LYT#RENTAS que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Establézcase un descuento del diez por ciento (10%) para los/as contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario que opten por el pago anticipado anual del Impuesto emitido, de acuerdo a la fecha de vencimiento que fije la Dirección Provincial de Rentas para el Período Fiscal 2026.

Artículo 5°: Establézcase una bonificación del diez por ciento (10%) a los/as contribuyentes y responsables cumplidores/as del Impuesto Inmobiliario.

Artículo 6°: Considérase cumplidores/as a aquellos/as contribuyentes o responsables del pago del tributo que al 31 de octubre de 2025 no mantengan deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario por los períodos comprendidos entre los años 2020 y 2025 inclusive, ni mantengan deudas en gestión judicial.

Artículo 7°: Determínase que la bonificación citada en el Artículo 5° de la presente norma será incluida y liquidada en forma global y/o proporcional en función a las opciones de pago del impuesto, de acuerdo a las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 8°: Exclúyase de la bonificación dispuesta en el Artículo 5° de la presente norma a los/as contribuyentes y responsables beneficiarios/as de exenciones dispuestas por el Código Fiscal Provincial vigente, de regímenes de promoción, de compensación y/o condonación de deudas y aquellos que hubieren regularizado sus obligaciones a través de planes de facilidades de pago o mediante regímenes de regularización de deudas.

Artículo 9°: Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a dictar las normas reglamentarias correspondientes que fueren necesarias para dar fiel cumplimiento de la presente norma.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 11: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) FIGUEROA
KOENIG

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2025

1455 - Designa Ministro de Energía, al Ing. José Gustavo Medele, a partir de la firma del presente Decreto.

1707 - Designa en la Fiscalía de Estado asignándole la categoría y la bonificación correspondiente al Artículo 34° de la Ley de Remuneraciones 2265 que se indica, a partir de la fecha consignada y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

1708 - Transforma el cargo de conducción “Director Mayor de Causas Laborales, Amparos y Tribunal de Cuentas”, en “Dirección Superior de Causas Laborales, Amparos y Tribunal de Cuentas”, de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

1709 - Autoriza y Aprueba la contratación en el marco del Artículo 64º, Inciso 2), Apartados c), d) y h) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y el Artículo 75º del Reglamento de Contrataciones Decreto Nº 2758/95, con la firma EMZT S.R.L., por la actualización de componentes de servicios de ciberseguridad de la marca Fortinet como parte de la arquitectura de protección de los Centros de Datos Provinciales.

1710 - Se Publica Integro.

1712 - Aprueba las modificaciones al Presupuesto General vigente de los Organismos que integran la Administración Central de acuerdo al Anexo IF-2025-03392860-NEU-OPF#SH que forma parte integrante de la presente norma.

1713 - Aprueba las modificaciones al Presupuesto General vigente de los Organismos que integran la Administración Central de acuerdo al Anexo IF-2025-03757743-NEU-OPF#SH que forma parte integrante de la presente norma.

1714 - Da de Baja en la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de

Emergencias y Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad aprobada mediante Decreto DECTO-2024-114-E-NEUGPN, los cargos consignados, con las categorías y bonificaciones correspondientes al Artículo 34° de la Ley de Remuneraciones 2265 allí detalladas, a partir de las fechas que en cada caso se consignan.

1715 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble, sito en calle Carlos H. Rodríguez N° 90, planta baja de la ciudad de Neuquén, donde funciona el Dispositivo Atención a Varones dependiente de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad.

1716 - Autoriza y Aprueba la adenda al contrato de locación de inmueble sito en calle Leguizamón Onésimo N° 41 de la Ciudad de Neuquén, donde funcionan dependencias de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad.

1717 - Otorga un aporte no reintegrable a la Agencia para la Promoción y Desarrollo de Inversiones del Neuquén Sociedad del Estado Provincial (ADINQN S.E.P.).

1718 - Otorga un aporte no reintegrable a la Agencia para la Promoción y Desarrollo de Inversiones del Neuquén Sociedad del Estado Provincial (ADINQN S.E.P.).

1719 - Otorga un aporte no reintegrable a la Empresa de Promoción Turística del Neuquén Sociedad del Estado - NeuquénTur S.E.

1722 - Otorga un aporte no reintegrable a favor de la Corporación Interestadual Pulmarí.

1723 - Autoriza y Aprueba el contrato de locación del inmueble sito en calle Perito Moreno Nº 365 de la Ciudad de Neuquén, destinado a ser utilizado por el Centro de Fortalecimiento Familiar Confluencia dependiente de la Dirección Provincial de Protección Integral y sectores dependientes de la Dirección General de Protección de Derechos de las Personas Mayores, ambas dependientes de la Subsecretaría de Familia de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.

1724 - Transfiere el cargo que se detalla en el presente decreto, del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1725 - Convierte y Transfiere los cargos que se detallan en presente decreto, del Presupuesto General Vigente, del Ministerio de Salud.

1726 - Aprueba las modificaciones al Presupuesto General vigente de los Organismos que integran la Administración Central de acuerdo al Anexo IF-2025-03982013-NEU-OPF#SH que forma parte integrante de la presente norma.

1727 - Promulga Ley 3545.

1728 - Designa Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, al Dr. Jorge Omar Alvedo Tobares.

1729 - Desígnase Ministro de Trabajo y Desarrollo Humano, al Sr. Lucas Alberto Castelli.

1730 - Promulga Ley 3546.

1731 - Promulga Ley 3547.

1732 - Promulga Ley 3548.

1733 - Promulga Ley 3549.

1734 - Promulga Ley 3550.

1735 - Promulga Ley 3552.

1736 - Promulga Ley 3553.

1737 - Promulga Ley 3554.

1738 - Promulga Ley 3555.

1740 - Convierte en la planta funcional de la Secretaría del Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE), un (1) puesto PFD, función Facilitador del Desarrollo Territorial, en un (1) puesto TSP, función Asistente Planificador de Gestión ICT.

1742 - Designa Representante Titular y Representante Alterna, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, concurran en forma conjunta y/o indistinta a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.).

1743 - Establece como Autoridad de Aplicación del Fideicomiso para el Desarrollo Aeronáutico Provincial, al Ministerio de Economía, Producción e Industria, o autoridad que lo reemplace en el futuro.

1744 - Autoriza la contratación bajo la modalidad de Contrato de Servicios Profesionales, de la Dra. María Julieta Von Puttkamer, para desempeñarse como médica laboral del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

1745 - Designa como integrante del Directorio del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) a la señora Anabel Gladys Lucero Idizarri, a partir de la firma de la presente norma

1746 - Otorga un aporte económico no reintegrable a los Municipios y Comisiones de Fomento que se detallan en el Anexo.

1747 - Otorga un aporte no reintegrable a favor de la Corporación Interestadual Pulmarí.

1748 - Reconoce a favor de la ex-agente Cristina Mercedes Dinamarca, en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

1749 - Reconoce a favor del ex agente Leonardo Isidro Díaz, en concep-

to de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

1750 - Reconoce a favor de la ex agente Natividad Adelina Del Prado, en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

1751 - Reconoce a favor de la ex agente Nerina Irma Mazza, en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), con más los intereses calculados tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta fecha del efectivo pago.

1752 - Aprueba a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026 el cupo de Guardias Activas y Pasivas, ajustándose su funcionamiento interno a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476, Título III, Capítulo 2, Bonificaciones y Adicionales, Artículo 123° Guardias Activas para Profesionales, Técnicos y Asistentes y Artículo 124° Guardias Pasivas para Profesionales, Técnicos y Asistentes.

1753 - Transfiere y Convierte a partir de la firma de la presente norma, los cargos que a continuación se mencionan.

1755 - Designa/Asigna en el cargo de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a partir de la fecha que allí se indica y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

1761 - Aprueba la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria de Empresas denominado “Gas Y Petroleo Del Neuquen Sociedad Anónima - Continental

Resources Argentina Sociedad Anónima Unipersonal – Unión Transitoria De Empresas (Los Toldos Ii Oeste)", suscripta entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Pluspetrol Cuenca Neuquina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Continental Resources Argentina Sociedad Anónima Unipersonal

Se Publica De Forma Integra:

- 1710 – Se Publica Integro.

- 1727 - Promulga Ley 3545.

- 1730 - Promulga Ley 3546.

- 1731 - Promulga Ley 3547.

- 1732 - Promulga Ley 3548.

- 1733 - Promulga Ley 3549.

- 1734 - Promulga Ley 3550.

- 1735 - Promulga Ley 3552.

- 1736 - Promulga Ley 3553.

- 1737 - Promulga Ley 3554.

- 1738 - Promulga Ley 3555.

- Anexo 1730 - Promulga Ley 3546.
- Anexo 1731 - Promulga Ley 3547.
- Anexo 1732 - Promulga Ley 3548.
- Anexo 1733 - Promulga Ley 3548.
- Anexo 1733 - Promulga Ley 3549.
- Anexo I y II 1735 Promulga Ley 3552.
- Anexo 1736 - Promulga Ley 3553 con Política de La Jurisdicción, Descripción de la Categoría Programática Y Anexos I Al Vii.
- Anexo con Anexo I con Planillas 1737 - Promulga Ley 3554.
- Anexo Único 1738 - Promulga Ley 3555.

SUMARIO

Edición de 729 Páginas

Dirección Provincial de Minería - Pág. 2 a 5
Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos, Avisos - Pág. 6 a 30
Normas Legales - Pág. 31- 68
Acuerdos del Tribunal de Cuentas - Pág. 69 - 70
Leyes de la Provincia - Pág. 70 - 718
3545 - El Poder Ejecutivo Provincial podrá realizar cualquiera de las operaciones previstas en el inciso 1) del Artículo 36 de la Ley 2141.
3546 - Se modifica el Artículo 1° de la Ley 3046 del C.C.T. de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas.
3547 - Se modifica el Artículo 1° de la Ley 2510 C.C.T. del Ente Provincial de Energía del Neuquén.
3548 - Se modifica el Artículo 1° de la Ley Provincial 2542 - C.C.T. del Tribunal de Cuentas.
3549 - Se modifica el artículo 1° de la Ley Provincial 2942 - C.C.T. del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable.
3550 - Se sustituye el texto de la Ley 883 que declara el 6 de julio como Día del Personal Legislativo y se fija asueto para la Legislatura del Neuquén el primer viernes hábil de julio.
3552 - Se aprueba el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio Financiero 2026.
3553 - Se establece el Presupuesto General del Poder Legislativo para el Ejercicio Financiero 2026.
3554 - Se establece el Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio Financiero 2026.
3555 - La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Provincial de Manejo del Fuego.
Decretos de la Provincia - Pág. 719 - 722
1710 - Dispone que la Dirección Provincial de Rentas emita el Impuesto Inmobiliario del período fiscal 2026.
Decretos Sintetizados - Pág. 723 - 728

Gerardo

Firmado digitalmente por Gerardo
Fecha: 2025.12.31 01:10:05 -03'00'

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 50422130 / El Boletín es Editado, Compaginado y Armado en la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo.